

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 35

Bogotá, D. C., martes, 11 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 269 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 82 de la sesión plenaria presencial del día jueves 20 de junio de 2024

La Presidencia de los honorables Senadores:
Iván Leonidas Name Vázquez, María José Pizarro Rodríguez y Didier Lobo Chinchilla.

En Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vázquez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Bitar Castilla Liliana Esther

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Correa Jiménez Antonio José

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Sammy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Daza Cotes Imelda
 Gómez Amín Mauricio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 López Obregón Clara Eugenia
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.
 20.VI.2024

Bogotá D.C., junio 20 de 2024

Doctor
IVAN LEONIDAS NAME
 Presidente Senado de la República
 Ciudad

Ref.: Excusa sesión plenaria 20 de junio de 2024

Reciba un cordial saludo Sr. Presidente,

Con toda atención, me permito informarle que el Partido Político MIRA del cual hago parte, me convoca en calidad de miembro de la Junta Directiva, a atender un evento institucional, cuya asistencia es de carácter indelegable.

Por lo anterior, le solicito estimado Presidente, me excuse de la sesión de Plenaria citada el día de hoy 20 de junio del 2024 convocada a las 8:00 am.

Se anexa un (1) folio, correspondientes a la invitación del evento en mención.

Agradezco su atención sobre el particular.

Atentamente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República

Bogotá D.C., junio 19 de 2024
CEM-RL-04-266

Senadora
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senador
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Ciudad

Ref. Asociación evento institucional

Apreciados Senadores, extendiendo un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarles que en su calidad de miembros de la Junta Directiva del Partido Político MIRA, se hace imperativo su asistencia para atender de manera presencial, las delegaciones para reuniones institucionales regionales que se llevarán a cabo el día 20 de junio de 2024 en los territorios previamente acordados y designados a cada uno.

Debido a la urgencia e importancia del evento su asistencia es indolegable, solicitamos puedan efectuar los ajustes a que haya lugar en su agenda, para dárle asistencia coordinada con antelación.

Agadecemos su disposición e inmensa colaboración.

Cordialmente,



OLGA MARTÍNEZ SILVA GALLESO
Representante Legal

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 20 de junio de 2024

Señor Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: Excusa Sesión Plenaria del martes 20 de junio de 2024

Respetado Señor Secretario General:

Por instrucciones del senador **MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO**, me permito presentar excusa a la asistencia a la sesión plenaria del Senado de la República del día de hoy jueves 20 de junio del año en curso, toda vez que el senador debe someterse a una rehabilitación como consecuencia de la operación de rodilla del día 18 de junio, efecto para el cual he de lograr la constancia de la intervención tan pronto sea expedida por el médico.

Agredezco los buenos oficios en este particular.

Cordialmente,

Fco Sde Correa
FRANCISCO DE VENGOECHEA CORREA
Asesor



Bogotá 21 de junio de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Ref. excusa

Cordial Saludo,

Mediante el presente envió excusa adjunta a este oficio, por mi inasistencia a la sesión plenaria del Senado de la Republica convocada para el día jueves 20 de junio de 2024, por motivo de encontrarme incapacitado.

Agadeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Julio Elías Chagui Florez
JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Senador de la República



Bogotá, 18 de junio de 2024

Señor

GREGORIO ELJACH
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Inasistencia Para la *SESIÓN PLENARIA del jueves 20 de junio de 2024*

Cordial saludo,

De conformidad con la Ley 5ta/1992 artículo 90, me excuso de no poder atender la convocatoria a sesión plenaria el jueves 20 de junio por cuanto desde hace 1 mes adquirí el compromiso de presidir una AUDIENCIA PÚBLICA con los trabajadores mineros de la región Caribe a realizarse en esta misma fecha. Esta audiencia pública fue aprobada el 14 de mayo de 2024 por la plenaria del Senado de La República.

Anticipadamente agradezco su atención a la presente nota.

Atentamente,

Imelda Daza Cotes
Senadora Partido Comunes
Pacto Histórico



Diana Sofia Reyes Gonzalez <diana.reyes@senado.gov.co>

Fwd: Excusa Sesión Plenaria

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>
Para: Diana Sofia Reyes Gonzalez <diana.reyes@senado.gov.co>

20 de junio de 2024, 9:47

----- Forwarded message -----

De: **Mauricio Gomez Amin** <mauricio.gomez@senado.gov.co>
Date: jue, 20 jun 2024 a las 9:46
Subject: Excusa Sesión Plenaria
To: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>, Sección Relatoria <relatoria@senado.gov.co>

Bogotá D.C., 20 de junio de 2024
Oficio No. 107-2024 SR

Doctor
GREGORIO ELJACH P.
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: excusa

Respetado Señor Secretario,

Por medio de la presente solicito se sirva excusarme por no asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy 20 de junio de los corrientes, dado que solicité permiso remunerado al que tengo derecho ante la Mesa Directiva.

Inmediatamente se expida la resolución correspondiente, la haré llegar a la Secretaría General.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN

Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

SGE-CE- -2024
SECRETARIA GENERAL DEL SENADO
RECIBIDO: CATALINA CRUZ
FECHA /06/2024

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Bogotá D.C., 20 de junio de 2024

Senador
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Excusa inasistencia Sesión Plenaria 20-06-2024

Respetado Doctores,

De manera atenta, me permito presentar excusa para asistir a la Plenaria del Senado de la República, citada para el día 20 de junio de 2024, debido a que el día de hoy amanecí indispuesto de salud por un cuadro gripal, y con el fin de proteger mi salud y la de todos los que asisten a la plenaria, no podré asistir a la misma.

Solicito de manera respetuosa, que esta excusa se integre en el acta de la sesión y se entienda como excusa válida para la inasistencia de la misma

Cordialmente,



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

Bogotá D.C 20 de junio del 2024

Doctor:
Iván Leónidas Name
Presidente Senado de la República

Doctor:
Gregorio Eljach
Secretario General
Senado de la República

Referencia: Excusa Inasistencia a la Sesión Plenaria del Senado del día de hoy 20 de junio del 2024

Cordial saludo,

Estimado presidente y secretario del Senado de la Republica. Por medio de la siguiente carta presento excusa por mi inasistencia a la sesión de hoy, dado que me encuentro cumpliendo incapacidad médica.

Lo anterior, para el trámite respectivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992.

Adjunto: Incapacidad Medica

Cordialmente,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

PROCESO ORIENTACIÓN DEL TALENTO HUMANO		SABIDO: TAFIIS	
REGISTRO CONSULTIVO MEDICO		TERCEROS DE	
SENAO DE LA REPUBLICA		FECHA DE APROBACION:	
		20/06/2024	

SECCION DE REMISAS Y URGENCIA MEDICA
CONSULTIVO BRASCO DE ATENCION BASICA EN MEDICINA GENERAL

Bogotá D.C.	Fecha:	10	06	2024	Hora:	15:46
Nombre:	Clara Eugenia Lopez Obregon		Documento:	44481934		

S.S. Se da incapacidad por 2 días desde el 19-06-2024 hasta 20-06-2024

1) (2) Fiebre
2) Hipertensión Arterial Resembolada
3) Anemia

Este es un formulario de uso interno y confidencial. No debe ser utilizado para fines de auditoría o control. Toda información contenida en este documento es propiedad de la Secretaría de Salud y debe ser tratada como confidencial. Bogotá, D.C. 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República del 20 de junio de 2024.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República convocada para el día 20 de junio de 2024 a partir de las 08:00 horas debido a que, en dicha fecha, tengo programado un TAC de tórax en la ciudad de Cali, derivado de la rinitis aguda que he padecido en los últimos días y por la que he estado incapacitado.

Adjunto se remite constancia de la orden del examen referido anteriormente.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

Bogotá D.C., Junio 20 del 2024

Honorable Senador
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente
Senado de la República
E. S. D.

Ref. Excusa Sesión Plenaria 20/06/2024
Rad. 2024-036

Reciba un cordial y afectuoso saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted comedidamente, para presentar excusa a la sesión Plenaria, convocada y realizada el día jueves 20 de junio del 2024, en virtud al permiso concedido por la mesa directiva en Comisión Oficial mediante Resolución 347 del 21 de mayo del 2024.

Agradezco su atención y comprensión sobre el particular.

Atentamente,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 9:56 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda señor secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día jueves
20 de junio de 2024

Hora: 8:00. a. m.

I

Llamado a lista

II

Himno nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de Proyectos

IV

**Votación de Proyectos de Ley o de Acto
legislativo**

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 842 de 2024

2. Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, 249 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 922 de 2024

3. Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024

4. Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara, por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 933 de 2024.

5. Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2024.

6. Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit mujeres y personas gestantes cuentas conmigo a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senadora Nadia Georgette Blal Scaff.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2024.

7. Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado, 362 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2024.

Informe publicado Fe Erratas en la *Gaceta del Congreso* número 946 de 2024.

8. Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara, por medio del cual se aprueba el “protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos de degradantes” adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Comisión Accidental: honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2024

9. Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación emocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia

Comisión Accidental: honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2024

10. Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

Comisión Accidental: honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 962 de 2024

11. Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado, 420 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ‘Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad’”

Comisión Accidental: honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2024.

12. Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado, 188 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 959 de 2024.

13. Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado, 093 de 2022 Cámara, por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2024.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores David Luna Sánchez, Paloma Susana Valencia Laserna, María José Pizarro Rodríguez, Ariel Ávila Martínez, Juan Carlos García Gómez (coordinadores), Fabio Raúl Amín Saleme, Germán Alcides Blanco Álvarez, Julián Gallo Cubillos, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Aída Marina Quilcué Vivas.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 311 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 764 de 2024.

Ponencia negativa Miguel Uribe Turbay publicada en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2024.

Ponencia *Mayoritaria* José Alfredo Gnecco Zuleta, Karina Espinosa Oliver, Ana Carolina Espitia Jerez, Liliana Esther Bitar Castilla, Julio César Estrada Cordero, Imelda Daza Cotes y Antonio Luis Zabaraín Guevara publicada en la *Gaceta del Congreso* número 945 de 2024.

Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González.

2. Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 625 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2024.

Autores: Honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Honorables Representantes Agmeth José Escaff Tijerino, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Susana Gómez Castaño, Alirio Uribe Muñoz, Luz María Múnera Medina, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Etna Tamara Argote Calderón, Erick Adrián Velasco Burbano, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Andrés Cancimance López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, José Alberto Tejada Echeverry, Alfredo Mondragón Garzón, Ermes Evelio Pete Vivas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Andrés David Calle Aguas, Gabriel Becerra Yáñez, David Ricardo Racero Mayorca y Jorge Hernán Bastidas Rosero.

3. Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, 009 de 2022 Cámara, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Jaime Enrique Durán Barrera, Didier Lobo Chinchilla, José David Name Cardozo, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Pablo Catatumbo Torres Victoria.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 857 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 533 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 846 de 2024.

Autor: Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

4. Proyecto de Ley número 248 de 2023 Senado, 258 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1395 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 657 de 2024.

Autores: Honorables Senadores Inti Raúl Asprilla Reyes y Edwing Fabián Díaz Plata.

Honorables Representantes: Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Carolina Giraldo Botero, John Édgar Pérez Rojas, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, John Fredy Núñez Ramos, Julia Miranda Londoño, Santiago Osorio Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Hernando González, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Aníbal Gustavo Hoyos Franco.

5. Proyecto de Ley número 282 de 2023 Senado, 038 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Gloria Inés Schneider Flórez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 860 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1360 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 748 de 2024.

Enmienda a la ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 856 de 2024.

Autor: Honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

6. Proyecto de Ley número 142 de 2023 Senado, 142 de 2022 Cámara, por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Guido Echeverry Piedrahíta.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 967 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 863 de 2024.

Autores: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Honorable Representante *Óscar Torres Romero*.

7. Proyecto de Ley número 160 de 2023 Senado, 292 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1550 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 588 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 893 de 2024.

Autores: Honorable Senadora *Angélica Lisbeth Lozano Correa*.

Honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Germán Rogelio Rozo Anís, Juan Camilo Londoño Barrera, Alejandro García Ríos, Erick Adrián Velasco Burbano, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Héctor David Chaparro Chaparro, María del Mar Pizarro García y Álvaro Leonel Rueda Caballero*.

8. Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado, 299 de 2022 Cámara, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1551 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 625 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Ariel Fernando Ávila Martínez*

Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Juan Diego Muñoz Cabrera, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Carlos Lozada Vargas, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo y Daniel Carvalho Mejía*

9. Proyecto de Ley número 230 de 2024 Senado, 089 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1028 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024.

Autores: Honorables Representantes *Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernando Guida Ponce y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.

10. Proyecto de Ley número 136 de 2023 Senado, 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 762 de 2024.

Autor: Honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*.

11. Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 189 de 2022 Cámara, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1076 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Alejandro Alberto Vega Pérez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Soledad Tamayo Tamayo y Pedro Hernando Flórez Porras*.

Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Anibal Gustavo Hoyos Franco, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Germán Rogelio Rozo Anís, Hugo Alfonso Archila Suárez, Julián Peinado Ramírez, Mónica Karina Bocanegra Pantofa, César Cristian Gómez Castro, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Óscar Hernán Sánchez León, Diógenes Quintero Amaya, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Yair Castellanos Hernández y Luis Carlos Ochoa Tobón*.

12. Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 982 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 73 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón, Catalina Pérez Pérez, Ómar de Jesús Restrepo, Isabel Cristina Zuleta López, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Aída Avella Esquivel, María José Pizarro Rodríguez, Aída Marina Quilcué Vivas y Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Eduard Sarmiento Hidalgo, Erick Adrián Velasco Burbano, Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Cancimance López, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Becerra Yáñez, María del Mar Pizarro García, Alejandro Ocampo Giraldo, Agmeth Scaff Tijerino, María Fernanda Carrascal Rojas, Pedro Suárez Vacca, Normal Bañol Álvarez* y siguen otras Firmas Ilegibles.

13. Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 111 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 463 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2024.

Autor: Honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

14. Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1068 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1460 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 244 de 2024.

Autor: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

15. Proyecto de Ley número 94 de 2023 Senado, por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epieyú* (coordinadora) y *Ómar Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1068 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1636 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 714 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *David Luna Sánchez y Martha Isabel Peralta Epieyú*.

16. Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 112 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Pedro Hernando Flórez Hernández, Enrique Cabrales Baquero y Gustavo Moreno Hurtado*.

17. Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, por la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1354 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 433 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Esteban Quintero Cardona*.

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Edinson Vladimir Olaya Mancipe*.

18. Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 900 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2023

Autor: Honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

19. Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1477-1746 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 493 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, José Alfredo Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Óscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marín, Mauricio Giraldo Hernández, German Alcides Blanco Álvarez y Óscar Barreto Quiroga*.

Honorables Representantes *Luis Eduardo Díaz, Delcy Buenaventura, Juan Carlos Wills* y siguen firmas ilegibles.

20. Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado, por el cual se fortalece el programa de alimentación escolar (PAE).

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1332 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1352 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela y Didier Lobo Chinchilla*.

Honorables Representantes *Betsy Judith Pérez Arango, Gersel Luis Pérez Altamira, Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Mauricio Parody Díaz, Jaime Rodríguez Contreras y Modesto Enrique Aguilera Vides*.

21. Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 57 de 2023 Senado, por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1227-1000 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 01 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas*.

Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

22. Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona y Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

23. Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1211 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Esteban Quintero Cardona y Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Felipe Corzo Álvarez, Yenica Sugein Acosta Infante, Holmes Echeverría de la Rosa, Christian Garcés y Miguel Polo Polo*.

24. Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva* (coordinadora), *Andrea Padilla Villarraga* y *Andrés Felipe Guerra Hoyos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 986 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

25. Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1445 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 463 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*, *Soledad Tamayo Tamayo*, *Karina Espinosa Oliver* y *Esteban Quintero Cardona*.

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Ardila Sánchez*.

26. Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión –reconexión gratuita ya.

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2024.

Autor: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

27. Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1220 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

28. Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano *Jaime Isaza Cadavid* por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1312 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1574 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1749 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

29. Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 949 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1240 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1722 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal* y *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

30. Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1417 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*, *Julio Alberto Elías Vidal*, *Robert Daza Guevara*, *John Jairo Roldán Avendaño*, *Catalina del Socorro Pérez Pérez*, *Julio César Estrada Cordero*, *Alex Floréz Hernández* y *Clara Eugenia López Obregón*.

31. Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana*, *David Luna Sánchez*, *Fabio Raúl Amín Saleme*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Julio Elías Chagüi Flórez* y *Julián Gallo Cubillos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 899 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1140 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1408 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Julio Alberto Elías Vidal, Inti Asprilla Reyes y Esmeralda Hernández Silva.*

Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Luz María Múnera Medina, Catherine Juvinao Clavijo, Modesto Aguilera Vides, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Pedro José Vacca Suárez, Jorge Méndez Hernández, Elizabeth Jay-Pang Díaz, María Fernanda Carrascal Rojas, Héctor David Chaparro, Katherine Miranda, Alirio Uribe Muñoz, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Rozo Anís, Erick Velasco Burbano, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Cala Suárez, Santiago Osorio Marín, Andrés Cadavid Calle Aguas, David Racero Mayorca, Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza Sandoval, Olga Beatriz González, Carolina Giraldo Botero y Andrés Cancimance López.*

32. Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado, por medio de la cual se regula el tránsito y se promueve el uso de bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados livianos de movilidad personal, como alternativas de movilidad urbana sostenible.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1514 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 745 de 2024.

Autor: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

33. Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1353 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1720 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, Angélica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo y Claudia Pérez Giraldo.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

La Primera Vicepresidenta,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien, señor Secretario, hay proposiciones modificatorias.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Hay en la Secretaría radicado una proposición con varias firmas de Senadores presentes, que dicen que, en mi condición de Senador de la República y de conformidad con el artículo 193, 194 de la Ley 5ª del 92, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del orden del día, para que el proyecto de ley que se encuentra en el punto 9, suba a 3 del orden del día, Proyecto 230 Senado 089 Cámara. Tiene varias firmas Presidente, no hay más propuesta de modificar el orden del día.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Hemos cuidadosamente equilibrado el orden del día, para poder desarrollarlo de la mejor manera. Yo quiero pedirle al Congreso que tratemos de cumplir esa ruta, este es un proyecto que no quiero irrespetar en su importancia, pero se trata del cumpleaños del departamento de Guainía. Tenemos primero unas conciliaciones, yo someto a consideración del orden del día. Honorable Senador podía usted reconsiderar la alteración, porque vamos a llegar a ese punto y lo tramitamos, pero tenemos las conciliaciones primero, me permite poner en consideración el orden del día, sin la modificación. En consideración por generosidad del honorable Senador Carreño, el orden del día, lo aprueba el Senado.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Queda como constancia la solicitud del Senador Carreño.



El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Gracias honorable Senador Carreño por su comprensión, siguiente punto del orden del día.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Estos son, siguiente punto Presidente anuncio de proyectos. Anuncios de proyecto de ley o de acto legislativo que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día 20 de junio de 2024.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, 249 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara**, por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y posconflicto del Congreso

de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit mujeres y personas gestantes cuentas conmigo a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado – 362 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara**, por medio del cual se aprueba el “protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos de degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- **Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se promueve la educación emocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”

- **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado –152 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

- **Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado, 420 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ‘Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad’”

- **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado – 188 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado, 93 de 2022 Cámara**, por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Con ponencia para segundo debate en Senado:

- **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405 de 2024 Cámara**, por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado –119 de 2023 Cámara**, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal

y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado – 009 de 2022 Cámara**, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 248 de 2023 Senado – 258 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 282 de 2023 Senado – 038 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.

- **Proyecto de Ley número 142 de 2023 Senado – 142 de 2022 Cámara**, por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 160 de 2023 Senado – 292 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado – 299 de 2022 Cámara**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 230 de 2024 Senado, 089 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 136 de 2023 Senado – 377 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del distrito de Mompos en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 189 de 2022 Cámara**, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el tránsito y se promueve el uso de bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados livianos de movilidad personal, como alternativas de movilidad urbana sostenible.

- **Proyecto de Ley número 94 de 2023 Senado**, por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado**, por la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.

- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial”.

- **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado**, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado**, por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

- **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado**, por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.

- **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado**, por medio de la cual “se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero.

- **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado**, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado**, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.

- **Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.

- **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión” –reconexión gratuita ya.

- **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado**, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.

- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.

Hasta el momento la oficina de leyes no ha reportado nuevos anuncios Presidente, por ahora se puede dar por agotado ese punto mientras llega los nuevos proyectos.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, y se adoptan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador conciliador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Palabras del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Presidente, muchas gracias. Con el ánimo de darle celeridad a la aprobación y discusión de las conciliaciones, continuamos con este proyecto de ley estatutaria que ya habíamos iniciado en la sesión pasada, con su explicación y la rendición del informe. Este es un proyecto de 12 artículos que ya fue aprobada su conciliación en la Cámara de Representantes, las modificaciones sustanciales se mantienen en 3 puntos que quiero resumir muy rápidamente para la plenaria.

Lo primero, se mantiene y no hay discrepancia en la conformación e integración de la Jurisdicción Agraria se mantiene en la Sala Civil Agrario y Rural en lo que la Corte Suprema de Justicia, en el Concejo de Estado en lo que le corresponde en sus competencias y en los nuevos Tribunales y Jueces Agrarios que se crearán a partir de la expedición de este proyecto de ley. En Cámara se eliminó la creación de dos plazas en la Sesión Primera del Concejo de Estado, situación que se acoge en el informe de conciliación y se somete a la decisión de esta plenaria, teniendo en cuenta que el mismo Concejo de Estado no considera necesaria la creación de dos Magistraturas adicionales, para asumir las competencias que, esta nueva jurisdicción le otorga.

Igualmente, se elimina la posibilidad de los Jueces adjuntos y se mantiene las mismas normas de descongestión hoy contenidas en la Legislación Procesal Colombia. Es decir, a través de los Jueces de Descongestión; los facilitadores que hacían parte de los despachos judiciales creados por esta ley, creados por esta ley de acuerdo a lo aprobado en Cámara, van hacer ahora vinculado directamente y serán llevados a cabo por parte de la Defensoría del Pueblo, situación aprobada en Cámara y que luego de la discusión de la Comisión de Conciliadores, decidimos someter a consideración de esta plenaria, lo aprobado y lo acogido por la Cámara de Representantes.

En el resto Presidente y colegas no hay discrepancias se mantiene lo que se aprobó por esta Corporación, y en este sentido señor Presidente y, también, resaltando la participación del Ministerio de Justicia que ha estado hoy aquí acompañando la discusión y posible y aprobación de esta Jurisdicción Agraria, quiero dejar ya en estos términos rendido el informe Presidente y que se le pregunte a la Comisión si lo aprueban, muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Lea por favor señor Secretario el informe, la proposición con que termina.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, y se adoptan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 57

Por el No: 01

Total: 58 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara,

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Blal Scaff Nadia Georgette
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwing Fabián
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
González Villa Carlos Julio
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Merheg Marún Juan Sammy
Name Vásquez Iván Leonidas
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Carreño Castro José Vicente
20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara.



TEXTO PROPROPIADO EN LA FIRMA DEL TITULAR DE LA LEY 2014	TEXTO PROPROPIADO EN LA FIRMA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA 2014	TEXTO QUE SE COPIA
<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p>

<p>RECOMENDACIONES</p> <p>De acuerdo con el informe...</p> <p><i>[Firma]</i> RECOMENDACIONES ...</p> <p><i>[Firma]</i> RECOMENDACIONES ...</p>	<p>PROYECTO DE LEY N.º 14.000 DE 2014, QUE MODIFICA LA LEY N.º 17.334 DE 1998, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES</p> <p>COMISIÓN LEGISLATIVA N.º 2014</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto...</p> <p>Artículo 2. Integran de la Ley N.º 14.000 de 2014:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley N.º 14.000 de 2014. 2. La Ley N.º 17.334 de 1998. <p>Artículo 3. Modificaciones....</p> <p>Artículo 4. Vigencia....</p> <p>Artículo 5. Disposición final....</p>
---	--

TEXTO PROPROPIADO EN LA FIRMA DEL TITULAR DE LA LEY 2014	TEXTO PROPROPIADO EN LA FIRMA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA 2014	TEXTO QUE SE COPIA
<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto...</p>

<p>PROYECTO DE LEY N.º 14.000 DE 2014, QUE MODIFICA LA LEY N.º 17.334 DE 1998, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES</p> <p>COMISIÓN LEGISLATIVA N.º 2014</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto...</p> <p>Artículo 2. Integran de la Ley N.º 14.000 de 2014:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley N.º 14.000 de 2014. 2. La Ley N.º 17.334 de 1998. <p>Artículo 3. Modificaciones....</p> <p>Artículo 4. Vigencia....</p> <p>Artículo 5. Disposición final....</p>	<p>PROYECTO DE LEY N.º 14.000 DE 2014, QUE MODIFICA LA LEY N.º 17.334 DE 1998, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES</p> <p>COMISIÓN LEGISLATIVA N.º 2014</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto...</p> <p>Artículo 2. Integran de la Ley N.º 14.000 de 2014:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley N.º 14.000 de 2014. 2. La Ley N.º 17.334 de 1998. <p>Artículo 3. Modificaciones....</p> <p>Artículo 4. Vigencia....</p> <p>Artículo 5. Disposición final....</p>
--	--

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación:

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, 249 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, 249 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249/23 CÁMARA - 011/22 SENADO, "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 16 de junio de 2024

Doctores
IVÁN NARIE
 Presidente Senado de la República

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley 249/23 Cámara - 011/22 Senado, "Por medio de cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones".

Respetados señores Presidentes:

De manera atenta, en atención a la designación que nos hicieron las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 3ª de 1992, los señores Congresistas, ponemos a consideración de los miembros de las dos Corporaciones el presente Informe de Conciliación al Proyecto de Ley citado en la línea de asunto a fin de que el proyecto continúe el trámite y se convierta en Ley de la República.

Confiantemente,

JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
 Senador de la República
 Conciliador

EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN
 Representante a la Cámara
 Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 249/23 CÁMARA - 011/22 SENADO, "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I Designación de los integrantes de las comisiones de mediación para la conciliación

Una vez recibida del Senado de la República la designación contenida en el artículo 1 de la Ley 249/23 Cámara, 011/22 Senado, de fecha 10 de agosto de 2023, y por el señor EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN, representante a la Cámara de Representantes, respecto al Sr. EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN, ponemos el presente informe.

II Publicación de los textos aprobados por cada Corporación

De conformidad con lo requerido en el artículo 132 de la Ley 3ª de 1992, las señoras Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República ordenaron a sus respectivos secretarías que, a las 10:00 a.m. del 11 de junio de 2024, se hicieran en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes la publicación de los textos de la Ley 249/23 Cámara, 011/22 Senado, y el texto de la Ley 982 de 2005, en su versión modificada, en el sitio web de la Cámara de Representantes y en el sitio web del Senado de la República.

III Conciliación de los textos aprobados en las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Una vez recibida del Senado de la República la designación contenida en el artículo 1 de la Ley 249/23 Cámara, 011/22 Senado, de fecha 10 de agosto de 2023, y por el señor EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN, representante a la Cámara de Representantes, respecto al Sr. EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN, ponemos el presente informe.

PROPÓSICIÓN

En concordancia con lo establecido en este Informe de Conciliación, los señores Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y la Cámara de Representantes acordaron a todo el texto del Proyecto de Ley 249/23 Cámara - 011/22 Senado, "Por medio del cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones", y que se transcribe a continuación:

estas otras disposiciones", y que se transcribe a continuación:

De los congresistas,

JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
 Senador de la República
 Conciliador

EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN
 Representante a la Cámara
 Conciliador

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 249/23 CÁMARA - 011/22 SENADO, "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales que permitan garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas respectivamente en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.

Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005, quedara así:

Artículo 3. Las entidades estatales de cualquier orden, serán encargadas de formular, diseñar e implementar dentro de sus servicios, de manera puntual y a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la prestación de servicios de intérprete y guía de intérprete, de conformidad con las competencias y funciones asignadas, sin perjuicio de la implementación de otros ajustes razonables, o medidas en el marco del diseño universal del lenguaje de señas.

Las entidades estatales de cualquier orden, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, o alianzas con organismos de cooperación internacional, prácticas académicas, universidades, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o en cooperación con centros de investigación especializados en tecnologías digitales emergentes, relacionadas con lenguas de señas y uso de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones.

Los señores Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, acordaron a todo el texto del Proyecto de Ley 249/23 Cámara, 011/22 Senado, "Por medio de cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones", y que se transcribe a continuación:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales que permitan garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas respectivamente en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.

Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005, quedara así:

Artículo 3. Las entidades estatales de cualquier orden, serán encargadas de formular, diseñar e implementar dentro de sus servicios, de manera puntual y a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la prestación de servicios de intérprete y guía de intérprete, de conformidad con las competencias y funciones asignadas, sin perjuicio de la implementación de otros ajustes razonables, o medidas en el marco del diseño universal del lenguaje de señas.

Las entidades estatales de cualquier orden, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, o alianzas con organismos de cooperación internacional, prácticas académicas, universidades, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o en cooperación con centros de investigación especializados en tecnologías digitales emergentes, relacionadas con lenguas de señas y uso de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 4. Autorízase al Gobierno nacional para adicionar al presupuesto anual del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al presupuesto anual para el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

para los funcionarios y servidores públicos, para este efecto, podrán consultar del "Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombianas - español y Guías Intérpretes RENT", de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 982 de 2005.

Parágrafo 2. En los tres (3) primeros meses de cada año, las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, presentarán su listado de elegibles ante las entidades a cargo de la implementación de esta ley, garantizando la participación amplia y diversa de los oferentes de los servicios y la transparencia en el proceso de selección.

Artículo 4. Autorízase al Gobierno nacional para adicionar al presupuesto anual del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al presupuesto anual para el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los congresistas,

JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
 Senador de la República
 Conciliador

EDUARDO ALEXIS TRIANA RINCÓN
 Representante a la Cámara
 Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa del impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez, el cual queda como constancia e informa que sea retirado del recinto.

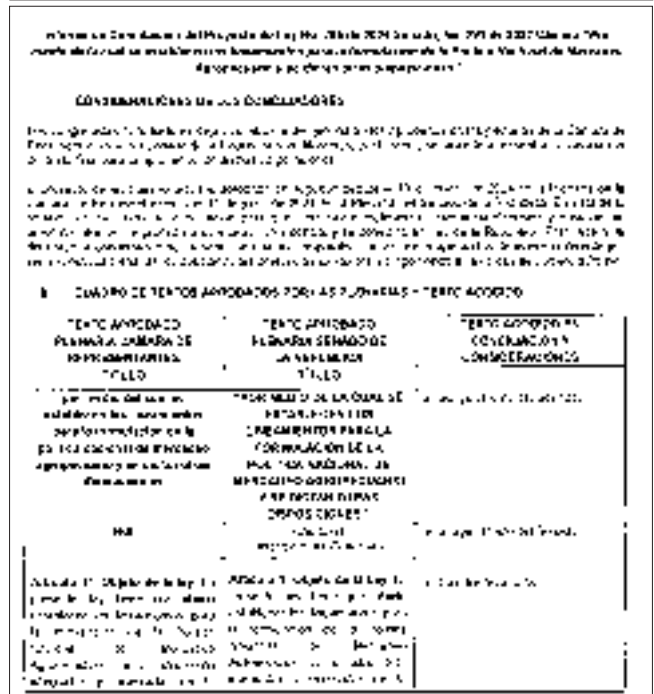
Siguiente punto Presidente, Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, y se dictan otras disposiciones. Hay un impedimento que queda como constancia, ha pedido el autor de la misma el Senador David Luna, se ha retirado no participa ni en la discusión ni en la votación, queda en el acta de la sesión de hoy como constancia.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.	producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.	Se acoge el texto de Cámara.
Artículo Nuevo. Componentes y enfoques de la Política Nacional de Mercado Agropecuario. La Política Nacional de Mercado Agropecuario estará integrada por tres (3) componentes:	Artículo 2. Componentes y enfoques de la Política Nacional de Mercado Agropecuario. La Política Nacional de Mercado Agropecuario estará integrada por tres (3) componentes:	
i) Dedicamiento de la Producción Agropecuaria,	i) Dedicamiento de la Producción Agropecuaria,	
ii) Logística Agropecuaria, y	ii) Logística Agropecuaria, y	
iii) Comercialización Agropecuaria.	iii) Comercialización Agropecuaria.	
La Política Nacional de Mercado Agropecuario contemplará diversos enfoques diferenciales tales como género, étnico, víctimas, reincorporadas, madres cabeza de familia y demás que acreden el deber nacional con el fin de asegurar que la población rural es diversa y que requieren de acciones alternativas.	Los componentes serán desarrollados por medio de la Mesa Técnica Intersectorial y Regional consagrada en el Capítulo II de la presente ley.	
	La Política Nacional de Mercado Agropecuario contemplará diversos enfoques diferenciales tales como género, étnico, campesino, mujer campesina, víctimas, población reincorporada, madres o padres cabeza de familia, mujer rural, personas con discapacidad y demás que condicen al Gobierno Nacional con el fin de reconocer que la población rural es diversa y requiere de acciones alternativas.	

<p>Artículo 1.º El presente Decreto tiene por objeto...</p> <p>1. Promover el desarrollo...</p> <p>2. Fomentar la producción...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la exportación...</p> <p>5. Fomentar la inversión...</p> <p>6. Promover la capacitación...</p> <p>7. Fomentar la innovación...</p> <p>8. Promover la sostenibilidad...</p>	<p>Artículo 2.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>
---	--

<p>Artículo 3.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>	<p>Artículo 4.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>
--	--

<p>Artículo 5.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>	<p>Artículo 6.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>
<p>Artículo 7.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>	<p>Artículo 8.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>

<p>Artículo 9.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>	<p>Artículo 10.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>
<p>Artículo 11.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>	<p>Artículo 12.º El presente Decreto...</p> <p>1. Fomentar la producción...</p> <p>2. Promover la exportación...</p> <p>3. Mejorar la calidad...</p> <p>4. Promover la inversión...</p> <p>5. Fomentar la capacitación...</p> <p>6. Promover la innovación...</p> <p>7. Fomentar la sostenibilidad...</p>

<p>... y promover la integración de la cadena de valor de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>... y promover la integración de la cadena de valor de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 11. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 11. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>... y promover la integración de la cadena de valor de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>

<p>Artículo 12. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 12. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 13. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 13. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 14. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 14. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 15. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 15. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	

<p>Artículo 16. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 16. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Se otorga el texto de Senado.</p>
<p>Artículo 17. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Artículo 17. El Estado promoverá el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios, en particular, el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios y la promoción de los productos agropecuarios.</p>	<p>Se otorga el texto de Senado.</p>

<p>Entre otros, con la implementación de sellos y mecanismos que promuevan el compromiso social, ambiental y la seguridad alimentaria de los productos, como estrategia para el incremento de sus ventas.</p>	<p>basado en información de clima y su impacto sobre los cultivos.</p>	
<p>7. Realizar seguimiento y determinar las medidas necesarias que permitan garantizar la disponibilidad de insumos agropecuarios en el territorio nacional.</p>	<p>6. Aumentar la competitividad de la producción de la Agricultura Familiar y Comunitaria, con la implementación de sellos y mecanismos que promuevan el compromiso social, ambiental y la seguridad alimentaria de los productos, como estrategia para el incremento de sus ventas.</p>	
<p>8. Incentivar la inversión y financiamiento en infraestructura, sistemas, equipos y tecnología, para contribuir a la modernización de la estructura de la producción agropecuaria.</p>	<p>7. Realizar seguimiento y determinar las medidas necesarias que permitan garantizar la disponibilidad de insumos agropecuarios en el territorio nacional.</p>	
<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional articularán acciones intersectoriales para la creación de centros de investigación regionales con el objetivo de reducir los costos en los insumos</p>	<p>8. Incentivar la inversión y financiamiento en infraestructura, sistemas, equipos y tecnología, para contribuir a la modernización de la estructura de la producción agropecuaria.</p>	<p>Se otorga el texto de Senado.</p>

estructura de los mercados de productos agropecuarios, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

2. Reducir el costo de los productos agropecuarios en el extranjero en un 10 por ciento de los precios de venta al público en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

4. Establecer mecanismos de atención al consumidor en el extranjero de los productos agropecuarios, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior, para garantizar la calidad y seguridad de los productos agropecuarios.

5. Establecer mecanismos de protección y promoción de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

6. Fomentar la competitividad de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior, a través de la promoción y el apoyo a los productores agropecuarios.

7. Fomentar la seguridad y el bienestar de los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

8. Establecer un sistema de información de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

9. Establecer un sistema de certificación de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 10. Servicio de Investigación y Promoción de los Productos Agropecuarios. El Servicio de Investigación y Promoción de los Productos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tendrá a su cargo la promoción y el apoyo a los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior, para garantizar la calidad y seguridad de los productos agropecuarios.

Sección 1. Promoción y Protección de los Productos Agropecuarios en el Extranjero. El Servicio de Investigación y Promoción de los Productos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tendrá a su cargo la promoción y el apoyo a los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 11. Comisión de Mercado Agropecuario. La Comisión de Mercado Agropecuario, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tendrá a su cargo la promoción y el apoyo a los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

Capítulo IV

El Mercado Agropecuario

Artículo 12. Comisión de Mercado Agropecuario. La Comisión de Mercado Agropecuario, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tendrá a su cargo la promoción y el apoyo a los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

Capítulo V

Regulación de los Productos Agropecuarios

Artículo 13. Reglamentación de los Productos Agropecuarios. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior, tendrá a su cargo la reglamentación de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

1. Reglamentación de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

2. Fomentar la competitividad de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

3. Fomentar la seguridad y el bienestar de los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

4. Establecer un sistema de información de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

5. Establecer un sistema de certificación de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

6. Fomentar la competitividad de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

7. Fomentar la seguridad y el bienestar de los productores agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

8. Establecer un sistema de información de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

9. Establecer un sistema de certificación de los productos agropecuarios en el extranjero, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 14. Actualización de la Política Nacional de Mercado Agropecuario. La política de mercado agropecuario será actualizada cada cinco (5) años de conformidad con los resultados de las evaluaciones de precios y rendimientos de las mesas planteadas en el artículo quinto de la presente ley.

Artículo 15. La mesa técnica intersectorial podrá definir mecanismos que garanticen la definición de precios remunerativos para los productos agropecuarios.

Artículo 16 Vigencia. La presente ley rige desde la fecha de promulgación.

De los honorables Congresistas,

INTI RAÚL ASPILLA REYES
Consejero de la República
Partido Alianza Verde
Consejero

DELIA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Concejala

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Wilmer Yair Castellanos Hernández.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Wilmer Yair Castellanos Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Wilmer Yair Castellanos Hernández:

Bueno muchísimas gracias, querido Presidente a usted a la Mesa Directiva, señor Secretario a la Vicepresidenta María José, a todas las Senadoras y Senadores de Colombia que han aprobado este proyecto de ley, está a un paso de ser ley de la República y es una tarea que debió hacer el Gobierno nacional hace más de 60 años, teniendo una Política Nacional del Mercado Agropecuario, con la que buscamos ordenar y planear la Producción Agraria en Colombia, pero, también, la logística Agropecuaria y la Comercialización Agropecuaria, reduciendo lo que más se pueda la intermediación, para que lo que trabajan nuestros campesinos se quede en el bolsillo de nuestros campesinos, y no de los intermediarios.

Así que, quiero agradecer a esta plenaria del Senado por la aprobación de este importante proyecto de ley, en favor de los 14 millones de colombianos campesinos de nuestro país, muchas gracias al coordinador ponente y a todos ustedes honorable Senadores.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Un gran reconocimiento al honorable al Senador Inti Asprilla coordinador de ponentes, y factor decisivo de su éxito en el Senado, felicitaciones honorable Representante Wilmer Castellanos. Siguiendo punto del orden del día.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara, por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara, por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el

tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 58

Por el No: 03

Total: 61 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara:

por la cual se declara de utilidad pública de interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echavarría Sánchez Juan Diego

en el país. El artículo 6º, que será en error de transcripción en el texto propuesto para segunda debate, establece la vigencia de la Ley.

Teniendo en cuenta las adicionales realizadas hechas en el caso de los debates en Cámara de Representantes y los aportes en el orden del artículo 6º, se sugiere el texto aprobado en esta Cámara:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPUBLICA	OBSERVACIONES
"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras necesarias para el estudio, el estudio, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la estructura legal y se dictan otras disposiciones"	"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el estudio, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones"	Se sugiere texto de Cámara, más uno que integre todo el contenido del proyecto.
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones como servicio de utilidad pública e interés social en busca de facilitar el estudio, estudio, construcción y operación de redes y así mejorar en la medida de la calidad del servicio, así como la ampliación de cobertura a servicios que no están cubiertos	ARTÍCULO 3. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones como servicio de utilidad pública e interés social en busca de facilitar el estudio, construcción y operación de redes y así mejorar en la medida de la calidad del servicio así como la ampliación de cobertura a servicios que no están cubiertos	Se sugiere el texto de Cámara. El texto del Senado presenta un error de transcripción legalista respecto al objeto como artículo 3, además que al de Cámara si la dice como artículo 1.
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2341 de 2009, el cual quedará así:	ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2341 de 2009, el cual quedará así:	Se sugiere el texto de Cámara.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPUBLICA	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 18. HABILITACIÓN GENERAL. A partir de la vigencia de la presente ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la modalidad del Estado, se habilita de manera general, y cuando una contingencia pública a favor del Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la provisión de los servicios de telecomunicaciones, se constituyen o se es público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.	ARTÍCULO 18. HABILITACIÓN GENERAL. A partir de la vigencia de la presente ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la modalidad del Estado, se habilita de manera general, y cuando una contingencia pública a favor del Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la provisión de los servicios de telecomunicaciones, se constituyen o se es público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.	Por vía de aclaración y porque en el inciso segundo se abordan solo servicios relacionados con el despliegue de redes TIC.
Declare de utilidad pública y de interés social los proyectos y la ejecución de las obras necesarias para el estudio, estudio, construcción, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones de que trata la presente ley y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	Declare de utilidad pública y de interés social los proyectos y la ejecución de las obras necesarias para el estudio, estudio, construcción, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones de que trata la presente ley y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	
Por lo anterior, a la presente ley y servicios de	Por lo anterior, a la presente ley y servicios de	

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPUBLICA	OBSERVACIONES
telecomunicaciones y a los proveedores de estos, se aplicará lo previsto en los artículos 36, 78, 223 y 226 de la Ley 1801 de 2000 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las referidas disposiciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, en su caso de policía, involucradas en la gestión de una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le cumplan las funciones que les corresponden luego ocupado contra la voluntad o sin consentimiento de la empresa o para que cese la acción que constituye o amenaza perturbar, o cualquier obstrucción, el ejercicio de sus funciones o la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones.	telecomunicaciones y a los proveedores de estos, se aplicará lo previsto en los artículos 36, 78, 223 y 226 de la Ley 1801 de 2000 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las referidas disposiciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, en su caso de policía, involucradas en la gestión de una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le cumplan las funciones que les corresponden luego ocupado contra la voluntad o sin consentimiento de la empresa, o para que cese la acción que constituye o amenaza perturbar, o cualquier obstrucción, el ejercicio de sus funciones o la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones.	
PARÁGRAFO 2o. En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará regirse por las disposiciones específicas de la presente ley.	PARÁGRAFO 1o. En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará regirse por las disposiciones específicas de la presente ley.	
PARÁGRAFO 3o. En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará regirse por las normas específicas pertinentes, en particular la Ley 182 de 1993, la Ley 325 de 1996, la Ley 698 de 2001, y demás normas que las modifiquen, adicionen o	PARÁGRAFO 2o. En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará regirse por las normas específicas pertinentes, en particular la Ley 182 de 1993, la Ley 325 de 1996, la Ley 698 de 2001, y demás normas que las modifiquen, adicionen o	

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPUBLICA	OBSERVACIONES
siempre radiodifusión sonora e a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrá ser objeto de régimen de habilitación general, de conformidad con el régimen de transición que la ley disponga.	siempre radiodifusión sonora e a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrá ser objeto de régimen de transición que la ley disponga.	
PARÁGRAFO 3o. En materia del pago de la compensación por las operaciones públicas del servicio de televisión mantendrá las exoneraciones y excepciones que les son aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.	PARÁGRAFO 3o. En materia del pago de la compensación por las operaciones públicas del servicio de televisión mantendrá las exoneraciones y excepciones que les son aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.	
PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y actualización de las redes necesarias para la operación de este servicio público esencial, y garantizar la continua provisión del servicio. La acción, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los proveedores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.	PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y actualización de las redes necesarias para la operación de este servicio público esencial, y garantizar la continua provisión del servicio. La acción, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los proveedores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.	
ARTÍCULO 3. PROCESOS DE SERVIDUMBRE PARA	ARTÍCULO 2. Procesos de servidumbre para garantizar la	Se sugiere el texto de Cámara.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los medios que se requieran para el pago de los costos de telecomunicaciones en circuitos privados con carácter legal para el estudio, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento y ampliación de este tipo de redes.</p> <p>Para adelantar los procesos de autorización al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el proveedor de infraestructura pasiva deberá presentarse el proceso al que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1993, el artículo 536 de la Ley 514 de 2012 y demás normas que los modifiquen, adicionen o resten, cuando no sea posible el perfeccionamiento del contrato de constitución de un contrato legal.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones se respetarán los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos definidos por la Comisión Intersectorial de Promoción de Radiación no Ionizante (CINRI) y la Unión Internacional de Radiación no Ionizante (ICNIRI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que haya sido adoptada por el Gobierno Nacional.</p>	<p>prestación de los servicios de telecomunicaciones. Los medios que se requieran para el pago de los costos de telecomunicaciones en circuitos privados con carácter legal para el estudio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y ampliación de este tipo de redes.</p> <p>Para adelantar los procesos de autorización al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el proveedor de infraestructura pasiva deberá presentarse el proceso al que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1993, y demás normas que los modifiquen, adicionen o resten, cuando no sea posible el perfeccionamiento del contrato de constitución de un contrato legal.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones se respetarán los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos definidos por la Comisión Intersectorial de Promoción de Radiación no Ionizante (CINRI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que haya sido adoptada por el Gobierno Nacional.</p>	<p>(Por trámite legislativo y porque en el mismo proceso se abordan más actividades relacionadas con el despliegue de redes TIC.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 4. Adócese un texto segundo al numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.</p> <p>(-)</p> <p>Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán el uso de las bases y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de facilitar el acceso de la población a los servicios públicos garantidos sobre otras, entre otros el servicio público esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la economía de la que goza para la gestión de sus recursos, procurando la incorporación de reglas no discriminatorias en las condiciones que han favorecido a la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adócese un texto segundo al numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.</p> <p>(-)</p> <p>Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán el uso de las bases y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de facilitar el acceso de la población a los servicios públicos garantidos sobre otras, entre otros el servicio público esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la economía de la que goza para la gestión de sus recursos, procurando la incorporación de reglas no discriminatorias en las condiciones que han favorecido a la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.</p>	<p>Se dispuso.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Adócese un numeral 12 al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación, el desarrollo, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los niveles y niveles de la</p>		<p>Se usará el texto de Cámara.</p> <p>El artículo adicionado en Cámara contribuye a los objetivos de la iniciativa.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo económico, cultural, científico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.</p> <p>Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y al deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>Los principales contenidos de la presente Ley son:</p> <p>II. Promoción de la conectividad digital. Se promoverá la conectividad digital a través de la inversión en el despliegue eficiente, accesible y ordenado de redes e infraestructuras de telecomunicaciones y de su correspondiente soporte que sea económicamente viable.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga el artículo 7 de la Ley 1378 de 2009, el artículo 4 de la Ley 2188 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se usará el texto de Cámara.</p>

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicito a los Honorable Congreso de los Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de conciliación al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2022 CÁMARA - 121 DE 2022 SENADO** "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social las pautas y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el estudio, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la acreditación legal y se adoptan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,


JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
 Senador de la República
 Partido de la U


CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZÓN
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2023 CÁMARA – III DE 2022 SENADO

"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el estudio, construcción, instalación, adaptación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones como servicio de utilidad pública e interés social en tanto se facilite el estudio, estudio, construcción y operación de redes y así garantizar la mayor de la calidad del servicio, en tanto la ampliación de cobertura a servicios que no tienen acceso

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1541 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL. A partir de la vigencia de la presente ley, la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y cuando una empresa no sea prestadora a través del Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a saber, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en cualquiera o en el público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

Declárese de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de las obras requeridas para el estudio, estudio, construcción, adaptación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones de que trata la presente ley y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.

Por lo anterior, a la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones y a los procedimientos de serie, les será aplicable la presente en los artículos 78, 79, 225 y 226 de la Ley 1801 de 2004 a las normas que modifique, adicione o sustituya las referidas

disposiciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le permitirán el acceso para hacer que se le notifique los inmuebles que los particulares ligas ocupado contra la voluntad o sin consentimiento de la empresa o para que cesen los actos que interceptan o interrumpen puntualmente, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos o la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 3o. En materia de habilitación, el servicio de habilitación estará sujeta a las disposiciones específicas de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. En materia de habilitación, el servicio de televisión abierta radiodifundida continuará regulándose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 688 de 2001, y demás normas que las modifique, adicione o sustituya. No obstante, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida sujeta a la ley de estado en vigencia de la presente ley podrán sujeta al régimen de habilitación general, de conformidad con el régimen de transición que la ley disponga.

PARÁGRAFO 3o. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán los convenios y excepciones que les sean aplicables a la ley de estado en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender los libros de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continuidad prevista del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los proveedores y usuarios del servicio, conforme a lo regulado en la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 3. PROCESOS DE SERVIDUMBRE PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los procesos que se requieran para el paso de las redes de telecomunicaciones se ejecutará a través de servidumbre legal para el estudio, estudio, construcción, adaptación, operación, mantenimiento y explotación de este tipo de redes.

Para adelantar los procesos de servidumbre al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y al proveedor de infraestructura para el deber proveer el proceso al que se refiere el Capítulo II

del Título II de la Ley 54 de 1991, el artículo 576 de la Ley 1504 de 2012 y demás normas que las modifique, adicione o sustituya, cuando no sea posible el perfeccionamiento del contrato de construcción de servidumbre legal.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones se respetará los límites de explotación de las prever a campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional de Protección de Radiación no Ionizante (ICNIRP) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que hayan sido adoptadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un inciso segundo al artículo 10 del artículo 2 de la Ley 1541 de 2009, el cual quedará así:

B. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura

1.-

Las autoridades nacionales y regionales promoverán el uso de los bienes y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructuras de telecomunicaciones, con la finalidad de facilitar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre redes, tanto sobre el servicio público esencial de acceso a Internet, y, en su caso, en el marco de la construcción de la que genera para la gestión de sus intereses, promoviendo la incorporación de reglas no discriminatorias en los condiciones que fijen firme a la instalación y el despliegue de redes e infraestructuras de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un numeral 12 al artículo 2 de la Ley 1541 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que contribuye a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político y aumentar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos fundamentales y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Los principios orientadores de la presente Ley (...)

12. Promoción de la conectividad digital. Se promoverá la conectividad digital a través de la inversión en el despliegue eficiente, sostenible y ordenado de redes e infraestructuras de telecomunicaciones y de su uso compartido siempre que sea técnicamente viable.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressos,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República
Partido de la U


CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Partido Conservador

	<p>negociación con grupos armados organizados al margen de la ley y en los acuerdos con estructuras de crimen de alto impacto con las que se pudieran estar negociando negociaciones de sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</p> <p>La Comisión Legal de cada cámara aprobó los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>*Artículo 49. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por los nueve (9) senadores y diez (10) representantes a la Cámara que se postulen para conformar la única sesión plenaria de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y en los posteriores períodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>*Artículo 49. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes además de manera conjunta elegirán cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Los miembros (16) representantes de las Organizaciones Transitorias Capriles de Paz por derecho propio serán integrantes adicionales de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los períodos constitucionales 2020 y 2021 y 2026 y 2027. Durante el período constitucional 2022-2026, la Comisión Legal de Paz y</p>	<p>Se otorga la redacción del texto aprobado por la Cámara de Representantes, dado que en este se reconoce la importancia de la participación de los OTROD en esta Comisión y de los demás actores que siguen al Derecho por Acuerdos de Paz.</p> <p>Adicionalmente al texto aprobado en la Cámara de Representantes, se otorga el texto que se otorga en esta sesión de elección de los integrantes de las comisiones en cada una de las cámaras.</p>

	<p>Posconflicto de cada una de las cámaras tendrán miembros adicionales para los ciclos siguientes por el Acto Legislativo 01 de 2017.</p> <p>Parágrafo 1. La constitución de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cómputo electoral establecido para el caso de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y en los posteriores períodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando el Poder Ejecutivo suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales continúen a que se otorguen comisiones adicionales o quedadas en el Congreso de la República, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá que El miembro adicional, los cuales serán elegidos de manera conjunta a las nuevas sesiones creadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>*Artículo 50. Funciones. La Comisión Legal de Paz y</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>*Artículo 50. Funciones. La Comisión Legal de Paz y</p>	<p>Se otorga el texto aprobado en la Cámara de Representantes, dado que se realizan precisiones sobre las funciones de las comisiones y el</p>

<p>Posconflicto tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar acciones de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en las consultas internas en Colombia, con autorización del gobierno nacional. 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional. 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz. 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consiguas en la Constitución Política y en la ley. 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concierne a la administración 	<p>Artículo 50. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar acciones de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional. 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional. 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Constitución de una Paz Durable y Duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado 	<p>seguimiento a los enfoques diferenciales.</p>
--	---	--

<p>del Fondo Colombiano en Paz PCP (Decreto 6916 de 2017).</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, en tanto en la implementación de los acuerdos de paz. 7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a elevar la pedagogía y una cultura de paz. 8. Colaborar de manera articulada con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos. 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentarse actores relacionados con la cultura de paz, justicia de negociación, conflicto y derechos humanos. 10. Hacer seguimiento a la Ley 772 de 2017, por la cual se establece la creación de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sustentable. Que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. 11. Conoceremos al OJA Nacional de la Paz. 	<p>ADICIÓN Y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consiguas, en la Constitución Política y en la ley.</p> <p>Realizar seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia, incluyendo el cumplimiento de los compromisos de política pública que surge del Acuerdo de Paz y de acuerdo a los indicadores reportados por cada entidad en la plataforma SIPO (Sistema Integrado de Información para el Posconflicto), para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concierne a la administración del Fondo Colombiano en Paz PCP (Decreto 6916 de 2017).</p> <p>Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, en tanto en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a elevar la pedagogía y una cultura de paz, teniendo en cuenta el</p>	
--	--	--

<p>12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que sean asumidos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</p> <p>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Reconstrucción, hará seguimiento a los decretos y</p>	<p>ordenes y las particularidades de las comunidades involucradas.</p> <p>colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre las colonias.</p> <p>18. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos, evitando contribuir a la exacerbación de las conflictividades que persisten en los territorios.</p> <p>19. Hacer seguimiento a la Ley 702 de 2011, por la cual se establece la cultura de la paz en todos los instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y fomentar un espacio para el aprendizaje, reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sustentable que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p> <p>20. Conocer en el OJA Nacional de la Paz.</p> <p>21. Promover, celebrar y participar en actividades sociales, culturales, deportivas, folclóricas, musicales, de trabajo, connotables y demás eventos académicos, políticos y</p>	
--	---	--

<p>antes que se presenten en el territorio.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p> <p>19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales confirmados por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano esencial.</p> <p>20. Emitir, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</p>	<p>acciones que se realicen en las distintas regiones del país en las que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>21. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>22. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán asumidos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</p> <p>23. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>24. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>25. La Comisión Legal de Paz y Reconstrucción hará seguimiento</p>	
--	---	--

	<p>permanente a las víctimas y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.</p> <p>18. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales confirmados por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, teniendo en cuenta experiencias internacionales en procesos de paz y su implementación.</p> <p>19. Emitir, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</p> <p>20. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>21. Presentar Proyecto de Ley o Actos Legislativos que permitan fortalecer la protección a las personas que buscan fortalecer la</p>	
--	--	--

	<p>protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desplazadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el enfoque de Acción sin Daño en la formulación de dichos proyectos de ley y actos legislativos. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.</p> <p>21. Promover la implementación efectiva de los enfoques étnico, territorial y ambiental en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>22. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p> <p>Parágrafo transitorio. Realizar seguimiento y verificación al estado de implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las Farc EP el 24 de noviembre de 2016.</p>	
<p>ARTÍCULO 89. Adiciónes a la Sección segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 2ª de 1991, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89A. Sección. La Comisión Legal de Paz y Reconstrucción se reunirá por</p>	<p>ARTÍCULO 89. Adiciónes a la Sección segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 2ª de 1991, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89B. Sección. La Comisión Legal de Paz y Reconstrucción se reunirá por</p>	<p>Se aprueba el texto aprobado por la Cámara de Representantes, en el que se realicen cambios de forma y conjuntas de las Comisiones Legislativas que se crean.</p>

<p>compositiva de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”</p>	<p>Senado de la República se constituirá por convocatoria de sus Mesas Directivas de forma individual o conjunta, con un mínimo una vez al mes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple que se requiere para cada una de las comisiones individualmente consideradas.</p> <p>En el caso de sesiones conjuntas, se aplicará en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas en la sección tercera del artículo V del Título II de la Ley 9ª de 1992.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Legal de Paz y Permanente de la Cámara de Representantes y del Senado de la República no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las cámaras.</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. Adócese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 9ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Título 9º. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Permanente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Elegir la Mesa Directiva.</p> <p>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</p> <p>3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Adócese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 9ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9º. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Permanente de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Elegir la Mesa Directiva.</p> <p>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</p> <p>3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes</p>	<p>Se otorga el texto de la Cámara de Representantes sobre la atribución de una Comisión Legal en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.</p> <p>Adicionalmente, se acompaña con un mapa de papeo precario que será atribuido a la Comisión Legal en el Senado de la República.</p>

<p>relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</p> <p>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el pace efectivo de la Paz para todos los colombianos.</p> <p>6. Hacer la representación de la línea legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</p> <p>7. Estudiar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de gestión de asuntos que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionadas con la Paz.</p> <p>8. Confiar mandatos honoríficos y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</p> <p>9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afectan a la paz: violencia intracomunitaria, violencia sexual, violencia derivada del narcotráfico.”</p>	<p>relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</p> <p>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el pace efectivo de la Paz para todos los colombianos.</p> <p>6. Hacer de forma conjunta, las representaciones de la línea legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</p> <p>7. Estudiar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de gestión de asuntos que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionadas con la Paz.</p> <p>8. Confiar mandatos honoríficos y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</p> <p>9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afectan a la paz, teniendo en cuenta el enfoque de Acción Definida y el enfoque diferencial.</p> <p>10. Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.</p>	
--	--	--

<p>ARTÍCULO 9º. Adócese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 9ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9º. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Permanente estará conformada por un Presidente y una Vicepresidenta elegidos por mayoría simple al inicio de cada legislatura, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Adócese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 9ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9º. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Permanente de la Cámara de Representantes y del Senado de la República estará conformada por un Presidente y una Vicepresidenta elegidos por mayoría simple al inicio de cada legislatura, con representación de los partidos políticos que integran cada una de las Comisiones.</p>	<p>Se otorga el texto aprobado en la Cámara de Representantes en el que se realizan precisiones sobre la existencia de la comisión en cada una de las cámaras.</p>																														
<p>ARTÍCULO 9º. Adócese el artículo 309 de la Ley 9ª de 1992, con el número 2.613 así:</p> <p>2.613. Comisión Legal de Paz y Permanente</p> <table border="1" data-bbox="186 1960 380 2158"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaría (a) Operativa</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero(a) o (a)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor(a)</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	10	1	Secretaría (a) Operativa	5	1	Mesajero(a) o (a)	03	1	Asesor(a)	8	<p>ARTÍCULO 9º. Adócese el artículo 309 de la Ley 9ª de 1992, con el número 2.613 así:</p> <p>2.613. Comisión Legal de Paz y Permanente</p> <table border="1" data-bbox="402 1921 596 2120"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaría (a) Operativa</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero(a) o (a)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a)</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo Único. Para la provisión de estos empleos con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes</p>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	10	1	Secretaría (a) Operativa	5	1	Mesajero(a) o (a)	03	1	Asesor (a)	8	<p>Se otorga el texto aprobado en la Cámara de Representantes, para realizar modificaciones y precisiones en el artículo.</p>
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	10																														
1	Secretaría (a) Operativa	5																														
1	Mesajero(a) o (a)	03																														
1	Asesor(a)	8																														
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	10																														
1	Secretaría (a) Operativa	5																														
1	Mesajero(a) o (a)	03																														
1	Asesor (a)	8																														

<p>además prestar asistencia en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerle en las oficinas de las Comisiones.</p> <p>Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo rango en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	<p>además prestar asistencia en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerle en las oficinas de las Comisiones.</p> <p>Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo rango en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>																															
<p>ARTÍCULO 10. Adócese el artículo 305 de la Ley 9ª de 1992, con el número 2.615, del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 305 - Cámara de Representantes.</p> <p>305. Comisión Legal de Paz y Permanente</p> <table border="1" data-bbox="1062 1921 1255 2120"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a)</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaría (a) Operativa</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero(a)</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo primero. Para la provisión de empleos con la excepción del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de</p>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	10	1	Asesor (a)	08	1	Secretaría (a) Operativa	05	1	Mesajero(a)	03	<p>ARTÍCULO 10. Adócese el artículo 305 de la Ley 9ª de 1992, con el número 2.615, del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 305 - Cámara de Representantes.</p> <p>305. Comisión Legal de Paz y Permanente</p> <table border="1" data-bbox="1062 1921 1255 2120"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a)</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaría (a) Operativa</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero(a)</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo primero. Para la provisión de empleos con la excepción del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de</p>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	10	1	Asesor (a)	08	1	Secretaría (a) Operativa	05	1	Mesajero(a)	03	<p>Se otorga el artículo nuevo ubicado en la Cámara de Representantes en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente ley y la necesidad de realizar la creación de la</p>
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	10																														
1	Asesor (a)	08																														
1	Secretaría (a) Operativa	05																														
1	Mesajero(a)	03																														
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	10																														
1	Asesor (a)	08																														
1	Secretaría (a) Operativa	05																														
1	Mesajero(a)	03																														

<p>Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán recibir en las oficinas de las Cámaras.</p> <p>Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario serán los mismos que el de los funcionarios de mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas Cámaras.</p>		
<p>ARTÍCULO 10. Los Jueces Directivos de Senado y Cámara Inscribirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigna a la respectiva Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Juntas Directivas de Senado y Cámara Inscribirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, creado mediante la presente ley en la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigna a la respectiva Corporación.</p>	<p>Se scope el texto aprobado en la Cámara de Representantes en la que se realizan acciones sobre la existencia de la comisión en cada una de las Cámaras.</p>
<p>ARTÍCULO 12. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.</p>	<p>ARTÍCULO 12. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.</p>	<p>Se scope el texto aprobado en la Cámara de</p>

E. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el presente informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara - 193 de 2023 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto conciliado propuesto.

De los Congressistas.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
P. Alianza Verde



ARÉVALO MARTÍNEZ
Senador de la República
P. Alianza Verde

<p>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto podrá tener en sus plantillas docentes y judiciales acogiendo las disposiciones y convenios que para el efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República podrán tener en su planta docentes y judiciales acogiendo las disposiciones y convenios que para el efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Representantes en la que se realicen procedimientos sobre la existencia de la comisión en cada una de las Cámaras.</p>
	<p>ARTÍCULO 13. El Gobierno Nacional enviará un informe semestral a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, sobre el estado de los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito evitar o la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones, los grupos armados al margen de la ley y los paramilitares y organizaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas o cibernéticas al respecto.</p>	<p>Se scope el artículo recién añadido en la Cámara de Representantes para dejar precisadas sobre las funciones de la Comisión de Paz y Posconflicto en cada una de las Cámaras.</p>
<p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas relativas a las Comisiones Accionistas de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas relativas a las Comisiones Accionistas de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	<p>Se scope el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>

III. TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 272 DE 2023 CÁMARA - 193 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 1º- OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

"Artículo 56. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del censo electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congressista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla."

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61H. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, hacer seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz y acuerdos de paz y acuerdos de paz y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la reconciliación de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.

ARTÍCULO 61. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Parágrafo Transitorio. Los dieciséis (16) representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por derecho propio serán integrantes adicionales de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030. Durante el periodo constitucional 2022-2026, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras tendrán miembros adicionales para los curules asignados por el Acto Legislativo 02 de 2017.

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Censo electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Las integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidas dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y en los posteriores periodos legislativos constitucionales dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.

Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas.

ARTÍCULO 62. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 62. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.
2. Realizar acciones de carácter humanitario con enfoque de acción sin daño, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.
3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de apoyar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y los FARC-EP; las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acuerdos de paz y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de

superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de Justicia Transicional de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley;

5. Hacer seguimiento y control político a las funciones y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz y de acuerdo a los indicadores reportados por cada entidad en la plataforma SIPO (Sistema Integrado de Información para el Posconflicto) para la implementación de la Política de Paz Total. Así como la concurrencia a la administración del Fondo Colombia en Paz POP (Decreto 691 de 2017).
6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.
7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz, teniendo en cuenta el contexto y las particularidades de las comunidades involucradas.
8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos, evitando contribuir a la exacerbación de las conflictividades que persisten en los territorios.
10. Hacer seguimiento a la Ley 1752 de 2011, por la cual se establece la cadena de la paz en todas las instituciones educativas del País y que

tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, convenios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán suscritos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.
15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y otros que se presenten en el territorio cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.

- 18. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformados por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, teniendo en cuenta experiencias internacionales en procesos de paz y su implementación.
- 19. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
- 20. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarmados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.
- 21. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado; a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el enfoque de Acción sin Daño en la formulación de dichos proyectos de ley y actos legislativos. Para el caso de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
- 22. Promover la implementación efectiva de los enfoques étnicos, territoriales y ambientales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.
- 23. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.

Parágrafo Transitorio. Realizar seguimiento y verificación al estado de implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP el 24 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 619. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República se reunirá por convocatoria de sus Mesas Directivas de forma individual o conjunta, como mínimo una vez al mes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

En el caso de sesiones conjuntas se aplicará en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas en la sección novena del capítulo VI del título II de la Ley 5ª de 1992.

Las sesiones de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República no podrán adelantarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las cámaras.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 619. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva;
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional;
3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos;
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.

- 3. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
- 6. Elegir de forma conjunta los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
- 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
- 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
- 9. Analizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afectan la paz, teniendo en cuenta el enfoque de Acción sin Daño y el enfoque diferencial.
- 10. Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 619. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidos por mayoría simple al inicio de cada legislatura, con representación de los partidos políticos que integran cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 363 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.35 así:

2.6.35. Comisión Legal de Paz y Posconflicto

No. Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	T2
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	A
1	Mesero(a)grafa (a)	OB
1	Asesor (a) II	B

Parágrafo Primero. Para la provisión de estos empleos, con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.



Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 363 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6, del siguiente tenor:

Artículo 363 – Cámara de Representantes.

2.6 Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

No. Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	T2
1	Asesor II	OB
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	OB
1	Mesero(a)grafa (a)	OB

<p>Parágrafo Primero. Para la provisión de empleos con la excepción del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de las Congresistas.</p> <p>Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el en los funcionarios de mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p> <p>ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto creadas mediante la presente ley en la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigna a la respectiva Corporación.</p> <p>ARTÍCULO 12. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República podrán tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p> <p>ARTÍCULO 13. El Gobierno Nacional rendirá un informe semestral a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, sobre el avance de los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados al margen de la ley y las negociaciones y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de origen de otro conflicto.</p>	<p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de las Comisiones creadas por la presente ley.</p> <p>De las Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara P. Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ Senador de la República P. Alianza Verde </div> </div>
--	---

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 64
Total: 64 Votos

Votación nominal al informe de Conciliación de Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara,

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.


Honorables Senadores

Por el Sí

- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barrera Rodríguez Josué Alirio
- Barreto Quiroga Óscar
- Bedoya Pérez Sor Berenice
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Blel Scaff Nadia Georgette
- Carreño Castro José Vicente
- Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina
 20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara.




Bogotá D.C., 11 de junio de 2024.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente Senado de la República

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Presidente Cámara de Representantes


APROBADO
20 JUN 2024

EEE: Informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Reconciliación del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y atendiendo a la designación como integrantes de la Comisión de Conciliación de la presente iniciativa legislativa realizada por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones. Nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes el Informe de conciliación para continuar con el trámite correspondiente del Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Reconciliación del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

De los Congressistas,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara
 P. Alianza Verde


ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
 Senador de la República
 P. Alianza Verde

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N.º 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y RECONCILIACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Conciliación de los textos aprobados en plenario de Cámara de Representantes y Senado de la República.

El presente informe de conciliación tiene por objeto informar a las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República sobre el resultado de la conciliación de los textos aprobados en plenario de ambas Corporaciones, para que se dicten las disposiciones que correspondan.

El presente informe de conciliación se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, en atención a la designación como integrantes de la Comisión de Conciliación de la presente iniciativa legislativa realizada por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones.

El presente informe de conciliación se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, en atención a la designación como integrantes de la Comisión de Conciliación de la presente iniciativa legislativa realizada por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES
<p>Artículo 161 de la Constitución Política</p> <p>Artículo 186 de la Ley 5 de 1992</p> <p>Artículo 187 de la Ley 5 de 1992</p> <p>Artículo 188 de la Ley 5 de 1992</p>	<p>Artículo 161 de la Constitución Política</p> <p>Artículo 186 de la Ley 5 de 1992</p> <p>Artículo 187 de la Ley 5 de 1992</p> <p>Artículo 188 de la Ley 5 de 1992</p>	<p>Indicaciones de la Comisión de Conciliación</p> <p>Indicaciones de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes</p> <p>Indicaciones de la Mesa Directiva del Senado de la República</p>

<p>ARTÍCULO 11. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 11. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integridad y funcionamiento.</p>	<p>Se recoge el texto de la Cámara en el que se hacen precisiones que serán de las Comisiones Legales que se creen una en cada cámara.</p>
<p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Se recoge el texto del Senado de Representantes, dado que en este se hace más clara la integridad, denominación y funcionamiento.</p>
<p>Artículo 35. Integridad, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales referidas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, correspondió integrar al sistema del orden electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Asistencia, la Comisión de Ética y Estatuto del congresista, la Comisión de Asistencia Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</p>	<p>Artículo 35. Integridad, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales referidas para cada una de las Cámaras, con competencias diferentes a estas, correspondió integrar al sistema del orden electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Asistencia, la Comisión de Ética y Estatuto del congresista, la Comisión de Asistencia Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</p>	<p>Se recoge el texto del Senado de Representantes, dado que en este se hace más clara la integridad, denominación y funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 31. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título I de la Ley 5ª de 1992,</p>	<p>ARTÍCULO 31. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV,</p>	<p>Se recoge el texto del Senado, por cuanto la participación en las</p>

<p>con un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>IV, del Título I de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>precisos estas leyes a las sesiones de la legislatura propia de cada cámara.</p>
<p>Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, favoreciendo el cumplimiento a los procesos de negociación con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelantan diálogos de carácter político, en los que se pactan acuerdos de paz y acuerdos de cesación de hostilidades con grupos armados organizados de carácter de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desarmamiento. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, de estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el ámbito de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo."</p>	<p>Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá como objetivo propiciar por la creación de espacios de diálogo entre sujetos de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización, así como la generación de espacios y canales efectivos de participación y verificación de la población, en forma del conflicto armado, a través del enfoque diferencial, del enfoque de género y de una mirada sensible a las vulnerabilidades que persisten en los territorios, además, realizar seguimiento y control político a las políticas programadas y estrategias de paz del Estado colombiano, incluyendo procesos de armonización, conciliación y/o negociación con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de carácter de alto impacto, y la implementación de los acuerdos de cesación de hostilidades pactados en procesos de paz.</p>	<p>Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrá participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y</p>
<p>Parágrafo. La comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrá participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y</p>	<p>Parágrafo. La comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrá participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y</p>	<p>Parágrafo. La comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrá participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y</p>

<p>negociación con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los adelantados con estructuras de crimen de alto impacto con los que se puedan estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desarmamiento.</p> <p>La Comisión Legal de cada cámara apoyará los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>Se recoge la redacción del texto aprobado por la Cámara de Representantes, dado que en este se reconoce la importancia de la participación de la OITD en esta Comisión y de los demás actores que integran el Sistema de Acuerdos de Paz.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título I de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por los (10) senadores y (10) representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes serán designados cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los (10) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes serán designados de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Los miembros (10) representantes de los Organismos Transitorios Capacitantes de Paz por derecho propio serán integrados adicionales de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030, durante el periodo constitucionales 2022-2026, la Comisión Legal de Paz y</p>	<p>Adicionalmente el texto aprobado en la Cámara de Representantes sustenta el mecanismo de elección de los integrantes de las comisiones en cada uno de las cámaras.</p>

<p>Posconflicto de cada una de las cámaras tendrá miembros especiales para los casos asignados por el Acto Legislativo 010 de 2017.</p> <p>Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cuenta Estructural establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los (10) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen nuevas comisiones o dependencias en el Congreso de la República, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas comisiones creadas.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título I de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61N. Funciones. La Comisión Legal de Paz y</p>	<p>Se recoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, dado que se realizan precisiones sobre las funciones de las comisiones y el</p>
<p>ARTÍCULO 41. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título I de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61N. Funciones. La Comisión Legal de Paz y</p>	<p>ARTÍCULO 41. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título I de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>Se recoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, dado que se realizan precisiones sobre las funciones de las comisiones y el</p>

<p>Posee los niveles siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar acciones de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional. 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional. 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz. 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz así como la normalidad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consiguientes en la Constitución Política y en la ley. 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concierne a la administración 	<p>Artículo 410. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Reconciliación de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar acciones de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional. 2. Realizar acciones de carácter humanitario con enfoque de género sin fines, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional. 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Constitución de una Paz Durable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acontecimientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado 	<p>seguimiento a los enfoques diferenciados.</p>
---	--	--

<p>del Fondo Colombiano de Paz (Decreto 691 de 2017).</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz así como en la implementación de los acuerdos de paz. 7. Promover en el ámbito nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz. 8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos. 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentarse aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, diálogo y diálogos humanos. 10. Hacer seguimiento a la Ley 732 de 2017, por la cual se establece la cultura de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. 11. Coordinar con el OEA Nacional de la Paz. 	<p>afianzo y que aporten a la construcción de paz, así como la normalidad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consiguientes en la Constitución Política y en la ley.</p> <p>Realizar seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de política pública que sean mínimas de una agenda del Gobierno de Paz y de acuerdo los indicadores reportados por cada entidad en la plataforma SIGO (Sistema Integrado de Información para el Conocimiento) para la implementación de la Política de Paz Total, así como lo concierne a la administración del Fondo Colombiano de Paz (Decreto 691 de 2017).</p> <p>Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el establecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz, teniendo en cuenta el</p>	
---	---	--

<ol style="list-style-type: none"> 12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en los distintos regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz. 13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz. 14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de paz, que estén autorizados para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquier de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente. 15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la cámara de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz. 16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional. 17. La Comisión Legal de Paz y Reconciliación, hará seguimiento a las denuncias y 	<p>conflictos y las particularidades de las comunidades involucradas.</p> <p>establecer de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre las comunidades.</p> <p>Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentarse aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y diálogos humanos, así como contribuir a la construcción de las condiciones que permitan en los territorios.</p> <p>Hacer seguimiento a la Ley 732 de 2017, por la cual se establece la cultura de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p> <p>Coordinar con el OEA Nacional de la Paz.</p> <p>Promover, colaborar y participar en actividades políticas, académicas, congresos, foros, eventos, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y</p>	
--	---	--

<p>denuncias que se presenten en el territorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 18. Todas las demás funciones que determinen la ley y el reglamento del Congreso. 19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios institucionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como decisión fundamental y humano superior. 20. Emitir, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto armado que contribuyan a la construcción de la paz. 	<p>sociales que se realicen en los distintos regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de paz, que estén autorizados para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</p> <p>Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la cámara de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>La Comisión Legal de Paz y Reconciliación hará seguimiento</p>	
---	--	--

<p>permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio cuando se evidencian hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.</p> <p>19. Desarrollar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformados por parlamentarios, con el fin de promover y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y reducción pacífica de conflictos, teniendo en cuenta experiencias internacionales en procesos de paz y su implementación.</p> <p>20. Estudiar, analizar, identificar, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturban la paz y la reconciliación entre las comunidades.</p> <p>21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos adelantados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>22. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la</p>	<p>protección a las víctimas de conflicto armado, a las personas desplazadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el enfoque de Acción sin Daño en la formulación de dichos proyectos de ley y actos legislativos. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.</p> <p>23. Promover la implementación efectiva de los enfoques étnico, territoriales y ambientales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>24. Todas las demás funciones que establecen la ley y reglamento del Congreso.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Realizar seguimiento y verificación al estado de implementación del acuerdo étnico del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.</p>	<p>ARTÍCULO 87. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 87B. Sección. La Comisión Legal de Paz y Reconciliación de la Cámara de Representantes y del</p> <p>Se asigna el texto aprobado por la Cámara de Representantes, en la que se realizan claridades sobre los nombres individuales y conjuntos de las Comisiones Legales que existen.</p>
<p>convocatorio de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán celebrarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes."</p> <p>En el caso de sesiones conjuntas, se aplicará en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas en la sección tercera del artículo VI del Título II de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Legal de Paz y Proceso de la Cámara de Representantes y del Senado de la República no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las cámaras.</p> <p>ARTÍCULO 97. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 97B. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Reconciliación de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y la ley 	<p>relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la situación negociada de conflictos.</p> <p>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, áreas postas y acciones que permitan el goce efectivo de la paz para todos los colombianos.</p> <p>6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</p> <p>7. Estudiar y analizar el control efectivo a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</p> <p>8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personas en favor de la paz.</p> <p>9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afectan la paz, teniendo en cuenta el enfoque de Acción sin Daño y el enfoque diferencial.</p> <p>10. Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.</p>	<p>De asigna el texto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.</p> <p>Adicionalmente, se encuentra con un número el para precisar que será atribución de la Comisión Legal de Paz y Reconciliación.</p>

<p>ARTÍCULO 8º. Adócese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 2ª de 1962, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8ºA. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de las partes políticas que integran la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Adócese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 2ª de 1962, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8ºA. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidos por mayoría simple al inicio de cada legislatura, con representación de las partes políticas que integran cada una de las Comisiones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes en lo que se realizan precisiones sobre la existencia de la comisión en cada una de las cámaras.</p>																														
<p>ARTÍCULO 9º. Adócese el artículo 308 de la Ley 2ª de 1962, con el numeral 2.6.14, así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="175 870 381 1076"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Operativo</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero (a)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a)</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Unidad	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario (a) Operativo	5	1	Mesajero (a)	03	1	Asesor (a)	8	<p>ARTÍCULO 9º. Adócese el artículo 308 de la Ley 2ª de 1962, con el numeral 2.6.14, así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="396 826 597 1032"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero (a)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a)</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos con excepción de la elección del secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual del servicio de la República, quienes</p>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Unidad	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5	1	Mesajero (a)	03	1	Asesor (a)	8	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, pero se realizan modificaciones y precisiones en el artículo.</p>
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Unidad																														
1	Secretario (a) de la Comisión	12																														
1	Secretario (a) Operativo	5																														
1	Mesajero (a)	03																														
1	Asesor (a)	8																														
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Unidad																														
1	Secretario (a) de la Comisión	12																														
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5																														
1	Mesajero (a)	03																														
1	Asesor (a)	8																														

<p>deberá prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerle en las oficinas de los Congresistas.</p> <p>Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo rango en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Adócese el artículo 305 de la Ley 2ª de 1962, con el numeral 1.3, del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 305 - Cámara de Representantes.</p> <p>315 Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="1066 826 1273 1032"> <thead> <tr> <th>Nº. Cargo</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a)</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Ejecutivo (a)</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mesajero (a)</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo primero. Para la provisión de empleos con la excepción del secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de</p>	Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Unidad	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Asesor (a)	08	1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	05	1	Mesajero (a)	03	<p>Se acoge el artículo nuevo incluido en la Cámara de Representantes en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente ley y la necesidad de realizar la creación de la</p>
Nº. Cargo	Nombre del Cargo	Unidad															
1	Secretario (a) de la Comisión	12															
1	Asesor (a)	08															
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	05															
1	Mesajero (a)	03															

<p>Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.</p> <p>Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo rango en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	<p>Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.</p> <p>Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo rango en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	<p>Representantes en la que se realizan precisiones sobre la asistencia de la comisión en cada una de las cámaras.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los Meses Directivos de Senado y Cámara Integrados en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigna a la respectiva Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Los Meses Directivos de Senado y Cámara Integrados en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto creada mediante la presente ley en la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigna a la respectiva Corporación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes en lo que se realizan precisiones sobre la existencia de la comisión en cada una de las cámaras.</p>
<p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.</p>	<p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de</p>

<p>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto podrá ser en su planta auxiliar y judicial en la República cuando se reúna en su planta general y judicial, excepto las disposiciones y convenios que para el efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República podrán ser en su planta general y judicial, excepto las disposiciones y convenios que para el efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Representantes en la que se realizan precisiones sobre la asistencia de la comisión en cada una de las cámaras.</p>
<p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, excepto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Constitucionales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de la Comisión creada por la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, excepto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Constitucionales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de la Comisión creada por la presente ley.</p>	<p>Se acoge el artículo nuevo incluido en la Cámara de Representantes para dejar precisiones sobre las funciones de la Comisión de Paz y Posconflicto en cada una de las cámaras.</p>
<p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, excepto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Constitucionales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de la Comisión creada por la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, excepto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Constitucionales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de la Comisión creada por la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>

E. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el presente informe de compilación al Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2023 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto conciliado propuesto.

De los Congressistas,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
P. Alianza Verde

ARIELA ÁVILA MARTÍNEZ
Senadora de la República
P. Alianza Verde

III. TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 56. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del sistema electoral y para el período constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla."

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo."

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Parágrafo Transitorio. Los Dieciséis (16) representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por derecho propio serán integrantes adicionales de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los períodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030. Durante el período constitucional 2022-2026, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras tendrán miembros adicionales para los curules asignadas por el Acto Legislativo 02 de 2017.

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cuentas electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Las integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidas dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y en los posteriores períodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales continúen o que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas."

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional;
2. Realizar acciones de carácter humanitario con enfoque de acción en el día, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional;
3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y los FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto;
4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de

<p>superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regule el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley;</p> <p>5. Hacer seguimiento y control político a las funciones y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de Política Pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz y de acuerdo a los indicadores reportados por cada entidad en la plataforma SIPO (Sistema Integrado de Información para el Posconflicto) para la implementación de la Política de Paz Total. Así como la concurrencia a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 681 de 2017).</p> <p>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz, teniendo en cuenta el contexto y las particularidades de las comunidades involucradas.</p> <p>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflictos y derechos humanos, evitando contribuir a la exacerbación de las conflictividades que persisten en los territorios.</p> <p>10. Hacer seguimiento a la Ley 1752 de 2011, por la cual se establece la cadena de la paz en todas las instituciones educativas del País y que</p>	<p>tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p> <p>11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</p> <p>12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuestos que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz que serán asumidos por el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los actos (5) o cuartos (4) debates respectivamente.</p> <p>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>16. Presentar informes anuales a los plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a los denuncios y otros que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.</p>
<p>18. Participar activamente en el fortalecimiento de los redes, plataformas y espacios internacionales conformados por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, teniendo en cuenta experiencias internacionales en procesos de paz y su implementación.</p> <p>19. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</p> <p>20. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarmados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>21. Presentar Proyecto de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado; a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el enfoque de Afectos sin Daño en la formulación de dichos proyectos de ley y actos legislativos. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.</p> <p>22. Promover la implementación efectiva de los enfoques étnicos, territoriales y ambientales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>23. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. Acócese seguimiento y verificación al estado de implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República se reunirá por convocatoria de sus Mesas Directivas de forma individual o conjunta, como mínimo una vez al mes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple que se requiera para cada una de las comisiones individualmente convocadas.</p> <p>En el caso de sesiones conjuntas se aplicará en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas en la sección novena del capítulo VI del Título I de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las cámaras.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.

- 2. Instar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
- 6. Elegir de forma conjunta las representantes de la rama legislativa del poder público en el Carrageo Nacional de Paz.
- 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
- 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
- 9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afectan la paz, teniendo en cuenta el enfoque de Acción sin Daño y el enfoque diferencial.
- 10. Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 676. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República estará conformada por uno Presidente y uno Vicepresidente elegidos por mayoría simple al inicio de cada legislatura, con representación de los partidos políticos que integran cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.75 así:

2.6.75. Comisión Legal de Paz y Posconflicto

Parágrafo Primero. Para la provisión de empleos con la excepción del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios de mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto creadas mediante la presente ley en la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Las gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 12. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República podrán tener en su planta asesores y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 13. El Gobierno Nacional rendirá un informe semestral a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, sobre el avance de los procesos de diálogo y negociación que adelanta el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tenga por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Equilibrada y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; las negociaciones con grupos armados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de este respecto.

No. Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	M
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	A
1	Mesero(a)grafo (a)	OB
1	Asesor (a) N	A

Parágrafo Primero. Para la provisión de estos empleos con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo Segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 361 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.75, del siguiente tenor:

**Artículo 361 – Cámara de Representantes.
3.75 Comisión Legal de Paz y Posconflicto.**

No. Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	B2
1	Asesor II	OB
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	OB
1	Mesero(a)grafo	OB

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que la sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyas asuntos serán de competencia de las Comisiones creadas por la presente ley.

De los Congresistas,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
D. Alianza Verde



ABEL ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República
D. Alianza Verde

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

Palabras del honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Senadores y Senadoras mil gracias, está mañana hable con el Embajador con Roy Barreras, que fue el proyecto de la autoría de él mío y con el apoyo de todas y todos ustedes, mil y mil gracias.

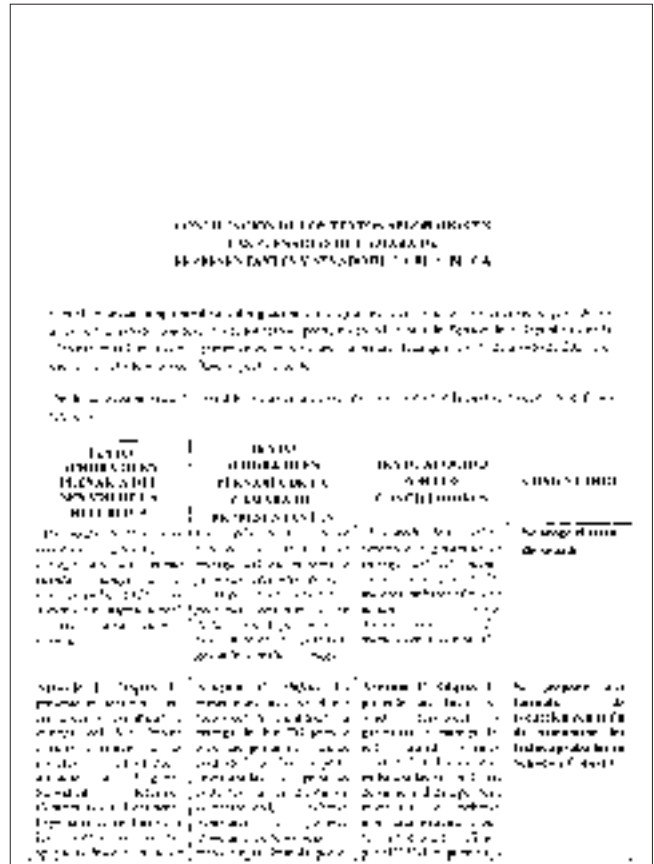
La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit mujeres y personas gestantes cuentas conmigo a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit mujeres y personas gestantes cuentas conmigo a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LOS CONCILIADORES	COMENTARIO
se reconoce a personas de gestación	DAVE, es quien haga sus veces.	se reconocen, con el fin de que los textos se puedan aprobar desde el inicio de su trámite o proceso de gestación.	
Artículo 2º. Requisitos. Las mujeres y personas gestantes que deseen acceder a este beneficio deberán inscribirse con la Entidad Promotora de Salud o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 1º. Requisitos. Las mujeres y personas gestantes que deseen acceder a este beneficio deberán inscribirse con la Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 1º. Requisitos. Las mujeres gestantes que deseen acceder a este beneficio deberán inscribirse con la Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con un mínimo de cinco (5) unidades familiares, a excepción de los casos en los que exista un parto prenatado o postnatal.	Se propone una fórmula de redacción con el fin de armonizar los textos aprobados en Senado y Cámara.
a. Ser afiliado al régimen subsidiado de servicios de salud, de la categoría, análoga al Régimen Contributivo o Especial y cumplir con los siguientes requisitos:	a) Caregí con un mínimo de cinco (5) unidades familiares, a excepción de los casos en los que exista un parto prenatado o postnatal.	Parágrafo 1º. El artículo de servicios prenatales podrá variar conforme a los niveles tarifarios.	
i. Caregí con un mínimo de cinco (5) unidades familiares, a excepción de los casos en los que exista un parto prenatado o postnatal.	Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, reglamentará el presente ley, incluyendo un plan de trabajo que amplíe la cobertura de servicios prenatales a mujeres y personas gestantes en zonas rurales de difícil acceso o zonas no municipalizadas.	Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, reglamentará el presente ley, incluyendo un plan de trabajo que amplíe la cobertura de servicios prenatales a mujeres gestantes en zonas rurales de difícil acceso o zonas no municipalizadas.	
ii. Caregí con un mínimo de cinco (5) unidades familiares, a excepción de los casos en los que exista un parto prenatado o postnatal.			
iii. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, reglamentará el presente ley, incluyendo un plan de trabajo que amplíe la cobertura de servicios prenatales a mujeres gestantes en zonas rurales de difícil acceso o zonas no municipalizadas.			

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LOS CONCILIADORES	COMENTARIO
presente ley, sin perjuicio de que presentara en una siguiente sesión.			
Artículo 3°. El "mamá cuenta conmigo". El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que serán incluidos en el "mamá cuenta conmigo", definiendo las unidades mínimas, resoluciones técnicas y de calidad.	Artículo 3°. El "mamá cuenta conmigo". El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que serán incluidos en el "mamá cuenta conmigo", definiendo las unidades mínimas, resoluciones técnicas, analizadas técnica y de calidad.	Artículo 3°. El "mamá cuenta conmigo". El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que serán incluidos en el "mamá cuenta conmigo", definiendo las unidades mínimas, condiciones técnicas y de calidad.	Se propone una baseada de reducción con el fin de armonizar los textos aprobados en Senado y Cámara.
Se propone de la legislación que se aplica, considerará como nichos: páncreas, proteínas de ligasa para el bebé, tañes ligandica para la madre y un que completo madre para el bebé.	Se propone de la legislación que se aplica, considerará como nichos: páncreas, proteínas de ligasa para el bebé, tañes ligandica para la madre y un que completo madre para el bebé.	Se propone de la legislación que se aplica, considerará como nichos: páncreas, proteínas de ligasa para el bebé, tañes ligandica para la madre y un que completo madre para el bebé.	
El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LOS CONCILIADORES	COMENTARIO
primeros cuarenta días del mes.	cultura, expresiones y lenguas. Definido, entre otros, como: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de primeros cuarenta días del mes.	Definido, entre otros, como: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de primeros cuarenta días del mes.	
Parágrafo 1°. El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	Parágrafo 1°. El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	Parágrafo 1°. El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	
Parágrafo 2°. El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	Parágrafo 2°. El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	Parágrafo 2°. El "mamá cuenta conmigo". deberá ser reconocido de manera adecuada de formación para padres, con enfoque en el cuidado post parto y desarrollo de nacimiento y desarrollo. Definición como una mamá, los siguientes: guía de lactancia materna, guía de signos de alerta en salud física y mental de la madre y roles de apoyo parental y guía de	
Parágrafo 3°. La implementación de la estrategia se ajustará al marco legal de medicina plana y la regla fiscal.	Parágrafo 3°. La implementación de la estrategia se ajustará al marco legal de medicina plana y la regla fiscal.	Parágrafo 3°. La implementación de la estrategia se ajustará al marco legal de medicina plana y la regla fiscal.	
Artículo 4° Procedimiento de entrega. El "mamá cuenta conmigo" será otorgado a través del sistema de salud.	Artículo 4°. Procedimiento de entrega y entrega. El "mamá cuenta conmigo" será otorgado a través del sistema de salud.	Artículo 4°. Procedimiento de entrega y entrega. El "mamá cuenta conmigo" será otorgado a través del sistema de salud.	Se propone una fórmula de reducción con el fin de armonizar los textos aprobados en

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LOS CONCILIADORES	COMENTARIO
Salud - EPS a la Administración del Registro del Salud que corresponde a la madre que cumple con los requisitos para ser beneficiaria, uno por cada nacimiento.	por el Departamento para la Prosperidad Social, y será otorgado a esta entidad por esta entidad en coordinación con las Instituciones Prestadoras de servicios de salud que presten el servicio de atención de parto, a la mujer o persona gestante que cumple con los requisitos para ser beneficiaria, uno por cada niño nacido.	el Departamento para la Prosperidad Social, y será otorgado a esta entidad en coordinación con las Instituciones Prestadoras de servicios de salud que presten el servicio de atención de parto, a la madre que cumple con los requisitos para ser beneficiaria, uno por cada niño nacido.	Senado y Cámara.
La entrega se realizará el día del parto en la Institución Prestadora de Servicios de Salud - EPS que tenga a su cargo el servicio. En caso de tener mayor o menor tiempo que lapso para dar a luz a la madre en la red hospitalaria, será otorgado dentro de los cinco (5) días siguientes contado a partir del momento en que dicha entidad conozca del o los nacimientos).	La entrega se realizará por cinco (5) días siguientes contado a partir del momento en que dicha entidad conozca del o los nacimientos).	La entrega se realizará por cinco (5) días siguientes contado a partir del momento en que dicha entidad conozca del o los nacimientos).	
El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el proceso de verificación de requisitos para acceder al beneficio.	El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará y regulará los procesos para la verificación de requisitos para acceder al beneficio y entrega del kit.	El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará y regulará los procesos para la verificación de requisitos para acceder al beneficio y entrega del kit.	
Parágrafo. No se permite que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá realizar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención del parto. Dicho kit podrá hacerse por su red de apoyo. Se garantizará la entrega del Kit, ya sea directamente o a	Parágrafo. No se permite que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá realizar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención del parto. Dicho kit podrá hacerse por su red de apoyo. Se garantizará la entrega del Kit, ya sea directamente o a	Parágrafo. No se permite que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá realizar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención del parto. Dicho kit podrá hacerse por su red de apoyo. Se garantizará la entrega del Kit, ya sea directamente o a	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LOS CONCILIADORES	COMENTARIO
	la red de apoyo, hasta por diez (10) días después del día del parto.	sepa, hasta por diez (10) días después del día del parto.	
Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modificaron entre otras Cámaras.

PROPOSICIÓN

En consecuencia, los señores congresales, solicitan a las Plenarios del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 189 de 2023 Cámara - 156 de 2023 Senado "Por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit "mamá cuenta conmigo" a las mujeres embarazadas y se define su otorgamiento". --(y mamá cuenta conmigo)".

Concluido:



NAIMA GEDEÓN DE BUEL STAFF
Senadora de la República



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., junio de 2024.

Presidente
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
Congreso de la República
Bogotá D.C.

Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá D.C.

APROBADO
20 junio 2024

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 362 de 2022 Senado - 362 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 5 de 1992 y 161 de la Constitución Política, el cual preceptúa "Cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría"; los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 362 de 2022 Senado - 362 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas corporaciones.

De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, por lo que, una vez analizados ambos textos, decidimos adoptar el texto que relacionamos en la siguiente tabla comparativo con el fin de superar las discrepancias que se presentaron.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 362 DE 2022 SENADO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 362 DE 2024 CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	SIN DISCREPANCIA
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3o de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, a fin de: A. Incorporar a algunas personas naturales comerciantes al régimen de insolvencia de las no comerciantes, previsto en el título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso. B. Modificar varios rasgos del régimen, cuya aplicación ha dado lugar a decisiones contradictorias por parte de los jueces en la negociación de deudas, y a situaciones de desconcierto de los procesos liquidatorios.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3o de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, a fin de: A. Incorporar a algunas personas naturales comerciantes al régimen de insolvencia de las no comerciantes, previsto en el título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso. B. Modificar varios rasgos del régimen, cuya aplicación ha dado lugar a decisiones contradictorias por parte de los jueces en la negociación de deudas, y a situaciones de desconcierto de los procesos liquidatorios.	SIN DISCREPANCIA

C. Establecer medidas para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tras la crisis económica generada por la pandemia Covid - 19.	C. Establecer medidas para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tras la crisis económica generada por la pandemia Covid - 19.	
D. Modificar y complementar algunas disposiciones de la liquidación patrimonial, con el objeto de hacer más ágil el procedimiento y garantizar la entrega de los bienes del concursado a sus adjudicatarios.	D. Modificar y complementar algunas disposiciones de la liquidación patrimonial, con el objeto de hacer más ágil el procedimiento y garantizar la entrega de los bienes del concursado a sus adjudicatarios.	
ARTÍCULO 2. Modificar el nombre del título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso, que quedará así: TÍTULO IV INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE	ARTÍCULO 2. Modificar el nombre del título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso, que quedará así: TÍTULO IV INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE	SIN DISCREPANCIA
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 531 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 531. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL. El régimen de insolvencia de la persona natural que en este título se regula tiene por objeto el reintegro de la persona natural que ha sufrido un quebranto económico a la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias a través de (i) un acuerdo con sus acreedores, (ii) la convalidación de los acuerdos privados que obtenga con algunos de ellos o (iii) la liquidación de su patrimonio, siempre bajo la necesaria presunción de la buena fe de las partes, la legítima expectativa del acreedor respecto del	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 531 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 531. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL. El régimen de insolvencia de la persona natural que en este título se regula tiene por objeto el reintegro de la persona natural que ha sufrido un quebranto económico a la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias a través de (i) un acuerdo con sus acreedores, (ii) la convalidación de los acuerdos privados que obtenga con algunos de ellos o (iii) la liquidación de su patrimonio, siempre bajo la necesaria presunción de la buena fe de las partes y la legítima expectativa del acreedor respecto del	CÁMARA

cumplimiento por parte de su deudor del deber de honrar las obligaciones que con él contrae, hasta donde ello sea posible, y la aplicación del principio constitucional de solidaridad con quienes han caído en desgracia, dándole prevalencia a este último.	del cumplimiento por parte de su deudor del deber de honrar las obligaciones que con él contrae, hasta donde ello sea posible.	
Mediante la negociación de deudas, la persona natural podrá, a través del acuerdo al que llegue con todos sus acreedores o con algunos de ellos, atender sus obligaciones en condiciones de cuantía, plazo y tasa favorables, adecuadas a su sobrevenida situación económica; con la convalidación de acuerdos privados, hacer oponible a todos los acreedores el acuerdo de este tipo que haya alcanzado con la mayoría calificada de sus acreedores cuando tenga incumplido sus obligaciones, y con la liquidación patrimonial, la adjudicación a los acreedores de los bienes embargados que posea, hasta el monto de su pasivo o el valor de los activos, manteniendo los saldos insolutos a obligaciones naturales. En el caso de las personas comerciantes, los dos primeros procedimientos también tienen por objetivo lograr su formalización.	Mediante la negociación de deudas, la persona natural podrá, a través del acuerdo al que llegue con todos sus acreedores o con algunos de ellos, atender sus obligaciones en condiciones de cuantía, plazo y tasa favorables, adecuadas a su sobrevenida situación económica; con la convalidación de acuerdos privados, hacer oponible a todos los acreedores el acuerdo de este tipo que haya alcanzado con la mayoría calificada de sus acreedores cuando tenga incumplido sus obligaciones, y con la liquidación patrimonial, la adjudicación a los acreedores de los bienes embargados que posea, hasta el monto de su pasivo o el valor de los activos, manteniendo los saldos insolutos a obligaciones naturales. En el caso de las personas comerciantes, los dos primeros procedimientos también tienen por objetivo lograr su formalización.	
Con estos instrumentos se fomenta la resolución pacífica de los conflictos y el uso de los mecanismos alternativos que buscan tal objetivo.	Con estos instrumentos se fomenta la resolución pacífica de los conflictos y el uso de los mecanismos alternativos que buscan tal objetivo.	
ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 532. ÁMBITO DE	ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 532. ÁMBITO DE	CÁMARA

<p>APLICACIÓN. Los procedimientos contemplados en el presente título serán aplicables a las personas naturales no comerciantes y a los comerciantes que el 31 de diciembre de año inmediatamente anterior a su solicitud pertenecieron al grupo 3 de convergencia hacia estándares internacionales de información financiera en Colombia, según los parámetros fijados en la ley 1314 de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan, aunque no estén cumpliendo con el deber legal de llevar la contabilidad regular de su negocio. Estas últimas podrán acudir al tal lo prefiere y cumplir los requisitos previstos en cada caso, o los procedimientos de insolvencia empresarial previstos en la ley.</p> <p>Las personas naturales comerciantes que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior pertenecieron a los grupos 1 y 2 de convergencia hacia estándares internacionales en Colombia se sujetarán a los regímenes de insolvencia previstos para las sociedades comerciales. El juez competente será el civil del circuito del domicilio del deudor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Sociedades podrá tomar oficiosamente a las personas naturales que tengan la condición de socios de un grupo de empresas que se encuentren</p> <p>APLICACIÓN. Los procedimientos contemplados en el presente título serán aplicables a las personas naturales no comerciantes y a las personas naturales comerciantes que cuenten con activos totales por valor inferior a mil (1.000) saldos mínimos mensuales vigentes excluido el valor de la vivienda de su familia y del vehículo que se utilice como instrumento de trabajo, a los que, para los efectos de esta ley, se denominarán pequeños comerciantes.</p> <p>La persona natural comerciante puede acceder al régimen previsto en este título, aunque no esté cumpliendo con los deberes que le impone el artículo 19 del Código de Comercio, excepto el primero, que debe acreditar con su solicitud, también podrá acudir al tal lo prefiere y cumple los requisitos exigidos en cada caso, o los procedimientos de insolvencia empresarial previstos en la ley.</p> <p>Las demás personas naturales comerciantes se sujetarán a los regímenes de insolvencia previstos para las sociedades comerciales. El juez competente será el civil del circuito del domicilio del deudor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas de este título no se aplicarán a las personas naturales que tengan la condición de socios de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de</p>	<p>además un proceso de insolvencia empresarial ante ella por causas relacionadas entre sí, o que tramiten ante dicha entidad cualquiera de los procesos de insolvencia empresarial conjuntamente con dichas sociedades, bajo el régimen legal referido a la insolvencia empresarial, en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la ley 1116 de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, tal cual de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Ningún empleador o contratante podrá tener en cuenta negativamente que un empleado o contratista o un aspirante a solo está tramitando un procedimiento de insolvencia o se hubiere acogido en el pasado a alguno, al decidir sobre su vinculación o desvinculación laboral, civil o administrativa. En el caso de los servidores públicos, hacerlo será causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>empresas que se encuentren adelantando un proceso de insolvencia empresarial ante la Superintendencia de Sociedades por causas relacionadas entre ellas. A dichas personas se aplicarán los regímenes previstos en la ley 1116 de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la limitación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, tal cual de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Ningún empleador o contratante podrá tener en cuenta negativamente que un empleado o contratista o un aspirante a solo está tramitando un procedimiento de insolvencia o se hubiere acogido en el pasado a alguno, al decidir sobre su vinculación o desvinculación laboral, civil o administrativa. En el caso de los servidores públicos, hacerlo será causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: right;">SH DISCREPANCIA</p>
<p>ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL. Conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor, respectivamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, o través de los conciliadores hechos en sus libros, del director del centro y de los subdirectores de insolvencia con que este cuente. Los notarios del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus notarios, sus asesores jurídicos en insolvencia y los conciliadores hechos en los libros conformados para el efecto de acuerdo con el reglamento.</p> <p>Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y, en consecuencia, ellos solo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.</p> <p>Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notario, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación que lo esté o notario que se encuentre en el mismo circuito judicial o circuito notarial, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL. Conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor, respectivamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, o través de los conciliadores hechos en sus libros, del director del centro y de los subdirectores de insolvencia con que este cuente. Los notarios del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus notarios, sus asesores jurídicos en insolvencia y los conciliadores hechos en los libros conformados para el efecto de acuerdo con el reglamento.</p> <p>Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y, en consecuencia, ellos solo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.</p> <p>Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notario, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación que lo esté o notario que se encuentre en el mismo circuito judicial o circuito notarial, respectivamente.</p>	<p>En todo caso, los centros de conciliación autorizados para este tipo de procedimientos y los notarios constituirán de conformidad con la ley colombiana para prestar servicios en el país, tendrán competencia para adelantar virtualmente los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados, cualquiera que sea el domicilio del deudor, siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica que les permita hacerlo, inclusive si el deudor se encuentra domiciliado en el exterior, en cuyo caso solamente harán parte del procedimiento las obligaciones sujetas a la ley colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentado la relacionado con las exigencias de infraestructura tecnológica requeridas para que los centros de conciliación y los notarios adquieran competencia nacional.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De las controversias en la artículos 537- parágrafo, 540, 552, 557 y 560 conocerá en única instancia el juez civil municipal del domicilio del deudor o en su defecto del domicilio en donde se adelanta el</p>	<p>En todo caso, los centros de conciliación autorizados para este tipo de procedimientos constituirán de conformidad con la ley colombiana para prestar servicios en el país y los notarios tendrán competencia para adelantar virtualmente los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados, cualquiera que sea el domicilio del deudor, siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica que les permita hacerlo, inclusive si el deudor se encuentra domiciliado en el exterior, en cuyo caso solamente harán parte del procedimiento las obligaciones sujetas a la ley colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentado la relacionado con las exigencias de infraestructura tecnológica requeridas para que los centros de conciliación y los notarios adquieran competencia nacional.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: right;">CÁMARA</p>

<p>procedimiento de negociación de deudas o consolidación del acuerdo. Cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud no supere la mínima cuantía, la competencia será del juez civil municipal, y cuando sea de mayor y mayor cuantía lo será el del circuito.</p> <p>En los mismos términos, dichos jueces serán competentes para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.</p> <p>PÁRAGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en ningún caso el juez hará control de legalidad sobre las actuaciones del conciliador o notario, ni podrá intervenir a este punto de expediente de negociación o consolidación que no se le hayan remitido, ni sustentar debidamente la necesidad de ello para tomar la decisión, excepto en aquellos casos en los que se evidencian posibles casos de fraude.</p> <p>ARTICULO 7. Modifíquese un el artículo 535 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 535. GRATUIDAD. Los procedimientos de negociación de deudas y de consolidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultores jurídicos de facultades de derecho y de las</p>	<p>procedimiento de negociación de deudas o consolidación del acuerdo. Cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud no supere la menor cuantía, la competencia será del juez municipal, y cuando sea de mayor cuantía lo será el del circuito.</p> <p>En los mismos términos, dichos jueces serán competentes para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.</p> <p>PÁRAGRAFO. El juez que conozca primero de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en ningún otro caso el juez hará control de legalidad sobre las actuaciones del conciliador o notario, ni podrá intervenir a este punto del expediente de negociación o consolidación que no se le hayan remitido, ni sustentar debidamente la necesidad de ello para tomar la decisión, excepto en aquellos casos en los que se evidencian posibles casos de fraude.</p> <p>ARTICULO 7. Modifíquese un el artículo 535 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 535. GRATUIDAD. Los procedimientos de negociación de deudas y de consolidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultores jurídicos de facultades de derecho y de las</p>	CÁMARA	<p>entidades públicas serán gratuitos y la prestación de este servicio se implementará a más tardar el 1º de enero de 2025 en todos los centros de conciliación de dichas entidades y en los que se crean posteriormente; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá expedir a más tardar el 31 de diciembre de 2024 la reglamentación en esta materia y expedir la autorización para adelantar procedimientos de negociación de deudas y de consolidación de acuerdos, previa solicitud del director, acreditando los requisitos que se establecieron para los centros de conciliación y que sus operaciones han cursado y aprobado el Programa de Formación en Insistencia. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios, de acuerdo con los tarifas que fije el Gobierno Nacional.</p> <p>Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en la regla general del presente código.</p> <p>En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistido la solicitud. Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos honorarios.</p> <p>PÁRAGRAFO. Los consultores jurídicos de las facultades de derecho podrán representar o</p>	<p>entidades públicas serán gratuitos y la prestación de este servicio se implementará a más tardar el 1º de enero de 2024 en todos los centros de conciliación de dichas entidades y en los que se creen posteriormente; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá expedir a más tardar el 31 de diciembre de 2024 la reglamentación en esta materia y expedir la autorización para adelantar procedimientos de negociación de deudas y de consolidación de acuerdos, previa solicitud del director, acreditando los requisitos que se establecieron para los centros de conciliación y que sus operaciones han cursado y aprobado el Programa de Formación en Insistencia.</p> <p>Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en la regla general del presente código.</p> <p>En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistido la solicitud. Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos honorarios.</p> <p>PÁRAGRAFO. Los consultores jurídicos de las facultades de derecho podrán representar o</p>
<p>acompañar a los deudores o a los acreedores en los procedimientos contemplados en este título cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud o el de la obligación a favor del acreedor interesado, según el caso, no supere la mínima cuantía. También podrán asesorar a los deudores que sean designados liquidadores, en cualquier caso, en cuanto ellos lo soliciten.</p> <p>ARTICULO 8. Modifíquense los numerales 2 y 12 y el parágrafo y añádese el numeral 13 al artículo 537 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>3. Citar por escrito a quienes, en su calidad, deben asistir a la audiencia, y hacerlo a solicitud sustentada del deudor o de cualquier acreedor, si lo considera conveniente.</p> <p>12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, las condiciones realizadas en la audiencia y la decisión adoptada por el juez en materia de objeciones a los créditos, elaborar la relación definitiva de acreencias que serán objeto del acuerdo y conferir los derechos de voto que correspondan, según las reglas previstas en este título. Para el caso de la reforma del acuerdo, el conciliador actualizará</p>	<p>acompañar a los deudores o a los acreedores en los procedimientos contemplados en este título cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud o el de la obligación a favor del acreedor interesado, según el caso, no supere la mínima cuantía. También deberán asesorar a los deudores que sean designados liquidadores, siempre que ellos se lo soliciten.</p> <p>ARTICULO 8. Modifíquense los numerales 2 y 12 y el parágrafo y añádese el numeral 13 al artículo 537 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 537. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el conciliador tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas:</p> <p>2. Citar por escrito a quienes, en su calidad, deben asistir a la audiencia, y hacerlo a solicitud sustentada del deudor o de cualquier acreedor, si lo considera conveniente.</p> <p>12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, las cancelaciones realizadas en la audiencia y la decisión adoptada por el juez en materia de objeciones a los créditos, elaborar la relación definitiva de acreencias que serán objeto del acuerdo y conferir los derechos de voto que correspondan, según las reglas previstas en este título. Para el caso de la reforma del acuerdo, el conciliador actualizará</p>	CÁMARA	<p>esta sección teniendo en cuenta la parte cumplida del acuerdo inicial.</p> <p>13. Comunicar la aceptación de la solicitud de negociación a las autoridades judiciales y administrativas, empresas de servicio público, pagadoras y particulares que intervengan procesos civiles o penales de cobranza, a la fin de que se sujeten a los efectos de dicho providencia.</p> <p>PÁRAGRAFO. El deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intangibles protegidos constitucionalmente. Para tal efecto, si legítimamente el acuerdo contraria tales derechos, así lo manifestará antes de su votación, sustentando detalladamente su opinión, y con ese respaldo de la misma a los presentes, quienes podrán argumentar al respecto a favor o en contra. Si aún así el deudor y los acreedores insisten en su aprobación, el conciliador lo someterá a votación y, de resultar aprobada, suspenderá la audiencia, dando constancia verbal en el acta de su opinión y de las intervenciones de las partes y enviará el expediente al juez para que decida teniendo en cuenta solamente los documentos que reposen en este, los argumentos jurídicos presentados y la ley, para ordenar que se ejecute el acuerdo o confírmelo la audiencia de negociación, según lo que resulte. Esta consulta se hará conjuntamente con los impugnaciones que se hubieren</p>	<p>esta sección teniendo en cuenta la parte cumplida del acuerdo inicial.</p> <p>13. Comunicar la aceptación de la solicitud de negociación a las autoridades judiciales y administrativas, empresas de servicio público, pagadoras y particulares que intervengan procesos civiles o penales de cobranza, a la fin de que se sujeten a los efectos de dicha providencia.</p> <p>PÁRAGRAFO. El deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intangibles protegidos constitucionalmente.</p>

presentado por parte de los acreedores.		
SINEQUIVALENTE	<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 538. SUPUESTOS DE INSOLVENCIA. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en situación de pagar:</p> <p>Estará en situación de pagar la persona natural que como deudor o garante incurra el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual se hayan iniciado dos (2) o más procedimientos públicos o privados de cobro de obligaciones dinerarias, o de ejecución especial o de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.</p> <p>En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo, sin tener en cuenta los créditos cuyo pago se esté realizando mediante letra de cambio o cualquier otro tipo de documento por número, o menos que estar hayan dejado de cobrarse efectivamente a la obligación por cualquier causa. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor, la cual se emisorará por escrito, bajo la gravedad del juramento.</p>	CÁMARA
	<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	CÁMARA

	<p>ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. En todo caso, será obligatoria su asistencia con apoderado judicial en los casos en que sea superior la mínima exigida. La solicitud deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un informe que indique de manera precisa los causal que lo llevaron a la situación de situación de pagar. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todas las acreencias, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. <p>Los créditos de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizados mediante aportes sociales individuales y honorarios permanentes en el caso de los fondos de empleados serán considerados de la segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil, cumpliendo los requisitos de la Ley 1674 de 2013, hasta el monto de dichos aportes y honorarios, que deberán precisarse y cuantificarse como se exige en el numeral</p>	<p>ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial, será obligatoria su asistencia con o o través de apoderado judicial en los casos en que sea superior la mínima exigida. La solicitud deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un informe que indique de manera precisa los causal que lo llevaron a la situación de situación de pagar. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. <p>Las obligaciones emporadas con garantía mobiliaria constituida a favor de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizadas mediante aportes sociales individuales y honorarios permanentes en el caso de los fondos de empleados serán considerados de la segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil, cumpliendo los requisitos de la Ley 1674 de 2013, hasta el monto de dichos aportes y honorarios, que deberán precisarse y</p>
--	---	---

siguiente a el crédito excedere tal monto, el saldo restante se pagará en los términos correspondientes a la quinta clase.	cuantificase como se exige en el numeral siguiente, si el crédito excediere tal monto, el saldo restante se cuantificará en la quinta clase.
Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos; dirección de correo electrónico; cuantía, diferenciando capital e intereses, con en los cánones vencidos de los contratos de leasing; naturaleza de los créditos, incluido la condición de prepagados en virtud de la causal primera del artículo 5724; tasa de interés; documentos en que conste; fecha de otorgamiento del crédito; y vencimiento, y nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codauseantes, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.	Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos; dirección de correo electrónico; cuantía, diferenciando capital e intereses, con en los cánones vencidos de los contratos de leasing, y otros conceptos concernientes señalados; naturaleza de los créditos, incluido la condición de prepagados en virtud de la causal primera del artículo 5724; tasa de interés; documentos en que conste; fecha de otorgamiento del crédito; y vencimiento, y nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codauseantes, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación o vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.	4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación o vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos, listados para acreditar la veracidad de la información de que trata este	A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos anexos para acreditar

numeral:	la veracidad de la información de que trata este numeral
4. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que afecten al deudor o que conste contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.	5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que afecten al deudor o que conste contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.	6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descortadas los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de la persona a su cargo o los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.	7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descortadas los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de la persona a su cargo, o los hubiese, los de conservación de los bienes y los del procedimiento.
8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este último caso, deberá señalar el valor comercial estimado de los bienes embargados que fueron objeto de la liquidación.	8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este último caso, se deberá señalar el valor comercial estimado de los bienes embargados que fueron objeto de la liquidación.
9. Una determinación de las obligaciones dinerarias o su pago, indicando cuantía y	9. Una determinación de las obligaciones dinerarias o su pago, indicando cuantía y

<p>beneficiarios.</p> <p>beneficiarios y anexando certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM).</p> <p>10. Constancia de su matrícula mercantil, en caso de que el solicitante sea comerciante.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud de trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento, y en la solicitud deberá incluirse especialmente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, inspecciones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con carta al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cualquiera de los acreedores relacionados en la solicitud podrá solicitar al deudor que aporte los pruebas que tenga en su poder respecto de la información plasmada en ella, con los soportes idóneos, según el caso, y este lo deberá allegar a más tardar en la siguiente reunión de la audiencia de negociación de deudas, o manifestar que no lo posee. Tal manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con carta al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cualquiera de los acreedores relacionados en la solicitud podrá solicitar al deudor que aporte los pruebas que tenga en su poder respecto de la información plasmada en ella, con los soportes idóneos, según el caso, y este lo deberá allegar a más tardar en la siguiente reunión de la audiencia de negociación de deudas, o manifestar que no lo posee. Tal manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso los centros de conciliación o notarios podrán imponer a los deudores interesados en la prestación de servicios modelos inmodificables de solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 10. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 535A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 535A. COORDINACIÓN DE SOLICITUDES Y DE TRÁMITES. Una solicitud de insolvencia podrá retener simultáneamente a más de un deudor perteneciente a un mismo núcleo familiar, siempre que de cada uno de ellos se den los presupuestos de insolvencia previstos en el artículo 536, en cuyo caso la solicitud deberá cumplir de cada uno de los solicitantes y cumplir los requisitos del artículo 539 respecto de cada uno de ellos.</p> <p>En este caso, se designará un mismo conciliador para todos los solicitantes, los gastos del centro de conciliación o notaría no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) adicional al caso que correspondiera al de mayor pasivo y complejidad y los reglas del trámite y de la aprobación de los acuerdos se aplicarán a cada trámite individualmente, buscando la mayor armonía entre la flujas de caja de cada uno de los deudores.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso los centros de conciliación o notarios podrán imponer a los deudores interesados en la prestación de servicios modelos inmodificables de solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 11. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 535A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 535A. SOLICITUDES Y TRÁMITES DE DEUDORES PERTENECIENTES A UN MISMO NÚCLEO FAMILIAR. Un mismo conciliador (notario) coordinadamente la insolvencia de varios deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar que así lo piden siempre que respecto de cada uno de ellos se den los presupuestos de insolvencia previstos en el artículo 536 y cada solicitud cumpla los requisitos del artículo 539.</p> <p>En este caso, el centro de conciliación o notaría designará un mismo conciliador para todos los solicitantes, el valor de sus servicios no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) adicional al caso que correspondiera al de mayor pasivo y complejidad y las reglas del trámite y de la aprobación de los acuerdos se aplicarán a cada trámite individualmente, buscando la mayor armonía entre la flujas de caja de cada uno de los deudores.</p> <p>En ningún caso esta modalidad se considerará una negociación conjunta de los trámites, aunque el conciliador podrá realizar conjuntamente audiencias de los</p>
<p>varios deudores siempre que se considere conveniente, de los que se extendarán actos individuales.</p> <p>En caso de que proceda la intervención de la jurisdicción ordinaria civil en cualquiera de los trámites, incluida la liquidación, esta disposición se aplicará en lo pertinente, por parte del juez al que correspondan, que será el mismo para todos ellos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En este caso, los términos previstos en el primer inciso del artículo 544 se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos del presente artículo se entenderá que pertenecen a un mismo núcleo familiar los cónyuges, los compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y línea civil.</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 541. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. Al día siguiente a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.</p> <p>El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por los acreedores interesados.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 541. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. Al día siguiente a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al conciliador; este manifestará su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.</p> <p>El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por los acreedores</p>	<p>en este código.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.</p> <p>Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos requeridos, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que lo corrija. Si dentro del plazo otorgado al deudor no subsana los defectos de la solicitud, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.</p> <p>Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, lo aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la solicitud.</p> <p>previsto en este código.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.</p> <p>Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos requeridos, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que lo corrija. Si dentro del plazo otorgado al deudor no subsana los defectos de la solicitud, esta será rechazada. Contra esta decisión podrá proceder el recurso de reposición ante el mismo conciliador.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.</p> <p>Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, lo aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la solicitud.</p>

<p>PARÁGRAFO. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la negociación de deudas de una persona comerciante, en la providencia se dispondrá su inscripción inmediata en el registro mercantil de la cámara de comercio de domicilio del deudor.</p>	CÁMARA
<p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores con quienes se hayan concluido definitivamente sus derechos, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, y para el deudor comerciante, con el voto favorable de la mayoría de los votos podrá prorrogarse hasta por otros noventa (90) días.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que quede en firme la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores con quienes se hayan concluido definitivamente sus derechos, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, y para el deudor comerciante, con el voto favorable de la mayoría de los votos se podrá prorrogar hasta por otros noventa (90) días.</p>	
<p>Dicho término de duración del procedimiento de negociación de deudas se suspenderá durante el tiempo que dure el trámite de las controversias que deba resolver la jurisdicción ordinaria civil y se reanuda a partir de la fecha en que la audiencia se reinicie por</p>		

<p>convocatoria que hará el conciliador al recibir la decisión judicial.</p>	<p>convocatoria que hará el conciliador al recibir la decisión judicial, también se suspenderá durante la vacación judicial, aunque no estén pendientes acciones de la jurisdicción ordinaria civil.</p>	CÁMARA
<p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	
<p>ARTÍCULO 548. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:</p>	<p>ARTÍCULO 548. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:</p>	CÁMARA
<p>1. No podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieran en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluye la ejecución así no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y enclaves que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuenta bancaria o por medio de cualquier producto financiero y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.</p> <p>El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el promotor o magistrado encargado</p>	<p>1. Los previstos en el numeral 1 del artículo 545. En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieran en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluye la ejecución así no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y enclaves que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuenta bancaria o por medio de cualquier producto financiero y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.</p> <p>El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el promotor o magistrado encargado</p>	

<p>del cobro o ejecución, para la cual deberá presentar copia de la certificación que emita el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.</p>	<p>del cobro o ejecución, para la cual deberá presentar copia de la certificación que emita el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.</p>
<p>Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicadas directamente al fidejante o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, o una conciliación, en la segunda, y a la consignación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado y graduado a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la quita a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias previsto en la ley 1266 de 2008 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan, junto con las pruebas que haya aportado el acreedor, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses, por cada vez que este adelante diligencias de este tipo.</p>	<p>Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicadas directamente al fidejante o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, o una conciliación, en la segunda, y a la consignación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado y graduado a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la quita a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias que prevalece en el numeral 1 del artículo 545. En consecuencia, no a los casos que se sustituyen, junto con las pruebas que haya aportado el acreedor, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses, por cada vez que este adelante diligencias de este tipo, sin perjuicio de las penas previstas en el artículo 18 de la Ley estatutaria 1266 de 2008.</p>
<p>2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros,</p>	<p>2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros,</p>

<p>pagos por libranza o cualquier otro forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o depósito del acreedor o de mandato suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto las relacionadas con las obligaciones alimentarias del deudor.</p>	<p>pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o depósito del acreedor o de mandato suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto las relacionadas con las obligaciones alimentarias del deudor.</p>
<p>Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán nulos, acción que será decretada por el juez del proceso en el que se dictaron o, en su defecto, por el del concurso, teniendo en cuenta la fecha de fecha del acto del conciliador en el que comunica al pagador o empleador la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la fecha certificada del reporte de novedades de nómina, cuando sea del caso, y la de descuento, pago o abono. El juez ordenará la devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto serán solidariamente responsables el acreedor y el pagador. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.</p>	<p>Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán nulos de pleno derecho acción que será puesta en conocimiento del juez o conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto serán solidariamente responsables el acreedor y el pagador. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.</p>
<p>3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el caso de inhabilitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones cobradas con posterioridad por este concepto serán pagadas como</p>	<p>3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el caso de inhabilitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones cobradas con posterioridad por este concepto</p>

<p>judicial de administración. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de hecho sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características.</p> <p>4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de las obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio de la situación del deudor que ocurra entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial en relación con los cursos de que trata este numeral deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador o notario, a efecto de que aquellos la puedan</p>	<p>polimórfica, según el caso, a efecto de que aquellos y este la puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan. Igualmente deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones física y electrónica de notificación.</p> <p>5. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.</p> <p>6. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieran causado antes de la iniciación de dicho trámite.</p> <p>7. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesaria para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Los restantes quedarán sujetos a los términos del acuerdo o a los results del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propia rem que afecte los bienes del deudor.</p> <p>8. El deudor admitido a un trámite de insolvencia podrá buscar la renegociación de mutuo acordado de los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) de los que sean parte arrendatario o</p>
<p>locataria. En caso de no lograr la negociación, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente con solamente comunicar tal decisión a su contraparte y al conciliador o notario, quedando sujeto a la entrega inmediata del bien en las condiciones previstas en el contrato y a las sanciones contractuales o legales del caso, decididas mediante incidente por el juez del concurso, las que harán parte del pasivo a negociar o liquidar.</p> <p>locataria. En caso de que no se logre la negociación, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente con solamente comunicar tal decisión a su contraparte y al conciliador o notario, quedando el deudor sujeto a la entrega inmediata del bien en las condiciones previstas en el contrato y a las sanciones contractuales o legales del caso, decididas mediante incidente por el juez del concurso, las que harán parte del pasivo a negociar o liquidar. En todo caso, la terminación del contrato por iniciativa del deudor podrá darse cuando acredite las siguientes circunstancias: (i) el contrato es uno de tracto sucesivo que aún se encuentra en proceso de ejecución, y (ii) las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado.</p> <p>Al momento de comunicar tal decisión, el deudor deberá presentar un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la negociación de llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuyo pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación.</p> <p>9. Se extinguirán las acciones penales derivadas de la aplicación del inciso 3 del artículo 402 del Código Penal, sin perjuicio de los derechos económicos que las entidades fiscales pudieran tener contra el deudor en el</p>	<p>procedimiento de insolvencia en virtud de la solidaridad prevista en la norma hipotecaria.</p> <p>PARÁGRAFO. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectiva ninguna de las ofertas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y podrá desistirse expresamente del procedimiento, mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en su pertinencia, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la restitución inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos y se reactivarán las acciones penales extinguidas, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esto se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitará ante el juez del proceso suspendido o en su defecto ante el que señala el artículo 534.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicandoles la fecha en que se</p> <p>procedimiento de insolvencia en virtud de la solidaridad prevista en la norma hipotecaria.</p> <p>PARÁGRAFO. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectiva ninguna de las ofertas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y podrá desistirse expresamente del procedimiento, mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en su pertinencia, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la restitución inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos y se reactivarán las acciones penales extinguidas, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esto se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitará ante el juez del proceso suspendido o en su defecto ante el que señala el artículo 534.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 549 de la ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 549. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicandoles la fecha en que se</p> <p style="text-align: right;">CÁMARA</p>

<p>llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.</p> <p>En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución y a los servidores públicos y empleados privados encargados de los cobros coactivos y contractuales y de los descuentos de nómina como mecanismo de pago u otorga a las obligaciones que se hayan indicado en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas con el fin de que se sujeten a los efectos de la aceptación de la solicitud.</p> <p>En el caso de decisión que reconozca la suspensión, el juez, funcionario particular o cargo del cobro recibirá el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado en su despacho público o privado o por parte de funcionario comisionado o particular mandatario con posterioridad a la aceptación. La suspensión del proceso no implicará ni de los intereses de los auxilios de la justicia frente a los bienes que administran, ni los del juez frente a dichos auxilios ni impedirá las actuaciones derivadas del contenido a la ejecución del acuerdo que lo afectan. El control de legalidad conllevará el orden de restituir al deudor los bienes secuestrados o revertidos a cualquier título derivado del cobro, que se hubieren practicado después de tal aceptación.</p>	<p>llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.</p> <p>En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución y a los servidores públicos y empleados privados encargados de los cobros coactivos y contractuales y de los descuentos de nómina como mecanismo de pago u otorga a las obligaciones que se hayan indicado en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas con el fin de que se sujeten a los efectos de la aceptación de la solicitud.</p> <p>En la decisión que reconozca la suspensión, el juez, funcionario particular o cargo del cobro recibirá el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado en su despacho público o privado o por parte de funcionario comisionado o particular mandatario con posterioridad a la aceptación. La suspensión del proceso no implicará ni de los intereses de los auxilios de la justicia frente a los bienes que administran, ni los del juez frente a dichos auxilios ni impedirá las actuaciones derivadas del contenido a la ejecución del acuerdo que lo afectan. El control de legalidad conllevará la orden de restituir al deudor los bienes secuestrados o revertidos a cualquier título derivado del cobro, que se hubieren practicado después de tal aceptación.</p>	<p>Los centros de conciliación y las notafías dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de la audiencia y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el envío de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando el deudor manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado un acreedor, la citación se entenderá cumplida con la inscripción de la decisión de aceptación de la solicitud en el Registro Nacional de Personas Empadronadas de que trata el artículo 108 de este código.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 645. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas hasta que el acuerdo sea aprobado deberán estar al día al momento de la aprobación del mismo y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para los demás acreencias.</p>	<p>Los centros de conciliación y las notafías dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de las audiencias y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el envío de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando el deudor manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado un acreedor, la citación se entenderá cumplida con la inscripción de la decisión de aceptación de la solicitud en el Registro Nacional de Personas Empadronadas de que trata el artículo 108 de este código.</p> <p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 645. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas hasta que el acuerdo sea aprobado deberán estar al día al momento de la aprobación del mismo y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para los demás acreencias.</p> <p>También se considerarán gastos de administración los aportes a la seguridad social de sus empleados, con el fin de haberlos causado antes de la aceptación de la solicitud.</p>	CÁMARA
<p>Si el deudor no podrá otorgar garantías en el consentimiento de los acreedores que representen más de la mitad más uno de los votos.</p> <p>El incumplimiento en el pago de los gastos de administración en el curso de trámite del procedimiento de negociación de deudas. En este caso, el acreedor de la obligación en mora informará de esto al conciliador de la cual se deberá traslado al deudor, quien podrá oponerse y pagar o conviene con aquel los términos en que solucionará la obligación u oponerse, en cuyo caso el conciliador suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 con el objeto de que este allegue las pruebas que pretenda hacer valer. Resuandada la audiencia, el conciliador resolverá mediante decisión que solamente admite el recurso de reposición que decidirá de inmediato. Si la decisión favoreciera al deudor o este solicitara el incumplimiento, continuará la audiencia. En caso de que en su momento el incumplimiento y el deudor no lo solución o logre un acuerdo con el fin, el conciliador dejará constancia de todo ello en el acta de trámite y remitirá lo actuado al juez competente, quien decretará la apertura de la liquidación</p>	<p>Mientras no se haya decretado la liquidación patrimonial por cualquier causa, los titulares de obligaciones contractuales con posterioridad a la aprobación del acuerdo podrán adelantar los gestiones de cobro y de restitución previstas en la ley o en el contrato.</p> <p>El deudor no podrá otorgar garantías en el consentimiento de los acreedores que representen más de la mitad más uno de los votos.</p> <p>El incumplimiento en el pago de los gastos de administración en el curso de trámite del procedimiento de negociación de deudas. En este caso, el acreedor de la obligación en mora informará de esto al conciliador, de lo cual se deberá traslado al deudor, quien podrá oponerse y pagar o conviene con aquel los términos en que solucionará la obligación u oponerse, en cuyo caso el conciliador suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 con el objeto de que este allegue las pruebas que pretenda hacer valer. Resuandada la audiencia, el conciliador resolverá mediante decisión que solamente admite el recurso de reposición que decidirá de inmediato. Si la decisión favoreciera al deudor o este solicitara el incumplimiento, continuará la audiencia. Si el conciliador encuentra probado el incumplimiento y el deudor no lo solución o logre un acuerdo con el fin, el conciliador dejará constancia de todo ello en el acta de trámite y remitirá lo actuado al juez competente, quien decretará</p>	<p>patrimonial si está conforme con la conclusión del conciliador. En caso de no estarlo, así lo declarará mediante auto que no admite recurso y devolverá la actuación al conciliador para que continúe con la audiencia.</p> <p>Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando está sufuje en la mora en los sumos adeudados con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.</p> <p>En caso de que se decretó la liquidación patrimonial, los gastos de administración insoluble podrán presentarse a dicho trámite, y los correspondientes procesos de ejecución iniciados contra el deudor estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565.</p> <p>ARTÍCULO 18. Adiciónese al artículo 550 de la Ley 1564 de 2012 un numeral anterior a lo vigentes, con lo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de</p>	<p>la apertura de la liquidación patrimonial si está conforme con la conclusión del conciliador. En caso de no estarlo, así lo declarará mediante auto que no admite recurso y devolverá la actuación al conciliador para que continúe con la audiencia.</p> <p>En caso de que se decretó la liquidación patrimonial, los gastos de administración y las obligaciones causadas durante la ejecución del acuerdo insoluble podrán presentarse a dicho trámite, y los correspondientes procesos de ejecución iniciados contra el deudor estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565.</p> <p>PARÁGRAFO. Que el acreedor al que se incumplió sea el centro de conciliación o notafía no constituirá causal de impedimento del conciliador, y el centro o notafía estará representado por su director o notafía, según sea el caso, o por apoderado designado para el efecto.</p> <p>ARTÍCULO 19. Adiciónese al artículo 550 de la Ley 1564 de 2012 un numeral anterior a lo vigentes, con lo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de</p>	CÁMARA

<p>negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. El conciliador preguntará a las acreedoras si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, será la delegación de los presentes y decida de plano si permite con los pruebas que se lo permitan. De lo contrario, suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 para que los interesados aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá con que cuenta, mediante decisión con fe que cabe recurso de reposición y en subsidio apelación ante el director del centro de conciliación o el notario, quienes podrán delegar esta función en subdelegados de insolvencia o asesores jurídicos en insolvencia que harán parte del equipo humano del centro o notario, con los mismos requisitos exigidos para ser director de centro o notario, según el caso. Si no se presentan reparos contra la aceptación, se considerará saneado cualquier irregularidad que se hubiera presentado en ella y se continuará la audiencia, salvo en aquellos casos en que los acreedores no hubiesen asistido por falta o indebida notificación.</p> <p>2. El conciliador podrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y</p>	<p>negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. El conciliador preguntará a los acreedores si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, será la delegación de los presentes y decida de plano si permite con los pruebas que se lo permitan. De lo contrario, suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 para que los interesados aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá con que cuenta, mediante decisión con fe que cabe recurso de reposición y en subsidio apelación ante el director del centro de conciliación o el notario, quienes podrán delegar esta función en subdelegados de insolvencia o asesores jurídicos en insolvencia que harán parte del equipo humano del centro o notario, con los mismos requisitos exigidos para ser director de centro o notario, según el caso. Si no se presentan reparos contra la aceptación, se considerará saneado cualquier irregularidad que se hubiera presentado en ella y se continuará la audiencia, salvo en aquellos casos en que los acreedores no hubiesen asistido por falta o indebida notificación.</p> <p>2. El conciliador podrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte</p>	<p>partes podrán solicitar y obtener copia del acto que allí se extendió.</p> <p>PARÁGRAFO. La insistencia del deudor o su apoderado o sus citaciones o audiencias consecutivas, no justificadas dentro de los tres (3) días siguientes, según el caso, de fracaso de la negociación, salvo que acreedores que hayan querido disponga que el conciliador lle nueva fecha y hora para continuar. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya relación definitiva de acreedores se tendrán por tales las relacionadas en la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador lo suspenderá por una única vez, durante diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, las objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y las que piden al juez. Vencido este término, cesará una vez para que</p>	<p>partes podrán solicitar y obtener copia del acto que allí se extendió.</p> <p>PARÁGRAFO. La insistencia del deudor o su apoderado o sus citaciones o audiencias consecutivas, no justificadas dentro de los tres (3) días siguientes, según el caso, de fracaso de la negociación, salvo que acreedores presenten en la segunda reunión llamada que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la deuda admitida o un representante de insolvencia podrá basar la negociación de nuevo acuerdo de los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) de los que sea parte arrendatario o locatario dispongan que el conciliador lle nueva fecha y hora para continuar. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya una relación definitiva de todas las acreencias se tendrán por tales las relacionadas en la solicitud, con las modificaciones a que haya dado lugar la conciliación de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador lo suspenderá por una única vez, durante diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, las objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y las que piden al juez. Vencido este término, cesará una vez para que</p>	<p>si tienen dudas o discrepancias con relación a los hechos o respecto de otras acreencias. Si no se presentaron objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.</p> <p>3. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.</p> <p>4. Si reanudada la audiencia las objeciones no fueron conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.</p> <p>5. Si no hay objeciones o estas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.</p> <p>6. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.</p> <p>7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.</p> <p>8. De la audiencia se levantará un acto que será suscrito por el conciliador y el deudor. El original del acto y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las</p>	<p>el deudor o los restantes acreedores se pronuncian por escrito sobre la objeción formulada y aporten y piden las pruebas o que hubiere lugar, la sustentación no podrá versar sobre objeciones diferentes a las manifestadas de manera precisa en la audiencia.</p> <p>Los escritos presentados, junto con el acto correspondiente al día en que las inconformidades y objeciones fueron planteadas, serán remitidos por el conciliador al juez, quien, previo decreto y práctica de pruebas, incluidos los que de oficio disponga, los resolverá y ordenará la devolución de los diligencias al conciliador.</p> <p>Las obligaciones no objetadas en la audiencia y las objetadas y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento.</p> <p>Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.</p> <p>El dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no</p>	<p>del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a los hechos o respecto de otras acreencias. Si no se presentaron objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.</p> <p>3. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.</p> <p>4. Si reanudada la audiencia las objeciones no fueron conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.</p> <p>5. Si no hay objeciones o estas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.</p> <p>6. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.</p> <p>7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.</p> <p>8. De la audiencia se levantará un acto que será suscrito por el conciliador y el deudor. El original del acto y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las</p>	<p>el deudor y los fallos de las peticiones objetadas se pronuncian por escrito sobre la objeción formulada y aporten y piden las pruebas o que hubiere lugar. Dentro del mismo término, los restantes acreedores podrán pronunciarse por escrito sobre las pruebas que pretendan hacer valer, pero no podrán pedir más. La sustentación no podrá versar sobre objeciones diferentes a las manifestadas de manera precisa en la audiencia.</p> <p>Los escritos presentados, junto con las pruebas allegadas por las partes y el acto correspondiente al día en que las objeciones fueron planteadas, serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien, previo decreto y práctica de pruebas, incluidos los que de oficio disponga, los resolverá mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.</p> <p>Las obligaciones no objetadas en la audiencia y las objetadas y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento.</p> <p>Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.</p> <p>El dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no</p>
CÁMARA							

<p>se sustentaron por escrito las objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido y a la misma hora en que ésta se llevó a cabo.</p>	<p>se sustentaron por escrito las objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido y a la misma hora en que ésta se llevó a cabo.</p>	
<p>PARÁGRAFO. En la evaluación probatoria, el juez tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 167, y valorará las pruebas bajo las reglas de la sana crítica la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO. En la evaluación probatoria, el juez tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 167, y valorará las pruebas bajo las reglas de la sana crítica, aplicando el principio de esencia sobre forma.</p>	
<p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1544 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1544 de 2012, el cual quedará así:</p>	CÁMARA.
<p>ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:</p>	<p>ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:</p>	
<p>1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.</p> <p>2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los votos por capital sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contractadas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.</p>	<p>1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.</p> <p>2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Se tendrá por otorgado favorablemente el acuerdo por aquellos acreedores de obligaciones que se encontraban al día a la fecha de la solicitud de negociación de deudas o quienes en el acuerdo no se les estén modificando las condiciones originales de sus créditos, en aspectos distintos al otorgamiento consuetudino de los pagos que no se hubieren realizado en virtud de haberse acogido el deudor a esta figura, aunque no existieren</p>	

	<p>presentes en la audiencia en la que se hubiera realizado la votación o en ella hubieren manifestado su voto en contra.</p> <p>Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los votos por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contractadas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.</p>	
<p>3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación. No obstante en caso de que no pueda lograrse un acuerdo con todos los acreedores, el deudor podrá realizar, en esa misma audiencia, acuerdos bilaterales con acreedores que tengan garantía real o arrendamiento financiero sobre el inmueble que sea su vivienda o sobre inmuebles que constituyen un activo necesario para su actividad productiva o su vida de relación tendrán plenos efectos entre las partes. En tal caso los créditos y activos de que se trate se excluirán de la liquidación patrimonial y aquellos se pagarán por el deudor en los términos contemplados en dichos acuerdos, que no podrán ser impugnados sino por la causal de no cumplir los bienes con las condiciones previstas en este numeral.</p>	<p>3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación. No obstante, en caso de que no pueda lograrse un acuerdo con todos los acreedores, el deudor podrá realizar, en esa misma audiencia, acuerdos bilaterales con acreedores que tengan garantía real o arrendamiento financiero sobre el inmueble que sea su vivienda o sobre inmuebles que constituyan un activo necesario para su actividad productiva o su vida de relación, los que tendrán plenos efectos entre las partes. En tal caso los créditos y activos de que se trate se excluirán de la liquidación patrimonial y los que tengan tales garantías u otros se pagarán por el deudor en los términos contemplados en dichos acuerdos, que no podrán ser impugnados sino por la causal de no cumplir los bienes con las condiciones previstas en este numeral.</p>	

<p>Los acuerdos bilaterales no podrán realizarse con los cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del deudor.</p>	<p>Los acuerdos bilaterales no podrán realizarse con los cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del deudor.</p>	
<p>4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.</p>	<p>4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.</p>	
<p>5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.</p>	<p>5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.</p>	
<p>6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos o el pago de acreencias con las sumas de dinero que también lo estén, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.</p>	<p>6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos o el pago de acreencias con las sumas de dinero que también lo estén, para lo cual el deudor solicitará al juez, funcionario o empleado competente o autorizado el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.</p>	
<p>El precio de la venta de bienes que sean objeto de garantías reales se destinará al pago del capital de las obligaciones garantizadas y el excedente al de las demás de la misma clase que hubiere, en proporción al monto de cada una de ellas; si aún hubiere excedentes, estos se destinarán al pago proporcional del capital de las obligaciones de las clases subsiguientes, en su orden.</p>	<p>El precio de la venta de bienes que sean objeto de garantías mobiliarias y reales se destinará al pago de las obligaciones garantizadas y el excedente al de las demás en el orden previsto en el acuerdo o, en su defecto, en el que establece la ley.</p>	
<p>7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, inclusive en materia</p>	<p>7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, inclusive en materia</p>	

<p>de intereses, y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales estatutarias. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.</p>	<p>de intereses, y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales estatutarias. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen rebajas de capital por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.</p>	
<p>8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley civil y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenecían a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 50% de los votos se podrá disponer que los créditos con garantía real y los fiscales sean pagados al mismo tiempo, y que se pague a los peores acreedores en respectar dicho orden legal de pago. Para tal efecto, se considerarán pequeños los acreedores de más bajo cuanto a su suma total no exceda el diez por ciento (10%) de la suma total de las acreencias reconocidas y graduadas en la relación definitiva por concepto de capital. No podrán beneficiarse de estas excepciones los créditos postergados por cualquier causal.</p>	<p>8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley civil y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenecían a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 50% de los votos se podrá disponer que los créditos de la segunda clase sean pagados total o parcialmente al mismo tiempo con los de la primera, los de la tercera con los de la segunda y los de esta con los de la primera, y que se pague a los pequeños acreedores antes que a los demás. Para tal efecto, se considerarán pequeños los acreedores de más bajo cuanto a su suma total no exceda el cinco por ciento (5%) de la suma total de las acreencias reconocidas y graduadas en la relación definitiva por concepto de capital. No podrán beneficiarse de estas excepciones los créditos postergados por cualquier causal.</p>	
<p>Con todo, sin necesidad de una mayoría calificada ni de la aquiescencia del acreedor respectivo, en el acuerdo se podrá pactar que una o más obligaciones que se encuentren al día puedan seguir siendo atendidas por los codeudores solidarios del insolvente en los términos en que fueron</p>	<p>Con todo, sin necesidad de una mayoría calificada ni de la aquiescencia del acreedor respectivo, en el acuerdo se podrá pactar que una o más obligaciones que se encuentren al día puedan seguir siendo atendidas por los codeudores solidarios del insolvente en los términos en que fueron</p>	

<p>pagadas inicialmente, sin sujetarse al orden de pago previsto en el acuerdo para las demás obligaciones en los mismos términos se podrán pactar pagos a los acreedores que así lo acepten expresamente, por parte de terceros que se obliguen a ello en el acuerdo. En tales casos, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los codeudores o terceros se considerará un incumplimiento del acuerdo por parte del insolvente, y dará lugar al límite previsto para el efecto en el artículo 540. En caso de que se declare la liquidación patrimonial del deudor, los acreedores destinatarios de dichos pagos conservarán sus derechos en la misma, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer por fuste de ella contra sus codeudores y contra los terceros obligados mediante el acuerdo. Igualmente, sin necesidad de novación, calificado se podrá pactar que se reconozca el pago de intereses de espera a algunas clases de menor derecho mientras se paga el capital de otra de mejor derecho.</p> <p>5. En ningún caso el acuerdo de pago implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.</p> <p>10. No podrá prevalecer en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pago</p>	<p>pagadas inicialmente, sin sujetarse al orden de pago previsto en el acuerdo para las demás obligaciones en los mismos términos se podrán pactar pagos a los acreedores que así lo acepten expresamente, por parte de terceros que se obliguen a ello en el acuerdo. En tales casos, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los codeudores o terceros se considerará un incumplimiento del acuerdo por parte del insolvente, y dará lugar al límite previsto para el efecto en el artículo 540. Los acreedores destinatarios de dichos pagos conservarán sus derechos y acciones contra los codeudores y terceros obligados mediante el acuerdo en caso de que ellos mismos o el deudor insolvente incumplan los pagos pactados en el acuerdo, sin perjuicio de los que le correspondan dentro de la liquidación patrimonial, según el caso. Igualmente, sin necesidad de novación, calificado se podrá pactar que se reconozca el pago de intereses de espera a algunas clases de menor derecho mientras se paga el capital de otra de mejor derecho.</p> <p>9. En ningún caso el acuerdo de pago implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.</p> <p>10. No podrá prevalecer en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pago</p>	<p>superior a cinco (5) años corridos desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo dispongan dos o más acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior a este límite.</p> <p>11. Los acuerdos de las personas comerciantes deben contener de manera expresa el deber del deudor de cumplir jurídicamente con todos los deberes que la ley prevé para ellas, incluida la de llevar contabilidad, y la advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal de incumplimiento del acuerdo, al que se dará el límite previsto en la artículo 540 y 541).</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que los datos necesarios para que el deudor haga los pagos no se encuentren incluidos en el texto del acuerdo, el acreedor podrá informarle al deudor por correo certificado o al correo electrónico que este haya señalado para sus notificaciones en la solicitud de negociación de deudas, pero su pago se suspenderá durante el tiempo en que no haya cumplido con este deber si dentro del mismo hubiere instanciamiento que atender a su favor, cuyos hechos de vencimiento se operarán consecutivamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que al finalizar la audiencia de negociación de deudas el deudor no haya subrogado la totalidad de las expensas, el conciliador no</p>	<p>superior a cinco (5) años corridos desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo dispongan dos o más acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior a este límite.</p> <p>11. Los acuerdos de las personas comerciantes deben contener de manera expresa el deber del deudor de cumplir con todos los deberes que la ley prevé para ellos, incluida la de llevar contabilidad, y la advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal de incumplimiento del acuerdo, al que se dará el límite previsto en los artículos 540 y 541).</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que los datos necesarios para que el deudor haga los pagos no se encuentren incluidos en el texto del acuerdo, el acreedor podrá informarle al deudor por correo certificado o al correo electrónico que este haya señalado para sus notificaciones en la solicitud de negociación de deudas, pero su pago se suspenderá durante el tiempo en que no haya cumplido con este deber si dentro del mismo hubiere instanciamiento que atender a su favor, cuyos hechos de vencimiento se operarán consecutivamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de negociación de deudas celebrados en los términos previstos en el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento</p>
<p>suplida el acta de acuerdo a lo que correspondiera según el caso, dejó sin efecto la actuación y rechazó la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los acuerdos de negociación de deudas celebrados en los términos previstos en el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hubieran participado en la negociación del mismo o que, habiéndolo hecho, no hubiesen consentido en él.</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese los números 2, 3 y 4 del artículo 594 de la Ley 1364 de 2012, las cuales quedarán así:</p> <p>2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación, y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en los que el deudor deberá hacer los pagos.</p> <p>3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, incluidas las fiscales, y, en caso de que así lo convenga, la</p>	<p>para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hubieran participado en la negociación del mismo o que, habiéndolo hecho, no hubiesen consentido en él.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el deudor sea comerciante, una vez el acuerdo haya quedado en firme el conciliador oficiará a la cámara de comercio de su domicilio para efectos de que se inscriba en el registro mercantil el hecho.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El deudor deberá continuar sufragando los aportes a la seguridad social de sus empleados.</p> <p>ARTÍCULO 22. Modifíquese los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 684 de la Ley 1364 de 2012, las cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 584. CONTENIDO DEL ACUERDO. El acuerdo de pago contendrá como mínimo:</p> <p>1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prioridad de créditos previsto en esta ley.</p> <p>2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación, y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en los que el deudor deberá hacer los pagos.</p> <p>3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, incluidas las fiscales, y, en caso de que así lo convenga, la</p>	<p>condonación de los mismos.</p> <p>4. La sustitución o disminución de garantías requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que las quitas de copias, que podrán decidirse con la aprobación de la mesa o del 60% de los votos, tales quitas no darán lugar a impuesto de ganancia ocasional a cargo del deudor beneficiario.</p> <p>Las donaciones en pago también requerirán el consentimiento expreso del respectivo acreedor, tratándose de bienes que garanticen las obligaciones correspondientes, no se requerirá este consentimiento siempre que el valor estimado de los bienes en el acuerdo no supere el monto de las obligaciones, en cuyo caso se continuará aducando el valor realista. En este caso, el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría calificada prevista en este numeral.</p> <p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 557 de la Ley 1364 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU FORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:</p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prestación de créditos, sea porque ofendan el orden establecido en la Constitución y en la ley o obstaten órdenes obrantes de los órganos establecidos, o porque que</p>	<p>que así lo convenga, la condonación de los mismos.</p> <p>4. La sustitución o disminución de garantías requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que las quitas de copias, tales quitas no darán lugar a impuesto de ganancia ocasional a cargo del deudor beneficiario.</p> <p>Las donaciones en pago también requerirán el consentimiento expreso del respectivo acreedor, tratándose de bienes que garanticen las obligaciones correspondientes, no se requerirá este consentimiento siempre que el valor estimado de los bienes en el acuerdo no supere el monto de las obligaciones, en cuyo caso se continuará aducando el valor realista. En este caso, el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría calificada prevista en este numeral.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 557 de la Ley 1364 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU FORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:</p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prestación de créditos, sea porque ofendan el orden establecido en la Constitución y en la ley o obstaten órdenes obrantes de los órganos establecidos, o porque que</p>
<p>CÁMARA</p>	<p>CÁMARA</p>		

<p>hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 553, contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenecan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.</p> <p>3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.</p> <p>4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.</p> <p>5. Su aprobación o la de alguna de sus cláusulas no haya contado con la mayoría necesaria para el caso.</p> <p>6. Contenga la dación en pago al acreedor garantizado con los bienes objeto de ella por un valor que difiera en más de un diez por ciento (10%) de aquel que define el juez.</p>	<p>hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 553, contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenecan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.</p> <p>3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.</p> <p>4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.</p> <p>5. Su aprobación o la de alguna de sus cláusulas no haya contado con la mayoría necesaria para el caso.</p> <p>6. Contenga la dación en pago al acreedor garantizado con los bienes objeto de ella por un valor que difiera en más de un diez por ciento (10%) de aquel que define el juez.</p> <p>7. Se haya tenido por favorable el voto de un acreedor ausente o disidente, cuyo voto haya sido necesario para la aprobación del acuerdo, bajo el supuesto de que las condiciones de pago de su acreencia no desvirtúan las contempladas en el certidão original en aspectos diferentes a la fecha de pago que se derivan del haberse acogido a la inobservancia; esta causal solamente podrá</p>	<p>Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado, anunciando concretamente sus reparos al texto aprobado. Disputante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, limitando sus alegatos a los motivos presentados en la audiencia y allegando los probos que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, concurra uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten los probos documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre la impugnación. En todo caso de la causal número 6, si lo considero necesario, el juez podrá decretar prueba pericial a costa del impugnante, y condenar al deudor, si resulta vencido, o su reembolso de preferencia a los demás obligados en el acuerdo o en la liquidación patrimonial, según sea el caso.</p> <p>Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la</p>	<p>Invocarse por el acreedor disidente, en la misma audiencia, o por el ausente, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado, anunciando concretamente sus reparos al texto aprobado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, limitando sus alegatos a los motivos presentados en la audiencia y allegando los probos que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, concurra uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten los probos documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre la impugnación. En todo caso de las causales números 6 y 7, si lo considero necesario, el juez podrá decretar prueba pericial a costa del impugnante, y condenar al deudor, si resulta vencido, o su reembolso de preferencia a los demás obligados en el acuerdo o en la liquidación patrimonial, según sea el caso.</p> <p>Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al</p>
<p>ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días reconvenga el acuerdo.</p>	<p>conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días, concurrido desde la reanudación de la audiencia, se convenga. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días más.</p> <p>La corrección no requerirá una nueva votación del acuerdo convalidado por parte de los acreedores, pero cualquiera de los que hubieran votado favorablemente el acuerdo censurado por el juez podrá dejar constancia en la audiencia de su inconformidad por haber voto deteriorada las condiciones de atención de su crédito contra su voluntad. Si el voto de quien hubiere hecho tales modificaciones hubiere sido imprescindible para lograr la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo o de una de sus cláusulas, la corrección no será obligada por el juez, a menos que otros acreedores cuyo voto al acuerdo inicial no fue contabilizado a favor decidan en la audiencia obviar las modificaciones de manera que con su voto se restablezca la mayoría requerida legalmente.</p> <p>En todo caso, el conciliador dejará constancia en el acta de las actuaciones de legalidad de las modificaciones o que haya dado lugar la corrección, hechos por cualquiera de los presentes, y de los</p>	<p>dentro de dicho plazo el acuerdo se otorga con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitir inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución, a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la audiencia en la que el conciliador se a conocer a los acreedores su decisión.</p> <p>En el evento de que el acuerdo no fuere convalidado dentro del plazo mencionado, el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remita las diligencias. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMER. El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si lo</p>	<p>argumentos de defensa de quienes los hubieron presentado, para que el juez tenga en cuenta uno o varios al decidir si la corrección atendió cabalmente su decisión y si las modificaciones aprobadas se ajustaron a la ley, teniendo como parámetro las causales de impugnación previstas en el presente artículo, haciendo uso de las facultades que en el mismo le corresponden y acudiendo a las limitaciones que en él se le imponen.</p> <p>El conciliador deberá remitir inmediatamente al juez el acta correspondiente al juez. En caso de que este encuentre la corrección ajustada a su decisión y a la ley, procederá a ordenar su ejecución, a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la audiencia en la que el conciliador se a conocer a los acreedores su decisión.</p> <p>En el evento de que el acuerdo no fuere convalidado dentro del plazo mencionado, el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remita las diligencias. De igual manera, el juez decretará la liquidación patrimonial cuando, pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad y cuando encuentre que las modificaciones aprobadas dieron lugar a nuevas ilegalidades, ilegales y sustentadas en la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMER. El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si lo</p>

<p>salud es parcial, y pudiere ser concedida sin dila- tar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no con- tra- ría el ordenamiento. En todo caso, las nulidades relativas solamente podrán ser declaradas cuando hayan sido alegadas en la audiencia y sustentadas por escrito.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acreedores cuantías no podrán impugnar el acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. De igual forma, en la audiencia el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de los votos necesarios para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 33. Adiciónese al artículo 33B de la Ley 1564 de 2012 un párrafo con el siguiente texto:</p> <p>PARÁGRAFO. Si el deudor podrá solicitar al conciliador la verificación y certificación del cumplimiento del acuerdo respecto de algunas acreedores, en particular, con el objeto de terminar procesos que se encuentren suspendidos, o cualquier otra finalidad. En tales casos, el conciliador no solamente verificará el pago de las obligaciones relacionadas con el proceso de cuya terminación se trata, o con la finalidad buscada por el deudor, sino el cumplimiento del acuerdo en todo lo que haya sido pactado, hasta la fecha de la</p>	<p>salud es parcial, y pudiere ser concedida sin dila- tar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no con- tra- ría el ordenamiento. En todo caso, las nulidades relativas solamente podrán ser declaradas cuando hayan sido alegadas en la audiencia y sustentadas por escrito en la impugnación al acuerdo y solamente en la corrección del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acreedores cuantías no podrán impugnar el acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. De igual forma, en la audiencia el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de los votos necesarios para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 34. Adiciónese al artículo 33B de la Ley 1564 de 2012 un párrafo con el siguiente texto:</p> <p>PARÁGRAFO. Si el deudor podrá solicitar al conciliador la verificación y certificación del cumplimiento del acuerdo respecto de algunas acreedores, en particular, con el objeto de terminar procesos que se encuentren suspendidos, o cualquier otra finalidad. En tales casos, el conciliador no solamente verificará el pago de las obligaciones relacionadas con el proceso de cuya terminación se trata, o con la finalidad buscada por el deudor, sino el cumplimiento del acuerdo en todo lo que haya sido pactado hasta la fecha de la</p>	<p>SIN DISCREPANCIA</p>
<p>Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estos no fueren conciliados, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá una igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.</p> <p>Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la ejecución del acuerdo.</p> <p>En caso de no haber probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a la parte para que se continúe con la ejecución del acuerdo.</p> <p>En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a realizar la reforma del acuerdo.</p>	<p>Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estos no fueren conciliados, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia para que quien haya alegado el incumplimiento formule su queja por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la correspondiente sustentación, y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá una igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.</p> <p>Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la ejecución del acuerdo.</p> <p>En caso de no haber probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a la parte para que se continúe con la ejecución del acuerdo.</p> <p>En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a la reforma del acuerdo.</p>	<p>SIN DISCREPANCIA</p>
<p>Verificación.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 33B de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33B. FRAUSO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 34A no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que dicte la apertura del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>El conciliador también declarará el fracaso cuando en el transcurso de la audiencia se haya efectuado una votación formal que no alcance la mayoría de los votos, a menos que el deudor manifieste que rechazó su propuesta de pago, y el término previsto en el citado artículo 34A no haya vencido.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese y adiciónese el artículo 34B de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34B. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor, informará por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta previa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 35B.</p>	<p>Verificación.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 33B de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33B. FRAUSO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 34A no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que dicte la apertura del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>El conciliador también declarará el fracaso cuando en el transcurso de la audiencia se haya efectuado una votación formal que no alcance la mayoría de los votos, a menos que el deudor manifieste que rechazó su propuesta de pago, y el término previsto en el citado artículo 34A no haya vencido.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese y adiciónese el artículo 34B de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34B. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor, informará por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta previa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 35B.</p>	<p>SIN DISCREPANCIA</p>
<p>Si el cazo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, el conciliador remitirá al proceso al juez civil de conocimiento para que dicte la apertura del proceso de liquidación patrimonial. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando, pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.</p> <p>Si, pactada la modificación, el deudor incumple nuevamente, se seguirá el trámite previsto en este mismo artículo, pero, en caso de encontrar el juez probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare decretará la apertura del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>Los costos en que hayan incurrido los acreedores con el fin de activar la actuación del centro de conciliación o notario para estos efectos serán incluidos en el acuerdo reformado o en la liquidación patrimonial en primer orden de pago después de las obligaciones por alimentos, a menos que se demuestre que el deudor no tuvo responsabilidad alguna en el incumplimiento o que hubo concurrencia de culpas, en cuyo caso el juez decidirá la proporción en que debe contribuir cada culpable.</p> <p>PARÁGRAFO. Los acuerdos parciales que se celebren en virtud de lo dispuesto en el artículo 33B del artículo 333 también serán regidos por las reglas previstas en este artículo.</p>	<p>Si el cazo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, el conciliador remitirá al proceso al juez civil de conocimiento para que dicte la apertura del proceso de liquidación patrimonial. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando, pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.</p> <p>Si, pactada la modificación, el deudor incumple nuevamente, se seguirá el trámite previsto en este mismo artículo, pero, en caso de encontrar el juez probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare decretará la apertura del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>Los costos en que hayan incurrido los acreedores con el fin de activar la actuación del centro de conciliación o notario para estos efectos serán incluidos en el acuerdo reformado o en la liquidación patrimonial en primer orden de pago después de las obligaciones por alimentos, a menos que se demuestre que el deudor no tuvo responsabilidad alguna en el incumplimiento o que hubo concurrencia de culpas, en cuyo caso el juez decidirá la proporción en que debe contribuir cada culpable.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de uno de los conductores del bien dado en garantía mobiliaria o real de la misma se considerará incumplimiento de los acuerdos</p>	<p>SIN DISCREPANCIA</p>

<p>logados por sus acreedores integrantes del núcleo familiar que hubieran presentado normas coordinadas con aquel en virtud de lo dispuesto en el artículo 539A, aunque aún no le hubiere llegado a estos últimos el momento de pagar (IVA) que en los acuerdos aún no incumplidos se hubiere enviado una solución distinta para el caso o que el acreedor afectado consienta en otra.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de los acuerdos parciales que se celebren en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 562 dará al acreedor la posibilidad de iniciar o continuar la acción ejecutiva correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 561. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO. El fracaso de la negociación de deudas y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanados o través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.</p>	<p>ARTÍCULO 561. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO. El fracaso de la negociación de deudas y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanados o través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Modifíquese el numeral 6 del artículo 562 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 562. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PRIVADO. La persona natural que por la pérdida de su empleo, la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, el</p>	<p>ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 561 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 562. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PRIVADO. La persona natural que por la pérdida de su empleo, la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, el</p>	<p>clase del negocio o por otras causas similares, en donde se presenten dificultades para la atención de su pasivo, que se traduce en una cesación de pagos dentro de los siguientes (20) días, podrá solicitar que se convale el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones.</p> <p>Este procedimiento de negociación de deudas seguirá las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 574. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas si se encuentra en cesación de pagos.</p>	<p>clase del negocio o por otras causas similares, en donde se presenten dificultades para la atención de su pasivo, que se traduce en una cesación de pagos dentro de los siguientes (30) días, podrá solicitar que se convale el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones.</p> <p>Este procedimiento de negociación de deudas seguirá las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 574. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas si se encuentra en cesación de pagos.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos:</p> <p>1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.</p> <p>2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reformo forzado por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación</p>	<p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos:</p> <p>1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.</p> <p>2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reformo forzado por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación</p>	<p>previsto en el artículo 557 de este título.</p> <p>3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.</p> <p>4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, la solicitud se será aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedido por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de uno notario; y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o</p>	<p>previsto en el artículo 557 de este título.</p> <p>3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.</p> <p>4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedido por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de uno notario; y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o</p>	<p>Por lo referente a efecto de que allegue los probos que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida o su trámite. Satisfichos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, o menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia por el factor territorial previstas en este título, en cuyo caso remitirá los documentos al que lo sea.</p> <p>En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 18 del artículo 537 o fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en los artículos 121 y 317.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueron negociadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquier de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en</p>	<p>efecto de que allegue los probos que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida o su trámite. Satisfichos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, o menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia señaladas en este título, en cuyo caso remitirá los documentos al despacho que lo sea.</p> <p>En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 o fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueron negociadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquier de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en</p>	<p>EN DISCREPANCIA</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.</p> <p>4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedido por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de uno notario; y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o</p>	<p>3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.</p> <p>4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedido por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de uno notario; y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o</p>	<p>3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.</p> <p>4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedido por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de uno notario; y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o</p>	<p>3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.</p> <p>4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedido por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de uno notario; y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o</p>	<p>CÁMARA</p>	<p>CÁMARA</p>										

<p>que la liquidación se hubiere abierto y después se hubiera dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hubiere decretado y convalidado quedará, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La liquidación patrimonial derivada del incumplimiento no sancionado de acuerdos, pactos o cláusulas en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 563 se acumulará a la que se hubiere iniciado por el hecho del acuerdo general, siempre que en esta aún no se hubiere realizado la audiencia de conciliación o la situación se declare, en su caso, la acumulación de procesos. En caso contrario, el mismo despacho judicial dará apertura a una nueva liquidación.</p>	<p>que la liquidación se hubiere abierto y después se hubiera dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hubiere decretado y convalidado quedará, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1544 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 544. PROVENIENCIA DE APERTURA. El juez, al profere la providencia de apertura, dependa:</p> <p>1. El nombramiento del liquidador y del suplente y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultor judicial de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la</p>	<p>ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1544 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 544. PROVENIENCIA DE APERTURA. El juez, al profere la providencia de apertura, dependa:</p> <p>1. El nombramiento del liquidador y del suplente y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultor judicial de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>certificación de conciliadores en insolvencia, a efecto de que entre los incluya en sus listas de liquidadores de los jueces del distrito de su domicilio.</p> <p>El cargo de liquidador es de fuerza aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, o pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.</p> <p>En cualquier caso, el liquidador podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de sus funciones, mediante decisión motivada del juez en la que se citó a su suplente para que se poseenara o excusara y, en su defecto, se harán nuevas designaciones, sin perjuicio del trámite disciplinario correspondiente.</p> <p>A menos que en el inventario hubiere recursos en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor cubrirá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al desahucio hecho para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor.</p> <p>3. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por escrito a los acreedores del</p>	<p>la persona que obtenga la certificación de conciliadores en insolvencia, a efecto de que entre los incluya en las listas de liquidadores de los jueces civiles de su domicilio.</p> <p>El cargo de liquidador es de fuerza aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, o pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.</p> <p>En cualquier caso, el liquidador podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de sus funciones, mediante decisión motivada del juez en la que se citó a su suplente para que se poseenara o excusara y, en su defecto, se harán nuevas designaciones, sin perjuicio del trámite disciplinario correspondiente. Cuando el liquidador sea el mismo deudor, el juez del concurso podrá decretar el desahucio hecho en caso de falta grave en el ejercicio de alguna de sus funciones, que haya causado daños significativos e injustificados al proceso.</p> <p>A menos que en el inventario hubiere recursos en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor cubrirá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al desahucio hecho para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor.</p> <p>2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por</p>	
<p>deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al acreedor o compañero permanente, si fuere el caso, desde de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se entregue a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Cuando se trate de la liquidación patrimonial de una persona comercial, también dependerá la inscripción de la providencia de apertura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor, dentro de dicho término.</p> <p>3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.</p> <p>Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tendrá en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.</p>	<p>deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al acreedor o compañero permanente, si fuere el caso, desde de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se entregue a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Cuando se trate de la liquidación patrimonial de una persona comercial, también dependerá la inscripción de la providencia de apertura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor, dentro de dicho término.</p> <p>3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.</p> <p>Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tendrá en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en</p>	
<p>deudor en el caso de que se haya poseenado alguna de las liquidaciones designadas, siempre que él o la solicitud. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de custodia de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secretario estará sujeto a las normas que los regulan y a sus regímenes sancionatorios.</p> <p>En los demás casos, el juez designará al liquidador entre quienes figuren para tal función en las listas de los jueces de la jurisdicción para la rama judicial, dando preferencia a quienes hayan aprobado un Programa de Formación en Insolvencia que incluya la intensidad horaria en liquidación patrimonial que señale el reglamento. Los Entes de Acreditación para Impartir tales programas enviarán al Consejo Superior de la Judicatura las listas de</p>	<p>deudor en el caso de que se haya poseenado alguna de las liquidaciones designadas, siempre que él o la solicitud. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de custodia de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secretario estará sujeto a las normas que los regulan y a sus regímenes sancionatorios.</p> <p>En los demás casos, el juez designará al liquidador entre quienes figuren para tal función en las listas de los jueces de la jurisdicción para la rama judicial, dando preferencia a quienes hayan aprobado un Programa de Formación en Insolvencia que incluya la intensidad horaria en liquidación patrimonial que señale el reglamento. Los Entes de Acreditación para Impartir tales programas enviarán al Consejo Superior de la Judicatura las listas de</p>	

<p>4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideradas estos créditos como adventicios.</p>	<p>la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.</p> <p>4. Oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como adventicios.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>5. La prevención a todos los deudores del concusado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona ajena, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial o órdenes del juez del concurso.</p>	<p>5. La prevención a todos los deudores del concusado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona ajena, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial o órdenes del juez del concurso.</p>	
<p>PARÁGRAFO. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Empujadas del que trata el artículo 108 del presente código.</p>	<p>Parágrafo. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Empujadas del que trata el artículo 108 del presente código.</p>	
<p>ARTÍCULO 38. Modifíquense los números 2, 3, 4 y 7 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1864 de 2012, la cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 38. Modifíquense los números 1, 2, 3, 4 y 7 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1864 de 2012, y adócenle dos nuevos párrafos, el mismo, las cuales quedarán así:</p>	

<p>1. La destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha de pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiere con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones convalidadas después de esta fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos, en los que se podrá perseguir independientemente de su fecha de causación.</p>	<p>ARTÍCULO 345. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:</p> <p>1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, pagos desahuciosos, cancelamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.</p> <p>2. La destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha de pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiere con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones convalidadas después de esta fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos, en los que se podrá perseguir independientemente de su fecha de causación. En consecuencia, la muerte del deudor no dará lugar a la terminación de este procedimiento.</p>	<p>1. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio de la continuación de los procesos por alimentos.</p>
<p>3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio de la continuación de los procesos por alimentos.</p> <p>Las obligaciones de carácter</p>		

<p>alimentos tendrán prelación sobre todos los demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acciones incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en esta.</p>	<p>Las obligaciones de carácter alimentario tendrán prelación sobre todos los demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acciones incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en esta.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se confirmará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y la que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias que hubieran prosperado. El auto de apertura dispondrá el embargo y secuestro de dichos bienes, que el juez dejará en depósito gratuito en mano del deudor. Cuando el liquidador sea el mismo deudor no se requerirá diligencia de secuestro para que se perfeccione la medida, pero el deudor allegará al expediente constancia detallada, en lo posible acompañada de fotos o videos, del estado en que los bienes se encuentran.</p>	<p>4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se confirmará por los bienes y derechos de los cuales este sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y la que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado. El auto de apertura dispondrá el embargo y secuestro de dichos bienes, que el juez dejará en depósito gratuito en mano del deudor. Cuando el liquidador sea el mismo deudor no se requerirá diligencia de secuestro para que se perfeccione la medida. Como depositario o sucesor de sus propios bienes, el deudor allegará al expediente constancia detallada, acompañada de fotos o videos, del estado en que estos se encuentran, información que deberá actualizarse inmediatamente, so pena de ser removido del cargo de sucesor o perder la calidad de depositario de los bienes, sólo que demuestre que su incumplimiento se debió a fuerza mayor.</p>	
<p>No se contarán dentro de la masa de la liquidación los bienes de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se</p>	<p>No se contarán dentro de la masa de la liquidación los bienes de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se</p>	

<p>familia, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. El juez de la liquidación resolverá mediante incidente cualquier solicitud de que se embarguen inmuebles afectos a vivienda familiar o que constituyen patrimonio de familia que haga un acreedor que alegue tener derecho a perseguir dichos bienes.</p>	<p>hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. El juez de la liquidación resolverá mediante incidente cualquier solicitud de que se embarguen inmuebles afectos a vivienda familiar o que constituyen patrimonio de familia que haga un acreedor que alegue tener derecho a perseguir dichos bienes.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>7. La remisión de todos los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de prestación coercitiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén seguidas contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de conformarse con el parágrafo segundo de este artículo. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, quien ordenará la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente al concusado a partir de la fecha de apertura de la liquidación, así como la devolución inmediata al deudor de las sumas y bienes embargados después de la fecha de consignación de la negociación de deudas si, por cualquier razón, los embargos no los hubiere suspendido el juez de conocimiento o funcionario administrativo o mandatario particular en virtud del presente artículo.</p>	<p>7. La remisión de todos los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de prestación coercitiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén seguidas contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de conformarse con el parágrafo segundo de este artículo. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, quien ordenará la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente al concusado a partir de la fecha de apertura de la liquidación, así como la devolución inmediata al deudor de las sumas embargadas después de la fecha.</p>	

<p>respecto en los artículos 545, numeral 1, y 548, y la de los pagos que se hubieren producido en tales procesos a partir de esta última fecha y de las sumas que le hubieren sido descontadas al deudor de sus ingresos en contravención a lo dispuesto en el numeral 2 de dicho artículo 545.</p> <p>Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de auto y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, a pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubieren decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objetivas y serán resueltas como tales.</p> <p>En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codebentados, o cualquier clase de garantía se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso en que la liquidación patrimonial se hubiere iniciado por solicitud directa del deudor, habrá lugar al efecto previsto en numeral 9 del artículo 545.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procesos de restitución de tenencia de los</p>	<p>de restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor continuarán su curso. Los créditos (reclamos) que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.</p> <p>ARTÍCULO 51. Modifíquese el parágrafo del artículo 546 de la Ley 1564 de 2012 y rascóñese otro, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del auto que da cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba según sumario de la sentencia de su crédito.</p> <p>En el caso en que el juez, por medio de auto que no tiene recursos, concurra traslado de los autos recibidos y de la relación de acreencias actualizada por el deudor por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, concurra uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas o que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias; ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Los titulares de los créditos relacionados en la solicitud de liquidación patrimonial directa no tienen necesidad de presentarse al proceso en la forma prevista en el inciso primero de este artículo para hacer parte del mismo, pero podrán ser objetados en los términos del inciso segundo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial podrán ser demandadas ejecutivamente contra el deudor, incluidas aquellas que afecten a los bienes objeto de adjudicación.</p> <p>ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 567. INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES DEL DEUDOR. Del inventario valorado presentado por el liquidador el juez conocerá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un escrito disidente. De tales</p>	<p>observaciones inmediatamente se conocerá traslado por secretaría a los demás partes interesados, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre el inventario valorado en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.</p> <p>ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 568 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. PROVINCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA. Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos. 2. El inventario valorado presentado por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos. 3. Las acciones revocatorias o de simulación o cualquier otro asunto que esté pendiente de decisión. 4. Los derechos de voto de los acreedores como se exige al conciliador en la parte final de numeral 12 del artículo 537 para la reforma del acuerdo, teniendo en cuenta, además, los créditos aceptados al resolver sobre el numeral 1 del presente artículo. <p>En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación.</p>

<p>se realice dentro de los treinta (30) días siguientes, y ordenará al liquidador que presente un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que en el inventario se encuentren bienes sujetos a registro que estén garantizando obligaciones de las que no sea deudor el concursado, el juez le comunicará al acreedor la existencia del proceso de liquidación patrimonial para los efectos previstos en el artículo 462 de este código. El acreedor garantizado solamente podrá hacer valer sus derechos dentro de este proceso con arreglo a las normas de protección establecidas en el Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 371 de la presente ley, según el caso.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 349. ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de</p>	<p>se realice dentro de los treinta (30) días siguientes, y ordenará al liquidador que presente un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que en el inventario se encuentren bienes sujetos a registro que estén garantizando obligaciones de las que no sea deudor el concursado, el juez le comunicará al acreedor la existencia del proceso de liquidación patrimonial para los efectos previstos en el artículo 462 de este código. El acreedor garantizado solamente podrá hacer valer sus derechos dentro de este proceso, con arreglo a las normas de protección establecidas en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 371 de la presente ley, según el caso.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 349. ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de</p> <p>CÁMARA</p>
<p>liquidación, en perjuicio de lo que se presentará un nuevo acuerdo dentro del término señalado en el primer inciso del presente artículo.</p> <p>El auto que apruebe el acuerdo dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 360, y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación, para lo cual adoptará las medidas que se requiera para ajustar el saldo inscrito de las obligaciones, en caso de que haya habido cumplimiento parcial del acuerdo, o el inventario y su valoración, en caso de que haya cambiado.</p> <p>PARÁGRAFO. El liquidador tendrá entre sus funciones la de promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de negociación de deudas, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades reales de lograrlo. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en autos que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 35. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 359A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 359A. ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Dentro del término de consulta del proyecto de adjudicación presentado por el</p>	<p>liquidador, los partes podrán presentar un acuerdo de adjudicación aprobado por un número plural de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones por capital con vocación de pago o más los derechos del deudor al remanente, si lo hubiere.</p> <p>El acuerdo deberá respetar las reglas previstas en el artículo 371, o menos que las acreedores derivadas de acciones de manera expresa en la no aplicación de algunas de ellas.</p> <p>El acuerdo de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 370. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. Si se hubiere presentado un acuerdo de adjudicación, el juez dará la</p> <p>CÁMARA</p>
<p>liquidación, en perjuicio de lo que se presentará un nuevo acuerdo dentro del término señalado en el primer inciso del presente artículo.</p> <p>El auto que apruebe el acuerdo dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 360, y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación, para lo cual adoptará las medidas que se requiera para ajustar el saldo inscrito de las obligaciones, en caso de que haya habido cumplimiento parcial del acuerdo, o el inventario y su valoración, en caso de que haya cambiado.</p> <p>PARÁGRAFO. El liquidador tendrá entre sus funciones la de promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de negociación de deudas, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades reales de lograrlo. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en autos que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 36. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 369A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 369A. ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Dentro del término de consulta del proyecto de adjudicación presentado por el</p>	<p>liquidación, el deudor y un número plural de acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos determinados en la liquidación o, en su defecto, de los que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación podrán celebrar un acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 563 y 564, y quedará sujeto, en todo, a lo previsto sobre el mismo en el presente título, para su aprobación y verificación de legalidad. Igualmente, podrá concertarse el acuerdo parcial de que trata la segunda parte del numeral 3 del artículo 563, en los límites y con la consecuencia en el previsto.</p> <p>Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo 557.</p> <p>El auto que no apruebe el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación, sin perjuicio de que se presente un nuevo acuerdo dentro del término señalado.</p> <p>Del acuerdo presentado se conocerá traslado a los acreedores que no lo hayan suscrito, por el término de cinco (5) días, para que lo impugnén por alguna de las causas previstas en el artículo 557, escrito sobre los que el juez resolverá señalando los fundamentos señalados en este, mediante auto, contra el que solamente procede el recurso de reposición. En el trámite se hará caso omiso de las referencias que dicho artículo hace a la audiencia, así como de los parágrafos segundo y tercero.</p> <p>El auto que no apruebe el acuerdo señalará concretamente en qué consisten sus ilegalidades, de manera que sus sucesores no puedan subsanar, si a bien lo tienen, y ordenará que se continúe con la</p> <p>CÁMARA</p>

<p>delegaciones que las partes no limiten de su mismo lejano respecto de su aprobación o contenido, y decidirá sobre su legalidad, siguiendo los lineamientos previstos en este artículo, con la salvedad contemplada en el inciso 2 del artículo 567A, y aplicando las facultades de saneamiento por vía de interpretación del acuerdo y el principio de conservación del mismo que se prevén en el artículo 557 para el acuerdo de negociación de deudas. Los interesados podrán modificar el acuerdo dentro de la misma audiencia o en el acto que el juez, si están presentes o representados los votos necesarios para tenerlo por aprobado.</p> <p>En caso de que no se haya presentado un acuerdo de adjudicación o este no sea aprobado por el juez ni saneado o su satisfacción en la audiencia, este citará las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá los siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinará la forma en que serán atendidos con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos. 2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, será repartido con equidad a la prelación legal de 	<p>delegaciones que las partes no limiten de su aprobación o contenido, y decidirá sobre su legalidad, siguiendo los lineamientos previstos en este artículo, con la salvedad contemplada en el inciso 2 del artículo 567A, y aplicando las facultades de saneamiento por vía de interpretación del acuerdo y el principio de conservación del mismo que se prevén en el artículo 557 para el acuerdo de negociación de deudas. Los interesados podrán modificar el acuerdo dentro de la misma audiencia o en el acto que el juez, si están presentes o representados los votos necesarios para tenerlo por aprobado.</p> <p>En caso de que no se haya presentado un acuerdo de adjudicación o este no sea aprobado por el juez ni saneado o su satisfacción en la audiencia, este citará las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá los siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinará la forma en que serán atendidos con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos. 2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, que serán 	
<p>El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes rechazados a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.</p> <p>9. Los bienes no recibidos por sus adjudicatarios se ofrecerán por el liquidador a los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del saldo de sus créditos reconocidos, respetando las prelación de ley y la igualdad de los acreedores de una misma clase o grado. De esta gestión el liquidador informará al juez, para que fomente, mediante auto, las adjudicaciones a los acreedores que hayan aceptado.</p> <p>10. Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sea que hubieren aceptado y recibido los bienes o no, los acreedores se tendrán por pagados en el valor inicialmente adjudicado y en el posteriormente acrecido.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso podrán adjudicarse bienes por un valor menor al definido en este proceso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si hubiere lugar a la adjudicación de una cuota parte de inmuebles afectos a vivienda familiar o que constituyen patrimonio de familia o un acreedor con derecho a ella, la cuota parte restante se adjudicará exclusivamente al deudor y esta no</p>	<p>El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes rechazados a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.</p> <p>9. Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sea que hubieren aceptado y recibido los bienes o no, los acreedores se tendrán por pagados en el valor inicialmente adjudicado y en el posteriormente acrecido.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso podrán adjudicarse bienes por un valor menor al definido en este proceso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si hubiere lugar a la adjudicación de una cuota parte de inmuebles afectos a vivienda familiar o que constituyen patrimonio de familia o un acreedor con derecho a ella, la cuota parte restante se adjudicará exclusivamente al deudor y esta no</p>	
	<p>adicionales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las obligaciones que se derivan para el adjudicatario por recibir sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecución de la providencia que aprueba o decreta la adjudicación, siempre y cuando el liquidador haya cumplido con la entrega en la forma legal.</p> <p>SINEQUIVALENTE</p>	<p>será objeto de adjudicaciones adicionales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las obligaciones que se derivan para el adjudicatario por recibir sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecución de la providencia que aprueba o decreta la adjudicación, siempre y cuando el liquidador haya cumplido con la entrega en la forma legal.</p> <p>ARTÍCULO 568. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 570A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 570A. VENTA DE BIENES DEL DEUDOR. En firme el auto que aprueba el inventario valorado de los bienes del deudor y antes de que se presente un acuerdo de negociación de deudas o un acuerdo de adjudicación, cualquier interesado podrá presentar, directamente o a través de apoderado, oferta de compra de uno, varios o todos ellos, a un valor igual o superior al de la valoración aprobada, o lo que adjudicará el oficial del depósito judicial de la suma ofrecida, o ordenes del juez. Mediante auto contra el que no cabe recurso, el juez ordenará traslado de todos los ofertas durante cinco (5) días a los acreedores, el deudor y el liquidador, el cabo del cual decidirá mediante auto contra el que cabe recurso de reposición. Durante el término del traslado, cualquiera de los acreedores podrá hacer oferta o mejorar la ya realizada acompañando el depósito judicial del monto ofrecido o del mismo valor, si está representado</p> <p>CÁMARA</p>

<p>la anterior. En caso de que haya varios oferentes sobre un mismo bien, el juez resolverá cuál es el más conveniente, y, en igualdad de condiciones, lo adjudicará a quien primero haya notificado la oferta. En el caso que decida el asunto, el juez ordenará la devoción de los frutos o los dividendos no favorecidos y citará nuevamente a audiencia de adjudicación.</p>	<p>PARÁGRAFO. El concursado está en el deber de cooperar activamente con quienes manifiestan interés en adquirir uno o más de los bienes inventariados, permitiéndole a este y a sus caudales el acceso al lugar donde se encuentran, a efecto de verificar su estado de conservación y funcionamiento y permitiendo su traslado al sitio en que puedan ser examinados por un experto ovaluador, previo adopción de las medidas que se requieran para que no sufran deterioro alguna, toda ella a cargo del fidejante interesado.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 371 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 371. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:</p> <p>1. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutarán a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Tal mutación no dará lugar a impuesto por ganancia ocasional.</p> <p>No habrá lugar a este efecto si</p>	<p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 371 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 371. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:</p> <p>1. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutarán a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Tal mutación no dará lugar a impuesto por ganancia ocasional.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>Sólo en procesos de dividendos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir las bienes que el deudor adquiere con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.</p> <p>2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellos derivados de la condición de propietario.</p> <p>PARÁGRAFO. El efecto previsto en el numeral 1 de este artículo también se aplicará a los deudores personas naturales o comerciales que ostentan un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006 o en cualquier otro régimen liquidatorio empresarial.</p>	<p>Sólo en procesos de dividendos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir las bienes que el deudor adquiere con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.</p> <p>2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellos derivados de la condición de propietario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El efecto previsto en el numeral 1 de este artículo también se aplicará a los deudores personas naturales o comerciales que ostentan un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006 o en cualquier otro régimen liquidatorio empresarial aplicable a la persona natural.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los deudores a quienes antes de la vigencia de la presente ley se les haya negado el efecto previsto en el numeral 1 de este artículo podrán solicitar al juez al inicio del incidente previsto en el artículo, con el objeto de que vuelva a decidir al respecto</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que el deudor dilacionamente omitió información que claramente se pudiera considerar relevante para la toma de decisiones por parte de los acreedores, como ingresos, bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas o se obtuvo de actualizar dicha información como la dispone la parte final del numeral 4 del artículo 543.</p> <p>Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias, igualmente perderá tal beneficio el deudor que con dolo o culpa grave hubiera ocasionado el deterioro de los activos que componen el inventario a adjudicar o lo hubiera permitido habiendo podido evitarlo, a menos que antes de iniciarse la audiencia de adjudicación o durante su desarrollo comparezca en dicho acto el perjudicado causado a sus acreedores o llegue con ellos a un acuerdo sobre la forma de hacerlo.</p>	<p>No habrá lugar a este efecto si, mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que en la solicitud de cualquiera de los procedimientos de insolvencia el deudor dilacionamente omitió información que claramente se pudiera considerar relevante para la toma de decisiones por parte de los acreedores, como ingresos, bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas o que durante el trámite de la negociación de deudas o de la conciliación de acuerdo privado se obtuvo de actualizar la información que dispone el numeral 4 del artículo 543 en relación con su situación de crisis económica y decisiones de notificación o que realizó conductas activas u omisas que hubieran impedido o dificultado la venta de un activo cuyo valor se prevé en el artículo 574A.</p> <p>Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias, igualmente perderá tal beneficio el deudor que con dolo o culpa grave hubiera ocasionado el deterioro de los activos que componen el inventario a adjudicar o lo hubiera permitido habiendo podido evitarlo, a menos que antes de iniciarse la audiencia de adjudicación o durante su desarrollo comparezca en dicho acto el perjudicado causado a sus acreedores o llegue con ellos a un acuerdo sobre la forma de hacerlo.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>ARTÍCULO 38. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 571A. ENTREGA DE LOS Bienes A LOS ADJUDICATARIOS. Sólo lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. Del dinero se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según correspondiera.</p> <p>2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de cada uno de ellos el día, la hora y el lugar en que se les hará entrega de los bienes muebles e inmuebles, a efecto de que al concluirse la entrega o disposición y colaborar con la diligencia de lo que se levantará el acta que deberán firmar todos los que en ella intervengan.</p> <p>3. Los adjudicatarios que no concurren a la diligencia estarán representados en ella por el liquidador, quien recibirá los bienes como su agente oficioso, y contará con un (1) mes para</p>	<p>Dejo las condiciones previstas en el texto contenido en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 48. Adiciónese el artículo 571A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 571A. ENTREGA DE LOS Bienes A LOS ADJUDICATARIOS. Sólo lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. Del dinero se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según correspondiera.</p> <p>2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de los bienes el día, la hora y el lugar en que se les hará entrega de los bienes muebles e inmuebles, a efecto de que al concluirse la entrega o disposición y colaborar con la diligencia de lo que se levantará el acta que deberán firmar todos los que en ella intervengan.</p> <p>3. Los adjudicatarios que no concurren a la diligencia estarán representados en ella por el liquidador, quien recibirá los bienes como su agente oficioso, y contará con un (1) mes para</p>	<p>CÁMARA</p>

<p>este o entrega de lo recibido en su nombre, lo que se hará en los términos que entre ellos convergan, de lo cual dejarán constancia escrita. Para tal efecto, dentro de los tres días siguientes a la realización de la diligencia prevista en el numeral precedente, el liquidador enviará a las direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de ellos copia del acta que de la misma da cuenta y le pondrá de presente a cada destinatario la consecuencia de la no reclamación de que trata el presente. Ante el silencio de los acreedores requeridos, el liquidador notificará una semana después, si lo fuera por los mismos medios y cualquier otro que logre o encontrar en las redes sociales o donde su iniciativa le aconseje, y la hará de nuevo otra semana más tarde.</p> <p>Los bienes no recibidos por sus adjudicatarios hipotecarios se ofrecerán por el liquidador a los acreedores que si lo han recibido adjudicado, hasta concurrencia del saldo de sus créditos reconocidos, respetando las prioridades de ley y la igualdad de los acreedores de una misma clase o grado. De esta gestión el liquidador informará al juez, para que lo notifique, mediante auto, los adjudicatarios adicionales o los acreedores interesados.</p> <p>En firme la providencia de adjudicación adicional, el liquidador procederá a hacer las nuevas entregas en la forma descrita en el numeral 2, pero sin el concurso del deudor.</p>	<p>relacionado a este la entrega de lo recibido en su nombre, lo que se hará en los términos que entre ellos convergan, de lo cual dejarán constancia escrita. Para tal efecto, dentro de los tres días siguientes a la realización de la diligencia prevista en el numeral precedente, el liquidador enviará a las direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de ellos copia del acta que de la misma da cuenta y le pondrá de presente a cada destinatario la consecuencia de la no reclamación de que trata el presente. Ante el silencio de los acreedores requeridos, el liquidador notificará una semana después, si lo fuera por los mismos medios y cualquier otro que logre o encontrar en las redes sociales o donde su iniciativa le aconseje, y la hará de nuevo otra semana más tarde.</p> <p>En caso de que el deudor no concurre a la diligencia de entrega o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios por el liquidador, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos y el secuestro de los muebles e inmuebles embargados que estén en poder del deudor, para lo que fijará fecha mediante auto contra el que no procederá recurso alguno. El liquidador irá entregando a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo, como quedó descrito en el numeral anterior.</p> <p>En caso de que el liquidador sea el mismo deudor concursado, el juez designará nuevo liquidador mediante auto contra el que no procederá ningún recurso y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente.</p> <p>1. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador rendirá las cuentas finales de su gestión, quien resolverá sobre ellas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.</p>
<p>SIN EQUIVALENTE</p>	<p>que este sea beneficiario de adjudicación adicional, en cuyo caso ocurrirá en los mismos y así sucesivamente hasta que los continuos adjudicatarios adicionales sean recibidos por los adjudicatarios finales.</p> <p>4. En caso de que el deudor no concurre a la diligencia de entrega o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios por el liquidador, según correspondiere, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos y el secuestro de los muebles e inmuebles embargados que estén en poder del deudor, para lo que fijará fecha mediante auto contra el que no procederá recurso alguno. El liquidador irá entregando a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo, como quedó descrito en el numeral anterior.</p> <p>En caso de que el liquidador sea el mismo deudor concursado, el juez designará nuevo liquidador mediante auto contra el que no procederá ningún recurso y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente contra el deudor.</p> <p>5. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de las cuentas finales de su gestión en la que incluirá una sección denominada de los pagos efectuados y los bienes embargados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre</p>
<p>la cuenta rendida, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial, prescribiendo que se inscribirá en el registro mercantil cuando el proceso haya venido sobre persona natural concursada.</p> <p>PARÁGRAFO. Los bienes que hayan sido adjudicados a más de una persona en común y indivisibles se entregarán simultáneamente a quienes ellos designen de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, el deudor conservará el bien en calidad de depositario gratuito o secuestro, según la calidad que en ese momento ostente, hasta que reciba la instrucción de todos los conductos de entregas u orden judicial de hacerse a alguno de ellos, o al secuestro designado en otro proceso por cualquier causa.</p> <p>Artículo 41. Modifícase el artículo 572 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 572. ACCIONES REVOCATORIAS Y DE SIMULACIÓN. Durante los procedimientos de negociación de deudas, conciliación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, podrá demandarse la revocación o la simulación de los siguientes actos celebrados por el deudor:</p> <p>1. Los contratos o título oneroso, la constitución de hipotecas, prendas, y en general todo acto o título oneroso que implique transferencia, hipotecación, imitación o dismembración del dominio sobre bienes que representen más del diez por ciento (10%) del total de los</p>	<p>actos, y que hayan sido celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la aceptación de la iniciación del respectivo procedimiento.</p> <p>En este caso, la revocación procederá si se acredita además que a través del acto demandado se causó un daño a los acreedores, y que el tercero que adquirió los bienes conocía o debía conocer el mal estado de los negocios del deudor.</p> <p>2. Todo acto o título gratuito celebrado en perjuicio de los acreedores dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.</p> <p>3. Los actos entre cónyuges o compañeros permanentes y las reparaciones de bienes celebrados de común acuerdo dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, siempre que con ellos se haya causado un perjuicio a los acreedores.</p> <p>Podrá solicitar la revocación cualquier acreedor antes al inicio del procedimiento de negociación de deudas, conciliación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, según fuere el caso, y solo podrá interponerse durante el trámite de dicho procedimiento, antes de que se haya aprobado el acuerdo por los acreedores o se haya producido el hecho de la negociación o de que haya concluido la audiencia de adjudicación o quedado en firme la</p>

<p>providencia de terminación anticipada de la liquidación patrimonial en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 588, la pena de caducidad. Por la cual primera también la podrá solicitar el deudor que hubiese enajenado el activo por necesidad imperiosa y, en caso de prosperar, no aplicará la excepción al descargo prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 571.</p> <p>La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de ella conocerá el mismo juez que conoce de las objeciones, la impugnación del acuerdo, el incumplimiento o la liquidación patrimonial, en que sea necesario su reaporte.</p> <p>La providencia que declare la revocatoria solo beneficiará a los acreedores que fueron reconocidos dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>El acreedor que promueva de manera expresa la acción revocatoria será reconocido a título de recompensa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor recuperado por el procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al numeral 1, no</p>	<p>ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los</p> <p>CÁMARA.</p>
<p>ARTÍCULO 39. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al numeral 1, no</p>	<p>ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los</p>	<p>CÁMARA.</p>
<p>5. Créditos cuyos titulares, cesionarios o mandatarios hubieran adoptado reiteradamente diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza teniendo el titular o cesionario conocimiento de que el deudor ya estaba adscrito a un procedimiento de insolvencia.</p> <p>6. Créditos a favor de los acreedores que, debidamente notificados, no asistieron al proceso de negociación, se excluyen de la consecuencia los créditos a favor de menores y de personas en estado de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Tanto en el acuerdo de negociación como en la liquidación patrimonial, el interés de los créditos postergados se respetará la regla de pago y adjudicación que rigen cada procedimiento.</p>	<p>los adeudados a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.</p> <p>5. Créditos cuyos titulares, cesionarios o mandatarios hubieran adoptado reiteradamente diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza teniendo el titular o cesionario conocimiento de que el deudor ya estaba adscrito a un procedimiento de insolvencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Tanto en el acuerdo de negociación como en la liquidación patrimonial, el interés de los créditos postergados se respetará la regla de pago y adjudicación que rigen cada procedimiento.</p>	<p>ELIMINADO</p> <p>CÁMARA.</p>
<p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 573. INFORMACIÓN OBLIGADA. Dentro del término previsto en el artículo 548, el conciliador o el juez deberán reportar a los entes que conforman bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de</p>	<p>consolidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.</p> <p>A partir de la fecha de recibo de la notificación de inicio de alguno de los procedimientos de insolvencia, los datos referentes a la situación de incumplimiento de las obligaciones anteriores a la fecha de la misma se limitarán a los contenidos en la información suministrada por el conciliador o el juez y deberá reflejarse el tiempo de mora que tenía antes del inicio del proceso de insolvencia. En caso de que la liquidación se hubiera iniciado por proceso, nulidad o incumplimiento del acuerdo, se tendrá por mora la comoda hasta el día anterior a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas o de consolidación de acuerdo privado.</p> <p>A partir de la fecha de la celebración del acuerdo de pago, se empezará a computar el tiempo de permanencia en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 1264 de 2008 de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información, y, mientras no haya recibida noticia del juez sobre la apertura de la liquidación por su incumplimiento, la información disponible para los usuarios deberá señalar el hecho de haberse iniciado la negociación, y haberse aprobado un acuerdo.</p> <p>Recibida la noticia de cumplimiento del acuerdo de pago, el operador señalará de la base de datos cualquier información negativa respecto de las obligaciones incluidas en el mismo.</p> <p>Recibida la noticia de la apertura de la liquidación patrimonial, la data</p>	<p>CÁMARA.</p>
<p>providencia de terminación anticipada de la liquidación patrimonial en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 588, la pena de caducidad. Por la cual primera también la podrá solicitar el deudor que hubiese enajenado el activo por necesidad imperiosa y, en caso de prosperar, no aplicará la excepción al descargo prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 571.</p> <p>La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de ella conocerá el mismo juez que conoce de las objeciones, la impugnación del acuerdo, el incumplimiento o la liquidación patrimonial, en que sea necesario su reaporte.</p> <p>La providencia que declare la revocatoria solo beneficiará a los acreedores que fueron reconocidos dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>El acreedor que promueva de manera expresa la acción revocatoria será reconocido a título de recompensa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor recuperado por el procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al numeral 1, no</p>	<p>ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los</p> <p>CÁMARA.</p>
<p>tenán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Crédito cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que incumplan las obligaciones que hayan contraído en el acuerdo de negociación o del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>4. Los intereses, sanciones legales o pactadas contractualmente y costas de otros procesos. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los intereses incluidos en la relación definitiva de acreencias, las no pagadas en el cumplimiento parcial del acuerdo o las adeudadas a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.</p>	<p>correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que hayan incurrido a obligaciones sujetas al trámite concursal de pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 548.</p> <p>4. Los intereses, las sanciones legales o pactadas contractualmente y las obligaciones derivadas del capital. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, inclusive los adeudados por mora en el pago de obligaciones fiscales, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los incluidos en la relación definitiva de acreencias de la negociación de deudas, o los que se hubieran pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo, y</p>	<p>CÁMARA.</p>
<p>tenán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Crédito cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que incumplan las obligaciones que hayan contraído en el acuerdo de negociación o del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>4. Los intereses, sanciones legales o pactadas contractualmente y costas de otros procesos. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los intereses incluidos en la relación definitiva de acreencias, las no pagadas en el cumplimiento parcial del acuerdo o las adeudadas a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.</p>	<p>correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que hayan incurrido a obligaciones sujetas al trámite concursal de pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 548.</p> <p>4. Los intereses, las sanciones legales o pactadas contractualmente y las obligaciones derivadas del capital. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, inclusive los adeudados por mora en el pago de obligaciones fiscales, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los incluidos en la relación definitiva de acreencias de la negociación de deudas, o los que se hubieran pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo, y</p>	<p>CÁMARA.</p>
<p>tenán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Crédito cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que incumplan las obligaciones que hayan contraído en el acuerdo de negociación o del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>4. Los intereses, sanciones legales o pactadas contractualmente y costas de otros procesos. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los intereses incluidos en la relación definitiva de acreencias, las no pagadas en el cumplimiento parcial del acuerdo o las adeudadas a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.</p>	<p>correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que hayan incurrido a obligaciones sujetas al trámite concursal de pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 548.</p> <p>4. Los intereses, las sanciones legales o pactadas contractualmente y las obligaciones derivadas del capital. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, inclusive los adeudados por mora en el pago de obligaciones fiscales, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los incluidos en la relación definitiva de acreencias de la negociación de deudas, o los que se hubieran pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo, y</p>	<p>CÁMARA.</p>
<p>tenán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Crédito cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que incumplan las obligaciones que hayan contraído en el acuerdo de negociación o del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>4. Los intereses, sanciones legales o pactadas contractualmente y costas de otros procesos. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los intereses incluidos en la relación definitiva de acreencias, las no pagadas en el cumplimiento parcial del acuerdo o las adeudadas a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.</p>	<p>correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:</p> <p>1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de hecho sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 548, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender la disposición en la norma citada.</p> <p>3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta o parte de bienes o derechos del deudor, o que hayan incurrido a obligaciones sujetas al trámite concursal de pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 548.</p> <p>4. Los intereses, las sanciones legales o pactadas contractualmente y las obligaciones derivadas del capital. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condicionar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, inclusive los adeudados por mora en el pago de obligaciones fiscales, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán recomendar los incluidos en la relación definitiva de acreencias de la negociación de deudas, o los que se hubieran pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo, y</p>	<p>CÁMARA.</p>

<p>relativas a la situación de incumplimiento de las obligaciones anteriores a la fecha de la misma que podrá incluir el operador en los bases de datos para consulta de los usuarios se limitarán a los días de mora y a la situación de estar el deudor tramitando dicha liquidación.</p> <p>Recibida la noticia de terminación de la liquidación patrimonial, el operador retirará de la base de datos cualquier información negativa respecto de las obligaciones que hubieren sido totalmente pagadas durante el proceso liquidatorio.</p> <p>B. con posterioridad a la terminación de la liquidación patrimonial, el deudor paga los saldos que hubieren quedado insolutos, el acreedor informará a la entidad que administre la base de datos respectiva para que el dato sea eliminado en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 574. SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. El deudor que cumple un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. Igual término aplicará para el deudor que desista del procedimiento de negociación de deudas, contado a partir de la fecha de la decisión en la que se aceptó el desistimiento.</p> <p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 574. SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. El deudor que cumple un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. Igual término aplicará para el deudor que desista del procedimiento de negociación de deudas, contado a partir de la fecha de la decisión en la que se aceptó el desistimiento.</p> <p style="text-align: center;">SIN DISCREPANCIA.</p>	<p>Los personas naturales que se beneficien de la regla prevista en el numeral 1 del artículo 571 solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de iniciado el anterior proceso de liquidación, y las que hayan cubierto con sus bienes el total reconocido dentro del proceso podrán hacerlo transcurridos cinco (5) años.</p> <p>Los personas naturales a los que se haya negado tal beneficio no podrán acceder nuevamente a ningún proceso de insolvencia.</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese un parágrafo al artículo 375 de la Ley 254 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Autorícese al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Superintendencia de Sociedades a incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multiplatформа que instruya a las personas sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural comerciante y no comerciante y los alternativos que estos ofrecen en caso de requerir su utilización.</p> <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese la Ley 1564 de 2012, con un artículo, el número 575A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 575A. APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022. A los procedimientos previstos en este título se aplicará, en la medida que el artículo 2213 de 2022 y en los que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen y los</p> <p>Los personas naturales que se beneficien de la regla prevista en el numeral 1 del artículo 571 solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de iniciado el anterior proceso de liquidación, y las que hayan cubierto con sus bienes el total reconocido dentro del proceso podrán hacerlo transcurridos cinco (5) años.</p> <p>Los personas naturales a los que se haya negado tal beneficio no podrán acceder nuevamente a ningún proceso de insolvencia.</p> <p>ARTÍCULO 44. Adiciónese un parágrafo al artículo 375 de la Ley 254 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. B Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Superintendencia de Sociedades podrán incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multiplatформа que instruya a las personas sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural comerciante y no comerciante y los alternativos que estos ofrecen en caso de requerir su utilización.</p> <p>ARTÍCULO 45. Adiciónese la Ley 1564 de 2012, con un artículo, el número 576A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 576A. APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022. A los procedimientos previstos en este título se aplicará, en la medida que el artículo 2213 de 2022 y en los que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen y los</p> <p style="text-align: center;">CÁMARA</p>
<p>decretos que la reglamenten, para la cual los institutos de negociación de deudas, conciliación de cuentas privadas y liquidación patrimonial directa se someterán a la demanda, su aceptación o la admisión de la demanda y la comunicación de esto a la notificación de la demanda.</p> <p>ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.</p> <p>ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de la promulgación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">SIN DISCREPANCIA.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los señores conciliadores solicitamos a las Mesas del Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Senado - 362 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", según el texto conciliado.</p> <p>De los Honorables Congressistas:</p> <p> GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República</p> <p> JUAN CARLOS WILES OSPINA Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 269 DE 2022 SENADO - 362 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3o de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, a fin de:</p> <p>A. Incorporar a algunas personas naturales comerciantes al régimen de insolvencia de las no comerciantes, previsto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso.</p> <p>B. Modificar varias normas del régimen, cuyo aplicación ha dado lugar a decisiones contradictorias por parte de los jueces en la negociación de deudas, y a situaciones de estancamiento de los procesos liquidatorios.</p> <p>C. Establecer medidas para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tras la crisis económica generada por la pandemia Covid - 19.</p> <p>D. Modificar y complementar algunas disposiciones de la liquidación patrimonial, con el objeto de hacer más ágil el procedimiento y garantizar la entrega de los bienes del concursado a sus adjudicatarios.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modificar el nombre del Título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso, que quedará así:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE</p>

<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 531 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 531. EINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL. El régimen de insolvencia de la persona natural que en este título se regula tiene por objeto el reintegro de la persona natural que ha sufrido un quebranto económico a la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias a través de (i) un acuerdo con sus acreedores, (ii) la convalidación de los acuerdos privados que obtenga con algunos de ellos o (iii) la liquidación de su patrimonio, siempre bajo la necesaria presunción de la buena fe de las partes y la legítima expectativa del acreedor respecto del cumplimiento por parte de aquel del deber de honrar las obligaciones que con él contrae, hasta donde ello sea posible.</p> <p>Mediante la negociación de deudas, la persona natural podrá, a través del acuerdo al que llegue con todos sus acreedores o con algunos de ellos, atender sus obligaciones en condiciones de cuantía, plazo y tasa favorables, adecuadas a su sobreviniente situación económica; con la convalidación de acuerdos privados, hacer oponibles a todos los acreedores el acuerdo de este tipo que haya alcanzado con la mayoría calificada de sus acreedores cuando termina incumplir sus obligaciones, y con la liquidación patrimonial, la adjudicación a los acreedores de los bienes embargables que posea, hasta el monto de su pasivo o el valor de los activos, reduciendo los saldos insolutos a obligaciones naturales. En el caso de las personas comerciantes, los dos primeros procedimientos también tienen por objetivo lograr su formalización.</p> <p>Con estos instrumentos se fomenta la resolución pacífica de los conflictos y el uso de los mecanismos alternativos que buscan tal objetivo.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 532. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los procedimientos contemplados en el presente título serán aplicables a las personas naturales no comerciantes y a las personas naturales comerciantes que cuenten con activos totales por valor inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, excluido el valor de la vivienda de su familia y del vehículo que se utiliza como instrumento de trabajo, a los que, para los efectos de esta ley, se denominarán pequeños comerciantes.</p> <p>La persona natural comerciante podrá acceder al régimen previsto en este</p>	<p>título, aunque no esté cumpliendo con los deberes que le impone el artículo 1º del Código de Comercio, excepto el primero, que debe acreditar con su solicitud; también podrá acudir, si así lo prefiere y cumple los requisitos exigidos en cada caso, a los procedimientos de insolvencia empresarial previstos en la ley.</p> <p>Las demás personas naturales comerciantes se sujetarán a los regímenes de insolvencia previstos para las sociedades comerciales. El juez competente será el civil del círculo del domicilio del deudor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas de este título no se aplicarán a las personas naturales que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles que se encuentren adelantando un proceso insolvencia empresarial ante la Superintendencia de Sociedades o que formen parte de un grupo de empresas que lo estén haciendo por causas relacionadas entre ellas. A dichas personas se aplicarán las normas previstas en la ley 1116 de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Ningún empleador o contratante podrá tener en cuenta negativamente que un empleado o contratista o un aspirante a serlo esté tramitando un procedimiento de insolvencia o se hubiere acogido en el pasado a alguno, al decidir sobre su vinculación o desvinculación laboral, civil o administrativa. En el caso de los servidores públicos, hacerlo será causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de</p>
<p>procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas, del director del centro y de los subdirectores de insolvencia con que este cuente. Los notarios del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus notarios, sus cesarías jurídicas en insolvencia y los conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.</p> <p>Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y, en consecuencia, ellos sí no podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.</p> <p>Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación que lo esté o notaría que se encuentre en el mismo círculo judicial o círculo notarial, respectivamente.</p> <p>En todo caso, los centros de conciliación autorizados para este tipo de procedimientos constituidos de conformidad con la ley colombiana para prestar servicios en el país y los notarios tendrán competencia para adelantar virtualmente los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados, cualquiera que sea el domicilio del deudor, siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica que les permita hacerlo, inclusive si el deudor se encuentra domiciliado en el exterior, en cuyo caso solamente harán parte del procedimiento las obligaciones sujetas a la ley colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional expedirá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentará lo relacionado con las exigencias de infraestructura técnica requeridas para que los centros de conciliación y los notarios adquieran competencia nacional.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De los controversias previstas en los artículos 537-parágrafo, 549, 552, 557 y 560 conocerá, en única instancia, el juez civil del domicilio del deudor o en su defecto del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo. Cuando el monto</p>	<p>total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud no supere la menor cuantía, la competencia será del juez municipal, y cuando sea de mayor cuantía lo será el del círculo.</p> <p>En los mismos términos, dichas jueces serán competentes para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.</p> <p>PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en ningún otro caso el juez hará control de legalidad sobre las actuaciones del conciliador o notario, ni podrá solicitar a este piezas del expediente de negociación o convalidación que no se le hayan remitido, sin sustentar debidamente la necesidad de ellas para tomar la decisión, excepto en aquellos casos en los que se evidencien posibles casos de fraude.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese un el artículo 535 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 535. GRATUIDAD. Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos y la prestación de este servicio se implementará a más tardar el 1º de enero de 2026 en todos los centros de conciliación de dichas entidades y en los que se creen posteriormente; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá especificar a más tardar el 31 de diciembre de 2024 la reglamentación en esta materia y expedirá la autorización para adelantar procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos, previa solicitud del director, acreditando los requisitos que se establezcan para los centros de conciliación y que sus operadores han cursado y aprobado el Programa de Formación en Insolvencia.</p> <p>Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.</p> <p>En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistido la solicitud. Son expensas causadas en dichos procedimientos, los relacionados con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos</p>

<p>secretaríales.</p> <p>PARÁGRAFO: Los consultores jurídicos de las facultades de derecho podrán representar o acompañar a los deudores o a los acreedores en los procedimientos contemplados en este título cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud o el de la obligación a favor del acreedor interesado, según el caso, no supere la mínima cuantía. También deberán asesorar a los deudores que sean designados liquidadores, siempre que ellos se lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese los numerales 2 y 12 y el parágrafo y adiciónese el numeral 13 al artículo 537 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 537. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR. En perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el conciliador tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas:</p> <p>2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deben asistir a la audiencia, y hacerle a solicitud sustentada del deudor o de cualquier acreedor, si lo considera conveniente.</p> <p>12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, las conciliaciones realizadas en la audiencia y la decisión adoptada por el juez en materia de objeciones a los créditos, elaborar la relación definitiva de acreencias que serán objeto del acuerdo y conferirán los derechos de voto que correspondan, según los reglas previstas en este título. Para el caso de la reforma del acuerdo, el conciliador actualizará esta relación teniendo en cuenta la parte cumplida del acuerdo inicial.</p> <p>13. Comunicar la aceptación de la solicitud de negociación a las autoridades judiciales y administrativas, empresas de servicios públicos, pagadoras y particulares que adelanten procesos civiles de cobranza, a fin de que se sujeten a los efectos de dicha providencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intangibles protegidos constitucionalmente.</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 538. Supuestos de insolvencia. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.</p> <p>Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, a contra el cual se hayan iniciado dos (2) o más procedimientos públicos o privados de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial o de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.</p> <p>En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo, sin tener en cuenta los créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza o cualquier otro tipo de descuento por nómina, a menos que estos hayan dejado de abonarse efectivamente a la obligación por cualquier causa. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial, será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía. La solicitud deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2468 y siguientes del Código Civil. <p>Las obligaciones amparadas con garantía mobiliaria constituidas a favor de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizadas mediante aportes sociales individuales y ahorros permanentes</p>
<p>en el caso de los fondos de empleados serán considerados de la segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil, cumpliendo los requisitos de la Ley 1676 de 2013, hasta el monto de dichos aportes y ahorros, que deberán precisarse y cuantificarse como se exige en el numeral siguiente; si el crédito excediere tal monto, el saldo restante se calificará en la quinta clase.</p> <p>Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos; dirección de correo electrónico; cuantía, diferenciando capital e intereses, aún en los cánones vencidos de los contratos de leasing, y tres conceptos concretamente señalados: naturaleza de los créditos, incluida la condición de postergados en virtud de la causal primera del artículo 572A; tasas de interés; documentos en que consten; fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento; y nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.</p> <p>4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.</p> <p>A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral.</p> <p>5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curre contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.</p> <p>6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.</p> <p>7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de los personas a su cargo si las hubiere, las de conservación de los bienes y de los del procedimiento.</p>	<p>5. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este último caso, se deberá señalar el valor comercial estimado de los bienes embargables que fueron objeto de la liquidación.</p> <p>9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios y anexando certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.</p> <p>10. Constancia de su matrícula mercantil, en caso de que el solicitante sea pequeño comerciante.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento, y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cualquiera de los acreedores relacionados en la solicitud podrá solicitar al deudor que aporte las pruebas que fengo en su poder respecto de la información plamada en ella, con los soportes idóneos, según el caso, y este lo deberá alegar o más tardar en la siguiente reincudación de la audiencia de negociación de deudas, o manifestar que no lo posee. Tal manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso los centros de conciliación o notaría podrán imponer a los deudores interesados en la prestación del servicio modelos inmodificables de solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 11. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 539A, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 539A. SOLICITUDES Y TRÁMITES DE DEUDORES PERTENECIENTES A UN MISMO NÚCLEO FAMILIAR. Un mismo conciliador tramitará coordinadamente la insolvencia de varios deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar que así lo pidan, siempre que respecto de cada uno de ellos se den los presupuestos de insolvencia previstos en el artículo 538 y cada solicitud cumpla los requisitos del artículo 539.</p> <p>En este caso, el centro de conciliación o notaría designará un mismo conciliador para todos los solicitantes, el valor de sus servicios no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) adicional al caso que correspondiera al de mayor pasivo y complejidad y las reglas del trámite y de la aprobación de los acuerdos se aplicarán a cada trámite individualmente, buscando la mayor armonía entre los flujos de caja de cada uno de los deudores. En ningún caso esta modalidad se considerará una negociación conjunta de los trámites, aunque el conciliador podrá realizar simultáneamente audiencias de los varios deudores siempre que lo considere conveniente, de las que se extenderán actos individuales.</p> <p>En caso de que proceda la intervención de la jurisdicción ordinaria civil en cualquiera de los trámites, incluida la liquidación, esta disposición se aplicará, en lo pertinente, por parte del juez al que correspondan, que será el mismo para todos ellos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En este caso, los términos previstos en el primer inciso del artículo 544 se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos del presente artículo se entenderá que pertenecen a un mismo núcleo familiar los cónyuges, los compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y único civil.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 541. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. Al día siguiente a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.</p> <p>El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado</p>	<p>por las causales previstas en este código.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.</p> <p>Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que lo corrija. Si dentro del plazo otorgado al deudor no subsana los defectos de la solicitud, esta será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la negociación de deudas de una persona comerciante, en la providencia se dispondrá su inscripción inmediata en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en la que</p>
<p>quede en firme la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores con quienes se hayan conciliado definitivamente sus derechos, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, y, para el deudor comerciante, con el voto favorable de la mayoría de los votos se podrá prorrogar hasta por otros noventa (90) días.</p> <p>Dicho término de duración del procedimiento de negociación de deudas se suspenderá durante el tiempo que dure el trámite de las controversias que deba resolver la jurisdicción ordinaria civil y se reanudará a partir de la fecha en que la audiencia se reinicie por convocatoria que hará el conciliador al recibir la decisión judicial. También se suspenderá durante la vacancia judicial, aunque no estén pendientes decisiones de la jurisdicción ordinaria civil.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:</p> <p>1. Los previstos en el numeral 1 del artículo 543. En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y embargos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.</p> <p>El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.</p> <p>Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicado directamente al titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia darán lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, a una amonestación, en la segunda, y a la</p>	<p>postergación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado y graduado o deban calificarse y graduarse a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la queja a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias previsto en la Ley 2000 de 2023, junto con los pruebas que haya aportado el quejoso, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados. Incluidas las intereses, por cada vez que esté adelantada diligencias de este tipo, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la ley estatutaria 1286 de 2008.</p> <p>2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto las relacionadas con las obligaciones alimentarias del deudor.</p> <p>Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, pero cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.</p> <p>3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación ni en el lugar de trabajo del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración, y como tales serán registrados en la contabilidad del acreedor; la detención a este saber, estando el acreedor debidamente informado de la existencia del procedimiento de insolvencia, dará lugar a los trámites y sanciones previstos en el numeral 1 de este artículo para los casos de acreedores concunales que adelanten diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de trato sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características.</p>

<p>4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial en relación con su crisis económica deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador o notario a efecto de que aquellos la puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan; igualmente deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones física y electrónica de notificación.</p> <p>5. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.</p> <p>6. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.</p> <p>7. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarias para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.</p> <p>8. El deudor admitido a un trámite de insolvencia podrá buscar la renegociación de mutuo acuerdo de los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) de los que sea parte arrendataria o locataria. En caso de que no se logre la negociación, cualquiera de las partes podrá dar por terminada el contrato unilateralmente con solamente comunicar tal decisión a su contraparte y al conciliador o notario, quedando el deudor sujeto a la entrega inmediata del bien en las condiciones previstas en el contrato y a las sanciones contractuales o legales del caso, decididas mediante incidente por el juez del concurso, las que harán parte del pasivo a negociar o liquidar. En todo caso, la terminación del contrato por iniciativa del deudor podrá darse cuando</p>	<p>acredite las siguientes circunstancias: (i) el contrato es uno de hecho sucesivo que aún se encuentra en proceso de ejecución, y (ii) las prestaciones a cargo del deudor resultan onerosas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado.</p> <p>Al momento de comunicar tal decisión, el deudor deberá presentar un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la negociación de llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuyo pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación.</p> <p>9. Se extinguirán las acciones penales derivadas de la aplicación del inciso 3 del artículo 402 del Código Penal, en perjuicio de los derechos económicos que las entidades fiscales pudieran tener contra el deudor en el procedimiento de insolvencia en virtud de la solidaridad prevista en las normas tributarias.</p> <p>PARÁGRAFO. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectivo ninguno de los efectos previstos en los numerales 1, 2 y 9 del presente artículo, y podrá desistir expresamente del procedimiento, mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la reanudación inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos y se reactivarán las acciones penales extinguidas, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esta se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitarán ante el juez del proceso suspendido o en su defecto ante el que señaló el artículo 534.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicandoles la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.</p>
<p>En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución y a los servidores públicos y empleados privados encargados de los cobros coactivos y contratados de obligaciones dinerarias y de los descuentos de nómina como mecanismo de pago o abono a las obligaciones que se hayan incumplido en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas con el fin de que se sujeten a los efectos de la aceptación de la solicitud.</p> <p>En la decisión que reconozca la suspensión, el juez, funcionario o particular a cargo del cobro realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado en su despacho público o privado o por parte de funcionario comisionado o particular mandatario con posterioridad a la aceptación. La suspensión del proceso no implicará la de los deberes de los auxilios de la justicia frente a los bienes que administran, ni las del juez frente a dichos auxilios ni impedirá las actuaciones derivadas del contenido a la ejecución del acuerdo que lo afecten. El control de legalidad conllevará la orden de restituir al deudor los bienes requisitados o retenidos o cualquier título derivado del cobro que se hubiesen practicado después de tal aceptación.</p> <p>Los centros de conciliación y los notarios dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de las audiencias y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el recibo de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando el deudor manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado un acreedor, la citación se entenderá cumplida con la inscripción de la decisión de aceptación de la solicitud en el Registro Nacional de Penales Empleados de que trata el artículo 108 de este código.</p> <p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 549. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas hasta que el acuerdo sea aprobado deberán estar al día al momento de la aprobación; del mismo y no estarán sujetos al sistema que</p>	<p>en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.</p> <p>También se considerarán gastos de administración los aportes a la seguridad social de sus empleados, aún si se hubieren causado antes de la aceptación de la solicitud.</p> <p>Mientras no se haya decretado la liquidación patrimonial por cualquier causa, los titulares de obligaciones causadas con posterioridad a la aprobación del acuerdo podrán adelantar los gestiones de cobro coactivo y de restitución previstas en la ley o en el contrato.</p> <p>El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen más de la mitad más uno de los votos.</p> <p>El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas. En este caso, el acreedor de la obligación en mora informará de esta al conciliador, de lo cual se dará traslado al deudor, quien podrá oponerse y pagar o concertar con aquel los términos en que solucionará la obligación u oponerse, en cuyo caso el conciliador suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 con el objeto de que este allegue las pruebas que pretenda hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá mediante decisión que solamente admite el recurso de reposición que decidirá de inmediato. Si la decisión favoreciese al deudor o este solucionase el incumplimiento, continuará la audiencia. Si el conciliador encuentra probado el incumplimiento y el deudor no lo soluciona ni logra un acuerdo con el quejoso con tal fin, dejará constancia de todo ello en el acta de fracaso y remitirá lo actuado al juez competente, quien decretará la apertura de la liquidación patrimonial si está conforme con la conclusión del conciliador. En caso de no estarlo, así lo declarará mediante auto que no admite recurso y devolverá la actuación al conciliador para que continúe con la audiencia.</p> <p>En caso de que se decreta la liquidación patrimonial, los gastos de administración y las obligaciones causadas durante la ejecución del acuerdo insolutas podrán presentarse a dicho trámite, y los correspondientes procesos de ejecución iniciados contra el deudor estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565.</p> <p>PARÁGRAFO. Que el acreedor al que se incumplió sea el centro de conciliación o notario no constituirá causal de impedimento del conciliador, y el centro o notario estará representado por su director o notario, según sea el caso, o por apoderado designado para el efecto.</p>

<p>ARTÍCULO 19. Adiciónese al artículo 500 de la Ley 1564 de 2012 un numeral anterior a los vigentes, con lo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 500. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El conciliador preguntará a los acreedores si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, oirá las alegaciones de los presentes y decidirá de plano si concierte con las pruebas que se le permitan. De lo contrario, suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 para que los interesados aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá con las pruebas documentales con que cuente, mediante decisión contra la que cabe recurso de reposición y en subsidio apelación ante el director del centro de conciliación o el notario, quienes podrán delegar esta función en subdirectores de insolvencia o asesores jurídicos en insolvencia que harán parte del equipo humano del centro o notario, con las mismas requisitos exigidos para ser director de centro o notario, según el caso. Si no se presentan reparos contra la aceptación, se considerará saneada cualquier irregularidad que se hubiera presentado en ella y se continuará la audiencia, salvo en aquellos casos en que los acreedores no hubieran asistido por falta o indebida notificación. 2. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a los propios o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias. 3. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordas con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. 4. Si reanudada la audiencia las objeciones no fueron conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552. 5. Si no hay objeciones o éstas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella. 7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo. 8. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extendió. <p>PARÁGRAFO. La inasistencia del deudor o su apoderado a dos citaciones a audiencia consecutivas, no justificadas dentro de los tres (3) días siguientes, será causal de fracaso de la negociación, salvo que los acreedores presentes en la segunda reunión tomada que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos disponibles que el conciliador lleve nueva fecha y hora para continuarla. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya una relación definitiva de todas las acreencias se tendrán por tales las relacionadas en la solicitud, con las modificaciones o que haya dado lugar la conciliación de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por una única vez, durante diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y las que piden al juez. Vencido este término, conserá uno igual para que el deudor y los titulares de los créditos objetados se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Dentro del mismo término, los restantes acreedores podrán pronunciarse por escrito sobre las objeciones y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, pero no podrán pedir otras. La sustentación no podrá versar sobre objeciones diferentes a las manifestadas de manera expresa en la audiencia.</p> <p>Los escritos presentados, junto con las pruebas allegadas por las partes y el</p>
<p>acta correspondiente al día en que las objeciones fueron planteadas, serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien, previa decisión y práctica de pruebas, incluidas las que de oficio disponga, las resolverá mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.</p> <p>Las obligaciones no objetadas en la audiencia y las objetadas y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento.</p> <p>Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.</p> <p>Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se sustentan por escrito las objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.</p> <p>PARÁGRAFO. En la evaluación probatoria, el juez tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 167, y valorará las pruebas bajo las reglas de la sana crítica, aplicando el principio de esencia sobre forma.</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia. 2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Se tendrá por votado favorablemente el acuerdo por aquellos acreedores cuyas obligaciones se encontraban al día a la fecha de la solicitud de negociación de deudas o quienes en el acuerdo no se les estén modificando las condiciones originales de sus créditos en aspectos distintos al aplazamiento consecutivo de los pagos que no se hubieren realizado en virtud de haberse acogido el deudor a esta figura, aunque no estuvieren presentes en la audiencia en la que se hubiera realizado la 	<p>votación o en ella hubieran manifestado su voto en contra.</p> <p>Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación. No obstante, en caso de que no pueda lograr un acuerdo con todos los acreedores, el deudor podrá realizar, en esa misma audiencia, acuerdos bilaterales con acreedores que tengan garantía real o prendamiento financiero sobre el inmueble que sea su vivienda o sobre muebles que constituyan un activo necesario para su actividad productiva o su vida de relación, los que tendrán plenos efectos entre las partes. En tal caso los créditos y activos de que se trate se excluirán de la liquidación patrimonial y los que tengan tales garantías u objeto se pagarán por el deudor en los términos contemplados en dichos acuerdos, que no podrán ser impugnados sino por la causal de no cumplir los bienes con las condiciones previstas en este numeral. 4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor. 5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afectan bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contenitiva del acuerdo, en que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos o el pago de acreencias con las sumas de dinero que también lo estén, para lo cual el deudor solicitará al juez, funcionario o empleado competente o autorizado el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. <p>El precio de la venta de bienes que sean objeto de garantías mobiliarias y reales se destinará al pago del capital de las obligaciones garantizadas y el</p>

<p>excedente al de los demás, en el orden previsto en el acuerdo o, en su defecto, en el que establezca la ley.</p> <p>7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, inclusive en materia de intereses, y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen rebajas de capital por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.</p> <p>8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley civil y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenecian a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos se podrá disponer que los créditos de la segunda clase sean pagados total o parcialmente al mismo tiempo que los de la primera, los de la tercera con los de la segunda y los de estas dos con los de la primera, y que se pague a los pequeños acreedores antes que a todos los demás. Para tal efecto, se considerarán pequeños los acreedores de más baja cuantía cuya suma total no exceda el cinco por ciento (5%) de la suma total de las acreencias reconocidas y graduadas en la relación definitiva por concepto de capital. No podrán beneficiarse de estas excepciones los créditos postergados por cualquier causal.</p> <p>Con todo, sin necesidad de una mayoría calificada ni de la aquiescencia del acreedor respectivo, en el acuerdo se podrá pactar que una o más obligaciones que se encuentren al día puedan seguir siendo atendidas por los codeudores solidarios del insolvente en los términos en que fueron pactadas inicialmente, sin sujetarse al orden de pago previsto en el acuerdo; para las demás obligaciones, en los mismos términos se podrán pactar pagos a los acreedores que así lo acepten expresamente, por parte de terceros que se obliguen a ello en el acuerdo. En tales casos, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los codeudores o terceros se considerará un incumplimiento del acuerdo por parte del insolvente, y dará lugar al trámite previsto para el efecto en el artículo 560. Los acreedores destinatarios de dichos pagos conservarán sus derechos y acciones contra los codeudores y terceros obligados mediante el acuerdo, en caso de que ellos mismos o el deudor insolvente incumplan los pagos pactados en el mismo, sin perjuicio de los que le correspondan dentro de la liquidación patrimonial, llegado el caso. Igualmente, sin necesidad de mayoría calificada se podrá pactar que se reconozca el pago de intereses de espera a algunas clases de menor derecho mientras se paga el capital de otras de mejor derecho.</p>	<p>9. En ningún caso el acuerdo de pago implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.</p> <p>10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo dispongan dos o más acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior a este límite.</p> <p>11. Los acuerdos de las personas comerciantes deben contemplar de manera expresa el deber del deudor de cumplir con todos los deberes que la ley prevé para ellos, incluida la de llevar contabilidad, y la advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal de incumplimiento del acuerdo, al que se dará el trámite previsto en los artículos 560 y 561.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que los datos necesarios para que el deudor haga los pagos no se encuentren incluidos en el texto del acuerdo, el acreedor podrá informarlos al deudor por correo certificado o al correo electrónico que este haya señalado para sus notificaciones en la solicitud de negociación de deudas, pero su pago se suspenderá durante el tiempo en que no haya cumplido con este deber si dentro del mismo hubiere instalamentos que atender a su favor, cuyos fechos de vencimiento se aplicarán consecutivamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de negociación de deudas celebrados en los términos previstos en el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hubieron participado en la negociación del mismo o que, habiéndolo hecho, no hubiesen consentido en él.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el deudor sea comerciante, una vez el acuerdo haya quedado en firme el conciliador oficiará a la cámara de comercio de su domicilio para efectos de que se inscriba en el registro mercantil tal hecho.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El deudor deberá continuar sufragando los aportes a la seguridad social de sus empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Modifíquense los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 554 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 554. CONTENIDO DEL ACUERDO. El acuerdo de pago contendrá, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación de créditos previsto en esta ley. 2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación, y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en los que el deudor deberá hacer los pagos. 3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, incluidas las fiscales, y, en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos. 4. La sustitución o disminución de garantías requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que las quitas de capital, las quitas no darán lugar a impuesto de ganancia ocasional a cargo del deudor beneficiario. <p>Las daciones en pago también requerirán el consentimiento expreso del respectivo acreedor. Tratándose de bienes que garanticen las obligaciones correspondientes, no se requerirá este consentimiento, siempre que el valor estimado de los bienes en el acuerdo no supere el monto de las obligaciones, en cuyo caso se continuará adeudando el saldo restante. En este caso, el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría calificada prevista en este numeral.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, o menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenecian a una misma clase u orden, o de alguna otra manera violen la igualdad entre los acreedores, o menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la totalidad. 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley. 5. Su aprobación o la de alguna de sus cláusulas no haya contado con la mayoría necesaria para el caso. 6. Contenga la dación en pago al acreedor garantizado con los bienes objeto de ella, por un valor que difiera en más de un diez por ciento (10%) de aquel que define el juez. 7. Se haya tenido por favorable el voto de un acreedor ausente o disidente, cuyo voto haya sido necesario para la aprobación del acuerdo, bajo el supuesto de que las condiciones de pago de su acreencia no desmejoran las contempladas en el contrato original en aspectos diferentes a las fechas de pago que se deriven del haberse acogido a la insolvencia. Esta causal solamente podrá invocarse por el acreedor disidente, en la misma audiencia, o por el ausente, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <p>Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que éste se haya votado, anunciando concretamente sus reparos al texto aprobado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, limitando sus alegatos a los motivos presentados en la audiencia y allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales o que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre la impugnación. En tratándose de las causales números 6 y 7, si lo considera necesario, el juez podrá decretar prueba pericial a costa del impugnante, y condenar al deudor, si resulta vencido, o su reembolso de preferencia a las demás obligaciones en el acuerdo o en la liquidación patrimonial, según sea el caso.</p>

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declaró la nulidad del acuerdo, expresando los motivos que tuvo para ello y la devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días, contados desde la reanudación de la audiencia, se confoja. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días más.

La corrección no requerirá una nueva votación del acuerdo conegido por parte de los acreedores, pero cualquiera de los que habían votado favorablemente el acuerdo censurado por el juez podrá dejar constancia en la audiencia de su inconformidad por haber visto deterioradas las condiciones de atención de sus créditos contra su voluntad, si el voto de quienes hubieron hecho tales manifestaciones hubiere sido imprescindible para lograr la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo o de una de sus cláusulas, la corrección no será aceptada por el juez, a menos que otros acreedores cuyo voto al acuerdo inicial no fue contabilizado a favor decidían en la audiencia apoyar las modificaciones de manera que con su voto se restablezca la mayoría requerida legalmente.

En todo caso, el conciliador dejará constancia en el acta de las acusaciones de ilegalidad de las modificaciones a que haya dado lugar la corrección, hechos por cualquiera de los presentes, y de los argumentos de defensa de quienes los hubieron presentado, para que el juez tenga en cuenta unas y otras al decidir si la corrección atendió cabalmente su decisión y si las modificaciones aprobadas se ajustaron a la ley, teniendo como parámetro los causales de impugnación previstos en el presente artículo, haciendo uso de las facultades que en el mismo se le conceden y aplicando las limitaciones que en él se le imponen.

El conciliador deberá remitir inmediatamente el acta correspondiente al juez, en caso de que este encuentre la corrección ajustada a su decisión y a la ley, procederá a ordenar su ejecución, a partir del mes siguiente a la fecha en que se realizó la audiencia en la que el conciliador dé a conocer a los acreedores la decisión.

En el evento de que el acuerdo no fuere conegido dentro del plazo mencionado, el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las

El conciliador también declarará el fracaso cuando en el transcurso de la audiencia se haya efectuado una votación formal que no alcance la mayoría de los votos, a menos que el deudor manifieste que mejorará su propuesta de pago, y el término previsto en el citado artículo 544 no haya vencido.

ARTÍCULO 26. Modifíquese y adiciónese el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia o fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 554.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en tema o la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estos no fueren conciliados, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento formule su queja por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la correspondiente sustentación y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor a los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la ejecución del acuerdo.

En caso de no haber probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se prosiga a la reforma del acuerdo.

diligencias. De igual manera el juez decretará la liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad y cuando encuentre que las modificaciones aprobadas dieron lugar a nuevas ilegalidades alegadas y sustentadas en la audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin afectar la base del acuerdo, el juez la interpretará y señalará el sentido en el cual este no contrarie el ordenamiento. Las nulidades relativas solamente podrán ser decretadas cuando hayan sido alegadas en la audiencia y sustentadas por escrito en la impugnación al acuerdo y oralmente en la corrección del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. De igual forma, en la audiencia el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de los votos necesaria para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo.

ARTÍCULO 24. Adiciónese al artículo 558 de la Ley 1564 de 2012 un parágrafo con el siguiente texto:

PARÁGRAFO. El deudor podrá solicitar al conciliador la verificación y certificación del cumplimiento del acuerdo respecto de algunos acreedores, en particular, con el objeto de terminar procesos que se encontraren suspendidos, o cualquier otra finalidad. En tales casos, el conciliador no solamente verificará el pago de las obligaciones relacionadas con el proceso de cuya terminación se trate, o con la finalidad buscada por el deudor, sino el cumplimiento del acuerdo en todo lo que haya sido pactado hasta la fecha de la verificación.

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 559 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Si el cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando, pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.

Si, pactada la modificación, el deudor incumple nuevamente, se seguirá el trámite previsto en este mismo artículo, pero, en caso de encontrar el juez probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare decretará la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Los costos en que hayan incurrido los acreedores con el fin de activar la actuación del centro de conciliación o notaría para estos efectos serán incluidos en el acuerdo reformado o en la liquidación patrimonial en primer orden de pago después de las obligaciones por alimentos, a menos que se demuestre que el deudor no tuvo responsabilidad alguna en el incumplimiento o que hubo concurrencia de culpas, en cuyo caso el juez decidirá la proporción en que debe contribuir cada culpable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de una obligación con garantía mobiliaria o real por parte de un codeudor de límites de deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar según lo previsto en el artículo 539A, se tendrá como incumplimiento del acuerdo del codeudor a quien aún no se hubiere llegado el momento de pagar, siempre que este sea conductor del bien dado en garantía, salvo que en el acuerdo del deudor aún no incumplido se haya previsto una solución distinta o que el acreedor afectado consienta en ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de los acuerdos parciales que se celebren en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 553, dará al acreedor la posibilidad de iniciar o continuar la acción ejecutiva correspondiente.

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 561 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 561. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO. El fracaso de la negociación de deudas y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanados a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.

<p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el numeral 6 del artículo 562 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 562. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PRIVADO. La persona natural que por la pérdida de su empleo, la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, el cierre del negocio o por otras causas similares enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se produzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días, podrá solicitar que se convalide el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones.</p> <p>Este procedimiento de negociación de deudas seguirá las siguientes reglas especiales:</p> <p>6. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 574. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas o de liquidación patrimonial directa, si ya se encuentra en cesación de pagos.</p> <p>ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad no sancionada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes o su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su párrafo primero. 	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.</p> <p>En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: [i] que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; [ii] que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de un notario, y [iii] que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o notario referente, a efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia previstas en este Título, en cuyo caso remitirá los documentos al despacho que lo sea.</p> <p>En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueron negadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en que la liquidación se hubiera abierto y después se hubiera dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hizo deberá reabrir y continuarla ajustándola, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, ordenará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura. <p>A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultor jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según [i] la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; [ii] el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o [iii] la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestro de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestro estará sujeto a las normas que los regulan y a sus regímenes sancionatorios.</p> <p>En los demás casos, el juez designará al liquidador entre quienes figuren para tal función en las listas de los auxiliares de la justicia para la rama judicial, dando preferencia a quienes hayan aprobado un Programa de Formación en Insolvencia que incluya la intensidad horaria en liquidación patrimonial que señale el reglamento. Las Entidades Avaladas para impartir tales programas enviarán al Consejo Superior de la Judicatura las listas de las personas que obtengan la certificación de conciliadores en insolvencia, a efecto de que este los incluya en las listas de liquidadores de los juzgados civiles de su domicilio.</p> <p>El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.</p> <p>En cualquier caso, el liquidador podrá ser removido de su cargo por</p>	<p>incumplimiento de sus funciones, mediante decisión motivada del juez en la que se citará a sus suplentes para que se posesionen o ejecuten y, en su defecto, se harán nuevas designaciones, sin perjuicio del trámite disciplinario correspondiente. Cuando el liquidador sea el mismo deudor, el juez del concurso podrá decretar el desistimiento tácito en caso de falta grave en el ejercicio de alguna de sus funciones, que haya causado demora significativa e injustificada del proceso.</p> <p>A menos que en el inventario hubiera recusas en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor correrá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al desistimiento tácito para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Cuando se trate de la liquidación patrimonial de una persona comerciante, también dispondrá la inscripción de la providencia de apertura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor, dentro de dicho término. 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo. <p>Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta la dispuesta en los numerales 4 y 5 del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que da lugar a la apertura de la liquidación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, las

que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

5. La prevención a todos los deudores del concurrido de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

Parágrafo. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del presente código.

ARTÍCULO 31. Modifíquese los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 y el parágrafo del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, y adiciónese un nuevo parágrafo al mismo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, anegós, desistimientos, alianamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.
2. La destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha de pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos, en los que se podrán perseguir independientemente de su fecha de causación. En consecuencia, la muerte del deudor no dará lugar a la terminación de este procedimiento.
3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio de la

de la liquidación, así como la devolución inmediata al deudor de las sumas embargadas después de tal fecha.

Los procesos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubieran decidido aún las excepciones de mérito prepusitas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso en que la liquidación patrimonial se hubiere iniciado por solicitud directa del deudor, habrá lugar a los efectos previstos en el artículo 545.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor no impedirá la publicidad del proceso, de manera que el juez garantizará el acceso al expediente de las partes, aunque no se hayan practicado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los procesos de restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor continuarán su curso. Los créditos inscritos que dieren origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.

ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 546. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba alguna sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos y de la relación de acreencias actualizada por el acreedor por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual

continuación de los procesos por alimentos.

Las obligaciones de carácter alimentario tendrán prioridad sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales este sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado. El auto de apertura dispondrá el embargo y secuestro de dichos bienes, que el juez dejará en depósito gratuito en manos del deudor. Cuando el liquidador sea el mismo deudor no se requerirá diligencia de secuestro para que se perfeccione la medida, pero el deudor allegará al expediente constancia detallada, acompañada de fotos o videos, del estado en que los bienes se encuentren, información que deberá actualizarse inmediatamente, so pena de ser removido del cargo de secuestro o perder la calidad de depositario de los bienes, salvo que el deudor demuestre que su incumplimiento se debió a fuerza mayor.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los bienes de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. El juez de la liquidación resolverá mediante incidente cualquier solicitud de que se embarguen inmuebles afectadas a vivienda familiar o que constituyan patrimonio de familia que haga un acreedor que alegue tener derecho a perseguir dichos bienes.

7. La remisión de todos los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo los que se eleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de continuarse de conformidad con el parágrafo segundo de este artículo. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, quien ordenará la cesación de los embargos de estados, prestaciones, personales y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el concursado a partir de la fecha de apertura

para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores; ésto no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Los titulares de los créditos relacionados en la solicitud de liquidación patrimonial directa no tienen necesidad de presentarse al proceso en la forma prevista en el inciso primero de este artículo para hacer parte del mismo, pero podrán ser objetados en los términos del inciso segundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial podrán ser demandadas ejecutivamente contra el deudor, incluidas aquellas propter rem que afecten a los bienes objeto de adjudicación.

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 547. INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES DEL DEUDOR. Del inventario valorado presentado por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a los demás partes interesados, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre el inventario valorado en el mismo auto que cite a audiencia de adjudicación.

ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 548. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA. Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

<p>1. Los créditos presentados, los actualizados por el liquidador y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.</p> <p>2. El inventario valorado presentado por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.</p> <p>3. Las acciones revocatorias o de simulación o cualquier otro asunto que esté pendiente de decisión.</p> <p>4. Los derechos de voto de los acreedores como se exige al conciliador en la parte final de numeral 12 del artículo 537 para la reforma del acuerdo, feriendo en cuenta, además, los créditos aceptados al resolver sobre el numeral 1 del presente artículo.</p> <p>En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y ordenará al liquidador que presente un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que en el inventario se encuentren bienes sujetos a registro que estén garantizando obligaciones de las que no sea deudor el concursado, el juez le comunicará al acreedor la extensión del proceso de liquidación patrimonial para los efectos previstos en el artículo 462 de este código. El acreedor garantizado solamente podrá hacer valer sus derechos dentro de este proceso, con arreglo a las normas de prelación establecidas en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 571 de la presente ley, según el caso.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 569 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 569. ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación, el deudor y un número plural de acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos determinados en la liquidación o, en su defecto, de los que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación podrán celebrar un acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación</p>	<p>patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554, y quedará sujeto, en todo, a lo previsto sobre el mismo en el presente título, para su aprobación y verificación de legalidad. Igualmente, podrán convenirse los acuerdos parciales de que trata la segunda parte del numeral 3 del artículo 553, en los términos y con las consecuencias en él previstas.</p> <p>Del acuerdo presentado se correrá traslado a los acreedores que no lo hayan suscrito, por el término de cinco (5) días, para que lo impugnen por alguna de las causales previstas en el artículo 557, escritos sobre los que el juez resolverá atendiendo los lineamientos señalados en este, mediante auto contra el que solamente procede el recurso de reposición. En el trámite se hará caso omiso de las referencias que dicho artículo hace a la audiencia, así como de los párrafos segundo y tercero.</p> <p>El auto que no apruebe el acuerdo señalará concretamente en qué consisten sus ilegalidades, de manera que sus suscripciones las puedan subsanar, si a bien lo tienen, y ordenará que se continúe con la liquidación, sin perjuicio de que se presenten nuevos acuerdos dentro del término señalado en el primer inciso del presente artículo.</p> <p>El auto que apruebe el acuerdo dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 560, y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación, para lo cual adoptará las medidas que se requiera para ajustar el saldo insoluto de las obligaciones, en caso de que haya habido cumplimiento parcial del acuerdo, o el inventario y su valoración, en caso de que haya cambiado.</p> <p>PARÁGRAFO. El liquidador tendrá entre sus funciones la de promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de negociación de deudas, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de logro. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en actas que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 36. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 569A, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 569A. ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Dentro del término de consulta del proyecto de adjudicación presentada por el liquidador, las partes podrán presentar un acuerdo de adjudicación aprobada por un número plural de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones por capital con vocación de pago más los derechos del deudor al remanente, si la hubiere.</p> <p>El acuerdo deberá respetar las reglas previstas en el artículo 570, a menos que los acreedores desfavorecidos consientan de manera expresa en la no aplicación de algunas de ellas.</p> <p>El acuerdo de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El liquidador tendrá entre sus funciones la de promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de adjudicación, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de logro. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en actas que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 570 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 570. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. Si se hubieren presentado un acuerdo de adjudicación, el juez oír las alegaciones que las partes no firmantes del mismo tengan respecto de su aprobación o contenido, y decidirá sobre su legalidad, siguiendo los lineamientos previstos en este artículo, con la salvedad contemplada en el inciso 2 del artículo 569A, y aplicando las facultades de saneamiento por vía de interpretación del acuerdo y el principio de conservación del mismo que se prevén en el artículo 557 para el acuerdo de negociación de deudas. Los interesados podrán modificar el acuerdo dentro de la misma audiencia a fin de sanear los reparos legales que en ella haga el juez, si están presentes o representados los votos necesarios para tenerlo por aprobado.</p> <p>En caso de que no se haya presentado un acuerdo de adjudicación o este no sea aprobado por el juez ni saneado o su satisfacción en la audiencia, este oír las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, y a continuación proferirá la</p>	<p>providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos. 2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, que serán repartidos con sujeción a la prelación legal de créditos. 3. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad. 4. En primer lugar será repartido el dinero, después los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales. 5. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, procurando siempre la generación del mayor valor. 6. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y prodivisa en la proporción que correspondiera a cada uno. 7. El juez hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible. 8. So pena de tener la adjudicación por rechazada, la misma deberá ser aceptada de manera expresa por cada acreedor, dentro de la audiencia o mediante comunicación remitida al juzgado con anterioridad, en la que se manifieste el interés en recibir ciertos bienes y no otros o su aceptación de lo que sea que se le adjudique. El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes rechazados a los acreedores restantes respetando el orden de prelación. 9. Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sea que hubieren aceptado y recibido los bienes o no, los acreedores se tendrán por pagados en el valor inicialmente adjudicado y en el posteriormente acrecido.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso podrán adjudicarse bienes por un valor menor al definido en este proceso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si hubiere lugar a la adjudicación de una cuota parte de inmueble afectado a vivienda familiar o que constituya patrimonio de familia a un acreedor con derecho a ello, la cuota parte restante se adjudicará exclusivamente al deudor y esta no será objeto de adjudicaciones adicionales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las obligaciones que se deriven para el adjudicatario por recaer sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe o decrete la adjudicación, siempre y cuando el liquidador haya cumplido con la entrega en los términos legales.</p> <p>ARTÍCULO 38. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 570A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 570A. VENTA DE BIENES DEL DEUDOR. En firme el auto que aprueba el inventario valorado de los bienes del deudor y antes de que se presente un acuerdo de negociación de deudas o un acuerdo de adjudicación, cualquier interesado podrá presentar, directamente o a través de apoderado, oferta de compra de uno, varios o todos ellos, o un valor igual o superior al de la valoración aprobada, o la que adjuntará el original del depósito judicial de la suma ofrecida, o órdenes del juez. Mediante auto contra el que no cabe recurso, el juez comará traslado de todas las ofertas durante cinco (5) días a los acreedores, al deudor y al liquidador, al cabo del cual decidirá mediante auto contra el que cabe recurso de reposición. Durante el término del traslado, cualquiera de los acreedores podrá hacer oferta o mejorar la ya realizada, acompañando el depósito judicial del monto ofrecido o del mayor valor, si está mejorando la anterior. En caso de que haya varias ofertas sobre un mismo bien, el juez resolverá cuál es el más conveniente, y, en igualdad de condiciones, lo adjudicará a quien primero haya radicado la oferta. En el auto que decide el asunto, el juez ordenará la devolución de los flujos a los oferentes no favorecidos y citará nuevamente a audiencia de adjudicación.</p> <p>PARÁGRAFO. Si concursado está en el deber de cooperar activamente con quienes manifiesten interés en adquirir uno o más de los bienes inventariados, permitiéndole a este y a sus asesores el acceso al lugar donde se encuentren, a efecto de verificar su estado de conservación y</p>	<p>funcionamiento y permitiendo su traslado al sitio en que puedan ser examinados por un experto evaluador, previa adaptación de las medidas que se requieran para que no sufran desmejora alguna, todo ello a costa del tercero interesado.</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:</p> <p>1. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutarán a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Tal mutación no dará lugar a Impuesto por ganancia ocasional.</p> <p>No habrá lugar a este efecto si, mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que en la solicitud de cualquiera de los procedimientos de insolvencia el deudor dolosamente omitió información que claramente se pudiera considerar relevante para la toma de decisiones por parte de los acreedores, como ingresos, bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas o que durante el trámite de la negociación de deudas o de la conciliación de acuerdo privado se abstuvo de actualizar la información que dispone el numeral 4 del artículo 545 en relación con su situación de crisis económica y direcciones de notificación a que realizó conductas activas u omisivas que hubieran impedido o dificultado la venta de un activo cuya posibilidad se prevé en el artículo 570A. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se promuevan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias. Igualmente perderá tal beneficio el deudor que con dolo o culpa grave hubiera ocasionado el deterioro de los activos que componen el inventario a adjudicar o la hubiere permitido habiendo podido evitarlo, a menos que antes de iniciarse la audiencia de adjudicación o durante su desarrollo comparezca en dinero efectivo el perjuicio causado a sus acreedores o llegue con ellos a un acuerdo sobre la forma de hacerlo.</p> <p>Salvo en procesos de alimentos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.</p> <p>2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro,</p>
<p>bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El efecto previsto en el numeral 1 de este artículo también se aplicará a los deudores personas naturales comerciantes que adelanten un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006 o en los de cualquier otro régimen liquidatorio empresarial aplicable a la persona natural.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los deudores a quienes antes de la vigencia de la presente ley se les haya negado el efecto previsto en el numeral 1 de este artículo podrán solicitar al juez el inicio del incidente previsto en el mismo, con el objeto de que vuelva a decidir al respecto bajo las condiciones previstas en el texto contenido en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 40. Adiciónese el artículo 571A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 571A. ENTREGA DE LOS BIENES A LOS ADJUDICATARIOS. Salvo lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. Del dinero se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según corresponda.</p> <p>2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de los bienes el día, la hora y el lugar en que se les hará la entrega de los bienes muebles e inmuebles a cada uno de ellos, a efecto de que el concursado los ponga a disposición y colabore con la diligencia, de la que se levantará acta que deberán firmar todos los que en ella intervengan.</p>	<p>3. Los adjudicatarios que no concurren a la diligencia serán representados en ella por el liquidador, quien recibirá los bienes como su agente oficial, y contarán con un (1) mes para reclamarle a este la entrega de lo recibido en su nombre, lo que se hará en los términos que entre ellos convergieran, de lo cual dejarán constancia escrita. Para tal efecto, dentro de los tres días siguientes a la realización de la diligencia prevista en el numeral precedente, el liquidador enviará a los direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de ellos copia del acta que de la misma da cuenta y le pondrá de presente a cada destinatario la consecuencia de la no reclamación de que trata el inciso siguiente. Ante el silencio de los acreedores requeridos, el liquidador referirá una semana después su llamado por los mismos medios y cualquier otro que llegare a encontrar en las redes sociales o donde su iniciativa le aconseje, y lo hará de nuevo otra semana más tarde.</p> <p>Los bienes no recibidos por sus adjudicatarios iniciales se ofrecerán por el liquidador a los acreedores que al haber recibido lo adjudicado, hasta concurrencia del saldo de sus créditos reconocidos, respetando las preferencias de ley y la igualdad de los acreedores de una misma clase o grado. De esta gestión el liquidador informará al juez, para que formalice, mediante auto, las adjudicaciones adicionales a los acreedores interesados.</p> <p>En firme la providencia de adjudicación adicional, el liquidador procederá a hacer las nuevas entregas en la forma descrita en el numeral anterior y, de ser necesario, en el presente, pero sin el concurso del deudor, a menos que este sea beneficiario de adjudicación adicional, en cuyo caso acudiré en tal calidad, y así sucesivamente hasta que las últimas adjudicaciones adicionales sean recibidas por los adjudicatarios finales.</p> <p>4. En caso de que el deudor no concurre a la diligencia de entrega o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios y/o al liquidador, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos y la entrega de los muebles e inmuebles que estén en poder del deudor, para lo que fijará fecha mediante auto contra el que no procederá recurso alguno. El liquidador irá entregando a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo, como quedó descrito en el numeral anterior.</p> <p>En caso de que el liquidador sea el mismo deudor concursado, el juez designará nuevo liquidador mediante auto contra el que no procederá ningún recurso y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente contra el deudor.</p>

5. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de las cuentas finales de su gestión, en la que incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados y los bienes entregados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminada el procedimiento de liquidación patrimonial, providencia que se inscribirá en el registro mercantil cuando el proceso haya versado sobre persona natural comerciante.

PARÁGRAFO. Los bienes que hayan sido adjudicados a más de una persona en común y provistos se entregarán materialmente a quienes ellos designen de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, el deudor conservará el bien en calidad de depositario gratuito o secuestro, según la calidad que en ese momento ostente, hasta que reciba la instrucción de todos los dueños de entregarlo u orden judicial de hacerlo a alguna de ellas o al secuestro designado en otro proceso por cualquier causa.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 572 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 572. ACCIONES REVOCATORIAS Y DE SIMULACIÓN. Durante los procedimientos de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, podrá demandarse la revocatoria o la simulación de las siguientes actas celebradas por el deudor:

1. Los contratos a título oneroso, la constitución de hipotecas, prendas, y en general todo acto a título oneroso que implique transferencia, disposición, limitación o desmembración del dominio sobre bienes que representen más del diez por ciento (10%) del total de sus activos, y que hayan sido celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la aceptación de la iniciación del respectivo procedimiento.

En este caso, la revocatoria procederá si se acredita además que a través del acto demandado se causó un daño a los acreedores y que el tercero que adquirió los bienes conocía o debía conocer el mal estado de los negocios del deudor.

2. Todo acto a título gratuito celebrado en perjuicio de los acreedores dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

3. Los actos entre cónyuges o compañeros permanentes y las separaciones de bienes celebradas de común acuerdo dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, siempre que con ellos se haya causado un perjuicio a los acreedores.

Podrá solicitar la revocatoria cualquier acreedor anterior al inicio del procedimiento de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, según fuere el caso, y solo podrá interponerse durante el trámite de dichos procedimientos, antes de que se haya aprobado el acuerdo por los acreedores o se haya producido el traspaso de la negociación o de que haya concluido la audiencia de adjudicación o quedado en firme la providencia de terminación anticipada de la liquidación patrimonial en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 568, su pena de caducidad. Por la causal primera también la podrá solicitar el deudor que hubiese enajenado el activo por necesidad imperiosa y, en caso de prosperar, no aplicará la excepción al descargo prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 571.

La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de ella conocerá el mismo juez que conoce de las objeciones, la impugnación del acuerdo, el incumplimiento a la liquidación patrimonial, sin que sea necesario nuevo reparto.

La providencia que declare la revocatoria solo beneficiará a los acreedores que fueren reconocidos dentro del procedimiento respectivo.

El acreedor que promueva de manera exitosa la acción revocatoria se le reconocerá a título de recompensa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor recuperado para el procedimiento.

ARTÍCULO 42. Adiciónese el artículo 572A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia, los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:

1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil,

2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de tracto sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 545, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender lo dispuesto en la norma citada.

3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que hayan imputado a obligaciones sujetas al trámite concursal los pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 549.

4. Los intereses, las sanciones legales o pactadas contractualmente y las obligaciones derivadas de otros conceptos distintos al capital. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condonar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, inclusive los causados por mora en el pago de obligaciones fiscales y en la liquidación patrimonial solamente se podrán reclamar los incluidos en la relación definitiva de acreencias de la negociación de deudas, a los que se restarán los pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo y los adeudados a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.

5. Créditos cuyos titulares, cesionarios o mandatarios hubieran adelantado reiteradamente diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza teniendo el titular o cesionario conocimiento de que el deudor ya estaba admitido a un procedimiento de insolvencia.

PARÁGRAFO. Tanto en el acuerdo de negociación como en la liquidación patrimonial, al interior de los créditos postergados se respetarán las reglas de pago y adjudicación que rigen cada procedimiento.

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 574. SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. Igual término aplicará para el deudor que desista del procedimiento de negociación de deudas, contado a partir de la fecha de la decisión en la que se aceptó el desistimiento.

Las personas naturales que se benefician de la regla prevista en el numeral

1 del artículo 571) solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de iniciado el anterior proceso de liquidación, y los que hayan cubierto con sus bienes el total reconocido dentro del proceso podrán hacerlo transcurridos cinco (5) años.

Las personas naturales a las que se haya negado tal beneficio no podrán acceder nuevamente a ningún proceso de insolvencia.

ARTÍCULO 44. Adiciónese un parágrafo al artículo 575 de la Ley 564 de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Sociedades podrán incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multipotencial que instruya a las personas sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural comerciante y no comerciante y las alternativas que estos ofrecen en caso de requerir su utilización.

ARTÍCULO 45. Adiciónese la Ley 1564 de 2012, con un artículo, el número 575A, el cual quedará así:

ARTÍCULO 575A. APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022. A los procedimientos previstos en este título se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en las que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen y los decretos que las reglamenten.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., junio de 2024.

Presidente
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
Congreso de la República
Bogotá D.C.

Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá D.C.

APROBADO
29 junio 2024

Asunto: Fe de erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Senado – 362 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 5 de 1992 y 161 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta que en el informe de conciliación radicado el 18 de junio de 2024 y publicado en la Gaceta 934/24 se acogieron dos artículos por error involuntario, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedemos a enmendar el mismo y presentar el texto conciliado a la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Senado – 362 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".


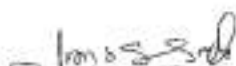
Mediante la presente fe de erratas se pretende corregir lo dispuesto en el informe de conciliación radicado en la Gaceta 934/24, específicamente frente a: i) lo dispuesto para el artículo 41 de la iniciativa (Cámara), pues se acogió el texto de Cámara por error involuntario, siendo voluntad de los conciliadores acoger el texto de Senado y ii) lo dispuesto en el artículo 29, en su numeral 4 (Cámara), pues es voluntad de los conciliadores acoger el texto de Senado y corregir el texto como se aprobó en Cámara pues hubo

un error de transcripción. Por la anterior, se procede a presentar nuevamente el texto conciliado a consideración de los Señores del Congreso de la República, con la modificación anunciada.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:	ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:	SE ACÓGIÓ EL TEXTO DE SENADO MENOS EL PARÁGRAFO TERCERO
ARTÍCULO 543. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de esta Ley. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 561. 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de si estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo.	ARTÍCULO 543. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de esta Ley. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 561. 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud se serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo primero.	
PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el	PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el	

incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo acto en que declare tales situaciones.	incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo acto en que declare tales situaciones.
En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este figura parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, el centro de conciliación está tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o notario remitente, o efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los criterios requeridos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechas las mencionadas presunciones, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia previstas en este título, en cuyo caso remitirá la documentación al despacho que la sea.	En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o notario remitente, a efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechas las mencionadas presunciones, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia previstas en este título, en cuyo caso remitirá la documentación al despacho que la sea.
En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decretará	En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decretará

parte del deudor, el juez decretará, sobre ella, bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en los artículos 121 y 317.	sobre ella, bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueron negociadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en que la liquidación se hubiere abierto y después se hubiere dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hizo deberá recibirla y continuará actuándola, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.	PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueron negociadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en que la liquidación se hubiere abierto y después se hubiere dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hizo deberá recibirla y continuará actuándola, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.
PARÁGRAFO TERCERO. La liquidación patrimonial derivada del incumplimiento no saneado de acuerdos parciales celebrados en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 563 se ejecutará a la que se hubiere iniciado por el fracaso del acuerdo general, siempre que en esta aún, no se hubiere realizado la audiencia de conciliación; o tal situación se aplicarán las reglas de la	

<p>de conclusión de proceso. En caso contrario, el mismo despacho judicial dará apertura a una nueva liquidación.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 476 414 515"> <p>SIN EQUIVALENTE</p> </td> <td data-bbox="422 476 673 528"> <p>Artículo 41. Modifícase el artículo 572 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> </td> <td data-bbox="690 476 787 515"> <p>SENADO</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="422 540 673 1159"> <p>Artículo 573. ACCIONES REVOCATORIAS Y DE SIMULACIÓN. Durante los procedimientos de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, podrá demandarse la revocatoria o la simulación de los actos celebrados por el deudor:</p> <p>1. Los contratos o título oneroso, la constitución de hipoteca, prendas, y en general todo acto a título oneroso que implique transferencia, disposición, inversión o desmembración del dominio sobre bienes que representen más del diez por ciento (10%) del total de sus activos, y que hayan sido celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la aceptación de la iniciación del respectivo procedimiento.</p> <p>En este caso, la revocatoria procederá si se acredita además que a través del acto demandado se causó un daño a los acreedores y que el tercero que adquirió los bienes conocía o debía conocer el mal estado de los negocios del deudor.</p> <p>2. Todo acto a título gratuito celebrado en perjuicio de los acreedores dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a</p> </td> </tr> </table>	<p>SIN EQUIVALENTE</p>	<p>Artículo 41. Modifícase el artículo 572 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>SENADO</p>	<p>Artículo 573. ACCIONES REVOCATORIAS Y DE SIMULACIÓN. Durante los procedimientos de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, podrá demandarse la revocatoria o la simulación de los actos celebrados por el deudor:</p> <p>1. Los contratos o título oneroso, la constitución de hipoteca, prendas, y en general todo acto a título oneroso que implique transferencia, disposición, inversión o desmembración del dominio sobre bienes que representen más del diez por ciento (10%) del total de sus activos, y que hayan sido celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la aceptación de la iniciación del respectivo procedimiento.</p> <p>En este caso, la revocatoria procederá si se acredita además que a través del acto demandado se causó un daño a los acreedores y que el tercero que adquirió los bienes conocía o debía conocer el mal estado de los negocios del deudor.</p> <p>2. Todo acto a título gratuito celebrado en perjuicio de los acreedores dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a</p>			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1079 399 1331 437"> <p>la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.</p> </td> <td data-bbox="1339 399 1445 437"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1079 450 1331 605"> <p>3. Los actos entre cónyuges o compañeros permanentes y las reparticiones de bienes celebrados de común acuerdo dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, siempre que con ellos se haya causado un perjuicio a los acreedores.</p> </td> <td data-bbox="1339 450 1445 605"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1079 618 1331 1056"> <p>Podrá solicitar la revocatoria cualquier acreedor anterior al inicio del procedimiento de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, según fuere el caso, y solo podrá interponerse durante el trámite de dichos procedimientos, antes de que se haya aprobado el acuerdo por los acreedores o se haya producido el fincaje de la negociación o de que haya concluido la audiencia de adjudicación o quedado en firme la providencia de terminación anticipada de la liquidación patrimonial en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 565, so pena de caducidad. Por la causal primera también lo podrá solicitar el deudor que hubiese enajenado el activo por necesidad imperiosa y, en caso de prosperar, no aplicará la excepción al descargo prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 571.</p> </td> <td data-bbox="1339 618 1445 1056"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1079 1069 1331 1172"> <p>La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de esta conocerá el mismo juez que conoció de las objeciones, la impugnación del</p> </td> <td data-bbox="1339 1069 1445 1172"></td> </tr> </table>	<p>la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.</p>		<p>3. Los actos entre cónyuges o compañeros permanentes y las reparticiones de bienes celebrados de común acuerdo dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, siempre que con ellos se haya causado un perjuicio a los acreedores.</p>		<p>Podrá solicitar la revocatoria cualquier acreedor anterior al inicio del procedimiento de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, según fuere el caso, y solo podrá interponerse durante el trámite de dichos procedimientos, antes de que se haya aprobado el acuerdo por los acreedores o se haya producido el fincaje de la negociación o de que haya concluido la audiencia de adjudicación o quedado en firme la providencia de terminación anticipada de la liquidación patrimonial en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 565, so pena de caducidad. Por la causal primera también lo podrá solicitar el deudor que hubiese enajenado el activo por necesidad imperiosa y, en caso de prosperar, no aplicará la excepción al descargo prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 571.</p>		<p>La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de esta conocerá el mismo juez que conoció de las objeciones, la impugnación del</p>	
<p>SIN EQUIVALENTE</p>	<p>Artículo 41. Modifícase el artículo 572 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>SENADO</p>													
<p>Artículo 573. ACCIONES REVOCATORIAS Y DE SIMULACIÓN. Durante los procedimientos de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, podrá demandarse la revocatoria o la simulación de los actos celebrados por el deudor:</p> <p>1. Los contratos o título oneroso, la constitución de hipoteca, prendas, y en general todo acto a título oneroso que implique transferencia, disposición, inversión o desmembración del dominio sobre bienes que representen más del diez por ciento (10%) del total de sus activos, y que hayan sido celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la aceptación de la iniciación del respectivo procedimiento.</p> <p>En este caso, la revocatoria procederá si se acredita además que a través del acto demandado se causó un daño a los acreedores y que el tercero que adquirió los bienes conocía o debía conocer el mal estado de los negocios del deudor.</p> <p>2. Todo acto a título gratuito celebrado en perjuicio de los acreedores dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a</p>															
<p>la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.</p>															
<p>3. Los actos entre cónyuges o compañeros permanentes y las reparticiones de bienes celebrados de común acuerdo dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, siempre que con ellos se haya causado un perjuicio a los acreedores.</p>															
<p>Podrá solicitar la revocatoria cualquier acreedor anterior al inicio del procedimiento de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, según fuere el caso, y solo podrá interponerse durante el trámite de dichos procedimientos, antes de que se haya aprobado el acuerdo por los acreedores o se haya producido el fincaje de la negociación o de que haya concluido la audiencia de adjudicación o quedado en firme la providencia de terminación anticipada de la liquidación patrimonial en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 565, so pena de caducidad. Por la causal primera también lo podrá solicitar el deudor que hubiese enajenado el activo por necesidad imperiosa y, en caso de prosperar, no aplicará la excepción al descargo prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 571.</p>															
<p>La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de esta conocerá el mismo juez que conoció de las objeciones, la impugnación del</p>															
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1558 414 1841"></td> <td data-bbox="422 1558 673 1841"> <p>acuerdo, el incumplimiento o la liquidación patrimonial, sin que sea necesario nuevo reporto.</p> <p>La providencia que declare la revocatoria solo beneficiará a los acreedores que fueron reconocidos dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>El acreedor que promueva de manera exitosa la acción revocatoria se le reconocerá a título de recompensa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor recuperado para el procedimiento.</p> </td> </tr> </table> <p>PROPOSICIÓN.</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos convalidadores solicitamos a las Honorables del Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Senado - 342 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", según el texto conciliado.</p> <p>De los Honorables Congressistas.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div data-bbox="186 2060 406 2163">  GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República </div> <div data-bbox="487 2060 722 2163">  JUAN CARLOS WELLS OSPINA Representante a la Cámara </div> </div>		<p>acuerdo, el incumplimiento o la liquidación patrimonial, sin que sea necesario nuevo reporto.</p> <p>La providencia que declare la revocatoria solo beneficiará a los acreedores que fueron reconocidos dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>El acreedor que promueva de manera exitosa la acción revocatoria se le reconocerá a título de recompensa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor recuperado para el procedimiento.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 269 DE 2022 SENADO - 342 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección tercera del libro 3o de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Incorporar a algunas personas naturales comerciantes al régimen de insolvencia de las no comerciantes, previsto en el título IV de la Sección tercera del Libro 3o del Código General del Proceso. B. Modificar varias normas del régimen, cuya aplicación ha dado lugar a decisiones contradictorias por parte de los jueces en la negociación de deudas, y a situaciones de estancamiento de los procesos liquidatorios. C. Establecer medidas para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, bas la crisis económica generada por la pandemia Covid - 19. D. Modificar y complementar algunas disposiciones de la liquidación patrimonial, con el objeto de hacer más ágil el procedimiento y garantizar la entrega de los bienes del concursado a sus adjudicatarios. <p>ARTÍCULO 2. Modificar el nombre del Título IV de la Sección Tercera del Libro 3o del Código General del Proceso, que quedará así:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE</p>												
	<p>acuerdo, el incumplimiento o la liquidación patrimonial, sin que sea necesario nuevo reporto.</p> <p>La providencia que declare la revocatoria solo beneficiará a los acreedores que fueron reconocidos dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>El acreedor que promueva de manera exitosa la acción revocatoria se le reconocerá a título de recompensa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor recuperado para el procedimiento.</p>														

<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 531 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 531. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL. El régimen de insolvencia de la persona natural que en este título se regula tiene por objeto el reintegro de la persona natural que ha sufrido un quebranto económico o la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias o través de: (i) un acuerdo con sus acreedores, (ii) la convalidación de los acuerdos privados que obtenga con algunos de ellos o (iii) la liquidación de su patrimonio, siempre bajo la necesaria presunción de la buena fe de las partes y la legítima expectativa del acreedor respecto del cumplimiento por parte de aquel del deber de honrar las obligaciones que con él contrae, hasta donde ello sea posible.</p> <p>Mediante la negociación de deudas, la persona natural podrá, a través del acuerdo al que llegue con todos sus acreedores o con algunos de ellos, otorgar sus obligaciones en condiciones de cuantía, plazo y tasa favorables, adecuadas a su sobreviviente situación económica; con la convalidación de acuerdos privados, hacer oponible a todos los acreedores el acuerdo de este tipo que haya alcanzado con la mayoría calificada de sus acreedores cuando tenga incumplido sus obligaciones, y con la liquidación patrimonial, la adjudicación a los acreedores de los bienes embargados que posea, hasta el monto de su pasivo o el valor de los activos, mutando los saldos insolutos a obligaciones naturales. En el caso de las personas comerciantes, los dos primeros procedimientos también tienen por objetivo lograr su formalización.</p> <p>Con estos instrumentos se fomenta la resolución pacífica de los conflictos y el uso de los mecanismos alternativos que buscan tal objetivo.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 532. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los procedimientos contemplados en el presente título serán aplicables a las personas naturales no comerciantes y a las personas naturales comerciantes que cuenten con activos totales por valor inferior a mil (1.000) dólares mínimos mensuales legales vigentes, excluido el valor de la vivienda de su familia y del vehículo que se utilice como instrumento de trabajo, o los que, para los efectos de esta ley, se denominarán pequeños comerciantes.</p> <p>La persona natural comerciante podrá acceder al régimen previsto en este</p>	<p>título, aunque no esté cumpliendo con los deberes que le impone el artículo 19 del Código de Comercio, excepto el primero, que debe acreditarse con su solicitud; también podrá acudir, si así lo prefiere y cumple los requisitos exigidos en cada caso, a los procedimientos de insolvencia empresarial previstos en la ley.</p> <p>Las demás personas naturales comerciantes se sujetarán a los regímenes de insolvencia previstos para las sociedades comerciales. El juez competente será el civil del circuito del domicilio del deudor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas de este título no se aplicarán a las personas naturales que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles que se encuentren adelantando un proceso insolvencia empresarial ante la Superintendencia de Sociedades o que formen parte de un grupo de empresas que lo estén haciendo por causas relacionadas entre ellas. A dichas personas se aplicarán las normas previstas en la ley 1116 de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstatuar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitida a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Ningún empleador o contratante podrá tener en cuenta negativamente que un empleado o contratista o un aspirante a serlo esté tramitando un procedimiento de insolvencia o se hubiere acogido en el pasado a alguno, al decidir sobre su vinculación o desvinculación laboral, civil o administrativa. En el caso de los servidores públicos, hacerlo será causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de</p>
<p>procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas, del director del centro y de los subdirectores de insolvencia con que este cuente. Los notarios del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus notarios, sus cesepres jurídicos en insolvencia y los conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.</p> <p>Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y, en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.</p> <p>Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notario, el deudor o su representante, a su elección, presentará la solicitud ante cualquier centro de conciliación que lo esté o notario que se encuentre en el mismo circuito judicial o circuito notarial, respectivamente.</p> <p>En todo caso, los centros de conciliación autorizados para este tipo de procedimientos constituidos de conformidad con la ley colombiana para prestar servicios en el país y los notarios tendrán competencia para adelantar virtualmente los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados, cualquiera que sea el domicilio del deudor, siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica que les permita hacerlo, inclusive si el deudor se encuentra domiciliado en el exterior, en cuyo caso solamente harán parte del procedimiento las obligaciones sujetas a la ley colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional otorgará la necesaria para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentará la relación con las exigencias de infraestructura técnica requeridas para que los centros de conciliación y los notarios adquieran competencia nacional.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De las controversias previstas en los artículos 537-parágrafo, 549, 552, 557 y 560 conocerá, en única instancia, el juez civil del domicilio del deudor o en su defecto del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo. Cuando el monto</p>	<p>total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud no supere la menor cuantía, la competencia será del juez municipal, y cuando sea de mayor cuantía lo será el del circuito.</p> <p>En los mismos términos, dichos jueces serán competentes para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.</p> <p>PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en ningún otro caso el juez hará control de legalidad sobre las actuaciones del conciliador o notario, ni podrá solicitar a este plazos del expediente de negociación o convalidación que no se lo hayan remitido, sin sustentar debidamente la necesidad de ellas para tomar la decisión, excepto en aquellos casos en los que se evidencien posibles casos de fraude.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese en el artículo 535 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 535. GRATUIDAD. Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos y la prestación de este servicio se implementará a más tardar el 1º de enero de 2026 en todas las entidades de conciliación de dichas entidades y en las que se creen posteriormente; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá expedir a más tardar el 31 de diciembre de 2024 la reglamentación en esta materia y expedir la autorización para adelantar procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos, previa solicitud del director, acreditando los requisitos que se establezcan para los centros de conciliación y que sus operadores han cursado y aprobado el Programa de formación en insolvencia.</p> <p>Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.</p> <p>En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud. Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos</p>

<p>secretaríaes.</p> <p>PARÁGRAFO. Los consultores jurídicos de las facultades de derecho podrán representar o acompañar a los deudores o a los acreedores en los procedimientos contemplados en este título cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud o el de la obligación o favor del acreedor interesado, según el caso, no supere la mínima cuantía. También deberán asesorar a los deudores que sean designados liquidadores, siempre que ellos se lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquense los números 2 y 12 y el parágrafo y adiciónese el numeral 13 al artículo 537 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 537. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el conciliador tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas:</p> <p>2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia, y hacerle a solicitud sustentada del deudor o de cualquier acreedor, si lo considera conveniente.</p> <p>12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, las conciliaciones realizadas en la audiencia y la decisión adoptada por el juez en materia de objeciones a los créditos, elaborar la relación definitiva de acreencias que serán objeto del acuerdo y conferirán los derechos de voto que correspondan, según las reglas previstas en este título. Para el caso de la ratificación del acuerdo, el conciliador actualizará esta relación teniendo en cuenta la parte cumplida del acuerdo inicial.</p> <p>13. Comunicar la aceptación de la solicitud de negociación a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, empresas de servicios públicos, pagadores y particulares que adelanten procesos civiles de cobranza, a fin de que se sujeten a los efectos de dicha providencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransferibles protegidos constitucionalmente.</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 538. Supuestos de Insolvencia. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.</p> <p>Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual se hayan iniciado dos (2) o más procedimientos públicos o privados de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial o de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.</p> <p>En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo, sin tener en cuenta los créditos cuya pago se esté realizando mediante libranza o cualquier otro tipo de descuento por nómina, o menos que estos hayan dejado de abonarse efectivamente a la obligación por cualquier causa. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. Será obligatorio su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía. La solicitud deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2485 y siguientes del Código Civil. <p>Las obligaciones amparadas con garantía mobiliaria constituidas a favor de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizadas mediante aportes sociales individuales y ahorros permanentes</p>
<p>en el caso de los fondos de empleados serán considerados de la segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil, cumpliendo los requisitos de la Ley 1676 de 2013, hasta el monto de dichas aportes y ahorros, que deberán precisarse y cuantificarse como se exige en el numeral siguiente: si el crédito excede el tal monto, el saldo restante se calificará en la quinta clase.</p> <p>Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico; cuantía, diferenciando capital e intereses, aún en los cánones vencidos de los contratos de leasing, y los conceptos conceptualmente señalados; naturaleza de los créditos, incluida la condición de postergados en virtud de la causal primera del artículo 572A; tasas de interés; documentos en que consten; fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, y nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los acreedores, fiduciaros o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.</p> <p>4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.</p> <p>A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral.</p> <p>5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativo o privado de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.</p> <p>6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.</p> <p>7. Mención al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descantadas los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiere, los de conservación de los bienes y de los del procedimiento.</p>	<p>8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este último caso, se deberá señalar el valor comercial estimado de los bienes embargables que fueron objeto de la liquidación.</p> <p>9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios y anexando certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.</p> <p>10. Constancia de su matrícula mercantil, en caso de que el solicitante sea pequeño comerciante.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento, y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cualquiera de los acreedores relacionada en la solicitud podrá solicitar al deudor que aporte las pruebas que tenga en su poder respecto de la información plasmada en ella, con los soportes idóneos, según el caso, y esta la deberá allegar a más tardar en la siguiente renovación de la audiencia de negociación de deudas, o manifestar que no la posee. Tal manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso los centros de conciliación o notarios podrán imponer a los deudores interesados en la prestación del servicio modelos inmodificables de solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 11. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 539A, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 539A. SOLICITUDES Y TRÁMITES DE DEUDORES PERTENECIENTES A UN MISMO NÚCLEO FAMILIAR. Un mismo conciliador también coordinadamente la insolvencia de varios deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar que así lo pida, siempre que respecto de cada uno de ellos se den los presupuestos de insolvencia previstos en el artículo 538 y cada solicitud cumpla los requisitos del artículo 539.</p> <p>En este caso, el centro de conciliación o notaría designará un mismo conciliador para todos los solicitantes, el valor de sus servicios no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) adicional al caso que correspondiera al de mayor pasivo y complejidad y las reglas del trámite y de la aprobación de los acuerdos se aplicarán a cada trámite individualmente, buscando la mayor armonía entre los flujos de caja de cada uno de los deudores. En ningún caso esta modalidad se considerará una negociación conjunta de los trámites, aunque el conciliador podrá realizar simultáneamente audiencias de los varios deudores siempre que lo considere conveniente, de las que se extenderán actos individuales.</p> <p>En caso de que proceda la intervención de la jurisdicción ordinaria civil en cualquiera de los trámites, incluida la liquidación, esta disposición se aplicará, en lo pertinente, por parte del juez al que correspondan, que será el mismo para todos ellos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En este caso, los términos previstos en el primer inciso del artículo 544 se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos del presente artículo se entenderá que pertenecen a un mismo núcleo familiar los cónyuges, los compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y único civil.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 541. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. Al día siguiente a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.</p> <p>El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado.</p>	<p>por los causales previstos en este código.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.</p> <p>Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que los corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, esta será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la negociación de deudas de una persona comerciante, en la providencia se dispondrá su inscripción inmediata en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en la que</p>
<p>quede en firme la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores con quienes se hayan concluido definitivamente sus derechos, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, y, para el deudor comerciante, con el voto favorable de la mayoría de los votos se podrá prorrogar hasta por otros noventa (90) días.</p> <p>Dicho término de duración del procedimiento de negociación de deudas se suspenderá durante el tiempo que dure el trámite de las controversias que deba resolver la jurisdicción ordinaria civil y se reanudará a partir de la fecha en que la audiencia se reinicie por convocatoria que hará el conciliador al recibir la decisión judicial. También se suspenderá durante la vacancia judicial, aunque no estén pendientes decisiones de la jurisdicción ordinaria civil.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:</p> <p>1. Los previstos en el numeral 1 del artículo 565. En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de las cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.</p> <p>El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expide el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.</p> <p>Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicado directamente al titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia darán lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, o una amonestación, en la segunda, y a la</p>	<p>postergación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificada y graduado o deban calificarse y graduarse a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la queja a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencia previsto en la Ley 2300 de 2023, junto con las pruebas que haya aportado el quejoso, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses, por cada vez que este adelante diligencias de este tipo, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la ley estatutaria 1266 de 2008.</p> <p>2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.</p> <p>Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devaluación inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto estos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.</p> <p>3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación ni en el lugar de trabajo del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por esta concepto serán pagadas como gastos de administración, y como tales serán registradas en la contabilidad del acreedor; la desatención a este deber, estando el acreedor debidamente informado de la existencia del procedimiento de insolvencia, dará lugar a los trámites y sanciones previstas en el numeral 1 de este artículo para los casos de acreedores concursales que adelanten diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de trazo sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características.</p>

<p>4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial en relación con su crisis económica deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador o notario a efecto de que aquellos lo puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan. Igualmente deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones física y electrónica de notificación.</p> <p>5. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.</p> <p>6. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieran hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.</p> <p>7. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarias para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Los restantes quedarán sujetos a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.</p> <p>8. El deudor admite a un trámite de insolvencia podrá buscar la renegociación de mutuo acuerdo de los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) de los que sea parte arrendatario o locatario. En caso de que no se logre la negociación, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente con solamente comunicar tal decisión a su contraparte y al conciliador o notario, quedando el deudor sujeto a la entrega inmediata del bien en las condiciones previstas en el contrato y a las sanciones contractuales o legales del caso, decididas mediante incidente por el juez del concurso, las que harán parte del pasivo a negociar o liquidar. En todo caso, la terminación del contrato por iniciativa del deudor podrá darse cuando</p>	<p>acredite las siguientes circunstancias: [5] el contrato es uno de hecho sucesivo que aún se encuentra en proceso de ejecución, y [6] las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado;</p> <p>Al momento de comunicar tal decisión, el deudor deberá presentar un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la negociación de llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuya pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación.</p> <p>9. Se extinguirán las acciones penales derivadas de la aplicación del inciso 3 del artículo 402 del Código Penal, sin perjuicio de los derechos económicos que las entidades fiscales pudieran tener contra el deudor en el procedimiento de insolvencia en virtud de la solidaridad prevista en las normas tributarias.</p> <p>PARÁGRAFO. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectivo ninguna de los efectos previstos en los numerales 1, 2 y 9 del presente artículo, y podrá desistir expresamente del procedimiento, mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la reanudación inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos y se reactivarán las acciones penales extinguidas, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esto se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitarán ante el juez del proceso suspendido o en su defecto ante el que señala el artículo 534.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todas las acreedores relacionadas por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicándole la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.</p>
<p>En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución y a los servidores públicos y empleados privados encargados de los cobros coactivos y contractuales de obligaciones dinerarias y de los descuentos de nómina como mecanismo de pago o abono a las obligaciones que se hayan indicado en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas con el fin de que se sujeten a los efectos de la aceptación de la solicitud.</p> <p>En la decisión que reconozca la suspensión, el juez, funcionario o particular a cargo del cobro realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado en su despacho público o privado o por parte de funcionario comisionado o particular mandatario con posterioridad a la aceptación. La suspensión del proceso no implicará la de los deberes de los auxiliares de la justicia frente a los bienes que administren, ni los del juez frente a dichos auxiliares ni impedirá las actuaciones derivadas del contenido o la ejecución del acuerdo que lo afecten. El control de legalidad conllevará la orden de restituir al deudor los bienes secuestrados o retenidos o cualquier título derivado del cobro que se hubiesen practicado después de tal aceptación.</p> <p>Los centros de conciliación y los notarios dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de las audiencias y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el recibo de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando el deudor manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado un acreedor, la citación se entenderá cumplida con la inscripción de la decisión de aceptación de la solicitud en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de este código.</p> <p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 549. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas hasta que el acuerdo sea aprobado deberán estar al día al momento de la aprobación del mismo y no estarán sujetos al sistema que</p>	<p>en el acuerdo de pago se establezca para los demás acreencias.</p> <p>También se considerarán gastos de administración los aportes a la seguridad social de sus empleados, aún si se hubieren causado antes de la aceptación de la solicitud.</p> <p>Mientras no se haya decretado la liquidación patrimonial por cualquier causa, las futuras de obligaciones causadas con posterioridad a la aprobación del acuerdo podrán adelantarse las gestiones de cobro coactivo y de restitución previstas en la ley o en el contrato.</p> <p>El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen más de la mitad más uno de los votos.</p> <p>El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas. En este caso, el acreedor de la obligación en mora informará de esto al conciliador, de lo cual se tendrá traslado al deudor, quien podrá almorarse y pagar o convenir con aquellos términos en que solucionará la obligación u oponerse, en cuyo caso el conciliador suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 con el objeto de que este alegue las pruebas que pretenda hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá mediante decisión que solamente admite el recurso de reposición que decidirá de inmediato. Si la decisión favoreciere al deudor o este solucionare el incumplimiento, continuará la audiencia. Si el conciliador encuentra probado el incumplimiento y el deudor no lo soluciona ni logra un acuerdo con el quejoso con tal fin, dejará constancia de todo ello en el acta de fracaso y remitirá lo actuado al juez competente, quien decretará la apertura de la liquidación patrimonial si está conforme con la conclusión del conciliador. En caso de no estarlo, así lo declarará mediante auto que no admite recurso y devolverá la actuación al conciliador para que continúe con la audiencia.</p> <p>En caso de que se decrete la liquidación patrimonial, los gastos de administración y las obligaciones causadas durante la ejecución del acuerdo insoluto podrán presentarse a dicho trámite, y los correspondientes procesos de ejecución iniciados contra el deudor estarán sujetos a la disposición en el numeral 7 del artículo 565.</p> <p>PARÁGRAFO. Que el acreedor al que se incumplió sea el centro de conciliación o notario no constituirá causal de impedimento del conciliador, y el centro o notario estará representado por su director o notario, según sea el caso, o por apoderado designado para el efecto.</p>

<p>ARTÍCULO 19. Aúscense al artículo 550 de la Ley 1564 de 2012 un numeral anterior a los vigentes, con lo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. El conciliador preguntará a los acreedores si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, será las alegaciones de los presentes y decidirá de plano si confiere con las pruebas que se le permitan. De lo contrario, suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 para que los interesados aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá con las pruebas documentales con que cuente, mediante decisión contra lo que cabe recurso de reposición y en subsidio apelación ante el director del centro de conciliación o el notario, quienes podrán delegar esta función en subdirectores de insolvencia o asesores jurídicos en insolvencia que harán parte del equipo humano del centro o notario, con los mismos requisitos exigidos para ser director de centro o notario, según el caso. Si no se presentan reparos contra la aceptación, se considerará saneada cualquier irregularidad que se hubiera presentado en ella y se continuará la audiencia, salvo en aquellos casos en que los acreedores no hubieren asistido por falta o indebida notificación.</p> <p>2. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.</p> <p>3. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.</p> <p>4. Si reanudada la audiencia las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.</p> <p>5. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.</p>	<p>5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.</p> <p>7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.</p> <p>8. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.</p> <p>PARÁGRAFO. La inasistencia del deudor o su apoderado a dos citaciones o audiencia consecutivas, no justificadas dentro de los tres (3) días siguientes, será causal de fracaso de la negociación, salvo que los acreedores presentes en la segunda reunión fallida que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos dispongan que el conciliador fije nueva fecha y hora para continuarla. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya una relación definitiva de todas las acreencias se tendrán por tales las relacionadas en la solicitud, con las modificaciones o que haya dado lugar la conciliación de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por una única vez, durante diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objeteros presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y las que pidan al juez. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor y los titulares de los créditos objeteros se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten y pidan las pruebas a que hubiere lugar. Dentro del mismo término, los restantes acreedores podrán pronunciarse por escrito sobre las objeciones y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, pero no podrán pedir otras. La sustentación no podrá versar sobre objeciones diferentes a las manifestadas de manera precisa en la audiencia.</p> <p>Los escritos presentados, junto con las pruebas allegadas por las partes y el</p>
<p>acto correspondiente al día en que las objeciones fueron planteadas, serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien, previo decreto y práctica de pruebas, incluidas las que de oficio disponga, las resolverá mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de los diligencias al conciliador.</p> <p>Las obligaciones no objeteras en la audiencia y las objeteras y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento.</p> <p>Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.</p> <p>Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se sustentaren por escrito las objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.</p> <p>PARÁGRAFO. En la evaluación probatoria, el juez tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 167, y valorará las pruebas bajo las reglas de la sana crítica, aplicando el principio de esencia sobre forma.</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:</p> <p>1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.</p> <p>2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Se tendrá por votado favorablemente el acuerdo por aquellos acreedores cuyas obligaciones se encontraban al día a la fecha de la solicitud de negociación de deudas a quienes en el acuerdo no se les estén modificando las condiciones registrales de sus créditos en aspectos distintos al aplazamiento consecutivo de los pagos que no se hubieren realizado en virtud de haberse acogido el deudor a esta figura, aunque no estuvieren presentes en la audiencia en la que se hubiera realizado la</p>	<p>valoración o en ella hubieren manifestado su voto en contra.</p> <p>Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas controladas en IFR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.</p> <p>3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación. No obstante, en caso de que no pueda logar un acuerdo con todas las acreencias, el deudor podrá realizar, en esa misma audiencia, acuerdos bilaterales con acreedores que tengan garantía real o amodamiento financiero sobre el inmueble que sea su vivienda o sobre muebles que constituyan un activo necesario para su actividad productiva o su vida de relación, los que tendrán plenos efectos entre las partes. En tal caso los créditos y activos de que se trate se excluyen de la liquidación patrimonial y los que tengan tales garantías u objeto se pagarán por el deudor en los términos contemplados en dichos acuerdos, que no podrán ser impugnados sino por la causal de no cumplir los bienes con las condiciones previstas en este numeral.</p> <p>Los acuerdos bilaterales no podrán realizarse con los cónyuges, compañeros permanentes o parentes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del deudor.</p> <p>4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial controlada por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.</p> <p>5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se iniciará copia del acto contenitivo del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.</p> <p>6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos o el pago de acreencias con las sumas de dinero que también lo estén, para lo cual el deudor solicitará al juez, funcionario o empleado competente o autorizado el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.</p> <p>El precio de la venta de bienes que sean objeto de garantías mobiliarias y reales se destinará al pago del capital de las obligaciones garantizadas y el</p>

<p>excedente al de las demás, en el orden previsto en el acuerdo o, en su defecto, en el que establece la ley.</p> <p>7. Todos los créditos especiales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, inclusive en materia de intereses, y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen rebajas de capital por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.</p> <p>8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley civil y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenecan a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 80% de los votos se podrá disponer que los créditos de la segunda clase sean pagados total o parcialmente al mismo tiempo que los de la primera, los de la tercera con los de la segunda y los de estos dos con los de la primera, y que se pague a los pequeños acreedores antes que a todos los demás. Para tal efecto, se considerarán pequeños los acreedores de más baja cuantía cuya suma total no exceda el cinco por ciento (5%) de la suma total de las acreencias reconocidas y graduadas en la relación definitiva por concepto de capital. No podrán beneficiarse de estas excepciones los créditos postergados por cualquier causa.</p> <p>Con todo, sin necesidad de una mayoría calificada ni de la aquiescencia del acreedor respectivo, en el acuerdo se podrá pactar que una o más obligaciones que se encuentren al día puedan seguir siendo atendidas por los codeudores solidarios del insolvente en los términos en que fueron pactadas inicialmente, sin sujetarse al orden de pago previsto en el acuerdo para las demás obligaciones; en los mismos términos se podrán pactar pagos a los acreedores que así lo acepten expresamente, por parte de terceros que se obliguen a ello en el acuerdo. En tales casos, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los codeudores o terceros se considerará un incumplimiento del acuerdo por parte del insolvente, y dará lugar al trámite previsto para el efecto en el artículo 560. Los acreedores destinatarios de dichos pagos conservarán sus derechos y acciones contra los codeudores y terceros obligados mediante el acuerdo, en caso de que ellos mismos o el deudor insolvente incumplan los pagos pactados en el mismo, sin perjuicio de los que le correspondan dentro de la liquidación patrimonial, llegado el caso. Igualmente, sin necesidad de mayoría calificada se podrá pactar que se reconozca el pago de intereses de espera o algunas clases de menor derecho mientras se paga el capital de otras de mejor derecho.</p>	<p>9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.</p> <p>10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo dispongan dos o más acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior a este límite.</p> <p>11. Los acuerdos de las personas comerciantes deben contemplar de manera expresa el deber del deudor de cumplir con todos los deberes que la ley prevé para ellas, incluida la de llevar contabilidad, y la advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal de incumplimiento del acuerdo, al que se dará el trámite previsto en los artículos 560 y 561.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que los datos necesarios para que el deudor haga los pagos no se encuentren incluidos en el texto del acuerdo, el acreedor podrá informarlos al deudor por correo certificado o al correo electrónico que este haya señalado para sus notificaciones en la solicitud de negociación de deudas, pero su pago se suspenderá durante el tiempo en que no haya cumplido con este deber si dentro del mismo hubiere instalado sistemas que atender a su favor, cuyos fechas de vencimiento se aplicarán consecutivamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de negociación de deudas celebrados en los términos previstos en el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hubieran participado en la negociación del mismo o que, habiéndolo hecho, no hubieran consentido en él.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el deudor sea comerciante, una vez el acuerdo haya quedado en firme el conciliador oficiará a la cámara de comercio de su domicilio para efectos de que se inscriba en el registro mercantil tal hecho.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El deudor deberá continuar sufragando los aportes a la seguridad social de sus empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Modifíquense los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 554 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 554. CONTENIDO DEL ACUERDO. El acuerdo de pago contendrá, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación de créditos previsto en esta ley. 2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación, y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en los que el deudor deberá hacer los pagos. 3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, incluidas las fiscales, y, en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos. 6. La sustitución o disminución de garantías requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que los quitas de capital. Tales quitas no darán lugar a impuesto de ganancia ocasional a cargo del deudor beneficiario. <p>Las daciones en pago también requerirán el consentimiento expreso del respectivo acreedor. Tratándose de bienes que garanticen las obligaciones correspondientes, no se requerirá este consentimiento, siempre que el valor estimado de los bienes en el acuerdo no supere el monto de las obligaciones, en cuyo caso se continuará adeudando el saldo restante. En este caso, el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría calificada prevista en este numeral.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, o menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenecan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, o menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud. 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley. 5. Su aprobación o la de alguna de sus cláusulas no haya contado con la mayoría necesaria para el caso. 6. Contenga la dación en pago al acreedor garantizado con los bienes objeto de ella, por un valor que difiera en más de un diez por ciento (10%) de aquel que define el juez. 7. Se haya tenido por favorable el voto de un acreedor ausente o disidente, cuyo voto haya sido necesario para la aprobación del acuerdo, bajo el supuesto de que las condiciones de pago de su ausencia no desmejoran las contempladas en el contrato original en aspectos diferentes a las fechas de pago que se derivan del habere acogido a la insolvencia. Esta causal solamente podrá invocarse por el acreedor disidente, en la misma audiencia, o por el ausente, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <p>Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado, anunciando concretamente sus reparos al texto aprobado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, limitando sus alegatos a los motivos presentados en la audiencia y obligando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser condecorada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales o que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre la impugnación. En tratándose de las causales números 4 y 7, si lo considera necesario, el juez podrá decretar prueba pericial a costa del impugnante, y condenará al deudor, si resulta vencido, o su reembolso de preferencia a las demás obligaciones en el acuerdo o en la liquidación patrimonial, según sea el caso.</p>

<p>Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo decidirá en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario, el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello, y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días, contados desde la renudación de la audiencia, se conija. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días más.</p> <p>La corrección no reanuda una nueva violación del acuerdo congeado por parte de los acreedores, pero cualquiera de los que habían votado favorablemente el acuerdo censurado por el juez podrá dejar constancia en la audiencia de su inconformidad por haber visto deterioradas las condiciones de atención de sus créditos contra su voluntad. Si el voto de quienes hubieran hecho tales manifestaciones hubiere sido imprescindible para lograr la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo o de una de sus cláusulas, la corrección no será aceptada por el juez, a menos que otros acreedores cuya voto al acuerdo inicial no fue contabilizado a favor decidían en la audiencia apoyar las modificaciones de manera que con su voto se restablezca la mayoría requerida legalmente.</p> <p>En todo caso, el conciliador dejará constancia en el acta de las acusaciones de ilegalidad de las modificaciones o que haya dado lugar la corrección, hechas por cualquiera de las partes, y de los argumentos de defensa de quienes los hubieran presentado, para que el juez tenga en cuenta unos y otros al decidir si la corrección atendió cabalmente su decisión y si las modificaciones aprobadas se ajustaron a la ley, teniendo como parámetro las causas de impugnación previstas en el presente artículo, haciendo uso de las facultades que en el mismo se le conceden y acatando las limitaciones que en él se le imponen.</p> <p>El conciliador deberá remitir inmediatamente el acta correspondiente al juez. En caso de que este encuentre la corrección ajustada a su decisión y a la ley, procederá a ordenar su ejecución, a partir del mes siguiente a la fecha en que se realice la audiencia en la que el conciliador dió a conocer a los acreedores lo decidido.</p> <p>En el evento de que el acuerdo no fuera corregido dentro del plazo mencionado, el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que declare la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las</p>	<p>diligencias. De igual manera el juez decretará la liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad y cuando encuentre que las modificaciones aprobadas dieron lugar a nuevas ilegalidades alegadas y sustentadas en la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo al principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base del acuerdo, el juez la interpretará y señalará el sentido en el cual este no contrasta el ordenamiento. Las nulidades relativas solamente podrán ser decretadas cuando hayan sido alegadas en la audiencia y sustentadas por escrito en la impugnación al acuerdo y ordinamente en la corrección del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. De igual forma, en la audiencia el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de los votos necesaria para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 24. Adiciónese al artículo 558 de la Ley 1564 de 2012 un parágrafo con el siguiente texto:</p> <p>PARÁGRAFO. El deudor podrá solicitar al conciliador la verificación y certificación del cumplimiento del acuerdo respecto de algunas obligaciones, en particular, con el objeto de terminar procesos que se encontraran suspendidos, o cualquier otro finalidad. En tales casos, el conciliador no solamente verificará el pago de las obligaciones relacionadas con el proceso de cuya terminación se trate, o con la finalidad buscada por el deudor, sino el cumplimiento del acuerdo en todo lo que haya sido pactado hasta la fecha de la verificación.</p> <p>ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 559 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.</p>
<p>El conciliador también declarará el fracaso cuando en el transcurso de la audiencia se haya efectuado una votación formal que no alcance la mayoría de los votos, o menos que el deudor manifieste que mejorará su propuesta de pago, y el término previsto en el citado artículo 544 no haya vencido.</p> <p>ARTÍCULO 26. Modifíquese y adiciónese el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia o fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.</p> <p>Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estos no fueren conciliados, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento formule su queja por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la correspondiente sustentación y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá una igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas o que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.</p> <p>Si dentro del término o a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistido la inconformidad y se continuará la ejecución del acuerdo.</p> <p>En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.</p> <p>En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a la reforma del acuerdo.</p>	<p>Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando, pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.</p> <p>Si pactada la modificación, el deudor incumple nuevamente, se seguirá el trámite previsto en este mismo artículo, pero, en caso de encontrar el juez probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare decretará la apertura del proceso de liquidación patrimonial.</p> <p>Los costos en que hayan incurrido los proveedores con el fin de activar la actuación del centro de conciliación o notario para estos efectos serán incluidos en el acuerdo reformado o en la liquidación patrimonial en primer orden de pago después de las obligaciones por alimentos, o menos que se demuestre que el deudor no tuvo responsabilidad alguna en el incumplimiento o que hubo concurrencia de culpas, en cuyo caso el juez decidirá la proporción en que deba contribuir cada culpable.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de una obligación con garantía inmobiliaria o real por parte de un codeudor de límites de deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar según la previsto en el artículo 539A, se tendrá como incumplimiento del acuerdo del codeudor a quien aún no le hubiere llegado el momento de pagar, siempre que este sea conductor del bien dado en garantía, salvo que en el acuerdo del deudor aún no incumplido se haya previsto una solución distinta a que el acreedor afectado comience en ella.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de los acuerdos parciales que se celebren en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 553, dará al acreedor la posibilidad de iniciar o continuar la acción ejecutiva correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 561 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 561. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO. El fracaso de la negociación de deudas y la declaración de nulidad del acuerdo de pago o de su incumplimiento que no fueren subsanados a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.</p>

ARTÍCULO 28. Modifíquese el numeral 6 del artículo 562 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 562. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PRIVADO. La persona natural que por la pérdida de su empleo, la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, el cierre del negocio o por otros causas similares enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días, podrá solicitar que se convalide el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones.

Este procedimiento de negociación de deudas seguirá las siguientes reglas especiales:

6. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 574. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas o de liquidación patrimonial directa, si ya se encuentra en cesación de pagos.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad o saneado del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 562.
4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, o independientemente de si tiene o no bienes o de si estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su párrafo.

ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con la regulación al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultor jurídico de fiducia de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestro de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestro estará sujeto a las normas que lo regulan y a sus regímenes sancionatorios.

En los demás casos, el juez designará al liquidador entre quienes figuren para tal función en las listas de los auxiliares de la justicia para la rama judicial, dando preferencia a quienes hayan aprobado un Programa de Formación en Insolvencia que incluya la intensidad horaria en liquidación patrimonial que señale el reglamento. Las Entidades Avuladas para impartir tales programas enviarán al Consejo Superior de la Judicatura las listas de las personas que obtengan la certificación de conciliadores en insolvencia, a efecto de que este los incluya en las listas de liquidadores de los juzgados civiles de su domicilio.

El cargo de liquidador es de fuerza coactiva, salvo excusa aceptada por el juez, o pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.

En cualquier caso, el liquidador podrá ser removido de su cargo por

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.

En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o notario referente, a efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia previstas en este título, en cuyo caso remitirá los documentos al despacho que lo sea.

En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueren negadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en que la liquidación se hubiere abierto y después se hubiera dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hizo deberá reabrirlo y continuarlo ajustándolo, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

incumplimiento de sus funciones, mediante decisión motivada del juez en la que se citará a sus suplentes para que se posesionen o excusen y, en su defecto, se harán nuevas designaciones, sin perjuicio del trámite disciplinario correspondiente. Cuando el liquidador sea el mismo deudor, el juez del concurso podrá decretar el destitución fáctica en caso de falta grave en el ejercicio de alguna de sus funciones, que haya causada demora significativa e injustificada del proceso.

A menos que en el inventario hubiere recursos en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor cubrirá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al destitución fáctica para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor.

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes o su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Cuando se trate de la liquidación patrimonial de una persona comerciante, también dispondrá la inscripción de la providencia de apertura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor, dentro de dicho término.

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo.

Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

4. Oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los

que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideradas estos créditos como extemporáneos.

5. La prevención a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

Parágrafo. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del presente código.

ARTÍCULO 31. Modifíquense los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 y el parágrafo del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, y adiciónense un nuevo parágrafo al mismo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, alianzas, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.
2. La destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos, en los que se podrán perseguir independientemente de su fecha de causación. En consecuencia, la muerte del deudor no dará lugar a la terminación de este procedimiento.
3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio de la

continuación de los procesos por alimentos.

Las obligaciones de carácter alimentario tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en esta.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales este sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado. El auto de apertura dispondrá el embargo y secuestro de dichos bienes, que el juez dejará en depósito gratuito en manos del deudor. Cuando el liquidador sea el mismo deudor no se requerirá diligencia de secuestro para que se perfeccione la medida, pero el deudor allegará al expediente constancia detallada, acompañada de fotos o videos, del estado en que los bienes se encuentran, información que deberá actualizarse trimestralmente, so pena de ser removido del cargo de secuestro o perder la calidad de depositario de los bienes, salvo que el deudor demuestre que su incumplimiento se debió a fuerza mayor.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los bienes de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. El juez de la liquidación resolverá mediante incidente cualquier solicitud de que se embarguen inmuebles afectados a vivienda familiar o que constituyan patrimonio de familia que haga un acreedor que alegue tener derecho a perseguir dichos bienes.

7. La remisión de todas las causas a trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo las que se lleven por concepto de alimentos y las de restitución de bienes que no hayan de continuarse de conformidad con el parágrafo segundo de este artículo. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, quien ordenará la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el concursado a partir de la fecha de apertura

de la liquidación, así como la devolución inmediata al deudor de las sumas embargadas después de tal fecha.

Los procesos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubieren decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso en que la liquidación patrimonial se hubiere iniciado por solicitud directa del deudor, habrá lugar a los efectos previstos en el artículo 565.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor no impedirá la publicidad del proceso, de manera que el juez garantizará el acceso al expediente de las partes, aunque no se hayan practicado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los procesos de restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.

ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 565. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del auto que da cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba alguna sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, cometerá traslado de los escritos recibidos y de la relación de acreencias actualizada por el acreedor por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá una igual

para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores; ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Los titulares de los créditos relacionados en la solicitud de liquidación patrimonial directa no tienen necesidad de presentarse al proceso en la forma prevista en el inciso primero de este artículo para hacer parte del mismo, pero podrán ser objetados en los términos del inciso segundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial podrán ser demandadas ejecutivamente contra el deudor, incluídas aquellas propter rem que afecten a los bienes objeto de adjudicación.

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 567. INVENTARIO VALDRADO DE LOS BIENES DEL DEUDOR. Del inventario valorado presentado por el liquidador el juez cometerá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se cometerá traslado por secretaría a los demás partes interesadas, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre el inventario valorado en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.

ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 568 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 568. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACION A AUDIENCIA. Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

<p>1. Los créditos presentados, los actualizados por el liquidador y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.</p> <p>2. El inventario valorado presentado por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.</p> <p>3. Las acciones revocatorias o de simulación o cualquier otro asunto que esté pendiente de decisión.</p> <p>4. Los derechos de voto de los acreedores como se exige al conciliar en la parte final de numeral 12 del artículo 537 para la reforma del acuerdo, teniendo en cuenta, además, los créditos aceptados al resolver sobre el numeral 1 del presente artículo.</p> <p>En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y ordenará al liquidador que presente un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que en el inventario se encuentren bienes sujetos a registro que estén garantizando obligaciones de las que no sea deudor el concursado, el juez le comunicará al acreedor la existencia del proceso de liquidación patrimonial para los efectos previstos en el artículo 462 de este código. El acreedor garantizado solamente podrá hacer valer sus derechos dentro de este proceso, con arreglo a las normas de prelación establecidas en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 571 de la presente ley, según el caso.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 569 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 569. ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación, el deudor y un número plural de acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos determinados en la liquidación o, en su defecto, de los que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación podrán celebrar un acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación</p>	<p>patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554, y quedará sujeto, en todo, a lo previsto sobre el mismo en el presente título, para su aprobación y verificación de legalidad. Igualmente, podrán convenirse los acuerdos parciales de que trata la segunda parte del numeral 3 del artículo 553, en los términos y con las consecuencias en él previstas.</p> <p>Del acuerdo presentado se correrá traslado a los acreedores que no lo hayan suscrito, por el término de cinco (5) días, para que lo impugnen por alguna de las causales previstas en el artículo 557, escritos sobre los que el juez resolverá atendiendo los lineamientos señalados en este, mediante auto contra el que solamente procede el recurso de reposición. En el trámite se hará caso omiso de las referencias que dicho artículo hace a la audiencia, así como de los parágrafos segundo y tercero.</p> <p>El auto que no apruebe el acuerdo señalará concretamente en qué consisten sus ilegalidades, de manera que sus suscriptores los puedan subsanar, si a bien lo tienen, y ordenará que se continúe con la liquidación, sin perjuicio de que se presenten nuevos acuerdos dentro del término señalado en el primer inciso del presente artículo.</p> <p>El auto que apruebe el acuerdo dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 560, y si lo encuentro probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación, para lo cual adoptará las medidas que se requieran para ajustar el saldo insóluto de las obligaciones, en caso de que haya habido cumplimiento parcial del acuerdo, o el inventario y su valoración, en caso de que haya cambiado.</p> <p>PARÁGRAFO. El liquidador tendrá entre sus funciones la de promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de negociación de deudas, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en autos que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 36. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 569A, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 569A. ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Dentro del término de consulta del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, las partes podrán presentar un acuerdo de adjudicación aprobado por un número plural de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones per cápita con vocación de pago más los derechos del deudor al remanente, si lo hubiere.</p> <p>El acuerdo deberá respetar las reglas previstas en el artículo 570, o menos que los acreedores desfavorecidos consintieran de manera expresa en la no aplicación de algunas de ellas.</p> <p>El acuerdo de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El liquidador tendrá entre sus funciones la de promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de adjudicación, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en autos que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 570 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 570. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. Si se hubiere presentado un acuerdo de adjudicación, el juez oírá las alegaciones que las partes no firmantes del mismo tengan respecto de su aprobación o contenido, y decidirá sobre su legalidad, siguiendo los lineamientos previstos en este artículo, con la salvedad contemplada en el inciso 2 del artículo 569A, y aplicando las facultades de saneamiento por vía de interpretación del acuerdo y el principio de conservación del mismo, que se prevén en el artículo 557 para el acuerdo de negociación de deudas. Las interesadas podrán modificar el acuerdo dentro de la misma audiencia a fin de sanear los reparos legales que en ella haga el juez, si están presentes o representados los votos necesarios para tenerlo por aprobado.</p> <p>En caso de que no se haya presentado un acuerdo de adjudicación o este no sea aprobado por el juez ni saneado a su satisfacción en la audiencia, este oírá las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, y a continuación proferirá la</p>	<p>providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos. 2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, que serán repartidos con sujeción a la prelación legal de créditos. 3. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en la posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad. 4. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales. 5. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, procurando siempre la generación del mayor valor. 6. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y pro indiviso en la proporción que correspondiera a cada uno. 7. El juez hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible. 8. So pena de tener la adjudicación por rechazada, la misma deberá ser aceptada de manera expresa por cada acreedor, dentro de la audiencia o mediante comunicación remitida al juzgado con anterioridad, en la que se manifieste el interés en recibir ciertos bienes y no otros o su aceptación de lo que sea que se le adjudique. El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes rechazados a los acreedores restantes respetando el orden de prelación. 9. Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sea que hubieren aceptado y recibido los bienes o no, los acreedores se tendrán por pagados en el valor inicialmente adjudicado y en el posteriormente acrecido.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso podrán adjudicarse bienes por un valor menor al definido en este proceso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si hubiere lugar a la adjudicación de una cuota parte de inmuebles afectos a vivienda familiar o que constituyan patrimonio de familia o un acreedor con derecho a ella, la cuota parte restante se adjudicará exclusivamente al deudor y esta no será objeto de adjudicaciones adicionales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las obligaciones que se deriven para el adjudicatario por recaer sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba o decreta la adjudicación. Siempre y cuando el liquidador haya cumplido con la entrega en las térmias legales.</p> <p>ARTÍCULO 36. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 570A, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 570A. VENTA DE BIENES DEL DEUDOR. En firme el auto que aprueba el inventario valorado de los bienes del deudor y antes de que se presente un acuerdo de negociación de deudas o un acuerdo de adjudicación, cualquier interesado podrá presentar, directamente o a través de apoderado, oferta de compra de uno, varios o todos ellos, a un valor igual o superior al de la valoración aprobada, a la que adjuntará el original del depósito judicial de la suma ofrecida, a órdenes del juez. Mediante auto, contra el que no cabe recurso, el juez ordenará traslado de todas las ofertas durante cinco (5) días a los acreedores, al deudor y al liquidador, al cabo del cual decidirá mediante auto contra el que cabe recurso de reposición. Durante el término del traslado, cualquiera de los acreedores podrá hacer oferta o mejorar la ya realizada, acompañando el depósito judicial del monto ofrecido o del mayor valor, si está mejorando la anterior. En caso de que haya varias ofertas sobre un mismo bien, el juez resolverá cuál es el más conveniente, y, en igualdad de condiciones, lo adjudicará a quien primero haya radicado la oferta. En el auto que decide el asunto, el juez ordenará la devaluación de los flúas a los oferentes no favorecidos y citará nuevamente a audiencia de adjudicación.</p> <p>PARÁGRAFO. El concursado está en el deber de cooperar activamente con quienes manifiesten interés en adquirir uno o más de los bienes inventariados, permitiéndole a este y a sus oferentes el acceso al lugar donde se encuentran, a efecto de verificar su estado de conservación y</p>	<p>funcionamiento y permitiendo su traslado al sitio en que puedan ser suministrados por un experto evaluador, previa adopción de los medios que se requieran para que no sufran deterioro alguno, todo ello a costa del tercero interesado.</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN, la providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:</p> <p>1. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutarán a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Tal mutación no dará lugar a impuesto por ganancia ocasional.</p> <p>No habrá lugar a este efectos, mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que en la solicitud de cualquiera de los procedimientos de insolvencia el deudor dolosamente omitió información que claramente se pudiera considerar relevante para la toma de decisiones por parte de los acreedores, como ingresos, bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas o que durante el trámite de la negociación de deudas o de la convalidación de acuerdo privado se obtuvo de activar la información que dispone el numeral 4 del artículo 545 en relación con su situación de crisis económica y direcciones de notificación o que realizó conductos activos u omisivos que hubieran impedido o dificultado la venta de un activo cuya posibilidad se prevé en el artículo 570A. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias. Igualmente perderá tal beneficio el deudor que con dolo o culpa grave hubiera ocasionado el deterioro de los activos que componen el inventario a adjudicar o lo hubiera permitido habiendo podido evitarlo, a menos que antes de iniciarse la audiencia de adjudicación o durante su desarrollo compense en dinero efectivo el perjuicio causado a sus acreedores o llegue con ellos a un acuerdo sobre la forma de hacerlo.</p> <p>Salvo en procesos de alimentos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiere con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.</p> <p>2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro,</p>
<p>bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellos derivados de la condición de propietario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El efecto previsto en el numeral 1 de este artículo también se aplicará a las deudas personales naturales comerciales que adelanten un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1114 de 2006 o en los de cualquier otro régimen liquidatorio empresarial aplicable a la persona natural.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las deudas a quienes antes de la vigencia de la presente ley se les haya negado el efecto previsto en el numeral 1 de este artículo podrán solicitar al juez el inicio del incidente previsto en el mismo, con el objeto de que vuelva a decidir al respecto bajo las condiciones previstas en el texto contenido en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 40. Adiciónese al artículo 571A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 571A. ENTREGA DE LOS BIENES A LOS ADJUDICATARIOS. Salvo lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con los siguientes reglas:</p> <p>1. Del deudo se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según corresponda.</p> <p>2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de los bienes el día, la hora y el lugar en que se les hará entrega de los bienes muebles e inmuebles a cada uno de ellos, a efecto de que el concursado los ponga a disposición y colabore con la diligencia, de la que se levantará acta que deberán firmar todos los que en ella intervengan.</p>	<p>3. Los adjudicatarios que no concurren a la diligencia estarán representados en ella por el liquidador, quien recibirá los bienes como su agente oficiario, y contarán con un (1) mes para reclamarle a este la entrega de lo recibido en su nombre, lo que se hará en los términos que entre ellos convengan, de la cual dejarán constancia escrita. Para tal efecto, dentro de los tres días siguientes a la realización de la diligencia prevista en el numeral precedente, el liquidador enviará a las direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de ellos copia del acta que de la misma da cuenta y le pondrá de presente a cada destinatario la consecuencia de la no reclamación de que trata el inciso siguiente. Ante el silencio de los acreedores requeridos, el liquidador referirá una semana después su llamado por los mismos medios y cualquier otro que llegare a encontrar en las redes sociales o donde su iniciativa le aconseje, y lo hará de nuevo una semana más tarde.</p> <p>Los bienes no recibidos por sus adjudicatarios iniciales se ofrecerán por el liquidador a los acreedores que si hayan recibido lo adjudicado, hasta concurrencia del saldo de sus créditos reconocidos, respetando las prelación de ley y la igualdad de los acreedores de una misma clase o grado. De esta gestión el liquidador informará al juez, para que forme, mediante auto, las adjudicaciones adicionales a los acreedores interesados.</p> <p>En firme la providencia de adjudicación adicional, el liquidador procederá a hacer las nuevas entregas en la forma descrita en el numeral anterior y, de ser necesario, en el presente, pero sin el concurso del deudor, a menos que este sea beneficiario de adjudicación adicional, en cuyo caso podrá en tal calidad, y así sucesivamente hasta que las continuas adjudicaciones adicionales sean recibidas por los adjudicatarios finales.</p> <p>4. En caso de que el deudor no concurre a la diligencia de entrega o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios y/o al liquidador, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos y la entrega de los muebles e inmuebles que estén en poder del deudor, para lo que fijará fecha mediante auto contra el que no procederá recurso alguno. El liquidador los entregará a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo, como quedó descrito en el numeral anterior.</p> <p>En caso de que el liquidador sea el mismo deudor contumaz, el juez designará nuevo liquidador mediante auto contra el que no procederá ningún recurso y pasará en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente contra el deudor.</p>

5. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de los cuentas finales de su gestión, en la que incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados y los bienes entregados, acompañada de los probados pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial, providencia que se inscribirá en el registro mercantil cuando el proceso haya versado sobre persona natural comerciante.

PARÁGRAFO. Los bienes que hayan sido adjudicados a más de una persona en común y previsible se entregarán materialmente a quienes ellas designen de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, el deudor conservará el bien en calidad de depositario gratuito o secuestrado, según la calidad que en ese momento ostente, hasta que reciba la instrucción de todas las conductas de entregas u orden judicial de hacerlo a alguno de ellas o al secuestrado designado en otro proceso por cualquier causa.

ARTÍCULO 41. Adiciónese al artículo 572A de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 572A. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS. En cualquier procedimiento de insolvencia, los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:

1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de tracto sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 545, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin orden lo dispuesto en la norma citada.
3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que hayan imputado a obligaciones sujetas al trámite concursal los pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 549.
4. Los intereses, las sanciones legales o pactadas contractualmente y las obligaciones derivadas de otros conceptos distintos al capital. En el acuerdo

productos audiovisuales cortos con perfil multiplicador que instruya a las personas sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural comerciante y no comerciante y las alternativas que se les ofrecen en caso de requerir su utilización.

ARTÍCULO 44. Adiciónese la Ley 1564 de 2012, con un artículo, el número 576A, el cual quedará así:

ARTÍCULO 576A. APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022. A los procedimientos previstos en este título se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en las que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, y los decretos que la reglamenten.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas.


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República


JUAN CARLOS WILLIS OSPINA
Representante a la Cámara

de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condonar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, inclusive las caudadas por mora en el pago de obligaciones fiscales y en la liquidación patrimonial solamente se podrán reclamar los incluidos en la relación definitiva de acreencias de la negociación de deudas, a los que se restarán los pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo y los adeudados a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.

5. Créditos cuyos titulares, cesionarios o mandatarios hubieron adelantado reiteradamente diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza teniendo el titular o cesionario conocimiento de que el deudor ya estaba admitido a un procedimiento de insolvencia.

PARÁGRAFO. Tanto en el acuerdo de negociación como en la liquidación patrimonial, al interior de los créditos postergados se respetarán los reglas de pago y adjudicación que rijan cada procedimiento.

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 574. SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. Igual término aplicará para el deudor que desista del procedimiento de negociación de deudas, contado a partir de la fecha de la decisión en la que se aceptó el desistimiento.

Las personas naturales que se beneficien de la regla prevista en el numeral 1 del artículo 571 solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de iniciado el anterior proceso de liquidación, y las que hayan cubierto con sus bienes el total reconocido dentro del proceso podrán hacerlo transcurridos cinco (5) años.

Las personas naturales a las que se haya negado tal beneficio no podrán acceder nuevamente a ningún proceso de insolvencia.

ARTÍCULO 43. Adiciónese un párrafo al artículo 575 de la Ley 564 de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Sociedades podrán incorporar los recursos necesarios para que se financien

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara, por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos de degradantes” adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara, por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos de degradantes”** adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 64

Total: 64 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara

por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos de degradantes” adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/Res/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas”

Honorables Senadores

Por el Sí

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barrera Rodríguez Josué Alirio
- Barreto Quiroga Óscar
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Cabrales Baquero Enrique
- Carreño Castro José Vicente
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Daza Guevara Robert
- De la Calle Lombana Humberto
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Contreras Édgar de Jesús
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espinosa Oliver Karina
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Gallo Cubillos Julián
- Gallo Maya Juan Pablo
- Garcés Rojas Juan Carlos
- González Villa Carlos Julio

- Hernández Silva Yuly Esmeralda
 - Holguín Moreno Paola Andrea
 - Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 - Jiménez López Carlos Abraham
 - Lemos Uribe Juan Felipe
 - Lobo Chinchilla Dídier
 - Luna Sánchez David Andrés
 - Meisel Vergara Carlos Manuel
 - Merheg Marún Juan Sammy
 - Name Cardozo José David
 - Padilla Villarraga Andrea
 - Peralta Epieyú Martha Isabel
 - Pérez Giraldo Claudia María
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Pizarro Rodríguez María José
 - Pulido Hernández Jonathan Ferney
 - Quintero Cardona Esteban
 - Quiroga Carrillo Jael
 - Ramírez Lobo Silva Sandra
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Roldán Avendaño John Jairo
 - Silva Idrobo Ferney
 - Tamayo Tamayo Soledad
 - Torres Victoria Pablo Catatumbo
 - Uribe Turbay Miguel
 - Valencia Laserna Paloma Susana
 - Vega Pérez Alejandro Alberto
 - Zabaraín Guevara Antonio Luis
 - Zuleta López Isabel Cristina
- 20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara.



CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedieron a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas el día doce (12) de diciembre de 2023 y el veintinueve (29) de enero de 2024.

De dicha revisión, encontramos diferente en el título donde se recoge el título del texto definitivo de la cámara de representantes. Por medio del cual se aprueba el protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACORDADO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, MEDIANTE RESOLUCIÓN A/RES/57/199 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.</p>	<p>POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, MEDIANTE RESOLUCIÓN A/RES/57/199 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.</p>	<p>Se recoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara de Representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medio del cual.
<p>Artículo primero. Apruébese el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas.</p>	<p>Artículo primero. Apruébese el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>

<p>Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligó a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligó a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p>Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>

En consecuencia, las auctoritas conciliadoras, saludamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 278 de 2024 Senado - 344 de 2024 Cámara "Por medio del cual se aprueba el protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

Credenciales.


DANIEL QUIROGA CABELLO
 Senador de la República


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NO. 278 DE 2024 SENADO - 344 DE 2024 CÁMARA

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, MEDIANTE RESOLUCIÓN A/RES/57/199 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo primero. Apruébese el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligó a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


DANIEL QUIROGA CABELLO
 Senador de la República


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación emocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación emocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 313 DE 2022 CÁMARA - 256 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA".

Bogotá D.C., junio 14 de 2024

Honorables congresistas

IVÁN LEONIDAS NAME
 Presidente Senado de la República
ANDRÉS DAVID CALLE
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

APROBADO
 26/06/2024

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 313/ 2022 Cámara - 256/2024 Senado "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".

Respetados Presidentes: De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 166 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

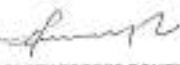

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y	Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y	Textos iguales en ambas cámaras.

adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.	adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.	Textos iguales en ambas cámaras.
Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por: Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas y emocionales que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar y regular sus emociones, permitiéndole gestionar de manera asertiva sus comportamientos para beneficio propio y de los demás, favoreciendo sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física. Desarrollo integral: Es el proceso singular de	Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por: Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, permitiéndole gestionar de manera asertiva sus comportamientos para beneficio propio y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.	Se acoge el texto de Senado.

transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.	Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el curso de vida y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.	
Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia o tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad. En los centros e instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población racial y étnica,	Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, e incluirá a profesores, padres de familia, tutores y demás miembros de la comunidad educativa, dentro de un marco de corresponsabilidad. En los centros e instituciones educativas de preescolar, básica	Se acoge el texto de Senado.

la educación socioemocional se promoverá en su idioma natal.	secundaria y de educación media, con una alta presencia de población Racial y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su lengua natal.	
Artículo 4°. Contenidos. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención: 1. Educación socioemocional de niños, niñas y adolescentes. 2. Formación en educación socioemocional para los educadores y educadoras. 3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales. 4. Escuelas socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.	Artículo 4°. Líneas de intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención: 1. Educación socioemocional y pedagogía de la confianza, liderazgo, la formación en valores y principios éticos, y hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes. 2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados. 3. Educación socioemocional para las relaciones	Se acoge el texto de Senado.
Parágrafo. Los contenidos y líneas de intervención deben		

<p>diseñarse con base a enfoques territoriales, culturales, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación</p>	<p>interpersonales e institucionales.</p> <p>4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques de promoción y prevención territoriales, culturales, étnografías, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en su formación.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la</p>	<p>Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos psicopedagógicos y de diversas estrategias orientadas desde la promoción y prevención, y relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo en cumplimiento de sus funciones, del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Salud y Protección Social, desde esta etapa, se deberán</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros serán definidos por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Parágrafo tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá</p>	<p>lineamientos psicopedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros serán definidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el acoso, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidán en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 6°. Comité Nacional de Convivencia Escolar. Del cumplimiento de las etapas de implementación de que trata el artículo 5° de la presente norma, se encargará el Comité Nacional de Convivencia Escolar, creado por la Ley 1620 de 2013.</p> <p>Artículo 7°. Funciones. Adiciónase las siguientes numerales al artículo 8° de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:</p> <p>11. Coordinar nacionalmente, en</p>	<p>vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo Cuarto. El Comité Nacional de Convivencia Escolar deberá emitir recomendaciones y estrategias para prevenir factores de riesgo asociados a salud mental en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el acoso, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidán en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Eliminado por Senado.</p> <p>Artículo 8°. Funciones. Adiciónase las siguientes numerales al Artículo 8° de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:</p> <p>11. Coordinar nacionalmente, en</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara del artículo 6°.</p> <p>Se acoge el texto de Senado con numeración de Cámara.</p>

<p>conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos y diversas estrategias metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su implementación y actualización.</p> <p>12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.</p> <p>13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos, de la Educación Socioemocional.</p> <p>14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas.</p> <p>Artículo 8º. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la</p>	<p>conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos, psicopedagógicos y diversas estrategias orientadas a la promoción y prevención en salud mental, y metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su implementación y actualización.</p> <p>12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.</p> <p>13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos de la Educación Socioemocional.</p> <p>14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas que permitan identificar factores de éxito y oportunidades de mejora de esta.</p> <p>Artículo 7º. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.</p>
<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permita identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.</p> <p>Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 9. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permita identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.</p> <p>Artículo 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.</p> <p>Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.</p>
<p>presente ley al Ministerio de Educación Nacional, en menos caso, de los conceptos que deberá emitir el Ministerio de Salud y Protección para la prevención y atención socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.</p> <p>La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este Ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo nuevo. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4º y 8º de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.</p>	<p>presente ley al Ministerio de Educación Nacional, en menos caso, de los conceptos que deberá emitir el Comité Nacional de Convivencia Escolar para la prevención y atención socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.</p> <p>La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>Artículo 8. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.</p>
<p>Con las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley No. 353/2022 (Cámara) y 256/2024 (Senado) "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", que a continuación se transcribe.</p>		
<p>De los honores Congreso.</p> <p> DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara</p>	<p> PEDRO HERNANDO FLÓREZ Senador de la República</p>	

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 313 DE 2022 CÁMARA - 256 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.

Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.

Desarrollo integral: Es el proceso integral de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el curso de vida y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.

Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, e incluirá a profesores, padres de familia, tutores y demás miembros de la comunidad educativa, dentro de un marco de corresponsabilidad. En los centros e instituciones educativas de preescolar, básica primaria, básica secundaria y de educación media, con una alta presencia de población Raíz y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su lengua natál.

Artículo 4°. Líneas de intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:

1. Educación socioemocional y pedagogía de la confianza, liderazgo, la formación en valores y principios éticos, y hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes.
2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados.
3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques de promoción y prevención territorializadas, culturales, étnográficas, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en su formación.

Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas:

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

Parágrafo primero. Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales,

económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.

Parágrafo tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo cuarto. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6°. Comité Nacional de Convivencia Escolar. Del cumplimiento de las etapas de implementación de que trata el artículo 5° de la presente norma, se encargará el Comité Nacional de Convivencia Escolar, creado por la Ley 1620 de 2013.

Artículo 7°. Funciones. Adicionalmente las siguientes numeradas al Artículo 6 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:

11. Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos, psicopedagógicos y diversas estrategias orientadas a la promoción y prevención en salud mental, y metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización.
12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progreso realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.
13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos de la Educación Socioemocional.

14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas que permitan identificar factores de éxito y oportunidades de mejora de este.

Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional, sin menoscabo, de los conceptos que deberá emitir el Comité Nacional de Convivencia Escolar para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar. La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Artículo 9. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZONAC.

Artículo 10. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara


PEDRO HERNANDO FLÓREZ
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
Decreto Artículo 1º. Objeto E Objeto de la ley es definir la familia de crianza, establecer su naturaleza, definir sus miembros, reconocer sus derechos y obligaciones como sus miembros.	Decreto Artículo 1º. Objeto E Objeto de la ley es definir la familia de crianza, establecer su naturaleza, definir sus miembros, reconocer sus derechos y obligaciones como sus miembros.	Se adopta todo del Senado
Artículo 2º Definiciones Para todos los efectos legales y procedimentales que se refieran a la presente ley se tendrán las siguientes definiciones: 1. Familia de Crianza Aquella en la cual han surgido de hecho y por causa de la convivencia continua, estable y libre de amor, afecto, apoyo solidario, respeto mutuo y otros valores entre sus integrantes durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.	Artículo 2º. Definiciones Para todos los efectos legales, procedimentales y administrativos que se refieran a la presente ley se tendrán las siguientes definiciones: 1. Familia de Crianza Aquella en la cual han surgido de hecho y por causa de la convivencia continua, estable y libre de amor, afecto, apoyo solidario y otros valores entre sus integrantes durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, y que sea reconocida por la ley del Estado en los términos de la presente ley.	Se queda la redacción de la ley en concordancia con la Cámara Para efectos de la conciliación, se considera como el texto conciliado Artículo 3º Definiciones. Para todos los efectos legales y procedimentales, que se refieran a la presente ley se tendrán las siguientes definiciones: 1. Familia de Crianza Aquella en la cual han surgido de hecho y por causa de la convivencia continua, estable y libre de amor, afecto, apoyo solidario y otros valores entre sus integrantes durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, y que sea reconocida por la ley del Estado en los términos de la presente ley.

Bogotá D.C., 19 de junio de 2024

Doctores
IVAN NARE VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
ANDRÉS CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

APROBADO
19 de junio 2024

REF: Informe de conciliación al INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 152 DE 2022 CÁMARA - 266 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA FAMILIA DE CRIANZA".

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 199 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República. De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA FAMILIA DE CRIANZA."	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA FAMILIA DE CRIANZA."	Sin modificaciones.
El congreso de Colombia	El congreso de Colombia	Sin modificaciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
1. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.	1. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación, durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.	quiere y ayuda mutua entre sus integrantes durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años. 1. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.
2. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.	2. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación, durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.	1. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.
3. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.	3. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación, durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.	1. Familia de Crianza Persona que ha sido adoptada para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas afines a la de sus padres biológicos, según estos términos consanguíneos o no.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>- Nieto o nieta de crianza: Hijo o hija de crianza, del padre o madre de crianza, en los términos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Se entiende como hijo, madre y/o padre de crianza a quienes además de la relación de que trata este artículo logran el reconocimiento a través de Sentencia judicial o escritura pública.</p>	<p>• Nieto o nieta de crianza: Hijo o hija de crianza, del padre o madre de crianza, en los términos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Se entiende como hijo, madre y/o padre de crianza a quienes además de la relación de que trata este artículo logran el reconocimiento a través de sentencia judicial.</p>	<p>el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil del padre o madre de crianza de un niño, niña o adolescente.</p> <p>• Nieto o nieta de crianza: Hijo o hija de crianza, del padre o madre de crianza, en los términos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Se entiende como hijo, madre y/o padre de crianza a quienes además de la relación de que trata este artículo logran el reconocimiento a través de sentencia judicial o escritura pública.</p>
<p>Artículo 3°. Procedimiento. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se tramitará ante juez de familia o notario del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria establecido en el Libro II, Sección IV del Código General del Proceso.</p>	<p>Artículo 3. Procedimiento. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se tramitará ante juez de familia del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria establecido en el libro II, sección IV del Código</p>	<p>Se acoge texto de Cámara de Representantes; salvo el parágrafo tercero aprobado por el Senado de la República manteniendo la numeración de los parágrafos que trae el texto de Cámara de Representantes.</p> <p>El artículo quedará así:</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>Este reconocimiento se podrá realizar igualmente por medio de escritura pública cumpliendo los medios probatorios establecidos en el artículo 5° de la presente ley, deberá intermediar un curador ad litem al dentro del trámite alguna de las partes tiene alguna limitación en su capacidad con el fin de proteger y garantizar los derechos de la persona.</p> <p>Parágrafo 1°. En la sentencia o escritura pública de declaración de reconocimiento de hijo y/o nieto de crianza, el juez, subsidiariamente, resolverá que los declarantes o demandantes serán padre, madre y/o abuelo(a) de crianza. Una vez sea elevado a través de escritura pública o se haya ejecutoriado la sentencia el reconocimiento como hijo de crianza, se deberá proceder a su anotación en el registro civil de las partes reconocidas.</p>	<p>General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan. El juez de conocimiento deberá notificar a los padres biológicos que se encuentren vivos y vincularlos al proceso.</p> <p>Parágrafo Primero. En la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo y/o nieto de crianza, el juez, subsidiariamente, resolverá que los declarantes o demandantes serán padre, madre y/o abuelo(a) de crianza. Una vez se haya ejecutoriado la sentencia el reconocimiento como hijo de crianza, se deberá proceder a su anotación en el registro civil de las partes reconocidas. El padre y/o madre de familia</p>	<p>Artículo 3°. Procedimiento. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se tramitará ante juez de familia o notario del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria establecido en el Libro II, Sección IV del Código General del Proceso.</p> <p>Este reconocimiento se podrá realizar igualmente por medio de escritura pública cumpliendo los medios probatorios establecidos en el artículo 5° de la presente ley, deberá intermediar un curador ad litem al dentro del trámite alguna de las partes tiene alguna limitación en su capacidad con el fin de proteger y garantizar los derechos de la persona.</p> <p>Parágrafo 1°. En la sentencia o escritura pública de declaración de reconocimiento de hijo y/o nieto de crianza, el juez, subsidiariamente, resolverá que los</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>Parágrafo 2°. En todo caso el procedimiento de la declaración como hijo de crianza solo procederá por iniciativa voluntaria de los padres de crianza.</p> <p>Parágrafo 3°. Una vez en firme la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo de crianza o la escritura pública de reconocimiento, el CBF realizará visitas periódicas por los seis (6) meses siguientes a la sentencia.</p>	<p>asumián) la patria potestad sobre el(a) hijo(a) de crianza menor de edad.</p> <p>Parágrafo Segundo. En todo caso el procedimiento de la declaración como hijo de crianza solo procederá por iniciativa voluntaria de los padres de crianza.</p> <p>Parágrafo Tercero. Una vez en firme la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo de crianza, la autoridad competente de asuntos de familia realizará visitas periódicas por los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.</p>	<p>declarantes o demandantes serán padre, madre y/o abuelo(a) de crianza.</p> <p>Una vez sea elevado a través de escritura pública o se haya ejecutoriado la sentencia el reconocimiento como hijo de crianza, se deberá proceder a su anotación en el registro civil de las partes reconocidas.</p> <p>Parágrafo 2°. En todo caso el procedimiento de la declaración como hijo de crianza solo procederá por iniciativa voluntaria de los padres de crianza.</p> <p>Parágrafo 3°. Una vez en firme la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo de crianza, la autoridad competente de asuntos de familia realizará visitas periódicas por los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.</p>
<p>Artículo 4°. Adiciónese un numeral 13 al artículo 577</p>	<p>Artículo 4. Adiciónese un numeral 13 al artículo 577</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>del CGP de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así:</p> <p>Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria: (...)</p> <p>13. La declaración del reconocimiento del hijo de crianza.</p> <p>Artículo NUEVO. Modificar el artículo 21 de la Ley 1504 de 2012, en el sentido de adicionar un numeral así:</p> <p>Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>21. De la declaración como hijos de crianza así como el reconocimiento como padre o madre de crianza.</p>	<p>del Código General del Proceso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así:</p> <p>Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria: (...)</p> <p>13. La declaración del reconocimiento del hijo(a) de crianza, salvo disposición en contrario.</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un numeral 21 al artículo 21 del Código General del Proceso, así:</p> <p>Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>21. De la declaración del reconocimiento de hijo(a) de crianza.</p>	<p>Se acoge texto de Senado de la República.</p> <p>Se acoge el Texto aprobado por la Cámara y se reenumera.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 5°. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:</p> <p>a) Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el</p>	<p>Artículo 6. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza será un proceso consensuado, en el cual se verifica la voluntad del padre y/o la madre y el hijo(a) de crianza, y se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:</p> <p>a. Registro civil de nacimiento que permita constatar la identidad de los padres biológicos y si no han fallecido.</p> <p>b. Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y</p>	<p>Se ajusta la redacción de los textos aprobados por las Cámaras.</p> <p>Para efectos de la armonización, los condlaciones proponen el siguiente orden:</p> <p>Artículo 6. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:</p> <p>a. Registro civil de nacimiento que permita constatar la identidad de los padres biológicos y si no han fallecido.</p> <p>b. Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>sosteneramiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años;</p> <p>b) Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas;</p> <p>c) El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratare de menores de edad;</p> <p>d) Conceptos psicológicos;</p> <p>e) Informes del ICBF, las comisarías de familia o las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia a partir de visitas de campo si se tratare de menores de edad;</p>	<p>respeto, y el sosteneramiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años</p> <p>c. Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas, incluyendo de los padres biológicos, si los hubiera.</p> <p>d. El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratare de menores de edad.</p> <p>e. Conceptos psicológicos.</p> <p>f. Informes del ICBF, las comisarías de familia, las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia, o la autoridad competente, elaborados a partir de visitas de campo si se tratare de menores de edad, aportados por los peritos u ordenados por el juez que conoce del proceso.</p> <p>g. Afectación del principio de igualdad.</p>	<p>de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sosteneramiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.</p> <p>c. Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas, incluyendo de los padres biológicos, si los hubiera.</p> <p>d. El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratare de menores de edad.</p> <p>e. Conceptos psicológicos.</p> <p>f. Informes del ICBF, las comisarías de familia o las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia a partir de visitas de campo si se tratare de menores de edad;</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>f) Afectación del principio de igualdad;</p> <p>g) Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años;</p> <p>h) La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza;</p> <p>i) La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del proceso.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, para poder hacer uso de los derechos de la familia de crianza debe acreditarse el reconocimiento voluntario de la posesión notoria de hijo de crianza, es decir, el padre o la madre debe haber, no solo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral, material y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito</p>	<p>h. Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.</p> <p>i. La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza.</p> <p>j. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, para poder hacer uso de los derechos de la familia de crianza debe acreditarse el reconocimiento voluntario de la posesión notoria de hijo de crianza, es decir, el padre o la madre debe haber, no solo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral, material y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito</p>	<p>g. Afectación del principio de igualdad.</p> <p>h. Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.</p> <p>i. La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza.</p> <p>j. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, para poder hacer uso de los derechos de la familia de crianza debe acreditarse el reconocimiento voluntario de la posesión notoria de hijo de crianza, es decir, el padre o la madre debe haber, no solo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral, material y económicamente por su</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
<p>privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, le hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de aquel tratamiento; y extenderse por mínimo cinco (5) años.</p> <p>Artículo 6°. La familia de crianza en las sucesiones. La familia de crianza tendrá, en materia de sucesión testada o intestada, la calidad de herederos o legatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que suscita el Libro Tercero, Título I, II y III de la Ley 84 de 1973.</p> <p>Artículo 7°. Hijos de crianza y personas privadas de la libertad. El procedimiento definido en el artículo 112 y 112A</p>	<p>privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, le hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de aquel tratamiento; y extenderse por mínimo cinco (5) años. El juez del conocimiento deberá constatar que el vínculo afectivo de hecho entre padres e hijo(a)s de crianza no proviene de conductas filiales o abusivas.</p> <p>Artículo 7. La familia de crianza en las sucesiones. La familia de crianza tendrá, en materia de sucesión testada o intestada, la calidad de herederos o legatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que suscita el Libro Tercero, Título I, II y III de la ley 84 de 1973.</p> <p>Artículo 8. Hijos de crianza y personas privadas de la libertad. El procedimiento definido en</p>	<p>subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, le hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de aquel tratamiento; y extenderse por mínimo cinco (5) años.</p> <p>Se acoge texto de Senado</p> <p>Se acoge texto de Senado.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 162 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 162 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
de la Ley 96 de 1993, o norma que lo modifique o sustituya, relacionado con las visitas de las personas privadas de la libertad, será igualmente aplicable a los hijos, hijas, padres, madres, abuelos y abuelas de crianza del interno.	los artículos 112 y 112A de la ley 96 de 1993, o norma que los modifique o sustituya, relacionado con las visitas de las personas privadas de la libertad, será igualmente aplicable a los hijos, hijas, padres, madres, abuelos y abuelas de crianza del interno.	
Artículo 8°. Adiciónense dos numerales al artículo 411 del Código Civil así: Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: (...) 11. Los hijos de crianza. 12. A los padres de crianza. Parágrafo. Los hijos e hijas de crianza deberán alimentos a sus padres o madres de crianza, siempre y cuando, nunca hayan padecido ningún tipo de maltrato físico o psicológico por parte de estos.	Artículo 8. Adiciónense dos numerales y un parágrafo al artículo 411 del Código Civil así: Artículo 411°. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: (...) 11. A los hijos de crianza. 12. A los padres de crianza. (...) Parágrafo. Los hijos e hijas de crianza deberán alimentos a sus padres o madres de crianza, siempre y cuando, nunca hayan padecido ningún tipo de maltrato físico o	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 162 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 162 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
	psicológico por parte de estos	
Artículo 9°. Régimen de visitas. Los padres, madres, abuelos y abuelas de crianza, definidos en la presente ley, también podrán ser titulares de la regulación del régimen de visitas de que trata la Ley 2229 de 2022, o norma que la modifique o sustituya.	Artículo 10. Régimen de visitas. Los padres, madres, abuelos y abuelas de crianza, definidos en la presente ley, también podrán ser titulares de la regulación del régimen de visitas de que trata la Ley 2229 de 2022, o norma que la modifique, adicione o sustituya.	Se acoge texto de Senado
Artículo 10. Modifíquese el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador: (...) 10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días.	Artículo 11. Modifíquese el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 57°. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador: (...) 10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días	Se acoge texto de Cámara y se reenumera

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 162 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 162 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral. También gozarán de la licencia remunerada por luto el hijo, padre o madre de crianza. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. (...)	hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral. También gozarán de la licencia remunerada por luto el hijo, padre o madre de crianza. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.	
Artículo NUEVO. Los parentescos de crianza que sean declarados por un juez de familia en virtud de lo señalado en la presente ley, serán objeto de las deducciones de renta por dependientes de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario colombiano.	Artículo 12. Se entenderá que el concepto de hijos incluído en la definición de dependientes establecida en el parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario incluye a los hijo(s) de crianza cuyo reconocimiento es declarado por un juez de familia en virtud de lo señalado en la presente ley	Se acoge el Texto Aprobado por la Cámara de Representantes y se reenumera.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 162 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 266 DE 2024 SENADO - 162 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
Artículo NUEVO. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: Artículo 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: (...) f) Los hijos de crianza menores de 18 años; los hijos de crianza mayores de 18 años en situación de discapacidad y los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que por razón de sus estudios dependían económicamente del causante al momento de su muerte siempre y cuando acrediten los siguientes requisitos: que la persona fallecida reemplazó de manera completa en términos afectivos y económicos a la familia de origen del hijo de crianza, que la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal	Artículo 13. Modifíquese el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual quedará así: Artículo 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: (...) f) Los hijos de crianza menores de 18 años; los hijos de crianza mayores de 18 años en situación de discapacidad y los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que por razón de sus estudios dependían económicamente del causante al momento de su muerte siempre y cuando acrediten los siguientes requisitos: que la persona fallecida reemplazó de manera completa en términos afectivos y económicos a la familia de origen del hijo de crianza, que la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal	Se ajusta la redacción de los textos aprobados por las Cámaras. Para efectos de la armonización, los conciliadores proponen el siguiente orden: Artículo 13. Modifíquese el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual quedará así: Artículo 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: (...) f) Los hijos de crianza menores de 18 años; los hijos de crianza mayores de 18 años en situación de discapacidad y los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que por

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 268 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
tal dentro de su núcleo familiar y que los lazos de crianza sean de carácter permanente. (...)	dentro de su núcleo familiar y a través del proceso judicial de jurisdicción voluntaria correspondiente y que los lazos de crianza sean de carácter permanente. g) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente a hijos con derecho de conformidad con las disposiciones precedentes, serán beneficiarios los padres de crianza del causante si dependían económicamente de éste al momento de su muerte siempre y cuando la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal dentro del su núcleo familiar y a través del proceso de jurisdicción voluntaria correspondiente.	razón de sus estudios dependían económicamente del causante al momento de su muerte siempre y cuando acrediten los siguientes requisitos: que la persona fallecida reemplazó de manera completa en términos afectivos y económicos a la familia de origen del hijo de crianza, que la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal dentro de su núcleo familiar y que los lazos de crianza sean de carácter permanente. g) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho de conformidad con las disposiciones precedentes, serán beneficiarios los padres de crianza del causante si dependían económicamente de éste al momento de su muerte siempre y cuando la persona fallecida haya reconocido a su padre de crianza como tal dentro del su núcleo familiar y a

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO N° 268 DE 2024 SENADO - 152 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
		través del proceso de jurisdicción voluntaria correspondiente.
Artículo 14. Los hijos de crianza tendrán los mismos derechos de los hijos naturales en el sistema de seguridad social en salud y pensional.	Artículo 14. Los hijos de crianza gozarán de los mismos derechos que las normas en materia de seguridad social en salud, pensión y subsidio familiar reconocen a los hijos naturales.	Se acoge texto de Senado
Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 15. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.	Se acoge texto de Senado

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 2022 CÁMARA - 268 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza" con el texto que se propone a continuación.

Los CONCILIADORES:


Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Senador de la República

Texto Conciliado al Proyecto de ley 152 de 2022 Cámara - 268 de 2024 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza"

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es definir la familia de crianza, establecer su naturaleza, delimitar sus medios probatorios y reconocer derechos y obligaciones entre sus miembros.

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos legales, presuncionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:

- **Familia de Crianza:** Aquello en la cual han surgido de hecho, y por causa de la convivencia continua, estrechos lazos de amor, afecto, solidaridad, respeto, auxilio y ayuda mutua entre sus integrantes propios de la relación, durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.
- **Hijo(a) de Crianza:** Persona que ha sido acogido para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas diferente a la de sus padres biológicos, sean estas familias consanguíneas o no.
- **Padre o Madre de Crianza:** Persona(s) que de forma voluntaria y en virtud de lazos afectivos y emotivos ha(n) acogido dentro de su núcleo familiar a un menor del cual no son sus progenitores, pero que pueden tener o no una filiación biológica, y se encargan de su protección y cuidado como uno más de sus hijos durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.
- **Abuelo o abuela de crianza:** Ascendientes en el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil del padre o madre de crianza de un niño, niña o adolescente.
- **Nieto o nieta de crianza:** Hijo o hija de crianza, del padre o madre de crianza, en los términos de la presente ley.

Parágrafo. Se entenderá como hijo, madre y/o padre de crianza a quienes además de la relación de que trata este artículo logran el reconocimiento a través de sentencia judicial o escritura pública.

Artículo 3°. Procedimiento. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se tramitará ante juez de familia o notario del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria establecido en el Libro II, Sección IV del Código General del Proceso.

Este reconocimiento se podrá realizar igualmente por medio de escritura pública cumpliendo los medios probatorios establecidos en el artículo 8° de la presente ley, deberá intermediar un

curador ad litem al dentro del término alguna de las partes tiene alguna limitación en su capacidad con el fin de proteger y garantizar los derechos de la persona.

Parágrafo 1°. En la sentencia o escritura pública de declaración de reconocimiento de hijo y/o nieto de crianza, el juez, subsidiariamente, resolverá que los declarantes o demandantes serán padre, madre y/o abuelo(a) de crianza.

Una vez sea elevado a través de escritura pública o se haya ejecutoriado la sentencia el reconocimiento como hijo de crianza, se deberá proceder a su anotación en el registro civil de las partes reconocidas.

Parágrafo 2°. En todo caso el procedimiento de la declaración como hijo de crianza solo procederá por iniciativa voluntaria de los padres de crianza.

Parágrafo 3°. Una vez en firme la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo de crianza, la autoridad competente de asuntos de familia realizará visitas periódicas por los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Artículo 4. Adiciónese un numeral 13 al artículo 577 del Código General del Proceso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así:

Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria:

(...)

13. La declaración del reconocimiento del hijo(a) de crianza, salvo disposición en contrario.

Artículo 5. Modificar el artículo 21 de la Ley 1064 de 2012, en el sentido de adicionar un numeral así:

Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

21. De la declaración como hijo(a) de crianza así como el reconocimiento como padre o madre de crianza.

Artículo 6. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 155 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:

<p>a. Registro civil de nacimiento que permita constatar la identidad de los padres biológicos y si no han fallecido.</p> <p>b. Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el acobijamiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.</p> <p>c. Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas, incluyendo de los padres biológicos, si los hubiere.</p> <p>d. El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratara de menores de edad.</p> <p>e. Conceptos psicológicos.</p> <p>f. Informes del ICBF, las comisarías de familia o las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia a partir de visitas de campo si se tratara de menores de edad.</p> <p>g. Afectación del principio de igualdad.</p> <p>h. Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.</p> <p>i. La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza.</p> <p>j. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, para poder hacer uso de los derechos de la familia de crianza debe acreditarse el reconocimiento sustantivo de la posesión notoria de hijo de crianza, es decir, el padre o la madre debe haber, no solo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral, material y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, lo hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de igual tratamiento; y extenderse por mínimo cinco (5) años.</p> <p>Artículo 7. La familia de crianza en las sucesiones. La familia de crianza tendrá, en materia de sucesión testada o intestada, la calidad de herederos o legatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que suscita el Libro Tercero, Título I, II y III de la ley 84 de 1973.</p>	<p>Artículo 8. Hijos de crianza y personas privadas de la libertad. El procedimiento definido en los artículos 112 y 112A de la ley 85 de 1993, o norma que los modifique o sustituya, relacionado con las visitas de las personas privadas de la libertad, será igualmente aplicable a los hijos, hijas, padres, madres, abuelos y abuelas de crianza del interno.</p> <p>Artículo 9. Adiciónense dos numerales y un parágrafo al artículo 411 del Código Civil así:</p> <p>Artículo 411°. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:</p> <p>(...)</p> <p>11. A los hijos de crianza.</p> <p>12. A los padres de crianza.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. Los hijos e hijas de crianza deberán alimentos a sus padres o madres de crianza, siempre y cuando, nunca hayan padecido ningún tipo de maltrato físico o psicológico por parte de estos.</p> <p>Artículo 10. Régimen de visitas. Los padres, madres, abuelos y abuelas de crianza, definidos en la presente ley, también podrán ser titulares de la regulación del régimen de visitas de que trata la Ley 2229 de 2022, o norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo:</p> <p>Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:</p> <p>(...)</p> <p>10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata este numeral.</p> <p>También gozarán de la licencia remunerada por luto el hijo, padre o madre de crianza.</p> <p>Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.</p>
--	---

<p>(...)</p> <p>Artículo 12. Los parentescos de crianza que sean declarados por un juez de familia en virtud de lo señalado en la presente ley, serán objeto de las deducciones de renta por dependientes de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario colombiano.</p> <p>Artículo 13. Modifíquese el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:</p> <p>(...)</p> <p>f) Los hijos de crianza menores de 18 años; los hijos de crianza mayores de 18 años en situación de discapacidad y los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que por razón de sus estudios dependían económicamente del causante al momento de su muerte siempre y cuando acrediten los siguientes requisitos: que la persona fallecida reemplazó de manera completa en términos afectivos y económicos a la familia de origen del hijo de crianza, que la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal dentro de su núcleo familiar y que los lazos de crianza sean de carácter permanente.</p> <p>g) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho de conformidad con las disposiciones precedentes, serán beneficiarios los padres de crianza del causante si dependían económicamente de éste al momento de su muerte siempre y cuando la persona fallecida haya reconocido a su padre de crianza como tal dentro del su núcleo familiar y a través del proceso de jurisdicción voluntaria correspondiente.</p> <p>Artículo 14. Los hijos de crianza gozarán de los mismos derechos que las normas en materia de seguridad social en salud, pensión y subsidio familiar reconocen a los hijos naturales.</p> <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.</p> <p>Los CONCILIADORES:</p> <p> Jorge Eliecer Tamayo Montalanda Representante a la Cámara</p> <p> Alfredo Rafael Deluque Zuleta Senador de la República</p>
--

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado, 420 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de Reserva de plazas para personas con discapacidad'.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado, 420 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado, 420 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

- Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de Reserva de plazas para personas con discapacidad'.
- El texto definitivo aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes es el siguiente:

Para efectos de comparación, el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes es el siguiente:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO
<p>PRO MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA SE CREA LA RESERVA DE PLAZAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES O 'LEY DE RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD'.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p>MECHICA.</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>PRO MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA SE CREA LA RESERVA DE PLAZAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES O 'LEY DE RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD'.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>OPORTA.</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>Se somete a la consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 150 de 2022, expedida por el Congreso de la República.</p>

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2024

Doctor
IVAN LEÓNIDAS NAME YÁSCUEZ
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUIAS
Presidente Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 420 de 2023 Cámara - 150/2022 Senado 'Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad'.

Estimados Presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas cámaras legislativas, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El Proyecto de Ley No. 420 de 2023 Cámara - 150/2022 Senado, presentó varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria del Senado de la República y el texto definitivo aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, son diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.

En el marco de la conciliación, fueron estudiados y analizados cada uno de los textos aprobados tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Representantes encontrándose diferencias de la siguiente forma:

- El texto aprobado por el Senado de la República consta de diez (10) artículos incluida la vigencia.
- El texto aprobado por la Cámara de Representantes consta de doce (12) artículos incluida la vigencia.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>ARTÍCULO 2. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 150 de 2022, expedida por el Congreso de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 2. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>ARTÍCULO 2. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 150 de 2022, expedida por el Congreso de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 3. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>ARTÍCULO 3. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 150 de 2022, expedida por el Congreso de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 4. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>ARTÍCULO 4. OBJETO. La presente ley regula el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o 'Ley de reserva de plazas para personas con Discapacidad'.</p>	<p>En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 150 de 2022, expedida por el Congreso de la República.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.</p>	<p>F. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.</p>	<p>resultando necesaria la adopción de un texto en particular.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 27 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.</p> <p>En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas en situación de discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 27 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.</p> <p>En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas en situación de discapacidad.</p> <p>En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas en situación de discapacidad.</p> <p>En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas en situación de discapacidad.</p>	<p>Se acoge de manera integral el texto aprobado al interior de la Cámara de Representantes, en cuanto se establece disposiciones tendientes a fortalecer el principio de mérito como elemento central y esencial de la Carrera Administrativa.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:</p>	<p>Se acoge la redacción de artículo adoptado por la plenaria de la Cámara de Representantes en cuanto establece una relación más clara, frente a los fines de la norma, y su reflejo en los principios que orientan el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa.</p>
<p>a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estará determinado por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.</p> <p>b) Accesibilidad universal y participación de personas en situación de discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas que por condiciones físicas o sociales deben afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad sin afectar el</p>	<p>a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estará determinado por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.</p> <p>b) Accesibilidad universal. El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas que por condiciones físicas o sociales deben afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que</p>	<p>a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estará determinado por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.</p> <p>b) Accesibilidad universal. El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas que por condiciones físicas o sociales deben afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>principio de igualdad y que tengan en cuenta los gastos y fines de discapacidad. Estas medidas tendrán a garantizar la superación de barreras de acceso a otros participantes, para lo que se deberá reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada uno de ellas.</p> <p>c) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten las requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas en situación de discapacidad.</p> <p>d) Publicidad. Se entenderá por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.</p> <p>e) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el reconocimiento de los jueces y</p>	<p>tenen en cuenta el nivel de dificultad que conlleva una labora al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras estructurales, comunicativas y físicas que pueden afectar la posibilidad de afianzar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tendrán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada uno de ellos. La universalidad no implica la igualdad.</p> <p>c) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.</p> <p>d) Publicidad. Se entenderá por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.</p> <p>e) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el reconocimiento de los jueces y</p>	<p>En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas en situación de discapacidad.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>órganos técnicos encargados de la selección.</p> <p>f) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.</p> <p>g) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.</p> <p>h) Confidencialidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.</p> <p>i) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.</p> <p>j) Eficiencia en los procesos de selección, en particular del respeto de todas y cada una de las garantías que han de regir el proceso de selección.</p> <p>k) Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedo del principio al mérito y al enfoque de capacidades.</p> <p>l) Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con</p>	<p>órganos técnicos encargados de la selección.</p> <p>f) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.</p> <p>g) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.</p> <p>h) Confidencialidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.</p> <p>i) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.</p> <p>j) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de regir el proceso de selección.</p> <p>k) Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedo del principio al mérito y al enfoque de capacidades.</p> <p>l) Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con</p>	<p>Se acoge la redacción de artículo adoptado por la plenaria de la Cámara de Representantes en cuanto establece una relación más clara, frente a los fines de la norma, y su reflejo en los principios que orientan el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.</p> <p>Parágrafo. La demostración de experiencia laboral o profesional, es una determinación para el ingreso a la carrera administrativa para personas en situación de discapacidad.</p>	<p>discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.</p> <p>Parágrafo. La demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas con discapacidad, por lo que el Estado, a través de todos los órganos, entidades y entidades de los niveles nacional, descentralizado, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y los órganos autónomos e independientes, deberá promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad con la incorporación dentro de su planta de personal, de un porcentaje mínimo establecido por el Decretando Administrativo de la Función Pública.</p>	
<p>ARTÍCULO E. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 969 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1380 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, así como por medio de concursos independientes abiertos que sean convocados tanto de vacante y de ascenso para personas en situación de discapacidad, las cuales atenderá la Comisión Nacional del</p>	<p>ARTÍCULO E. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 969 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1380 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, así como sobre el resto por medio (75%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 25% de las plazas a proveer en los concursos de acceso para personas con discapacidad, las cuales atenderá la Comisión Nacional del Servicio</p>	<p>Se adopta la redacción aprobada en la Cámara de Representantes, en cuanto, de conformidad con el objeto del proyecto de ley adoptado, la redacción se ajusta de mejor forma a dicha</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA.	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconzente la función.</p> <p>En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.</p> <p>En los procesos de selección o concursos independientes abiertos que sean convocados, así como a la carrera administrativa y de ascenso para personas en situación de discapacidad, podrán participar personas que acrediten una discapacidad y los requisitos para el desempeño del empleo público, como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público.</p> <p>El concurso de acceso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.</p>	<p>Civil o la entidad en la que esta delegue o desconzente la función.</p> <p>En todo caso el cálculo del 7% de las plazas de ser necesario, tendrá siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.</p> <p>En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.</p> <p>En los concursos para la provisión de las plazas reservadas podrán participar las personas que acrediten una discapacidad y los requisitos para el desempeño del empleo público como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público.</p> <p>El concurso de acceso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.</p>	<p>disposición, e incorpora disposiciones que permitan garantizar la provisionalidad de la norma, propendiendo por evitar medidas diferenciales permanentes, independientes a que se cumplan los fines de su integración al ordenamiento jurídico.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>El concurso será de acceso suceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o auxiliar. 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso. 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer. <p>Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. El veinte por ciento (20%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. En todos los casos se garantizará que mínimo al siete por ciento (7%) sobre los cargos a proveer a través de concursos de ascenso, así como mínimo al siete por ciento (7%) de las plazas a</p>	<p>El concurso será de ascenso cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o auxiliar. 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso. 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer. <p>Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. El veinte por ciento (20%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. En todos los casos se garantizará que mínimo al siete por ciento (7%) sobre las plazas a proveer a través de concursos de ascenso, así como mínimo al siete por ciento (7%) de las plazas a proveer por vía de concursos</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO ADOPTADO
<p>proveer por vía de concurso abierto, sean convocados a través del concurso independiente que sea exclusivo para personas en situación de discapacidad.</p> <p>Si en el desarrollo del concurso de ascenso o independiente que sea exclusivo para personas en situación de discapacidad no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocados, o personas en situación de discapacidad, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quiénes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleo, con el fin de establecer el concurso de ascenso exclusivo e independiente para personas en situación de</p>	<p>abierto, sean convocados para ser ocupado por personas con discapacidad. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas de ser necesario, tendrá siempre un ajuste positivo.</p> <p>Si en el desarrollo del concurso de ascenso o independiente que sea exclusivo para personas en situación de discapacidad no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocados, o personas en situación de discapacidad, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quiénes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleo, con el fin de establecer la reserva de plazas</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
discapacidad regulado en el presente artículo.	para personas con discapacidad regulado en el presente artículo. Parágrafo 2. La reserva de plaza a que se refiere la presente norma se será aplicable en el momento en que el índice de desempleo y el índice de pobreza económica y multidimensional en personas con discapacidad sea igual o inferior al de personas sin discapacidad, lo anterior de conformidad con las estadísticas que para la materia expone el Departamento Nacional de Estadística - DANE. Parágrafo 3. Las disposiciones contenidas en este artículo se cumplirán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.	
ARTÍCULO 7. EXENCIÓN EN EL PAGO DE TASA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN. Las personas en situación de discapacidad objeto de la presente ley, estarán exentas del pago de las tasas derivadas de los exámenes destinados a determinar la idoneidad personal para la provisión de las vacantes ofertadas en la convocatoria. El Gobierno Nacional expedirá por la ordenación nacional de esta bonificación a la totalidad de convocatorias que	ARTÍCULO 7. EXENCIÓN EN EL PAGO DE TASA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN. Las personas con discapacidad objeto de la presente ley, estarán exentas del pago de las tasas derivadas de los exámenes tendientes a determinar la idoneidad personal para la provisión de las vacantes ofertadas en la convocatoria. Parágrafo. Las disposiciones contenidas en este artículo se cumplirán teniendo en cuenta la	Se acoge la redacción de artículo adoptado por la plenaria de la Cámara de Representantes, en cuanto establece un trato favorable coherente con el resto del artículo.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
Colombia previa de la Ley 1346 de 2009 en su artículo 2°. Parágrafo 2. El ajuste razonable debe aplicarse en todos los aspectos del concurso, desde la publicidad y convocatoria hasta la ejecución del examen y entrega de resultados, es decir, que las instituciones contratadas para prestar la convocatoria del concurso de mérito para acceder o ascender en la administración pública, deberán garantizar todos los fines expuestos en el parágrafo primero de este artículo. Parágrafo 3. Las entidades públicas realizarán alianzas interinstitucionales e intersectoriales a nivel público - privado, orientadas a promover la formación permanente de las personas en situación de discapacidad, con el propósito de fortalecer sus competencias y las oportunidades de acceso real y permanencia en el mercado laboral. Parágrafo 4. Las entidades públicas que contratan a personas en situación de discapacidad conforme al concurso independiente que sea incluido de mérito expuesto en la presente Ley, deberán garantizar	la Ley 1246 de 2009 en su artículo 2°. Parágrafo 2. El ajuste razonable debe aplicarse en todos los aspectos del concurso, desde la publicidad y convocatoria hasta la ejecución del examen y entrega de resultados, es decir, que las instituciones contratadas para prestar la convocatoria del concurso de mérito para acceder o ascender en la administración pública, deberán garantizar todos los fines expuestos en el parágrafo primero de este artículo. Parágrafo 3. Las entidades públicas realizarán alianzas interinstitucionales e intersectoriales a nivel público - privado, orientadas a promover la formación permanente de las personas con discapacidad, con el propósito de fortalecer sus competencias y las oportunidades de acceso real y permanencia en el mercado laboral y desarrollo planes, programas o proyectos de capacitación y de apoyo para el acceso a la educación formal superior en los diferentes niveles a este segmento poblacional. Parágrafo 4. Las entidades públicas con el fin de garantizar el bienestar de las personas con discapacidad, que hacen parte de su fuerza laboral deberán garantizar además de los ajustes razonables para que puedan	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
realice la Comisión Nacional del Servicio Civil. Parágrafo. Se solicita la aplicación presupuestal necesaria en el marco del Presupuesto General de la Nación y del Anexo Fiscal de recursos para permitir la asociación de las convocatorias, incluyendo la extensión de que trata el presente artículo. ARTÍCULO 9. ADAPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS. En la totalidad de convocatorias, orientadas a la provisión de cargos de carrera administrativa, sean de acceso y acceso o acceso interrumpido abiertos , que sean incluyentes de acceso y de acceso para personas en situación de discapacidad , se establecerán las adaptaciones y ajustes razonables que resulten necesarios, sin afectar el sentido de la prueba, tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades entre los concursantes, independiente a la existencia o ausencia de discapacidad. Parágrafo 1. La presente Ley tendrá en cuenta los fines y garantías que ofrece la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", la cual fue aprobada y ratificada por	discapacidades derivadas de esta vigencia fiscal. ARTÍCULO 8. ADAPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS. En la totalidad de convocatorias, orientadas a la provisión de cargos de carrera administrativa, sean de acceso o acceso interrumpido abiertos , se establecerán las adaptaciones y ajustes razonables que resulten necesarios, sin afectar el sentido de la prueba, tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades entre los concursantes, independiente a la existencia o ausencia de discapacidad. Parágrafo 1. La presente Ley tendrá en cuenta los fines y garantías que ofrece la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", la cual fue aprobada y ratificada por	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, en cuanto incorpora nuevas disposiciones incorporadas en el trámite legislativo más reciente, que propician por el fortalecimiento de la protección frente a este segmento poblacional.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
ofertas de los ajustes razonables para que puedan desarrollar las actividades del cargo ofertado, en el ambiente laboral sano, incluyendo la educación del equipo de trabajo, para eliminar barreras sociales y actas discriminatorias contra las personas en situación de discapacidad. ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los requisitos de acreditación de la existencia de la discapacidad, así como las especificidades de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.	desarrollar las actividades del cargo ofertado en ambiente laboral sano, incluyendo la educación del equipo de trabajo, para eliminar barreras sociales y promover ambientes laborales seguros, diversos, incluyentes y participativos. ARTÍCULO 9. ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social determinará el procedimiento de certificación de discapacidad, los requisitos de acreditación de la existencia de la discapacidad y las especificidades de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya. Parágrafo. El procedimiento para la certificación y la portación de la discapacidad será responsabilidad de las Secretarías de Salud a nivel Departamental, Distrital y Municipal, así como de las entidades encargadas para tal fin. Es fundamental destacar que de acuerdo con esta disposición, la certificación de discapacidad no tendrá ningún costo para el solicitante. Este medida busca garantizar el acceso equitativo a los servicios de evaluación y	Se acoge la redacción dada en el texto aprobado en Cámara de Representantes, en cuanto incorpora ajustes que clarifican de mayor forma el proceso de certificación a que refiere la norma.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
	<p>certificación, servicios, ayudas económicas que puedan otorgarse al personal que presente que tienen derecho al reconocimiento oficial de su condición de discapacidad.</p> <p>El procedimiento de Declaración de Discapacidad comprende a la valoración que se realiza sobre la existencia de discapacidad a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las actividades, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presente una persona.</p>	
	<p>ARTÍCULO 20. RECONOCIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS Y DIVULGACIÓN DE LA LEY. El Gobierno Nacional, establecerá reconocimientos en favor de las entidades públicas del sector nacional, así como de las entidades territoriales del sector departamental, distrital y municipal que presenten mayores niveles en la inclusión de personas con discapacidad en el servicio público, teniendo en cuenta la participación del segmento poblacional en proporción al número total de personas que laboran al interior de la entidad, así como los avances en términos de vinculación en calidad</p>	<p>Artículo incorporado en el texto en Cámara, que fortalece la iniciativa legislativa por lo que se acoge de manera integral.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
	<p>con la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>En igual sentido establecerá canales de divulgación de la presente ley y su respectivo reglamento, así como de las diferentes convocatorias, las cuales deberán ser realizadas en lenguaje accesible a las personas con discapacidad.</p> <p>Parágrafo. Para garantizar los reconocimientos, la Comisión Nacional de Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública rendirán un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República que sirva como insumo en la historia.</p>	
	<p>ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Se autoriza la apropiación presupuestal necesaria en el marco del Presupuesto General de la Nación y del Marco Fiscal de mediano plazo para garantizar la aplicabilidad integral de la presente ley.</p>	<p>Artículo incorporado en el texto en Cámara, que fortalece la iniciativa legislativa por lo que se acoge de manera integral.</p>
<p>ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente a la Ley 909 de 2004, a la Ley 1900 de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente a la Ley 909 de 2004, a la Ley 1900 de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>La mencionada disposición, fue acogida de igual forma al interior de las plenarios de las dos cámaras, no resultando</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO
		<p>seguirá la adopción de un texto en particular, según el ajuste al término de la asignación numérica del artículo.</p>

En consecuencia, las respectivas comisiones solicitamos a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, aprobar la conciliación al Proyecto de Ley No. 420 de 2023 Cámara - 150/2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones" o "Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad", de conformidad con el texto conciliado anexo.

Conciliación,


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Senadora de la República
 Conciliadora


MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
 Representante a la Cámara
 Conciliadora


LORENA RÍOS CUÉLLAR
 Senadora de la República
 Conciliadora


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Conciliadora

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 420 DE 2023 CÁMARA - 150 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREA LA RESERVA DE PLAZAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley modifica el régimen de acceso y ascenso en los concursos del sistema general de carrera administrativa, se establecen medidas afirmativas para la provisión de empleos para personas con discapacidad, se crea la reserva de plazas en estos concursos, se dispone la gratuidad en la inscripción a estos concursos, así como, la adopción de ajustes razonables necesarios para garantizar la superación de circunstancias de desprotección y desigualdad de esta población en el acceso al empleo público y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICABILIDAD. Esta ley será aplicable a los concursos de acceso y ascenso en el sistema general de la carrera administrativa y comprende a las diferentes instituciones del Estado que participan en el proceso de provisión de cargos a través de concursos de méritos, en el establecimiento de diferentes medidas tendientes a garantizar condiciones de igualdad frente al ejercicio del derecho de ingreso a la función pública. A los efectos de esta norma, se acoge la definición de persona con discapacidad, dispuesta en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1678 de 2013.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así:





ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 27 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el

<p>ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la equidad, sin discriminación alguna.</p> <p>En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciadas tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas con discapacidad. En ningún caso las medidas podrán afectar al principio de mérito como factor esencial de la carrera administrativa.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 26 de la ley 900 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos. b) Accesibilidad universal. El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propiciando por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciadas de oportunidad con miras a superar el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, consultativas y físicas que pueden enfrentar, lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tendrán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la igualdad. c) Libre concurrencia e igualdad de acceso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciadas tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Publicidad. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales. e) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jueces y órganos técnicos encargados de la selección. f) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; g) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos. h) Confidencialidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera. i) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo. j) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección. k) Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades. l) Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa. <p>Parágrafo. La demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas con discapacidad, por lo que el Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y los órganos autónomos e independientes, deberá promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad con la incorporación dentro de su planta de personal, de un porcentaje mínimo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 900 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, lo cuala adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegada o desconcentrada la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.</p> <p>En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridas para el desempeño de los empleos.</p> <p>En los concursos para la provisión de las plazas reservadas podrán participar las personas que acrediten una discapacidad y los requisitos para el desempeño del empleo público, como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público.</p> <p>El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.</p> <p>El concurso será de ascenso cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, la planta de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles auxiliar, profesional, técnico o calificación. 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sectores específicos o especiales de origen legal, que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso. 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer. <p>Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. El treinta por ciento (30%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. En todos los casos se garantizará que mínimo el siete por ciento (7%) sobre las plazas a proveer a través de concursos de</p>	<p>ascenso, así como mínimo el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer por vía de concursos abiertos, sean reservados para ser ocupados por personas con discapacidad. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo.</p> <p>Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocados, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción. Estas reglas se aplicarán de la misma forma a las plazas objeto de reserva para personas con discapacidad, ofertadas tanto en los concursos de acceso en las que no se obtenga un número plural de personas inscritas como en los concursos de ascenso en las que no se obtenga el mismo número de personas inscritas.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleo, con el fin de viabilizar la reserva de plazas para personas con discapacidad regulada en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. La reserva de plazas a que se refiere la presente norma no será aplicable en el momento en que el índice de desempleo y el índice de pobreza monetaria y multidimensional en personas con discapacidad sea igual o inferior al de personas sin discapacidad; lo anterior de conformidad con las estadísticas que para la materia expida el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE.</p> <p>Parágrafo 3. Las disposiciones contenidas en este artículo se cumplirán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 7. EXENCIÓN EN EL PAGO DE TASA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN. Las personas con discapacidad objeto de la presente ley, estarán exentas del pago de las tasas derivadas de los exámenes tendientes a determinar la idoneidad personal para la provisión de las vacantes ofertadas en la convocatoria.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones contenidas en este artículo se cumplirán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 8. ADAPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS. En la totalidad de convocatorias, orientadas a la provisión de cargos de carrera administrativa, sean de acceso o ascenso; con o sin reserva de plazas para personas con discapacidad, se establecerán las</p>

<p>adaptaciones y ajustes razonables que resulten necesarios, sin afectar el sentido de la prueba, tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades entre los concursantes, independientemente de la existencia o ausencia de discapacidad.</p> <p>Parágrafo 5. La presente Ley tendrá en cuenta los fines y garantías que ofrece la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", la cual fue aprobada y ratificada por Colombia a través de la Ley 1348 de 2009 en su artículo 2°.</p> <p>Parágrafo 6. El ajuste razonable debe aplicar en todos los aspectos del concurso, desde la publicidad y convocatoria hasta la ejecución del examen y entrega de resultados, es decir, que las instituciones contratadas para presentar la convocatoria del concurso de mérito para acceder o ascender en la administración pública, deberán garantizar todos los fines expuestos en el parágrafo primero de este artículo.</p> <p>Parágrafo 7. Las entidades públicas realizarán alianzas interinstitucionales e intersectoriales a nivel público - privado, orientadas a promover la formación permanente de las personas con discapacidad, con el propósito de fortalecer sus competencias y las oportunidades de acceso real y permanente en el mercado laboral; desarrollen planes, programas o proyectos de capacitación y de apoyo para el acceso a la educación formal superior en los diferentes niveles a este segmento poblacional.</p> <p>Parágrafo 8. Las entidades públicas con el fin de garantizar el bienestar de las personas con discapacidad, que hacen parte de su fuerza laboral deberán garantizar además de los ajustes razonables para que puedan desarrollar las actividades del cargo ofertado: un ambiente laboral sano, incluyendo la educación del equipo de trabajo, para eliminar barreras sociales y actitudes discriminatorias, así como también, promover ambientes laborales seguros, diversos, incluyentes y participativos.</p> <p>ARTÍCULO 9. ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el procedimiento de certificación de discapacidad, los requisitos de acreditación de la existencia de la discapacidad y las especificidades de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo. El procedimiento para la certificación y la acreditación de la discapacidad será responsabilidad de las Secretarías de Salud a nivel Departamental, Distrital y Municipal, así como de las entidades designadas para tal fin. Es fundamental destacar que, de acuerdo con esta disposición, la certificación de discapacidad no tendrá ningún costo para el solicitante. Este modelo busca garantizar el acceso equitativo a los servicios de evaluación y certificación, eliminando barreras económicas que pudieran obstaculizar el proceso para aquellos que buscan obtener el reconocimiento oficial de su condición de discapacidad.</p>	<p>El procedimiento de Certificación de Discapacidad corresponde a la valoración, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación, que presenta una persona.</p> <p>ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS Y DIVULGACIÓN DE LA LEY. El Gobierno Nacional, establecerá reconocimientos en favor de las entidades públicas del orden nacional, así como de los entes territoriales del orden departamental, distrital y municipal que presenten mayores avances en la inclusión de personas con discapacidad en el empleo público, teniendo en cuenta la participación del segmento poblacional en proporción al número total de personas que laboran al interior de la entidad, así como los avances en términos de vinculación en relación con la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>En igual sentido establecerá campañas de divulgación de la presente ley y su respectivo reglamentación, así como de las diferentes convocatorias, las cuales deberán ser realizadas en lenguaje accesible a las personas con discapacidad.</p> <p>Parágrafo. Para garantizar los reconocimientos, la Comisión Nacional de Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública rendirán un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República que dar cuenta de los avances en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Se autoriza la apropiación presupuestal accesorie en el marco del Presupuesto General de la Nación y del Marco Fiscal de mediano plazo para garantizar la aplicabilidad integral de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente a la Ley 893 de 2004, a la Ley 1891 de 2010 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Laura Ester Fortich Sánchez Senadora de la República Conciliadora </div> <div style="text-align: center;">  María Eugenia Lopera Monsalve Representante a la Cámara Conciliadora </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Lorena Ríos Cuéllar Senadora de la República Conciliadora </div> <div style="text-align: center;">  Elizabeth Jay-Pardo Díaz Representante a la Cámara Conciliadora </div> </div>
--	--

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Laura Ester Fortich Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez:

Muchas gracias señor Presidente, agradecer a la plenaria por el apoyo a este proyecto de ley que es un paso muy importante a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, agradezco, también, a la Comisión Séptima del Senado, a la bancada Liberal, a la bancada del Mira que nos acompañaron con la firmas de todos sus Congresistas, a la Senadora Ana Paola quien fue la coordinadora ponente, a las ponentes la Senadora Ana Blel y a la Senadora Lorena Ríos ponente y, también, que me acompañó en la conciliación, muchas gracias señor Presidente, por su apoyo también, y a la Mesa Directiva.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Gracias Presidente, también, agradecerle a la plenaria por este proyecto de ley un proyecto de ley con el cual estamos reivindicando a una población maravillosa, a una población que ha pedido en diferentes escenarios les incluyamos y, creo que le estamos cumpliendo también al país, a las madres de estos niños y niñas con discapacidad, a los jóvenes y, también a los hombres y mujeres. Muchísimas

gracias plenaria, y vamos adelante Senadora Laura.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien, honorable Senadora Lorena Ríos, para ambas nuestras felicitaciones.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado, 188 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado, 188 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado, 188 de 2023 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.


<p style="text-align: center;">INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2022 SENADO - 188 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Bogotá D.C., 19 de junio de 2024</p> <p>Doctores</p> <p style="text-align: right; color: red; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">APROBADO 20 de junio de 2024</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME Presidente Senado de la República ANDRÉS DAVID CALLE Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 092/2022 Senado y 188/2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Presidentes: De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado.</p> <p>En tal sentido, los suscritos conciliadores, de común acuerdo, decidimos adoptar al texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes en la sesión del 19 de junio de 2024.</p> <p>A continuación, se presenta en cuadro comparativo los textos aprobados en dichos debates:</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</th> <th style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">"Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".</td> <td style="font-size: 0.8em;">"Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">TÍTULO I. OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, tecnología sanitaria imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.</td> <td style="font-size: 0.8em;">Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para, así mismo, proporcionar la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y para la tecnología sanitaria, la cual será considerada imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.</td> <td style="font-size: 0.8em;">Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente y comercializados en Colombia.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	"Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".	TÍTULO I. OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, tecnología sanitaria imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.	Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para, así mismo, proporcionar la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y para la tecnología sanitaria, la cual será considerada imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.	Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente y comercializados en Colombia.
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA								
"Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".								
TÍTULO I. OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, tecnología sanitaria imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.	Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para, así mismo, proporcionar la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y para la tecnología sanitaria, la cual será considerada imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.								
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.	Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente y comercializados en Colombia.								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; font-size: 0.8em;">TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA Artículo 3. Sobre la política. La Política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.<p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p><p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la OPS/OMS y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.</p></td> <td style="width: 50%; font-size: 0.8em;">vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA Artículo 3. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.<p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p><p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud</p></td> </tr> </table>	TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA Artículo 3. Sobre la política. La Política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p> <p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la OPS/OMS y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.</p>	vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA Artículo 3. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p> <p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud</p>	<p>(OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), Institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud, academias de innovación y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional deberá garantizar la calidad e idoneidad de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y producción de la industria farmacéutica, priorizando las necesidades de los usuarios y cumpliendo con los estándares médicos y técnicos adecuados, en concordancia con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 4. El Fondo de Investigación en Salud (FIS), creado a través de la Ley 643 de 2001 y reglamentado a través del Decreto 1437 de 2014 deberá estar contemplado dentro del diseño de la Política Nacional y el funcionamiento de este Fondo deberá estar armonizado con los principios, objetivos y lineamientos que en la Política se dictan.</p> <p>Artículo 4. Objetivo general de la Política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria. Promover y fortalecer, en el país, la investigación científica en el campo farmacéutico en cualquier fase, el desarrollo tecnológico, la innovación y la manufactura de medicamentos, que permita asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente en Colombia, de manera continua para atender las necesidades nacionales en salud, favoreciendo así la</p>						
TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA Artículo 3. Sobre la política. La Política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p> <p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la OPS/OMS y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.</p>	vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA Artículo 3. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia. <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p> <p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud</p>								

<p>autonomía sanitaria de modo que se evite el desabastecimiento y las concentraciones del mercado en productos farmacéuticos y productos farmacéuticos esenciales para la salud pública, así como inequidades en el acceso a estos productos.</p> <p>Artículo 5. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria:</p> <p>a. Asegurar el acceso por parte de la población en el territorio nacional, a los productos farmacéuticos para la salud pública bajo condiciones de libre mercado, competencia y autonomía sanitaria.</p> <p>b. Promover y fortalecer las capacidades nacionales en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el campo farmacéutico.</p> <p>c. Incrementar la producción científica nacional de alto impacto social.</p> <p>d. Estimular la generación, crecimiento y permanencia de una industria farmacéutica colombiana interesada en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>e. Prevenir, planear, fortalecer la respuesta y evitar interrupciones de las cadenas de abastecimiento de bienes, esenciales o no, de salud pública.</p> <p>f. Propiciar mayor financiación de la investigación científica farmacéutica, incluyendo la investigación clínica.</p> <p>g. Adecuar el sistema existente de Ciencia, Tecnología e Innovación para una mejor formulación de planes que definan prioridades y programas específicos.</p> <p>h. Fortalecer la formación especializada y propender por su inclusión en la industria, del talento</p>	<p>en salud, favoreciendo así la autonomía sanitaria, de modo que se evite el desabastecimiento y las concentraciones del mercado en productos farmacéuticos y productos farmacéuticos esenciales para la salud pública, así como inequidades en el acceso a estos productos.</p> <p>Artículo 5. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover la cooperación internacional para favorecer el desarrollo de la industria farmacéutica, la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos. 2. Asegurar el acceso, disponibilidad y abastecimiento de los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios para incentivar la producción farmacéutica, garantizar la salud pública de la población y avanzar hacia la autonomía sanitaria del país. 3. Promover, fortalecer, estimular y propiciar las capacidades de la industria farmacéutica nacional en materia de producción, desarrollo tecnológico e innovación mediante la formación especializada de talento humano y el impulso a la investigación científica. 4. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, aduaneros u otros. 5. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia. 	<p>humano en relación con la cadena productiva de productos farmacéuticos.</p> <p>i. Fortalecer ambientes propicios para la innovación en Colombia en relación con el ámbito farmacéutico.</p> <p>j. Reconocer al sector industrial farmacéutico como de carácter estratégico para la autonomía sanitaria de Colombia.</p> <p>k. Generar mecanismos para la construcción de agenda nacional de autonomía sanitaria, creando vínculos funcionales entre Estado, academia, industria y sociedad civil.</p> <p>l. Implementar mecanismos efectivos para la transferencia tecnológica que permitan el acceso al conocimiento, buenas prácticas de manufactura bajo estándares internacionales, el saber-cómo, equipos y demás requerimientos necesarios para fomentar la producción.</p> <p>m. Propender por la disponibilidad de principios activos, materias primas u otros insumos necesarios y equipos de procesamiento.</p> <p>n. Consolidar una estructura de incentivos arancelarios, créditos de fomento, tributarios, aduaneros u otros, a la producción farmacéutica en Colombia, así como lo relacionado con otras tecnologías sanitarias y medidas en bien de la autonomía sanitaria del país, además de los beneficios tributarios establecidos para ciencia, tecnología e innovación en la Ley 1955 de 2019.</p> <p>o. Fortalecer mecanismos nacionales de gestión del conocimiento en el ámbito farmacéutico considerando lo relacionado con transferencia, apropiación y generación de conocimiento.</p> <p>p. Establecer mecanismos nacionales de detección oportuna y gestión eficiente ante desabastecimiento de medicamentos y materias primas, así</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Facilitar la articulación intersectorial y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad. 7. Promover la cooperación e inclusión de los especialistas conacionales residentes en el exterior y su vinculación con la industria farmacéutica nacional, fomentando su participación activa en el desarrollo y fortalecimiento del sector. 8. Promover herramientas y/o estrategias de vigilancia y control de calidad de productos farmacéuticos y emulación de medicamentos falsificados. 9. Garantizar un flujo continuo de financiación a los proyectos de investigación científica para la autonomía sanitaria conforme a sus necesidades de investigación de mediano y largo plazo. 10. Garantizar, promover y fortalecer el abastecimiento nacional y la cadena de valor local para que los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios respondan a las necesidades en materia de salud pública.
<p>como de desatención de pacientes con enfermedades específicas. Asegurar la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros y eficaces necesarios para afrontar las necesidades en salud en el territorio colombiano.</p> <p>o. Fomentar la cultura del uso adecuado de medicamentos.</p> <p>p. Fomentar la investigación científica de productos fitoterapéuticos, dentro del territorio nacional.</p> <p>q. Facilitar el trabajo intersectorial para el desarrollo de la industria farmacéutica nacional, fortaleciendo las comisiones intersectoriales activas dentro del territorio nacional.</p> <p>r. Alcanzar una efectiva articulación entre sectores para lograr la continuidad y sostenibilidad en el tiempo de la industria farmacéutica en Colombia, que permita el acceso en igualdad de condiciones y de manera oportuna a los medicamentos a todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>s. Fomentar y articular medidas efectivas de eco farmacovigilancia dentro del territorio nacional.</p> <p>t. Promover la generación de alianzas estratégicas con actores de la agenda global de salud para el intercambio de conocimientos, buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad.</p> <p>u. Definir un plan estratégico y planes de trabajo de producción local de tecnologías en salud a ser aprobado por la Comisión Intersectorial vigente.</p> <p>x. Rendir cuentas sobre el avance de los procesos de producción en Colombia y orientar decisiones basadas en la primacía del bien común en la salud pública.</p> <p>Artículo 6. Lineamientos de la Política nacional de producción, investigación científica, desarrollo tecnológico,</p>	<p>Artículo 6. Lineamientos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y</p>	<p>Innovación y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria. La política tendrá las siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Producción de materias primas farmacéuticas y medicamentos para la salud humana, y veterinaria. b. Preparación ante emergencias. c. Estimulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación. d. Fortalecimiento e Inclusión del Talento Humano. e. Disposiciones para la protección de los desarrollos mediante propiedad intelectual. f. Incentivos a la producción de medicamentos biológicos, otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas. g. Disposiciones para la efectiva eco farmacovigilancia dentro del territorio nacional. <p>Artículo 7. Agenda Nacional de Autonomía Sanitaria. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instancias que apliquen, en articulación con la academia, la industria farmacéutica, y la sociedad civil, desarrollará la Agenda Nacional de Autonomía Sanitaria, donde se establezcan las iniciativas de corto, mediano y largo plazo que contribuyan a aumentar la productividad y disponibilidad de medicamentos, materias primas farmacéuticas y tecnologías sanitarias, de acuerdo con las necesidades del país.</p> <p>Parágrafo. La articulación de la que trata el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de</p>	<p>Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. La Política tendrá los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Producción de materias primas farmacéuticas y medicamentos para la salud humana y veterinaria. 2. Preparación ante emergencias. 3. Estimulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Fortalecimiento e Inclusión del Talento Humano. 5. Incentivos a la producción de medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos y otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas. 6. Disposiciones para la efectiva farmacovigilancia y la producción sostenible dentro del territorio nacional. <p>Artículo 7. Agenda Nacional, prioridades y estrategias para la Autonomía Sanitaria. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones públicas de salud y otras entidades que apliquen, en articulación con la academia, la industria farmacéutica, y la sociedad civil, desarrollará la Agenda Nacional de Autonomía Sanitaria, donde se establezcan las iniciativas, prioridades y estrategias de corto, mediano y largo plazo que contribuyan a aumentar la productividad y disponibilidad de medicamentos, materias primas farmacéuticas y tecnologías sanitarias, de acuerdo con las necesidades del país, así como las prioridades en materia de investigación en salud y las áreas farmacéuticas.</p>

<p>Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.</p> <p>TÍTULO III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 8. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica en Colombia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social, y otras instancias que apliquen, facilitará la consolidación de vínculos con entidades públicas, privadas, académicas e industrias farmacéuticas de países que compartan el espíritu de los objetivos y principios orientadores de la Política de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria. Para efectos de seguimiento del cumplimiento de la presente ley, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizarán mínimo un encuentro gubernamental al año. A partir de ello, buscarán establecer agendas bilaterales o multilaterales orientadas a responder sinérgicamente a las necesidades de salud pública, a la cooperación científica y el mutuo fortalecimiento de la capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción en materia farmacéutica.</p>	<p>Parágrafo. La articulación de la que trate el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.</p> <p>TÍTULO III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS</p> <p>Artículo 8. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica en Colombia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social, y otras instancias que apliquen, fomentará la generación de acuerdos de cooperación con entidades públicas, privadas, académicas e industrias farmacéuticas de países que compartan el espíritu de los objetivos y principios orientadores de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. Para efectos de seguimiento del cumplimiento de la presente ley, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizarán mínimo un encuentro gubernamental al año. A partir de ello, buscarán establecer agendas bilaterales o multilaterales orientadas a responder sinérgicamente a las necesidades de salud pública, a la cooperación científica y al fortalecimiento de la capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción en materia farmacéutica.</p>	<p>Artículo 9. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad industrial. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instancias que apliquen, establecerá vínculos de cooperación con otros países, así como con organismos multilaterales, con fines de realización conjunta de actividades de investigación farmacéutica en las diferentes bases, preclínica, clínica y post-comercialización y ámbitos tecnológicos de diseño y desarrollo farmacéuticos, promoviendo mecanismos que favorezcan la transferencia tecnológica y fabricación de medicamentos necesarios para la salud pública con énfasis en los medicamentos esenciales.</p> <p>Parágrafo. La articulación de la que trate el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 10. Fomento de la inserción global de Colombia en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico. A instancias del</p>	<p>Parágrafo. En el marco de los acuerdos de cooperación y de los objetivos de la presente Política, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fortalecerá los proyectos orientados a la formación de alto nivel y aquellos en el marco de sus componentes de generación de conocimiento, apropiación social y transferencia en el CTeI.</p> <p>Artículo 8. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad industrial. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instancias que apliquen, establecerá vínculos de cooperación con otros países, así como con organismos multilaterales, con fines de realización conjunta de actividades de investigación farmacéutica en las diferentes bases, preclínica, clínica y post-comercialización y ámbitos tecnológicos de diseño y desarrollo farmacéuticos, promoviendo mecanismos que favorezcan la transferencia tecnológica, el intercambio de conocimientos y la fabricación de medicamentos necesarios para la salud pública con énfasis en los medicamentos esenciales, incluyendo los que forman parte de herramientas terapéuticas de la medicina tradicional y complementaria, en atención a las estrategias establecidas por la OMS.</p> <p>Parágrafo. La articulación de la que trate el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 10. Integración del país a las herramientas de transferencia de tecnología frente a emergencias sanitarias o ambientales declaradas.</p>
<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias gubernamentales que apliquen, se fomentará que Colombia avance de manera continua en la inserción global y regional en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico promoviendo ventajas competitivas del país.</p> <p>TÍTULO IV. ACCESO, DISPONIBILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPIOS ACTIVOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN FARMACÉUTICA</p> <p>Artículo 11. Fomento de la inserción global de Colombia en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico. A instancias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias gubernamentales que apliquen, se fomentará que Colombia avance de manera continua en la inserción global y regional en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico promoviendo ventajas competitivas del país.</p> <p>TÍTULO IV. TALENTO HUMANO Y FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD SANITARIA NACIONAL</p> <p>Artículo 12. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano</p>	<p>por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Gobierno nacional de Colombia. El Gobierno nacional adelantará de manera prioritaria esfuerzos para situar al país dentro de la colaboración mundial liderada por la OMS, para acelerar el desarrollo, la producción y el acceso equitativo a medicamentos bajo criterios de protección y defensa de la salud y la vida de la población.</p> <p>TÍTULO IV. ACCESO, DISPONIBILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPIOS ACTIVOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN FARMACÉUTICA</p> <p>Artículo 11. Fomento de la inserción global de Colombia en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico. A instancias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias gubernamentales que apliquen, se fomentará que Colombia avance de manera continua en la inserción global y regional en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico promoviendo ventajas competitivas del país.</p> <p>Artículo 12. Estrategias para el suministro de medicamentos de alto costo. Como parte de la política de responsabilidad empresarial y el deber de solidarios, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social incentivará a las empresas farmacéuticas para que articuladamente puedan diseñar e</p>	<p>para la innovación en salud y la producción farmacéutica nacional con la participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.</p> <p>Artículo 13. Intersectorialidad. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud y Protección Social y otras instancias gubernamentales, académicas y empresariales que apliquen, establecerán acciones para que el sector académico, especialmente instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional, tecnológica y técnica en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local, de tal forma que se garantice la existencia del talento humano en tales campos y los egresados respondan a las necesidades del sector en el ámbito científico, técnico, de gestión de proyectos y de visión estratégica industrial.</p> <p>Parágrafo. Dichos programas de formación deberán tener en consideración los catálogos de cualificación asociados al sector farmacéutico, así como la Política de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria, propiciando ámbitos de cooperación del sector farmacéutico en especial y del sector industrial en general en el país, lo cual a su vez genere ámbitos de mejoras en la dinámica laboral de sectores profesionales y ocupacionales relacionados con el sector industrial farmacéutico, de modo que se procure que el talento humano</p>	<p>implementar una estrategia que permita suministrar medicamentos de alto costo que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).</p> <p>Artículo 13. Atención de necesidades relacionadas con enfermedades desatendidas de interés en Salud Pública en el territorio nacional. Se incentivará el desarrollo y la manufactura de productos farmacéuticos que permitan resolver las necesidades en salud relacionadas con enfermedades desatendidas de interés en salud pública, especialmente de aquellas enfermedades infecciosas desatendidas o transmitidas por vectores.</p>

<p>formado en Colombia permanezca en el país.</p> <p>TÍTULO V. FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN, LA INSTITUCIONALIDAD SANITARIA NACIONAL, LAS CAPACIDADES LOCALES Y EL TALENTO HUMANO</p> <p>Artículo 14. Plan de fortalecimiento Institucional. Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, y las instancias gubernamentales que apliquen, se diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional, encaminado a fortalecer al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), al Instituto Nacional de Salud (INS), el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), al Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y otras instancias que apliquen, de modo que mejoren sus capacidades en procura de la atención a las necesidades en salud del país, de acompañar al sector productivo en un proceso de fortalecimiento industrial nacional y de propiciar armonización regulatoria con los países de la región.</p> <p>Parágrafo. En los casos en que las entidades mencionadas en este artículo, se encuentren adelantando procesos de fortalecimiento institucional al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se le dará continuidad considerando los ajustes respectivos a partir de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 15. Plan de Calidad en los procesos técnicos de producción. Con el objetivo de promover la disponibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de</p>	<p>seguros, eficaces y de calidad, los procesos técnicos de producción y fabricación de medicamentos, fitoterapéuticos y cualquier preparación farmacéutica cuya finalidad sea la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad, deberán ser dirigidos por un profesional Químico Farmacéutico, que cumpla con la formación y las competencias requeridas.</p> <p>Artículo 16. Estrategias para el suministro de medicamentos de alto costo. Como parte de la política de responsabilidad empresarial y el deber de solidaridad, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social incentivará a las empresas farmacéuticas para que articuladamente puedan diseñar e implementar una estrategia para suministrar medicamentos de alto costo que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud PBS.</p> <p>TÍTULO V. FINANCIACIÓN E INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS, ARANCELARIOS, ADUANEROS Y CONEXOS</p> <p>Artículo 17. Mecanismos tributarios, arancelarios y aduaneros. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos tributarios, arancelarios, aduaneros y de</p> <p>calidad, los procesos técnicos de producción y fabricación de medicamentos. Fitoterapéuticos, radiofármacos y cualquier preparación farmacéutica cuya finalidad sea la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad, deberán ser dirigidos por un profesional químico farmacéutico, que cumpla con la formación y las competencias requeridas, así como con el plan de calidad que para estos efectos determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el INVIMA.</p> <p>Parágrafo. Excepciones de esta disposición a la medicina tradicional y ancestral de los pueblos étnicos.</p> <p>Artículo 18. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano para la innovación, las redes de investigación colaborativa entre el sector académico y centros de investigación nacionales en salud y la producción farmacéutica nacional con la participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.</p> <p>Artículo 17. Calidad de los medicamentos. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de</p>
<p>fomento que promuevan y fortalezcan la investigación científica, el desarrollo Tecnológico, la innovación y la Producción local por parte de la industria farmacéutica en el país, reconociéndole como sector estratégico para el avance nacional en ciencia, tecnología e innovación, el desarrollo socioeconómico sostenible y la autonomía sanitaria de Colombia.</p> <p>la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia deberá garantizar que los medicamentos que se producen en el país y los que se importan cumplen con los estándares de calidad y buenas prácticas de manufactura establecidas en las regulaciones del Ministerio de Salud y del INVIMA.</p> <p>Para tales efectos, las autoridades responsables de su diseño e implementación deberán trabajar de manera articulada con la industria farmacéutica, la academia y la sociedad civil.</p> <p>TÍTULO VI. FINANCIACIÓN E INCENTIVOS ARANCELARIOS, ADUANEROS Y CONEXOS</p> <p>Artículo 18. Financiación. En un plazo no mayor a 1 (un) año meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la financiación de los planes, estrategias, disposiciones e incentivos de los que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 19. El Gobierno nacional definirá estrategias y/o lineamientos orientados a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos financieros destinados a la industria farmacéutica, así como a las acciones y gestiones que se realicen o deban realizarse en el marco de la implementación de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la que trata esta ley.</p> <p>TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Artículo 19. Uso adecuado de medicamentos y seguridad del</p> <p>Artículo 20. Financiación. El Gobierno nacional dará cumplimiento a esta Ley en</p>	<p>el marco de las políticas públicas y competencias establecidas en la misma, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno, acorde con la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas de presupuesto y en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de los respectivos sectores.</p> <p>Artículo 20. Atención de necesidades relacionadas con enfermedades desatendidas de interés en Salud Pública en el territorio nacional. Se incentivará el desarrollo y la manufactura de productos farmacéuticos que permitan resolver las necesidades en salud relacionadas con enfermedades desatendidas de interés en salud pública, especialmente de aquellas enfermedades infecciosas desatendidas o transmitidas por vectores.</p> <p>Artículo 21. Promoción de la investigación desde las instituciones de Educación Superior. Con el objetivo de promover la investigación, innovación y desarrollo de productos farmacéuticos, el gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación e incentivos tributarios, para el apoyo a la creación y funcionamiento de Ecosistemas de Investigación, que promuevan la generación y transferencia de conocimientos y el desarrollo, escalado, producción o comercialización de los productos farmacéuticos.</p> <p>Artículo 21. Recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, en el marco de lo definido en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen o sustituyan, podrán destinarse a la financiación de proyectos de inversión a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas para que las instituciones de Educación Superior creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local.</p> <p>Artículo 22. Promoción de la investigación desde las instituciones de Educación Superior. Con el objetivo de promover la investigación, innovación y desarrollo de productos farmacéuticos, el Gobierno nacional establecerá mecanismos de financiación e incentivos para el apoyo a la creación y funcionamiento de Ecosistemas de Investigación, que promuevan la generación y transferencia de conocimientos y el desarrollo, escalado, producción o comercialización de los productos farmacéuticos.</p>

<p>Parágrafo 1. Estos ecosistemas de investigación, podrán estar conformados por Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Unidades de I+D+i, Centros de Ciencia, y demás actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Gobierno nacional generará las regulaciones necesarias para promover y facilitar la formación de tales ecosistemas y su participación en la industria farmacéutica.</p> <p>Parágrafo 2. Estos Ecosistemas de Investigación, deberán, adicionalmente, incluir empresas tipo spin-off creadas por parte de Instituciones de Educación Superior, esto en aras de fortalecer su capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción, como parte fundamental de la industria farmacéutica en el país. Estas empresas podrán recibir financiamiento indirecto del INNPiua, vincularse al Sistema de Emprendimiento y hacer parte del Sandbox regulatorio cuando sea necesario de acuerdo a lo establecido en la ley 1838 de 2017. El tratamiento para fines de contratación será equiparable al de las MPymes salvo cuando la ley estipule lo contrario y tendrán prelación las empresas originadas en universidades públicas.</p> <p>Parágrafo 3. Las Instituciones de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria facilitarán y promoverán la participación de estudiantes de últimos semestres que vayan o estén cursando las prácticas universitarias de carreras afines en estos Ecosistemas de Investigación.</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional en un plazo inferior a un (1) año reglamentará lo necesario para implementar lo estipulado en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo 1. Estos ecosistemas de investigación podrán estar conformados por Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Unidades de I+D+i, Centros de Ciencia, y demás actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Gobierno nacional generará las regulaciones necesarias para promover y facilitar la formación de tales ecosistemas y su participación en la industria farmacéutica.</p> <p>Parágrafo 2. Estos Ecosistemas de Investigación, deberán, adicionalmente, incluir empresas tipo spin-off creadas por parte de Instituciones de Educación Superior, en aras de fortalecer su capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción, como parte fundamental de la industria farmacéutica en el país. Estas empresas podrán vincularse al Sistema de Emprendimiento y hacer parte del Sandbox regulatorio cuando sea necesario de acuerdo a lo establecido en la Ley 1838 de 2017. El tratamiento para fines de contratación será equiparable al de las MPymes salvo cuando la ley estipule lo contrario y tendrán prelación las empresas originadas en universidades públicas.</p> <p>Parágrafo 3. Las Instituciones de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria facilitarán y promoverán la participación de estudiantes de últimos semestres que vayan o estén cursando las prácticas universitarias de carreras afines en estos Ecosistemas de Investigación.</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno nacional en un plazo inferior a un (1) año reglamentará lo</p>
<p>farmacéuticos, la academia y la sociedad civil.</p> <p>Asimismo, se fortalecerán las prácticas de reporte y análisis de datos para implementar medidas correctivas efectivas que promuevan el uso seguro y responsable de tecnologías sanitarias en el territorio nacional.</p> <p>TÍTULO VIII. ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL Y GENERACIÓN DE ALIANZAS</p> <p>Artículo 24 (Nuevo). Crear la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías en salud – CIDPTES. La Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías en salud – CIDPTES – tendrá como objeto la coordinación y orientación superior de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir el plan estratégico y los planes de trabajo de los proyectos para la producción local de tecnologías en salud que se presenten a la comisión. 2. Evaluar las iniciativas relacionadas con la producción de tecnologías en salud, de conformidad con el plan estratégico y los planes periódicos, mediante comités emisoros por los miembros de la comisión. 3. Recomendar al Gobierno Nacional acerca de la conveniencia y necesidad de las iniciativas relacionadas con la producción de tecnologías en salud, de conformidad con el plan <p>con las que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 25. Intersectorialidad. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y otras instancias gubernamentales, académicas y empresariales que apliquen, establecerán acciones para que el sector académico, especialmente las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, en el marco de su autonomía, creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local, de tal forma que se garantice la existencia del talento humano en tales campos y los egresados respondan a las necesidades del sector en el ámbito científico, técnico, de gestión de proyectos y de visión estratégica industrial.</p> <p>Parágrafo. Dichos programas de formación deberán tener en consideración la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria, proclamando ámbitos de expansión del sector farmacéutico en espacial y del sector industrial en general en el país, lo cual a su vez genera ámbitos de mejoras en la dinámica laboral de sectores</p>	<p>necesario para implementar lo estipulado en el presente artículo.</p> <p>TÍTULO VII. PEDAGOGÍA Y FARMACOVIGILANCIA</p> <p>Artículo 22 (Nuevo). Importación de medicamentos. Bajo ninguna circunstancia la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia podrá restringir directa o indirectamente la importación de medicamentos o establecer aranceles adicionales a los ya existentes que incrementen su costo en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 (Nuevo). Calidad de los medicamentos. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia deberá garantizar que los fármacos que se produzcan en el País cumplan con los más altos estándares de calidad de acuerdo a los desarrollos tecnológicos y de investigación de los que se tenga conocimiento por parte de la comunidad científica.</p> <p>Para tales efectos, las autoridades responsables de su diseño e implementación, deberán trabajar de manera articulada con la industria</p> <p>profesionales y ocupacionales relacionadas con el sector industrial farmacéutico, de modo que se procure que el talento humano formado en Colombia permanezca en el país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Realizar el seguimiento al plan estratégico y a los planes de trabajo mediante la elaboración de informes semestrales. 5. Expedir su propio reglamento. 6. Las demás que le correspondan por su naturaleza y tendientes a cumplir el objeto para el cual es creada la comisión. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión estará conformada por: El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado; El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, quien la presidirá; El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado; El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto: El Director del INVIMA, el director del Instituto Nacional de Salud INS, o su delegado y el director del Instituto de Evaluación de Tecnología en Salud – IETS, o su delegado.</p> <p>También podrán ser invitados a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto los representantes de otras entidades públicas o privadas, organismos y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, universidades públicas y privadas, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, según estime</p>

<p>conviniere la Comisión, la cual podrá solicitarles la elaboración y presentación de informes y conceptos, según se requiera.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Sesiones. La Comisión sesionará ordinariamente dos (2) veces al año de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión. La Comisión podrá sesionar con carácter extraordinario cuando se requiera tratar temas que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias, por convocatoria de su presidente, o por solicitud de al menos tres (3) de sus miembros, o la Secretaría Técnica de la Comisión. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso entre sus miembros y de no ser posible, por mayoría de la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 25 (Nuevo). Los recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías podrán destinarse para que las instituciones de Educación Superior, creen, acobarden y mejoren programas de formación profesional, tecnológica y técnica en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local.</p> <p>Artículo 26. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley No. 092/2022 (Senado) y 188/2023 (Cámara) "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción, de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones", que a continuación se transcribe:</p> <p>De los honorables Congresistas.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  PEDRO HERNANDO FLOREZ, Senador de la República </div> </div>
<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 992 DE 2022 SENADO – 188 DE 2023 CÁMARA</p> <p>"Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>TÍTULO I. OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Artículo 1. Objeto. Establecer las pautas y principios que orienten los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para, así mismo, proporcionar la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y para la tecnología sanitaria, la cual será considerada imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.</p> <p>TÍTULO II. PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA</p> <p>Artículo 3. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.</p>	<p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.</p> <p>Parágrafo 2. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud, aceleradoras de innovación y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional deberá garantizar la calidad e idoneidad de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y producción de la industria farmacéutica, priorizando las necesidades de los usuarios y cumpliendo con los estándares médicos y técnicos adecuados, en concordancia con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 4. El Fondo de Investigación en Salud (FIS), creado a través de la Ley 643 de 2001 y reglamentado a través del Decreto 1437 de 2014 deberá estar contemplado dentro del diseño de la Política Nacional y el funcionamiento de este Fondo deberá estar armonizado con los principios, objetivos y lineamientos que en la Política se definen.</p> <p>Artículo 4. Objetivo general de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. Promover y fortalecer, en el país, la investigación científica en el campo farmacéutico en cualquier fase, el desarrollo tecnológico, la innovación y la manufactura de medicamentos, que permita asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente en Colombia, de manera continua para atender las necesidades nacionales en salud, favoreciendo así la autonomía sanitaria, de modo que se evite el desabastecimiento y las concentraciones del mercado en productos farmacéuticos y productos farmacéuticos esenciales para la salud pública, así como inequidades en el acceso a estos productos.</p> <p>Artículo 5. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria:</p>

<p>1. Promover la cooperación internacional para favorecer el desarrollo de la industria farmacéutica, la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos.</p> <p>2. Asegurar el acceso, disponibilidad y abastecimiento de los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios para incentivar la producción farmacéutica, garantizar la salud pública de la población y avanzar hacia la autonomía sanitaria del país.</p> <p>3. Promover, fortalecer, estimular y propiciar las capacidades de la industria farmacéutica nacional en materia de producción, desarrollo tecnológico e innovación mediante la formación especializada de talento humano y el impulso a la investigación científica.</p> <p>4. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, aduaneros u otros.</p> <p>5. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia.</p> <p>6. Facilitar la articulación mancomunada y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad.</p> <p>7. Promover la cooperación e inclusión de los especialistas conacionales residentes en el exterior y su vinculación con la industria farmacéutica nacional, fomentando su participación activa en el desarrollo y fortalecimiento del sector.</p> <p>8. Promover herramientas y/o estrategias de vigilancia y control de calidad de productos farmacéuticos y erradicación de medicamentos falsificados.</p> <p>9. Garantizar un flujo continuo de financiación a los proyectos de investigación científica para la autonomía sanitaria conforme a sus necesidades de investigación de mediano y largo plazo.</p> <p>10. Garantizar, promover y fortalecer el abastecimiento nacional y la cadena de valor local para que los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios respondan a las necesidades en materia de salud pública.</p> <p>Artículo 6. Lineamientos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. La Política tendrá los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Producción de materias primas farmacéuticas y medicamentos para la salud humana y veterinaria. 2. Preparación ante emergencias. 3. Estimulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Fortalecimiento e inclusión del Talento Humano. 	<p>5. Incentivos a la producción de medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos y otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas.</p> <p>8. Disposiciones para la efectiva farmacovigilancia y la producción sostenible dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 7. Agenda Nacional, prioridades y estrategias para la Autonomía Sanitaria. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones públicas de salud y otras entidades que apliquen, en articulación con la academia, la industria farmacéutica, y la sociedad civil, desarrollará la Agenda Nacional de Autonomía Sanitaria, donde se establezcan las iniciativas, prioridades y estrategias de corto, mediano y largo plazo que contribuyen a aumentar la productividad y disponibilidad de medicamentos, materias primas farmacéuticas y tecnologías sanitarias, de acuerdo con las necesidades del país, así como las prioridades en materia de investigación en salud y las áreas farmacéuticas.</p> <p>Parágrafo. La articulación de lo que trata el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.</p> <p>TÍTULO II. COOPERACIÓN INTERNACIONAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS</p> <p>Artículo 8. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica en Colombia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social, y otras instancias que apliquen, liderará la generación de acuerdos de cooperación con entidades públicas, privadas, académicas e industrias farmacéuticas de países que compartan el espíritu de los objetivos y principios orientadores de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. Para efectos de seguimiento del cumplimiento de la presente ley, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizarán mínimo un encuentro gubernamental al año. A partir de ello, buscarán establecer agendas bilaterales o multilaterales orientadas a responder sinérgicamente a las necesidades de salud pública, a la cooperación científica y al fortalecimiento de la capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción en materia farmacéutica.</p> <p>Parágrafo. En el marco de los acuerdos de cooperación y de los objetivos de la presente Política, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fortalecerá los proyectos orientados a la formación de alto nivel y aquellos en el marco de sus</p>
<p>componentes de generación de conocimiento, apropiación social y transferencia en el CT&I.</p> <p>Artículo 9. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad industrial. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instancias que apliquen, establecerá vínculos de cooperación con otros países, así como con organismos multilaterales, con fines de realización conjunta de actividades de investigación farmacéutica en las diferentes fases, preclínica, clínica y post-comercialización y ámbitos tecnológicos de diseño y desarrollo farmacéuticos, promoviendo mecanismos que favorezcan la transferencia tecnológica, el intercambio de conocimientos y la fabricación de medicamentos necesarios para la salud pública con énfasis en los medicamentos esenciales, incluyendo los que forman parte de herramientas terapéuticas de la medicina tradicional y complementaria, en atención a las estrategias establecidas por la OMS.</p> <p>Parágrafo. La articulación de lo que trata el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 10. Integración del país a las herramientas de transferencia de tecnología frente a emergencias sanitarias o ambientales declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Gobierno nacional de Colombia. El Gobierno nacional adelantará de manera prioritaria esfuerzos para situar al país dentro de la colaboración mundial liderada por la OMS, para acelerar el desarrollo, la producción y el acceso equitativo a medicamentos bajo criterios de protección y defensa de la salud y la vida de la población.</p> <p>TÍTULO IV. ACCESO, DISPONIBILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPIOS ACTIVOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN FARMACÉUTICA</p> <p>Artículo 11. Fomento de la inserción global de Colombia en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico. A instancias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias gubernamentales que apliquen, se fomentará que Colombia avance de manera continua en la inserción global y regional en cadenas de abastecimiento del sector farmacéutico promoviendo ventajas competitivas del país.</p> <p>Artículo 12. Estrategias para el suministro de medicamentos de alto costo. Como parte de la política de responsabilidad empresarial y el deber de solidaridad, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p>incentivará a las empresas farmacéuticas para que articuladamente puedan diseñar e implementar una estrategia que permita suministrar medicamentos de alto costo que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).</p> <p>Artículo 13. Atención de necesidades relacionadas con enfermedades desatendidas de interés en Salud Pública en el territorio nacional. Se incentivará el desarrollo y la manufactura de productos farmacéuticos que permitan resolver las necesidades en salud relacionadas con enfermedades desatendidas de interés en salud pública, especialmente de aquellas enfermedades infecciosas desatendidas o transmitidas por vectores.</p> <p>TÍTULO V. FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN, LA INSTITUCIONALIDAD SANITARIA NACIONAL, LAS CAPACIDADES LOCALES Y EL TALENTO HUMANO</p> <p>Artículo 14. Plan de fortalecimiento institucional. Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, y las instancias gubernamentales que apliquen, se diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional, encaminado a fortalecer al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), al Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Cancerología, el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), al Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) y otras instancias que apliquen, de modo que mejoren sus capacidades en procura de la atención a las necesidades en salud del país, de acompañar al sector productivo en un proceso de fortalecimiento industrial nacional y de propiciar armonización regulatoria con los países de la región.</p> <p>Parágrafo. En los casos en que las entidades mencionadas en este artículo, se encuentren adelantando procesos de fortalecimiento institucional al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se les dará continuidad considerando los ajustes respectivos a partir de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 15. Plan de Calidad en los procesos técnicos de producción. Con el objetivo de promover la disponibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, los procesos técnicos de producción y fabricación de medicamentos, fitoterapéuticos, radiofármacos y cualquier preparación farmacéutica cuya finalidad sea la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad, deberán ser dirigidos por un profesional químico farmacéutico, que cumpla con la formación y las competencias requeridas, así como con el plan de calidad que para estos efectos determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el INVIMA.</p>

Parágrafo. Excepciones de esta disposición a la medicina tradicional y ancestral de los pueblos étnicos.

Artículo 16. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano para la innovación, las redes de investigación colaborativa entre el sector académico y centros de investigación nacionales en salud y la producción farmacéutica nacional con la participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.

Artículo 17. Calidad de los medicamentos. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia deberá garantizar que los medicamentos que se produzcan en el país y los que se importen cumplan con los estándares de calidad y buenas prácticas de manufactura establecidas en las regulaciones del Ministerio de Salud y del INVIMA.

Para tales efectos, las autoridades responsables de su diseño e implementación deberán trabajar de manera articulada con la industria farmacéutica, la academia y la sociedad civil.

TÍTULO VI. FINANCIACIÓN E INCENTIVOS ARANCELARIOS, ADUANEROS Y CONEXOS

Artículo 18. Mecanismos arancelarios, aduaneros y de fomento. El Gobierno nacional podrá establecer los mecanismos arancelarios, aduaneros y de fomento que promuevan y fortalezcan la investigación científica, el desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Producción local por parte de la industria farmacéutica en el país, reconocidos como sector estratégico para el avance nacional en investigación, ciencia, tecnología e innovación, el desarrollo socioeconómico sostenible y la autonomía sanitaria de Colombia.

Artículo 19. El Gobierno nacional definirá estrategias y/o lineamientos orientados a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos financieros destinados a la industria farmacéutica, así como a las acciones y gestiones que se realicen o deban realizarse en el marco de la implementación de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la que trata esta ley.

Artículo 20. Financiación. El Gobierno nacional dará cumplimiento a esta Ley en el marco de las políticas públicas y compromisos establecidos en la misma, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con la disponibilidad

de recursos y las prioridades del gobierno, acorde con la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas de presupuesto y en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de los respectivos sectores.

Artículo 21. Recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, en el marco de lo definido en la Ley 2058 de 2020 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen o sustituyan, podrán destinarse a la financiación de proyectos de inversión a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas para que las Instituciones de Educación Superior creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local.

Artículo 22. Promoción de la investigación desde las Instituciones de Educación Superior. Con el objetivo de promover la investigación, innovación y desarrollo de productos farmacéuticos, el Gobierno nacional establecerá mecanismos de financiación e incentivos para el apoyo a la creación y funcionamiento de Ecosistemas de Investigación, que promuevan la generación y transferencia de conocimientos y el desarrollo, escalado, producción o comercialización de los productos farmacéuticos.

Parágrafo 1. Estos ecosistemas de investigación podrán estar conformados por Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Unidades de I+D+i, Centros de Ciencia, y demás actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Gobierno nacional generará las regulaciones necesarias para promover y facilitar la formación de tales ecosistemas y su participación en la industria farmacéutica.

Parágrafo 2. Estos Ecosistemas de Investigación, deberán, adicionalmente, incluir empresas tipo spin-off creadas por parte de Instituciones de Educación Superior, en aras de fortalecer su capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción, como parte fundamental de la industria farmacéutica en el país. Estas empresas podrán vincularse al Sistema de Emprendimiento y hacer parte del Sandbox regulatorio cuando sea necesario, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1835 de 2017. El tratamiento para fines de contratación será acusable al de las MIPymes salvo cuando la ley estipule lo contrario y tendrán protección las empresas originadas en universidades públicas.

Parágrafo 3. Las Instituciones de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria facilitarán y promoverán la participación de estudiantes de últimos

semestres que vayan o estén cursando las prácticas universitarias de carreras afines en estos Ecosistemas de Investigación.

Parágrafo 4. El Gobierno nacional en un plazo inferior a un (1) año reglamentará lo necesario para implementar lo estipulado en el presente artículo.

TÍTULO VII. PEDAGOGÍA Y FARMACOVIGILANCIA

Artículo 23. Uso adecuado de medicamentos y seguridad del paciente. En el marco de sus funciones, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el INVIMA, promoverán, con el apoyo de las Instituciones de Educación Superior y organizaciones gremiales y profesionales de la salud, actividades que orienten el uso adecuado de los medicamentos en Colombia, de modo que se procure la seguridad de los pacientes en todas las fases de la cadena terapéutica, prescripción, dispensación, uso ambulatorio y hospitalario, y evaluación de los resultados en salud alcanzados en el paciente; así como actividades orientadas a la adecuada disposición final de los productos farmacéuticos, en tanto esto puede prevenir contaminaciones medioambientales relacionadas con fenómenos como la resistencia antimicrobiana.

Artículo 24. Seguridad en el Uso de Tecnologías Sanitarias. Con el fin de garantizar la seguridad y eficacia en el uso de tecnologías sanitarias, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el INVIMA, establecerán un marco integral de vigilancia que comprenda la farmacovigilancia, la tecnovigilancia y la ecofarmacovigilancia. Este marco promoverá la detección, evaluación, entendimiento y prevención de efectos adversos o cualquier otra contingencia relacionada con medicamentos, dispositivos médicos y su impacto ambiental. Se fomentará la colaboración intersectorial para mejorar las capacidades de monitoreo y gestión de riesgos, en alineación con las normativas internacionales y nacionales vigentes, o con las que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, se fortalecerán las prácticas de reporte y análisis de datos para implementar medidas correctivas efectivas que promuevan el uso seguro y responsable de tecnologías sanitarias en el territorio nacional.

TÍTULO VIII. ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL Y GENERACIÓN DE ALIANZAS

Artículo 25. Intersectorialidad. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y otras instancias gubernamentales, académicas y empresariales que apliquen, establecerán acciones para que el sector académico, especialmente las instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, en el marco de su

autonomía, creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local, de tal forma que se garantice la existencia del talento humano en tales campos y los egresados respondan a las necesidades del sector en el ámbito científico, técnico, de gestión de proyectos y de visión estratégica industrial.

Parágrafo. Dichos programas de formación deberán tener en consideración la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria, propiciando ámbitos de expansión del sector farmacéutico en especial y del sector industrial en general en el país, lo cual a su vez genere ámbitos de mejora en la dinámica laboral de sectores profesionales y ocupacionales relacionados con el sector industrial farmacéutico, de modo que se procure que el talento humano formado en Colombia permanezca en el país.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Rendición de cuentas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluirán en su informe anual al Congreso de la República un apartado sobre el avance de las políticas públicas derivadas de la aplicación de la presente Ley, durante los primeros cinco (5) años después de entrada en vigencia.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara


PEDRO HERNANDO FLOREZ
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

Palabras del honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras:

Un minuto Presidente. Expresarle mi gratitud a esta plenaria por la aprobación de este importante proyecto de ley, este es un proyecto de ley sumamente importante, porque el mismo promueve la investigación científica y el desarrollo de la industria farmacéutica en nuestro país, esta ley es una herramienta fundamental, para enfrentar algunos desafíos, que como Nación tenemos especialmente en materia de desabastecimiento de medicamentos y, también, para atender algunas necesidades en salud y en materia de insumos y en materias primas.

Esta ley es un ejercicio articulado entre la academia, diferentes gremios del Sector Farmacéutico, diferentes ministerios del Gobierno nacional y diferentes asociaciones científicas. De tal manera, que será un instrumento sumamente importante para el desarrollo científico de nuestro país, y sobre todo para la salud pública de los colombianos y las colombianas. De tal manera, que expreso mi gratitud a esta plenaria, muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado, 093 de 2022 Cámara, por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador David Luna Sánchez ha presentado impedimento al Informe de Conciliación el cual queda como constancia y se informa que el senador no se encuentra dentro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Palabras del honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:

Gracias señor Presidente. Para dejar una constancia en la pasada Sesión Plenaria cuando se debatió este proyecto en el Senado de la República, propusimos dos artículos en los cuales buscábamos, en el primero un trato especial para diferentes cultivos y poder acceder a crédito de fomento, y en la segunda, buscar también, alivios crediticios calamidades climáticas, de bloqueos y en el cual no está contemplado esas proposiciones, fueron eliminadas en la Cámaras de Representantes, simplemente para dejar esa constancia, señor Secretario señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado, 093 de 2022 Cámara, por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el **Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado, 093 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá D.C., 17 de junio de 2024

Honorable Congresistas
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Señor Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

APROBADO
17 junio 2024

Asunto: **Informe de conciliación del 'PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 SENADO - 093 DE 2022 CÁMARA, "Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones".**

Respetados Presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1952 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas cámaras legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta y después de un estudio y análisis comparativo de los textos aprobados tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la Plenaria del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos, en donde se acogió casi en su totalidad el texto aprobado en el Senado:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE Y COMENTARIOS
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.	Textos idénticos. Se acoge el texto aprobado en el Senado.
Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley,	Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley,	Se acoge texto aprobado en el Senado

<p>se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Fintech: modelo de negocio que utiliza tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes que introduzcan variaciones o cambios de formas novedosas en el ejercicio de actividades propias de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Innovación agropecuaria: introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercados y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.</p> <p>Agricultura de precisión: conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.</p> <p>Artículo 3°. Mi Registro Rural: El levantamiento de datos a nivel territorial de la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el Decreto número 405 del 24 de</p>	<p>se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Innovación agropecuaria: introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercados y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.</p> <p>Agricultura de precisión: Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.</p> <p>Artículo 4°. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 2099 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>1. Articulará con el banco agropecuario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar la creación de nuevos canales y proyectos Fintech y proyectos para la implementación de la agricultura de precisión en el sector agropecuario del país, los cuales permitan su óptima organización, funcionamiento y operación. Para esto deberá realizar un proceso previo donde realicen desde el enfoque diferencial la identificación de las necesidades del sector que</p>	<p>Artículo 4°. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 2099 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>1. Articulará con el banco agropecuario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá, dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional junto a</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>marzo de 2022, será promovido por los entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1°. La promoción de "Mi Registro Rural" que está a cargo de entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá incluir capacitaciones y apoyo en la formalización de la actividad de producción agropecuaria, programas y políticas públicas a los cuales tienen acceso en materia de créditos, insumos, subsidios, apoyos u otras ayudas para este sector.</p> <p>Parágrafo 2°. La plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Mestizos del Ministerio del Interior. La anterior servirá para seguir</p>	<p>interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Mestizos del Ministerio del Interior.</p> <p>La anterior servirá para seguir caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.</p>	
<p>serán cubiertas por los Fintech, teniendo en especial consideración las necesidades de las mujeres en el sector, así como las limitaciones de implementación este tipo de tecnologías. De igual forma deberá reglamentar la emisión de un certificado de operación temporal diferenciado para el sector agropecuario teniendo en cuenta la realidad social y económica del consumidor financiero rural. La vigencia del Certificado de Operación Temporal deberá ser superior a los dos (2) años, lo anterior teniendo en cuenta los ciclos productivos del sector.</p> <p>Parágrafo 2°. Por medio de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, Banco de las Oportunidades, en la subcomisión Fintech deberá hacerse como componente diferenciado y especial a las Fintech enfocadas en el sector agropecuario, haciendo énfasis en la importancia de la tecnificación del sector y su aporte económico al país.</p> <p>Parágrafo 3°. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá, dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores</p>	<p>Colombia, priorizará la asignación de los "créditos sin barreras" a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZONAC.</p>	

<p>del país. Así mismo, deberá tener en cuenta que las Findecs no cuentan con procesos o características iguales a la banca tradicional por lo tanto deberán tener una reglamentación diferenciada, cuando los modelos de negocio estén orientados al consumidor financiero rural, así como por instrumentos diferenciados para su desarrollo apropiado.</p> <p>Parágrafo 4º. El Gobierno nacional junto a INPécs Colombia, planeará la asignación de los créditos sin barreras a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios POET y ZOMAC.</p>		
<p>Artículo 5º. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, facilito al Gobierno nacional para capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.</p>	<p>Artículo 5º. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, el Gobierno nacional podrá capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>Artículo 6º. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno nacional promoverá la producción sostenible de los beneficiarios de los recursos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo, y en coordinación con</p>	<p>Artículo 6º. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible que realicen los beneficiarios de los recursos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo, y en coordinación con</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p> <p>Parágrafo 2º. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p> <p>Artículo 7º. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINIA) y por medio del "Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria" de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales.</p> <p>Parágrafo 1º. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p>	<p>programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p> <p>Parágrafo 2º. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p> <p>Artículo 7º. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINIA) y por medio del "Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria" de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales.</p> <p>Parágrafo 1º. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentada en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos "Producidos en Colombia" con el fin de promover el sector en el país.</p>	<p>la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentada en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos "Producidos en Colombia" con el fin de promover el sector en el país.</p>	<p>Nacional de Innovación Agropecuaria (SINIA) y por medio del "Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria" de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales.</p> <p>Parágrafo 1º. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y</p>
<p>Parágrafo 2º. Estos cursos y programas tendrán una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Parágrafo 2º. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>Artículo 8º. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad competente podrá realizar alianzas con universidades a nivel nacional con el fin de cubrir la población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.</p>	<p>Artículo 8º. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad competente podrá realizar alianzas con universidades a nivel nacional y con el SINIA, con el fin de beneficiar población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>Artículo 9º. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro - FinTech y el proceso de Registro Rural dirigido especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.</p>	<p>Artículo 9º. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro - FinTech y el proceso de Registro Rural dirigido especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>Artículo Nuevo: El gobierno adoptará medidas para aliviar las obligaciones financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pecuarios, acuícolas,</p>	<p>Artículo Nuevo: El gobierno adoptará medidas para aliviar las obligaciones financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pecuarios, acuícolas,</p>	<p>Se sustituye el texto aprobado en el SENADO. Teniendo en cuenta el impacto fiscal que podría representar este artículo y que reportaría en</p>

	<p>forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológica, solda severa y saturación de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1721 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno su contribución por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las normas.</p>	<p>del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2975 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto de ley; y iii) su fuente de financiación.</p> <p>Se elimina el texto aprobado en el SENADO.</p> <p>Teniendo en cuenta el impacto fiscal que podrá representar este artículo y que recae en el área del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su</p>
<p>Artículo Nuevo: Las disposiciones que se dicten en materia crediticia deberán tener en cuenta específicamente las condiciones especiales del crédito agropecuario, según los datos de cosechas y de los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las condiciones ambientales. Es obligación del Estado garantizar el acceso real y efectivo al crédito por parte de</p>		

	<p>todos los sectores agropecuarios. Las condiciones de los créditos agropecuarios deben partir no de esquemas comerciales, sino de fomento y promoción, e incorporar seguros de cosecha.</p>	<p>compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto de ley; y iii) su fuente de financiación.</p>
<p>Artículo 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>Textos idénticos. Se acepta texto de SENADO.</p>

De acuerdo con anterior, considerando los argumentos expuestos y un cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a de 1992, nos permitimos presentar el texto conciliado del Proyecto de ley número 117 de 2023 Senado - 093 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones".

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 SENADO - 093 DE 2022 CÁMARA, "Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia
Decreto:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.

Artículo 2º. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o comercialización de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercado y comercialización, que incorpore mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Agricultura de precisión: Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el costo ambiental en cada unidad de tierra.

Artículo 3º. La plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Desamparadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desamparadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (REGO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los centros poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, RDM y Mierciras, y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que permitan la información étnica a su disposición y pueda complementarse plataformas tecnológicas denominada "Mi Registro Rural", creada mediante el decreto número 405 del 24 de marzo de 2022. Lo anterior servirá para seguir actualizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.

Artículo 4º. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

9. Artículo 48 con el tanto oportuno y otros entes de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades FinTech y demás entes relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y los MPYMes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de FinTech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.

Parágrafo 1º. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional junto a INNPASA Colombia, priorizará la asignación de los "créditos sin barreras" a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios POET y ZONAG.

Artículo 5º. Facilidades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, el Gobierno nacional podrá capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de los utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.

Artículo 6º. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible que realice los beneficios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CIBAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentada en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos "Producidos en Colombia" con el fin de promover el sector en el país.

Artículo 7º. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINA) y por medio del "Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria" de que trata la Ley 1678 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales.

Parágrafo 1º. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de con la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.

Parágrafo 2º. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora ponente Karina Espinosa Oliver:

Muchas gracias Presidente. Me pueden regalar la presentación. se escucha bien. Senadores, se escucha bien, Senadora Aída Avella, que usted siempre me dice que no entiende a veces en el micrófono, escucha bien, o le subo un poquito el volumen. Bueno, muy buenos días a todos compañeros, este es un proyecto de Ley muy importante, Colombia necesita este cupo de endeudamiento, y vamos a comenzar por las generalidades y la normatividad.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Honorable Senadora, permíname usted, he cometido un error, he cometido un error, tengo que darle prioridad a la ponencia negativa, con su comprensión y bondad, si usted quiere, avance adelante, no, es que reglamentariamente nos toca arrancar con la negativa, tiene la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay, y dispensa, y me excusa la Honorable Senadora Karina Espinosa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Buenos días, señores Senadores y señoras Senadoras. Ministro, está por aquí, ya pregunto yo, si el Ministro está por aquí, sí está. Buenos días Ministro, si le dice a su amigo de crédito público, que, si me permite hablar con usted, por favor, aquí. Bueno, Presidente gracias, primero, déjeme comenzar, Presidente Name, agradeciéndole y aceptándoles sus excusas, pero, además, no eran necesarias, usted es un tipo que se comporta a la altura, aquí con todos, y le agradezco igual sus palabras.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Le reitero mis excusas honorable Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Y, le pido generosamente, que me permita exponer esta presentación, donde dejaré constancia de mi posición y, por supuesto, los invito a que me acompañen en ella. Bueno, comienzo con este tema, que es absolutamente central, y lo hemos titulado con el equipo, prácticamente, de esta manera, los colombianos no tienen que pagar, o no tenemos que pagar los platos rotos de la irresponsabilidad fiscal del Gobierno Petro, y el argumento es sencillo, Gustavo Petro ha sido irresponsable, Fiscalmente, en dos años como Presidente, y este cupo es la comprobación, una vez más, de que siguen por el mismo camino. Dicho eso, voy a comenzar, e dividido esta presentación, Doctor Humberto de la Calle, en tres componentes.

Primero, ingresos del Gobierno; segundo, gastos; tercero, deuda, y eso me llevará a concluir, querida Ponente Karina, por qué, en el caso nuestro, estamos en contra de este cupo, dicho lo anterior, es evidente Ministro, como usted bien lo reconoció, que el recaudo ha caído, y tenemos un recaudo de 4.4% menor al del año pasado, pero, además, en 16 billones de pesos menos, a la meta establecida inicialmente, y cuál es el resultado colegas, o cuál es la causa, las cuentas alegres que hizo el Gobierno en el presupuesto del 24, a mí me da pena hacerlo, pero de verdad Presidente, es imposible.

Querido Carlos Alejandro Chacón, usted que es una ciencia en responsabilidad Fiscal, me encantaría que escuche esta presentación, gracias, y Wadith, que fue Ponente, también, bienvenido aquí a que se siente a escuchar nuevamente esta presentación, gracias Wadith por venir. Bueno, dicho eso, entonces, el Gobierno hizo cuentas alegres, como aquí lo advertimos varios congresistas, invento ingresos, que eran inciertos, para justificar gastos, aquí está el comportamiento del recaudo, por una parte, ustedes ven el recaudo anualizado, con el comportamiento de enero a mayo, y lo que vemos es que hay un recaudo menos de 4.4%, al mismo periodo en el año anterior.

Pero, en la segunda gráfica, en abril hubo una caída estrepitosa, prácticamente, en el recaudo, y eso es lo que implica la variación mensual, ahora, en la siguiente grafica vemos una caída adicional, la línea azul que ustedes ven, es la meta establecida por el comité autónomo de la regla fiscal, y lo que ven abajo es el comportamiento, 16 billones de pesos, menos a la meta, que eso ya lo sabíamos, y Ministro le tengo que reconocer, Ministro le tengo que reconocer que usted tuvo un acto responsable, lo hice en Comisión lo hago aquí en Plenaria, fue responsable haber dicho que se necesitaba un recorte, pero como se lo dije anteriormente, y aquí lo voy a mencionar, no solo es la consecuencia de haber tomado decisiones equivocadas de su antecesor, también, pero lo segundo es que no es suficiente, como aquí lo voy a demostrar.

Dicho eso, en la siguiente gráfica, colegas, en la primera gráfica, hay una correlación directa entre PIB, Producto Interno Bruto, comportamiento de la economía y recaudo, por qué es importante eso, porque Colombia tiene que saber, que el problema fiscal del recaudo es responsabilidad de Gustavo Petro, por qué, porque ha afectado la economía, dando un golpe fulminante en la Reforma Tributaria del 22, y por la incertidumbre. Lo segundo, es la participación de la inversión en el PIB, como porcentaje del PIB, miren ustedes la segunda gráfica, llegamos a un máximo en el 2015 de 24% de la inversión, como porcentaje del PIB, hoy está en 17, porqué está cayendo, en buena parte por la incertidumbre.

Pero, yo quiero insistir en esto, la inversión es la semilla del crecimiento a futuro, no solo es fundamental para generar beneficios hoy, sino que, a mediano y largo plazo generan beneficios, conclusión colegas, que hoy la inversión este cayendo de esta manera, va llevar a que en el futuro tengamos una situación aún peor económica, por qué es importante, porque es que uno se endeuda si tiene con qué pagar, el problema aquí, es el Gobierno nos está, nos está empezando a llevar a un contexto, a una situación, donde cada vez la deuda es más grande, y los ingresos son menores, y yo tengo que decir esto con claridad para los colombianos que me están escuchando, las finanzas del Estado se manejan como las finanzas de una familia, si uno se endeuda en la casa, y se endeuda en la casa, y se deuda en la

casa y, además, no tiene ingreso para pagar, solo hay un camino posible, la quiebra, al Estado le pasa lo mismo, y como voy a demostrar aquí, cada vez los ingresos son menores, y la deuda es más, no habrá como pagar estos excesos. Ahora, eso es parte del acuerdo de respeto, ah bueno. Tienen algo más que decir, ah bueno.

Ahora, es evidente que aquí lo advertimos, me han dicho unos economistas en estos días, Miguel, es importante que se apruebe un cupo, por qué todos los gobiernos lo hacen, no perdónenme, no porque todo el mundo lo haga necesariamente está bien, ni, tampoco, todo el mundo lo ha hecho, en el mismo contexto, ojo, a lo que estoy diciendo, lo han hecho, sí, en el mismo contexto, no, por eso, hay que estudiarlo con detalle, en el 2024 advertí, con el presupuesto, perdón, en el 2023, en noviembre, octubre, con el Presupuesto del 2024 como Ponente advertí, nos van a llevar a romper la regla fiscal, y aquí nos decían que eran mentiras, y, por ejemplo, les advertimos, de acuerdo al comité autónomo de la regla Fiscal, que estaban inventando ingresos, y nos dijo aquí el Ministro, no es cierto, está bien, y producto de esa decisión, hoy están recortando 20 billones de pesos. Ahora, aquí en este recuadro, el nuevo Ministro de Comercio asegura, que, por litigios estratégicos, no se va a recibir un solo centavo este año, conclusión, se lo advertimos, yo señores Senadores, no voy a seguir, bueno he sido, porque no he apoyado ni la Reforma Tributaria ni el Presupuesto del 23, ni el Presupuesto del 24, pero yo no voy a ser cómplice de esta irresponsabilidad, yo los invito a que ustedes no lo sigan acompañando.

Esta responsabilidad es el del Gobierno, que se apreté el cinturón, que tomen las decisiones en el gasto público correctas, miren esto ustedes, aquí se ve como decae el recaudo, eso ya lo mencioné no lo voy a demorar, pero miren lo que viene ahora, prácticamente las cuentas, esta es la proyección en los próximos 10 años de recaudo, el Gobierno está haciendo unas proyecciones de recaudo que no va a haber, es decir, para justificar este endeudamiento, el más alto de la historia, nos está diciendo que van a tener más ingresos de los que realmente va a haber, y, por qué, porque hoy no están tomando las decisiones en materia económica, entonces, ese es un problema evidente. Ahora, cómo concluyo esto el Gobierno gasta mucho y gasta mal, gasta mucho y gasta mal; miren ustedes este gráfico, el Gobierno, y ahora me gritaba alguien, me decía, no es que es culpa de ustedes, dejaron el Estado mal, yo les pregunto colombianos, senadores, si el Estado estuviera quebrado, el Gobierno podría haber subido el costo del presupuesto, en dos años, en 100 billones pesos, obvio que no.

Miren en esta gráfica, el mayor, en términos reales, el presupuesto más grande de la historia de Colombia la tiene Petro, conclusión, no recibió un Estado quebrado, pero saben que es lo más grave de esta gráfica, Doctor Humberto de La Calle, mire el comportamiento de la gráfica oscura, es el gasto en funcionamiento, será justo con los colombianos,

que el funcionamiento crezca, crezca, crezca, y se castigue la inversión, yo le pregunto a los colombianos, será que los problemas de hambre en el país se resuelven con más puestos para los amigos de Petro, será que los problemas de pobreza se resuelven con más burocracia, no, la inversión es lo que resuelve estos problemas, y ahora, miren ustedes, tiene el presupuesto más alto histórico, pero la peor ejecución. Ahora, no le va tan mal en la ejecución de gastos recurrente, es decir, en funcionamiento, pero le va muy mal en gasto de inversión, y por qué es importante el gasto de inversión, porque es el que estimula, a su vez, la economía, la dinamiza.

Aquí, está discriminado, aquí ven, por ejemplo, lo hablábamos con la Senadora Paola Holguín, con el Senador Meisel, con la Senadora Paloma, el Gobierno, para pagar sueldos y burocracia, cumple, en funcionamiento, va bien, en ejecución, pero en inversión, en proyectos sociales para resolver los problemas de los ciudadanos, quedado, gasta mucho, como acabo de mostrar, y gasta mal, como lo estoy demostrando, ahora, aquí rápidamente, unos ejemplos, denuncias que ustedes, Senadores, han hecho, ustedes, burocracia innecesaria en el Ministerio de la Igualdad, burocracia innecesaria en nuevos Consulados y Embajadas, háganme el favor, este Gobierno, en dos años, se ha gastado toda la plata en eventos, para ego del Presidente, que el Gobierno anterior se gastó en cuatro años. Ese es el derroche que los colombianos no quieren, aquí hay algunos que, hablan de reducir sueldos, cosa que nos lamentamos mucho JP, que no haya pasado, aquí lo apoyamos con absolutamente determinación, y lamentamos que no se haya aprobado.

Pero, aquí hay un derroche gigantesco, no podemos permitir que el Gobierno gaste así, pero, ojo a esta denuncia, aquí está el número de contratista del Estado, en el 2023, el Gobierno que más contratistas ha tenido en la historia de Colombia, es Gustavo Petro, lo hizo en Bogotá, les quiero contar una anécdota, cuando Gustavo Petro denunció a Samuel Moreno, por la nómina paralela, Senador Gallo, Samuel Moreno tenía 25 mil contratistas, cuando Petro terminó su Alcaldía, dejó 50 mil contratistas. Está haciendo lo mismo, la plata de los colombianos es para burocracia, y para ayudarlo a sus amigos, ojo, en 5 meses, a los señores medios de comunicación, en 5 meses, Petro lleva 85 mil 144 OPS, prácticamente, lo mismo que tuvo Duque en el 2019 y el 2020, es decir, la contratación está desbordada para este tipo de contratos.

Y, entonces, pues es evidente, que el deterioro de las finanzas públicas, producto del mal gasto, llevan a una crisis fiscal, y yo me pregunto, qué efectos tiene una crisis fiscal, para resumir, pues, genera incertidumbre, los inversionistas ya no compran TES, que son títulos de deudas del Gobierno, y, entonces, el Gobierno debe aumentar la deuda, y al final, el costo de la deuda, perdón, el costo de la deuda para el Gobierno, se traslada en mayor costo para la deuda para los hogares colombianos, conclusión, si Petro endeuda al país más, y lo

endeuda más caro, ese costo de deuda, se traslada a los hogares colombianos, esta no es una discusión que no toque a las familias, es una decisión que toca a los hogares colombianos, el Ministro, es que de verdad, yo espero que el Ministro sea el que me pare bolas mínimo, mínimo.

Yo quiero, mostrarles, esta sí, es para mí es la prueba reina, aquí están, en estas gráficas, los marcos fiscales de mediano plazo, del 22, 23 y del 24, colegas, Wadith, esta es una gráfica nueva que usted no había visto, Wadith mire, esta es una gráfica nueva que usted no había visto, marco fiscal del 22, hecho por Duque, la recuperación del país, de la deuda y el déficit, venía por buen camino, vía recaudo, para el 2024 se estimaba que íbamos a estar en un 2% del PIB, como porcentaje, perdón, 2% de déficit como porcentaje del PIB, el último marco fiscal de mediano plazo, aprobado hace dos semanas, lo sube a 5.6, a este Gobierno se le fueron las luces, se le fueron las luces en el gasto, uno no puede gastar más de lo que tiene, nadie lo puede hacer, y este Gobierno está en estirando la caja, de tal manera, que nos va llevar a un problema histórico. Y aquí hay dos gráficas muy valiosas, señores Senadores, la primera, en la gráfica izquierda, ustedes ven el comportamiento del costo de los TES, de la tasa de los TES a 1, 5 y 10 años, y al mismo tiempo, en una gráfica negra, más cuadrículada, ven ustedes, la tasa de la política monetaria, es decir, la tasa de interés del Banco de la República.

Normalmente, la tasa de los TES, reacciona de manera de la misma dirección que la tasa del país, por qué ven ustedes que no está reaccionando igual, por incertidumbre, es decir, mayor incertidumbre en Colombia, hace que la deuda cueste más, por qué es importante este argumento, porque la deuda a la que nos van someter, va a costar más, y si cuesta más, el Gobierno tiene menos flexibilidad presupuestal, y a su vez la deuda interna cuesta más, por ende, a todos ustedes, a los hogares y a los colombianos que me ven, les va a costar más la deuda, en la derecha, está un índice que se llama EMBGI, que es prácticamente. (cortan audio).

Es un derivado del índice EMBI, que no es otra cosa que, el cálculo, la comparación, entre la tenencia de un bono en Colombia, con el bono más seguro del mundo, que es el gringo, entre más alta sea la relación, quiere decir que, es más inseguros es el título colombiano, aquí están comparados varios países de la región, Perú, Chile y Brasil y lo que vemos es que, desde que ganó Gustavo Petro, ahí ven la línea en donde dice victoria Petro, se disparó el costo, o el riesgo que se percibe en el TES colombiano, y miren esta gráfica, Senador David Luna, a usted le gusta el fútbol, me voy a permitir hacer una analogía de fútbol, para que me acompañen viendo esta gráfica. Esta es una gráfica que muestra el comportamiento de los CDS, los CDS son los Credit Default Swap, quieren decir, la prima de riesgos que paga el Estado Colombiano, frente al riesgos que perciben los mercados internacionales.

Miren ustedes esto, la gráfica la línea roja es

Colombia, fácil de ver, imaginémosnos por un minuto que, el otro país ahí es México, el país que se ve parecido a la línea roja, al comienzo de la gráfica, imagínense por un minuto que, entre el año 2019, y el día que, perdemos la clarificación de riesgo, por la pandemia, estamos en la Liga A, nos comportábamos como si estuviéramos en fútbol en la Liga A, con los que mejor manejan las finanzas, estábamos con México, cuando perdemos la calificación de riesgo, nos pegamos a Brasil, que es la línea azul, entramos a cuál Liga, a la B, primero a la B y nos pasamos a Brasil, pero cuando gana Petro, se dispara Colombia, y nos pasamos ahí sí a la Liga C, y, por qué importante eso, porque tenemos mejor calificación de riesgo que Brasil, pero tenemos, se percibe más riesgos en nuestro economía, qué quiere decir eso Senador Germán Blanco, que este Gobierno, no solo está gastando más, está gastando mal, sino que, golpea la economía, genera riesgo, y, por ende la deuda cuesta más.

Ahora, decía yo Ministro, que el recorte que está haciendo es insuficiente, JP Morgan, por ejemplo, y no me voy a demorar en esto, considera que el recorte necesario no es de 20 billones de pesos, es de 26, y el Banco de la República, y el Banco Colombia, perdón, el Banco de Bogotá, considera que es de, que debe ser el ajuste debe ser 30, perdón, Corficolombiana considera que, el ajuste debe ser de 32 billones, y ahora sí, el Banco de Bogotá considera que debe ser de 48, es decir, el ajuste no son 20, deberían ser o 26, 32 o 48, y este es el resultado del mal manejo Fiscal de este Gobierno.

Este por, ejemplo, es una gráfica que me interesa mostrarles, porque muestra dos cosas, la primera, cómo baja la inversión en el presupuesto, que ya dijimos es la inversión es el gasto más importante. Pero, lo segundo, y yo quiero que vean ustedes, la segunda gráfica, hay una correlación directa entre la inversión y el crecimiento de la economía, voy a repetir eso, Senador Guido, hay una relación directa entre el gasto en inversión y el que crecimiento de la economía, si estamos diciendo que este Gobierno no gasta en inversión, Presidente, y vemos que la economía está cayendo, pues, ahí hay otra responsabilidad más, de cómo este Gobierno es responsable o cómplice, de que la economía no vaya bien, aquí, por ejemplo, el Fondo Monetario, el Fondo Monetario, dice que, si continúa la inversión así en Colombia, nada más ni nada menos, vamos a crecer 1% menos en el PIB durante los próximos años, es decir, colegas, esto es muy importante senadores, hoy nos vamos a endeudar si ustedes toman esa decisión, pero le estamos advirtiendo con tiempo, que la economía, producto de este Gobierno, va a ser muy compleja en el futuro.

Conclusión, va a ser muy difícil pagar estas deudas, y unos años, vamos a estar aquí, teniendo que recurrir a otros cupos de endeudamiento, asumiendo un costo extraordinario para el país, con inflexibilidades presupuestales. Aquí, no me voy a demorar en esto, pero miren, este es el comportamiento de la caja, de la liquidez del Estado,

así como las familias colombianas, la plática que tiene en la cuenta de ahorros disponible, colegas, señores Senadores, en mayo, casi hubo cesación de pagos, porque este Gobierno no tubo caja, llegó casi a cero, por las malas decisiones del 22, 23 y lo corrido del 24.

Que llegaron y estaban quebrados, por favor miren la caja, la línea azul puntiaguda del 2022, mírenla cuando llega Petro, estaba bien, pero más aún, mírenla del 23, prácticamente Petro tubo la caja, en el 23, que ningún otro Gobierno ha tenido, el problema no ha sido falta de plata, ha sido irresponsabilidad, ahora todo lo que aquí he dicho, es injusto trasladar. (cortan audio).

Presidente Cepeda, de la Comisión Tercera, Presidente Cepeda, de la Comisión Tercer, digo yo, Presidente Cepeda de la Comisión Tercera.

Ya, bueno. Conclusión, es el Gobierno Petro el que debería estar tomando las decisiones para arreglar este problema, no dejándonos un problema más grave, Petro va dejar de ser Presidente el 7 de agosto del 26, voy a repetir esto, Petro va a dejar de ser Presidente el 7 de agosto del 26, muchos de ustedes van seguir siendo Congresistas, y Colombia sigue andando, será justo que Petro nos deje un problema gigantesco, que, además, no solo agrava, sino que, además, no va ayudar a resolver, no, aquí nosotros necesitamos una decisión justa, responsable, miren a lo que nos están llevando, a la insostenibilidad de la deuda, vuelvo y repito, me dicen, siempre pasa, Senador Carlos Abraham, me dicen, es que siempre lo hacen, no porque siempre lo hagan está bien, ni siempre es el mismo momento. Yo les quiero decir esto, la siguiente gráfica, por favor, nunca antes había tenido esta dispersión, entre el comportamiento del PIB, y la deuda bruta del Gobierno.

El comportamiento, Senador Meisel lo hablamos ahora, el comportamiento responsable, es que la deuda crezca al mismo ritmo que la economía, pero si esta, si crece con esta brecha, lo que es evidente es que va ser insostenible la deuda, y, aquí ustedes ven, por ejemplo, el comportamiento de la deuda bruta del Gobierno nacional, cómo crece, crece, pero yo quiero hacer precisión en esto, o sobre saltar lo siguiente, en el 2020, por obvias razones, crece la deudas y veníamos disminuyendo de manera responsable, llega Petro y todo cambia, yo les pregunto, cuál es el argumento para que Petro aumente la deuda y el gasto, hubo pandemia, no hubo, por qué lo está haciendo, por irresponsable, Senadora Padilla, además de, muchas gracias por prestarme atención, cuando, colegas suyos aquí, decían que Duque era irresponsable por aumentar la deuda para cubrir la pandemia, porque no estamos siendo coherentes con el aumento de deudas, por ese argumento con el aumento de la deuda en este Gobierno, y aquí ustedes, en la segunda gráfica, ven esto, que es fundamental, Senador Zabarain, usted es experto, usted experto, pero, además, tiene un coeficiente intelectual superior, como nos los dijo ayer.

Senador, este índice es muy importante, y pocas veces se menciona, esa es la división entre

exportaciones y PIB, perdón, y deuda, entre exportaciones y deuda, qué quiere decir eso Presidente, con las exportaciones traemos divisas, dólares al país, con la deuda externa, sacamos dólares del país, lo sano, responsablemente Senador Guerra, es que, el nivel de exportaciones sea el mismo de la deuda bruta externa, lo de la deuda externa, para que se compensen, dicho eso, lo que vemos con ese indicador, es que viene creciendo de manera disparada, lo que implica es que, cada vez nos quedamos con menos dólares para pagar la deuda externa, me quedan cuatro diapositivas. Entonces, con esto voy a concluir estas tres diapositivas, pero quiero hacer un resumen, de lo que aquí he planteado.

Mantener un cupo, y esto es, importante mantener un cupo de endeudamiento para el Estado, en deuda externa, es una práctica históricamente sana, está bien, todos nosotros, probablemente, y los colombianos que tenemos la posibilidad y la oportunidad, mantenemos la posibilidad de tener un cupo, que en una emergencia uno accede a él, pero lo que no está bien, es que si yo el cupo lo tengo lleno, no tengo más ingresos, diga, quiero más cupo y me voy a gastar, porque eso puede llevar, nada más ni nada menos, a que nos quebramos, eso le puede pasar al Estado.

Aquí hay, además, una consideración adicional, senadores, este cupo lo pueden utilizar para lo que quieran, y, por eso, Senador Zabaraín, en caso de que sea derrotado con esta ponencia, voy a apoyar su proposición, y lo vamos a acompañar con el Partido. Porque es una irresponsabilidad, que, de ser aprobado este cupo, pueda ser utilizado, como el mismo Gobierno dice en el Plan de Desarrollo, porque no es cierto que solo van a cumplir compromisos financieros, sino que, se van a hacer politiquería, y así como ampliaron irresponsablemente el gasto, lo van a hacer con este cupo; yo los invito, Senador JP, no seamos cómplices, este problema va a ser, es una bomba de tiempo, y en vez de ganar tiempo, y lo estamos es perdiendo.

Tercero, por la incertidumbre de Gustavo Petro, la deuda cuesta más, conclusión, esta deuda va a costar más, si cuesta más, se traduce ese costo de deuda a los colombianos, a los hogares de las familias colombianas. Por eso, Ministro, con la misma valentía que usted tuvo para anunciar un recaudo, un recorte de 20 millones, yo lo invito a que usted se abroche el pantalón, y le obligue. Ahí le acabo de mostrar Ministro, yo no sé si lo vio, las OPS que están firmando sus colegas no tienen precedentes, la contratación para burocracia no tiene precedentes; usted, con esa misma valentía les tiene que decir hoy, señores recorten eso, el próximo año, ahora que están formulando el presupuesto para el 25, vamos a ajustar el gasto en burocracia. Como es que abren consulados y embajadas, como es que tiene un presupuesto de 1.3 billones para un Ministerio de la Igualdad, en donde la ejecución de la inversión es cero, pero la burocracia es toda. Dicho eso, hay que hacer un recorte y abrocharse el cinturón, pero ustedes, que han sido los irresponsables.

Dos, tienen que estimular la economía, Senador Roldán, perdón, Senador Gallo, para usar otro ejemplo, o Senador Roldán, le voy a dar un ejemplo, si usted tiene un hijo adolescente, y lo manda a una clase de finanzas personales, lo primero que le enseñan al hijo es, primero, gaste menos de lo que tiene, pero, lo segundo, antes de generar nuevos gastos, busque nuevos ingresos; este gobierno debería estar estimulando la economía Senador Amín, debería estar invirtiendo en la infraestructura, en la vivienda, debería estar generando, apoyando el día sin IVA.

Pero no, lo que hace es que es dinamita la economía, quiere decir, que hay menos ingresos; colombianos, la economía sana y estable y creciente, genera más ingresos para el país, hoy no tenemos esos ingresos, porque la economía va mal, por cuenta de este gobierno.

Tercero, sí llegará a probarse este cupo, tenemos que cerrar la posibilidad de que sea exclusivamente para pagar los compromisos financieros, senadores, Norma, Juan Carlos, Senador Lemus, Gnecco, todos los amigos de la U, no deberían, usar abierto el cupo, para que gasten en mayor gasto irresponsablemente. Senador Miguel Ángel Pinto, y hoy de moda con el triunfo de búcaros, nada más ni nada menos, le tengo que decir que, en el 25, tendremos una gran responsabilidad en el presupuesto; no podemos permitir, que el gasto que este gobierno lleva siga. Senador Richard Fuelantala, en el 25, en el presupuesto, yo los invito a que le aprendemos el cinturón a Petro, para salvar este país.

La responsabilidad fiscal del Gobierno colombiano, en los últimos 100 años, ha sido ejemplar en Latinoamérica, no hemos tenido hiperinflación, no hemos tenido default o quiebra; allá nos están llevando. Y señor Director de Crédito Público, señor Director de Crédito Público, que no me deja prestarle atención al Ministro, pero no importa, le tengo que decir aquí públicamente, usted es un irresponsable a chantajeándonos, diciendo que si no le aprobamos entramos en default; por qué no llama usted, como director de Crédito Público, a sus ministros, a decirles que más bien no gasten bien, porque no llama usted a decirles que no gasten lo que no pueden gastar, porque no los llama y no les dice que en el presupuesto presupuesten los ingresos ciertos.

No, no, no, primero es irresponsable su gobierno, segundo usted dándole un mal mensaje a los mercados financieros, y tercero, si en Colombia entramos en default, no es por el Congreso, si el Congreso ya le aprobó todo a Petro; entraríamos es por la irresponsabilidad infinita de este gobierno, así que termino invitándolos, a que me acompañen en la ponencia negativa, que dejemos constancia histórica, y que le enseñemos a este, y a los futuros gobiernos, a que si uno gasta, gasta bien, porque la plata no es de Petro ni de sus aliados, es de los colombianos, y el que me está viendo en la casa, esto, esta decisión lo va a afectar a usted, aprobar este cupo le va a afectar sus bolsillos. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente, lo primero es pedirle que Presidente, Presidente, Presidente, Presidente Name, lo primero es pedirle que ejerza orden en este recinto, esto parece una gallera. este tema demasiado delicado, como para todas las reuniones paralelas que se están llevando en ese recinto.

Ahora sí, comienzo con nuestro debate, en nombre del partido Cambio Radical, en el primer trimestre del Gobierno Petro, el presidente ganó, con una bandera de gobierno, que le iba a colocar impuestos a los 4 mil más ricos de este país, y le mintió a los colombianos, le colocó impuestos a todos los colombianos, y nosotros nos opusimos, y dijimos que íbamos a llegar a este momento histórico, que no queríamos llegar.

A quién le interesa que los jóvenes se queden sin futuro, a quién le interesa que las empresas empiecen a quebrar, y esto solo tiene un responsable, el presidente Petro y su ministro de Hacienda José Antonio Ocampo. Hay que dejar las constancias históricas. Lo segundo es, que, para el país, el presidente se ha venido diciendo, que no lo dejan gobernar, que hay un golpe blando, es mentiras, todas las reformas que le han pasado por acá, son reformas que nos están llevando a déficit, y eso es lo que nos tiene hoy acá.

Nosotros cuando empezamos a discutir el presupuesto del 2024, dijimos que el director de la DIAN era un mentiroso, que no iba a recaudar esos 15 billones de pesos, Presidente Efraín, no íbamos a recaudar esa plata, y cómo nos hacían aprobar un presupuesto desfinanciado. Por eso, Cambio Radical no acompañó su votación, y nos salimos de ese recinto. Hoy entendemos la situación fiscal por la que atraviesa el país, señor Ministro, y entendemos que, en el mes de octubre, si no se aprueba este cupo, puede haber un default, pero antes de aprobar ese cheque en blanco, porque nosotros estamos llenos de dudas, estamos llenos de dudas, de cómo usted va a llevar a un millón de barriles de petróleo, si su propio partido solo trae normas a este Congreso, en contra de la minería y el petróleo. No les mienta a los mercados internacionales, ustedes no han hecho nada, sino a poner, sino que, se han dedicado a poner a decrecer el sector petrolero, no les diga a los mercados que vamos a llegar a un millón de barriles, cuando la realidad, es que vamos a cerrar este año con 600 mil barriles diarios, y de pronto 500 mil, porque los grupos armados están tomando los campos petroleros, el descuido de este gobierno.

Por eso para aprobar este crédito, tendríamos que poner las siguientes condiciones, que este crédito, que la deuda de este país esté amarrada al crecimiento del PIB, un crecimiento que todos los días demuestra que va en caída, el PIB no está creciendo, se están cumpliendo las palabras de su Ministra de Minas, Irene Vélez, que dijo que íbamos a entrar en decrecimiento. Entonces, eso hace que no tengamos la capacidad crediticia, para poder ir por un nuevo crédito.

Lo segundo, señor Ministro, aquí nadie nos ha dicho en dónde vienen los recortes del presupuesto, la Corte Constitucional les tumbó el embeleco del Ministerio de la Igualdad, y ya dijo que, en el 2026, ese ministerio debería desaparecer. Lo invito a que desaparezca de una vez, que les mande ese mensaje a los colombianos del ahorro, ya que la Corte Constitucional le dio esa salida.

El tercero, señor Ministro, el gasto no puede crecer por encima de la inflación, y hoy tenemos una inflación disparada, y el gasto también, por eso, le quiero hacer una propuesta a esa plenaria, especialmente a los miembros de la Comisión Cuarta, a los miembros de la Comisión Tercera, este proyecto de ley no tiene términos para aprobarse, ese proyecto de ley se puede aprobar después del 20 de julio, sin ningún problema, y no entramos en default, pero el 20 de julio, el Ministerio de Hacienda si tiene que hacer algo; por obligación, nos tiene que enviar el presupuesto general de la nación, tiene que ser radicado el 20 de julio, o al más tardar los primeros 5 días.

Como nos han venido engañando, en las tributarias, como nos engañaron en el 2024, con este presupuesto, que lo inflaron, yo invito a esta plenaria que no aprobemos hoy el cupo, sino que sea aprobado la primera semana, cuando entremos, y el gobierno haya radicado el presupuesto del 2025, y nos muestre realmente donde va a ser su ahorro. Si no, hoy es un cheque en blanco, ir al abismo, como nos están llevando, porque no nos han mostrado de dónde va a ser el ahorro.

Y yo entiendo qué podemos caer en default, pero la primera semana de agosto, si ustedes nos cumplen la palabra, de traer un presupuesto donde se muestra el ahorro real, donde inviten, realmente a los colombianos a que entiendan, que el presupuesto se desfinanció, que ustedes los engañaron en las urnas, y que aquí no le van a poder cumplir su promesa de campaña, sino que, tenemos que evitar que el país se vaya al abismo. Lo más responsable es que ese cupo no se apruebe hoy, sino cuando llegue el presu... (cortan audio).

Lo analicemos, y procedemos el Senado de la República, de conformidad a probar ese cupo, teniendo ya radicado los ahorros que vamos a tener, los ahorros que vamos a tener para el año 2025, es lo más responsable para los mercados, para el país, y para este Congreso de la República.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Luis Felipe Lemos Uribe:

Muchas gracias, señor Presidente, abstrayéndome de cualquier consideración política, de las convicciones profundas que me mueven, y las que son testigos la mayoría de Senadores y Senadoras que me conocen, y me han visto actuar, no solamente en esta plenaria del Senado, sino también, en la Cámara de Representantes, durante los últimos 13 años de mi vida, quiero hacer una reflexión juiciosa, dentro de mis medianas capacidades académicas, hacer también un planteamiento, Senador Uribe, Senador Abraham en esa dirección.

La técnica económica, efectivamente, dicta que las deudas, señor Ministro, del Estado, tienen sentido, cuando van a ser aplicadas a inversiones de largo plazo, que puedan, después, recuperarse y que puedan retribuirse; en el caso puntual, si nos apegamos al rigor de la técnica económica, tendríamos que decir aquí, señores Senadores de la izquierda, y del Partido Verde, que no escuchan, que este proyecto de ley debiera hundirlo este Senado de la República.

Pero a veces, el sentido común opera la técnica económica, y es que estaba estudiando a Thomas Owen, Thomas Owen plantea, apreciado Senador Uribe, que las deudas nacionales no deben ser comparadas solo con el producto nacional, o con el ingreso nacional, sino, también, con las alternativas, con los momentos, con las circunstancias, que enfrenta un país en un determinado momento, señores Senadores y Senadores.

Y la pregunta, que con afecto respeto, quiero hacerles a ustedes hoy, es, ¿qué cuesta más para el país hoy? Dejar de cumplir los compromisos de deuda, o adquirir una nueva deuda, ese es el cuestionamiento de fondo, que tenemos que hacernos el día de hoy; más allá del mal manejo que este Gobierno le ha dado a la economía, que comparto, plenamente, con el análisis que aquí ha hecho quienes me antecedieron en el uso de la palabra, pero ese no es el tema de hoy.

Qué implicaciones tendrá para el país, que en el mes de septiembre, no tenga la nación, los recursos para pagar los compromisos de deuda pública que tiene con el exterior, ese es el quiz de este tema, en mi caso con la seriedad con la que he actuado en estas materias, les confieso, que es preferible en mi análisis y a mi juicio, honrar los compromisos de deuda pública, y aprobar este crédito, que no es para un gobierno contrario a lo que yo pienso, y creo, debiera ser un gobierno, porque no estoy pensando en el Presidente Petro; estoy pensando en el país, que aspiro a que en 2 años, tenga otro gobierno, y no tenga que heredar los errores que ha cometido, desde el punto de vista económico, esto. Voy con mi voto a ayudar, Doctor Miguel, a resolver ese problema que hoy se ha generado, por lo que usted advertía, pero que tenemos el deber y la obligación de aprobar este crédito, para evitar un mal mayor. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Presidente, colegas, buenos días. Difícil tarea, suceder en el uso de la palabra, a un senador con tan excelsas calidades oratorias, como el Senador Juan Felipe Lemos; Cicerón, Demóstenes, Pericles, nos recuerda a los grandes oradores del mundo, pero yo, hoy, lo que quiero en este preámbulo, es básicamente, coadyuvar la proposición que ha presentado el Senador Carlos Abraham Jiménez, en el sentido de que tiene toda la razón, que es sensato, que es procedente, qué es el deber ser de las cosas, debemos conocer ese presupuesto de la vigencia fiscal del 2025, para proceder, una vez el gobierno

radique ese presupuesto el 20 de julio, proceder a votar el cupo de endeudamiento, donde algo, hago la salvedad, cupo con el que estoy de acuerdo.

Para mí, hay que aprobarlo, pero tengo unas observaciones, que ya conocen en el Ministerio, entonces de aquí allá, podemos avanzar en múltiples cosas, y de esa manera, después del 20 de julio, miramos el tema con suficiente ilustración. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Muchas gracias, muchas gracias, señor Presidente, compañeros, en un tono menor, ojalá y nos escucháramos. El senador Zabaraín radicó una proposición, que, en cualquier caso, hemos tomado la decisión de acompañar, y en qué consiste Ministro, que el uso del endeudamiento se vaya para cubrir una deuda que existe, existe, que existe y que además, nosotros tenemos la plena intención, que Colombia no empiece a faltar a su credibilidad crediticia en los mercados internacionales, pero en ese mismo tono menor, queremos advertirles a los colombianos, y algunos de ustedes, si no saben, que la composición presupuestal que tiene este país, que la plata que se gasta en este país, en un 24%, ya va a deuda, y no ha sido culpa de este gobierno, del anterior también, cosa que también criticamos en su momento.

La plata que se va deuda, es más grande que el 17% que se puede gastar en inversión, y obviamente, el 57% de los impuestos que pagan los colombianos, se va a funcionamiento, pero las grandes preocupaciones que tiene este partido, y a las cuales hizo referencia Miguel Uribe, tiene que ver con los usos que se le está dando este presupuesto nacional, y ahí sí tengo que decirle yo a usted Ministro de Hacienda, usted no es responsable de eso.

Pero sí es responsable, de anunciarles, con más cercanía, las cifras del recorte, que ya está anunciando usted de manera, digamos, por debajo de cualquier otro pronóstico que se están haciendo, por qué esos recortes, lógicamente, no podrán ser la nómina del estado, por ejemplo, porque las demandas, entonces, serían si aquí no le pagamos a los trabajadores del Estado, serían mucho más grande; esos recortes que usted anuncia, del 6% por ministerio, en lo que tiene que ver con la partida de inversión, que es lo que está esperando el país, que es lo que está esperando la vereda, que le hagan un puente, una vía terciaria, que es lo que está esperando el campesino, que lo ayuden en su siembra, es de un 35% por cada Ministerio.

Por qué ese recorte, que equivale a 30 billones de pesos, haciendo una media, entre lo que dice usted y lo que dice el Banco de la República, impacta en un 35%, en el 85 billones de pesos que hay para inversión, con lo cual, digámosle eso con mucha claridad al país; el recorte significa 35% menos en inversión, y no hemos hablado todavía de la caída de utilidades de Ecopetrol, que cuando el presidente Petro llegó, Ecopetrol, Doctor Garcés, le dio 24

billoncitos de pesos al Presidente, para decirle coja Presidente; hoy, con el anuncio de la caída de las utilidades, cerca del 40% de Ecopetrol, el gobierno no va a contar con esa planta.

Por lo tanto, si hay que anunciarle esto con claridad al país, sí hay que decirle que la deuda de este gobierno y de cualquiera, el problema es si la pagara Petro de sus bolsillos, o cualquier partido político aquí, vaya, venga, presten, el problema es, que las deudas son para las cargas tributarias de nuestra vejez, en nuestra generación, Wadith, o lo que es peor aún, para nuestros hijos. Las cargas (cortan audio)

Terminar, las cargas tributarias de nuestros hijos, no, yo no soy mucho mayor que usted. Para concluir, en cualquier sentido, vamos a probar la proposición responsable de Zabaraín, que esto solo tenga un uso, para pagar deudas; lo que sí le digo, es que mientras la economía de este país vaya como va, va a seguir cayendo el recaudo, vamos a tener que seguir gastando plata, en ingreso que no se está entendiendo, por lo tanto, la única forma que ocurra eso, es endeudando más a las futuras generaciones. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Bueno, señor Presidente. De manera bastante breve, porque algunas de las cosas que voy a decir de alguna manera ya otros Senadores las han planteado, luego no vale la pena este ejercicio de repetición, pero solo para decir lo siguiente.

El diagnóstico que se ha hecho aquí por parte de algunos Senadores, entre ellos, el Senador Miguel Uribe es realmente preocupante y a mí me parece que se basa en evidencias; siempre en materia económica aun cuando los economistas pretenden que es una ciencia exacta, no lo es, siempre hay discusiones porque las cifras se pueden mirar de distintas maneras, pero ese diagnóstico sí nos lleva a pensar que estamos en una situación, que yo no diría crítica, pero sí extraordinariamente riesgosa y que la marcha de la economía y de la fiscalidad no va bien. Yo parto de esa base, pero respecto a las hipótesis de negar este proyecto de ley no estoy de acuerdo fundamentalmente por ideas que, por ejemplo, el Senador Lemos ya expuso; usted tiene la costumbre muy buena de comparar la situación del país a la de una familia, yo creo que en este momento sí estamos en una situación del padre de familia con enormes problemas, pero me parece que negarle una fuente adicional de cupo de crédito termina agravando la situación.

Me parece que es una especie de solución bumerán, volviendo a ese padre de familia hipotético, ese pobre padre de familia necesita que un Banco le dé la mano para tratar luego de superar una situación que realmente es preocupante.

Bueno entonces ese es dijéramos mi primer postulado como si fuera un ejercicio silogístico, el segundo postulado, sin embargo, es el uso del cupo y allí comparto preocupaciones que se han expresado

aquí y me parece que es correcta la idea, la expuso el Senador Zabaraín, entre otros, de destinar ese cupo exclusivamente al pago de la deuda y no a otro tipo de rubros.

Yo sé que hay un, un punto de discusión el señor director de Crédito Público ha expuesto una razón es en, en privado de orden constitucional, pero yo creo que en este caso esta ley ni está tomando decisiones presupuestales, ni estamos frente a una nueva renta, esta es una autorización y me parece que constitucionalmente el Congreso al autorizar tiene derecho a establecer restricciones para el uso.

Termino, simplemente diciendo, por lo tanto, Presidente que yo votaré positivamente el cupo, pero positivamente la propuesta de que se destine exclusivamente al pago de la deuda. Muchas gracias señor.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, este Congreso siempre ha concedido la aprobación del cupo de endeudamiento de la nación, siempre, creo que no hay un ex ministro de Hacienda, ni un experto económico de la nación que esté diciéndole al Congreso de la República que no es importante apoyar y acompañar el cupo de endeudamiento de la nación.

Voy a hacer solo un histórico, Presidente, si me lo permite; Andrés Pastrana 12 mil, 12 mil millones de dólares, Álvaro Uribe Vélez cupo de endeudamiento 16 mil 500 millones de dólares año 2002, Álvaro Uribe Vélez en su siguiente, siguiente periodo 4 mil 500 millones de dólares, Juan Manuel Santos 10 mil millones de dólares, Juan Manuel Santos II, 13 mil millones de dólares, Iván Duque 14 mil millones de dólares y hoy el gobierno Petro solicita 17 mil 607 millones de dólares. Qué quiero hacer en mención, este Congreso ha venido siempre acompañando la necesidad del Estado de tener un cupo de endeudamiento que requiere permanentemente, para precisamente cumplir los compromisos que se tienen como nación, este no es el señor Petro, esta es la nación.

Oía precisamente a uno de los últimos ministros el doctor Restrepo hoy o ayer que salió diciendo que era grave no acompañar y las dificultades que se presentarían, creo que es bien antipetrista, pidiéndole al Congreso que se tenía que acompañar este cupo de endeudamiento Presidente.

Ahora, cuáles son las preocupaciones que debiera hablar precisamente, que por ahí entiendo esta, algunos de los señores del marco fiscal a mediano plazo, porque las preocupaciones son válidas no hubo recaudo; este Congreso de la República le entregó una reforma tributaria al gobierno y a pesar de la reforma tributaria pésima la gestión del hoy premiado Ministro de Comercio, no recaudó y este Congreso le dio como 10 mil funcionarios nuevos, premiado y no recaudó y es parte, además, también, por supuesto, del motivo aún más de que esté Congreso de la República con mayor razón debe acompañar el cupo de endeudamiento.

Por responsabilidad fiscal de la nación, ¡claro! con las responsabilidades del caso, muestran las cifras mayor endeudamiento y poco recaudo y, de ahí, la preocupación del Congreso frente a precisamente el gasto que se va a hacer respecto con los idéos compromisos adquiridos por la nación, qué es el principal motivo y causa en que este Congreso siempre a todos los gobiernos, a todos los gobiernos le ha entregado un grupo de endeudamiento como lo hizo con aquellos gobiernos en los que muchos de los que aquí se encuentran acompañaron. Por eso, nos extraña que, así como se acompañaron en esos gobiernos con las mismas dificultades, con las mismas críticas.

Recuerdo el discurso compañero nuestro de las económicas el doctor Iván Duque, que pudiéramos ponerlo y reflejaba por qué no votaba el cupo del endeudamiento; pareciera que fuera el reflejo de lo que hoy también están diciendo para el Gobierno Petro y así cuando también eduqué en la oposición algunos de los que hoy piden que se vote el cupón de endeudamiento también hacían las críticas para no votarle a Iván Duque el cupo de endeudamiento. Qué bueno que cambiáramos ese tema por el país y no pensar tanto en la oposición y quién es del gobierno para entender que hay causas como estas que se deben dar.

Por supuesto, con las claridades y las responsabilidades que no deben ser de la ponente; ahí debe estar parado el Ministro de Hacienda, ojalá el irresponsable que se fue de allí ahora Ministro de Comercio que no recaudó a pesar de que este Congreso le dio las herramientas, una tributaria, funcionarios nuevos y no hizo su tarea debiera estar le dando cuentas al Congreso, al país y al propio gobierno.

Por eso debiera, con todo respeto Presidente, y lo solicito, el propio ministro reconocer hoy que se va a acompañar, por supuesto, y yo lo voy a acompañar el cupo de endeudamiento corresponsabilidad política como lo hemos hecho siempre con todos los gobiernos y el partido, pero indudablemente reconocer los errores y las equivocaciones que han tenido y decirle a este Congreso que por supuesto van a reducir el gasto en vista del poco recaudo que han podido obtener a pesar, vuelvo y repito, que este Congreso les ha entregado todas las herramientas posibles para que lo hagan bien. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias Presidente, mire, yo creo que estamos ante una situación evidente y es que todos los que queremos a Colombia vamos a tener que votar ese cupo de endeudamiento, no hay ninguna otra cosa que hacer, pero eso no significa, primero, que no lo vayamos a votar con la limitación que ha propuesto el Senador Zabarain. Es decir, que esto vaya para la deuda. Porque lo que no se puede es permitir que de que el gobierno siga dilapidando y, por supuesto, hay que votarlo con un ejercicio

de analizar qué es lo que le viene pasando a este gobierno porque vienen administrando los recursos de manera pobre y sobre todo irresponsable.

Yo les quiero dar unas cifras que creo que son muy importantes, en el marco fiscal de 2025 el aumento previsto para la burocracia, ¡oigan eso queridos Senadores!, aumento previsto de burocracia es de 12 billones nominales, Senador Name, el doble de la inflación y eso tiene que ver con la creación desmesurada de cargos públicos en los que ha tenido ese gobierno; en el 2023 crearon 12.121 cargos, el año pasado 900 es la cifra más alta desde las cifras de 2012 que tengo recolectadas aquí, nunca nadie había creado tantos cargos.

Y uno se pregunta, doctor Humberto de la Calle, es que está funcionando muchísimo mejor el Estado, es que ahora tenemos un Estado que está solucionando los problemas a los colombianos que necesitamos toda esta burocracia y resulta que no; y les voy a dar el ejemplo más dramático y es la creación de más de 10 mil cargos en la DIAN que se aprobaron aquí para ser exactos 10.207 cargos se aprobaron en la DIAN y usted va y mira los resultados de los 10 mil cargos que se crearon en la DIAN y han sido absolutamente insuficientes, Mr. Taxes, va a tener que dejar de hacer en vivos y más bien dedicarse a administrar. Ya lo sacaron de la DIAN y se va dejando un problema muy severo.

Yo quiero contarles lo que ha pasado en la DIAN, ellos sabían, el gobierno se había impuesto señor ministro una meta de tener a final de año un déficit del 5.3% del PIB y vamos a terminar en una deuda del 5.6, sí y solo sí, logra el crédito de endeudamiento y la reducción de 20 billones de pesos que le van a recortar a la inversión de los colombianos.

Primera pregunta Ministro, ¿cuándo va a empezar el plan de ajuste de la burocracia que tienen?, Ministro yo le ruego que nos ponga atención, querido Senador, para ver si nos dejas que el Ministro oiga; porque yo sí quiero saber Ministro cuándo van a empezar a ajustar el gasto de funcionamiento del Estado, porque en el marco fiscal de mediano plazo que ustedes presentaron no hay ningún ajuste de gasto de funcionamiento. Y cuando uno tiene que hacer ajuste y le dicen que lo van a ajustar cortándole la gasolina a la fuerza pública uno sí queda muy preocupado, porque es que se crearon más de 12 mil cargos, Ministro, el año pasado y uno se pregunta qué han servido.

Quiero hablarles de la DIAN, menor recaudo 17 billones de pesos más o menos no recaudaron; parte porque se pagó el año pasado con los anticipos de renta, pero habían incluido esos esos dineros como si estuvieran en el Presupuesto General de la Nación. El Mr. Taxes, nos prometió 11 billones en litigio, ¿se acuerda Senador Esteban?, aquí se le dijo 11 billones en litigios no lo va a lograr, no existe el mundo posible, de todas maneras, aprobaron ese presupuesto desfinanciado.

La lucha de evasión, aquí no se hizo promesas Mr. Taxes, se acuerda Senadora Angélica, de que con los 10 mil cargos nuevos iban a acabar

la evasión en el país, le cuento los resultados son meros 0.6%. Es decir, bajamos frente a lo que se había hecho y estamos gastando mucho más del doble y uno le preocupa muchísimo, muchísimo que el gasto primario es lo que vaya a terminar siendo golpeado; yo sí quiero ministro que nos presenten no solamente un plan de reducirle la inversión del Estado a los colombianos, a las regiones, sino un plan de la reducción de la burocracia y del gasto de funcionamiento del Estado que han crecido de manera irresponsable.

Yo no me canso de repetir porque demandé el Ministerio de la Igualdad, un billón 300 mil millones de pesos de los cuales 900 mil eran burocracia, señor Ministro y dejaban pinches 400 mil millones para la inversión en los territorios pobres de Colombia cuando los cálculos deberían ser exactamente al revés. Si acaso un porcentaje pequeño para la burocracia y los recursos, Senadora Norma, para los ciudadanos, para los ciudadanos pobres que están empezando a sentir hoy los rigores de la crisis económica.

Ustedes aprobaron el impuesto saludable, dijimos desde el principio van a afectar a los tenderos, hoy uno se encuentra con tenderos que no tienen 20 mil pesos para pedir más productos, ciudadanos que han tenido que restringir el consumo, porque no tienen para pagar el 15% y todavía nos falta 5% adicional; ese es el IVA de los pobres que no se lo han devuelto y que además les anuncian que viene el recorte en la inversión.

Yo quiero decirles lo siguiente, me preocupa muchísimo las declaraciones del director de Crédito Público que están muy bien para el Congreso, pero para la opinión pública imagínese el efecto que va a tener en las calificadoras de riesgo; yo sí tengo una pregunta Ministro, estamos *ad portas* de un default y, ¿por qué no aprobaron el crédito de endeudamiento antes? Por qué le dijeron mentiras al país sobre los números del presupuesto y solamente ahorita cuando tenemos el agua al cuello están presentando este nuevo cupo de endeudamiento. Me parece muy grave, muy grave que terminemos con un recaudo que ha caído en el 15.6% en billones de lo que teníamos proyectado.

Senador Ariel, cómo vamos a sostener el nivel de inversión de este país, las promesas del cambio si la plata se la están gastando en burocracia, se la están gastando en funcionamiento como se la gastaron, igualito Senador Jota Pe en el Ministerio de la Equidad. Un billón 300 mil pesos de los cuales 900 mil para funcionamiento y apenas 400 mil para los colombianos y es la regla general en todo, vuelvo y le repito, lo que van a gastar en burocracia duplica la inflación señor Ministro; yo sí le exijo que nos presenten un plan de ajuste en los gastos de funcionamiento del Estado que recorten la nómina burocrática que han crecido ilimitadamente, sin resultados, como lo muestra lo de la DIAN.

Y, yo voy a votar el endeudamiento, pero sí voy a votar también la proposición que dice que ese endeudamiento tiene que ser para hacerle rollover a

la deuda, esto no puede ser para seguir dilapidando, porque el manejo que ha tenido el gobierno es absolutamente vergonzoso y está llevando a Colombia a un problema que nos compete a todos. Yo dejo de lado las diferencias ideológicas, porque para mí siempre estará primero Colombia y el bienestar de los colombianos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo quisiera llamar la atención sobre una declaración que han hecho hoy los empresarios, llaman precisamente a cambiar el discurso negativo y a recuperar todas las confianzas; eso dicen hoy los diarios de este país.

Pero, además, Presidente yo sí creo en la tesis de que es mucho más caro no pagar una deuda que pedir una nueva y esto tiene que ver con varias cosas que han sucedido en el país, por eso, no acompaño la propuesta del doctor Zabaraín por una razón constitucional, además, los ingresos del crédito externo son renta de capital de la nación según el artículo 359 de la Constitución Nacional y yo sí preñado que estas rentas no pueden tener pues una destinación específica, yo creo que hay necesidad de mirar también que en Colombia se requieren los dineros para muchas otras cosas.

Pero, también, tenemos que mirar algo, señor Presidente, aquí se ha controlado el precio del dólar, se ha controlado la inflación a veces en estas discusiones económicas jamás entiende estas dos cosas muy importantes en la economía de un país; en las comisiones económicas siempre miramos muchas cosas y yo le preguntaría al ministro que nos ayude a aclarar por qué en el gobierno pasado hubo un cupo de endeudamiento por encima del señalado, ¿por qué lo hicieron? ¿a dónde fue a parar ese cupo de endeudamiento? porque no está dentro del tope que se hizo para la Nación.

Y, yo sí creo también, señor Presidente, que hay algo que tengo que decir aquí hay una comisión interparlamentaria de Crédito Público, esa comisión está compuesta por 3 Senadores y 3 representantes de la Cámara, por qué entonces les quitamos sus funciones, si precisamente esas funciones tienen que ver con el gasto que se hace de la deuda externa. Y, yo creo que eso está contra contenido en esa proposición del doctor Zabaraín, eso no puede ser no puede ser, porque estamos quitando también las funciones a la comisión interparlamentaria que es asesora precisamente y que funciona también con el Ministerio de Hacienda.

Por último, señor Presidente, yo sí creo que aquí hay cosas también que ver, por ejemplo, eso qué hizo creo, creo que es, entre otras cosas, una de nuestras Cortes de quitar la posibilidad de que las regalías fueran disminuidas de los impuestos; para mí eso es una terrible equivocación y una terrible equivocación porque, además, los ingresos de la nación se ven recortados. Habíamos conseguido en épocas anteriores desde que pisó este Congreso uno de los debates centrales era por qué, por qué

las regalías se están prácticamente quitando de los impuestos. Cómo así, a mí sí me parece que esto es una cosa contra la propia institucionalidad financiera del país, aquí no hacemos sino regalar impuestos, impuestos a las empresas transnacionales; aquí todo lo que sea favorecer una empresa transnacional suena bien, lo que sea quitarle a los impuestos y a los ingresos de la nación, pues a mí me parece que no señor Presidente, esto no puede continuar y esto no puede seguir así.

Primero, endeudar un país por encima del cupo de endeudamiento, yo sí quisiera que el ministro de Hacienda nos explicara por dónde fue que sacaron ese endeudamiento en el gobierno pasado, porque nos toca pagar un endeudamiento por encima del cupo; lo escuché en la asociación allá en Asobancarias donde nos invitaron los banqueros para que pudiéramos escuchar muchas cosas sobre las rentas de este país.

Señor Presidente, por supuesto, que necesitamos mucho dinero, pero no podemos regalar nuestra riqueza nacional, no podemos hacerlo de esa forma ¿por qué? porque la riqueza de nuestro país tiene que ser invertido en cada uno de los departamentos de este país que necesita tantas obras (cortan sonido). Esas obras se van, señora Presidenta, precisamente en cosas que no debe irse.

Pero también otro pronunciamiento sobre las acciones comunales, a mí sí me parece que aquí hay algo que no es normal, señora Presidenta, el Congreso de la República también tiene su independencia el poder legislativo es el poder legislativo y no puede estar interferido por otros poderes.

Y, a mí me parece que esta es una cuestión que tenemos que mirar, decidir qué va solamente para algo en especial, me parece que está contradiciendo el artículo 359 de la Constitución, por eso no acompaño la proposición hecha allá por uno de los miembros de Cambio Radical y en cambio estoy por la aprobación por la aprobación del endeudamiento que como explicó el doctor Chacón lo ha hecho con lujo de detalles, todos los gobiernos tienen endeudamiento y nunca se les ha negado en el parlamento. Muchas gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Muchas gracias señora Presidenta. Lo primero, expresar que esta réplica la hago con el mayor de los respetos hacia la compañera Senadora Aída Avella Esquivel.

A ver, en primer lugar, el artículo 359 de la Constitución Política al que se refiere la doctora Avella y también se ha referido de manera personal a mí el señor Director de Crédito Público dice textualmente, “la Constitución Política en el artículo 359 prohíbe ingreso con destinación específica salvo las exceptuadas en dicho artículo en donde se contemplan las destinadas a inversión social; en ese sentido, los recursos de crédito que se incorporan en las diferentes leyes de presupuesto ¡ojo! que se incorporan en las diferentes leyes de presupuesto.

Nosotros aquí no estamos aprobando un Presupuesto General de la Nación, porque esto el primer debate se dio en las comisiones conjuntas terceras de Senado y Cámara, no en las comisiones económicas terceras y cuartas de Senado y Cámara. Entonces, no ha lugar, una interpretación en ese sentido del artículo 359.

En segundo lugar, es claro palmario, evidente, diáfano que la plenaria del Senado constitucionalmente está por encima de la comisión interparlamentaria de Crédito Público; hasta ahí mi réplica señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidenta, yo no, no quiero entrar en esa polémica casi que semántica, pero a veces cuando escucho claro tiendo a leer oscuro; cuando escucho evidente, tiendo a escuchar contra evidente.

Tómense la molestia de leer 350, tómense la molestia y lo, lo, lo simplifico en dos palabras porque no tengo mucho tiempo, de mirar que, además la historia fue fíjese usted que alguno nos opusimos en su concepto ese artículo de la Constitución Política por neoliberal, trae una carga del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial que decía que hay que flexibilizar los presupuestos en demérito de la inversión social normalmente, entonces yo que he sido un defensor de las parafiscales del SENA, de la ICBF, de las Cajas de Compensación Familiar, de la que nos dio la historia de las luchas Obreras en Colombia, además, lo digo orgullosamente en una polémica que tengo a propósito de esa renta del SENA entre quienes dicen que fue cierto conservador, cierto sector conservador reaccionario y yo digo que fue un sector conservador progresista el que fundó el SENA y defendió la renta de destinación específica, guárdeme el paréntesis, (no puedo otra cosa que decir que la Constitución en ese aspecto era medio neoliberal flexibilizar el presupuesto para pagar deuda, porque se hacía muy difícil pagar deuda porque las rentas de destinación específica era el modo como el cual las luchas populares entraban al presupuesto). Cierre el paréntesis.

Y que dijo el artículo, para hacer historia, no habrá rentas de destinación específica en Colombia y fíjense lo que se exceptúa son las que tienen como destino territorios nacionales, bueno antiguos territorios, apreciado colega. Departamentos y municipios y las de inversión social y algunas que ya venían en la historia tributaria del país; de modo que discrepo amablemente de quien dice, les anuncio algo claro y nos trae algo oscuro, no es verdad que diga eso la Constitución.

Segundo, y de esa manera digo es verdad lo que se pretendía aquí es que una renta de capital tenga una destinación específica y constitucional.

Segundo, tengo una amable discrepancia con quienes dicen que la dificultad que tenemos ha desordenado de tal manera las cuentas que el marco fiscal de meridiano plazo, que el plan financiero, que la regla fiscal se está incumpliendo y acudo para decir lo contrario, sencillamente, inclusive el que

quiera leerlo a un trino de un apreciado funcionario que se encuentra aquí mi querido, bueno que aparece en el Ministerio de Hacienda, pero también le leí uno a José Roberto Acosta que tal vez me lo facilite más tarde, donde queda meridianamente claro que tenemos controles políticos y en general que tenemos un desempeño importante en el marco, en la redundancia, del marco fiscal de medio plazo, en el plan financiero, en la ley de presupuesto general de la nación y los invito a que lo miren y a que también me ayuden a examinar lo siguiente, si es verdad que es pago de deuda en moneda extranjera inclusive declinó entre los meses de mayo y abril, perdón, de abril en mayo. Abril 80.954, mayo 79.578 si la memoria no me falta y si el pulso de donde lo tomé no me falta y esto para decir que el catastrofismo tiene que tener un límite.

Sí, es verdad que tenemos dificultades y entonces, como yo sé que hay un país que nos mira y que espera respuestas, básicamente para ellos y, por respeto también a mis, a quienes tienen contradicciones conmigo o distinto punto de vista, sencillamente para explicarlo.

Doctor Chacón, doctor Alejandro Carlos Chacón Partido Liberal allí sentado y a quien quisiera que me escuchara muy atentamente esta partecita, si es verdad que los 5 últimos gobiernos han acudido a mecanismos similares y a todos se les ha dado posibilidad lo que dice Chacón es verdad. Lo que no es tan cierto, cálidamente se lo digo ey permítame, permítame ¡ve! lo que no es tan cierto apreciado doctor Chacón, es aquello de que sean causas similares, entonces voy a decirles porque no, por qué nos opusimos al tema de deuda en su oportunidad, por ejemplo, Santos, por ejemplo, Duque. No, es porque el déficit se creaba a partir de que se habían configurado beneficios tributarios digamos que favorecerían los súper poderosos; acuerde lo que fueron las reformas tributarias de la época y las comisiones de la comisión de beneficios tributarios.

A Petro le ocurre y se lo digo al país todo lo contrario, del por qué tenemos el problema que tenemos, porque hacemos una reforma tributaria para que tributen más los súper poderosos, entre ellos, el sector extractivo y minero y entonces decimos que el exabrupto según el cual se puede descontar del impuesto de renta, la regla, el pago de regalías y usted participó muy bien de esa discusión, fue desmontado en la Corte con gran auspicio de la procuradora general que avergüenza a este país porque hay que decir la Procuradora procure por favor, pero en beneficio de la nación no es beneficio de las mineras. ¿cuánto nos quitaron? 6 billones para hacer un solo ejemplo. De modo que, con esto quiero decirle al país, no solo a mis colegas a quienes respeto, no es verdad que sea igual lo uno que lo otro, no señor, no es lo mismo Santos procurando beneficios para Luis Carlos Sarmiento Angulo, para Julio Mario Santo Domingo, para el grupo Gilinski cosa que hizo insistente (cortan sonido)

Y que merito el ingreso. Y terminó allí para decir, es muy distinto lo que le ocurre a Petro, aunque

para el efecto de las cuentas vengamos a lo mismo a decir, necesitamos ampliar cupo endeudamiento y lo que ha hecho el doctor Chacón es cierto se lo han concedido a todos y pretenden que no a Gustavo Petro.

Y termino con esto, ya tendremos lugar de discutir la infantilización del estudio de la macroeconomía y de los asuntos fiscales según la cual dizque el Estado se maneja también como un hogar y como la cuenta de un padre de familia; yo no puedo tener mayor discrepancia si no sobre eso, algún día lo discutimos, yo quiero decir que me he ruborizas es ejemplo según el cual, mire un papá no puede emitir punto. Vaya dígame eso los gringos, vaya dígame a los gringos el Estado se maneja como la caja de una familia de un hogar, esta es la infantilización de un debate de Hacienda pública fiscal.

Yo quisiera no escuchar eso un legislativo, pero algún día volveremos con el tema, mejor dicho, Keynes se está revolcando en la tumba, Keynes está vergonzoso se para y les pega por lo menos pues un llamado de atención a los jóvenes imberbes que con voz de gomelo nos repite y hay quien le cree que disque la economía de un país es igualito a la economía familiar y que la mamá es la Fiscalía y el papá el que proveedor. Machista, patriarcas.

No, eso no es así, no es así, un papá no puede mentir lo más que puede hacer un papá, no me quiero tomar más tiempo, era antes producir una le, ustedes se acuerdan de las letras, vos te acordas de lo que era una letra; un papá lo más que producía una letra, mirar, al vecino una letra por si (cortan sonido)

A mí me han pedido que no intervenga mucho mi propia bancada, me autocriticó porque no me puedo quedar callado frente a semejantes sandeces, yo qué hago si soy así para que me invitan, sí.

Yo no puedo callarme para que los muchachos de economía que están esperando ingresar a economía se vayan con la idea de que para qué estudian Hacienda Pública si la Hacienda Pública es lo mismo que se resuelve en un cafetín con una letra de cambio como se llamaba. No, no me no me hagan esos esperpentos porque el tiempo no alcanza. Gracias por compararnos con la economía brasilera hoy octava economía del mundo de la mano de Lula, Lula que práctica el algo hay como la teoría monetaria moderna de gran influencia que (sonido defectuoso) además con eso lo despacho y le digo, algún día hablamos de serio de Hacienda pública. Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Muchas gracias Presidente. Aquí hay varias cosas importantes, la primera es, por primera vez yo coincido con algo en el Senador Arias y es que a las circunstancias económicas de los gobiernos de Santos, de Uribe, de Duque no son las mismas a las del Gobierno de Gustavo Petro; como lo recordaban aquí en el Gobierno de Pastrana se pidió un cupo de 12 mil millones, en el del Presidente Uribe de 16500 en el primero y de 4500 en el segundo, en el

de Santos de 10 mil en el primero y de 13 mil en el segundo y en el presidente Duque de 14 mil ¿cuál es la diferencia? durante el gobierno del Presidente Uribe la economía creció en promedio 4.5, en la de Santos 4.6 y en la de Duque 3.34, en la de Petro pasamos de crecer 7.3 en 2022 a solo 0.6 el año pasado y en el primer trimestre de este año a 0.7.

Pero adicionalmente se les olvida que en el gobierno Uribe nosotros enfrentamos la crisis financiera internacional del 2008 que se logró superar gracias a una audaz política anti cíclica que le llevó a Óscar Iván Zuluaga a ganar el premio como el mejor Ministro Hacienda de América Latina y que además se acompañó la política de un recorte burocrático, reestructuramos en el gobierno Uribe 464 entidades del Estado que representa un ahorro de 24.7 billones de pesos que eran el 5.36% del PIB.

Y se les olvida también que es que en el gobierno del presidente Duque, nosotros tuvimos que enfrentar una pandemia que nos llevó un decrecimiento de la economía en 2020 de 7.2, pero a pesar de eso, es importante recordar que ha pasado con la deuda pública; nosotros cuando llegamos al gobierno del presidente Uribe en 2002 encontramos una deuda pública en 23.5 que logramos reducir a 13.8 y la deuda total la bajamos de 38.1 a 22.6; esa deuda en el gobierno Santos pasó la pública de 13.8 a 21.8 y la total de 22.6 a 39.6, en el Gobierno del presidente Duque la pública llegó a 30.2 y la total a 53.1 por pandemia. Este gobierno sin pandemia tiene la deuda pública de enero de este año en 31.2 y la total en 54%.

Pero, además, lo que se ha dicho aquí es cierto se podría aprobar el endeudamiento sí y solo sí se le entrega al país cuál es el compromiso con el recorte, porque este gobierno no ha sido responsable fiscalmente y dicen que no tienen plata y anuncian que van a abrir 17 consulados y dicen que no hay plata y la Revista Cambio que no es precisamente uribista en enero de este año denunció que Petro en 2 años de gobierno se había gastado el 99% de lo que se gastó el gobierno anterior en eventos y, por ejemplo, cuánto han costado las 5 comisiones como embajadora de la primera dama y un largo etcétera. Como lo han dicho quienes me antecedieron en la palabra, tampoco fue responsable la reforma tributaria y, no lo fue porque esos excesivos impuestos obviamente van de la mano con mayor evasión y elusión, y aquí lloran porque no se les, porque se les cayó la no deducibilidad de regalías, pero es que no se pueden crear tributos contra la Constitución y la ley y aquí lo advertimos hasta el cansancio en la reforma tributaria que era ilegal ese impuesto que evitaba o que impedía la no deducibilidad de regalías.

Y adicionalmente, le quiero recordar a alguien que me antecedió en la palabra y que fue un poco burlesco y grotesco que la palabra economía viene del griego *Oikonomía* que quiere decir dirección (cortan sonido)

Los que estudian economía saben que economía viene del griego *Oikonomía* que quiere decir

dirección y administración de la casa y claro, Lula también es un gobernante de izquierda, una izquierda sensata que defiende por ejemplo la exploración y la explotación de hidrocarburos. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano:

Gracias Presidente. Yo quiero iniciar recordándole al ministro y al Gobierno nacional que ese parlamento le ha aprobado en el tema económico y macroeconómico casi todo, aquí se aprobó la Reforma tributaria, el presupuesto, los presupuestos, las adiciones presupuestales, el Plan de Desarrollo, al señor de la DIAN se le aprobaron más de 10 mil cargos, pero definitivamente hay un hueco presupuestal y aquí quiero preguntarle al ministro si de verdad lo que se proyecta es teparle la falta al saliente Director de la DIAN; porque no podemos premiar a quien lo hace mal, hay un hueco de casi 20 billones de pesos producto del mal trabajo de este señor.

Se le dijo hasta el cansancio en la discusión de la reforma tributaria que no iba a ser capaz de recaudar esos 14 billones producto de los arbitramentos que proyectaba y no conforme con eso la Corte que en su sabiduría nos ratificó lo que muchos congresistas le dijimos en su momento, que no iba a pasar la no deducibilidad de las regalías y aun así se impuso con su arrogancia. Yo sí quiero, desde acá decirle al señor presidente que es la única vez que yo veo que un mal funcionario se cae para arriba. El mal trabajo en la DIAN resulta siendo premiado con un ministerio, yo creo que este parlamento debe ir pensando seriamente en hacerle una moción de censura al señor *Mr. Taxes*.

Yo creo fielmente que hay que dejar de payasear en Tik Tok y ponernos a trabajar y ponernos a recaudar y dejarle al país de verdad unas finanzas serias, saneadas. ¡claro! que vamos a acompañar al gobierno en el propósito de este proyecto del cupo de endeudamiento, no podemos ser irresponsables frente al manejo macroeconómico del país, pero también decirle al gobierno que hay que revisar y no hay que premiar la mediocridad y la falta de criterio ascendiendo aquellos funcionarios que han demostrado que lo hacen muy mal. Muchas gracias señora Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Julio César Estrada Cordero:

Gracias Presidenta. Dos cosas nada más, la primera, yo creo que aquí se ha dicho que este es un proyecto que apenas se acaba de radicar, esto entiendo lleva mucho tiempo ya radicado; es tanto así que el Gobierno tuvo que poner la que todo era con un mensaje de urgencia para que no quede en el ambiente que esto es una improvisación, esto lleva mucho tiempo radicado. Lo primero.

Lo segundo, anuncio que votaré la digamos la ponencia mayoritaria y para que se corrija el nombre, el nombre mío y no se confunda con el nombre del Senador Carlos Julio que hace parte de la Comisión Tercera, yo me llamo Julio César Estrada

Cordero y no Carlos Julio, que quede corregido ahí porque puede ser que esto genere un problema de procedimiento. No, esa era la, la intervención e invitar pues a que todo este debate importante ya se ha dado en las Comisiones Terceras, yo creo que acordamos una ponencia mayoritaria con todas las claridades que dio el gobierno nacional, que fue aceptada por nosotros como ponentes en este debate. Muchas gracias Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias, Senador Uribe tiene 5 minutos, entiendo fue el acuerdo ahí con el presidente, entonces discúlpeme. No, él medio de esa indicación, lo hablas con el bien.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

No me voy a demorar 5 minutos, no me voy a extender, pero por favor no me, que no se vuelvan a pelear que pereza. No pero no 1, voy a tomar más.

Bueno, varias consideraciones; yo quisiera comenzar con lo que dijo el doctor Lemus de Owen y coincido, el único criterio para tener en cuenta cuando se habla de deuda no necesariamente es el comportamiento de economía, hay causas externas, emergencias, catástrofes, pandemias que llevan a que la deuda probablemente tenga un comportamiento diferente. Y coincido, esa en buena parte es la razón por la que el Gobierno de Iván Duque con una pandemia sin precedentes tuvo que endeudarse por encima de lo previsto esa no es la situación hoy.

Pero, además, quiero hacerle una reflexión Senador Lemus, este gobierno va a llevar al tope, al tope el endeudamiento cerrando el margen para cualquier emergencia futura; si llegara otra pandemia, hubiera una catástrofe, hubiera algún tipo de problema, Colombia va a quedar prácticamente sin margen para actuar con deuda.

Usted insiste hay que cumplir los compromisos financieros, Senador Lemos tiene toda la razón nunca he planteado que no sea así, nunca he planteado que no sea así; el argumento que aquí planteo senador es que la responsabilidad para cumplir esos, esos, esos compromisos financieros, es del Gobierno y debe ajustar su presupuesto para hacerlo. No es correcto para corregir todos los errores sistemáticos de este gobierno en materia presupuestal y fiscal que nosotros incurramos en un error más que agrava la situación.

Pero no tengo otra cosa que decirle que en su planteamiento coincido porque entiendo como también lo mencioné que el que el cupo endeudamiento mantener el cupo endeudamiento es una, no es otra cosa que mantener una práctica sana fiscal, pero hoy tenemos elementos ciertos para desconfiar de un gobierno que lo ha hecho mal y que no está dando luces de hacerlo bien.

Segundo, Senador Chacón usted como buen historiador hace un recuento de los cupos de endeudamiento, pero también lo advertí, prácticamente todos los gobiernos acuden a cupos

de endeudamiento, pero cada momento es diferente; Uribe lo hizo, el presidente Uribe lo hizo, lo hizo en un contexto de crecimiento económico, mientras inyectaba recursos para que la economía creciera, mientras recuperaba la seguridad para recuperar la confianza, mientras había mayor inversión extranjera.

Duque lo hizo, Duque lo hizo, pero, además, lo hizo en un contexto de pandemia una causa externa de fuerza mayor obligó a que nos endeudemos; aquí algunos reclaman que por qué al gobierno anterior se endeudó, la respuesta es fácil para salvar vidas. Pero, además el Centro Democrático apoyó cupos con Santos, es decir, este problema no es ideológico, no es ideológico es de responsabilidad fiscal y de lo que viene; varios lo dijeron, Senador Zabaraín, Senador Humberto de la Calle es fundamental que hacer aprobado este cupo sea con exclusividad para pagar compromisos financieros, porque el gobierno mismo abre la puerta para financiar el plan de desarrollo. Cometeríamos un error prácticamente irreparable si se financia el plan de desarrollo con este cupo, o sea, que celebro esa posición y coincido que hacia allá debemos ir si no es aprobada mi ponencia.

Senador Carlos Abraham, congresistas, señor Presidente, además, yo propongo que antes de poner en consideración mi ponencia, se ponga en consideración la proposición del Senador Carlos Abraham, porque de alguna manera recoge la esencia o el sentido, el sentido de mi ponencia; yo qué le estoy, yo qué le estoy pidiendo al gobierno nada más a que sea responsable, a que dé muestras de que fiscalmente lo va a hacer bien. Ese es un punto medio en donde si el gobierno trae un presupuesto para el 2025 ajustado haciendo el recorte necesario, burocráticamente cerrando brechas, evitando el derroche bueno esta discusión tendrá otro contexto. Y, de alguna manera evaluaremos en aquel momento si se mantiene o no la posición que aquí planteo porque mi posición no es una posición irracional es con base en el contexto actual que califica el señor Humberto de la Calle como situación altamente riesgosa, puede ser irreparable si no tomamos medidas críticas.

Y termino con esto, Senadora Jael, espero que haya oído la manera en la que buscan sutilmente ofenderme con argumentos personales y le digo a usted precisamente porque usted, a pesar de la diferencia busca tener pronunciamiento respetuosos y, lo digo porque esa sola es la incoherencia que caracteriza a algunos, no a usted ni mucho menos, a quien hace ese tipo de pronunciamientos, pero demuestra además su bajar no solo condición humano, sino su baja capacidad intelectual; a los argumentos responde con críticas u ofensas personales.

Pero, además, yo prefiero no tener barba a tener rabo de paja, yo prefiero además ser coherente y, además, valdría la pena decir se les se llenan la boca hablando de luchas sociales supuestamente para apoyar al SENA cuando lo que hacen es enriquecerse con él o, por ejemplo, hablan desde una posición en donde solamente han generado daño y costos porque no han producido un solo peso en su vida. Absolutamente inútil para generar oportunidades, si

alguien ha vivido del Estado, si alguien ha sido una carga para el Estado pues es quien hoy utiliza ese tipo de insultos.

Y, yo quiero terminar con esto, primero, es tan grave lo que aquí estoy mencionando que en un año este mismo gobierno entre el 23, 24 y 25, 23, 24 con el marco mediano de con el marco fiscal de mediano plazo redujo la estimación de ingresos de una manera absolutamente contundente como aquí se ve, eso no es otra cosa que la irresponsabilidad más grande del mundo, en menos de un año 60 billones de pesos menos se calculan en ingreso.

Siguiente, son 3 diapositivas no más o cuatro, siguiente, son mentirosos, son mentirosos porque proyectan unos ingresos que no va a tener el Estado es un gobierno que está golpeando a los hidrocarburos, pero que calcula que los ingresos de los hidrocarburos en el futuro van a aumentar como porcentaje del PIB. Es decir, hacen cuentas alegres para justificar la irresponsabilidad actual.

Siguiente, insisto la contratación más abultada de contratistas y por eso, es que eso es que me atacan personalmente hoy lo hacen con esa rabia, porque los estamos desenmascarando.

Siguiente, pero, además, Senadora Jael ese mismo que me ofende o no pone atención o no entiende, dice entonces que calcular comparar la economía colombiana con la brasilera es una babosada, de pronto, lo baboso es no usar el argumento correcto; yo estoy hablando de los *Credit Default Swap* (CDS) es la prima de riesgo que el mercado le asigna a la tenencia de un bono, es un criterio comparable, comparable porque si no precisamente no lo utilizarían ni la literatura, la Academia, ni el mismo gobierno.

Ya voy a terminar. Y, aquí yo lo que estaba diciendo con el ejemplo, Senador David Luna, de las ligas A, B y C es que Colombia hace tan solo 4 años 5 años estaba en la liga A en el manejo fiscal, nos comportábamos como México que no tenemos una economía similar, al revés, por eso, demostrábamos tener una confianza en los mercados internacionales similar a la que tenía México, nos baja la calificación de riesgo por cuenta de la pandemia y pasamos a la Liga B en donde nos comportamos de acuerdo a los mercados financieros como Brasil y después, a pesar de tener una calificación de riesgo menor a la de Brasil perciben más riesgo en el mercado colombiano.

Y, Presidente, yo me mantengo, yo, este es un tema me queda, ya voy a terminar, pero este es un tema que le importa a los colombianos y les molesta que utilice un ejemplo que entienden los colombianos, yo no soy economista, se lo decía a usted ministro hace unos días en esta ponencia, pero hemos hecho un esfuerzo con los economistas del equipo, expertos para traer una presentación absolutamente técnica y entendiendo que hay colombianos que no se han preparado para estas discusiones, planteo la manera en ejemplificar lo que aquí estamos discutiendo y me sostengo la economía del Gobierno es como una economía de una familia y solo para el señor, mejor dicho para quien aquí no coincide con lo que se plantea quien emite no es el gobierno, así como

no emite el padre de familia quien emite es el Banco de la República que es independiente y autónomo. El gobierno a cambio si funciona como funciona una economía familiar y nos han acostumbrado aquí con un populismo chimbo que es que se puede emitir deuda o se pueden emitir títulos de deuda ilimitados o billete para cubrir las necesidades del Estado. Eso no es otra cosa que una izquierda trasnochada que fracasó en Argentina. Ya voy a terminar, me quedan 30. Bueno un minuto para allá concluir.

Entonces, dicho eso el gobierno que gasta más de lo que tiene se tiene que endeudar, como cualquier ciudadano y el gobierno que se endeuda ilimitadamente y hace insostenible su deuda se quiebra, le pasó a Argentina, le pasó a Perú, les ha pasado a varios países. Así que, colegas, los invito a que votemos el aplazamiento que solicita aquí Carlos Abraham Jiménez, busquemos un término medio que el gobierno presenta un presupuesto ajustado de recorte sensato, responsable y allí entonces discutiremos nuevamente esta ponencia.

De lo contrario, los invito a acompañar mi ponencia y dejar constancia histórica de que no seremos cómplices y que en 6 meses no seremos nosotros los responsables del problema financiero (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Valoro el tono respetuoso y afectuoso en el debate planteado por el Senador Miguel, sin embargo, la pregunta que usted me hace ¿qué pasará con el país cuando la capacidad de deuda quede agotada si eventualmente pudiera presentarse una situación similar a la pandemia de COVID, no tendría el estado ni el gobierno cómo recurrir a deuda, para poder resolverlos los problemas que eventualmente pudieran generarse? Ese argumento, apreciado senadores, cabe también en el siguiente escenario, ¿qué pasa si el gobierno nacional no paga en septiembre la deuda que tiene que honrar con el Fondo Monetario internacional? pues automáticamente Senador Miguel, Colombia se quedará sin la posibilidad de acceder a esos créditos; es un escenario similar.

Usted plantea también una discusión de fondo, que el Gobierno nacional tendrá que presentar un presupuesto sensato para la próxima vigencia, ajustado a las realidades fiscales que están enfrentando la nación a la disminución del recaudo; comparto con usted, el producto como lo advertía ahora de las malas decisiones en materia económica del Ministro de Hacienda anterior.

Pero hay un tema, senadores que hay que considerar, será que puede este gobierno recortar los gastos de funcionamiento de la presente vigencia, será que este gobierno puede recortar los gastos de inversión que en su gran mayoría obedecen a compromisos del pasado como, por ejemplo, la vía 4G en todo el país. El gran problema presupuestal que enfrenta la nación, Senador Miguel, tiene que ver con la inflexibilidad que tiene nuestro presupuesto, desafortunadamente el presupuesto colombiano tiene una inflexibilidad superior, Senador Name, al 85% lo que limita la capacidad en un momento de urgencia como este

de evaluar otras opciones y posibilidades como las que usted plantea, me reafirmo en que es necesario honrar los compromisos con la banca multilateral para garantizar que Colombia siga siendo un buen pagador y pueda tener acceso a más créditos en el futuro.

Y Senador Zabaraín, anuncio mi voto positivo a su proposición. Decía que reafirmaba lo que ha advertido aquí el Senador Zabaraín, el Senador de la Calle, que estos recursos del crédito sean destinados, señor Presidente, solo a honrar los compromisos con la banca multilateral. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias Presidente, sea lo primero manifestar que amparado en la mera petición que hace el gobierno nacional hoy y amparado en las intervenciones de los que se consideran expertos en los temas económicos daré mi voto favorable a la petición del Gobierno nacional en este caso.

Segundo, quiero manifestarle a toda la plenaria este año que está culminando hoy de legislatura, he escuchado aquí algo que encontré en el libro de la memoria de mi municipio cuando fui secretario del Consejo Municipal, un poema que incluso en la en Wikipedia no he podido encontrar el verdadero autor y es la verdad amarga y hay unas sub estrofas que dice, “me dieron a beber hiel y veneno, hiel y el veneno en recompensa doy”, traigo estas palabras para hacer un acto e invitar a hacer un acto de contrición hoy que salimos a un receso, posiblemente, para que desde las diferentes bancadas hagamos un pacto por el respeto.

Eulides Blandón García, conocido como Kunta Kinte un hombre negro desaparecido en la vía Cali Buenaventura nos dijo un día a los hombres negros, mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palanqueros que llenáramos de contenido político nuestra negrura; yo quiero invitar a mi Congreso de la República de Colombia que para evitar esas agresiones en las cuales pedimos respetos que incluso a veces no damos, que llenemos de contenido político nuestro discurso a partir del 20 de julio en el marco del respeto para que así recibamos lo que demos y si damos hiel y veneno pues no esperemos que nos den algo diferente a hiel y veneno como recompensa.

Feliz receso para todos mis compañeros y compañeras y gracias en su mayoría por ese trato afectuoso que he recibido de parte de usted en particular.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente, Presidente recordándole que yo lo que pedí fue el aplazamiento al 20 de julio para no votar ninguna de las ponencias hoy y esperar que el gobierno traiga el recorte que tanto nos ha prometido, nos alcanza un mes para poder aprobar este crédito; el *default* se daría en septiembre.

El Presidente de la corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Lea usted la proposición señor secretario, el senador ha pedido que se lea la proposición antes de votar la ponencia negativa.

Diana Marcela Acta número 82 jueves 20 de junio de 2024

Por Secretaría se da lectura a la proposición de Aplazamiento al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, presentada por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de Aplazamiento del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, presentada por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 22

Por el No: 57

Total: 79 Votos

Votación nominal a la proposición de aplazamiento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara,

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de Crédito Público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Castañeda Gómez Ana María
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lobo Chinchilla Dídier
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Pérez Oyuela José Luis
 Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quintero Cardona Esteban
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.
 20. VI.2024

Votación nominal a la proposición de aplazamiento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de Crédito Público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Bernal Sánchez Sonia Shirley
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina.
 20. VI.2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición de Aplazamiento del **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara** presentada por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición negativa con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Por Secretaría se da lectura a la proposición negativa con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición negativa con que termina el

informe de ponencia al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 14

Por el No: 66

Total: 80 Votos

Votación nominal a la Proposición Negativa presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de Crédito Público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Holguín Moreno Paola Andrea
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Name Vásquez Iván Leonidas
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana.

20. VI.2024

Votación nominal a la proposición negativa presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Bernal Sanchez Sonia Shirley
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Correa Jiménez Antonio José
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwing Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Merheg Marún Juan Sammy
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina.
20. VI.2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición negativa con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Presidente muchas gracias, muchas gracias compañeros este es un proyecto de ley muy importante, estas estas son las normas que lo regulan numeral 9 del artículo 150 de la Constitución Política que dice, corresponde al Congreso conceder autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.

También está el artículo cuarto de la Ley 1781 de 2002, que dice, el cupo es rotativo se modifica a medida de su uso.

Y, está el, el Decreto número 1068 que dice lo siguiente, el cupo existente y derivado de la ley de endeudamiento es el espacio sobre el cual la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitirá sus conceptos sobre las operaciones de endeudamiento que le corresponde. Y esto es supremamente importante, porque es la Comisión de Crédito Público la que termina siendo un control político de seguimiento y vigilancia a los conceptos del crédito.

La siguiente, aquí podemos ver el acumulado en leyes anteriores, cómo ha sido solicitado los cupos de endeudamiento desde 1999 hasta el 2020 todos los gobiernos que han venido solicitando el cupo en el año 99 se pidieron 12 mil millones de pesos, En el año 2002 12,000 millones de dólares ¡Perdón! en el año 2002 16,500 millones de dólares, en el año 2009 4,500 millones de dólares, en el 2013 10.000, en el 2015 13,000, en el 2020 14,000, para un acumulado de 70,000 millones de pesos, ahí vienen las afectaciones a bono, las afectaciones multilaterales, los bonos, las cancelaciones, algo muy importante, ¿cuánto nos queda este año de cupo disponible para el endeudamiento? que es la gran preocupación, nos quedan solo 2.180 en el cupo de endeudamiento.

Porfa me cambian la diapositiva, ¿cuánto necesitamos para terminar el año? 3,546 millones de dólares o sea que nos hace falta 1.366 millones de dólares y ahí está el problema para el plan de financiamiento de este año.

Me regalan la próxima diapositiva, aquí vemos la solicitud de cupo de endeudamiento que es por valor total de 17.607 millones de dólares, algo más o menos de 60 a 70 billones de pesos, ¿es necesario el cupo? Sí, todos lo han dicho, todos los partidos lo han dicho y ahora vamos a soportar esto, qué nos están diciendo, en el 2024 se necesitan 5.500 millones no los tenemos completos, para el 2025 vamos a necesitar 8.068 millones de dólares y para agosto de 2026 que es cuando termina el gobierno el Presidente Petro se necesitarán 4,038 millones de dólares, por eso la solicitud total es de 17.607 millones de dólares.

Aquí vemos los mismo cómo ha sido el tema de las amortizaciones en Bono, las amortizaciones multilaterales, el tema del fondo monetario, cómo se han venido pagando los intereses, aquí hay algo muy importante y es el tema de las proposiciones y, yo creo que el debate hoy se está centrando aquí, así que por favor les pido que me presten un poco de atención, tuvimos la oportunidad de hacer unas bancadas conjuntas y de hacer unas reuniones de ponentes, se pasaron tres proposiciones de hecho el Senador Zabaraín estaba ahí, voy a decirles algo primero, miren la proposición que aprobó el gobierno es esta, el cupo de endeudamiento será preferentemente para atender compromisos adquiridos con anterioridad por el gobierno nacional con ocasión de operaciones de Crédito Público externo e interno y operaciones asimiladas, se había pasado la palabra exclusivamente también y se pasó otra proposición que decía en cumplimiento oportuno de la deuda para proteger la capacidad de endeudamiento.

Hay otra proposición que perdonen que no la tengo en la diapositiva pero es muy importante y yo pienso que es la proposición que además de la que se aceptó de preferentemente les va a dar mayor tranquilidad y es la que está en el artículo uno en el parágrafo segundo, ¿Qué dice esta proposición avalada? que ustedes la tienen ahí en su proyecto dice; el cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo podrá ser utilizado siempre y cuando los compromisos y operaciones adquiridas con respecto a este cupo estén enmarcados ógase bien, dentro del cumplimiento de la regla fiscal, aquí quedó claro esta proposición se pasó, se avaló y yo pienso que esta proposición nos genera mayor tranquilidad a todo lo que han dicho acá.

¿Cuál es la justificación del gobierno para no avalar la proposición de exclusivamente? uno que la Constitución Política prohíbe ingresos con destinación específica y obviamente viola el principio de unidad de caja, al tener recursos marcados que atentan contra la fusibilidad de caja, también cuando se vayan a negociar los créditos multilaterales, siempre se dice que son para cierre

de brechas, de pobreza, de género de equidad, pero decir que solo para pagar servicio a la deuda volvería imposible negociar créditos o contratos multilaterales y emisión de bonos.

También se dice que Colombia se reconoce por autonomía verde, quedaría desdibujada y no se cumpliría con los objetivos de la ODS si vamos a decir que van a hacer solo para pagar deuda o servicio a la deuda y estaríamos quitándole funciones a la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público que es la que hace el seguimiento y control y la que tiene que seguir haciendo el seguimiento y control, por eso ellos no avalaron la proposición de exclusivamente que está hoy otra vez en la plenaria que la tenemos acá yo la firmé, pero entendiendo las razones y las justificaciones retiré mi firma, por eso yo invito a los compañeros que firmaron a que revisen estas razones que están acá, que el cupo de endeudamiento es necesario, que no se puede amarrar al gobierno, que no se puede amarrar al gobierno en este sentido y ojalá pudieran retirar la firma o retirar la proposición.

Sigamos, la ampliación del cupo es rutinario es lógico, yo creo que aquí hay suficientes argumentos no hay cómo financiar el cupo con el presupuesto nacional, no podemos caer en cesación de pagos, básicamente se va a servir a la deuda adquirida es el vencimiento de la deuda, esto no puede salir de los impuestos, amortizaciones e intereses son altísimos y tienen que venir de un nuevo endeudamiento, se requiere un crédito externo para balancear el déficit externo, déficit de la cuenta corriente como lo se ha hecho en todos los países y aclaro algo de la proposición, aclaro algo de la proposición, a ningún gobierno cuando exigió el cupo de endeudamiento se le exigió una proposición con la palabra exclusivamente, precisamente, porque es contraproducente. El cupo de endeudamiento para no amarrar al ejecutivo sin renunciar al control político del Congreso.

Ahora veamos algunos personajes y expertos como el exministro José Manuel Restrepo que dijo si no aprueban el cupo de endeudamiento el país no podrá cumplir con sus obligaciones, esto es un procedimiento normal dentro de la economía y se realiza para los créditos internacionales, José Antonio Ocampo también se refirió al mismo tema y dice el proyecto de ley del cupo de endeudamiento debe ser aprobado rápidamente, más aún debe ser incrementado para cubrir el año 2026 y, no solo hasta los meses del actual gobierno, esto es esencial es responsable con la deuda.

Y, bueno yo creo que ya, vamos a José Ignacio López de ANIFCO qué dice, para prevenir problemas de caja del Ministerio de Hacienda que haría más difícil el cumplimiento del plan financiero es importante que el Congreso apruebe la ley de endeudamiento que amplía el cupo en moneda extranjera pero no aumenta el espacio fiscal del gobierno, quiero que me pongan un videíto por favor no demora nada pero son tres expertos también o tres personas hablando del tema que quiero que escuchemos sus argumentos, no vamos a poner un videíto acá.

RUEDA VIDEO

El apremio fiscal de fondo es un problema de Estado yo creo que viene desde, desde muchos años atrás,

Estructuralmente deficitario hay que ampliar el cupo endeudamiento o de otra manera no habría cómo financiar el presupuesto nacional, básicamente lo que dice el ministro tiene razón en gran parte esto es para para servir la deuda que ya viene adquirida, esto es como un mecanismo de pedaleo en una bicicleta estática.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

En el Ministro Carrasquilla nos está diciendo, el ministro tiene razón esto básicamente es para servir la deuda, aquí nos habla Germán Cristancho Gerente de Inversiones Económicas y Estrategia, ¿Quién dice lo mismo? Yo quiero que lo escuchen.

RUEDA VIDEO

Muy seguramente las medidas de regla fiscal de déficit de límite y autorización de endeudamiento que tiene Colombia aprobadas en el Presupuesto General de la Nación y todo lo que ya se conoce se mantienen; sin embargo, este aumento de cupo de endeudamiento externo sí se hace necesario para conseguir fuentes.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Nos dice que, si se hace necesario este cupo de endeudamiento externo.

RUEDA VIDEO

los cumplimientos de obligaciones que tiene Colombia en los mercados internacionales o en moneda extranjera como es el caso de los pagos de la línea de crédito flexible, aquí hay muchas personas que han hablado del pánico y voy a decir,

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Aquí esta nuestro compañero Óscar Darío Pérez.

RUEDA VIDEO

No aprobar este proyecto, porque es que dejaríamos este país Expósito sin posibilidades, dijo el señor Ministro de Hacienda que tenemos un cupo para lo que falta del año de 2.130 millones de dólares, 2.130 o 2100 y pico y requerimos más de 3,500, entonces eso sí sería pánico, ¿Qué mensaje sería ese para, los para los inversionistas?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Nos dice clara mente que pánico sería no aprobar el cupo de endeudamiento, entonces yo creo que es claro que necesitamos el cupo de endeudamiento, aquí tenemos muchos validadores, miren yo entiendo que la economía no va bien y todos lo sabemos, la explicación del Senador Miguel Uribe viene es muy pertinente, todos los comentarios que nos han dicho, la intervención del Senador Lemos, aquí lo que hay es que pedirle al Presidente que genere certidumbre, que genere confianza que hayan reglas del juego claras, que haya un manejo prudente de la economía,

que se reduzca el gasto público y aunque ya dicho que se va a reducir en 20 billones hay expertos que dicen que es necesario que se reduzca en 48 billones, hay unos que van hasta 60 billones, eso yo se lo he dicho al ministro eso hay que revisarlo y hay que ver realmente cuál es la reducción del gasto, pero esto es urgente, hay que hacer un plan de austeridad del gasto 2024, un presupuesto austero 2025 y un plan de reactivación económica urgente en los sectores que más dinamizan la economía como es infraestructura, vías, vivienda, minas y petróleo, hacer unas mesas de trabajo urgente, hacer un acuerdo nacional.

Me parece desafortunado de pronto el comentario del Presidente de la República que yo sé que es lo que ha generado incomodidad en la oposición y en los congresistas de mandar un mensaje de amenaza al gobierno con este proyecto, yo invito a los compañeros del Pacto y de afines y amigos del Presidente que nos ayuden a mandar mensajes de paz, de confianza, de tranquilidad que aquí prima el país y las personas que estamos convencidas de que Colombia debe seguir adelante, nos pondremos la camiseta por nuestro país.

Este es un proyecto de ley que no tiene color político, este es un proyecto de ley que se necesita, por eso yo invito a todos independientemente del color político a que apoyemos este proyecto de ley y ojalá, no pase esa proposición de exclusivamente por las razones que les he dado, muchísimas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Senadora, gracias Presidente, compañeros y Senadora Karina, Senadora acá, usted ha dado en el clavo y aquí hay un problema de confianza en el gobierno, pero para que el país empiece a confiar por lo menos se tiene que empezar a reconocer errores del por qué estamos como estamos, cuando uno escucha expertos hablar que el recorte no es el que dice el ministro de 20, sino de 48 o más como usted lo dijo, vámonos a un escenario conservador, supongamos que el recorte va a ser de 30 millones, pero uno todavía acucha aquí en esta bancada de gobierno decir que el problema presupuestal que tenemos es porque la Corte Constitucional les tumbó la deducción de regalías.

Vamos a hablarle con claridad al país, para muchos de nosotros la Corte tiene razón y hay un problema de doble tributación en la deducción de la regalía, pero supongamos que nosotros y la Corte está equivocada, el pronóstico de recaudo con la famosa regalía era de 4 billones, entonces dejen de estar hablando paja diciendo que el problema del presupuesto tiene que ver mucho con la tumbada de la Corte, porque si no entonces supongamos que la Corte no hubiese tumbado nada no estuviéramos hablando de un hueco de 40 billones sino de 36, entonces gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Presidente muchas gracias, aquí nosotros pedimos que no se desvíe el debate, aquí nadie pide que no se pague la deuda es importante y necesario que

Colombia mantenga esa seriedad que históricamente ha tenido eso no es lo que estamos debatiendo.

Nosotros lo que estamos debatiendo es primero que ese dinero sí vaya única y exclusivamente a pago de deuda y lo que estamos debatiendo es que queremos conocer la propuesta de recorte del gobierno, es que aquí el problema es la irresponsabilidad fiscal que hemos vivido los colombianos durante los dos años del Gobierno Petro y sí, Senadora Karina con usted coincidimos, aquí el problema es de confianza y si quieren que se apruebe el cupo de endeudamiento denos confianza, muéstrenos ya la propuesta de recorte y hagan el compromiso público de cara al país que toda esa plata va única y exclusivamente a pago de deuda, porque si no créanme que para nosotros es muy difícil seguir dando recursos, además por los mensajes contradictorios entonces no hay plata pero hablan más consulados, entonces no hay plata y son un montón de gastos onerosos, entonces no hay plata y son todos esos escándalos de corrupción eso le hace mucho daño a Colombia, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente, mire yo creo que la presentación que ha hecho la Senadora Karina nos deja entender pues que todos los gobiernos necesitan un cupo de endeudamiento y por supuesto este Congreso tiene que tener todas las responsabilidad, yo creo que el debate que estamos dando aquí no es sobre si se va a aprobar o no el cupo de endeudamiento, nadie quiere que Colombia haga un default y que no pague la deuda, entendemos la necesidad de que se pague y de que los recursos estén disponibles para hacerlo.

Ahora bien, hay preguntas que uno necesita que el señor ministro responda, la primera, si lo que estamos necesitando pagar son 1.366 millones de dólares ¿Por qué se van a pedir 17.000? Ahí es donde la confianza empieza a generar dudas señor ministro, porque si lo que tenemos que hacer en los desembolsos externos según el plan financiero son 3.546 millones de dólares y el cupo disponible es de 2.180 pedir 17.000 la primera pregunta que uno le surge es ¿por qué se necesita tanto? y precisamente por eso aparece la proposición el Senador Zabarain y es que queremos tener certeza de que esta plata se va a destinar al Rollover de la deuda y para el colombiano que nos está viendo, el Rollover es que uno va a pagar lo que está debiendo y para eso toma otra deuda y entonces hace lo que se llama el Rollover y es que tapa una deuda con otra deuda.

Pero si Senadora Karina hay una pregunta, si lo que estamos necesitando son 1.300 millones de Dólares para que necesitamos los 17.000 y cuáles son las garantías que tiene el país de que esto no se va a volver una plata de bolsillo del gobierno, por eso es tan importante la proposición que está sacando el Senador Zabarain que nosotros hemos acompañado y, es que sea para hacer los Rollover de la deuda, porque yo sí vuelvo e insisto me preocupa muchísimo, muchísimo, muchísimo que vamos

a tener pues una cantidad de deuda que llevaría al techo la deuda colombiana, es decir 87.600 millones de dólares Senadora Paola Holguín, esa es una cifra absolutamente impresionante y uno sí quiere saber si vamos a conceder este cupo en qué lo van a usar, porque aquí nos hablan del Rollover de la deuda todos estamos listos, pero el Rollover de la deuda son 1.366 millones de dólares ministro, los otros 15.700 ¿para qué son? y entonces nosotros no podemos simplemente darle un cheque en blanco al gobierno, todos estamos de acuerdo en proteger que Colombia no haga default. Default para el colombiano que nos sigue es que no logre pagar la deuda.

Pero otra cosa es el tamaño del cupo Senadora Karina, yo sí quiero que nos explique por qué necesitamos 17.000 millones y cuáles son las señales de confianza para que este Congreso le apruebe al gobierno no lo que se necesita para pagar la deuda sino un montón de plata adicional que, con este despilfarro (cortan sonido) Que con este despilfarro preocupa, porque es que ya están hablando de modificar la regla fiscal querido Presidente con un impacto gigantesco en las calificadoras de riesgo en la deuda de Colombia y a eso súmele unos problemas que no son que no son menores en tema de recaudo, en tema del daño a la economía, el tema de los cuidados intensivos en los que está la vivienda, en los que está el sector minero energético, en los que están los servicios públicos, los peajes, en fin aquí estamos ante una crisis económica y un gobierno apete de recursos.

Yo estoy lista para votar el, los dineros que se necesitan para que Colombia pague la deuda señor ministro, pero eso según mis cálculos son 1.300 o 1.400 millones de dólares, ¿para qué son los otros 16,000 millones de dólares? Yo necesito que nos respondan eso primero, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero:

Presidente muchas gracias, sí Presidente como lo dice la Paloma nosotros sabemos que Colombia necesita el cupo de endeudamiento, lo vamos a apoyar siempre y cuando sea para pagar las obligaciones que el país necesita.

A mí sí me gustaría aprovechar que está el ministro aquí de hacienda y nos explique para qué necesita la otra plata, de una vez ministro explíquenos para qué es el resto de la plata que necesita este cupo endeudamiento por favor, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias señor Presidente, yo solo tengo una pregunta luego de compartir las intervenciones de varios compañeros en especial la del Senador Lemos de mi bancada, yo quisiera preguntarle al gobierno y a la Senadora ponente ¿si el anuncio del Presidente Petro, acerca de la prohibición de venta de Carbón a Israel y la consecuente disminución de regalías por ese concepto va a tener algún impacto fiscal, que se vaya a ver incurso también en menos recursos para el pago de la deuda?, quisiera que si es posible respondieran esa pregunta antes de votar, porque ese tema nos tiene

muy preocupados en los departamentos productores.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Vea Presidente yo considero que acá en esta plenaria los Senadores estamos claros, la gran mayoría está claro en que van a votar a favor esta ampliación del cupo de endeudamiento, también hay una cierta parte del Senado que está podría decir también mayoría que está de acuerdo en votar esa proposición de, el Senador Zabaraín de que esto quede exclusivamente para esa obligación que ha obtenido anteriormente el gobierno incluso ahí se puso también el tema territorial.

Pero yo le digo algo Presidente, tenemos esta cantidad Presidente Name mire, mire, los proyectos que se van a hundir hoy y nosotros vamos a seguir aquí sencillamente debatiendo cuando ya todos tienen clara su posición, yo quiero hacer una petición Presidente y es que ya se decrete la suficiente ilustración y votemos la proposición y esta ampliación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Señor Secretario de lectura a la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva leída al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No.: 20

Total: 79 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405 de 2024 Cámara

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de Crédito Público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Bernal Sánchez Sonia Shirley
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Espinosa Oliver Karina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Merheg Marín Juan Sammy
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo

Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina.
 20.VI.2024

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405 de 2024 Cámara

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de Crédito Público Externa e Interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 De la Calle Lombana Humberto
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Pérez Oyuela José Luis
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Uribe Turbay Miguel
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.
 20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Mira este que este es un proyecto de ley que tiene tres artículos, no avaladas las proposiciones, pero hay una proposición que yo he explicado mucho aquí, que es la de exclusivamente que tiene muchas firmas por las razones expuestas y si quieren se la repito nuevamente por el principio de unidad de caja por lo que le dice la Constitución.

Le invito a que retiremos esa proposición y no

se vote que está la proposición en el artículo uno, entonces eh le pido al Secretario que la lea.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí señora coordinadora, dice la proposición: modifíquese al artículo 1° del texto propuesto para primer debate del **Proyecto de Ley número 405 de 2024 Cámara, 284 de 2024 Senado**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de Crédito Público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones el cual quedará así: Artículo uno ampliación de cupo de endeudamiento para la nación, amplíese en 17.607 millones de dólares de los Estados Unidos de América, viene también el número o su equivalente en otras monedas las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de Crédito Público externo, operaciones de Crédito Público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2° de la Ley 2073 de 2020, en consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

Parágrafo el cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será, decía preferentemente y queda exclusivamente, leo de nuevo, el cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será exclusivamente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno nacional con ocasión de la celebración de operaciones de Crédito Público externo e interno y operaciones asimiladas anteriores, viene acompañada con incontable número de firmas de los Senadores que están aquí en la plenaria, Presidente ha sido leída para votación.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Muchas gracias Presidente, lo primero manifestarle a quien en algún momento dijo que ojalá la proposición se hundiera, que deseos no engendran.

Lo segundo, solicitarse solicitarle a los compañeros de este Senado que me acompañaron con su firma, que hoy Igualmente me acompañen con su voto, no sin antes dejar claridad que nosotros dimos la batalla dentro de la bancada del Partido Cambio Radical para que se aprobara el cupo de endeudamiento y, hoy el Partido Cambio Radical está presto a aprobar ese cupo de endeudamiento así como el Centro Democrático y el Partido Conservador y el Partido Liberal y el Partido de la U, siempre y cuando esta proposición sea aprobada, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González:

Gracias Presidente con las buenas tardes para todos los Senadores y Senadoras que están presentes el día de hoy, quiero empezar por agradecer que todos, la disposición que tienen para aprobar la ampliación del cupo de endeudamiento, se le están aprobando es al país no un gobierno, estamos pasando Senadores de un tamaño de deuda pública del 49% del PIB al 61% del PIB en solo un año el 2020 la pandemia, eso son 200 billones de pesos mal contados, lo que creció la deuda pública.

En el año 2021 se amplió el cupo de endeudamiento y quedó en los 70 mil millones de dólares que hoy existen, pero en el año 2020 el gobierno bajo Ley de Emergencia o bajo normas de emergencia mejor, aprobó 10 cupos de crédito por decreto y sin haber pasado por la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, eso 10 créditos tienen un total de 12.000 millones de dólares que por su propia connotación no quedaron incluidos en el cupo de endeudamiento, están por fuera del cupo de endeudamiento, están dentro del tamaño de la deuda colombiana Sí, pero por fuera del cupo y la deuda principal que está allí es la del fondo monetario internacional, 5.500 millones de dólares, deuda que hay que cumplir y honrar entre el 2024 y el 2025, esa deuda significa que este año hay que honrar 3.000 alrededor de 3.000 millones de dólares al fondo monetario nacional y cuando se pagan ya pagamos dos cuotas son ocho cuatro en el 24 cuatro en el 25, cuando se pagan no abren espacio en el cupo, porque no están incluidos allí.

Pero sí tenemos que salir a buscar los recursos con los cuales pagar esa deuda y, entonces Senadora Paloma lo que usted pregunta es una plata que necesitamos este año, pero per esos recursos de crédito de aquí al 2026 requieren 17.000 millones de pesos o si no usted nos pone en el trámite de pedir un cupo de endeudamiento semestral, eso cada vez que le necesitemos pagar teníamos venir a pedir cupo, si eso fuera así, es no es lo que se va a pagar solamente este año, es lo que se va a pagar entre el 24 el 25 y el 26 porque estas deudas quedaron fuertemente concentradas en los primeros años y, eso implica que el gobierno tenga previsto como ya se hizo en el presupuesto del 2023 un pago por 80 billones de pesos, deuda interna y externa, este año está previsto pagar 95 billones de pesos y, cuando me preguntan del recorte, el pago de la deuda no está recortado, no se puede recortar, hay que pagarlo, el recorte está en los gastos de funcionamiento e inversión, en deuda no, no se puede recortar eso hay que cumplirlo y

se está cumpliendo, se está honrando y entonces la pregunta es ¿y cuánto tendremos que pagar en el 25? estamos pagando cerca de cinco puntos del PIB anual en deuda, esa es la razón por la cual los presupuestos crecen tanto, ahí es donde está el quizz del asunto, por esa razón es necesario ampliar el cupo de endeudamiento, porque es algo que hay que seguir mirando hacia el futuro.

La proposición del Senador Zabaraín es desventajosa, es impráctica, es inconstitucional, ¿qué dice? que se dediquen los recursos exclusivamente para pagar deuda, exclusivamente significa que entonces genera una inflexibilidad en los presupuestos, inflexibilidad que está prohibida por la Constitución en el artículo 359 que dice que no habrá rentas nacionales de destinación específica y, eso es algo que entra al presupuesto, en el presupuesto hay tres partidas o tres grandes partidas, gastos de funcionamiento, gastos de inversión y pago de deuda, eso está incluido en el presupuesto, nosotros no estamos pagando deuda por fuera del presupuesto tiene que estar allí incluida y como lo acabo de señalar tampoco es objeto del recorte, porque sería incumplir compromisos, el recorte se hace es por los lados de funcionamiento e inversión.

Entonces si aceptamos la propuesta del Senador Zabaraín tendríamos que preguntarnos ¿y dónde conseguimos las fuentes de los recursos y, las fuentes de los recursos de un crédito del crédito externo del país? se obtienen de dos fuentes, organismos multilaterales y colocación de bonos, los organismos multilaterales tienen una connotación, todos esos créditos de organismos multilaterales están ligados con algún objetivo para cumplir en materia social, en salud, en educación, en reducción de pobreza, en mejora de género de condiciones de género etcétera, hoy ningún organismo multilateral le dice a usted yo le voy a prestar plata para pagar deuda, nadie lo hace, dice yo le voy a prestar si para que usted desarrolle es tipo de programas, si dejamos exclusividad resulta que no podemos aceptar créditos de las multilaterales, porque ninguno nos va a prestar por pagar deudas y, entonces no vamos a tener unidad de caja para poder pagar la deuda.

La otra fuente es la colocación de bonos, la colocación de bonos no tiene objetivo específico salvo que continuemos con la política que este gobierno ya inició que es colocar bonos con apellido, bonos verdes y bonos sociales, que significa que detrás de cada colocación del mercado de bonos estamos diciendo que estamos cumpliendo unos objetivos ambientales, esos son los verdes o estamos cumpliendo con unos objetivos sociales esos son los bonos sociales, eso significa bajar pobreza u otro tipo de organización, como mejorar las condiciones educativas del país, ese es el proceso como se consiguen los recursos en el mercado internacional, con esos recursos se va generando procesos de Rollover que hoy pagamos una deuda adquiriendo otra hacia adelante, ese es el sentido de esto; si le dejamos la palabra exclusividad estamos cerrando esos espacios pero peor aún estimados Senadores

le vamos a cerrar las puertas a cofinanciar créditos territoriales.

Entonces qué nos va a decir el alcalde de Barranquilla cuando venga a preguntarnos por el aval que le tenemos que dar para adquirir recursos de crédito para las distintas obras que tiene Barranquilla, que no se lo podemos dar, porque aquí le dijeron que eso era exclusivamente para pagar deuda, qué nos va a decir el alcalde Federico Gutiérrez cuando pregunte por las obras del metro o qué nos va a decir el alcalde Galán cuando nos vuelva a preguntar por las obras también del metro, que no se lo podemos dar porque ahí están esos recursos de crédito Barranquilla, de Medellín, de Bogotá son recursos con el Banco Mundial, son recursos con el Banco Interamericano de Desarrollo y son recursos con la CAF, ahí es donde nos van a preguntar nos van a poder dar Aval o no, si queda la exclusividad, no podemos dar eso.

Esa es la razón por la cual Presidente y Senadores yo le pido a este honorable Senado que acompañe la propuesta que ha presentado la Senadora ponente, en términos de que el crédito esté preferentemente dirigido a pagar deuda pública y, además acompañado del segundo párrafo que dice que es el cumplimiento de la regla fiscal, gracias Senadores.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Gracias Presidente, señor ministro con el respeto acostumbrado quiero en mi nombre y en el nombre de todos los que responsablemente firmaron la proposición que lideramos, agradecerle inconmensurablemente todo lo que usted ha expresado aquí, porque todo ello no ha sido cosa diferente a darnos la razón a lo que responsablemente firmamos esa proposición, muchas gracias señor Presidente.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:

Se trata de una proposición modificativa, entonces como altera la principal hay que votar primero la modificativa, si se aprueba en su totalidad sustituye a la otra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Señores Senadores y Senadoras, doctor Zabaraín yo soy firmante de su proposición, yo soy firmante de su proposición Senador Zabaraín, las razones que ha expuesto el ministro son razones serias y válidas qué creo nosotros apreciados Senadores y Senadoras tenemos por lo menos el deber de analizar y reflexionar sobre ellas, tenemos una preocupación Senador Uribe que compartimos con ustedes que esta plata no vaya a ser destinada a cubrir gastos inoficiosos del Gobierno nacional producto de sus debilidades y de sus equivocaciones.

Yo quisiera con el respeto Senador Zabaraín suyo de los demás firmantes, que planteemos una proposición que diga preferentemente para pagar deuda y, que los recursos del crédito adicionales

que no van a ser destinados a pagar deuda, necesariamente requieran la aprobación de este Congreso de la República para que puedan ser destinados a los gastos excepcionales que surjan por las circunstancias que se presenten.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora ponente Karina Espinosa Oliver:

Yo quiero aclarar algo, la proposición de preferentemente ya está aprobada en el proyecto de ley, ya hace parte del párrafo primero del artículo 1°, la discusión es que se cambia exclusivamente, es lo que quiere el Senador Zabaraín y el grupo de Senadores, por eso se han dado las razones suficientes. Pero además les recuerdo que está el artículo 2°, el para el párrafo 2° que también se incluyó, que habla de la regla fiscal, y por último recuerden que hay un control político, que hace la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, que es la que hace el seguimiento y control, están todas las garantías para el Congreso, por eso yo invito a votar, No, la proposición que habla de exclusivamente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente mire, en el mismo sentido de la intervención del Senador Lemos con quien estoy completamente de acuerdo, pero ya esa función está asignada por ley, son los tres Senadores de la Comisión Tercera del Senado de la República, quienes hacen parte de la Comisión de Crédito Público, y serán ellos con el conocimiento de la voluntad, de la discusión que hemos tenido alrededor, de si es preferentemente o exclusivamente, los que tendrán que venir a rendirle cuenta al pleno del Congreso de Colombia, y en particular al pleno del Senado.

Así que podemos dejar claro, si acompañamos la proposición en los términos preferentemente, que la voluntad es que cualquier otro recurso del crédito que no que se vaya a utilizar diferente a la refinanciación de la deuda, pase por el filtro de la comisión de Crédito Público y ellos en la explicación al Senado de la República. gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Presidente, solo son 30 segundos para hacer mención de que posición del Senador Zabaraín no está firmada por él y unos cuantos Senadores, no, son más de 60 Senadores los que están firmando esta proposición, preocupados de no dejarle al Gobierno Petro las dos ventanas abiertas, y que entonces el Presidente Gustavo Petro y su gobierno como ha venido manejando irresponsablemente el presupuesto vuelvan fiesta esos 17.000 millones de dólares.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidente, Senadores Senador Lemos, Senador Fabio Amín, poner preferentemente es un saludo a la bandera, es permitirle al gobierno que use discrecionalmente el cupo de endeudamiento; acaba de confesar el Ministro de Hacienda que el cupo no es para el pago de la deuda exclusivamente, el problema con esa frase o con esa proposición, es precisamente que limita la posibilidad de lo que aquí nos acaba de confesar, van a gastar el cupo para lo que quieran y necesiten, pero además me queda un tono de chantaje, cómo es posible que nos diga, ahora resulta primero, si no se aprueba, entramos a default o quiebra y ahora dice si no se aprueba no le puedo dar los créditos a las entidades territoriales, no, no, no perdónenme, esa es una grosería que nos vengan aquí a plantear entonces de manera de chantaje, esa situación.

Aquí lo que estamos diciendo es que la plata debe ser para lo que lo pidieron, dijeron que el problema era deuda, el ministro acaba de decir aquí durante 5, 10 o 20 minutos, que el problema eran los cupos para el pago de la deuda, pues entonces que sea para el cupo y para el pago de la deuda, que sean los compromisos financieros, dicho eso Presidente la idea es apoyar esta proposición como está, como fue firmada, como la inmensa mayoría de los Senadores la acompañamos. Primero no es inconstitucional, porque no es una renta y dos lo que no les gusta es que les limitamos esa discrecionalidad, con la misma que nos engañaron.

Termino con dos engaños que nos dieron, primer engaño, nos dijeron que la Reforma Tributaria del 22 era para pagar deuda y reducir el déficit fiscal ¡falso! lo han ampliado. Segundo nos dijeron en el presupuesto del 24 que los ingresos previstos eran ciertos y que no estaban haciendo lo que tanto denunciábamos ¡falso! me enseñaron a mí en la casa, que a un perro no lo capan dos veces ¡por favor! no seamos cómplices de una irresponsabilidad que va a condenar al país.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Gracias Presidente, yo quería reiterar que una verdad a medias es una mentira completa y aquí hay varias mentiras. La primera es sean claros, ese dinero es para pagar deuda o no, porque como lo decía el Senador Miguel Uribe, aquí ya nos empezaron a chantajear diciendo, que las obras de municipios y departamentos dependían de la aprobación de estos recursos; lo otro es efectivamente el artículo de la Constitución es muy clara, si se tratara de una renta, pero esto no es una renta, también eso es mentira, y aquí señor Presidente el problema que nosotros tenemos y lo hemos manifestado todos, incluso la ponente es de confianza, y poca confianza se genera cuando tenemos un gobierno y un ministro que a pesar de lo simpático, se dedica a decirle al país verdades medias, que terminan siendo mentiras completas.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Gracias señor Presidente, a ver esa palabra exclusivamente, se da en razón de que el proyecto en su exposición de motivos hace referencia insistentemente a que ese cupo de endeudamiento es para atender el servicio de la deuda. Yo le quiero decir que yo, aunque solo llevo 6 años en el Congreso, pero siempre, he estado en la actividad política, yo les quiero decir que sé que el Congreso se mueve con un truco, y yo conozco el truco, sé en qué consiste, hasta en sus menores detalles, cómo se inicia, en qué forma se desarrolla y la manera como se le hace actuar, para conseguir un éxito infalible. Creería yo que mis colegas firmantes, hoy, no van a caer en ese truco, he visto mucho movimiento del gobierno para hacerlos caer en el truco, ese es un truco ahorita tendrá el uso de la palabra.

Mi querido Senador Lemos, al igual que el doctor Dídier o al igual como le dijo usted al doctor Dídier, yo no soy sordo y adicionalmente a ello tengo un problema, que es que las piernas no se me ablandan, me ocurre además lo que algunos niños con los juguetes mecánicos se encantan con ellos cuando ignoran el mecanismo que los hace andar, pero si llegan a descubrir el resorte y la ruedita, se aburren y los tiran. Queridos colegas una vez más, de manera respetuosa Senador Lemos, yo no estoy diciendo que usted ha caído en el truco, o que usted hace parte del truco, pero la prueba de que el truco no es infalible es que hoy aquí cuando votemos, saquemos los mismos votos de la proposición que se firmó, muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien honorable Senador, en réplica Senador Lemos, después Senador Name y entramos a votar la proposición, le ruego brevedad, réplica Senador Lemos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

En tono menor señor Presidente y doctor Zabaraín y apreciado Miguel, yo entiendo la necesidad de poner límites lo he planteado aquí, pero también soy consciente de argumentos que ha planteado el ministro que es necesario que consideremos, ahora bien, lo que no puedo aceptar bajo ninguna responsabilidad, es que a mí que voté negativa la Reforma Tributaria y que lo hice por encima de mi partido, que voté el Presupuesto General de la Nación y que lo hice por encima de la voluntad de mis compañeros de bancada, me digan cómplice o que estoy accediendo a solicitudes movimientos del Gobierno nacional, no hablo nunca con el señor Ministro del Interior. Aquí le di un saludo al Ministro de Hacienda, mis planteamientos aquí obedecen no a las convicciones ideológicas, sino al sentido común, y eso apreciado doctor Zabaraín quedé absolutamente claro, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José David Name Cardozo:

Señor Presidente, como nuestro vocero en temas económicos lo acaba de informar, el doctor Lemos, primero Antonio Zabaraín amigo, me parece que fue desafortunada, su intervención yo no le conozco la oficina al señor ministro y el señor ministro no sabía ni que yo era Senador de la República, ahorita tuve que decírselo ¡claro! oiga lo que le estoy diciendo, porque ni siquiera vino aquí, no déjenme, déjenme terminar, eso es para que ustedes, eso es para que ustedes sepan claramente, que aquí no ha llegado el ministro a proponer absolutamente nada, él Tuvo una intervención, una intervención clara y nosotros como Partido de la U tenemos una responsabilidad, el país necesita este cupo de endeudamiento, ya todos estamos claros en esa situación.

Ya termino señor Presidente, Cámara de Representantes ya aprobó el cupo de endeudamiento, nosotros los firmantes del Partido de la U que firmamos la proposición del Senador Zabaraín, tenemos que decirle que retiramos la firma de esa proposición, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Yo quiero decir que hay razones suficientemente explicadas para la proposición, y también voy a decir algo, a palabras necias oídos sordos, porque yo también firmé la proposición inicial de exclusivamente de preferentemente y las tres que les mostré, pero escucho razones y por el bien de Colombia invito a votar esta proposición, No.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

En votación, señor Secretario abra el registro,

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Está abierto el registro para votar la proposición que pide que quede, exclusivamente, y que se quite preferentemente, ahora tiene tres firmas menos que las que tenía al principio, vamos a hacer el esfuerzo por votar electrónico para que no haya ninguna duda del sentido del voto, la Senadora Karina vota electrónico también, estaba de ponente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al artículo 1º presentada por el honorable Senador Antonio Zabaraín Guevara y otros, del **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara** y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	32
Por el No:	46
Total:	78 Votos

**Votación nominal a la proposición
modificativa al artículo 1° presentado por el
honorable Senador al Proyecto de Ley número
284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara**

*por la cual se amplía las autorizaciones
conferidas al Gobierno nacional para acelerar
operaciones de Crédito Público externa
e interno y operaciones asimiladas a las
anteriores y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores

Por el Sí

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Holguín Moreno Paola Andrea
Lobo Chinchilla Dídier
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Name Vásquez Iván Leonidas
Pérez Oyuela José Luis
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Zabaraín Guevara Antonio Luis
20.VI.2024

**Votación nominal a la proposición
modificativa al artículo 1° presentado por el
honorable Senador al Proyecto de Ley número
284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara**

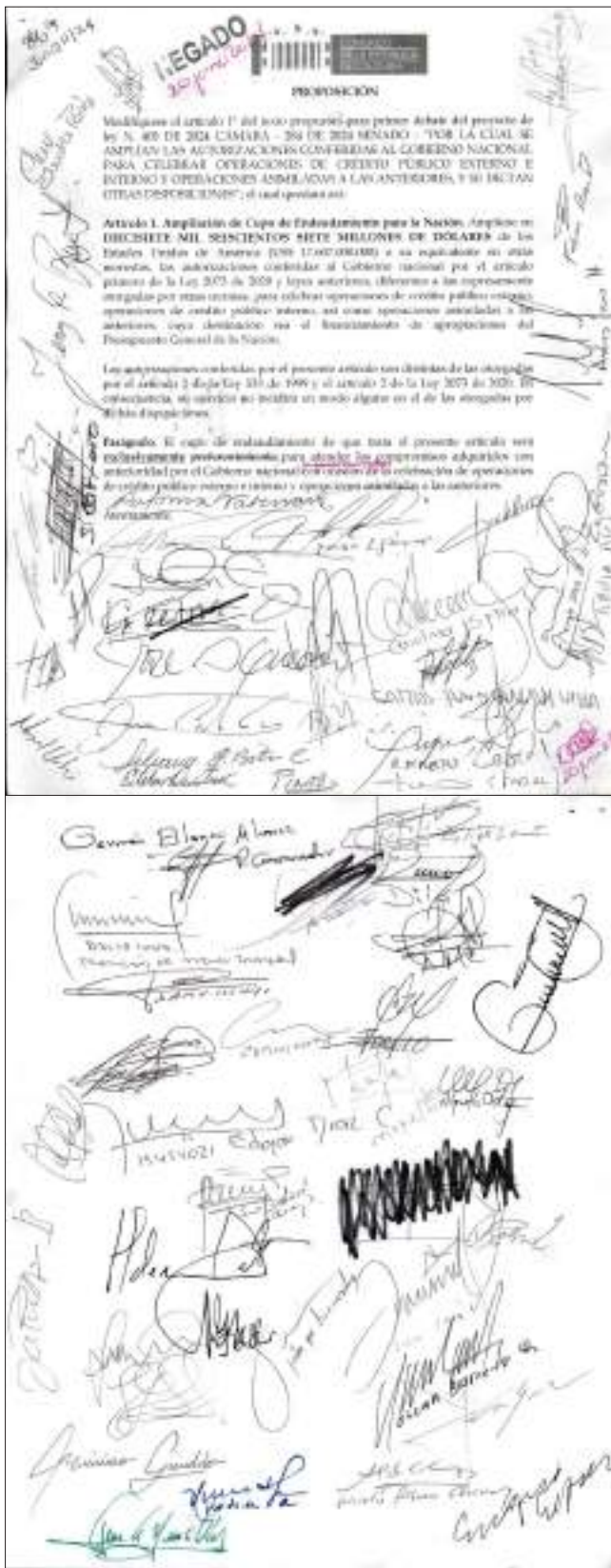
*por la cual se amplía las autorizaciones
conferidas al Gobierno nacional para acelerar
operaciones de Crédito Público externa e interno
y operaciones asimiladas a las anteriores y se
dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sanchez Sonia Shirley
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Correa Jiménez Antonio José
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lemos Uribe Juan Felipe
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina Del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina.
20.VI.2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición
modificatoria al artículo 1° presentada por el
Honorable Senador Antonio Zabaraín Guevara y
otros, del Proyecto de Ley número 284 de 2024
Senado, 405 de 2024 Cámara.



operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado como viene en la ponencia, el título y que se convierta en ley de la República el Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría, cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54

Por el No: 09

Total: 63 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado como viene en la Ponencia, Título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara

por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barreto Quiroga Óscar
- Bedoya Pérez Sor Berenice
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Bitar Castilla Liliana Esther
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Daza Guevara Robert
- De la Calle Lombana Humberto
- Díaz Contreras Édgar Jesús
- Díaz Plata Edwing Fabián

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar**

Echavarría Sánchez Juan Diego
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 González Villa Carlos Julio
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Didier
 Name Cardozo José David
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina.

Honorables Senadores

Por el No

Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Carreño Castro José Vicente
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza.
 20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado como viene en la ponencia, el título y que se convierta en ley de la República el Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la

honorable Senadora ponente Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Darles las gracias a todos los compañeros; con este proyecto de ley gana Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González:

Senadores de la República de Colombia, muchas gracias. Por este voto de confianza con el país, se ha aprobado la ampliación del cupo de endeudamiento y eso deja reglas claras de juego hacia adelante de cómo hay que manejar el Crédito Público. Pasamos del 49 al 61% del PIB en materia de deuda pública, lo vamos a dejar en el 55% y la senda tiene que seguir volver al histórico antes de pandemia. Muchas gracias por este voto de confianza.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe De Ponencia del Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Total: 55 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

Honorables Senadores**Por el Sí**

Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Bernal Sanchez Sonia Shirley
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Díaz Contreras Édgar Jesús
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 González Villa Carlos Julio
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lobo Chinchilla Dídier
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marín Juan Samy
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina
 20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Gracias, señor Presidente. Le pido a la plenaria del Senado acompañarnos en este proyecto de ley que es de autoría nuestra, con el Representante Agmeth Escaf y otros representantes, es este proyecto de ley lo que busca es que el programa de madre canguro sea de acceso universal y obligatorio en todo el país. Este programa que va dirigido a aquellos niños que nacieron neonatales prematuros o bajos de peso al nacer, aquellos que nacen antes de las 37 semanas y por debajo de los 2,500 gramos, para que ese contacto que tiene con la mamá durante las 24 horas se convierta en un programa universal en todo el territorio colombiano, para garantizar la salud y la vida de los niños.

Si bien el 10% de los niños en el país nacen prematuros, el 60% de las muertes hoy, neonatales o maternas o infantiles, representan el 60%, de manera que les pido que acompañen de manera muy altruista este programa tan bonito y voten positivamente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias, Presidente Name. Primero, senadora Marta Peralta, para manifestarle mi apoyo, como lo he venido haciendo con este y otros proyectos, que incluso presentan ustedes que son del Gobierno. Yo quiero hacer una claridad a la opinión pública; ahorita se me acercó una persona y me dijo: “No les haga un daño a los proyectos de sus compañeros”. No, yo no le estoy haciendo ningún daño, porque yo estoy aquí en mi silla; se citó a las 8 de la mañana y aquí estoy votando. Lo que me parece tremendo es que el Senado esté completo para aprobar presupuesto y plata al Gobierno Petro, pero cuando se trata de los proyectos del país, entonces nos vamos. ¡No! Acá tenemos que estar presentes votando los proyectos que le benefician al país, y aquí me voy a quedar, y aquí vamos a dejar evidencia nominal de los proyectos que necesitamos aprobar hoy.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Quiero agradecerles, señores senadores, senadoras. Yo quiero agradecerles su presencia porque tenemos una responsabilidad con una serie de proyectos que van a hundirse si no nos mantenemos y votamos de manera juiciosa.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado como viene en la ponencia, el título y que se convierta en ley de la República el Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Total: 53 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado, título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

Honorables Senadores

Por el Sí

Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Díaz Contreras Édgar Jesús
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lobo Chinchilla Dídier
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marín Juan Samy
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina
 20.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado como viene en la ponencia, el título y que se convierta en ley de la República el Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 143 de 2024 Senado, 009 de 2022 Cámara, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras

disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Dídier Lobo Chinchilla.

Palabras del honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla:

Gracias, Presidente. Presidente, este proyecto como ponente que soy, y el Senador Miguel Barreto, que es coordinador ponente, ha radicado una proposición para aplazar este proyecto, entendiendo que se había radicado una proposición para que se acogiera el texto de Cámara y la Comisión Quinta del Senado ¡se respeta! Nosotros no tenemos que ver con qué apruebe la Cámara; nosotros somos Senado y este proyecto que no tenía ambiente en la Comisión Quinta, que no tenía los votos y estaba naufragando, se llegó a consensos donde se recogió la postura de muchos compañeros de la Comisión Quinta. Entonces hoy no podemos permitir que se acoja el texto de Cámara y yo solicito, señor Presidente, a su señoría, que este proyecto quede aplazado y lo firmamos los ponentes de este mismo.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, si bien pudiera compartir cualquier argumento que consideremos en un proyecto por diferencias, lo que solicito, además, respetuosamente a nuestros compañeros, en ocasiones a la Cámara le corresponde a veces en circunstancias especiales, acompañar proyectos de Senado y a veces a nosotros como senadores nos corresponde, acompañar la Cámara; somos el Congreso de la República y debemos guardarnos respeto las dos corporaciones. Yo con cariño le digo a mi compañero Dídier, que le guardo todo el cariño y respeto; debemos guardarle también respeto a nuestros colegas, a nuestros compañeros, a nuestras fórmulas, además ocasiones en la Cámara de Representantes. Esperemos cómo sale la votación; hay proyectos que son importantes como este que requiere la discusión, importante para dar en el Congreso de la República. Gracias, presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla:

Senador Chacón, yo no le estoy faltando respeto a la Cámara, qué pena con usted; yo estoy pidiendo respeto por lo que se concertó en la Comisión Quinta del Senado, que es totalmente diferente, y aquí está el señor autor del proyecto, que accedió y que no tenía los votos en la Comisión Quinta, que estaba hundido, que hoy la mayoría de mis compañeros lo que exigen es que se garantice las proposiciones aprobadas en la Comisión Quinta, y por eso se le dio paso a la plenaria, hoy no podemos nosotros, de un pupitrazo, anular todo el trabajo juicioso que hizo la Comisión Quinta para que pasase a plenaria, acogiendo texto de Cámara.

Por eso yo pido con las firmas de los ponentes, que somos ponentes de este proyecto, y del coordinador ponente que así lo radicó en su carta que pasó a la Mesa Directiva, entendiendo que está incapacitado, que se

aplaze la discusión y la votación de este proyecto. Es lo único que les pido yo a la plenaria del Senado de la República.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente. Presidente y compañeros, esta es una iniciativa que no solamente está esperando nuestro país, esta es una iniciativa que está esperando el mundo, con esfuerzos no solo nacionales, sino también hasta incluso internacionales. El artista y activista ambiental Leonardo DiCaprio incluso se pronunció acerca de esta iniciativa de ley, porque nuestros ecosistemas trascienden la frontera y es algo que debemos nosotros entender. Nuestros ecosistemas no nos pertenecen; las fronteras las crearon los humanos para dividirnos unos a los otros, pero los ecosistemas son de todos y de todas. Yo entiendo, por supuesto, la molestia del ponente, claro que sí, se llegaron a unos acuerdos para que llegara a plenaria; lamentablemente, los tiempos no nos permiten acoger esos cambios, y si en efecto el autor ha manifestado también la intención de incluso acompañar el aplazamiento, porque estarían cumpliendo los mismos acuerdos, yo creo que es importante que esta iniciativa de ley y este esfuerzo no se pierda y junto con esos acuerdos que llegaron en la Comisión Quinta en las proposiciones, se radique si es que este proyecto se llega a hundir, con mensaje de urgencia, porque los ecosistemas y este tema no da espera, y con mensaje de urgencia avancemos en la aprobación de esta iniciativa, que insisto, no solo está esperando Colombia, sino el mundo. Gracias, presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano:

Gracias, señor Presidente. Yo me uno a las palabras de mi compañero Dídier, ya que nosotros hicimos varias audiencias, estuvimos estudiando, escuchando a los ganaderos de Colombia, que nos pidieron unos cambios, anular unos artículos y en la Comisión Quinta se llegó a acuerdos. Así que les pido que nos respeten también a nosotros; no estamos violando los derechos de la Cámara, pero también se tiene que valorar el trabajo que hicimos juiciosamente en la Comisión Quinta y de la mano con los ganaderos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias, Presidente. Hombre, yo quiero dirigirme a todos los compañeros una vez más, con todo el respeto que nos merecemos. Aquí hay proyectos que son de todo el interés del Congresista y que, con respeto, camarera, le ayudamos a defender, y yo creo que hoy sería burlarnos de la lucha de compañeros que tienen años defendiendo política pública, que les interesa al sector de alguna población, someterlo en este momento. Yo pido que verifiquemos asistencia y respaldo a los compañeros que están pidiendo que se le aplaze su proyecto. Yo particularmente pido que levantemos la sesión, para que no irrespetemos a los compañeros que han hecho su lucha con su política pública, que hoy pueden fracasar si esta plenaria somete un proyecto más a votación nominal. Por eso pido verificación, y que levantemos la plenaria por respeto a los compañeros

que han hecho su lucha con sus respectivos proyectos. Gracias, secretario.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Representante a la Cámara Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente, primero que todo agradecerle a usted que desde el minuto uno ha tenido la buena voluntad de poner este proyecto en consideración del Senado de la República, de no haber sido por las citaciones de la oposición, que es constitucional y a la cual, por supuesto, tienen derecho y demás, este proyecto. Yo sé que usted, Presidente Name, lo hubiera sacado adelante y por eso arranco dándole las gracias a usted aquí en público.

Segundo, yo quiero agradecerle rápidamente a mi compañero Alejandro Carlos Chacón, porque, Presidente, para los Representantes a la Cámara que somos, todavía políticos regionales pequeños, que no tenemos la estatura política y a veces la estatura pública que tienen en este recinto, para nosotros es muy difícil venir al Senado de la República a sacar nuestros proyectos adelante, y entonces cuando Alejandro Carlos hace una defensa de los proyectos de la Cámara de Representantes, yo no puedo sino agradecerse, al igual que a Fabián y a todos aquellos que han, si se quiere, pedido que este proyecto no se aplase.

Pero mire, presidente, en la Comisión Quinta del Senado de la República se eliminó un artículo, que era un artículo esencial, que era el artículo que tenía que ver con el límite que se le debía imponer a los créditos en las zonas ganaderas, como una fórmula para buscar frenar la deforestación. Sin ese artículo, ese artículo no hay cómo revivirlo aquí, más que adoptando el texto de la Cámara de Representantes y, doctor Dídier, ustedes hicieron unas modificaciones, casi siete modificaciones en el Senado de la República, y con todo el dolor que a mí me da, que un proyecto que yo considero posiblemente el arma más efectiva para luchar contra la deforestación en Colombia, se tenga que hundir hoy, que es el proyecto, además, posiblemente, que genera más consensos, como decía Fabián, no en Colombia, en el mundo: el Banco Mundial, los principales cooperantes del país, en términos de defensa de la Amazonía, Noruega, Alemania, Reino Unido, pidiendo que este proyecto se apruebe, por no hablar de Leonardo DiCaprio, que es una simple anécdota.

Yo creo que nosotros tenemos cómo sacar este proyecto en la próxima legislatura, doctor Dídier, y no trancar aquí los esfuerzos de otros compañeros porque sé que esto se va a convertir en un campo de batalla. Doctor Dídier, usted como ponente, como lo hizo la doctora Yenny Roza, como me lo manifestó el doctor Name, el doctor Barreto, que es el coordinador ponente con mi compañero liberal de Santander, yo estoy absolutamente dispuesto a que lo saquemos en la próxima legislatura, si es que la Comisión Quinta tiene a bien hacerlo de manera expedita y radicamos el proyecto por el Senado de la República y si yo puedo contar con ustedes, para que eso no se demore y eso se haga de manera expedita, y podamos sacar el texto que ya concertamos, y que tiene la firma de todos los Partidos. Hombre, yo prefiero hacerlo bien que hacerlo

a los trancazos, querido representante Dídier; por eso, Presidente, yo no tengo ningún problema si el proyecto se aplaza y lo podemos sacar de manera decorosa en la próxima legislatura. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Bueno, honorable representante. Usted es reconocido como un gran luchador; aquí siempre bien recibido. En consideración la proposición presentada por el vicepresidente para aplazarlo, ¿lo aprueba la plenaria?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Han pedido la votación nominal; hay votos en contrario también, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

¿Quién la pidió?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Hay voto, la senadora Gloria y la senadora Espitia.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

No la han pedido.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, lo pidieron representante, acabo de pedir. Dice que no vota, que vota, no, la Senadora Gloria y la Senadora se retira de lo que había dicho la Senadora Gloria.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Gloria, para continuar.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Usted votó que no.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

¿Quién? Entonces.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Y el Senador Paulino no ha retirado la solicitud de verificación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

¿Dónde está Paulino?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Senador Paulino.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

¿Dónde está el honorable senador Pau, si no la ratifica? Siguiente punto del orden del día, señor honorable senador Paulino.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Ahí está el Senador Riascos Riascos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Adelante, honorable Senador Pau.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

No, cuál se lo está hundiendo.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Senador Paulino, el Presidente pregunta si usted sostiene, mantiene la solicitud de que se verifique el quórum.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Presidente, estaba hablando con los compañeros porque yo soy serio, esa es mi esencia. En ese sentido, estaba pidiendo el compañero Meisel que le sometan su impedimento, sí, inmediatamente, para que él pueda intervenir. Vale, yo retiro con esa condición, porque es que yo no quiero, y repito, es serle desleal a los compañeros que han luchado; yo no quiero que el día que yo presente una propuesta, un proyecto de ley para una política pública de una población que yo represente, pase una deslealtad como la de hoy; la retiro.

Sí la retiro, pero con la claridad de que, por favor, sometan el impedimento del compañero Meisel. Gracias, Presidente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Senador Paulino, discúlpeme, usted retira la solicitud de que se verifique, verdad.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Sí, señor, la acabo de retirar.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara al Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, 009 de 2022 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Dídier Lobo Chinchilla.

Palabras del honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla:

No, ya Presidente, era para pedirle a la plenaria que se niega el impedimento, que lo niegue.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara, al Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, 009 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, suspende la


votación y manifiesta:

Señores senadores, gracias a todos. Por todo este año de esfuerzo y de luchas, en votación no se puede hablar, pero sí se puede agradecer a todos nuestros corazones. A nombre de la Mesa Directiva, se levanta la sesión y se cita para el próximo 20 de julio.

VII

Negocios sustanciados por la presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación en la presente acta.



RESOLUCIÓN 216
FECHA: 30/01/2024

El Consejo de la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

ORDEN DEL DÍA


CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

1. Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

2. Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

3. Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:



RESOLUCIÓN 216
FECHA: 30/01/2024

El Consejo de la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

1. Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

2. Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

3. Que la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

ARTÍCULO SEGUNDO. La Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

ARTÍCULO TERCERO. La Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2024, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a las 10:00 horas, con la siguiente agenda:

manifiesto no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copia de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Rerajoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Maria José Peñaranda Rodríguez
Presidenta (E)

Diego Lobo Chinchilla
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General

Alfredo DELAQU
#EscuchaPorProgresar



Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Re: SOLICITUD AUTORIZACIÓN COMISIÓN OFICIAL Y PERMISO NO REMUNERADO.

Respetado Secretario,

Por medio del presente, de la manera más respetuosa me permito solicitar formalmente se me expida, vía resolución, un permiso para poder cumplir las invitaciones que me han extendido el Centro de Estudios para el Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Formación de América Latina CERTAL, a participar e integrar una mesa ministerial en la Cumbre de Madrid 2024 "CONECTAR COMUNIDADES: Perspectivas y Desafíos de la Digitalización" que se llevará a cabo los días 21 y 22 de febrero en Madrid, España; y GSMA a asistir al Mobile World Congress Barcelona 2024 que se llevará a cabo desde el 26 hasta el 29 de febrero en Barcelona, España.

Para lograr dicha agenda le solicito amablemente expedir el permiso con los días previos y posteriores en los cuales realizaré los respectivos tratadlos. El desplazamiento comprende desde el día sábado 17 de febrero al sábado 2 de marzo de 2024, por lo que solicito la autorización de comisión oficial y el permiso para estas fechas.

Sin otro particular, se deja constancia de las invitaciones a dichos eventos y los datos específicos sobre los mismos en archivos anexos.

Cordialmente,

Alfredo Delique Zuleta
Senador de la República



Sr. Alfredo Rafael Delique Zuleta
Senador
Colombia

De nuestra mayor consideración:

El Centro de Estudios para el Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información de América Latina - CERTAL, fue creado en el año 2009 como un espacio de encuentro multidisciplinario...

Desde nuestra institución nos comprometimos en la búsqueda de escenarios exitosos, de puntos de encuentro y de espacios de intercambio que evidencian beneficios cuantitativos en el largo plazo...

Por este motivo, tenemos el gusto de invitarte a participar e integrar una mesa ministerial, dentro de la Cumbre de Madrid 2024 denominada "CONECTAR COMUNIDADES: Perspectivas y Desafíos de la Digitalización"...

El encuentro tendrá también como análisis prospectivo del sector de telecomunicaciones como promotor de la sostenibilidad, intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas...

Creemos que su participación y apoyo es un aporte más que importante para la imagen, productividad y relación de Colombia con sus socios estratégicos...

Sin otro particular y esperando pueda acompañarnos, saludamos a US. muy atentamente:

Signatures of officials from CERTAL, GSMA, and the Senate of the Republic.



BARCELONA
26 - 29 FEBRUARY 2024



Al Sr.
Alfredo Delique
Senador
Colombia

MWC Barcelona 2024
26 - 29 Febrero 2024
Invitación

Estimado Sr. Delique,

En nombre de la GSMA, me encantaría que considerara esta invitación para asistir al MWC Barcelona 2024, que tendrá lugar del 26 al 29 de febrero de 2024.

El MWC Barcelona es el foro global para discutir los avances de 5G, IoT, 6G, la transformación de las industrias, las ciudades inteligentes y la infraestructura en red...

El MWC sigue siendo el evento de negocios de telecomunicaciones más grande, verdaderamente global y más influyente del mundo.

- Más de 68.000 asistentes.
- Más de 43.000 directores, vicepresidentes o líderes de nivel C.
- Más de 28.000 organizaciones.
- Más de 126 delegaciones en Programa Ministerial.
- Más de 43 pabellones de países.

El MWC continúa reuniendo a representantes de todo el ecosistema digital y vertical de la industria adyacente...

Como líder de la industria que reconoce los desafíos y oportunidades de una sociedad digital, su participación en el evento es de suma importancia para nosotros.

Atentamente,

Lucas Galindo
Head of Latin America
GSMA


RESOLUCION 217
FECHA (31/01/2024)

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador.

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.386, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. **DIDIER LOBO CHENCHILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.566.890, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ** - Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el 31 de enero del 2024, al Senador de la República **ENRIQUE CABRALES BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.241.156, informa que salió del país, del 31 de enero al 03 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **ENRIQUE CABRALES BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.241.156, a partir del 31 de enero al 03 de febrero del 2024. En el término del proceso constitucional legislativo De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, repuestas aéreas y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senado de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no tener caso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acopiación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ de _____ de 2024.


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Presidenta (E)


DIDIER LOBO CHENCHILLA
Segundo Vicepresidente


RODRIGO ELJACH PACHECO
Secretaría General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Germán Mendivil Guzmán

Registó: 31 enero de 2024

Señores
MESA DIRECTIVA
Hon. Secretaría General,
Senado.

Asunto: SALIDA DEL PAÍS

Condial saludó

Respetuosamente, me permito informar que a partir del día 31 de enero de 2024 y hasta el día sábado 03 de febrero de los corrientes, estaré por fuera del país.

Lo anterior con la finalidad procedan con lo que en derecho corresponda.

Condialmente,


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Senado de la República
Carrera 7 No. 5-58 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá D.C.


RESOLUCION 219
FECHA (02/02/2024)

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede una licencia ordinaria no remunerada a un Senador de la República.

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 045 de 2017 en su artículo 2.2.2.5.3 dicen: "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por acción propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, con fines o descuentos. En caso de estar censurado, a peticion del nombrado, la licencia podrá prorrogarse hasta por sesenta (60) días hábiles más" y, para su otorgación, deberá elevarse por escrito al nombrado y acompañarse de los documentos que lo justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el interesado deberá tener la oportunidad de comparecer, previo al levantamiento de la solicitud del expediente".

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.386, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ** - Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ** - Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio radicado el 01 de febrero del 2024, la Senadora de la República **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.765.076, solicita licencia no remunerada a partir del 22 de febrero al 10 de marzo del 2024, la anterior con el fin de ir a un evento en el exterior y atender un evento urgente en el exterior. En atención a que no hay un evento en el exterior de carácter obligatorio que la obligue a ir al extranjero.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada a la Senadora de la República **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.765.076, a partir del 22 de febrero al 10 de marzo del 2024.

del 2024, con el fin de atender asuntos de carácter personal. De acuerdo a la parte consuetudinaria del presente acto administrativo:

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, impuestos aéreos y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

Parágrafo Segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efecto en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste su hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Protocolo, a la Comisión de Acordados Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado, y al Senador.

PARÁGRAFO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Presidenta (E)

Dieber Lobo Cincilla
DIEBER LOBO CINCHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

División de Recursos Humanos

Bogotá, 1 de febrero de 2024

PARA: MESA DIRECTIVA DEL SENADO

DE: SENADORA SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

ASUNTO: Solicitud licencia ordinaria.

Contral salud

De manera atenta y de conformidad con el Decreto 646 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ídem, atentamente me permito solicitar licencia no remunerada a partir del día 22 de febrero hasta el día 10 de marzo del año en curso, toda vez que debo ausentarme de mi labores para viajar al exterior y atender un asunto urgente de carácter familiar, en atención a que mi hijo se encuentra en estado de embarazo diagnosticado de alto riesgo y es necesario acompañarlo.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
C.C. No. 41.786.276

COPIAS DE LA AUTORIZACIÓN

División Recursos Humanos
Calle 127 No. 7-33 PH
Teléfono: 3843138 - 3824147
38210303000@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 223
FECHA 10/08/2024

“Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República.”

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 87 de 1992, y:

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos prescrito en el artículo 41 de la Ley 87 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión que actúan claves para la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 28 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. DIEBER LOBO CINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía 12.490.690, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión que actúan claves para la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 28 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ- Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 87 de 1992, a partir del 26 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio facturado y radicado por correo electrónico el 02 de febrero del 2024, el Senador de la República OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.275.954, en calidad de Senador de la República, solicita autorización para salir del país del 12 al 16 de febrero del 2024, con el fin de atender asuntos personales en México.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía

11.275.954, entre los días 12 al 16 de febrero de 2024, con el fin de atender asuntos de carácter personal en México. De acuerdo con la parte consuetudinaria del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, impuestos aéreos y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

Parágrafo Segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Protocolo, a la Comisión de Acordados Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Presidenta (E)

Dieber Lobo Cincilla
DIEBER LOBO CINCHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



BOLETO ELECTRÓNICO POR OSCAR MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 21 enero 2024

Administrar su Reserva

DETALLES DEL PASAJERO

Nombre: OSCAR MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ P de Registro: P-10000000000000000000 Número de Boleto: 21010470004

ITINERARIO DE VUELO

Origen	Destino	Clase	Operador
Medellín (MDE)	Medellín (MDE)	Y	Avianca

CARGOS DE TRANSPORTE AEREO

Tarifa	10000000000000000000
Impuesto de Pasajero	10000000000000000000
Seguro de Viaje	10000000000000000000
OTROS	10000000000000000000
TOTAL	10000000000000000000

FORMA DE PAGO:

Tarifa de boleto: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

Impuesto de Pasajero: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

Seguro de Viaje: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

OTROS: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

El pasajero acepta las condiciones de transporte y el boleto es no reembolsable por persona a su cargo. En algunos países, los impuestos locales pueden aplicarse a la tarifa. Para obtener más información sobre esta tarifa aérea, haga clic en el botón.

FORMA DE PAGO:

Tarifa de boleto: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

Impuesto de Pasajero: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

Seguro de Viaje: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

OTROS: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

El pasajero acepta las condiciones de transporte y el boleto es no reembolsable por persona a su cargo. En algunos países, los impuestos locales pueden aplicarse a la tarifa. Para obtener más información sobre esta tarifa aérea, haga clic en el botón.

FORMA DE PAGO:

Tarifa de boleto: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

Impuesto de Pasajero: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

Seguro de Viaje: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

OTROS: 10000000000000000000 IMPORTE: 10000000000000000000

RESOLUCIO 195
NFECHA (02/01/2024)

“Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República”

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 30 de diciembre de 2023, el Senador de la República **ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 88.205.470, informa que saldrá del país, en el marco del receso legislativo, los días comprendidos del 3 de enero al 08 de febrero de 2024, lo anterior con el fin de adelantar estudios de Maestría en Justicia Constitucional de Bologna – en su Campus en Bologna Italia.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 88.205.470, entre los días comprendido del 3 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024, fechas correspondientes al receso Constitucional Legislativo. Lo anterior con el fin de viajar a Italia y adelantar estudios de Maestría en Justicia Constitucional de Bologna. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

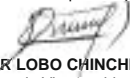
ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presenteresolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

30/12/23, 09:57 Gmail - AVISO SALIDA DEL PAIS

gaby niño <trinidad877@gmail.com>

AVISO SALIDA DEL PAIS
1 mensaje

gaby niño <trinidad877@gmail.com> Para: secretaria_general@senado.gov.co 30 de diciembre de 2023, 8:56

Respetuoso saludo,

Me permito comunicar que a partir del **03 de enero al 08 de febrero** saldré del país por compromisos académicos y personales, anexo información de Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bologna que curso, a la cual asistiré de manera presencial.

Cumpliendo con mi deber de poner en conocimiento mi salida del país, de antemano informo que, de ser llamado a extras en el periodo de receso, asistiré oportunamente y estaré en comunicación directa y permanente con mi equipo de trabajo y mis labores de estudio congresionales para el inicio del periodo ordinario.

Cordialmente,

Oficina del HS ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Nota: Se adjunta matrícula realizada con la Universidad de Bologna (1 fol)

2 adjuntos

- SALIDA DEL PAIS MAESTRIA EN BOLOGNA 29122023.pdf 261K
- immatricolazione.pdf 310K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a638667861&view=pt&search=all&permthid=thread-ar-5382399727831468431&siml=msg-ar:22625661817714...> 1/1

Bogotá D.C., diciembre 29 de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA
Honorable Senado de la República

ASUNTO: Aviso salida del país.

Respetuoso saludo,

Me permito comunicar que a partir del **03 de enero al 08 de febrero** saldré del país por compromisos académicos y personales, anexo información de Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bologna que curso, a la cual asistiré de manera presencial.

Cumpliendo con mi deber de poner en conocimiento mi salida del país, de antemano informo que, de ser llamado a extras en el periodo de receso, asistiré oportunamente y estaré en comunicación directa y permanente con mi equipo de trabajo y mis labores de estudio congresionales para el inicio del periodo ordinario.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

Nota: Se adjunta matrícula realizada con la Universidad de Bologna (1 folio)

Edificio Nuevo del Congreso
01c-203
011 - 3821332

RESOLUCION 196
FECHA (02/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 02 de enero de 2023, la Senadora de la República **ANGELICA LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, informa que saldrá del país, en el marco del receso legislativo, los días comprendidos del 07 de enero al 10 de febrero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República **ANGELICA LOZANO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, entre los días comprendido del 7 de enero de 2024 al 10 de febrero de 2024. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá D.C., 02 de enero de 2024

PARA: IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado

DE: ANGELICA LOZANO CORREA
Senadora de la República

Asunto: Salida del País

Respetados funcionarios:

Reciban un atento saludo, en los términos del receso legislativo constitucional, me permito informar que saldré del país durante el periodo comprendido del 7 de enero al 10 de febrero de 2024. Lo anterior, para el trámite respectivo.

Cordialmente,

Angelica Lozano Correa
ANGELICA LOZANO CORREA
Senadora de la República

ADQUIRE LA DEPECIÓN

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228 angelicalozano.publico@gmail.com



RESOLUCIÓN 197
FECHA (12/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5ª de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el Decreto 945 de 2017, será concedido siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son exusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: [...] 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 12 de enero de 2024, la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.425.419, solicita permiso para viajar al exterior en Misión Oficial a la República Popular de China, desde el 18 al 29 de enero de 2024. Lo anterior, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China, el Ministerio de Comercio, los CCPT y los Headquaters de algunas empresas chinas con presencia en Colombia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir Comisión Oficial a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.425.419, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China, el Ministerio de Comercio, los CCPT y los Headquaters de algunas empresas chinas con presencia en Colombia. A realizarse del 18 al 29 de enero de 2024 en la República Popular de China. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.



Bogotá, 11 de diciembre del 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

Doctor
IVÁN NAME
Presidente del Senado

Asunto: SOLICITUD PERMISO SALIDA DEL PAÍS

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, amablemente solicito a las dependencias que ustedes dirigen, me concedan, en el marco de sus funciones, competencias y autonomía, permiso para viajar al exterior en **MISIÓN OFICIAL A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**, desde el 18 de enero hasta el 29 de enero del año 2024.

Esta invitación me la hace la **CÁMARA COLOMBO CHINA DE INVERSIÓN Y COMERCIO**, y tiene como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la Embajada de Colombia en China, el Ministerio de Comercio, los CCPT y los Headquaters de algunas empresas chinas que tienen presencia en Colombia.

Agradezco de antemano la atención y colaboración.

En caso de cualquier duda o información adicional, por favor comunicarse con mi asistente **Angela Ramírez** al col. 313494418.

Adjunto (y) invitación oficial.

Sin otro particular,

María José Pizarro Rodríguez
María José Pizarro Rodríguez
C.C. 52425419
Senadora de la República de Colombia
1002-2016

PUBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Da en Bogotá a los...

Iván Leonidas Name Vásquez
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

Didier Lobo Chivonilla
DIDIER LOBO CHIVONILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

ADQUIRE LA DEPECIÓN

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 DE 502 - 503 PEB - +57 001 3823000 - +57 001 3524000 EXT: 3050-3060
E-mail: asesoria@congreso.gov.co - asesoria@senado.gov.co - asesoria@república.gov.co



CCCIC-GOB000-2023

Bogotá D.C., Octubre 24, 2023

Señora
MARIA JOSÉ PIZARRO
Senada
Censada Primera

REFERENCIA: INVITACIÓN MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Estimada Señora Pizarro,

Recibe un cordial saludo de parte de la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con ánimo de extenderle una cordial invitación a una misión oficial hacia la República Popular China desde el 19 de enero hasta el 29 de enero del año 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la Embajada de Colombia en China, el Ministerio de Comercio, las CCPIT y los Headquarters de algunas empresas chinas que tienen presencia en Colombia.

Dentro de la planeación de la misión, se cubren todos los costos del viaje, alimentación, seguros internacional y tickets aéreos internos e internacionales. De igual manera, la agenda propuesta se expone a continuación:

Table with 2 columns: Date and Description of activities in Beijing, including meetings with CCPIT and various companies.

Contacto: +57 (0)2 234 44 88
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 11231 88
www.cccic.com.co/china

Table with 2 columns: Date and Description of activities in Beijing, including meetings with CCPIT and various companies.

Se cito particular, esperamos contar con su valiosa presencia. Le pedimos confirmar su asistencia a los siguientes correos: dcoinc@cameracolonchiacna.com y comercial@cameracolonchiacna.com, así como le solicitamos el envío a los trámites correspondientes de su pasaporte oficial para dar trámite a las reservas respectivas.

Agresamos grandes proyectos con base en esta iniciativa.

Cordialmente,

[Signature]

Ingrid Tatiana Chavez - 蔡朝霞
Director Ejecutivo - 执行董事

[Signature]

Carlos Rodríguez
Presidente Junta Directiva - 董事长助理

048-1123-114422344-888
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 11231 88
www.cccic.com.co/china



RESOLUCION 19.8
FECHA 12/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 12 de enero de 2023, la Senadora de la República PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, informa que saldrá del país, del 29 de enero al 09 de febrero de 2024, con destino a algunos países de Europa, con el fin de llevar a cabo una serie de reuniones con líderes políticos y algunos homólogos.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, entre los días comprendidos del 29 de enero de 2024 al 09 de febrero de 2024, con destino a algunos países de Europa, con el fin de llevar a cabo una serie de reuniones con líderes políticos y algunos homólogos. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, equites aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, lo cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización, manifieste no hacer uso de la misma, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

[Signature]

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

[Signature]

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ

Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA

Segundo Vicepresidente

[Signature]

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

PAOLA HOLGUÍN

PAHM-SL-003-2024

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Honorable Senador
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: informe salida del país

Respetado Presidente Name:

Cordial saludo de Año Nuevo. Por medio de la presente me permito informarle, para que se registre como constancia y los fines que estime convenientes, que entre el 29 de enero y el 9 de febrero del año en curso saldré del país con destino a algunos países de Europa con el fin de llevar a cabo una serie de reuniones con líderes políticos y algunos homólogos.

Mencionado viaje no generará gasto alguno para el Congreso de la República por ningún concepto.

Atentamente,

Paola

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

ACQUIRE LA DEMOCRACIA

Biblioteca Nueva del Congreso
Carrera 7 No. 46B Of. 218-220 Bogotá - Colombia
E-Mail: paola@congreso.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 199
FECHA: 11 de enero de 2024

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 9ª de 1992 y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando adotas invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a petición de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son causas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 15 de enero del 2024, el Senador de la República **IVÁN ESPEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, solicita Comisión Oficial, para viajar a la ciudad de la Habana - Cuba, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República, a realizarse del 20 de enero y el 06 de febrero de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **IVÁN ESPEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Releitoria, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Iván Leonidas Name

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

Maria José Pizarro

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DEIDER LOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Senadores
Iván Leonidas Name Vásquez
Presidente
Maria José Pizarro Rodríguez
Primera vicepresidenta
Deider Lobo Chinchilla
Segundo vicepresidente
Señor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario general
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Ref: Solicitud comisión oficial para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Accidental de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, respetuosamente me permito solicitarle me concedan autorización para viajar, en misión oficial, a la ciudad de La Habana (Cuba), los días comprendidos entre el 20 de enero y el 6 de febrero de 2024.

Lo anterior, dado que he sido convocado por el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Accidental de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

El desplazamiento y demás requerimientos relacionados con este viaje, no comprometen en modo alguno el presupuesto del Senado de la República, por tanto, esta Corporación no asumirá ninguno de los gastos relacionados con el mismo.

Finalmente, les solicito que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 90 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, se me excuse de las

ACQUIRE LA DEMOCRACIA

Biblioteca Nueva del Congreso
Carrera 7 No. 46B Of. 218-220 Bogotá - Colombia
E-Mail: ivan@congreso.gov.co
Bogotá D.C.

OFI24-0000084 / QPPU




OFI24-0000084 / QPPU 13620000
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Doctor:
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Congreso de la República
Carrera 7 No. 5 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
ivancepedacongresista@gmail.com
3024416



Cierv: SeGd0c955a

Asunto: COMUNICACIÓN INFORMACIÓN SEXTO CICLO

Respetado señor,

En atención a su solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz permite informar que el sexto ciclo de la Mesa de Diálogo de Paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional -ELN-, se realizará en La Habana, Cuba, el 20 de enero de 2024 al 6 de febrero de 2024.

La anterior certificación se expide, tomando en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito indicado en su solicitud, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

Cordialmente,



OFI24-0000084
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE PAZ
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Pública reservada

Presidencia de la República
Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Contactador: (+57) 601 562 9306 - 661 262 2908
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919999




RESOLUCION 200
FECHA (16/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 16 de enero del 2024, el Senador de la República **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 78.753.191, informa que saldrá del país, del 1 al 11 de febrero de 2024, atendiendo asuntos personales, quedando atento en caso que se requiera, al llamado de Comisiones o plenarias convocadas por el Senado de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 78.753.191, entre los días comprendido del 1 al 11 de febrero de 2024. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, fletes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas

y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relación, a la Comisión de Adquisición Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ FIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General




Bogotá, D.C, enero 16 de 2024

Honorable Senador
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
E. S. D.

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito informar a la Mesa Directiva del Senado de la República que durante los días comprendidos del 1 al 11 de febrero del presente año estaré fuera del País cumpliendo compromisos de carácter personal.

En caso de que se haga un llamado a las comisiones o plenarias convocadas por el Senado de la República estaré atento a cumplir mis funciones como Congresista.

Por lo anterior salido permiso y a su vez, se expide la resolución correspondiente a que da lugar.

Cordialmente,



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 17 de enero del 2024, el Senador de la República JULIO ELÍAS CHAGÜI FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.251.725, informa que saldrá del país, del 19 al 22 de enero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República JULIO ELÍAS CHAGÜI FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.251.725, entre los días comprendido del 19 al 22 de enero del 2024. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Signature]
 IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente
[Signature]
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta

 DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

[Signature]
 GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
[Signature]



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante correo fechado y radicado por correo electrónico el día 12 de enero del 2024, la Senadora de la República CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.964.628, informa que saldrá del país, del 22 de enero al 5 de febrero de 2024, informando que dicho viaje no acarrea ningún costo para el Senado de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.964.628, entre los días comprendido del 22 de enero al 05 de febrero de 2024. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Signature]
 IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente
[Signature]
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta

 DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

[Signature]
 GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

 **Presidencia de la Mesa Directiva** casasola@senado.gov.co

Fwd: SALIDA DEL PAIS POR ASUNTOS PERSONALES

Secretaría General casasola@senado.gov.co 18 de enero de 2024, 10:20
 Para: Paula Andrea de la Hoz Ramos casasola@senado.gov.co

----- Forwarded message -----
 De: Catalina Del Socorro Pérez Pérez catalina.perez@senado.gov.co
 Fecha: vie, 12 ene 2024 a las 19:50
 Asunto: SALIDA DEL PAIS POR ASUNTOS PERSONALES
 To: Secretaría General casasola@senado.gov.co, Dirección Administrativa-Administrativa direccion.administrativa@senado.gov.co

Conciliar saludos.

Mediante la presente formalizamos, por permito informar la salida del país por asuntos personales del 22 de enero al 6 de febrero de 2024.

Quedando por permito saber que dicho viaje no acarrea ningún costo para el Senado.

Respetando,

Catalina del Socorro Pérez Pérez
 Secretaria Campesina


Catalina Pérez Pérez
 CAMPESINA
 tierra y dignidad

Por favor conservar el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.
Reduce el consumo de papel.

Este correo y su información contenida en él están sujetos a un proceso de custodia y de gestión de información y de seguridad. El contenido de este correo electrónico es propiedad del Senado de la República y puede estar sujeto a revisión por parte de las autoridades competentes. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él.

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO

Por favor conservar el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.
Reduce el consumo de papel.

Este correo y su información contenida en él están sujetos a un proceso de custodia y de gestión de información y de seguridad. El contenido de este correo electrónico es propiedad del Senado de la República y puede estar sujeto a revisión por parte de las autoridades competentes. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue ni permita el acceso a la información contenida en él.


RESOLUCIÓN 206
FECHA (24/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 80 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que mediante oficio radicado el 23 de enero de 2024, el Presidente del Senado de la República, Dr. Iván Leónidas Name Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 3.226.280, remite invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, con el fin de participar en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.226.280, con el fin de acudir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tiene como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y lujos aéreos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta


Diego Lobo Chirchil
 Segundo Vicepresidente


GERARDO JULIÁN PACHECO
 Secretario General


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO

PRE-05-CV19-0499-2024
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: Comisión Oficial

Respetado doctor:

La Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, por medio de comunicación de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrita por la Señora Directora Ejecutiva, Ingrid Tatiana Chaves, la cual se anexa, realiza invitación al Presidente del Congreso y a un grupo de Senadores con el fin de participar en la Misión Oficial con el fin de fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024, con el respeto que siempre me precede solicito se tramite comisión oficial.

Cordialmente,


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

INFORMACIÓN DE CONTACTO
Carrera 7 N. 8-65 Oficina 101 Tel. 3822204-3822205
Fax: 3822204
ivan.name.vasquez@senado.gov.co


Cámara Colombo China
de Inversión y Comercio
SILVER BUILDING

CCCHC-GOB006-2023 Bogotá D.C. Noviembre 7, 2023

Señor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de Colombia

REFERENCIA: MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Honorable Senador Name,

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, con el objetivo de extenderle una cordial invitación a los miembros del Senado interesados en fortalecer las relaciones con la R.P. China, a una misión oficial que estamos organizando a dicho país del día 26 de enero al 8 de febrero del año 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de intercambios en temas específicos relacionados con planeación de inversión moderna, la transición energética y el desarrollo social.

Solicitamos respetuosamente su apoyo como presidente del Senado para que nos refiera cinco (5) senadores que usted considere pertinentes y que pudieran estar interesados en este tema para asistir a la misión. Si hay algún requerimiento extra por favor déjenos saber.

De cara de la planeación del viaje, se cubren todos los vuelos, hospedaje, alimentación, seguro internacional y gastos aéreo interno e internacional.

Agradecemos su apoyo, aseguramos grandes proyectos con base en esta iniciativa.

Cordialmente,


Ingrid Tatiana Chaves - 关玲琳
Directora Ejecutiva - 执行主任


Carlos Roldán
Presidente Junta Directiva - 董事会主席

Correo: 31101@senado.gov.co
Teléfono: 311 7721111
www.senado.gov.co


Cámara Colombo China
de Inversión y Comercio
SILVER BUILDING

CCCHC-GOB006-2023 Bogotá D.C. Noviembre 7, 2023

Señor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de Colombia

REFERENCIA: MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Honorable Senador Name,

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, con el objetivo de extenderle una cordial invitación a los miembros del Senado interesados en fortalecer las relaciones con la R.P. China, a una misión oficial que estamos organizando a dicho país del día 26 de enero al 8 de febrero del año 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de intercambios en temas específicos relacionados con planeación de inversión moderna, la transición energética y el desarrollo social.

Adjuntamos:

Asistente	Correo	Categoría	Reservado
Iván Leonidas Name Vásquez	ivan.name.vasquez@senado.gov.co	Presidente Senado de la República	03953046
Diego Lobo Chaves	diego.lobo@senado.gov.co	Segundo Vicepresidente del Senado de la República - Comisión Quinta	30083518
German Blasco	german.blasco@senado.gov.co	Presidente de la Comisión Primera	30004078
Gloria Pérez	gloria.perez@senado.gov.co	Comisión Segunda	30001386
Diego Arriba	diego.arriba@senado.gov.co	Secretaría Privada de la Presidencia	30154726
Fabrizio Neme Gómez	fabrizio@nemesogomez.com	Abogado del presidente Name - Abogado	40772239

De cara de la planeación del viaje, se cubren todos los vuelos, hospedaje, alimentación, seguro internacional y gastos aéreo interno e internacional.

Agradecemos su apoyo, aseguramos grandes proyectos con base en esta iniciativa.

Cordialmente,


Ingrid Tatiana Chaves - 关玲琳
Directora Ejecutiva - 执行主任


Carlos Roldán
Presidente Junta Directiva - 董事会主席


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 207
FECHA (24/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senadores de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las sesiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a peticion de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor o los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 24 de enero de 2024, el Senador de la República **GERMAN BLANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.688.028, remite comunicación suscrita por la Señora Directora Ejecutiva, Ingrid Tatiana Chaves, con el fin de participar en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **GERMAN BLANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.688.028, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tiene como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que concierne a viáticos y boques aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no haber usado de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia, explítense copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Retención, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Ivan Leonardo Trujillo VÁSQUEZ
Presidente

María José Pizarro Rodríguez
Primera Vicepresidenta

Diego Lobo Cárdenas
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General



Bogotá D.C., Enero de 2024

Señores
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Respetados Señores:

En atención a la invitación cursada al Rengo de Marrasoc, para participar en la visita de trabajo a la República Popular de China del 26 de enero al 8 de febrero invitada por la Cámara Colombo China para fortalecer los lazos de cooperación y trabajo conjunto entre China y Colombia, adhiriendo a la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República se sirva tener Residencia de Salta del País en Comisión Oficial en las fechas anteriormente mencionadas.

Para tal fin, adjuntamos la invitación oficial y la agenda tentativa. Cabe resaltar que esta invitación no incurre en obligación de gastos de ninguna índole para el Senado de la República.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Gerardo A. Blanco Álvarez
Senador de la República, Partido Conservador Colombiano



CCCBC-GOB016-2023

Bogotá D.C., Diciembre 12, 2023

Señor:
GERDÁN BLANCO
Senado de la República
Comisión Primera

REFERENCIA: INVITACIÓN MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Honorable Senador Blanco,

Recibe un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con ánimo de extenderle una cordial invitación a una misión oficial hacia la República Popular China desde el 27 de enero hasta el 8 de febrero de 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la creación de acciones concretas como el gobierno de la R.P China y los headquaters de algunas empresas que tienen presencia en Colombia así como las empresas colombianas con sede en China.

La agenda planteada se expone a continuación:

Table with 2 columns: Fecha, Actividad. Rows include: Sábado 27 Enero: Salida desde Bogotá a Beijing; Lunes 29 de Enero: Llegada a Beijing; Martes 30 de Enero: Agenda oficial Gobierno China; Miércoles 31 de Enero: Agenda oficial Gobierno China - Vuelo a Shenzhen; Jueves 1 de Febrero: Visita Campos Shauwei; Viernes 2 de Febrero: Visita Campos Shauwei - Tira de alta velocidad a Xiamen; Sábado 3 de Febrero: Visita ciudad de Xiamen

CONTACTO DE LA COMISIÓN
Gerardo A. Blanco Álvarez
Teléfono: +57 310 210 1111
www.senado.gov.co



Table with 2 columns: Día/Fecha, Visita. Rows include: Domingo 4 de Febrero: Visita ciudad de Shanghai; Lunes 5 de Febrero: Visita Headquarters Zhen Ming; Martes 6 de Febrero: Visita a la ciudad de Shanghai; Miércoles 7 de Febrero: Visita a ciudad de Shanghai; Jueves 8 de Febrero: Visita Shanghai - Tokio

Dentro de la planeación de la misión, se cubren todos los vitales del viaje, alimentación, gastos internacionales y boques aéreos.

Sin otro particular, esperamos contar con su valiosa presencia. Le pedimos confirmar su asistencia a los siguientes correos: director@camaracolombochina.com y coordinador@camaracolombochina.com. Agradecemos grande porción con base en esta invitación.

Cordialmente,

Jagriti Tarazona Chavez - 蔡精甜
Directora Ejecutiva - 执行董事

Carlos Rendón
Presidente Mesa Directiva - 董事会长

CONTACTO DE LA COMISIÓN
Gerardo A. Blanco Álvarez
Teléfono: +57 310 210 1111
www.senado.gov.co



RESOLUCION 208
FECHA (24/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República estatuye una Comisión Oficial a un Senadores de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 640 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a petición de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 1.2.5.3.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 23 de enero de 2024, el Senador de la República DIDIER LOBO CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía 12.566.890, remite comunicación suscrita por la Señora Directora Ejecutiva, Ingrid Tatiana Chaves, con el fin de participar en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 06 de febrero del 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República DIDIER LOBO CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía 12.566.890, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. A realizarse del 26 de enero al 06 de febrero del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y fletes aéreos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relación, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control; Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEÓNIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá, 23 de enero de 2024



PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

DE: SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DEL SENADO

ASUNTO: Solicitud comisión oficial

Respetado doctor:

La Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, por medio de comunicación de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrita por la Señora Directora Ejecutiva, Ingrid Tatiana Chaves, le cual se anexa, realiza invitación al Presidente del Congreso y a un grupo de Senadores incluyendo, con el fin de participar en la Misión Oficial con el fin de fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 06 de febrero de 2024, con el respeto que siempre me precede solicito se tramite comisión oficial.

Cordialmente,


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República de Colombia
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Para más información consulte el sitio web del Congreso de la República: www.congreso.gov.co



CCCBC-GOB009-2023 Bogotá D.C. Diciembre 11, 2023

Señor:
DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República
Comisión Oficial

REFERENCIA: INVITACIÓN MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Honorable Senador Lobo,

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de extenderle una cordial invitación a una misión oficial hacia la República Popular China desde el 27 de enero hasta el 6 de febrero de 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como el gobierno de la RP China y los representantes de algunas empresas que tienen presencia en Colombia así como las empresas colombianas con sede en China.

La agenda planteada se expone a continuación:

Fecha	Actividad
Miércoles 27 de Enero	Salida desde Bogotá a Beijing
Jueves 28 de Enero	Llegada a Beijing
Miércoles 28 de Enero	Agenda oficial Gobierno China
Miércoles 31 de Enero	Agenda oficial Gobierno China - Vuelo a Shenzhen
Jueves 1 de Febrero	Visita Campos Huawei
Viernes 2 de Febrero	Visita Campos Huawei - Tour de alta velocidad a Nanzen
Sábado 3 de Febrero	Visita ciudad de Nanzen
Domingo 4 de Febrero	Visita ciudad de Shanghai

CCCBC-GOB009-2023
Bogotá D.C. Diciembre 11, 2023
www.congreso.gov.co

Lunes 5 de Febrero	Visita Headquarters Z'jia Ming
Miércoles 6 de Febrero	Vuelo a la ciudad de Shanghai
Viernes 7 de Febrero	Visita a ciudad de Shanghai
Ajous 8 de Febrero	Vuelo Shanghai - Tokio

Derivado de la planeación de la misión, se cubren todos los rubros del viaje, alimentación, gastos internacionales y gastos aéreos.

En otro particular, esperamos contar con su valiosa presencia. Le pedimos confirmar su asistencia a las siguientes correos: direccion@comunicacionbochilva.com y comunicacion@comunicacionbochilva.com. Asimismo, gracias proyectos con base en este mandato.

Confiamos,



Ingrid Tatiana Chavez - 英格丽塔
Directora Ejecutiva - 执行董事



Carlos Rosendo
Presidente Junta Directiva - 董事局主席



MESA DIRECTIVA 209

RESOLUCIÓN No. (24/01/2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA FALTA ABSOLUTA POR MUERTE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 278 DE LA LEY 5ª DE 1992."

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la Ley 5ª. de 1992, la Mesa Directiva de la Corporación como órgano de orientación y dirección del Senado de la República, debe adoptar las decisiones y medidas necesarias para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor Legislativa.

Que mediante Resolución E-3332 de 19 de julio de 2022 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en el contenido del formulario E-26 SEN, se declaró la elección de la ciudadana **PIEDAD ESNEDA CORDOBA RUIZ**, identificada con C.C. No. 21.386.190 coalición Pacto Histórico para el periodo Constitucional 2022-2026 y fue posesionada el día 24 de julio del 2022 por el entonces Presidente del Senado Roy Barrera Montalegre.

Que el día 20 de enero de 2024, en su condición de Senadora de la República, se produjo la muerte de la senadora **PIEDAD ESNEDA CORDOBA RUIZ**, fallecimiento que se acredita legalmente mediante registro civil de defunción 10915520 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se configura una falta absoluta por muerte que dan lugar a reemplazo en los términos del artículo 134 de la Constitución Política modificado por los actos legislativos 01 de 2009 y 02 de 2015, que dispone en lo pertinente: "Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte"

Que, la Constitución Política en su artículo 134, ante una falta absoluta, dispone que los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular solo podrán ser reemplazados en los casos que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, te sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 278 de la Ley 5 de 1992 o Reglamento Interno del Congreso, dispone que se hará el llamado a quien corresponda, según el orden de inscripción o votación que será en el candidato no elegido, quien sigue en el orden sucesivo y descendente en la lista electoral, previa solicitud de certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil si fuera el caso, como consecuencia de la **falta absoluta** presentada en la curul que ostentaba la senadora **PIEDAD ESNEDA CORDOBA RUIZ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en el Senado de la República, la **falta absoluta** por muerte de la senadora **PIEDAD ESNEDA CORDOBA RUIZ**, acreditada legalmente mediante certificado de registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la curul de la Coalición Pacto Histórico que ostentaba la honorable Senadora.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA FALTA ABSOLUTA POR MUERTE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 278 DE LA LEY 5ª DE 1992."

SEGUNDO: Ordénese dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 278 de la Ley 5 de 1992, por los argumentos de hecho y de derecho, dados en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a los directivos de la Coalición Pacto Histórico, al Partido Unión Patriótica, a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto, y a la Dirección General Administrativa, a la Policía Nacional y a la Unidad de Correspondencia, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los



IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCION 210

FECHA (26/01/2024)

"Por medio de la cual se encarga a la Primera Vicepresidente para ejercer funciones en ausencia del Presidente del Senado de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 45 de la Ley 5 de 1992, señala "Los Vicepresidentes, en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, otras funciones que les encomienden el Presidente o la Mesa Directiva" ...

Que mediante oficio radicado el 23 de enero de 2024, el Presidente del Senado de la República, Dr Iván Leónidas Name Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, remite invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, con el fin de participar en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

Que mediante resolución de Mesa Directiva del Senado de la República con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. Iván Leónidas Name Vásquez, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, y participa en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

Que mediante oficio radicado en enero de 2024, el Presidente del Senado de la República, Dr Iván Leónidas Name Vásquez, solicita se encargue como presidenta del Senado de la República a la Honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, a partir del 30 de enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**– Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

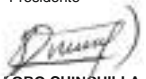
ARTÍCULO SEGUNDO: El Senador **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ** – Presidente del Senado de la República, retomará sus funciones el día 09 de febrero de 2024.

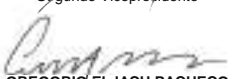
ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO

PRE-CS-CV19-0493-2024
Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

PARA: **GREGORIO ELJACH PACHECO**
Secretario General

DE: **PRESIDENCIA**

ASUNTO: Solicitud encargo

Respetado doctor:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la Misión oficial en la República Popular de China a la cual asistiré, solicito sea encargada como presidenta la Honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez a partir del 30 de enero de 2024.

Cordialmente,


IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente


Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205
Fax: 3823206
Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co


RESOLUCION 206
FECHA (24/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senadores de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que mediante oficio radicado el 23 de enero de 2024, el Presidente del Senado de la República, Dr. Iván Leonidas Name Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, remite invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, con el fin de participar en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y fletes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO

PRE-C5-CV19-0458-2024
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: Comisión Oficial

Respetado doctor:

La Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, por medio de comunicación de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrita por la Señora Directora Ejecutiva, Ingrid Tatiana Chavez, la cual se anexa, realiza invitación al Presidente del Congreso y a un grupo de Senadores con el fin de participar en la Misión Oficial con el fin de fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024, con el respeto que siempre me precede solicito se tramite comisión oficial.

Cordialmente,


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

AGENCIA LA SERVICIO SOCIAL
Carrera 7 N. 9-48 Oficinas 201 Tel. 3823104-3823105
Fax: 3823108
ivan.name.vasquez@senado.gov.co


CCCCIC-GOB006-2023 Bogotá D.C. Noviembre 7, 2023

Señor:
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de Colombia

REFERENCIA: MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Honorable Senador Name,

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, con el objetivo de extenderle una cordial invitación a los miembros del Senado interesado en fortalecer las relaciones con la R.P. China, a una misión oficial que estamos organizando a dicho fin del día 26 de enero al 8 de febrero del año 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de intercambios en temas específicos relacionados con planeación de minería moderna, la transición energética y el desarrollo social.

Solicitamos respetuosamente su apoyo como presidente del Senado para que nos refiera cinco (5) senadores que sean consejeros permanentes y que pudieran estar interesados en este tema para asistir a la misión. Si hay algún requerimiento como por favor dejarnos saber.

Dentro de la planeación del viaje, se cubren todos los viáticos, hospedaje, alimentación, seguro internacional y tickets aéreo internos e internacionales.

Agradecemos su apoyo, esperamos grandes proyectos con base en esta iniciativa.

Cordialmente,


Ingrid Tatiana Chavez - 英格丽
Directora Ejecutiva - 执行总监
Carlos Bustos
Presidente Junta Directiva - 董事长

CCCCIC-GOB006-2023
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 494 722294
www.ccciccolombia.com


CCCCIC-GOB006-2023 Bogotá D.C. Noviembre 7, 2023

Señor:
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de Colombia

REFERENCIA: MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Honorable Senador Name,

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, con el objetivo de extenderle una cordial invitación a los miembros del Senado interesado en fortalecer las relaciones con la R.P. China, a una misión oficial que estamos organizando a dicho fin del día 26 de enero al 8 de febrero del año 2024. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de intercambios en temas específicos relacionados con planeación de minería moderna, la transición energética y el desarrollo social.

Atentamente:

Nombre	Correo	Colegiado	Fasejante
Iván Leonidas Name Vásquez	ivan.name.vasquez@senado.gov.co	Presidente Senado de la República	DP020248
Óscar Lebo Cruzabite	oscar.lebo@senado.gov.co	Segundo Vicepresidente del Senado de la República - Comisión Quinta	PO003018
Germán Blanco	german.blanco@senado.gov.co	Presidente de la Comisión Primera	PO003039
Gloria Flores	gloria.flores@senado.gov.co	Comisario Segunda	DP020248
Drey Andía	Drey.andia@senado.gov.co	Secretario Privado de la Presidencia	PE194028
Farid Name Quiroz	farid@senadoguestos.com	Familia del presidente Name - Adoptado	AR718329

Dentro de la planeación del viaje, se cubren todos los viáticos, hospedaje, alimentación, seguro internacional y tickets aéreo internos e internacionales.

Agradecemos su apoyo, esperamos grandes proyectos con base en esta iniciativa.

Cordialmente,


Ingrid Tatiana Chavez - 英格丽
Directora Ejecutiva - 执行总监
Carlos Bustos
Presidente Junta Directiva - 董事长


RESOLUCIÓN 211
FECHA | 26/01/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 2ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992;

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 3 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992; concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.2.2, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país;

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en las siguientes eventuales: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio realizado el 17 de enero del 2024, la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, en calidad de Senadora de la República, con el fin de atender la invitación en Misión Oficial de la República de China, con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales, a favor de a cabo del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, lo anterior con el fin de atender la invitación en Misión Oficial de la República de China, con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales, a favor de a cabo del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tickets aéreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.



RESOLUCIÓN 212
FECHA | 26/01/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por el Senador de la República MAURICIO GOMEZ AMIN, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, informa que saldrá del país, entre el 16 y 23 de enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República MAURICIO GOMEZ AMIN, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, entre los días comprendido del 16 al 23 de enero del 2024. En los términos del recesso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Ivan Leonidas Name Vasquez
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

Didier Lobo Chinghilla
DIDIER LOBO CHINGHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



H.S. MAURICIO GOMEZ AMIN

Bogotá D.C., enero 16 de 2024
Oficio No. 001-2024 SR

Doctor
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle y por su intermedio a la Mesa Directiva del Senado de la República, que saldré de país entre el 16 y el 23 de enero de 2024.

Lo anterior, con el fin de atender un asunto de carácter personal, pero estaré atento a cualquier llamado de la Mesa Directiva.

Cordialmente,

Mauricio Gomez Amin

MAURICIO GOMEZ AMIN
Senador de la República



RESOLUCIÓN 213
FECHA | 30/01/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.226.280, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 06 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. DIDIER LOBO CHINGHILLA, identificado con cédula de ciudadanía 12.588.895, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 06 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ- Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992; a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el 23 de enero de 2024, la Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 51.647.750, comunica que estará fuera del país, del 19 de marzo al 04 de abril de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República MARIA FERNANDA CABAL MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 51.647.750, entre los días 19 de marzo al 04 de abril de 2024. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República manifieste escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifiesto no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Maria Jose Pizarro R
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Presidenta (E)

Didier Lobo Chinchilla
DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

Gregorio Mach Pacheco
GREGORIO MACH PACHECO
 Secretario General

CABAL

Sección D.C. enero de 2024

MFCM-024-2024

H. E.
IVÁN NAVE
 Presidente
 Senado de la República
 presidencia@senado.gov.co
 C. C.

Asunto: Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle sobre su salida fuera del país entre el martes 19 de enero y el jueves 24 de abril.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Agradecemos,

Maria Fernanda Cabal Molina
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 214
FECHA (30/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAVE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.233.290, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 20 de enero al 03 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.888.886, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 25 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**-Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 06 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado por el Senador de la República **ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.033.250, informa que saldrá del país el día miércoles 7 de febrero hasta el 14 de febrero de 2024. En los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.033.250, entre los días comprendidos del 7 al 14 de febrero del 2024. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 214
FECHA (30/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAVE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.233.290, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 20 de enero al 03 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.888.886, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 25 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**-Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 06 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado por el Senador de la República **ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.033.250, informa que saldrá del país el día miércoles 7 de febrero hasta el 14 de febrero de 2024. En los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.033.250, entre los días comprendidos del 7 al 14 de febrero del 2024. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Bogotá, 25 de enero de 2024

Señoras
MESA DIRECTIVA
Senado de la República
Bogotá

Asunto: Salida del país
Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa, me permito informar que a partir del día miércoles 7 de febrero hasta el miércoles 14 de febrero de 2024, me encontraré fuera del país, por motivos personales.

Lo anterior, para los trámites administrativos correspondientes.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



RESOLUCIÓN 252
FECHA (27/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 9 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 948 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al coordinador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos"

Que mediante oficio radicado el día 27 de febrero del 2024, el Senador de la República JOHN JAIRO HOLDAN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 90.480.054, solicita permiso remunerado para ausentarse de sus labores congresuales el día 28 de febrero del 2024, lo anterior teniendo en cuenta que debe atender asuntos de índole personal.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Coposación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador JOHN JAIRO HOLDAN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 90.480.054, por el día 28 de febrero del 2024, con el fin de atender asuntos personales en la ciudad de Medellín. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no generó ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDERO JOSÉ CHENCRILLA
Segunda Vicepresidente

GREGORIO ELÍAS PARRECO
Secretario General



Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Doctor
IVAN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE PERMISO REMUNERADO 28 DE FEBRERO DE 2024

Respetado Doctor Name:

En los términos de la Ley 9ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado de la República y la Cámara de Representantes", y visto que dentro del Reglamento del Congreso no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Senadores de la República, en vía de interpretación tal como lo establece el artículo 3 de la norma antes citada y la Resolución No. 132 de febrero 25 de 2014 expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.16 del Decreto 1083/2015, el cual dispone que: "El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..." de manera atenta solicito autorización de permiso para ausentarme de mis deberes congresuales el día miércoles 28 de febrero de 2024, toda vez que debo atender asuntos de índole estrictamente personal en la ciudad de Medellín.

Agradezco la colaboración brindada.

Atentamente,

JOHN JAIRO HOLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



RESOLUCION 263
FECHA (13/03/24)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado: El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos."

Que mediante oficio radicado el día 12 de marzo de 2024, el Senador de la República **OSCAR BARRETO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.246.328, solicita permiso remunerado por los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **OSCAR BARRETO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.246.328, por los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna obligación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de salarios, liquidaciones y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedan sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no haber uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, Equilibró la presente resolución en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para fi de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Reglamento y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General De Senado, y el Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en Bogotá a los

[Signature]
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

[Signature]
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Signature]
DIDER LOBO CHUNCHILLA
Segundo Vicepresidente

[Signature]
GREGORIO ELIACHI PACHECO
Secretario General



Bogotá DC., 12 de marzo de 2024
Oficio No. HGOBG-0086-2024

Doctor
GREGORIO ELIACHI PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Cordial Saludo,

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado los días 19, 20 y 21 de marzo del presente año.

Cordialmente,

[Signature]

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República



Bogotá DC., 12 de marzo de 2024
Oficio No. HGOBG-0086-2024

Doctor
GREGORIO ELIACHI PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente me permito dar alcance a la comunicación enviada en la mañana del día de hoy, en la que solicité permiso remunerado los días 19, 20 y 21 de marzo del presente año. Por un error involuntario se indicó el día jueves 21 de marzo y los días solicitados del permiso son: lunes 18, martes 19 y miércoles 20 de marzo.

Cordialmente,

[Signature]

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República



RESOLUCIÓN 264
FECHA 15/03/24

RESOLUCIÓN
FECHA ()

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso académico a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, el Doctor JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.658.957 en su condición de Senador de la República, fue admitido en el programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Que, mediante oficio radicado ante la Mesa Directiva del Senado de la República, el Doctor JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ, comunicó el inicio de sus estudios de doctorado en la Universidad Católica a efecto de solicitar permiso académico, cuando coincida con las actividades legislativas, conforme lo estipulan los artículos pertinentes de la Ley 5ª de 1992.

Que, por lo expuesto, se considera pertinente conceder permiso académico al Doctor JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ hasta la culminación del plan de estudio fijado por el programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso académico al Doctor JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.658.957, en su condición de Senador de la República de acuerdo con el cronograma de estas mesas de trabajo fijado por la Universidad y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones Plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar y concidan con las fechas de visitas mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedíase copias del presente acto administrativo al Doctor JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ, a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Juan Leonardo Vasquez

JUAN LEONARDO VÁSQUEZ
Presidente

Maria José Pizarro Rodríguez

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

Didier Lobo Chinchilla

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eliach Pacheco

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General



Juan Diego Echavarría Sánchez jechavarr@senado.gov.co

Solicitud permiso por Doctorado en Derecho 2024-1

Juan Diego Echavarría Sánchez jechavarr@senado.gov.co 13 de marzo de 2024, 12:12
Pais: Colombia Ciudad: Bogotá D.C. Correo electrónico: jechavarr@senado.gov.co

Dr. GREGORIO ELIACH
Secretario General
Senado de la República

Cópies recibidas:

Se procesó correo y respuesta, en período de validez de este permiso académico expedido en la Universidad Católica, los días que se informaron en la actividad legislativa, de acuerdo al siguiente calendario:

SESIONES	NOMBRE DEL SEMINARIO	FECHA	SALEN	INGRESO
1	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CODIGO: CI/1016	miércoles 14 de marzo		8:00 a.m. a 12:00 p.m.
		jueves 14 de marzo	Salida 4:50pm-6:00 AM	8:00 a.m. a 12:00 p.m.
		viernes 15 de marzo		8:00 a.m. a 12:00 p.m.
		sábado 16 de marzo		8:00 a.m. a 12:00 p.m.
	TEORIA DEL ESTADO CODIGO: CI/1040	miércoles 20 de abril		8:00 a.m. a 12:00 p.m.
		jueves 20 de abril	Salida 4:50pm-6:00 AM	8:00 a.m. a 12:00 p.m.
		viernes 21 de abril		8:00 a.m. a 12:00 p.m.
		sábado 22 de abril		8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Aplicación de sanciones por falta de asistencia a la Sesión:



JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ
Senador de la República
Carrera 7 Aca. 3 - 68 Of. 330 - 051-3824800 Ext: 3501
Bogotá D.C.



RESOLUCION 267
FECHA 15/03/24

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio radicado el día 29 de febrero del 2024, la Senadora de la República CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 42.887.303, informó que saldrá del país, en el periodo comprendido entre el 21 al 31 de marzo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país de la Senadora de la República CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 42.887.303, entre los días comprendido del 21 al 31 de marzo de 2024. EDe acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Firma]
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente

[Firma]
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Primera Vicepresidenta

[Firma]
DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO ELIACH PACHECO
 Secretario General

Senadora Claudia Maria Perez Giraldo ✓

Bogotá, D.C., Febrero de 2024.

Doctor
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente Senado de la República, Congreso de la República
 Ciudad

Doctor
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Primera Vicepresidenta del Senado de la República, Congreso de la República
 Ciudad

Doctor
DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente del Senado de la República, Congreso de la República
 Ciudad

Doctor
GREGORIO ELIACH PACHECO
 Secretario General Senado de la República, Congreso de la República
 Ciudad

Asunto: Comunicación de salida y permanencia fuera del territorio nacional en el periodo de tiempo 21 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024.

Respetada Señora:

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO, Senadora de la República, de manera atenta me permito informar la salida del territorio nacional que tengo previsto realizar en el periodo de tiempo comprendido entre el 21 de marzo de 2024 y el 31 de marzo de 2024, en este sentido solicito la expedición de una resolución en la que se establezca dicho hecho por el periodo de tiempo en mención.

Cordialmente,

[Firma]
CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
 Senadora de la República

BOGOTÁ, D.C., FEBRERO 2024
 Edición: Boletín del Congreso - Correo: No. 919 00.465

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 268
FECHA (18 | 03 | 2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 18 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1003 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 18 de marzo de 2024, al Senador de la República **JUAN FELIPE LEMOS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.373, solicita permiso por el día 18 de marzo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **JUAN FELIPE LEMOS URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.760.373, por el día 18 de marzo de 2024, con el fin de atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro elemento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente resolución en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Firma]
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente

[Firma]
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Primera Vicepresidenta

[Firma]
DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO ELIACH PACHECO
 Secretario General



Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
E.S.D.

Referencia: Autorización permiso remunerado

De conformidad con lo prescrito en los artículos 41, 52 y 60 de la ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2600 de 1990, el artículo 74 del Decreto 1090 de 1975 y demás normas concordantes, de la manera más cordial me permito solicitar a usted un día de permiso ya que por motivos personales no puedo asistir a la sesión plenaria.

En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un día de permiso remunerado para el día de hoy 18 de marzo de 2024.

Agradezco de antemano los gestiones y sus buenos oficios en este particular.

IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Senador



RESOLUCIÓN 233
FECHA (20/03/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 16 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 18 de marzo de 2024, el Senador de la República **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.462.230, solicita permiso por el día 20 de marzo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales y familiares.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.462.230, por el día 20 de marzo de 2024, con el fin de atender asuntos personales y familiares. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, súplicas aéreas y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.



ADQUIRIR LA DIRECCIÓN
SENADOR CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

DISCAL-S-2024
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

PARA: **IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ**
Presidente del Senado de la República

C.C.: **GREGORIO ELIACH PACHECO**
Secretario General Senado de la República de Colombia
Senador de la República

DE: **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**
Senador de la República de Colombia

ASUNTO: Autorización Permiso Remunerado.

Respetado presidente,

De la manera más atenta y cordial me permito solicitar a usted con base en el artículo 21 del decreto ley No. 2490 de 1968 y sus respectivas vicendas, permiso remunerado el día 20 de marzo del año en curso; un día o que deberá atender situaciones de orden personal y familiar, razón por la cual no podré asistir a la sesión del Senado de la República convocada para ese día.

Agradezco la atención a lo presente.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

C.C. 16462230

ADQUIRIR LA DIRECCIÓN

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -46, Oficina 212
Teléfono: 3823301

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República manifieste escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, equidista la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, lo cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relaciones, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuestos, Registraría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

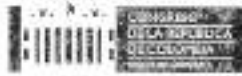
Dada en Bogotá a los...

IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PEZARO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHELLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCION 224
FECHA 10/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 646 de 2017, sera concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismo Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 de artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 80 de la Ley 5 de 1992, señala "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 209 del 04 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.220.380, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Comercio China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 258 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. DIDIER LOBO CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía 12.996.890, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Comercio China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 25 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ - Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que mediante oficio radicado el 09 de febrero del 2024, el Senador de la República SENADOR FABIAN DÍAZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.303.825, con el fin de asistir en calidad de Senador de la República de Colombia, solicita autorización para asistir a la invitación realizada por Mena-Latina, con la finalidad de participar en el encuentro "Las juventudes socialistas como punta de lanza de la estabilidad y desarrollo en los países del sur" organizado por la juventud ElFaya en colaboración con Mena - Latina, que se llevará a cabo en Rabat - Marruecos del 11 al 10 de febrero del 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República FABIAN DÍAZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.303.825, con el fin de asistir en calidad de Senador de la República de Colombia, a la invitación realizada por Mena-Latina, con la finalidad de participar en el encuentro "Las juventudes socialistas como punta de lanza de la estabilidad y desarrollo en los países del sur" organizado por la juventud ElFaya en colaboración con Mena - Latina, que se llevará a cabo en Rabat - Marruecos del 11 al 10 de febrero del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y liquatas aéreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se logaron a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estacionamiento necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedir las copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Asesoración Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de

Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y el Senado

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

Maria José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Presidenta (E)

Didier Lobo Chinchilla
DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio E. Luján Pacheco
GRIGORIO E. LUJÁN PACHECO
Secretario General



Bogotá 9 de Febrero de 2024

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente del Senado de la República
Dada

SEN-SECRETAR

Yo FABIAN DÍAZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.303.825, me permito solicitar comisión oficial para asistir en calidad de Senador de la República de Colombia, a la invitación que realiza Mena-Latina, con la finalidad de participar en el encuentro "Las juventudes socialistas como punta de lanza de la estabilidad y desarrollo en los países del sur" organizado por la juventud ElFaya en colaboración con Mena-Latina, que se llevará a cabo en Rabat, Marruecos del 11 al 10 de febrero de 2024. Se adjunta solicitud emitida por Mena-Latina anexada. Gracias por la atención prestada.

Confirmando,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC: 1.102.303.825
SENADOR DE LA REPUBLICA



Unión de Emiratos Árabes Unidos República

الإتحاد الإماراتي للتعاون والتنمية

العلم العربي

1435 H / 2024

 1435 H / 2024

A la atención de señor Fabio Duque

 Ciudad Green (Internacional organizativa)

 Colombia

Estimado Convidado,

Tenemos el placer de invitarte a formar parte del 11.º foro de febrero de 2024, para participar en el encuentro organizado por la sociedad italiana en colaboración con la Red Mensuraria, bajo el lema "Los juveniles cadáveres como puerta de acceso a la estabilidad y el desarrollo en los países del sur".

El programa detallado se adjunta en este importante evento.

Hacemos contar con tu participación en este importante evento.

Invitados Especialistas

Mohamad Ladjouj

 Representante Egipto Internacional

 Ministerio de Turismo (MPT) - Misoc

 Vicepresidente de Internationale Sociation

Fadi Ou-Abi Assaad

 Representante general de la División Italiana

 ISEP - Misoc



 11.º foro de febrero de 2024

S. S. D. a disposición con a cargo de la organización de la Juventud Italiana, sobre a disponibilidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 85.461.456, por los días 15 y 16 de febrero del 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de utilices, liquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

Parágrafo Segundo: La presente Resolución servirá de acuse válida por su inserción a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia explícitamente copia de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Retención, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Papelería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

 Primera Vicepresidenta



DEYBER LOBO CHINCHELLA

 Segunda Vicepresidenta



GREGORIO EIJACH PACHECO

 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao

 Revisó: Gregorio Eijach Pacheco



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 226

FECHA | 12/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 048 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1583 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 226 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin de asistir a la invitación hecha por el Cáncara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tenía como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 03 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 218 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ** - Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerce las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 04 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerce las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que mediante oficio radicado el día 12 de febrero del 2024, el Senador de la República **HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 85.461.456, solicita permiso remunerado de dos (2) días, correspondientes al 15 y 16 de febrero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,



Honorio Henriquez

Senador

Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

 Presidente

 Senado de la República

 Ciudad

Asunto: Solicitud de permiso salida del país.

Respondido Senador Name,

De nuestra atención, solicito permiso de salida del país, para los días 15 y 16 de febrero de 2024, a fin de atender asuntos de índole personal.

Es de resaltar que el presente permiso no genera erogación alguna para el Senado de la República.

Cordialmente,



HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

 Senador de la República



RESOLUCION 228
FECHA | 12/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República establece una Comisión Oficial al Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 57 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de coordinación y dirección dentro de las atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 5 de 1992;

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 948 de 2017, está comprendido siempre y cuando exista invitación de Gobierno Externo o Gubernos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.8.22, esta Comisión podrá ser otorgada al menor o superior del país;

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excepciones que permiten justificar las ausencias de los Congregados a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.209.280, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 20 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 213 del 26 de enero de 2024, se envió a la Secretaría de la República MARÍA JOSÉ PEÑARRODRÍGUEZ, Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerce las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 20 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de comparecencia a la Secretaría de la República María José Peñarrodríguez, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de comparecencia a la Secretaría de la República María José Peñarrodríguez, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que mediante oficio radicado el día 12 de febrero del 2024, el Senador de la República GERMAN BLANCO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.038, asiste Comisión Oficial del 14 al 17 de febrero del 2024, con el fin de participar en la Conferencia Parlamentaria sobre Cooperación Sur-Sur: El Papel de los Parlamentos Nacionales y de las Uniones Interparlamentarias Africanas, Árabes y Latinoamericanas en el Fortalecimiento de las Asociaciones Estratégicas, la Integración y el Desarrollo a realizarse en Rabat.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República GERMAN BLANCO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.038, con el fin de participar en la Conferencia Parlamentaria sobre Cooperación Sur-Sur: El Papel de los Parlamentos Nacionales y de las Uniones Interparlamentarias Africanas, Árabes y Latinoamericanas en el Fortalecimiento de las Asociaciones Estratégicas, la Integración y el Desarrollo, a realizarse en Rabat del 14 al 17 de febrero del 2024. De acuerdo a la parte concordante del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará empeño presupuestal alguno al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución será de estricta validez por su inscripción a las Sistemas planteados y de Gestión que se fogueen a conocer.

PARÁGRAFO: Se ordena que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje establecido en el presente.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el momento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedir copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Registro, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Prepresupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

MARÍA JOSÉ PEÑARRODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

GERMÁN BLANCO ALVAREZ
Senador del Congreso



Bogotá DC, Febrero de 2024

Señores
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Respetados Señores:

En atención a la invitación cursada por el Reino de Marruecos, para participar en la Conferencia Parlamentaria sobre la Cooperación Sur-Sur: El Papel de los Parlamentos Nacionales y de las Uniones Interparlamentarias Africanas, Árabes y Latinoamericanas en el Fortalecimiento de las Asociaciones Estratégicas, la Integración y el Desarrollo", a desarrollarse en Rabat, del 14 al 17 de febrero de 2024, atentamente solicitamos a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República se sirva remitir Resolución de Salida del País en Comisión Oficial en los fechas anteriormente mencionadas.

Para tal fin, adjuntamos la invitación oficial y la agenda tentativa. Cabe resaltar que esta invitación no incurre en solicitud de gastos de ninguno índole para el Senado de la República.

Agadecemos su amable atención

Cordialmente,

Germán A. Blanco Álvarez
Senador de la República, Partido Conservador Colombiano



A Su Excelencia Sr. Blanco GERMAN
Presidente del grupo de amistad
República de Colombia

11 FEB 2024

Escritura,

Me complace informarle que la Cámara de Comercio del Reino de Marruecos, el Foro de Diálogo Parlamentario para la Cooperación Sur-Sur y la Asociación de Senales, Shores y Consejo Similares en África y el Mundo Árabe organizamos la conferencia parlamentaria sobre la cooperación Sur-Sur sobre el tema: "Cooperación Sur-Sur: El papel de los parlamentos nacionales y de las uniones interparlamentarias africanas, árabes y latinoamericanas en el fortalecimiento de las asociaciones estratégicas, la integración y el desarrollo" en la ciudad, Rabat, los días 14 y 16 de febrero de 2024.

En esta conferencia se debatirá temas de gran importancia para los países de África, el mundo árabe y la región latinoamericana ante los múltiples y sucesivos crisis que hoy vive el mundo, que han afectado y aun amenazan las economías de nuestros países y sus planes de desarrollo, especialmente a través del fortalecimiento del diálogo político y la seguridad regional en nuestros esfuerzos para lograr la paz, la estabilidad y la prosperidad, y lograr la acelerada transformación económica, la integración regional y el desarrollo común mediante la colaboración e implementación de políticas capaces de fortalecer las asociaciones estratégicas y fomentar las inversiones, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios financieros para asegurar la flexibilidad de las economías y las infraestructuras con el fin de lograr un crecimiento económico sostenible y mejorar las capacidades competitivas. En esta reunión también se discutirá la relación existente desarrollo sostenible - energía - medio ambiente.

En este sentido, luego de agnada de atender a Su Excelencia una invitación a participar en esta importante conferencia, a través de la cual esperamos desarrollar un diálogo fructífero y constructivo, intercambiar conocimientos, experiencias e ideas, y emitir recomendaciones y propuestas sobre los temas de nuestra agenda común, para servir los intereses de nuestros países y el desarrollo de nuestros países.

Acepto, Escritura, las oportunidades de nuestro más alta consideración.

Enrico Wajner

Presidente de la Cámara de Comercio del Reino de Marruecos
Presidente de la ASSESA-af

El Congreso Parlamentario de la Cooperación Sur-Sur sobre el tema:
Cooperación Sur-Sur: El papel de los parlamentos nacionales y de las uniones interparlamentarias africanas, árabes y latinoamericanas en el fortalecimiento de las asociaciones estratégicas, la integración y el codesarrollo.
Cámara de consejeros, Rabat, 15 y 16 de febrero de 2024.
Programa provisional

Día de los delegados participantes a la sede de la Cámara de Consejeros o inscripción en el extranjero		
Fecha de apertura	15 de febrero	
<ul style="list-style-type: none"> Alcaldía del Sr. Esteban Mayora, Presidente de la Cámara de Consejeros del Reino de Marruecos, Presidente de la Asociación de Senadores, Senadores y Consejeros de África y el mundo árabe. Alcaldía del Sr. Tamer BOUTEL, Ministro de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Mediterráneo, Relaciones con el Extranjero (Pais cofirmante). Alcaldía del Sr. Manuel Balboa, Ministro Delegado para el África de Cultura, encargada de las Relaciones con el Parlamento Europeo (Pais cofirmante). Alcaldías de los Presidentes de los Parlamentos nacionales y de los Estados Interparlamentarios regionales, regionales e internacionales. 		
<ul style="list-style-type: none"> Hora de grupo Presos TV 	15 de febrero	
Primer tema: "Fortalecer el diálogo político y la seguridad regional en África, el mundo árabe y la región Latinoamericana para lograr la paz, la estabilidad y la prosperidad"		
<ul style="list-style-type: none"> Exposición de un representante de la región árabe Exposición de un representante de la región de África Exposición de un representante de la región Latinoamericana Intervención de jefes de delegación Debate general 	15 de febrero	
Segundo tema: "Lograr la cooperación económica, la integración regional y el fortalecimiento de las relaciones políticas con el fortalecimiento de los procesos estratégicos, el fortalecimiento de la seguridad, la estabilidad y la promoción de las regiones competidoras"		
<ul style="list-style-type: none"> Exposición de un representante de la región de África Exposición de un representante de la región Latinoamericana Exposición de un representante de la región árabe Intervención de jefes de delegación Debate general 	15 de febrero	
<ul style="list-style-type: none"> Caso en honor de los jefes y miembros de las delegaciones, presidido por el Sr. Esteban Mayora, Presidente de la Cámara de Consejeros del Reino de Marruecos, Presidente de la Asociación de Senadores, Senadores y Consejeros de África y el mundo árabe. 		16 de febrero
Temas Subsiguientes de 2024		
"Cerrar temas: Desarrollo sostenible - Energía - Medio Ambiente"		
<ul style="list-style-type: none"> Exposición de un representante de la región de África Exposición de un representante de la región Latinoamericana Exposición de un representante de la región árabe Intervención de jefes de delegación Debate general 	16 de febrero	
Fecha de Cierre		
<ul style="list-style-type: none"> Cierre de la delegación local del extranjero. 		16 de febrero



RESOLUCIÓN 229
 FECHA (12/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento y un Permiso Remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ** - Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 15 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las

funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 15 de febrero del 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado el 12 de febrero del 2024, el Senador de la República **MIGUEL URIBE TURBAY**, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, informa que estará por fuera del país, con el fin de viajar a los Estados Unidos, y atender compromisos académicos, personales y profesionales relacionados con su labor como Congresista, solicitando desplazamiento en el receso legislativo del 13 al 15 de febrero del 2024, y permiso remunerado el 16 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República **MIGUEL URIBE TURBAY**, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, lo anterior con el fin de viajar a los Estados Unidos, y atender compromisos académicos, personales y profesionales relacionados con su labor como Congresista, del 13 al 15 de febrero del 2024. En los términos del receso Constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República **MIGUEL URIBE TURBAY**, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, por el día 16 de febrero del 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, salarios aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Presidenta (E)

DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Palma Valencia de la Mesa Directiva <palma.valencia@senado.gov.co>

Perú: Permiso para salir del país

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co> 13 de febrero de 2024, 9:12
 Para: Palma Valencia de la Mesa Directiva <palma.valencia@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----
 De: Miguel Uribe Turbay <miguel.uribe@senado.gov.co>
 Envío: mar, 13 feb 2024, 9:10:09
 Subject: Permiso para salir del país
 To: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

Bogotá DC, 13 de febrero de 2024

Respetado Senador
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente Senado de la República

Doctor Cargado
 Uchaco Secretario
 General Senado de la República

Mesa Directiva
 Senado de la República

Asunto: Permiso para salir del país

Cordial Saludo,

En mi condición de Senador de la República, adhiero muy respetuosamente a la Mesa Directiva, autorizar no sólo al país sino el mismo 13 de febrero hasta el viernes 16 del año en curso, ya que tengo programado una visita a los Estados Unidos, para atender compromisos académicos, profesionales y profesionales relacionados con mi labor como congresista.

Me gustaría la presente dar aviso al señor Presidente del Senado y a la Mesa Directiva, para que se adelanten los trámites correspondientes y se expida el respectivo permiso de salida del país.

Reserva legislativa del 13 al 15 de febrero de 2024 y permiso remunerado el día viernes 16 de acuerdo al Decreto 148 del 2011.

Mejores saludos por su atención.

MIGUEL URIBE TURBAJ
 Senador de la República

Por favor, considere de modo amable, antes de imprimir, este correo electrónico.

SECCIÓN COMERCIALES

Este correo y el contenido adjunto o referido a través de enlaces o archivos no es confidencial ni está destinado a ser confidencial. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, puede haber recibido esta información por error. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, cualquier información que se le haya enviado en este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta a leyes de protección de datos y privacidad. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le pide que no divulgue esta información a nadie más.

Este mensaje puede contener información que es confidencial o que puede ser utilizada para eludir la ley. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le pide que no divulgue esta información a nadie más. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le pide que no divulgue esta información a nadie más. Si usted es el destinatario de este mensaje, cualquier información que se le haya enviado en este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta a leyes de protección de datos y privacidad.

SECCION COMERCIALES
 SECRETARIA GENERAL DEL SENADO
 DEPARTAMENTO: CATALINA GRIJALBA
 FECHA: 13/02/2024

Por favor, considere de modo amable, antes de imprimir, este correo electrónico.

SECCIÓN COMERCIALES

Este correo y el contenido adjunto o referido a través de enlaces o archivos no es confidencial ni está destinado a ser confidencial. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, puede haber recibido esta información por error. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, cualquier información que se le haya enviado en este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta a leyes de protección de datos y privacidad. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le pide que no divulgue esta información a nadie más.

Este mensaje puede contener información que es confidencial o que puede ser utilizada para eludir la ley. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le pide que no divulgue esta información a nadie más. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le pide que no divulgue esta información a nadie más. Si usted es el destinatario de este mensaje, cualquier información que se le haya enviado en este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta a leyes de protección de datos y privacidad.

NO PERMISO PARA SALIR DEL PAIS - MARTES 13 AL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024.pdf
 204


RESOLUCION 230
FECHA (14/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento y un Permiso Remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 25 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ**- Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024,

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las

funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado el 12 de febrero del 2024, la Senadora de la República **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.280.205, informa que estará por fuera del país, con el fin de viajar a los Estados Unidos, y representar a su partido y a la Oposición en una agenda con diferentes personalidades de la Comunidad Internacional y dialogar sobre diferentes aspectos de la actualidad en el País. A partir del 14 al 17 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para salir del país a la Senadora de la República **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.280.205, lo anterior con el fin de representar a su partido y a la Oposición en una agenda con diferentes personalidades de la Comunidad Internacional y dialogar sobre diferentes aspectos de la actualidad en el País, entre los días 14 al 15 de febrero del 2024 en Estados Unidos. En los términos del receso Constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso remunerado a la Senadora de la República **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.280.205, por los días 16 y 17 de febrero del 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relaciones, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Maria José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Presidenta (E)

Didier Lobo Chinchilla
DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PALOMA 

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

Doctor:
GREGORIO ELJACH
 Secretario General
 Senado De La República
 ciudad

ASUNTO: informe sobre salida al exterior

Reciba un cordial saludo respetado Secretario.

Por medio de la presente informo a la Secretaría General del Senado la República que saldré del país a los Estados Unidos para representar a mi Partido y a la oposición en una agenda con diferentes personalidades de la comunidad internacional y dialogar sobre diferentes aspectos de la actualidad del país. Los días establecidos para ello comprenden entre el 14 de febrero al 17 de febrero del presente año.

Esta salida no causará gasto alguno para el Honorable Congreso de la República, pues todos los gastos correrán por mi cuenta. De igual manera, informo al Senado de la República que en caso de convocarse a sesión presencial de las comisiones que hago parte o planaría, regresaré al país y cumpliré puntualmente con mis compromisos como Senadora.

Atentamente,

Paloma Valencia-Laserna
PALOMA VALENCIA-LASERNA
 Senadora de la República
 Centro Democrático

Senado de Colombia

Línea 1 765 46 0000, No. de línea 871, Bogotá D.C. | Teléfono: 17 1 92284 | www.paloma.com.co
 Email: paloma@paloma.com.co | Ciudad



RESOLUCION 231
FECHA | 14/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento y un Permiso Remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 205 del 24 de enero de 2024, se encargó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin asistido a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 06 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**— Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 06 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las

funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante oficio fechado y radicado el 12 de febrero del 2024, la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, informa que estará por fuera del país, con el fin de viajar a los Estados Unidos, y representar a su partido y a la Oposición en una agenda con diferentes personalidades de la Comunidad Internacional y dialogar sobre diferentes aspectos de la actualidad en el País. A partir del 14 al 17 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para salir del país a la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, lo anterior con el fin de representar a su partido y a la Oposición en una agenda con diferentes personalidades de la Comunidad Internacional y dialogar sobre diferentes aspectos de la actualidad en el País, entre los días 14 al 15 de febrero del 2024 en Estados Unidos. En los términos del inciso Constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso remunerado a la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, por los días 16 y 17 de febrero del 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de vóleos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Presidenta (E)


DIDER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

CABAL

Bogotá D.C., febrero de 2024

MPCM-073-2024

H. E.
IVÁN NAME
 Presidente
 Senado de la República
 presidencia@senado.gov.co
 L.C.

Asunto: Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo,

De conformidad con los artículos 3, 4 literal C y 11 literal g, de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Corporación) me permito informarle que estará en Washington D.C – EE.UU. entre miércoles 14 y el sábado 17 de febrero en una misión especial conformada por miembros de mi partido que busco garantizar los derechos de la población y las instituciones democráticas en nuestro país.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,


MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia

Billeteo Nacional del Congreso – Oficina 327A
 Teléfono (601) 3521698 - 3035993
 Email: maria.cabal@senado.gov.co


RESOLUCION 232
FECHA 14/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República amplía el plazo otorgado en una Comisión Oficial a un Senador de la República".

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2-2-6-5-17 del Decreto 448 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado: El empleado puede solicitar por escrito permisos remunerados hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.290, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 25 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**- Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de enero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 215 del 30 de enero del 2024, se concedió Comisión Oficial a la Senadora de la República **ANGÉLICA LOZANO CORREA**, por los días 14 al 19 de febrero del 2024, lo anterior con el fin de atender la Conferencia de Seguridad de Múnich (MSC), en representación del Congreso Colombiano y como miembro del Women Parliamentarian Program (WPP) que se llevará a cabo en Múnich – Alemania.

Que, mediante oficio radicado el 14 de febrero del 2024, la Senadora de la República **ANGÉLICA LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, solicita se amplíe el plazo otorgado en la Comisión Oficial concedida en la resolución 215 del 30 de enero del 2024, quedando hasta el 21 de febrero de 2024, y no el 19 de febrero, como había sido solicitado anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el plazo concedido en la Comisión Oficial otorgada a la Senadora de la República **ANGÉLICA LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, quedando hasta el 21 de febrero de 2024, y no el 19 de febrero como fue otorgado en la resolución emitida por la Mesa Directiva con número 215 del 30 de enero del 2024.

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo,

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, fletes aéreos y cualquier otro encargo de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a celebrar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Presidenta (E)


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

de Munich (MSC), en representación del Congreso Colombiano y como miembro del Women Parliamentary Program (WPP), que se llevará a cabo en Munich – Alemania, a realizarse del 14 al 19 de febrero de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y toques aéreo.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se celebren a continuar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará en efecto en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Presidenta (E)


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proposición: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisión: Pedro Gabriel Mandil Durán


RESOLUCION 215
FECHA (30/01/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial al Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y;

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992;

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 96 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el Decreto 040 de 2017, será concebida siempre y cuando existan invitaciones de Gobierno Extranjero u Organismos Internacionales y a petición de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.25 del Código Consolida podrá ser otorgada a menor o mayor del país;

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: 1. . . 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 336 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.290, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Chilena Clava de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en Chile. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 338 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Segundo Vicepresidente del Senado de la República Dr. **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.306.892, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Chilena Clava de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en Chile. A realizarse del 28 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 212 del 29 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ** – Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidente de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 30 de febrero de 2024.

Que mediante oficio radicado el 24 de enero de 2024, la Senadora de la República **ANGÉLICA LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, solicita Comisión Oficial, con el fin de asistir la Conferencia de Seguridad de Munich (MSC), en representación del Congreso Colombiano y como miembro del Women Parliamentary Program (WPP), que se llevará a cabo en Munich – Alemania, a realizarse del 14 al 19 de febrero de 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República **ANGÉLICA LOZANO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, con el fin de atender la Conferencia de Seguridad


Bogotá D.C., 14 de enero de 2024

PARA: **IVAN LEONIDAS NAME**
Presidente

DE: **ANGÉLICA LOZANO CORREA**
Senadora de la República

Anexo: Solicitud Comisión Oficial

Respetado Señor Presidente:

De manera amable me permito solicitar sea autorizada la Comisión oficial en los términos del artículo 2.2.5.25 del Decreto 1083 de 2015 del 14 al 19 de febrero. El motivo es para atender a la Conferencia de Seguridad de Munich (MSC), en representación del congreso colombiano y como miembro del Women Parliamentary Program (WPP), que se llevará a cabo en Munich, Alemania. La comisión abarca los días hábiles 14,15 y 16 de febrero. Los días 17 y 18 de febrero son días no hábiles. Los días 14 y 19 son de desplazamiento.

Dicha invitación no causará erogación al presupuesto de la corporación. Adjunto al presente oficio la respectiva invitación.

Cordialmente,


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República

AQUÍ VAYE LA DEMOCRACIA



Angélica Lozano Cerda
Member of the Cámara de Representantes
Parliament of the Republic of Colombia
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7
Bogotá
Colombia

Ambassador Dr. Christoph Heugler
Chairman

Munch, January 2024

Munich Security Conference 2024

Dear Mr. Lozano Cerda,

It is my great pleasure to invite you as part of the MSC Women Parliamentarians Program to the 60th edition of the Munich Security Conference (MSC), to be held from February 16 to 18, 2024, at the Hotel Bayerischer Hof in Munich, Germany.

The Munich Security Conference is the world's leading forum for defining international security policy. Since its foundation by Ernst von Weizsäcker six decades ago, the Munich Security Conference has been attracting senior decision-makers and thought leaders from around the world for discussions on the most pressing international security concerns.

Although the international security landscape has changed fundamentally since the conference's early years, its mission remains the same. Thus as ever, the Munich Security Conference seeks to provide a platform, as its original motto suggests, to build peace through dialogue. In these times of crisis and geopolitical upheaval, the MSC 2024 will once again offer a unique opportunity for strategic debates on stage as well as bilateral and multilateral meetings in private in order to reach, find, and promote solutions to the most pressing security concerns in our world today.

I would be delighted to welcome you to the 60th edition of the Munich Security Conference.

Warm regards,



Munich Security Conference | 60th Edition | 16-18 February 2024 | Bayerischer Hof | Conference Room 100 | Amalienstr. 11 | D-80333 München | Germany | Tel: +49 (0)89 2333 1000 | www.msc2024.com



RESOLUCIÓN 233
FECHA | 14/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de emitir las resoluciones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992;

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 96 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 198 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros o Organismos Internacionales y a petición de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.6.22, esta Comisión podrá ser delegada al interior o exterior del país;

Que el artículo 96 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excepciones que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos señalados en el presente Reglamento."

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 230 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **WALDINEIDAS NAME VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.238.295, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de los vínculos bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 20 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ**- Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Lebreros Reina Vélez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que mediante oficio radicado el día 14 de febrero del 2024, el Secretario de la Comisión Sexta Dr. Jorge Eliécer Laverde Vargas, siguiendo instrucciones del Presidente Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, informa que, el Senador **ESTEBAN QUINTERO CARDONA** ha sido delegado, en representación de la Comisión, a participar activamente en el recorrido "Seguimiento a las obras y proyectos adelantados en el Municipio de Támesis", a realizarse el día 16 de febrero del 2024 en la mencionada localidad.



RESOLVA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **ESTEBAN QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.354.283, con el fin de participar activamente en el recorrido "Seguimiento a las Obras y proyectos adelantados en el Municipio de Támesis", a realizarse el día 16 de febrero del 2024 en la mencionada localidad. De acuerdo a la parte correspondiente del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en la que corresponde a visitas y viajes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de recibo válido por su inscripción a los Sectores planearios y de Comisión que se señalen a convocar.

PARÁGRAFO: Es entendido que por efectos de desplazamiento a las Delegaciones en la delegación el Senador de voto suficientemente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito fundado en base al uso de voto autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Redacción, a la Comisión de Asesoría Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Regalía y Control, Presupuesto, Pagafuera, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...



MARÍA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Presidenta de la Comisión



ODIEL JOSÉ CHINCHELLA
Jefe de la Delegación



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General



Comisión Sexta Constitucional Permanente
CSX-CS-0022-2023
Bogotá D. C., 14 de Febrero de 2024.

Honorable Senador
ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Despacho

Asunto: Delegación Participación Evento

Apreciado Senador:

Por instrucciones del Señor Presidente de esta Cédula Legislativa, H. Senador **GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**, de manera atenta me permito informarle que ha sido delegado, en representación de la comisión, a participar activamente en el recorrido "seguiamiento a las obras y proyectos adelantados en el Municipio de Támesis", en cual se realizará el próximo viernes 16 de febrero, en la mencionada localidad; atendiendo la invitación efectuada por el Señor Alcalde.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

AGRADECER LA PARTICIPACION

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso, Tel: 3024137
comision-sexta@senado.gov.co - comiconsexta@gmail.com

Municipio de Támeza
 Antioquia - COLOMBIA
 NIT 990 961 316-5
 Calle de Comercio
 Centro Cívico
 San Juan de los Rios
 Código Postal 05000

Municipio de Támeza
 Antioquia - Colombia

Támeza, 13 de febrero de 2024

Honorable Senador
ESTEBAN QUINTERO CARDONA
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Capitolio Nacional, Carrera 7 No. 5-85
 Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

Asunto: Invitación acordada a obras y proyectos en el municipio de Támeza, Antioquia

JUAN PABLO PEREZ RAMIREZ, alcalde del municipio de Támeza, Antioquia, considerando la importancia de hacer seguimiento a proyectos, ejecutar obras y finalizar construcciones en el municipio, así como potenciar la región del Cauca a nivel nacional, desea invitarlo al próximo viernes 16 de febrero de 2024 al siguiente recorrido por nuestro territorio:

- 8:00 a.m.: Presentación equipo de trabajo
- 9:00 a.m.: Visita Teatro Municipal – obra que se encuentra en finalización
- 10:30 a.m.: Recorrido por algunas calles del municipio para conocer la obra suspendida del Plan Maestro de Acueducto y Abastecimiento
- 12: Almuerzo
- 1:30 p.m.: Visita vía comunal de San Pablo
- 3:00 p.m.: Ruta Paisajística y presentación provincia del Cauca como zona de desarrollo turístico
- 5:30 p.m.: visita Museo Cauca

Para nuestro municipio y equipo de trabajo es muy importante contar con su presencia en el territorio.

Cordialmente,

Juan Pablo Pérez Ramírez

JUAN PABLO PEREZ RAMIREZ
 Alcalde Municipio de Támeza.

 api.whatsapp.com/send?phone=573105000000
 www.facebook.com/municipio.tameza  twitter.com/municipio.tameza
 www.instagram.com/municipio.tameza

ESTEBAN QUINTERO
 Senador

Bogotá 12 de febrero de 2024

Senador:
Iván Leonidas Name Vásquez
 Presidente – Senado de la República
 Ciudad

c.c. Gregorio Eljach Pacheco- Secretario general.
 Saúl Cruz Borilla - Subsecretario

Asunto: Solicitud Permiso Remunerado

Respetado Señor presidente:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar me autorice licencia remunerada el día 16 de febrero de 2024 haciendo uso de uno de los tres días a los que tengo derecho atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes.

Agradezco de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona

Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN 235
FECHA (14/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede una licencia ordinaria no remunerada a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ídem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más" y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**– Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los

términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante oficio radicado el 13 de febrero del 2023, el Senador de la República **PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 72.212.951, solicita licencia no remunerada por los días 18,19, 20 y 21 de febrero del 2024. Lo anterior con el fin de atender asuntos de índole personal fuera del país.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada al Senador de la República **PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 72.212.951, a partir del 18 al 21 de febrero del 2024, con el fin de atender asuntos de carácter personales. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, fletes aéreos y cualquier otro encargo de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PARÁGRAFO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Presidenta (E)


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Para análisis de la Mesa Directiva: secretaria.general@senado.gov.co

Web: Solicitud licencia no remunerada - Feb. 19, 20, 21 de 2024

Secretaría General secretaria.general@senado.gov.co 11 de febrero de 2025, 11:12
 Para: Mesa Directiva de la Mesa Directiva mesa.directiva@senado.gov.co

----- Forwarded message -----
 De: Pedro Hernando Flórez Porras pedro.flores@senado.gov.co
 Fecha env: 14 Feb 2024 a las 15:08
 Subject: Re: Solicitud licencia no remunerada - Feb. 19, 20, 21 de 2024
 To: Ivan Leonidas Name Vasquez ivan.name.vasquez@senado.gov.co; Presidencia Senado; presidencia@senado.gov.co; Secretaría General secretaria.general@senado.gov.co

Buenos días,
 Dado que a la solicitud enviada el día 06 ago, me perdiste correo la información porque la licencia debe tenerse los días 19, 20, 21 de febrero de 2024.

Por disculpa por los inconvenientes.
PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

De: Tue, 15 Feb 2024 at 4:08PM Pedro Hernando Flores pedro.flores@senado.gov.co
 Enviado por correo electrónico

En documento adjunto me permito solicitar licencia no remunerada los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024, con el fin de atender asuntos de naturaleza familiar urgente.

Confeccionado

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

Por favor, agradecerle mucho cualquier apoyo de cualquier tipo que pueda brindarme.

BUENOS DIAS, SENADOR

Este correo y la información contenida en él son confidenciales y están destinados únicamente a la persona o al departamento o entidad a quienes se refieren. Si usted no es el destinatario de este correo, no debe divulgar, copiar, reproducir, distribuir, ni hacer uso de la información contenida en él. Si usted cree haber recibido este correo por error, por favor, notificarlo al remitente y destruir el correo. Si usted cree haber recibido este correo por error, por favor, notificarlo al remitente y destruir el correo.

Este mensaje y la información contenida en él, así como cualquier otro contenido, son propiedad de la Mesa Directiva del Senado de la República. Si usted no es el destinatario de este mensaje, no debe divulgar, copiar, reproducir, distribuir, ni hacer uso de la información contenida en él. Si usted cree haber recibido este mensaje por error, por favor, notificarlo al remitente y destruir el mensaje.

SGE/CE - 2024
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO



Bogotá, 13 de febrero de 2024

Distinguido
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente del Congreso de la República
 Ciudad

ASUNTO: Solicitud de licencia ordinaria.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar licencia no remunerada los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024, con el fin de atender asuntos de índole personal fuera del país.

Confeccionado,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

Copia:
 Doctor Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co



RESOLUCION 236
FECHA (15/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República Modifica unos Actos Administrativos"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 208 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 5.228.280, con el fin asistir a la invitación hecha por la Cámara Comercio China de Inversión y Comercio, la cual tienen como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la Reunión con actores claves como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 08 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 210 del 26 de enero de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**- Primera Vicepresidenta del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 30 de enero de 2024 al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 220 del 02 de febrero del 2024, se amplió el plazo concedido en la Comisión Oficial al Senador de la República Iván Leonidas Name Vásquez, quedando hasta el 16 de febrero del 2024.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 222 del 07 de febrero del 2024, se amplió el plazo de encargo a la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero del 2024.



Que mediante oficio radicado el 14 de febrero del 2024, el Presidente del Senado, Dr Iván Leónidas Name Vásquez, informa que retomará sus funciones como Presidente de la Corporación a partir del 16 de febrero del 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 220 del 02 de febrero del 2024, en lo corresponde a las fechas otorgadas en la misma, quedando la Comisión Oficial del Senador IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ- PRESIDENTE DEL SENADO, hasta el día 15 de febrero del 2024, y retomando sus funciones como Presidente del Senado a partir del 16 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 222 del 07 de febrero del 2024, en lo corresponde a las fechas otorgadas en la misma, quedando el encargo de la Senadora MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, hasta el día 15 de febrero del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Presidenta (E)


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELIACH PACHECO
 Secretario General


IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
 PRESIDENTE DEL SENADO

PRE-CS-CV19-8679-2024
Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2024

PARA: GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General Senado


DE: PRESIDENCIA

Teniendo en cuenta que se citó sesión plenaria presencial el día viernes 16 de febrero de 2024, (En armonía con el Acto Legislativo 02 de 2023), me permito informar que retomaré mis funciones como Presidente de la Corporación a partir del 16 de febrero del presente año.

Condamenia,


IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente

SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL
 Carrera 11 N. 8-48 Oficina 201 Tel. 3823304-3823205
 Fax: 3823206
 Iván.Name.Vasquez@parlamento.gov.co


RESOLUCION 222
FECHA (07/02/2024)

"Por medio de la cual se amplía el plazo de encargo otorgado a la Primera Vicepresidenta del Senado de la República en ausencia del Presidente del Senado"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 45 de la Ley 5 de 1992, señala "Los Vicepresidentes, en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, otras funciones que les encomienden el Presidente o la Mesa Directiva" ...

Que mediante oficio radicado el 23 de enero de 2024, el Presidente del Senado de la República, Dr Iván Leónidas Name Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, remite invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, con el fin de participar en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

Que mediante resolución de Mesa Directiva del Senado de la República con número 206 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. Iván Leónidas Name Vásquez, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, y participa en la Misión Oficial y fortalecer las relaciones con la República Popular de China, del 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio radicado en enero de 2024, el Presidente del Senado de la República, Dr Iván Leónidas Name Vásquez, solicita se encargue como presidenta del Senado de la República a la Honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, a partir del 30 de enero de 2024.

Que mediante oficio radicado el día 02 de febrero del 2024, el Presidente del Senado de la República Dr. **IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, solicita ampliar el plazo otorgado en la Comisión Oficial, autorizada en la resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado 206 del 24 de enero del 2024, quedando hasta 16 de febrero de 2024, y no el 08 de febrero como había sido otorgada en la misma.

Que se hace necesario ampliar el plazo de encargo otorgado a la Primera Vicepresidenta del Senado Dra. María José Pizarro Rodríguez, en la resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado 210 del 26 de enero del 2024 hasta el día 16 de febrero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Plazo de encargo a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**– Primera Vicepresidenta del Senado de la República, otorgado en la resolución de Mesa Directiva del Senado con número 210 del 26 de enero de 2024, para que ejerza las funciones como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, hasta el 16 de febrero de 2024.

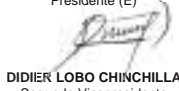
ARTÍCULO SEGUNDO: El Senador **IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ** – Presidente del Senado de la República, retomará sus funciones el día 17 de febrero de 2024.


ARTICULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Presidenta (E)


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELIACH PACHECO
 Secretario General



RESOLUCION 220
FECHA (02/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República amplía el plazo otorgado en una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 848 del 19 de abril de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1903 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública establece: "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos"

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 299 del 24 de enero de 2024, se autorizó Comisión Oficial al Presidente del Senado de la República Dr. IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, con el fin de asistir a la invitación hecha por la Cámara Colombiana de Inversión y Comercio, la cual tiene como principal objetivo el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la fluidez con actores clave como la embajada de Colombia en China. A realizarse del 26 de enero al 06 de febrero del 2024.

Que mediante oficio radicado el día 02 de febrero del 2024, el Presidente del Senado de la República Dr. IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, solicita ampliar el plazo otorgado en la Comisión Oficial, autorizada en la resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado 299 del 24 de enero del 2024, extendiendo hasta el 16 de febrero de 2024, y no el 06 de febrero como había sido otorgada en la misma.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el plazo concedido en la Comisión Oficial otorgada al Senador de la República IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.280, quedando el regreso al país el día 16 de febrero de 2024, y no 06 de febrero como fue otorgado en la resolución emitida por la Mesa Directiva con número 299 del 24 de enero del 2024. Lo anterior teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el Presidente de Consenso, Dieta del Japón, OTSUKI HIDEHISA, quien realiza invitación con el fin de fortalecer las relaciones con los pueblos de Japón.

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, liquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efecto en el evento en que el Senador de la República mediante escrito dirigido a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Reglamento y Control, Pasaportes, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá a los...

Mano de María José Pizarro Rodríguez
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Presidenta (E)

Mano de Didier Lobo Ciro Villi
DIDIER LOBO CIRIO VILLI
Segundo Vicepresidente

Mano de Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



PRE-CS-CV19-0968-2024
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: Solicitud ampliación Comisión Oficial

Respetado doctor:

La Cámara de Consejeros del Japón, por medio de comunicación de fecha 15 de enero de 2024, suscrita por el Presidente Cámara de Consejeros, Dieta del Japón, OTSUKI HIDEHISA, la cual se anexa, realiza invitación al Presidente del Congreso y a una delegación de miembros del Senado, con el fin de fortalecer las relaciones con los Pueblos de Japón, del 8 de febrero al 14 de febrero de 2024 (Resolución No. 203 del 24 de enero de 2024), con el respeto que siempre me precede, solicito se adelante el trámite para ampliar la comisión oficial del 8 de febrero al 16 de febrero de 2024 para atender la visa.

Cordialmente,

Mano de Iván Leonidas Name Vásquez

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

AGENCIA LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-48 Oficina 101 Tel. 3822104-3822285
Fax: 3822106
ivan.name.vasquez@senado.gov.co



RESOLUCION 237
FECHA (16/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 848 de 2017, será concedidos siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.12, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 16 de febrero del 2024, la Senadora de la República MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, solicita permiso de salida del país, del 18 al 25 de febrero del 2024, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Estados Unidos para participar en calidad de opositora en el "Conservative Political Action Conference".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Estados Unidos para participar en calidad de opositora en el "Conservative Political Action Conference", a realizarse del 18 al 25 de febrero del 2024 De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no genera erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y liquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efecto de desplazamiento a las Senadoras se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedíbase copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Signature]
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente

[Signature]
MARIA JOSÉ PARRÓ RODRÍGUEZ
 Primera Viceministra

[Signature]
DIÓGENO CHINCHILLA
 Segundo Viceministro

[Signature]
GILBERTO ELIACH PACHECO
 Secretario General

CABAL

Bogotá D.C., febrero de 2024

MFCM-041-2024

R. S.
IVÁN NAME
 Presidente
 Senado de la República
 presidencia@senado.gov.co
 L. C.

Asunto: Hefificación válida del país.

Respetado senador, cordial saludo.

De conformidad con los artículos 3, 4 literal C y 11 literal g, de la Ley 1709 de 2018 (estatuto de la oposición), me permito solicitar permiso de salida del país desde el domingo 18 de febrero hasta el domingo 25 de febrero. Lo anterior porque estaré cumpliendo agenda en Estados Unidos para participar en el contexto de operador en el "Conservative Political Action Conference", el cual se configura en una oportunidad para expresar las críticas e ideas sobre lo que está pasando en el país, así como un medio idóneo para visibilizar la labor de la oposición colombiana.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
MARIA FERNANDA CASAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia



Advancing freedom and security worldwide

February 16, 2024

The Honorable Senator María Fernanda Cabal
 Congress of the Republic of Colombia
 maria.f.cabal@senado.gov.co

Re: Invitation to Private VP Luncheon in Washington D.C.

Dear Senator Cabal,

On behalf of the Center for a Secure Free Society (CSFS), you are cordially invited as a speaker to a VP Latin America Luncheon on the sidelines of the CPAC 2024 conference in the National Capital Region. The luncheon will host U.S. and Latin American policymakers to discuss shared national security challenges in the Western Hemisphere.

The luncheon will be held on Friday, February 23, 2024, at 12:00 PM at the National Harbor only a few blocks from the Capitol National Harbor where CPAC is held. Details of the location will be sent via email after confirmation. We are honored to host you at The Heritage Foundation on Thursday, February 22nd for a think tank roundtable discussion and invite you to be a featured guest on Tuesday, February 21st in our award-winning Radio Free World Podcast.

These additional events will be held at The Heritage Foundation in Washington D.C. and at the CSFS headquarters in Tysons, VA.

Thank you for your time and attention. Please kindly confirm by replying to this email. I look forward to hearing from you.

Sincerely,

[Signature]
 Joseph M. Hume
 Executive Director
 Center for a Secure Free Society



RESOLUCION 238
 FECHA 16/02/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede una licencia ordinaria no remunerada a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos presabidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 048 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ibidem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más" y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que mediante oficio radicado el día 16 de febrero del 2024, el Senador de la República **JUAN FELIPE LEMOS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 71.769.373, solicita Licencia no remunerada por el día 16 de febrero del 2024, lo anterior por motivos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada al Senador de la República **JUAN FELIPE LEMOS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 71.769.373, por el día 16 de febrero del 2024, con el fin de atender asuntos de carácter personal. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, gastos aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PARÁGRAFO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Signature]
IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente
[Signature]
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
[Signature]
DIEGO LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente
[Signature]
GREGORIO SUJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2024

Dávila
IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPUBLICA
E.S.O.

Referencia: Licencia no remunerada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 43, 52 y 60 de la Ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2830 de 1992, el artículo 76 del Decreto 1850 de 1974 y demás normas concordantes, de la misma más con tal me permito solicitar a usted un día de licencia no remunerada, ya que por motivos personales no puedo asistir a la sesión plenaria.

En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 645 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un día de licencia no remunerada para el día de hoy 10 de febrero de 2024.

Aplíquese de antemano las gestiones y sustituciones obrantes en este particular.

[Signature]
JUAN FELIPE LIMOS UNIVA
Senador



RESOLUCION 239
FECHA 19/02/2024

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República.

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la prioridad de tomar las decisiones y resoluciones pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 645 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 80 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización otorgada por la Mesa Directiva a el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 19 de febrero del 2024, la Senadora de la República ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 23.180.831, solicita Comisión Oficial, con el fin de fin de asistir al GSMA MWC Barcelona 2024, considerada la reunión más grande e influyente del ecosistema de Conectividad en Asia, a realizarse del 26 al 29 de febrero del 2024. Y a la vez participar del evento conectar Comunidades organizado por CERTAL: Perspectivas y desafíos de la Comunicación, que se llevará a cabo en Madrid - España, desde el 21 de febrero de 2024. Solicitando autorización del 19 de febrero al 02 de marzo de 2024, teniendo en cuenta el desplazamiento a dicho país.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 23.180.831, la anterior con el fin de atender la invitación realizada al GSMA MWC Barcelona 2024, considerada la reunión más grande e influyente del ecosistema de Conectividad en Asia, a realizarse del 26 al 29 de febrero del 2024. Y a la vez participar del evento conectar Comunidades organizado por CERTAL: Perspectivas y desafíos de la Comunicación, que se llevará a cabo en Madrid - España, desde el 21 de febrero de 2024. De acuerdo a la parte concordante del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y fideicomios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que, por efectos de desplazamiento la Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, salió del país el día 19 de febrero al 02 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Signature]
IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente
[Signature]
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
[Signature]
DIEGO LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente
[Signature]
GREGORIO SUJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2024

Honorable Senador

IVAN LEONIDAS NAME

Presidente Congreso de la República

Asunto: Solicitud de Comisión Oficial en el marco de mi investidura como Senadora de la República

Estimado Presidente, cordial saludo,

El 13 de febrero del presente año, solicité por este mismo medio que, en el marco de mis funciones como Senadora de la República, se me permitiera pertenecer a la Comisión Oficial que acogió la invitación por parte de GSMA, para asistir al GSMA MWC Barcelona 2024. Evento que se desarrollará del 26 al 29 de febrero de 2024 en dicha ciudad. Sin embargo, amplió la petición para participar a su vez, del evento Conectar comunidades organizado por CERVITAL, perspectivas y desafíos de la comunicación, que se llevará a cabo en Madrid, España desde el 21 de este mes. Adjunto, invitación formal en este mismo correo.

Por lo tanto, pido se me autorice por medio de resolución, la **solicitud de Comisión Oficial desde el lunes 19 de febrero hasta el sábado 2 de marzo de 2024** para poder representar al legislativo y al país en estos encuentros que tendrán como eje temático el análisis del sector de las telecomunicaciones como promotor de la sostenibilidad, la obsolescencia y el bienestar social.

Adjunto en el presente correo, la invitación al evento y la comunicación formal de mi parte con todos los detalles. Cordialmente,

ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República

A la Sra
Ana María Castañeda
Senadora
Colombia

MWC Barcelona 2024
26 - 29 Febrero 2024
Invitación

Estimada Sra. Castañeda,

En nombre de la GSMA, me encantaría que considerara esta invitación para asistir al **MWC Barcelona 2024**, que tendrá lugar del 26 al 29 de febrero de 2024.

El MWC Barcelona es el foro global para discutir los avances de 5G, IoT, RCS, la transformación de las industrias, las ciudades inteligentes y la infraestructura en red, además de debatir cómo este avance tecnológico cambiará el futuro de las economías en todo el mundo. La edición de 2024 se centrará en "Future first" y tendrá dos temas principales: 5G y más allá, conectar todo, fortalecer la inteligencia artificial, fabricación de transformación digital (DX), game changers y nuestro ADN digital.

El MWC sigue siendo el evento de negocios de telecomunicaciones más grande, verdaderamente global y más influyente del mundo. Aquí hay algunas cifras de alto nivel de nuestra edición 2023:

- Más de 66.000 asistentes.
- Más de 40.000 directores, vicepresidentes o líderes de nivel C.
- Más de 26.000 organizaciones.
- Más de 106 delegaciones en Programa Ministerial.
- Más de 40 pabellones de países.

El MWC continúa reuniendo a representantes de todo el ecosistema digital y vertical de la industria, desde líderes tecnológicos globales y fundadores de nuevas empresas hasta representantes gubernamentales y reguladores para compartir sus puntos de vista y experiencias sobre cómo un ecosistema digital saludable y vibrante puede impulsar aún más la innovación para de forma continua y sostenible, transformar la vida de las personas.

Cada líder de la industria que reconoce los desafíos y oportunidades de una sociedad digital, su participación en el evento es de suma importancia para nosotros. Gracias por su apoyo y le damos muchas gracias de saber de usted.

Atentamente,

Lucas Galitto
Head of Latin America
GSMA

Estimada Sra. Ana María Castañeda

Comisión sexta del senado.

De nuestra mayor consideración:

El Centro de Estudios para el Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información de América Latina - CERVITAL, fue creado en el año 2008 como un espacio de encuentro multidisciplinario teniendo como foco los aspectos económicos, técnicos, académicos, legales y políticos, sobre el desarrollo de las telecomunicaciones en América Latina. Ha trabajado con eventos exclusivos, foros de las innovaciones tecnológicas, los grandes logros realizados por las empresas y el aumento de la demanda por estos servicios.

Desde nuestra institución nos reconocemos en la búsqueda de **eventos comunes, de puntos de encuentro y de espacios de intercambio** que produzcan beneficios cuantificables en el largo plazo para el desarrollo de todos los países involucrados y, en especial, de las sociedades de América en su conjunto. Para el próximo año, entendemos que es necesario seguir apostando desde las distintas visiones e todos los temas estratégicos del quehacer de las juntas de la región en materia de regulación y telecomunicaciones en América Latina y Europa.

Por este motivo, tenemos el gusto de invitarte a participar, de nuestra próxima "Cumbre de líderes 2024" denominada **"CONECTAR COMUNIDADES: Perspectivas y Desafíos de la Digitalización"**, que llevará a cabo lugar el día 21 a 22 de febrero 2024 (previo a la MWC Barcelona), en el Hotel de Madrid (<https://www.alfonsohermandades.com/>), ubicado en la ciudad de Madrid.

El evento incluirá temáticas como: **visión prospectiva del sector de telecomunicaciones**, como promotor de la sostenibilidad, desarrollo de competencias, experiencias y mejores prácticas publicitarias en el campo de las telecomunicaciones y la transformación digital, conectividad y género, la infraestructura de telecomunicaciones como base del ecosistema para la transformación digital, la competitividad económica y el bienestar social, inteligencia artificial e temas regulatorios.

Creemos que su participación y apoyo es un aporte más que importante, además de ser una contribución de relevancia para nuestro Centro de Estudios.

Si otro participante y expuesto podrá acompañarnos, estamos a su muy atento servicio.

Rafael Rodríguez
Presidente CERVITAL

María Castañeda
Senadora

Julio César Estrada Cordero
Senador



RESOLUCIÓN No. 245

FECHA (21 / 02 / 2024)

"Por la cual se adiciona a un Senador de la República a una Comisión Accidental"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y
CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso;

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992, Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas;

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 111 del 01 de noviembre de 2023, se creó la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático, de acuerdo a la Proposición 24 del 05 de septiembre de 2023;

Que mediante oficio fechado el 14 de febrero de 2024, el Senador de la República JULIO CESAR ESTRADA CORDERO, solicita ser incluido en la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático del Senado de la República, creada mediante resolución de Mesa Directiva del Senado con número 111 del 01 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Senador de la República JULIO CESAR ESTRADA CORDERO a la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático, creada mediante resolución 111 del 01 de noviembre de 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicita formalmente.

ARTICULO TERCERO: Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá D.C., febrero 14 de 2024

HSJ08C00341023

Honorable Senador
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente
Honorable Congreso de la República

Honorable Senadora
MARIA JOSÉ PIZARRO
Primera Vicepresidenta
H. Senado de la República

Honorable Senador
DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente
H. Senado de la República

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Honorable Secretario General
Senado de la República

Asunto: Solicitud de inclusión en la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático del Senado de la República.

Honorable Presidente, honorables Vicepresidentes, honorable Secretario General, reciban un respetuoso saludo.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes como Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, para solicitar respetuosamente mi inclusión formal, mediante resolución o lo que corresponda, en la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático del Senado de la República, creada mediante Resolución 111 del 21 de noviembre de 2023. Lo anterior obedece a mi interés directo, como Senador de la Asamblea Constituyente, en las discusiones, debates y escenarios institucionales sobre bosques, cambio climático, biodiversidad, fondos climáticos, etc., pudiendo promover diversos actos y actividades a los pueblos indígenas y comunidades rurales en esta agenda.

Quedo muy atento a esta posibilidad y como se informa a los Senadores que integran la Comisión, además de otros H. S. Angélica Lozano, Andrés Padilla y Ana Carolina Espitia y el H. S. Humberto de la Calle, para efectos de la coordinación así se requiere para dinamizar la Comisión en función de sus objetivos.

Respectuosamente,

JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República de Colombia



RESOLUCIÓN No. 917

FECHA (01/11/2023)

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 98 de la Ley 5ª de 1992, Las Presidencias y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 24, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 05 de septiembre del 2023, se solicita la creación de la Comisión Accidental de Bosques y cambio Climático, lo anterior con la finalidad de estudiar, evaluar e impulsar las iniciativas referentes a la lucha contra el cambio climático y la deforestación, hacer seguimiento al cumplimiento y ajustes de la normatividad vigente y la ejecución de las políticas públicas relacionadas con la conservación del ambiente. Así mismo, promover y consolidar el compromiso institucional y cultural de la Nación en materia de responsabilidad ecológica.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crear la Comisión Accidental de Bosques y cambio Climático, de acuerdo a la Proposición 24 del 05 de septiembre del 2023, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

Parágrafo primero: OBJETO: Estudiar, evaluar e impulsar las iniciativas referentes a la lucha contra el cambio climático y la deforestación, hacer seguimiento al cumplimiento y ajustes de la normatividad vigente y la ejecución de las políticas públicas relacionadas con la conservación del ambiente. Así mismo, promover y consolidar el compromiso institucional y cultural de la Nación en materia de responsabilidad ecológica.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los Senadores que se relacionen a continuación:

- 1) ANDREA PADILLA VILLARRAGA
- 2) HUMBERTO DE LA CALLE LOMBARA
- 3) ANGELICA LOZANO CORREA
- 4) ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicita formalmente.

ARTICULO CUARTO: Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General





Julia Miranda

PROPOSICIÓN
COMISIÓN ACCIDENTAL DE BOSQUES Y CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 66, 112, 113, 114 de la Ley 9 de 1992 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 66 de la Ley 9 de 1992, establece que los presidentes y las Mesas Directivas de ambas cámaras y sus comisiones permanentes podrán designar comisiones accidentales para que cumplan funciones y realicen especialidades.
- II. Que el 20 de julio de 2022 se posesionó el nuevo Congreso de la República, coincidiendo con graves coyunturas de crisis ambientales en el ámbito nacional y mundial. El primero es el incremento de la deforestación. Solo en 2020, se documentó pérdida de 171.488 has de bosques nativos, con un incremento del 8% comparada con 2019, y siendo la Amazonía la región más afectada, con un aumento de 11.000 hectáreas deforestadas. Esta tendencia se consolidó en 2021, donde se evidenció un nuevo aumento de 1,5%, frente al año inmediatamente anterior. Entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2022, se han deforestado 46.850 has y se han ubicado nuevos focos de deforestación. El segundo problema es el aumento de las emisiones de gases efecto invernadero. Entre 1990 y 2018, estas han aumentado 36,7%. Deforestación, agricultura y Ganadería, con un 63%, son las principales responsables de este aumento.
- III. Que Colombia es uno de los 13 países altamente vulnerables al Cambio Climático, principalmente porque carece de capacidad de adaptación, frente a lo cual diversos organismos de la sociedad civil instan a que se promuevan estrategias de resiliencia y mitigación.
- IV. Que la Constitución Política, en su artículo 79, prescribe que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." Aporta que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar las áreas de especial importancia ecológica."
- V. Que según el artículo 89 de la Constitución Política, es responsabilidad del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En este contexto, existe un marco legal que ordena diversas medidas de protección y prevención, cuyo cumplimiento efectivo es necesario verificar y garantizar de manera permanente.
- VI. Que el país cuenta con una Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques-EICC, que representa la apuesta nacional para la reducción de la deforestación y degradación

* OEA/ GEF/ PNLD, Fundación Natura (2017). BGR O Tercer Informe Bienal de Actualización de Cambio Climático en Colombia.
 * Oficina del Director de Inteligencia Nacional de Colombia (10 febrero 2021)

AGENCIADO

de los bosques. Así mismo, esta promueve su gestión sostenible, bajo un enfoque de manejo forestal y desarrollo rural integral.

VII. Que Colombia cuenta con una Política Nacional de Cambio Climático (2017), La Estrategia 2050 (2020) y La Ley de Acción Climática (Ley 2199 de 2021), entre otros instrumentos de política pública ambiental, los cuales contienen metas y acciones nacionales, sectoriales y territoriales para alcanzar la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país a corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

VIII. Que con la deforestación se destruye el hábitat de la fauna y flora y se afecta la provisión de servicios ecosistémicos necesarios para el desarrollo social y económico del país. Así mismo, se incrementan las emisiones de GEI afectando la biodiversidad, la vulnerabilidad al cambio climático, y la salud y bienestar de las personas. Además, que el fenómeno de la deforestación se sigue acelerando, así como la afectación por los eventos extremos asociados al cambio climático. Por tales motivos, se requiere implementar con urgencia las acciones para frenar la deforestación y enfrentar el cambio climático con acciones eficaces de mitigación y adaptación.

En consecuencia,
Solicítase a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes la creación de la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático, y la designación de sus integrantes, con la finalidad de estudiar, evaluar e impulsar las iniciativas referentes a la lucha contra el cambio climático y la deforestación, hacer seguimiento al cumplimiento y ajustes de la normatividad vigente y a la ejecución de las políticas públicas relacionadas con la conservación del ambiente. Así mismo, promover y consolidar el compromiso institucional y cultural de la Nación en materia de responsabilidad ecológica.

Concluyentemente,

--	--

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Alianza Verde	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 Juan Sebastian Gomez Gonzalez Representante a la Cámara Caldas Partido Nuevo Liberalismo	 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 JUAN DIEGO MUÑOZ Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde

 HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA Senador de la República Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza	 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 Angelica Lozano Correa Senadora de la República	 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza verde
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ Senadora de la República
---	--



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de formar las comisiones y mesas permanentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el Decreto 045 de 2017, será concebida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a petición de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser prorrogada al interior o exterior del país.

Que el artículo 96 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Sin excusas que permitan justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, sesiones del caso fincado, la falta mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 19 de febrero del 2024, el Senador de la República PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 72.212.801, solicita excusa para asistir a las actividades legislativas que sean programadas en la semana del 24 de febrero al 01 de marzo de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación recibida de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT a participar el Congreso Mundial de Móviles de Barcelona (MWC Barcelona 2024).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constar Comisión Oficial al Senador de la República PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 72.212.801, lo anterior con el fin de atender la invitación recibida de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT a participar el Congreso Mundial de Móviles de Barcelona (MWC Barcelona 2024), a realizarse del 24 de febrero al 31 de marzo de 2024.

De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que correspondiere a viáticos y fletes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en Bogotá a los...


MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ
 Presidenta


MARÍA JOSÉ FIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta


GERARDO CHINCHULA
 Senador por el Partido Verde


JORGE ELIACH PACHECO
 Secretario General

Registré, D.C., febrero 19 de 2024

Señores
MESA DIRECTIVA
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Excusa para asistencia a actividades legislativas del 24 de febrero al 1 de marzo de 2024

Estimados miembros de la mesa directiva del Senado de la República, recibidos en cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito solicitar que se me excuse para asistir a las actividades legislativas que sean programadas a en la semana del 24 de febrero al 1 de marzo de 2024, por cuenta de la invitación que he recibido de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT a participar el Congreso Mundial de Móviles de Barcelona (MWC Barcelona 2024).

De manera oportuna, le pido que se subsanen los trámites necesarios para dejar en regla mi estado del país en los días ausentados y excusar mi asistencia a las sesiones a desarrollarse en dichas fechas.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

Atento invitación al Congreso Mundial de Móviles de Barcelona (MWC Barcelona 2024).



Bogotá D.C., Febrero 13 de 2024

Honorable Senador
PEDRO FLOREZ
COMISION SEXTA
H. Senado de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Invitación al Congreso Mundial de Móviles de Barcelona 2024

Apreciado senador Florez:

Este año se realizará nuevamente el "Congreso Mundial de Móviles de Barcelona" (MWC Barcelona 2023) que se celebrará del **26 de febrero al 1 de marzo de 2024** en la Fira Gran Via (Barcelona - España). El MWC Barcelona 2024 organizado por la GSMA, es el evento anual más grande e influyente para el ecosistema de conectividad.

Este evento, donde convergen la tecnología, la comunidad y el comercio, siendo un punto de reunión de ejecutivos de las principales empresas globales, empresas de tecnología pioneras, gobiernos internacionales y líderes de opinión. Asistir a Mobile World Congress también permitirá hacer una inmersión en las más importantes tendencias tecnológicas 5G, anticipando la llegada de dicha tecnología al país viendo las realidades de los países de uso alrededor del mundo.

Teniendo en cuenta la importancia de este evento y el enriquecedor que puede ser su asistencia al mismo, me complace extenderle una cordial invitación para que nos acompañe a este importante encuentro.

Quedando atento a su respuesta, me suscribo de salud con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YONAI
Presidente Ejecutivo
Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT

PARÁGRAFO: Se entiende que, por efectos de desplazamiento la Senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**, salió del país el día 13 de febrero al 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no tener uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relaciones, a la Comisión de Asistencia Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Papelería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

FUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



IVÁN LEONIDAS RAME VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDERI EDIRO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELIJAH PACHECO
Secretario General



RESOLUCIÓN 249
FECHA (2 2 1 0 2 1 2 0 2 4)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992;

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, está constituida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá - ser otorgada al interior o exterior del país;

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusa que permitan justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 03 de febrero de 2024, el Senador de la República **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 50.820.570, solicita permiso remunerado para salir del país entre el 13 al 16 de marzo de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación académica y de diálogo sobre la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en la República Federal de Argentina, a realizarse del 10 al 16 de marzo de 2024. De acuerdo a la parte constitutiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir Comisión Oficial al Senado de la República **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 50.820.570, lo anterior con el fin de atender la invitación académica y de diálogo sobre la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en la República Federal de Argentina, a realizarse del 10 al 16 de marzo de 2024. De acuerdo a la parte constitutiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y fijas otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

Decretar:
IVÁN LEONIDAS RAME
Presidente Senado de la República

Decretar:
GREGORIO ELIJAH PACHECO
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Solicitud permiso salida fuera del país

Respetado Presidente,

Muy respetuosamente me dirijo a usted y a la Mesa Directiva del Senado de la República con el fin de solicitar permiso remunerado para salir del país entre el 13 de marzo y el 16 de marzo de 2024, para atender una invitación académica y de diálogo sobre la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en la República Federal de Argentina.

Quedo atento a su respuesta.

Sin otro particular.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República



IVÁN LEONIDAS RAME
Presidente Senado de la República



GREGORIO ELIJAH PACHECO
Secretario General del Senado de la República

100339

edito-nuevo-congreso.com.co/11-02-2024

alimentos La Vida

ANTROPOLÓGICAS EN CONTEXTOS URGENTES VII ALA

VII Congreso ALA: Las antropologías hechas en América Latina y el Caribe en contextos urgentes: violencias, privilegios y desigualdades

Rosario, Argentina, del 11 al 15 de marzo 2024

Rosario, 18 de enero de 2024

Estimado

Cristóbal Benavides

Senador de la República de Colombia

Colombia

Por medio de la presente le extendemos una invitación para participar como expositor en una Mesa Redonda titulada "Antropologías en contextos urgentes", la MR estará compuesta por Dr. Myriam Jimeno y Dora Achú. La mesa se desarrollará en el marco del VII Congreso ALA: Las antropologías hechas en América Latina y el Caribe en contextos urgentes: violencias, privilegios y desigualdades, a desarrollarse en la ciudad de Rosario, Argentina, del 11 al 15 de marzo de 2024. Esperamos contar con su presencia.

Carta invitada



Lia Ferrera
Presidenta VII Congreso ALA
Presidenta ALA, 2023-2024.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efecto en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pegaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

De fecho Bogotá a los...


IVAN NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta


DORA ACHÚ
Segunda Vicepresidenta


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 2.418
FECHA 11 FEB 2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992.

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 540 de 2017, será condición indispensable y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a solicitud de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.9.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 22 de febrero del 2024, la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 87.847.750, solicita permiso de salida del país del 7 al 9 de marzo de 2024, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Ecuador para participar en calidad de expositora en el evento la "Cofradía de la Peta" en la Universidad Espíritu Santo UES.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constar Comisión Oficial a la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 87.847.750, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Ecuador, y participar en calidad de expositora en el evento la "Cofradía de la Peta" en la Universidad Espíritu Santo UES, a realizarse del 7 al 9 de marzo de 2024. De acuerdo a la parte consultativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y trajes de oficina.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

CABAL

Bogotá D.C., febrero de 2024

MFCM-099-2024

H. J.

IVÁN NAME
Presidente
Senador de la República
presidencia@senado.gov.co
I. C.

Asunto: Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo,

De conformidad con los artículos 3, 4 literal C y 11 literal g, de la Ley 1809 de 2018 (Bolafuto de la Oposición), me permito solicitar permiso de salida del país desde el jueves 07 de marzo hasta el sábado 09 de marzo. Lo anterior porque estaré cumpliendo agenda en Ecuador para participar en mi calidad de expositora en el evento la "Cofradía de la Peta" en la Universidad Espíritu Santo UES. Dicho evento se configura en una oportunidad para expresar la eficacia e ideas sobre lo que está pasando en el país, así como un medio idóneo para visibilizar la labor de la oposición colombiana.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente:


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia



DE LA PERLA
Guayaquil, 15 de febrero de 2024

Señores Doctores
MARIA FERNANDA CABAL ANGLINA
HONORABLE SENADORA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
En su despacho. -

Por medio de la presente queremos agradecerle una cordial y formal salud e invitación al evento de LA COFRADIA DE LA PERLA® a realizarse 7, 8 y 9 de Marzo del 2024 en la Universidad Espíritu Santa UESD en Guayaquil - Ecuador.

Contaremos con otros expositores como:

- Ing. Henry Khorfke Restrepo, Presidente de Asamblea Nacional Ecuador
- Ec. Alberto Acosta Barrios, Analista Económico
- Crd. Mario Paredón, Analista Seguridad.

Es para nosotros como grupo de espíritu de gran orgullo contar con su presencia para conocer su visión, como líder de la oposición de Colombia, sobre la política pública de seguridad.

A continuación presentamos el arte oficial del evento.



Atentamente,
JAIIME FRANCO SAN LUCAS
DIRECTOR
LA COFRADIA DE LA PERLA®
www.cofradia.org



RESOLUCION 249
FECHA (22) de (27) de febrero de 2024

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República modifica un acto administrativo.

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 243 del 19 de febrero del 2024, se concedió Comisión Oficial al Senador de la República **IVAN CEPEDA CASTRO**, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, a realizarse en la ciudad de la Habana - Cuba, del 23 al 29 de febrero del 2024, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Que mediante oficio radicado el día 22 de febrero del 2024, el Senador de la República **IVAN CEPEDA CASTRO**, solicita se modifique las fechas otorgadas en la resolución de Mesa Directiva del Senado con número 243 del 19 de febrero del 2024, siendo la correcta del 23 al 27 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 243 del 19 de febrero del 2024, en lo que corresponde a las fechas otorgadas en la Comisión oficial al Senador de la República **IVAN CEPEDA CASTRO**, siendo la correcta del 23 al 27 de febrero del 2024.

Parágrafo Primero: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, lo cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acordación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN CEPEDA CASTRO
Presidente


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDER LORO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Sesiones
Iván Cepeda Castro
Presidente
María José Pizarro Rodríguez
Primera Vicepresidenta
Dider Loro Chinchilla
Segundo Vicepresidente
Sena
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Objeto: Solicitud de modificación de la resolución número 243 de 19 de febrero de 2024 "Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República".

Cordial saludo. Por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente se modifique la resolución número 243 de 19 de febrero de 2024 de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante la cual, de conformidad con el artículo 90 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, me fue concedida comisión oficial para participar, en la ciudad de La Habana (Cuba), del 23 al 29 de febrero de la actualidad, en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, a la cual he sido convocado por el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Arribal de Paz y Posconflicto de esta Corporación.

Lo anterior, por cuanto las sesiones de la Mesa de Diálogo se llevaron a cabo entre el 23 y el 27 de febrero de 2024, y no en las fechas inicialmente indicadas, según certificación de 21 de febrero de la actualidad, expedida por el congreso revolucionario de Paz, City Petróleo Hermanos, lo cual adjunto.

En tal sentido, me permito indicar que el desplazamiento y demás requerimientos relacionados con este viaje, no comprometen en modo alguno el presupuesto del Senado de la República, por tanto, esta Corporación no sufrirá ningún de los gastos relacionados con el mismo.

Finalmente, los señalo que, de acuerdo con lo puntado en el numeral 2 del artículo 40 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, se me incuso de las sesiones que se llegaren a convocar en el Congreso de la República en las fechas señaladas.

Agradeceré de antemano su colaboración, atención, y,


Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Presidente Comisión Arribal de Paz y Posconflicto

Anexo: Certificación CR124-000279/CRPU-000000 de 21 de febrero de 2024, expedida por el congreso revolucionario de Paz, City Petróleo Hermanos, en día 21 de febrero.

BOGOTÁ, D.C. 2024
Edición Mensual del Congreso
Carrera 7 No. 54B, Oficina 608 - 080, Bogotá, 001001, Colombia 000000
E-Mail: resoluciones@congreso.gov.co
Bogotá D.C.

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

OFI24-06032796 / GPRU 13020000
Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Presidencia
de la República

Doctor
IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 a No. 8 68 Oficina 6368 -3638B
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
ivancepedacongresista@gmail.com
3824418

Clave:
U3ATB1UWTC

Asunto: **COMUNICACIÓN INFORMACIÓN SESIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ**

Reciba un respetuoso saludo.

En atención a su solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz permite informar que, del 23 al 27 de febrero del año en curso, se llevarán a cabo unas sesiones entre la Delegación del Gobierno Nacional y la Jefatura de la Delegación del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en La Habana, Cuba.

La anterior certificación se expide, tomando en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito de indicado en su solicitud, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

Cordialmente,



DITTY PATIÑO HORNAZA
CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Pública clasificada

Presidencia de la República
Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Contactador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2600
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913008

Página 1 | 1

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Restitución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a las Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Restitución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efecto en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual formará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia explícase copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Historia, a la Comisión de Asesoración Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Papelería, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIIDER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 243
FECHA (19/02/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, con respecto al Decreto 646 de 2017, serán concedidos siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 18 de febrero del 2024, el Senador de la República **IVAN CEPEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.287, solicita Comisión Oficial, para viajar a la ciudad de La Habana - Cuba, le anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República, Gustavo Petro Uribe, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, en un momento en la ciudad de La Habana - Cuba, del 23 al 29 de febrero del 2024, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República, a raíz del 23 al 29 de febrero del 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **IVAN CEPEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.287, le anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República Gustavo Petro Uribe, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, en un momento en la ciudad de La Habana - Cuba, del 23 al 29 de febrero del 2024, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y fijas aéreas.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Senadores
Iván Leonidas Nave Vázquez
Presidente
María José Pizarro Rodríguez
Primera vicepresidenta
Didier Lobo Chinchilla
Segundo vicepresidente
Señor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario general
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Re: Solicitud comisión oficial para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Accidental de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo pautado en el artículo 90 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, respetuosamente me permito solicitarles me concedan autorización para viajar, en misión oficial, a la ciudad de La Habana (Cuba), los días comprendidos entre el 23 y el 29 de febrero de 2024.

Lo anterior, dado que he sido convocado por el presidente de la República, Gustavo Petro Uribe, para participar en la Mesa de Diálogos del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Accidental de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

El desplazamiento y demás requerimientos relacionados con este viaje, no comprometen en modo alguno el presupuesto del Senado de la República, por tanto, esta Corporación no asumirá ninguno de los gastos relacionados con el mismo.

Finalmente, les solicito que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 90 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, se me excuse de las




OFI24-00028932 / GFRU 13920000
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Doctor
IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 a No. 8 68 Oficina 6368 -34298
Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.
ivencpeda@congresista@gmail.com
3824416



Código:
dvPqJq28Zz

Asunto: COMUNICACIÓN INFORMACIÓN SESIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ

En atención a su solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz permite informar que, del 23 al 29 de febrero del año en curso, se llevarán a cabo varias sesiones entre la Delegación del Gobierno Nacional y la jefatura de la Delegación del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en La Habana, Cuba.

La anterior certificación se expide, tomando en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito de iniciado en su solicitud, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

Cordialmente,



GITTY PATINO HERRERA
CONJUGADA COMISIONADO DE PAZ
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Adjunto:
Estado:
As: Asunto - OADP MPL
As: Asunto: Asunto - OADP
Pública clasificada

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre lo materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relación, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...



IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ PIÑERO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDIEL LOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELÍAS PACHECO
Secretario General



RESOLUCIÓN 2.57
FECHA: 26 / 02 / 2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 24 de febrero del 2024, el Senador **CARLOS MARIO FARELO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.346.358, solicita permiso para asistir a la audiencia pública con "Ocasión a las conexas violaciones a los Derechos Humanos que han sido reportadas en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Peñón", por el día 27 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **CARLOS MARIO FARELO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.346.358, por el día 27 de febrero de 2024.De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, liquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaran a convocar.



Valdepar (Cesar)
26 de febrero de 2024.

Doctor
IVÁN NAME
Presidente
Senado de la República
C.S.D.

ASUNTO: Solicitud de permiso de Mesa Directiva

Respetado Doctor Name,

De manera atenta, me permito solicitar un permiso de la Mesa Directiva del Senado de la República por la fecha relacionada a continuación:

Día 1: martes 27 de febrero de 2024

En consecuencia, solicito de manera respetuosa se sirva expedir el acto administrativo correspondiente, y autorizar lo pertinente de acuerdo con la Ley 5 de 1992 para ausentarme de mi ejercicio congressional por el día señalado. Lo anterior, debido a mi labor como miembro de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias Públicas del Senado de la República, en atención a la audiencia pública, con "ocasión a las conexas violaciones a los derechos humanos que han sido reportadas en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Peñón" llevada a cabo el día de hoy lunes 26 de febrero, desde las 8:00 a.m. en el Auditorio Miguel Vicente Arroyo, de la Universidad Popular del César, lo que invita a continuar el diálogo con las comunidades con ocasión a la citada audiencia.

Muchas gracias por su amable comprensión. Bendiciones.

Cordialmente,



CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República



RESOLUCION 320
FECHA | 08/05/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede una licencia no remunerada a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 (ídem) "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más" y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que lo justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que mediante oficio radicado el día 03 de mayo de 2024, el Senador de la República JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 72.154.961, solicita licencia no remunerada de un (1) día, correspondiente al 08 de Mayo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada al Senador de la República JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 72.154.961, por el día 08 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, sueldos, abonos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...

[Firma]
JUAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

[Firma]
MARIA JOSE FUZARIÑO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Firma]
DIEGO LOBO CRIVINELLA
Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO JUAN PACHECO
Secretario General



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá, 3 de Mayo de 2024

Señores
**MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad**

Re: Solicitud Licencia No Remunerada

Apreciados Señores:

Con la presente solicito me sea concedida licencia NO REMUNERADA de un (1) día, correspondiente al 8 de mayo de los corrientes, con el fin de atender asuntos personales, de conformidad con el decreto 648 de 2017.

Agradezco su atención al presente y solicita enviar notificación del permiso al correo jds.name.cardozo@senado.gov.co o enotario@jsename.com

[Firma]
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

c.c. Secretaría General Senado de la República

AGENCIARIA LA CORPORACION
Bogotá: Carrera 7 No. 8-48, Edificio Nueva del Congreso, Oficina 202
Teléfono: 501.923284-91.
Barranquilla: Cra. 57 N 48-70 Teléfono: 602.499922
inam@senadonacional.gov.co | www.senadonacional.gov.co
1024-2024-CAL-024-2024-001-00
1. WWW.SENADO.GOV.CO



Secretaría General
RESOLUCIÓN No. 322 de 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y:

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las cámaras o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.

Que el día 18 de marzo de 2024 el Ministro de Hacienda y Crédito Público Dr. RICARDO BONILLA GONZALEZ, radicó ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 406 de 2024 Cámara - No. 284 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES Y SE OBTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante oficio de fecha 02 de Mayo de 2024, suscrito por el Presidente de la República Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, y el Ministro de Hacienda y Crédito Público Dr. RICARDO BONILLA GONZALEZ, radicaron mensaje de urgencia al Proyecto relacionado en el numeral anterior.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 406 de 2024 Cámara - No. 284 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES Y SE OBTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ASÍ Y EN LA SENATORIA

[Firma]

EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de notación de las Sesiones conjuntas.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

[Signature]
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

[Signature]
MARÍA JOSE PIZABO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Signature]
DIDER LEOB CANCHILLA
Segundo Vicepresidente

[Signature]
GREGORIO ELIACH TORO
Escribano General



Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

Bogotá D.C. - 2 MAY 2024

Honorable Congreso
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
ANDRÉS DAVID CALLE AGUIA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
EFRAÍN CORREA SARABIA
Presidente
COMISIÓN TERCERA - SENADO DE LA REPÚBLICA
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
COMISIÓN TERCERA - CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

Mensaje: Mensaje de urgencia al Proyecto de Ley 405 de 2024 Cámara "por el cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para obtener operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones".

Respectuosamente señalo presidentes:

De conformidad con lo establecido en los artículos 153 de la Constitución Política y 181 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente nos permitimos solicitar al honorable Congreso de la República, por medio de su distinguido congreso, que en interés de urgencia el Proyecto de Ley 405 de 2024 Cámara "por el cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para obtener operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones".

Actualmente, el Gobierno nacional cuenta con la última ampliación de las cupos de endeudamiento y garantías de la Nación, otorgada por la Ley 2373 de 2020, la cual le ha permitido atender el marcado estorero durante tres años consecutivos. Dicha cupo fue autorizado, entre otros, para atender las necesidades generadas por la pandemia del COVID-19, las dinámicas de recuperación económica en el mundo, y las necesidades generadas para la implementación de las políticas públicas en este contexto.

Por lo cual se copia el Reglamento del Congreso, al Senado y la Cámara de Representantes

En este contexto, es de resaltar que el manejo prudente del cupo de endeudamiento de la Nación ha estado apoyado en la adecuada gestión desarrollada por la Honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, cuerpo colegiado que ha velado por el uso responsable y eficiente del cupo otorgado por la ley.

La ampliación del cupo solicitada permitirá al Gobierno nacional, cubrir las necesidades de financiamiento de las próximas vigencias, contar con la posibilidad de actuar de forma preventiva en caso de que las condiciones actuales se modifiquen y continúe con una estricta disciplina fiscal, a través de la mitigación de los riesgos asociados a la deuda y pasivos contingentes de la Nación. Adicionalmente, el objetivo es contar con los instrumentos suficientes que faciliten la actuación ágil y oportuna en materia de endeudamiento y según con una adecuada senda de crecimiento económico sostenible.

En este contexto, se solicita respetuosamente al honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 405 de 2024 Cámara "por el cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para obtener operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones" y, en consecuencia, disponer su deliberación conjunta en las respectivas comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales pertinentes.

Reciba nuestros sentimientos de consideración y respeto,

[Signature]

[Signature]
RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



RESOLUCION 323
FECHA (04/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República modifica un acto administrativo"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 292 de 16 de abril de 2024, se concedió Comisión Oficial a la Senadora **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, lo anterior con el fin de cumplir agenda en los Estados Unidos para participar en calidad de opositora colombiana, evento a realizarse del 18 al 22 de abril de 2024.

Que mediante oficio radicado en de abril del 2024, la Senadora de la República **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, solicita se modifique la resolución 292 del 16 de abril de 2024, lo anterior debido a que la fecha de su regreso fue el día 20 de abril de 2024, y no el 22 de abril como fue autorizado.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 292 del 16 de abril de 2024, en lo que corresponde a la fecha de regreso a Colombia otorgada en la Comisión oficial a la Senadora de la República **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, siendo la correcta el día 20 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, Igualmente la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidenta


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta


DIDIER OBISPO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

CABAL

Bogotá D.C., abril de 2024

MFCM-233-2024

R. I.
IVAN NAME
 Presidente
 Senado de la República
 presidencia@senado.gov.co
 L. C.

Asunto: notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar la modificación de la Resolución 292 del 14 de abril de 2024, lo anterior, debido a que la fecha de mi regreso no será el lunes 22 de abril, sino el sábado 20 de abril.

En atención a lo expuesto y a su turno, los hechos en los que efectivamente estaré por fuera del país, comprenden del jueves 18 al sábado 20 de abril.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,


MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia

Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 329A
 Teléfono: (601) 2824000 - 3025000
 Email: presidencia@senado.gov.co



RESOLUCION 292
FECHA 16/04/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República."

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será conveniente siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 22.9.3.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior e exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excoeso que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 09 de febrero del 2024, la Senadora de la República **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.795, solicitó permiso de salida del país, del 16 al 22 de abril del 2024, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Estados Unidos pero participar en calidad de sobre esposa colombiana.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.795, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Estados Unidos para participar en calidad de sobre esposa colombiana, evento a realizarse del 18 al 22 de abril del 2024. De acuerdo a lo por lo consensado del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y riquesas aéreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se ordena que por efectos de desplazamiento a los Senadores se lo otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidenta


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Primera Vicepresidenta


DIDIER OBISPO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General




Bogotá D.C., abril de 2024

MPCM-020-2024

H. S.
IVAN NANI
Presidente
Senado de la República
presidencia@senado.gov.co
L. C.

Asunto: Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo.

De conformidad con los artículos 3, 4 literal C y 11 literal g, de la Ley 1909 de 2010 (Estatuto de la Convocación), me permito solicitar permiso de salida del país desde el jueves 18 hasta el lunes 22 de abril. La anterior, porqué estoy cumpliendo agenda internacional en Estados Unidos como líder de la oposición colombiana.

Lo anterior por los fines que estime pertinentes.

Anejo: Carta de invitación.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

Sede del Senado del Congreso - Oficina 3074
Teléfono (+57) 302 4008 - 3023300
Email: gaceta.cabalsenado.gov.co



Friday, April 5, 2024

Ms. María Fernanda Cabal Molina
Senator of Colombia

Dear Senator Cabal Molina,

I hope this letter finds you in good health and high spirits. On behalf of the Foundation for Human Rights in Cuba, it is with great honor that we extend to you an invitation to engage in a dialogue about the future of our hemisphere through a series of important events.

We are pleased to invite you to a private reception with U.S. Senator Rick Scott, scheduled for April 19th, which will be followed by a working lunch on April 20th with interested members of our Foundation. Both events will be hosted at 790 Edgewater Drive, Coral Gables, FL 33133. Our goal is to cultivate a cooperative dialogue focused on the critical issues affecting the Western Hemisphere.

Your esteemed leadership and valuable insights as a distinguished member of the Colombian opposition are intensely appreciated. Your involvement is anticipated to greatly enrich our discussions, offering significant perspectives and strategies as we work with leaders committed to the advancement of democracy and the protection of human rights across our nations.

We eagerly look forward to your participation and the prospect of welcoming you. Should you have any questions or require additional information, please feel free to contact our Executive Coordinator, Erik Canale, at +1 305-427-8040 or erik@fhrccuba.org.

Warm regards,



José "Tony" Cere
President and Chairman
Foundation for Human Rights in Cuba

871 Ponce de León Blvd., Suite 700, Coral Gables, FL 33134 • www.fhrccuba.org



RESOLUCION 327
FECHA 14/05/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado, una licencia no remunerada y una autorización de desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la afianza y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 548 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5. Bienes, la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por veinte (20) días hábiles más y, para ser cancelada, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1983 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando madre justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar la licencia".

Que mediante oficio radicado por el Senador de la República JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO identificado con cédula de ciudadanía 1.047.433.067, solicita permiso remunerado por los días 14, 15 y 16 de mayo, licencia no remunerada por el día 17 de mayo de 2024, y los días 18 y 19 de mayo sean tenidos en cuenta como desplazamiento por ser fin de semana, lo anterior con el fin de salir del país y atender asuntos personales en México.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado para salir del país al Senador de la República JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO identificado con cédula de ciudadanía 1.047.433.067 por los días 14, 15 y 16 de mayo de 2024. Lo anterior con el fin de atender asuntos personales en México.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder licencia ordinaria no remunerada al Senador de la República JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO identificado con cédula de ciudadanía 1.047.433.067, por el día 17 de mayo de 2024. Lo anterior con el fin de atender asuntos personales en México.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, al Senador de la República JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO identificado con cédula de ciudadanía 1.047.433.067, estará por fuera del país, a partir 14 al 19 de mayo de 2024, haciendo uso de las situaciones administrativas antes descritas. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, gastos aéreos y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de modelo válido por su inalterabilidad a las Sesiones plenarias y de Comisión que se hagan a conocer.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, licenciará la presente licencia en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Redacción, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagos, Sección de Lemas, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fecha en Bogotá a los _____



IVAN LECHUGA NANI VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ FLAMINGO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIETER LORA CHINCHILLA
Segunda Vicepresidente



GERMÁN JOSÉ SÁNCHEZ
Secretario General




Bogotá, mayo de 2024

Señor
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República
Ciudad

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: salida del país por los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo.

Respetados señor Presidente y Secretario General:

Por medio de la presente solicito permiso remunerado por los días del 14, 15, 16 de mayo del 2024 de acuerdo al decreto 648 del año 2017. Adicionalmente, el día 17 de mayo por licencia no remunerada y los días 18 y 19 de mayo sin fin de semana. El motivo del viaje es para atender asuntos personales en el país de México.

Quedamos atentos a cualquier indicación de su parte y estamos a su disposición para los asuntos pertinentes. Pueden comunicarse conmigo a través del correo electrónico: jorge.eljach@senado.gov.co.

Agradecido su atenta atención



JORGE ELJACH PACHECO
Senador
Departamento de Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entienda que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para la de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá a los _____ de _____ de 2024



IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ HIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCIÓN 329
FECHA (14/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de las atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresales a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

Que, mediante oficio radicado en abril de 2024, la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, solicita permiso de salida del país del 16 al 20 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación al Foro EUROPA VIVA 24, organizado por la Fundación Diemaco, en calidad de Senadora de la República Declarada en oposición al Gobierno Nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750 lo anterior con el fin de atender la invitación al Foro EUROPA VIVA 24, organizado por la Fundación Diemaco, en calidad de Senadora de la República Declarada en oposición al Gobierno Nacional, a realizarse del 16 al 20 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos e iguales aéreas.




Bogotá D.C., abril de 2024

MFCM-338-2024

H. S.
IVAN NAME
Presidente
Senado de la República
presidencia@senado.gov.co
L. C.

Asunto: Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle estará fuera del país entre el día jueves 16 y viernes 20 de mayo. Lo anterior, porque he sido invitado al foro **EUROPA VIVA 24** organizado por la fundación Diemaco, en mi calidad de Senadora de la República declarada en oposición al gobierno nacional.

Anexo invitación.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

Edificio Palacio del Congreso - Oficina 327A
Teléfono (811) 362-8000 - 3625300
Email: maria.cabal@senado.gov.co

En Madrid, 24 de abril de 2024

Querida senadora Cabal,

A través de la presente carta te extendo una invitación para poder asistir a **EUROPA VIVA '24** que tendrá lugar el **18 y 19 de mayo en el Palacio Vistalegre en Madrid**.

Como sabes, esta es la tercera edición de VIVA, el festival político cultural de VOX. En esta ocasión, el tema central es Europa con motivos de las elecciones al parlamento europeo que se celebrarán el 9 de junio.

Una elecciones trascendentales para las fuerzas patrióticas y conservadoras, pero también para la región puesto que abre una oportunidad para condicionar las políticas actuales de la Unión Europea y, por tanto, su apoyo a quienes trabajen por la inestabilidad y la conversión del Estado de derecho en un Estado liberticida y bolcheviano.

Para esta edición, ha confirmado su participación el presidente de la República de Argentina y firmante de la Carta de Madrid, Javier Milei. También nos acompañarán líderes de Europa y otros continentes que haremos público más adelante.

Para nosotros será un orgullo contar con tu presencia en el festival. Por favor, confirma tu asistencia al correo info@fundaciondisenso.org.

Sin más, le hago llegar un cordial y afectuoso saludo.

Aportamentos,



Jorge Martín Frías
Director
Fundación Disenso

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste su hacer uso de esta autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Rotativa, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Regaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Da en Bogotá a los...



IVÁN LEONARDO NAVE VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ AZARÍN RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDIER LEÓN CHINCILLA
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCIÓN 370
FECHA (14/02/2024)

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativo y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992;

Que para los Comités Oficiales regulados por el numeral 2 del artículo 96 de la Ley 6 de 1962, concordante con el Decreto 488 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros o Organismos Internacionales y a petición de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país;

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 10 de mayo de 2024, el Senador de la República **IVÁN CEPEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, solicita Comisión Oficial, para viajar a la ciudad de Caracas - Venezuela, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República, Gustavo Petro Uribe, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República, a realizarse entre el 18 al 26 de mayo de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **IVÁN CEPEDA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República Gustavo Petro Uribe, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela, entre el 18 al 26 de mayo de 2024, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.



Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024

Senadores
Iván Leidas Nave Vázquez
Presidente
María José Pizarro Rodríguez
Primera Vicepresidenta
Didier León Chincilla
Segunda Vicepresidenta
Señor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario general
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Ref: Solicitud comisión oficial para participar en la Mesa de Diálogo para la Paz del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Asesora de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo pactado en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, respetuosamente me permito solicitar me conceda autorización para viajar, en misión oficial, a la ciudad de Caracas (Venezuela), los días comprendidos entre el 18 y el 26 de mayo de 2024.

Lo anterior, dado que he sido convocado por el presidente de la República Gustavo Petro Uribe, para participar en la Mesa de Diálogo para la Paz del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Asesora de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

El desplazamiento y demás gastos relacionados con este viaje, no comprometen en modo alguno el presupuesto del Senado de la República, por tanto, esta Corporación no asumirá ninguno de los gastos relacionados con el mismo.




OF124-00091174 / OFPU 13028000
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024

Doctor:
IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 a No. 8 66 Oficina 6368 -36398.
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
ivancep@congreso.gov.co
3824416



Clave:
SceNumHH9

Asunto: COMUNICACIÓN INFORMACIÓN REUNIÓN DE CARACAS

Reciba un respetuoso saludo.

En atención a su solicitud, la Oficina del Consejero Comisionado de Paz permite informar que la reunión de la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno Nacional y Ejército de Liberación Nacional (ELN), se realizará en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 19 de mayo de 2024 al 26 de mayo de 2024.

La anterior certificación se expide, tomando en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogos para la Paz con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito indicado en su solicitud, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

Cordialmente,



OTTY PATIÑO BARRAGA
CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ
OFICINA DEL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ

Electoral de México, a partir del 27 de mayo al 03 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tickets aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución tendrá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídase copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



IVAN LEÓNIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



EELIER MARIO CHAMBLÉ
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Pavia Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán



RESOLUCION 333
FECHA 11/05/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 848 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 50 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permitan justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 14 de mayo de 2024, la Senadora de la República **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.208.342, solicita Comisión Oficial, con el fin de atender dos invitaciones, la primera invitación académica de la Universidad de São Paulo en Brasil, y el segundo en México en calidad de Visitante Extranjera del proceso electoral Mexicano, invitada por el Instituto Nacional Electoral de México, la Comisión abarca los días hábiles 27, 28, 29, 30, 31 de mayo. Los días 1, 2 y 3 de junio son días hábiles. Los días 27 y 3 de junio son de traslado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.208.342, lo anterior con el objetivo de atender una invitación académica de la Universidad de São Paulo en Brasil, de igual manera asistir en México en calidad de Visitante Extranjera del proceso electoral mexicano, invitada por el Instituto Nacional



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

PARA: IVAN LEÓNIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado

Asunto: Autoriza Comisión Oficial

Respetados funcionarios,

De nuevo ابتدا me permito solicitar sea autorizada la Comisión oficial en los términos del artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1085 de 2015 del **27 de mayo al 3 de junio**. Dado debido a que compromiso en mi función como Senadora de la República el primero corresponde a una invitación académica de la Universidad de São Paulo en Brasil, y el segundo en México en calidad de Visitante Extranjera del proceso electoral Mexicano, invitada por el Instituto Nacional Electoral de México. Lo cubren abarca los días hábiles 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo. Los días 1, 2 y 3 de junio que son días hábiles. Los días 27 y 3 de junio son de traslado.

Dicha invitación no causará erogación al presupuesto de la corporación. Adjunto las respectivas invitaciones oficiales.

Cordialmente,



ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República de Colombia
angelica.lozano@senado.gov.co

ADJUVVILA@SENADO.GOV.CO




Foz de Iguaçu, 29 de abril de 2024.

1234567890

Esraa Sza
Agência Lusa,
Senador da República da Colômbia

Senhora Senadora,

No contexto de trabalho desenvolvido pela Universidade de São Paulo em temas de tecnologia de produção de alimentos tropical e de economia agrícola, especialmente o trabalho de vanguarda da Escola Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz" -ESALQ, instituições de referência, em qualidade de Senadora, o patricio de espaço de convergência e troca de experiências, explorando possibilidades acadêmicas de cooperação aqui na Universidade de São Paulo.

Seria uma honra contar com sua presença durante a visita programada de 27 a 29 de maio, onde esperamos poder nos reunir e compartilhar experiências.

Agradecemos sua atenção e colocamo-nos à disposição para qualquer consulta adicional.

Com cordiais saudações e respeito e apoio.



Prof. Ednaide Espinola Spore
Chefe do Departamento de economia, administração e sociologia



Prof. Sérgio De Zan
Professor associado de ESALQ/USP

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, ADMINISTRAÇÃO E SOCIOLOGIA
Av. Pádua Dias, 11 | Caixa Postal 9 | Foz de Iguaçu, SP | 13416-000
Tel.: (11) 3429-4944 | fax: 3429-4947 | www.ecocon.usp.br



COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Oficina No. 861CA/011/0004
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.

ANGÉLICA LIBRETH LOZANO CORREA
PRESENTE

En nombre del Instituto Nacional Electoral de México, deseamos agradecer su interés por ser parte del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, que actualmente se desarrolla en este país.

Con relación a la documentación que tuvo a bien presentar para obtener su acreditación como persona visitante extranjera, toda vez que cumple con los requisitos legales establecidos, con fundamento en el párrafo 1 de la Base 4ª del resolución Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criteria con que habrá de iniciar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las instalaciones del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, me es grato comunicar a usted que su solicitud ha sido aprobada, por lo cual le damos una cordial bienvenida a este elección.

Adjunto encontrará información sobre el procedimiento a seguir para la obtención del gral de acreditación correspondiente, documento esencial para que usted pueda desarrollar sus funciones de visitante extranjero.

Paralelamente, le invitamos a visitar el sitio especializado <https://mex.mt.comunicacion/visitantes-extranjeros/>, donde encontrará más información para llevar a cabo sus actividades, así como <https://mex.mt.comunicacion/visitantes-extranjeros/>, donde se presenta información general sobre este proceso electoral federal y los elecciones locales concurrentes.

En caso de requerir información adicional o algún apoyo específico, le pedimos dirigirse al correo electrónico informacion@ine.mx.

ATENTAMENTE

MARISA ARLENE CABRAL FORCHAS
COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

El presente documento está firmado electrónicamente, guardando los mismos efectos que los generados con la firma autógrafa; en consecuencia, con el mismo valor jurídico administrativo que los documentos correspondientes de papel. A más, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 23 del Reglamento para el Uso Computarizado Firma Electrónica emitido en el Instituto Nacional Electoral.



RESOLUCIÓN 276
FECHA 10 de Mayo de 2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 3 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o adonde del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congregados a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio recibido por correo electrónico el día 13 de marzo de 2024, el Senador de la República **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, en calidad de miembro del Parlamento Andino, solicita autorización para asistir a la convocatoria de sesiones que se llevará a cabo en la ciudad de Chile, a partir del 16 al 22 de abril del 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario andino designado por el Congreso de la República de Colombia para participar del periodo ordinario de sesiones del Parlamento Andino, que tendrá lugar ciudad de Chile, a partir del 16 al 22 de abril del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y locales aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por la inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estacionalmente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senado de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia explítese copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...



IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ IZQUIERDO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDIER LASSO CHENCHIN
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELJACO PACHECO
Secretario General

Proyecto: Paola Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

Senador Carlos Andrés Trujillo G.

Bogotá, 13 de marzo de 2024

Honorable Senador
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
E.S.D

Asunto: Solicitud salida del país convocatoria sesiones ordinarias del mes de Abril de 2024.

Respetado Presidente,

En mi condición de integrante del Parlamento Andino me permito informar que he sido convocado al periodo ordinario de sesiones. Por lo anterior, comedidamente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones de Plenaria y Comisiones que se puedan convocar durante los días del 16 al 22 de Abril de 2024 Así como para salir del país durante las mencionadas fechas. A la ciudad de Chile, de conformidad a la agenda adjunta.

Cabe anotar que los gastos de mi desplazamiento y participación en la citada reunión no generen erogación alguna para el Senado de la República.

Agradazzo su amable atención,

[Handwritten signature of Carlos Andrés Trujillo González]

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador República de Colombia
Partido Conservador Colombiano
Parlamento Andino

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Capítulo Nacional, Plaza de Bolívar, segundo sur,
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 88 - 48



Bogotá D.C., 05 de marzo de 2024

Honorables:
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ
Vicepresidente
MARIA CAROLINA LONDOÑO
FARIAN DÍAZ
CARLOS ANDRÉS TRUJILLO
OSCAR DARIO FÉREZ
Parlamentarios Andinos
Delegación República de Colombia
Cuba-

Respetados y respetada,

Como es de su conocimiento, la Plenaria del Parlamento Andino aprobó en el mes de enero el calendario correspondiente a las sesiones del 2024. Considerando que para el mes de abril se tiene previsto realizar el periodo de Sesiones en Chile, quiero solicitar a ustedes muy respetuosamente que puedan definir sus itinerarios con anticipación para que podamos adquirir los pasajes a un mejor precio y poder iniciarlos a tiempo.

Las fechas confirmadas de las sesiones son los días 17, 18 y 19 de abril, por lo tanto lo ideal sería viajar desde el 16 y retornar el 20.

De igual forma, quiero recordar que, de acuerdo con nuestra decisión, "todo cambio en los itinerarios después de expedir los boletines debe ser por cumplir el día 15 de marzo".

La Coordinadora de protocolo Carina Afan les amará las opciones de vuelos y aerolíneas para las fechas propuestas.

Sin otra particular, me suscribo de ustedes con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

Dr. ENRIQUE CHILJEZOLA MAZÓN
Secretario General

OFICINA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
del Hon. SENADO
Paseo
986 3372220000
www.parlamentariosandinos.com

OFICINA NACIONAL

BOGOTÁ
Calle 100 No 107-100
Código Postal 110010
Teléfono (571) 2242000
www

CHILE
Comisión Organizativa
de Sesiones Ordinarias
Sede
220041796
Vladimir

BOGOTÁ
Av. República 986-1000
Código Postal
986000
Teléfono

BOGOTÁ
Paseo
986 3372220000
www



RESOLUCION 286
FECHA 10/04/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República modifica un acto administrativo"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 278 del 20 de marzo de 2024, se concedió Comisión Oficial al Senador de la República IVAN CEPEDA CASTRO, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela, del 8 al 22 de abril de 2024, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Que mediante oficio radicado el día 03 de abril de 2024, el Senador de la República IVAN CEPEDA CASTRO, solicita se modifique las fechas otorgadas en la resolución de Mesa Directiva del Senado con número 278 del 20 de marzo de 2024, siendo la correcta del 10 al 22 de abril de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 278 del 20 de marzo de 2024, en lo que corresponde a las fechas otorgadas en la Comisión oficial al Senador de la República IVAN CEPEDA CASTRO, siendo la correcta del 10 al 22 de abril de 2024.

Parágrafo Primero: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su asistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Actualización Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

[Handwritten signature of Ivan Leonidas Name Vásquez]
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

[Handwritten signature of María José Pizarro Rodríguez]
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Handwritten signature of Didier José Chincilla]
DIDER JOSÉ CHINCILLA
Segundo Vicepresidente

[Handwritten signature of Gregorio Elías Pacheco]
GREGORIO ELÍAS PACHECO
Secretario General

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Senadores
Iván Leonidas Name Vásquez
Presidente
María José Pizarro Rodríguez
Primera vicepresidenta
Diego Luis Chinchilla
Segunda vicepresidenta
Señor
Gregorio Elías Pacheco
Secretario General
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Solicitud de modificación de la resolución número 276 de 20 de marzo de 2024 "Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República".

Cordial saludo. Por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente se modifique la resolución número 276 de 20 de marzo de 2024 de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante la cual, de conformidad con el artículo 96 de la ley 3ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, me fue concedida comisión oficial para participar, en la ciudad de Caracas (Venezuela), del 8 al 22 de abril de la actualidad, en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, a la cual he sido convocado por el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión Accidental de Paz y Posconflicto de esta Corporación.

La anterior, por cuanto las sesiones de la Mesa de Diálogo se llevarán a cabo entre el 10 y el 22 de abril de 2024, y no en las fechas inicialmente indicadas, según certificación de 3 de abril de la actualidad, expedida por el consejo asesorado de Paz City Patino Hortaera, la cual adjunto.

En tal sentido, me permito reiterar que el desplazamiento y demás reportes y gastos relacionados con este viaje, no comprometen en modo alguno el presupuesto del Senado de la República, por tanto, esta Corporación no asumirá ninguno de los gastos relacionados con el mismo.

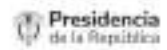
Finalmente, les solicito que, de acuerdo con lo pactado en el numeral 2 del artículo 90 de la ley 3ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, se me excuse de las sesiones que se llegaran a convocar en el Congreso de la República en las fechas señaladas.

Agradecido de antemano su colaboración, atentamente,

[Signature]

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Presidente Comisión Accidental de Paz y Posconflicto

Anexo: Certificación OFD4-00062043 / GFPU 13020000 de 3 de abril de 2024, expedida por el consejo asesorado de Paz City Patino Hortaera, en dos (2) folios.



OFI24-00062043 / GFPU 13020000
Bogotá D.C., 3 de abril de 2024



Clave: QJG9ML5UK

Doctor
IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 a No. 8 68 Oficina 535B - 3638B
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
ivancepedascongresista@gmail.com
3824416

Asunto: COMUNICACIÓN INFORMACIÓN SÉPTIMO CICLO

Reciba un Respetoso saludo.

En atención a su solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz permite informar que el séptimo ciclo de la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno Nacional y Ejército de Liberación Nacional (ELN), se realizará en Caracas, Venezuela, del 10 de abril de 2024 al 22 de abril de 2024.

La anterior certificación se expide, teniendo en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito indicado en su solicitud.

Cordialmente,

[Signature]

GITY PATINO HORTAERA
CONSEJO ASESORADO DE PAZ
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Página clasificada

Presidencia de la República
Dirección: Calle 7 No. 5 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Consultador: (+57) 601 643 9300 - 601 360 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913890

Página 1 | 1



RESOLUCION 287
FECHA (05/04/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 3ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso forzado, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos previstos en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 05 de abril de 2024, el Senador de la República ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.23, solicita permiso para participar como ponente en las IV Jornadas STIC & Congreso RostredCOM, que se celebrarán en la ciudad de Panamá del 10 al 12 de abril de 2024, lo anterior con el fin de fomentar el intercambio de conocimientos y fortalecer la cooperación para mejorar la defensa y protección del ciberespacio, solicitando permiso del 10 al 12 de abril de 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.23, con el fin asistir de participar como ponente en las IV Jornadas STIC & Congreso RostredCOM, que se celebrarán en la ciudad de Panamá del 10 al 12 de abril de 2024, lo anterior con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos y fortalecer la cooperación para mejorar la defensa y protección del ciberespacio. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a salarios y liquidos adeudos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaran a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de implementación a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estacionalmente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Redacción, a la Comisión de Asesoración Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a las...

[Signature]

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente

[Signature]
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Signature]
DIEGO LUIS CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta

[Signature]
GREGORIO ELIAS PACHECO
Secretario General

Alfredo DELAQUE
#CadaVotoCuenta

Bogotá D.C. 5 de abril de 2024

Destino
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E.S.M

Ref.: SOLICITUD DE PERMISO REMUNERADO – SALIDA DEL PAÍS

Saludos cordiales,

En atención a la invitación recibida para participar como ponente en las **IV Jornadas STIC & Congreso RootedCON**, que se celebrarán en Ciudad de Panamá del 10 al 12 de abril de este año y que congrega a destacados expertos y profesionales en el ámbito de la Ciberseguridad e Innovación, con el fin de fomentar el intercambio de conocimientos y fortalecer la cooperación para mejorar la defensa y protección del ciberespacio.

Solicito de manera formal que se me conceda, a través de una resolución, el permiso remunerado para asistir y cumplir con la invitación extendida desde el extranjero en las siguientes fechas:

Del Miércoles 10 de abril al Viernes 12 de abril de 2024.

Sin otro particular, se deja constancia de dicha invitación y los datos específicos sobre la misma.

De otro particular:


ALFREDO RAFAEL DELAQUE ZULETA
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELAQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Email: alfredo.delaque@senado.gov.co
Tel: 300 2000 300 2120
@Delaque @Delaque @Delaque

Alfredo Rafael Delaqué Zuleta alfredo.delaque@senado.gov.co

Confirmación de asistencia a las IV Jornadas STIC & Congreso RootedCON
2 invitadas

Jornadas STIC CCM-CERT alfredo@senado.gov.co
Fecha: alfredo.delaque@senado.gov.co

5 de abril de 2024, 7:35

IV JORNADAS STIC & CONGRESO ROOTEDCON
#CIBERSEGURIDAD

Asistencia a las IV Jornadas STIC & Congreso RootedCON Capítulo Panamá

Estimado Alfredo Rafael Delaqué Zuleta

Confirmamos que su solicitud de asistencia a las IV Jornadas STIC & Congreso RootedCON Capítulo Panamá ha sido aceptada. A continuación, le detallamos los detalles de su solicitud:

- Del 10 al 12 de abril (3 días hábiles): **Aceptado.**
- Del 11 de abril (1 día hábil): **Aceptado.**
- Del 12 de abril (1 día hábil): **Aceptado.**

ASISTENCIA PRESENCIAL

Asistencia

El País No País Panamá, como gran colaborador de las Jornadas #CIBERSEGURIDAD, ofrece a los asistentes el evento de manera presencial en su ciudad que los hará protagonistas de 1000 horas de aprendizaje, de intercambio de conocimientos de calidad y que les permite permanecer por estas fechas en:

- Acceso a la red Wi-Fi y tarifa del paquete móvil.
- Una charla de bienvenida y presentación de los asistentes al sistema CCM-CERT.
- Reservando los hoteles del evento 10, 11 y 12 de abril de 2024.

IMPORTANTE: Para todos los datos de asistencia para un número limitado de participantes, por lo cual la inscripción debe ser antes de que se cierre el plazo.

Vaje a Panamá

Los asistentes presenciales al evento han de tener en cuenta que para viajar a Panamá es posible que requieran de un visado de turismo. Rogamos revisar a través del siguiente enlace, si usted necesita realizar algún trámite para su viaje a Panamá:

<https://www.embajadapanamacolombia.gov.co/visado/>

ASISTENCIA ONLINE

En el caso de haber sido aceptado su asistencia en modalidad Online, durante la asistencia anterior al evento tendrá las credenciales de acceso para cada uno de los días de la rememoración.

Desde la organización del evento le recomendamos informarse de las modalidades de las Jornadas #CIBERSEGURIDAD y la herramienta para todos los detalles relacionados con la asistencia al evento. Para cualquier duda, estamos a su disposición en el correo asistencia@stic-cm.gov.co.

Toda la información del evento, así como el programa actualizado del mismo, puede consultarse a través de su página oficial: <https://jornadas-stic-cm.gov.co/programa/>

Gracias por acompañarnos.

Atentamente,
Pacheco GREGORIO

Senado CCM-CERT Política de privacidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente mensaje es enviado de manera confidencial y es controlado. Si usted no es el destinatario de este mensaje, ni la persona responsable de la información, información contenida en este mensaje, o el contenido de la información, así como cualquier tipo de copia, impresión o copia del mismo, o la emisión que resulta del mismo, no debe ser divulgada ni utilizada para fines distintos a los autorizados por el remitente o el destinatario correspondiente.


© 2024 Centro Organizativo RootedCON, Bogotá D.C., 3002179-6292

Alfredo Rafael Delaqué Zuleta alfredo.delaque@senado.gov.co 5 de abril de 2024, 7:35
Fecha: María Guadalupe Restrepo - maria.restrepo@senado.gov.co, Sara Restrepo - sara_restrepo@hotmail.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCION 283
FECHA 04 | 04 | 2024

"Formado de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5-17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominado o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 06 de abril de 2024, el Senador de la República **ENRIQUE CABRALES BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.062.241.155, informa que saldrá del país del 10 al 12 de abril de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos netamente personales en los Estados Unidos.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **ENRIQUE CABRALES BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.062.241.155, por los días 10 y 12 de abril de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos netamente personales en los Estados Unidos. De conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de salarios, sueldos o honorarios y cualquier otro elemento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La presente Resolución servirá de excusa válida por su asistencia a los Comités plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...

Ivan Leonidas Name Vásquez
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

Maria José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

Didier Lobo Chinchilla
DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Signtá D.C, 8 de abril de 2024.

Señoras
MESA DIRECTIVA
Abn. Secretaría General,
Senado.

Asunto: **SALIDA DEL PAÍS**

Contra salud

Respetuosamente, me permito informar que saldré del país con destino a Estados Unidos, el día jueves 11 de abril de 2024, regresando el día viernes 12 del mismo mes, lo anterior con el fin a atender temas netamente personales.

Lo anterior con la finalidad proceder con lo que en derecho correspondiera.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Enrique Cabrales Baquero
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Senado de la República
Carrera 7 No. 9-88 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-80) – Bogotá D.C.



RESOLUCION 289
FECHA (04/04/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 548 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 02 de abril del 2024, el Senador de la República Senador **FABIAN DÍAZ PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.363.825, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario Andino, al periodo de sesiones que se llevará a cabo de la República de Chile, entre el 16 y 21 de abril de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **FABIAN DÍAZ PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.363.825, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario Andino, al periodo de sesiones que se llevará a cabo de la República de Chile, entre el 16 y 21 de abril de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...

Ivan Leonidas Name Vásquez
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

Maria José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

Didier Lobo Chinchilla
DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Paulo Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivi Guzmán

Registro C. Abril 03 de 2024

113

IVÁN LEONIDAS RAMÉ VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República
Ciudad

REF: SEDUCTUS

FABIÁN DEAZ PLATA, identificado por cédula No 1.203.363.831, me permite solicitar comisión oficial para asistir en calidad de Parlamentario Andino, al período de sesiones que se llevará a cabo en la República de Chile, entre el 16 y 21 de abril del presente año. Solicito por la atencida prestada, la adjunta soporte correspondiente.

Complemento:



FABIÁN DEAZ PLATA
Senador de la República

TELÉFONO: 3012 2640 - 3012 2641
CORREO: 3012@SENADO.COLOMBIA
BOGOTÁ - (IMPRESIÓN DE COMPROBANTE EN EL MISMO LUGAR)
CORREO: 3012@SENADO.COLOMBIA




CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Parlamento Andino, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de este organismo internacional con Sede en Colombia e identificado con N°: 066529371-1, certifica por medio de la presente que el senador **FABIÁN DEAZ PLATA**, en su calidad de parlamentario andino designado por el Congreso de la República, ha sido convalidado al Período de Sesiones que se llevará a cabo en la República de Chile entre el 16 y el 21 de abril del presente año.

El presente certificado se expide a petición del interesado el día uno (1) días del mes de abril de 2024.

Atentamente,
Dr. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL
CALLE 100 No. 27-100
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
TELÉFONO: 3012 2640

SECRETARÍA GENERAL
CALLE 100 No. 27-100
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
TELÉFONO: 3012 2640

SECRETARÍA GENERAL
CALLE 100 No. 27-100
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
TELÉFONO: 3012 2640

SECRETARÍA GENERAL
CALLE 100 No. 27-100
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
TELÉFONO: 3012 2640



RESOLUCIÓN 240
FECHA: 16/04/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 60 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: 1.) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante correo radicado el día 03 de abril de 2024, la Senadora de la República **CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial para salir del país, del 24 al 27 de abril de 2024, lo anterior con el fin de participar de la 5ª Conferencia anual de la liga parlamentaria por AL Qads - "Libertad e independencia para palestina", que tendrá lugar en Estambul - Turquía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, con el fin de participar de la 5ª Conferencia anual de la liga parlamentaria por AL Qads - "Libertad e independencia para palestina", que tendrá lugar en Estambul - Turquía, a realizarse del 24 al 27 de abril de 2024. De acuerdo a la parte condecorativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a salarios y fidejatos aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se registren a convocar.

PARÁGRAFO: Se ordena que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia evidenció copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Papelería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEONIDAS RAMÉ VÁSQUEZ
Presidente


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDER LEOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta


GREGORIO ELCHON PALMECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Roca Henao
Revisó: Pedro Gabriel Merchán Guzmán

 **CLARA LÓPEZ OBREGÓN**

Bogotá D.C 3 de abril de 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Solicitud Permiso Salida del País

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes y a la Mesa Directiva del Senado de la República con el fin de solicitar Comisión oficial para salir del país los días 24 a 27 de abril del 2024, para participar La 5ta Conferencia Anual de la Liga de Parlamentarios por Al Quds - "Libertad e Independencia para Palestina", que tendrá lugar en Estambul – Turquía.

Dicho viaje no causará ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Cordialmente


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Páido Histórico

Edificio Alvaro del Congreso Centro 7 # 8-68 Oficina Monarca Sur
Teléfono 3625600 Ext. 4482 – 4480 – 3295 clara.lopez@senado.gov.co



Distinguida Señora Senadora / Clara López

La 5ª Conferencia Anual de la Liga de Parlamentarios por Al Quds, con el tema "Libertad e Independencia para Palestina", se celebrará en el Hotel Palomas de Estambul el viernes 26 de abril de 2024, bajo el patrocinio del Presidente de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, Prof. Dr. Numan Kurtulmuş, con la participación de la Excmo. el Presidente Recep Tayyip Erdoğan. El evento, de tres días de duración, trata el tema de carácter esta invitación.

Más de 550-750 parlamentarios de los parlamentos árabes, islámicos e internacionales, así como los jefes de los comités parlamentarios en los parlamentos y personalidades oficiales de la República Turca, asistirán a la conferencia.

Esperamos su amable confirmación y participación. La respuesta puede enviarse por este correo electrónico y copia.

Hamid Alshabbah AL AHMAR **Samedia NERCHI**
Presidente de la Liga de Parlamentarios Presidente de la Liga de Parlamentarios
para Al Quds para Al Quds-Turquía

Nombre parlamentario
- en el momento
- en el momento
Email: info@alquds.org

www.liga.org info@liga.org @alquds.org

 **RESOLUCION 799**
FECHA (16/04/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativo y administrativo, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior e exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congregados a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 5. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 09 de abril de 2024, la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, en calidad de Senadora de la República, solicita permiso para atender temas de carácter oficial, con el propósito de atender la invitación del Ministerio de Turismo de la República de Cuba, con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales. A realizarse del 30 de abril al 05 de mayo de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, con el propósito de atender la invitación del Ministerio de Turismo de la República de Cuba, con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales. A realizarse del 30 de abril al 05 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y ligueros aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su insistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copia de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relaciones, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Papejería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDER JOBER CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá DC, 09 de abril de 2024.

Honorable Senador
IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República

Doctor Gregorio
Elijah Secretario
General Senado de la República

Mesa Directiva
Senado de la República

Asunto: Permiso para salir del país

Confiad Señor,

En mi condición de Senador de la República, solicito muy comedidamente a la Mesa Directiva, autorizar mi salida del país desde el jueves 18 hasta el domingo 28 de abril del año en curso, ya que tengo programada una visita a los Estados Unidos, para atender compromisos académicos y profesionales relacionados con mi labor como Congresista.

Mediante la presente doy aviso al señor Presidente del Senado y a la Mesa Directiva, para que se adelanten los trámites correspondientes y se expida el respectivo permiso de salida del país.

Comisión oficial los días 22,23 de abril de 2024 (Iniciación de honor a la Comisión Anual de Concordia 2024, que tendrá lugar en la Universidad de Miami) y del 25 al 27 de abril de 2024 (Iniciación conferencia "Shaping Our Collective Future: Innovation, Sustainability, and Inclusion," que se llevará a cabo en San Antonio, Texas), de igual manera solicito permiso remunerado por los días 19,20 y 21, de acuerdo al decreto 548 del 2017.

Es importante inferir que, los días 18 y 28 de abril me encontraré en los respectivos días de desplazamiento, por ende, solicito sea tenido en cuenta como asistencia de desplazamiento.

Atentamente,
Miguel Uribe Turbay



January 24, 2024

Edificio Nuevo del Congreso, Cámara 7 No. 8-66 Pinar del Rio,

Invitation to Senator Miguel Uribe Turbay for the Better Futures Institute
Conference on April 25, 2024

Dear Senator Miguel Uribe Turbay,

I hope this letter finds you in good health and spirits. My name is Alberto A. Adameiro, and I am reaching out to you as Chairman and Founder at the Better Futures Institute. Our Institute is at the forefront of addressing urban and social challenges in the region of South Texas and San Antonio, focusing on the intersections of technology, data, design, media production, and workforce development. We are committed to fostering innovation and regional connections to learn from our collective past to shape a more equitable and inclusive future.

It is with great pleasure that we invite you to our forthcoming conference, "Shaping Our Collective Future: Innovation, Sustainability, and Inclusion," scheduled to take place on April 25, 2024 - April 27, 2024, in San Antonio, Texas. This event aims to gather regional and international thought leaders, policymakers, and industry experts to deliberate on the future of growth, progress, and sustainability in our region.

The Better Futures Institute proudly collaborates with prestigious organizations such as the Harvard Innovation Labs, the RBCD Foundation, and the University of Texas San Antonio. These partnerships enrich our perspective and enhance our ability to address complex challenges effectively.

Your esteemed career and significant contributions, particularly in areas like urban development, public safety, and policy innovation, make your participation highly valuable to our discussions. We would be honored to have you join us as a keynote speaker to talk about your leadership experiences in Colombia. Your insights and

expertise would provide invaluable perspectives, especially in sessions focused on economic mobility, public safety, and urban suitability.

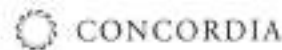
The session you would be participating in is scheduled for April 25, 2024 at 11am CST at the BFI Headquarters, and we will ensure all arrangements are made to accommodate your requirements. The Better Futures Institute is dedicated to creating a collaborative environment where diverse ideas and experiences converge to shape a better future. Your presence and contribution would be instrumental in guiding our conversations and efforts toward this ambitious goal.

We eagerly await your response and hope to have the opportunity to host you at our conference. For any further information or queries, please feel free to contact me directly at +1 (210) 980-4048 or info@bfiusa.org.

Thank you very much for considering our invitation. We look forward to the possibility of welcoming you at what promises to be a transformative event for our region.

Sincerely,

Alberto A. Adameiro
Chairman & Founder
Better Futures Institute



Dear Senator Uribe,

The School of Concordia, an elite liberal arts college, is pleased to invite you to join us as an Honored Guest at the 2024 Concordia American Summit, scheduled for April 22-24, 2024 at the University of Miami in Miami, FL.

Concordia is the premier global networking platform, with a strong track record of elevating voices across the public, private, and nonprofit sectors. The right Concordia American Summit will provide the leading public-private sector forum for the Western Hemisphere in a critical time for the world. BCI being in the forefront of the abundance of needed leadership opportunities in the region, with a focus on four main themes: Deepening Democracy of the Economy and, Shaping Tomorrow of Future Growth.

Honorable guests from previous Concordia American Summits include:

- Joseph B. Biden, President, United States
- H.E. Álvaro Uribe Fierro, President, Republic of Colombia
- H.E. Juan Manuel Santos, President, Republic of Colombia
- H.E. Laura Chinchilla, Former President, Republic of Costa Rica
- Francis X. Serrano, Mayor, City of Miami
- Luis Almagro, Secretary General, OAS
- Gen. Laura Robles, Commander, U.S. Southern Command
- H.E. César Gaviria, President, Republic of Colombia
- Boris Johnson, UK, Trade Representative
- Alejandra Castillo, US, Assistant Secretary of Commerce for Economic Development
- Dean Harris, Vice President of Government, Meta
- Sandra Martinez, Ambassador of Panama to the United States
- José R. Mas, CEO, Mexico & Co-Chair, Inter Miami CF

It would be our honor for you to join us as an Honored Guest. To confirm your participation please contact us at info@concordia.org.

Sincerely,

Matthew J. Smith
Co-Founder, President & CEO
Concordia

Victoria H. Logothetis
Co-Founder & Chairman of the Board
Concordia



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio radicado el día 15 de abril de 2024, la Senadora de la República JOSE LUIS PEREZ OYUELA, identificado con cédula de ciudadanía 18.607.350, informa que saldrá del país, desde el 18 al 24 de abril de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos de tema familiar y personal en Brasil.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República JOSE LUIS PEREZ OYUELA, identificado con cédula de ciudadanía 18.607.350, entre los días comprendidos del 18 al 24 de abril del 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos familiares y personales en Brasil. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas

y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Signature]
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente
[Signature]
MARIA JOSE RIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta
[Signature]
DIDER LOPEZ CHANCHILL
Segunda Vicepresidenta
[Signature]
GREGORIO EDUARDO PACHECO
Secretario General



Bogotá, D.C., abril 15 de 2024.

Honorable Senador
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente Mesa Directiva
H. Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Informe salida del país.

Apreciado presidente Iván, cordial saludo.

Completamente me permito informar que estaré fuera del país desde el 18 de abril hasta el 24 de abril del presente año, para atender asuntos de tema familiar y personal en Brasil.

Cordialmente,

[Signature]
JOSE LUIS PEREZ OYUELA
Senador de la República

Atento le informo (1) 8000
C. Do. Dr. Gregorio-Eduardo Pacheco
Secretario General

SECCIÓN DE RELATORÍA

Edificio Nariño del Congreso
Carrera 7 No. 8-66 Of. 213
Teléfono: 3824251 / 4158
contacto@senado.gov.co y/o congresos@senado.gov.co



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 10 de abril de 2017, por el cual se modificó y adiciona el Decreto 1060 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 16 de abril de 2024, el Senador CARLOS MARIO FARELO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 72.349.359, solicita permiso por el día 17 de abril de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador CARLOS MARIO FARELO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 72.349.359, por el día 17 de abril de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado o la fecha de dicha autorización manifiesto no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Redacción, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuestos, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDER FABIO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

FARELO
-CONVOCAR-

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Doctor
IVAN NAME
Presidente
Senado de la República
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de permiso de Mesa Directiva

Respetado Doctor Name,

De manera atenta, me permito solicitar un permiso de la Mesa Directiva del Senado de la República por la fecha rotacionada a continuación:

Día 1: miércoles 17 de abril de 2024


En ese sentido, solicito de manera respetuosa se sirva expedir el acto administrativo correspondiente, y autorizar lo pertinente de acuerdo con la Ley 5 de 1992 para ausentarme de mi ejercicio congresional por el día señalado. Lo anterior, debido a motivos personales que me impiden cumplir con mi deber legislativo.

Muchas gracias por su amable colaboración.

Cordialmente,


CARLOS MARIO FARELO OAZA
Senador de la República

B Dirección De Tareas Administrativas | F Calle María Cano
 T 405-382286707 | 33 Rueda de Prensa
 80 saldos@senado.gov.co | #ElSenadoFarelo


RESOLUCION 306
FECHA: 23/04/2024

"Por la cual se acepta la renuncia de una Senadora a la Comisión de Paz Del Senado de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 43 y el Artículo 86 de la Ley 5 de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, la Mesa Directiva del Senado de la República, podrá designar las Comisiones Accidentales que demandó la Corporación para que cumplan funciones y misiones específicas.

Que mediante resolución 007 del 27 de julio del 2022, se creó la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República y se designaron sus miembros.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República 070 del 20 de septiembre de 2023, se aceptó la renuncia presentada por la Senadora **KARINA ESPINOSA OLIVER**, a la Comisión de Paz y posconflicto del Senado de la República.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 168 del 4 de diciembre de 2023, se adicionó a la Senadora **KARINA ESPINOSA OLIVER**, a la Comisión de Paz del Senado de la República.

Que mediante oficio radicado el día 26 de marzo de 2024, la Senadora **KARINA ESPINOSA OLIVER**, presenta renuncia a su nombramiento como integrante de la Comisión de Paz y del Posconflicto del Senado de la República, designada mediante resolución 168 del 4 de diciembre de 2023, lo anterior en vista de su imposibilidad de cumplir con las obligaciones y responsabilidades que implican tal honorable designación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Senadora de la República **KARINA ESPINOSA OLIVER**, a la Comisión de Paz y posconflicto del Senado de la República, la cual fue creada mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 007 del 27 de julio del 2022, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedirán copias de la presente Resolución a la Mesa Directiva del Senado, a los integrantes de la Comisión, y a la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDER FABIO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2023-2028

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Destino:
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República

ADRIANA HERRERO
Secretaria Comisión de Paz

Respetados Doctores:

Me dirijo a ustedes con el objeto de renunciar a mi nombramiento como integrante de la Comisión Accidental de Paz y del Postconfinio del Senado de la República, designada mediante Resolución 100 del 4 de diciembre de 2023. Lo anterior en vista de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones y responsabilidades que implica tan honorable designación, puesto que hago parte acuatrenario de seis comisiones.



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

karina.espinosa@senado.gov.co
Oficina Nueva del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

septiembre de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

ARTICULO TERCERO: Espidarse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta



BIDER LONDO CHINCHIBE
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 307
FECHA (23/04/2024)

"Por la cual se adiciona a un Senador de la República a una Comisión Accidental"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992, Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 075 de 25 de septiembre de 2023, se creó la Comisión Accidental para seguimiento y vigilancia de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), la cual tendrá por objeto verificar la efectividad de estos, impulsar medidas para garantizar su adecuado funcionamiento y llevar a cabo gestiones en pro de derechos de los usuarios, de acuerdo a la proposición 5 del 25 de julio de 2023, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

Que mediante oficio fechado el día 03 de abril de 2024, la Senadora de la República AIDA AVELLA ESQUIVEL, solicita ser incluida en la Comisión Accidental para el seguimiento, Control y vigilancia de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) del Honorable Senado de la República.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar a la Senadora de la República AIDA AVELLA ESQUIVEL a la Comisión Accidental para seguimiento y vigilancia de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), creada mediante resolución 075 de 25 de



Bogotá D.C., 03 de abril de 2024

Senador
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

En virtud del artículo 60 y siguientes de la ley 5ª de 1992, solicito respetuosamente ser incluida en la comisión accidental para el Seguimiento, Control y Vigilancia de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) del Honorable Senado de la República. La petición anterior en razón a que es un tema de interés y constante seguimiento por parte de esta ciudad.

Agradezco contar a mi asesora Liveth Nissa, con el número de contacto: 3215072081 en los respectivos grupos de difusión.

Sin otro particular agradezco su atención, estoy muy atento a la respuesta en el correo: aida.avela@senado.gov.co.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República de Colombia
Punto Histórico - Unión Política,
Punto Liveth Nissa

aida.avela@senado.gov.co



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 646 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1065 de 2010, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos"

Que mediante oficio radicado el día 29 de abril de 2024, el Senador CARLOS MARIO FARELO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 72.346.359, solicita permiso por el día 30 de abril de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador CARLOS MARIO FARELO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 72.346.359, por el día 30 de abril de 2024.De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, ligueros aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito interpuesto a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Asesoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los:

Signatures of Ivan Leonidas Nave Vasquez (Presidente), Maria Jose Pizarro Rodriguez (Primera Vicepresidenta), Indefonso Cortés (Segunda Vicepresidenta), and Gregorio Elías Pacheco (Secretario General).



Rogado D.C. 29 de abril de 2024

Doctor IVÁN NAVE Presidente Senado de la República C.S.D.

ASUNTO: Solicitud de permiso de Mesa Directiva

Respetado Doctor Nave,

De manera atenta, me permito solicitar un permiso de la Mesa Directiva del Senado de la República por la fecha mencionada a continuación:

Día 1: martes 30 de abril de 2024

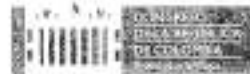
En ese sentido, solicito de manera respetuosa se sirva expedir el acto administrativo correspondiente, y autorizar lo pertinente de acuerdo con la Ley 5 de 1992 para ausentarme de mi ejercicio congressional por el día señalado.

Muchas gracias por su amable comprensión. Bendiciones.

Cordialmente,

Signature of Carlos Mario Farelo Daza, Senador de la República

Contact information for Carlos Mario Farelo Daza, including phone number, email, and social media handles.



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 646 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1065 de 2010, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos"

Que mediante oficio radicado el día 06 de mayo de 2024, el Senador de la República OSCAR BARRETO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.338, solicita permiso remunerado por los días 7 y 8 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador OSCAR BARRETO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.338, por los días 7 y 8 de mayo de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, ligueros aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...

Iván Leonidas Nave Vasquez
IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente

Maria José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

Dider Lobo Chinchipe
DIDER LOBO CHINCHIPA
Segunda Vicepresidenta

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024
Oficio No. H509C-00166-2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 18 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado los días 7 y 8 de mayo del presente año.

Confidencialmente:

Oscar Barreto Quiroga
OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

ACQUIRE LA DEMOCRACIA
TELÉFONO: 011 227 3211
CALLE 7 No. 6-880111 Calle 7 No. 6-880111 Calle 7 No. 6-880111 Calle 7 No. 6-880111
Teléfono: 011 227 3211 Calle 7 No. 6-880111 Calle 7 No. 6-880111 Calle 7 No. 6-880111 Calle 7 No. 6-880111



RESOLUCIÓN 317
FECHA 08/05/2024

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza en desplazamiento a un Senador de la República:

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio radicado el día 08 de mayo de 2024, el Senador de la República ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía 88.205.470, informa que saldrá del país del 9 al 13 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de viajar a los Estados Unidos, cabe resaltar que en las fechas anunciadas no se encuentra programación en lo que corresponde a Sesiones Plenarias y Comisiones Constitucionales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía 88.205.470, entre los días comprendidos del 9 al 13 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de viajar a los Estados Unidos, cabe resaltar que en las fechas anunciadas no se encuentra programación en lo que corresponde a Sesiones Plenarias y Comisiones Constitucionales. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, dietas aéreas y cualquier otro anexo de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...

Iván Leonidas Nave Vasquez
IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente

Maria José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

Dider Lobo Chinchipe
DIDER LOBO CHINCHIPA
Segunda Vicepresidenta

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CHACÓN
SENADOR

Bogotá D.C. mayo de 2024

Honorable Senador:
IVAN LEONIDAS NAME
Presidente Senado de la República
C/5 ELS, María José Fizarro y DMIer Lobo
C/6 Secretaría General Senado
Congreso de Colombia - Bogotá D.C.

Asunto: Información salida del país del 09 al 13 de mayo de 2024

Cordial saludo,

Me permito informar respetuosamente que saldré del país a Estados Unidos en la fecha del jueves 09 al lunes 13 de mayo del año en curso. Dado que en este lapso no están programadas convocatorias para plenarios o comisiones, quiero manifestar que estaré disponible para responder cualquier llamado que pudiere surgir durante mi ausencia.

Así las cosas, y en aras de cumplir con mi deber como congresista, conracto mi salida del país y solicito amablemente se expida la resolución correspondiente.

Agradezco de antemano su atención y solicito se realicen las trámites requeridos para la aprobación de la presente solicitud.

Sin otro particular,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República de Colombia

 Edificio Nuevo del Congreso
06:203
601 - 3823332

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efecto en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copia de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Notaría, a la Comisión de Asesoría Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Previsión, Población, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y el Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARÍA JOSÉ FIZARRO
Primera Vicepresidenta


DIDER LOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General


RESOLUCION 318
FECHA | 08/05/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, conracción con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 2. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 08 de mayo de 2024, el Senador de la República **OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.275.554, solicita autorización para salir del país, con el fin de asistir a la compañía de Turquia Arma Global, con la finalidad de conocer la empresa en cuanto a la construcción de hospitales, equipos hospitalarios y sistemas de ciudades inteligentes a realizarse del 13 al 16 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.275.554, con el fin de asistir a la compañía de Turquia Arma Global, con la finalidad de conocer la empresa en cuanto a la construcción de hospitales, equipos hospitalarios y sistemas de ciudades inteligentes a realizarse del 13 al 16 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a salarios y liquidos admas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución tendrá de efectos válidos por su inexistencia a los Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.


Bogotá, mayo 08 de 2024.

Cordial saludo,

Señores Mesa Directiva,
Dr. Ivan Leonidas Name Vásquez:
Secretario General,
Dr. Gregorio Eljach Pacheco

Asunto: Solicitud autorización y expedición de resolución para salir del país del 13 al 16 de mayo de 2024.

Respetados Presidente y Secretario del Senado de la República de Colombia,

En mi calidad de Senador de República, muy respetuosamente solicito me sea autorizada la salida del país y expedición de la Resolución correspondiente, con el fin de asistir a la compañía de Turquia Arma Global, con la finalidad de conocer la empresa en cuanto a la construcción de hospitales, equipos hospitalarios y sistemas de ciudades inteligentes, para lo cual adjunto la respectiva invitación.

Con el fin de atender dicha invitación, solicito a la honorable mesa directiva que usted dirige, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.17 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de obtener permiso reespecial en la fecha anteriormente señalada.

Atentamente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 N 8-68 OF. 637 B
www.gobcolombiano.gov.co

01.05.2024
Estambul, Turquía.

Excelentísimo Sr. Senador de la República Don Mauricio Giraldo,

Reciba un cordial saludo por parte de CEO de la compañía de Turismo Aeras Global, por medio de la presente queremos el honor y agrado de invitarlo a nuestra país Turquía del 13 al 18 de mayo del presente año, con la finalidad de conocer nuestra empresa, los productos y servicios que brindamos en el área de construcción de hospitales, equipos hospitalarios y sistemas de ciudades inteligentes cada uno en su lugar.

Por esta razón para nosotros sería de especial agrado contar con su presencia en nuestro país para lograr acuerdos y ofrecer nuestros productos y servicios en pro desde el origen que está liderando en el senado de la República de Colombia.

Sin más que agregar, le agradecemos por la atención y el tiempo prestado. Esperamos contar con su presencia en nuestra empresa y país en las fechas mencionadas.

Atentamente,




CENK ERODOVA
CEO Aeras Global

Aeras Global By Travel A.S.
Atatürk Mah. Akmerkez Kat: 13 34190 Beşiktaş A Sok. Etiler Kat: 18 Sarıyer, İstanbul
Tic. Sic. No: 212 289 27628
www.aerasglobal.com.tr E-MAIL: info@aerasglobal.com.tr

Passenger(s)
GIRALDO HERNANDEZ OSCAR MAURICIO MR

FLIGHT: Bogota to Istanbul (TK801)		Monday, May 13
Date:	May 13, 2024 (Mon)	Departs: 16:35 hrs
Airline:	Turkish Airlines Inc	Arrives: 16:40 hrs (May 14)
Flight:	TK801 (Operated by Turkish Airlines Inc)	
From:	Bogota, Colombia	Airport: BOG - El Dorado International
To:	Istanbul, Turkey	Airport: IST - Istanbul New Arpt
Class:	ECONOMY	
Stop:	1	Stopover: Panama City
Status:	Confirmed	Aircraft:
In Flight service:	Meal, Non-smoking, Meal, Non-smoking	
Vendor:	S.FURS	
Locator:		
Services:	Ticket Numbers (E-tickets) 2301306215470 01 - Confirmed	

FLIGHT: Istanbul to Bogota (TK801)		Saturday, May 18
Date:	May 18, 2024 (Sat)	Departs: 09:40 hrs
Airline:	Turkish Airlines Inc	Arrives: 15:05 hrs
Flight:	TK801 (Operated by Turkish Airlines Inc)	
From:	Istanbul, Turkey	Airport: IST - Istanbul New Arpt
To:	Bogota, Colombia	Airport: BOG - El Dorado International
Class:	ECONOMY	
Stop:	Non-stop	Duration: 10:25
Status:	Confirmed	Aircraft:
In Flight service:	Meal, Non-smoking	
Vendor:	S.FURS	
Locator:		
Services:	Ticket Numbers (E-tickets) 2301306215470 01 - Confirmed	



Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 356 de 28 Mayo 2024

POR LA CUAL SE DESIGNA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y:

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8º del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, faculta al Presidente de la Corporación para Designar las Comisiones Accidentales que demande la Corporación.

Que en sesión Plenaria del día 21 de Mayo de 2024 se aprobó la Proposición N. 180/24, suscrita por los Honorables Senadores: Efraín Cepeda Sarabia, Paola Holguín Moreno, Patricia Valeroia Lassana, Lorena Rios Cuelgar, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, José Albio Barrera Rodríguez, Didier Lobo Chinchilla, mediante la cual se solicitaron designar una Comisión Accidental con el fin de


Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designa a los Honorables Senadores JUAN FELIPE LEMOS URIBE, JOHN JAIRD ROLDAN AVENDAÑO, JUAN DIEGO ECHAVARRIA BANCHEZ, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ANGELICA LISBETH LOZANO CORDERA, LILIANA ESTHER VITAR CASTILLA, miembros de la Comisión Accidental encargada de presentar a la Plenaria de la Corporación un informe, previo examen jurídico y técnico de la viabilidad de aprobar el informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 398 de 2023 Cámara - No. 274 de 2023 Senado que dio origen a la Ley N. 2294 de 19 de Mayo de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con base en el Auto 075 de 2024 y teniendo en cuenta que algunos de los artículos de esta Ley fueron declarados inexecutable

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva del Senado de la República, y a los Senadores designados.

NOTA Y NOTA LA RESPONDE



Edificio Capitán General - Primer Piso - Teléfono: 3022841 - 3022166

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los



IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente



MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente



GREGORIO ESTACIO PACHECO
Secretario General

Propuesta de ley

APROBADO

Por medio de la cual se autoriza al honorable senador JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.927.582, a salir del país el día 30 de mayo de 2024 y regresar a Colombia el día 03 de junio del presente año, para presenciar la posesión del Presidente de El Salvador Nayib Bukele.

En atención a la solicitud de la Mesa Directiva del Senado de la República, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que, mediante correo electrónico y radicado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2024, el Senador de la República JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.927.582, solicita permiso para salir del país, del 30 de mayo al 03 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación para presenciar la posesión del Presidente de El Salvador Nayib Bukele.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senador de la República JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.927.582, entre los días comprendido del 30 de mayo al 03 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación para presenciar la posesión del Presidente de El Salvador Nayib Bukele. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y DÉSE PLASE

Dada en Bogotá a los... 28/05/2024

[Firma]
IVAN LEONIDAS NARE VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Firma]
DIEGO LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General

Escaneado con CamScanner

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 357
FECHA (28/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que, mediante correo electrónico y radicado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2024, el Senador de la República JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.927.582, solicita permiso para salir del país, del 30 de mayo al 03 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación para presenciar la posesión del Presidente de El Salvador Nayib Bukele.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senador de la República JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.927.582, entre los días comprendido del 30 de mayo al 03 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación para presenciar la posesión del Presidente de El Salvador Nayib Bukele. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y DÉSE PLASE

Dada en Bogotá a los... 28/05/2024

[Firma]
IVAN LEONIDAS NARE VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Firma]
DIEGO LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, MAYO DE 2024

[Firma]
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General Senado de la República

Asunto: Solicitar permiso salida del país

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito permiso para salir del país el día 30 de mayo de 2024 y regresar a Colombia el día 03 de junio del presente año. Esto con motivo de una invitación para presenciar la posesión del Presidente de El Salvador Nayib Bukele.

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Atentamente,

[Firma]
JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
Cra. 7ª No. 6141 Edificio Nuevo del Congreso - Of. 302 - Ext. 300



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar los decretos y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales Regladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el Decreto 640 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a solicitud de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 5. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la República Dispensación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 21 de mayo de 2024, la Senadora de la República PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, solicita Comisión Oficial para participar en la invitación sujeta por el Director del Foro Madrid, Doctor Eduardo Cader, para participar en la Misión Internacional de Observación Electoral de Foro Madrid, para las elecciones Federales en México, que se llevarán a cabo del 02 de mayo al 03 de junio de 2024. Solicitando autorización para asistir a partir del 30 de mayo al 03 de junio de 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, lo anterior con el objetivo de participar en la invitación sujeta por el Director del Foro Madrid, Doctor Eduardo Cader, para participar en la Misión Internacional de Observación Electoral de Foro Madrid, para las elecciones Federales en México, que se llevarán a cabo del 02 de mayo al 03 de junio de 2024. De acuerdo a la para considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y liquidez aérea.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acordación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leges, Subsecretaría General del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, CONSÉRVESE Y CÚMPASE

Dado en Bogotá a los...

Signature of Iván Leonidas Name Vásquez, Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ, Primera Vicepresidenta

DEIDELIO CRIVELLO, Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELIACHI PACHECO, Secretario General

PAOLA HOLGUÍN



PAHM-SL-346-2024

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024

Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME, Presidente, SENADO DE LA REPUBLICA, Ciudad

Referencia: Participación Misión Internacional de Observación Electoral de Foro Madrid

Respetado Presidente,

Por medio de la presente me permito remitirle copia de la invitación personal suscrita por el Director del Foro Madrid, doctor Eduardo Cader, para participar, en mi calidad de Senadora de la República, en la Misión Internacional de Observación Electoral de Foro Madrid para las elecciones Federales de México, que se llevarán a cabo el día dos (2) de junio de los corrientes.

Lo anterior, con el fin de solicitarle que, con fundamento en las potestades conferidas por el artículo 40 de la Ley 5ª de 1992 a la Mesa Directiva de esta Cámara y, en especial, el artículo 90 de la misma Ley, me sea concedida la correspondiente Comisión Oficial para participar en dicho evento, desde el día treinta (30) de mayo hasta el tres (3) de junio de 2024, inclusive, aclarando que el/lo no representará para el Congreso de la República ningún costo.

Atentamente,

Signature of Paola Holguín, PAOLA HOLGUÍN, Senadora de la República

Atento. La senadora

BOGOTÁ, 23 DE MAYO DE 2024

Edificio Nuevo Al Congreso, Carrera 7 No. 8-49 Oficina 214-221 Bogotá - Colombia. E-mail: paulaholguin@congreso.gov.co

MADRID, a 03 de mayo de 2024

Honorable Senadora PAOLA HOLGUÍN, Centro Democrático, Congreso de la República de Colombia

Honorable Senador,

Muchas gracias por haberme invitado a participar en la Misión Internacional de Observación Electoral de Foro Madrid para las elecciones Federales de México, que se llevarán a cabo el próximo 2 de junio.

La fecha de llegada a Ciudad de México será el día de hoy y el regreso a Bogotá será el 3 de junio. Foro Madrid se hará cargo de su billete aéreo ida y vuelta y alojamiento.

Agradezco su confirmación antes del 10 de mayo para notificar a la autoridad electoral correspondiente y continuar con el proceso de invitación. En caso de confirmar su participación, le agradeceré envíe a la brevedad posible una foto de la primera página de su pasaporte así como una fotografía reciente de 3x3,5cm.

Le agradeceré mantener esta invitación bajo reserva hasta que se haga público el anuncio de nuestra participación en la cita electoral.

Si más me despido de usted con un cordial saludo.

Muy atentamente,

Signature of Eduardo Cader, Director

FORO MADRID

Misión Internacional de Observación Electoral



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República corrige un acto administrativo"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5ª de 1992.

Que el "ARTÍCULO 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso - Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. En ningún caso la corrección servirá para reanudar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 339 del 16 de mayo de 2024, se concedió Comisión Oficial a la Senadora de la República BEATRIZ LORENA RÍOS, lo anterior con el fin de asistir al evento sobre "La garantía del ejercicio del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa", a realizarse en Roma - Italia, del 28 de mayo al 04 de junio de 2024.

Que mediante oficio radicado el 20 de mayo de 2023, la Senadora de la República BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR, identificada con cédula de ciudadanía 50.387.488, informa que, la Comisión Oficial otorgada en la resolución 339 del 16 de mayo de 2024, las fechas correctas son del 28 de mayo al 03 de junio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 339 de 16 de mayo de 2024, en lo que corresponde

a la fecha otorgada en la Comisión oficial a la Senadora de la República BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR, siendo la correcta del 28 de mayo al 03 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expedidas copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Handwritten signatures of Ivan Leonidas Name Vásquez (Presidente), María José Pizarro Rodríguez (Primera Vicepresidenta), Diven Cosolunchilla (Segunda Vicepresidenta), and Gregorio Eljach (Secretario General).



Beatri Lorenna Rios Cuellar (beatri.rios@senado.gov.co)

Solicitud Comisión: Conferencia Libertad Religiosa en Roma

1 mensaje

Beatri Lorenna Rios Cuellar (beatri.rios@senado.gov.co)
Presidencia Senado (presidencia@senado.gov.co)
Cc: Secretaría General (secretaria.geral@senado.gov.co)

20 de mayo de 2024, 17:30

Boquet D.O., 28 de mayo de 2024

Senador
IVAN NAME VÁSQUEZ
Presidente

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretaría General
Senado de la República

Respetado Presidente,

De la manera más atenta, solicito se me comisione en calidad de Senadora de la República, con el fin de participar como ponente en la Conferencia sobre Libertad Religiosa, organizado en colaboración con "Observatorio de Religión, Sociología, Interfaith and Non-profit organizations" of the University of Cambridge "Luigi Vanilini", que tendrá lugar en Roma, Italia entre el 28 de mayo y el 03 de junio de 2024.

Asíto al presente, invitación oficial al evento mencionado.

De forma cordial,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPUBLICA
Tel. 401.3822380 Ext. 3238
Teléfono fijo del Congreso Of. 110
lorena.rios@senado.gov.co

Beatri LORENA RÍOS CUÉLLAR
20/05/2024



RESOLUCION 370
FECHA (04/06/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5ª de 1992.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 352 de 28 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, por los días 4, 5 y 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 353 de 29 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ – Primera Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024.

Que, mediante correo fechado y radicado por correo electrónico el 31 de mayo de 2024, la Senadora de la República ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.965.499, informa que saldrá del país durante los días comprendidos del 26 de junio al 2 de julio de 2024, lo anterior con el fin de viajar a los Estados Unidos.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.965.499, entre los días comprendidos del 26 de junio al 2 de julio de 2024, lo anterior con el fin de viajar a los Estados Unidos. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Handwritten mark or signature.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, gastos aéreos y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Presidenta (E)

Diosdado Chinchilla
DIOSDADO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GRIGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Roca Henao
 Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán J+4



Bogotá, 31 de mayo de 2024

Senador
IVÁN LEONIDAS NAMI VÁSQUEZ
 PRESIDENTE
 Senado de la República

Dador
GRIGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República (Colombia)

Asunto: Permiso salida del país

Con la presente me permito solicitar amablemente se me autorice salir del país durante los días comprendidos entre el 26 de junio de 2024 y el 02 de julio de 2024, con destino a Estados Unidos. La anterior será el trámite pertinente, así gracias por la colaboración.

Atentamente

Esmeralda Hernández Silva
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 SENADORA
 PACTO HISTÓRICO

Senador Representante

Carretera 7 No. 8 - 80 - Oficina 200.8 - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
 esmeralda.hernandez@congreso.gov.co
 www.congreso.gov.co



RESOLUCION 372.
FECHA (04/06/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 8ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos prescrito en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 948 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al remitente o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 362 de 29 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador **IVÁN LEONIDAS NAMI VÁSQUEZ**, por los días 4, 5 y 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 363 de 25 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ** - Primera Vicepresidenta del Senado de la República, para que actúe como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024.

Que mediante oficio radicado el día 02 de junio de 2024, el Senador de la República **CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.462.236, solicitó permiso remunerado el día 4 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.462.236, por el día 4 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos, netamente personales. De conformidad con lo expuesto es la parte constitutiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, gastos aéreos y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Presidenta (E)

Diosdado Chinchilla
DIOSDADO CHINCHILLA
 Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GRIGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General



DSCAJL-S- 2024
Bogotá D.C., 02 de junio de 2024

PARA: IVÁN LEONIDAS NAME YÁQUEZ
Presidente del Senado de la República
C.C: GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General Senado de la República de Colombia
Senador de la República
DE: CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Senador de la República de Colombia

ASUNTO: Autorización Permiso Remunerado.

Respetado presidente,

De la manera más atenta y cordial me permito solicitar a usted con base en el artículo 21 del decreto ley No. 2400 de 1968 y sus respectivas vigencia, permiso remunerado el día martes 04 de junio del año en curso, en razón a que deberá atender situaciones de orden personal, razón por la cual no podrá asistir a la sesión del Senado de la República convocada para ese día.

Agradeciendo la atención a la presente.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Senador de la República

C.C. 382391

HOY SE VA LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -46, Oficina 222
Teléfono: 3823911



RESOLUCION 373
FECHA 10/06/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1962 y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la aflicción y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1962.

Que el artículo 2.3.9.5.17 del Decreto 648 del 18 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1063 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 382 de 29 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador IVÁN LEONIDAS NAME YÁQUEZ, por los días 4, 5 y 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 383 de 29 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ - Primera Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 0ª de 1962, a partir del 4 al 8 de junio de 2024.

Que mediante oficio radicado el día 4 de mayo de 2024, al Senador ANTONIO LUIS ZABARAN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 12.018.227, le autorizó con el fin de atender asuntos relacionados con su estado de salud, por los días 04 y 05 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos relacionados con su estado de salud.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República ANTONIO LUIS ZABARAN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 12.018.227, lo anterior con el fin de atender asuntos relacionados con su estado de salud, por los días 04 y 05 de junio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la parte consecutiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, gastos aéreos y cualquier otro involucrado de esa naturaleza.



Bogotá D. E. I. P., 4 de junio de 2024

DOCTOR
GREGORIO ELIACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA

Asunto: Permiso remunerado.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de solicitarle - muy respetuosamente - que otorgue los días permitidos, a efectos que se me conceda un permiso remunerado - por los días 4 y 5 de junio de 2024 - dada que debo atender asuntos relacionados con mi estado de salud.

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente.

ANTONIO LUIS ZABARAN GUEVARA
SENADOR DE LA REPUBLICA

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifestada no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, ajustará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Redacción, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Presidenta (E)

DIETER LOBD CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCION 374
FECHA 10/06/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, así como cuando existen invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.8.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Sin excusas que permitan justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor o en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 362 de 20 de mayo de 2024, se otorgó permiso remunerado al Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, por los días 4 y 5 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 363 de 20 de mayo de 2024, en su favor a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ – Primer Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024.

Que mediante correo radicado el día 04 de junio de 2024, la Senadora de la República CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial para salir del país, a partir del 19 al 23 de junio de 2024, lo anterior con el fin de asistir a la celebración PODER E PROSPERIDAD EN UN MUNDO MULTIPOLAR, un simposio internacional, organizado por la Internacional Progresista, que tendrá lugar en São Paulo Brasil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, la anterior con el fin de asistir a la celebración PODER E PROSPERIDAD EN UN MUNDO MULTIPOLAR, un simposio internacional, organizado por la Internacional Progresista, que tendrá lugar en São Paulo Brasil, a realizarse del 19 de junio al 23 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a celebrar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste su haber sido de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expediré copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relación, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagafuera, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senado.

PUBLIQUESE, DOMINGUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

Handwritten signatures of Maria José Pizarro Rodríguez, Didero Chinchilla, and Gregorio Eljach Pacheco.



CLARA LÓPEZ OBREGÓN

Bogotá D.C. 4 de junio de 2024

Doctor IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Solicitud Permiso Salida del País

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes y a la Mesa Directiva del Senado de la República con el fin de solicitar Comisión oficial para salir del país los días 19 de junio al 23 de junio del 2024, para participar de la celebración PODER E PROSPERIDAD EN UN MUNDO MULTIPOLAR, un simposio internacional organizado por la Internacional Progresista, que tendrá lugar en SÃO PAULO, BRASIL.

Dicho viaje no causará ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Cordialmente

Handwritten signature of Clara Eugenia López Obregón
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



CLARA LÓPEZ OBREGÓN



PODER E PROSPERIDAD EN UN MUNDO MULTIPOLAR

INVITACIÓN OFICIAL

20-23 DE JUNIO SÃO PAULO, BRASIL

Clara López Obregón
Senadora de la República de Colombia

Entre el 20 y el 23 de junio de 2024, académicos, diplomáticos, organizadores, estudiantes y legisladores de todo el mundo se reunirán en São Paulo Brasil para celebrar PODER E PROSPERIDAD EN UN MUNDO MULTIPOLAR, un simposio internacional organizado por la Internacional Progresista.

Le escribo ahora con una petición oficial para que reserve las fechas de este encuentro del 20 al 23 de junio de 2024.

El simposio coincide con el 60º aniversario de la Declaración de la ONU para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, cuando las naciones del Tercer Mundo, tras independizarse del colonialismo, se reunieron para revalorar una visión del desarrollo soberana y de la cooperación económica internacional.

Hay un entendimiento de nuevo a un momento de rápida transformación geopolítica, pero ¿cómo es de este mundo cuando el mundo antiguo que se está formando. ¿Qué implicaciones tiene para el mundo de hoy, las perspectivas y cuáles son los caminos que enfrentamos miles de millones de ellos en todo el planeta?

Del 20 al 23 de junio, la Internacional Progresista se reunirá en São Paulo, Brasil, a celebrar y liderar de todo el mundo para que ultrasean sus puntos de vista sobre la evolución del orden internacional y construyan una visión común para el futuro.

¿Cómo es el mundo de hoy? ¿Cómo es el mundo de mañana? ¿Qué rol juega el mundo de hoy? ¿Qué rol juega el mundo de mañana? ¿Qué rol juega el mundo de mañana? ¿Qué rol juega el mundo de mañana?

En nombre de la Internacional Progresista y de nuestra amada de São Paulo, esperamos que la Mesa Directiva al otorgarme el permiso.

David Jaffar y María Mercedes Huallpa
Co-Coordenadores Generales



RESOLUCION 377
FECHA (05/06/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 046 del 10 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1853 de 2016, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 302 de 29 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, por los días 4, 5 y 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 303 de 29 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ - Primera Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024.

Que mediante oficio radicado el día 5 de mayo de 2024, el Senador BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con cédula 32.557.852, solicita permiso remunerado por el día 05 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con cédula 32.557.852, lo anterior con el fin de atender asuntos personales, el día 05 de junio de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal o un cargo al Senado de la República, por concepto de salarios, sueldos o honorarios y cualquier otro emolumento de esta naturaleza.

✓

Parágrafo segundo: La Presente Resolución, envía de escusa calida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicho acto administrativo manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relación, a la Comisión de Asesoración Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá a los...

Handwritten signatures of María José Pizarro Rodríguez (Presidenta), Berenice Bedoya Pérez (Senadora), and Gregorio Eljach P. (Secretario General).



Bogotá D.C., Junio 5 de 2024

Dctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Autorización permiso remunerado

Respetado Senador Name,

De conformidad con lo prescrito en los artículos 41, 52 y 90 de la Ley 5ª de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2400 de 1969, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 y demás normas concordantes, de la manera más cordial le permito solicitar a usted un día de permiso ya que por motivos personales no puedo asistir a la sesión plenaria.

En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1063 de 2015 modificado por el 645 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un día de permiso remunerado para el día 5 de junio de 2024.

Agradecemos de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.

Handwritten signature of Berenice Bedoya Pérez

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República - Partido AS

CC. Dr. Gregorio Eljach P. Secretario General del Senado de la República

AVISO DE LA OFICINA
Carrera 7 No. 8 - 48 Oficina 1188/1198. Tel: 3813372/74
www.senado.gov.co / www.congreso.gov.co



RESOLUCIÓN No 388 D
FECHA (07/06/2024)

"Por la cual se adiciona a un Senador de la República a una Comisión Accidental"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 302 de 29 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, por los días 4, 5 y 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 303 de 29 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ - Primera Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 268 del 21 de febrero de 2024, se creó la Comisión Accidental de Estudio y Análisis Técnico de Proyecto de Ley N° 047 de 2022 "Por medio de la cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento y Comercialización de la Pequeña Producción tradicional de la Panela y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio fechado el día 27 de mayo de 2024, el Senador de la República PABLO CATALUNDO TORRES, solicitó se adicionó al Senador RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO, a la Comisión Accidental de Estudio y Análisis Técnico de Proyecto de Ley N° 047 de 2022 "Por medio de la cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento y Comercialización de la Pequeña Producción tradicional de la Panela y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCIÓN No. 382

FECHA 05/06/2024

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992 y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso;

Que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992, Las Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas;

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 362 de 29 de mayo de 2024, se concedió permiso remunerado al Senador IVÁN LEONIDAS NARE VÁSQUEZ, por los días 4, 5 y 9 de junio de 2024;

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 363 de 29 de mayo de 2024, se encargó a la Senadora de la República MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ – Primer Vicepresidenta del Senado de la República, para que ejerza como Presidenta de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 5ª de 1992, a partir del 4 al 6 de junio de 2024;

Que, mediante proposición 156, aprobada el 26 de marzo de 2024, se crea la Comisión Accidental para realizar seguimiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el Municipio de San Carlos – Antioquia;

Que mediante oficio radicado el 14 de mayo de 2024, el Senador NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, sugiere los nombres de los Senadores ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS Y JUAN FELIPE LEMOS URIBE, para que pertenecer a la Comisión Accidental para realizar seguimiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el Municipio de San Carlos - Antioquia;

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Comisión Accidental para realizar seguimiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el Municipio de San Carlos – Antioquia;

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN – Coordinador
2. ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
3. JUAN FELIPE LEMOS URIBE

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite favorablemente.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecútase copia de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá a los...

Handwritten signatures of María José Pizarro Rodríguez (Presidenta), Gregorio Eljach Pacheco (Secretario General), and Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.



Bogotá D.C., mayo 14 de 2024

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la Republica Ciudad

Referencia: Solicitud conformación de las siguientes comisiones accidentales:

Apreciado secretario:

En sesión plenaria fueron aprobadas las proposiciones de conformación de las siguientes comisiones accidentales:

- 1) Comisión Accidental, para analizar las acciones que el nuevo gobierno implementara para frenar el contrabando y Proteger el empleo al sector textil y de la confección para que de manera conjunta con los sectores involucrados y el Gobierno Nacional, logremos avanzar en soluciones a esta grave problemática.

Me permito sugerir a los siguientes senadores para su conformación:

Como coordinador H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Y LOS H.S. ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS Y H.S. JHON JAIRO ROLDÁN

- 2) Comisión Accidental para realizar seguimiento y acompañamiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas,

control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el municipio de San Carlos, municipio de Antioquia.

Me permito sugerir a los siguientes senadores para su conformación:

Como coordinador H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Y LOS H.S. ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS Y H.S. JUAN FELIPE LEMOS

Confidencialmente,

Handwritten signature of Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán and printed name: NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la Republica Partido Conservador Colombiano

NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

Bogotá D.C., marzo de 2024.

PROPOSICIÓN No 156 *APROBADO 26/03/2024*

CREACIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL

En el ejercicio de mis competencias constitucionales y legales como Senador de la República, me permito solicitar respetuosamente que en virtud de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 5 de 1992, se cree una Comisión Accidental para realizar seguimiento y acompañamiento a los proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, audiencias públicas, control político y demás trámites legislativos relacionados con los procesos de reparación de víctimas en el marco del conflicto armado en el país, reconociendo los principales daños sufridos y los procesos de reparación, específicamente en el municipio de San Carlos, municipio de Antioquia.

Esta Comisión estará integrada por Honorables Senadores de todos los partidos y movimientos políticos que así lo deseen y tendrá la responsabilidad de estudiar, analizar, presentar recomendaciones y conceptos sobre los asuntos de la naturaleza de la comisión.

Asimismo, se podrá invitar o citar a sesiones de trabajo a movimientos y organizaciones no gubernamentales de víctimas del conflicto armado, así como a consejeros, académicos, y organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de proporcionar mayor claridad, alcance y precisión sobre los temas que competen a esta Comisión.

Avanzamiento

NICOLÁS ALBERO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano
Email: nicolas.echeverry@senado.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución surge a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito dirigido a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en los normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

RODRÍGO LOBO CRIVELLIA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO LEACH FERRAZO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 385
FECHA 11/06/2024

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 0ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992;

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 10 de abril de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la FunCIÓN Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos";

Que mediante oficio radicado el día 11 de junio de 2024, el Senador de la República **JUAN FELIPE LEMOS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 71.709.373, solicita permiso por el día 11 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales;

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **JUAN FELIPE LEMOS URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.709.373, por el día 11 de junio de 2024, con el fin de atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

Bogotá, D.C. 11 de junio de 2024

Dctor
IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
E.S.O.

Referencia: Autorización permiso remunerado

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, 53 y 90 de la Ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2430 de 1998, el artículo 74 del Decreto 1960 de 1973 y demás normas concordantes, de la manera más cordial me permito solicitar a usted un día de permiso ya que por motivos personales no puedo acudir a la sesión plenaria.

En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un día de permiso remunerado para el día de hoy 11 de junio de 2024.

Agradecido de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador



"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 645 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1063 de 2019, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 17 de junio de 2024, el Senador ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 12.618.227, solicita permiso remunerado por el día 17 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos de índole familiar.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 12.618.227, por el día 17 de junio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos familiares. De conformidad con la exposición en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, siquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se reúnan a conocer:

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará en efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte íntegra de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLICARSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

Handwritten signatures of Iván Leonidas Name, María José Pizarro Rodríguez, and Gregorio Eljach Pacheco.

Resolución No. 386 del 17 de Junio de 2024



Barranquilla D. E. I. P., 17 de junio de 2024

DOCTOR GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA

Asunto: Permiso remunerado.

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de solicitarle - muy respetuosamente - que adelante los trámites pertinentes, a efectos de que se me conceda un permiso remunerado - por el día 17 de junio de 2024 - dado que debo atender asuntos - indelegables - de orden familiar.

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente

Handwritten signature of Antonio Luis Zabarain Guevara.

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPUBLICA



Bogotá D.C., febrero de 2024

Sr. GREGORIO ELJACH Secretario General del Senado

Sr. IVÁN LEONIDAS NAME Presidente del Senado

ASUNTO: Informe de viaje a China

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, envío el informe de mi viaje, autorizado mediante resolución 197 del 12 de enero del 2024, para asistir a la República Popular China desde el 19 de enero hasta el 29 de enero del 2024. El principal objetivo de esta misión fue el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como la Embajada de Colombia en China, el Ministerio de Comercio, los CCPIT y los Headquarters de algunas empresas chinas que tienen presencia en Colombia.

Actividades realizadas

- Cena con la Embajada Colombiana en Beijing. Headquarters Empresa China Reunión oficial Cancillería Colombiana / Embajada. Reunión Oficial Ministerio de Comercio Chino Visita al CCPIT Beijing Tren a Shanghai reunión cultural con distintos sectores

El viaje no generó erogación presupuestal alguna al congreso. Las relaciones con China seguirán fortaleciéndose desde mi rol de primera vicepresidenta y senadora.

Gracias por su atención. De la ciudadana Congresista.

Handwritten signature of María José Pizarro Rodríguez.

María José Pizarro Rodríguez Senadora de la República de Colombia 2022-2026

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.502 - 503 PBX: +57 601 3823000- +57601 3824000 EXT: 3052-3053 E-mail: info.pizarromj@gmail.com - maria.pizarro@senado.gov.co Bogotá, D.C.


RESOLUCION 334
FECHA (16/05/2024)

Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permitan justificar las ausencias de los Congregados a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 14 de mayo de 2024, la Senadora de la República **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, solicita Comisión Oficial, con el fin de atender dos invitaciones, la primera invitación es para reunirse con miembros de la Cámara de Representantes de Países Bajos en Amsterdam - Holanda. La segunda invitación para asistir a The Gathering en París, la Comisión abarca los días hábiles 20, 21, 22, 23, 24 de mayo. Los días 19, 25, 26 de mayo son días no hábiles. Los días 19 y 26 de mayo son de traslado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, lo anterior con el objetivo reunirse con miembros de la Cámara de Representantes de Países Bajos en Amsterdam - Holanda, de igual manera asistir a The

Gathering en París, a partir del 19 al 26 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tickets aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y el Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEÓNIDAS NEME VASQUEZ
Presidente


MARÍA JOSE PINARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDER LOBO CHINCILLA
Segunda Vicepresidenta


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General


BOGOTÁ D.C., 14 de mayo de 2024

PARA: IVÁN LEÓNIDAS NEME VÁSQUEZ
Presidente

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado



Asunto: Subcomisión Oficial

Respetados funcionarios,

De manera atenta me permito solicitar sea autorizada la Comisión oficial en los términos del artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1080 de 2015 del **19 al 26 de mayo**. El motivo es el compromiso de atender dos invitaciones en mi capacidad como Senadora de la República. La primera es una invitación para reunirse con miembros de la Cámara de Representantes de Países Bajos en Amsterdam, Holanda. La segunda es una invitación para asistir a The Gathering en París. La comisión abarca los días hábiles 20, 21, 22, 23, 24 de mayo. Los días 19, 25, 26 de mayo son días no hábiles. Los días 19 y 26 de mayo son de traslado.

Dicha invitación no causará erogación al presupuesto de la corporación. Atento las respectivas invitaciones oficiales.

Cordialmente,


Angélica Lozano
Senadora de la República de Colombia
angelica.lozano@congreso.gov.co



D66

Dear senator Lozano,

We would be honored to invite you to the Netherlands to speak with the members of political party D66 from the House of Representatives of the Netherlands, on the Dutch-Colombian relationship and EU-Latin American affairs.

If it would be possible, we would like to host the meeting 20 to 22 May 2024 in Amsterdam, the Netherlands.

Thank you for considering our invitation. We look forward to your reply.

Kind regards,



M^r Jan Paternois
Member of the Tweede Kamer der Staten-Generaal

THE GATHERING

May 23-25, 2024 Paris

April 11, 2024

Dear Angélica:

We are delighted to invite you to join a distinguished group of leaders from around the world for The Gathering, a new initiative to bring together and mobilize the world's most influential LGBTQ+ people from across sectors, identities, generations, and geographies, on May 23-25, 2024 in Paris, France.

Through candid conversation and personal exchange in a closely held, off-the-record setting, The Gathering will invite leaders to imagine how our collective power can be better deployed for the common good of LGBTQ+ people globally.

We believe there is enormous untapped energy, creativity, and capacity to contribute in our global community — and yet LGBTQ+ people of significant influence across the sector remain disconnected and uncoordinated. Today, from the US to Kenya to Uganda, we are witnessing a global backlash against queer and trans people as they scapegoat in large political and cultural battles. Those who oppose the freedom and dignity of LGBTQ+ people are well-organized and well-funded transnationally, but LGBTQ+ people are not.

The Gathering was inspired by civic leaders and entrepreneurs Jeremy Heitman and André Berke, who in 2011 co-founded All Out, a global LGBTQ+ advocacy organization which today engages over two million members worldwide. In October 2023, a small group of founding leaders met at the Rockefeller Foundation's Bellagio estate to set the founding principles for this initiative. Participants included Justice Edwin Cameron, the pioneering Justice of the South African Supreme Court, senior US business leader Beth Brooks; Ambassador Mark Dybul, former head of PEPFAR and the Global Fund for AIDS, TB and Malaria; Governor Jared Polis of Colorado; Charisne Lita, founder of Shanghai Pride; ALOR, Vlad-Menas, trailblazing gender nonconforming advocate and performer; Greta Kucova, trans rights advocate, doctor, model and producer; Victor Mubigi-Berke, UN Independent Expert on Sexual Orientation and Gender Identity; Benj Park, Oscar, Tony and Grammy winning artist and producer; and Lydia Polgreen, New York Times opinion columnist, among others.

CONFIDENTIAL - NOT FOR DISTRIBUTION

At The Gathering you will join a group of very fascinating LGBTQ+ leaders from around the world who will learn from and with each other to unlock new ideas, strategies, and resources. Those conversations will be structured as a global network beyond the convening, creating novel cross-sector alliances that can be activated in the face of new challenges and opportunities. Participants will include senior political leaders, major cultural figures, civil society leaders, philanthropists, and corporate leaders. Attendees will include several current or former heads of government, globally celebrated artists, authors, and musicians; Executive Directors of NGOs based on five continents; and several CEOs of leading companies.

The Gathering will be hosted at the SOU Paris, a beautiful new hotel overlooking the Seine river near the Marais district of Paris, and the program will unfold at a series of extraordinary locations throughout the city. The event will begin with a welcome dinner on the evening of Thursday, May 23rd, 2024; will follow with two days of inspiring discussions and meals; and conclude on the evening of Saturday, May 25th, 2024.

As a Colombian Senator and an extraordinary LGBTQ+ leader, we would be thrilled to have you join us for this vibrant, joyful, and first-of-its-kind global gathering. We welcome the opportunity to talk further and answer any questions you may have.

Warmly,

Jeremy Heitman
Co-founder
jheitm@thegathering.com

Dan Baruch
Managing Director
dan@thegathering.com



RESOLUCION 343
FECHA (17/05/2024)

"En mérito de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento y un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1982; y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1982.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 848 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2013, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece: "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Constando al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 14 de mayo de 2024, el Senador de la República EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, informó que viajará del país a partir del 17 al 25 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de salir del país y atender asuntos personales en Perú.

Que, mediante oficio radicado en mayo de 2024, el Senador de la República EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, solicita permiso remunerado por los días 20, 21 y 22 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, a partir del 17 al 25 de mayo de 2024, con el fin de atender asuntos personales en Perú. De acuerdo con la parte resolutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, por los días 20, 21 y 22 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, viajes, aéreas y cualquier otro emolumento de naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a celebrar.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del servidor, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efecto en el evento en que el Honorable Senador de la República resultante escrito articulado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Asesoría Documental, Oficina de Procesos, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Propuesta, Pagadería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ

Presidente

MARIA JOSÉ PÉRRIO RODRÍGUEZ

Primera Vicepresidenta

GERARDO EDUARDO PACHECO

Secretario General

 **H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS**

Bogotá, D.C., Mayo 20 de 2024

Honorable Senador:
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente Mesa Directiva
H. Senado de la República
E.S.D.

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 15 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado los días 20, 21 y 22, de mayo del presente año. La presente solicitud con motivo de unos compromisos familiares que debo atender de manera urgente.

Cordialmente,


Edgar Jesus Diaz Contreras
Senador de la República





 **H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS**

Bogotá, D.C., Mayo 14 de 2024

Honorable Senador:
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente Mesa Directiva
H. Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Informe salida del país.

Apreciado presidente Iván, cordial saludo.

Complacerme me permito informar que estaré fuera del país desde el 17 de mayo hasta 25 de mayo del presente año, para atender asuntos de tema familiar y personal en Perú.

Cordialmente,


Edgar Jesus Diaz Contreras
Senador de la República





 **RESOLUCION 348**
FECHA (21 | 05 | 2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativo y administrativo, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante correo fechado y radicado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2024, la Senadora de la República **CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.984.628, informa que saldrá del país, del 21 de junio al 18 de julio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales en Inglaterra, Francia, Austria y España, informando que dicho viaje no acarrea ningún costo para el Senado de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República **CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.984.628, entre los días comprendido del 21 de junio al 18 de julio de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales en Inglaterra, Francia, Austria y España. En los términos del receso constitucional legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas

y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDIER JOSÉ CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

H.S. Catalina del Socorro Pérez Pérez

ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2024

PARA: H.S. Iván Leonidas Name
Presidente Senado de la República

DE: H.S. Catalina del Socorro Pérez Pérez

ASUNTO: Informar sobre salida del país

Condición estado:

Mediante la presente comunicación, me permito informar sobre el rol de salida del país por asuntos personales del 27 de junio al 30 de julio de 2024, los países que estarán visitando en estas fechas son: Países Bajos, Bélgica, Francia, Austria y España.

Igualmente me permito aclarar que dicho viaje no acarrea ningún costo para el senado.

Contenido:



CATALINA PEREZ PEREZ
Senadora de la República de Colombia
Partido: Colombia Humana

ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

Balcón Narro del Congreso - Carrera 7 #9-62, oficina 428, Tel: Móvil: 31800010
catalina.perez@senado.gov.co
catalina.perez@senado.com.co

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorga el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia exhibirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Jurisdicción Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pigüeta, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...



IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente



MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta



Diego LOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

RESOLUCION 397
FECHA (21/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República acuerda una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de las atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser atendida al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Ser excusos los permisos que justifiquen las ausencias de los Congresales a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva a el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 14 de mayo de 2024, el Senador de la República Que, mediante oficio radicado el 01 de febrero del 2024, la Senadora de la República **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.785.076, solicita autorización para asistir a la invitación realizada para asistir a los Estados Unidos Mexicanos como persona visitante extranjera para acompañar el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes del Periodo 2023-2024, a realizarse del jueves 30 de mayo al 03 de junio de 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.785.076, con el fin de asistir a la invitación realizada para asistir a los Estados Unidos Mexicanos como persona visitante extranjera para acompañar el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes del Periodo 2023-2024, a realizarse del jueves 30 de mayo al 03 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y liquides adeudos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se celebren a congreso.

ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá D.C., mayo 16 de 2024

Señores
Mesa Directiva Senado de la República
Dr. IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
Diego LOBO CHINCHILLA
Segunda Vicepresidenta
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Asunto: solicitud de autorización de asistencia por invitación elecciones México

Respetados Doctores,

En esta oportunidad me dirijo a la honorable Mesa Directiva del Senado de la República para informar que, en el periodo comprendido entre el jueves 30 de mayo hasta el lunes 3 de junio del año en curso estaré en los Estados Unidos Mexicanos como persona visitante extranjera para acompañar el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes del periodo 2023-2024.

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente a la honorable mesa directiva me asistiese para ausentarme de las sesiones de comisión plena y plenaria que se celebren a convocar en el periodo antes mencionado.

Adjunto carta del Instituto Nacional Electoral de México.

Condición estado:



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
SENADORA DE LA REPUBLICA

ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

Balcón Narro Congreso D.C. #16
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO – Senadora de la República
3066238@senado.gov.co

COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Oficio No. INE/CAI/116/2024
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024

SEÑORIDAD TAMAYO TAMAYO PRESENTE

En nombre del Instituto Nacional Electoral de México, deseamos agradecer su interés por ser parte del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, que actualmente se desarrollan en este país.

Con relación a la documentación que tuvo a bien presentar para obtener su acreditación como persona visitante extranjera, todo vez que cumple con los requisitos legales establecidos, con fundamento en el párrafo 1 de la Base IV del Protocolo Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la forma y el objeto con que debe de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las instalaciones del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, me es grato comunicar a usted que su solicitud ha sido aprobada, por lo cual le damos un cordial bienvenida a este elector.

Ajuno encontrará información sobre el procedimiento a seguir para la obtención del grupo de acreditación correspondiente, documento enviado para que usted pueda descargar sus credenciales de visitante extranjero.

Paralelamente, lo invitamos a visitar el sitio especializado <http://ine.mx/relaciones-internacionales-y-visitantes-extranjeros/>, donde encontrará más información para llevar a cabo sus actividades, así como <http://ine.mx/relaciones-internacionales-y-visitantes-extranjeros/>, donde se presenta información general sobre este proceso electoral federal y las elecciones locales concurrentes.

En caso de requerir información adicional o algún apoyo específico, lo pedimos dirigirse al correo electrónico relaciones.internacionales@ine.mx

ATENTAMENTE
MARISA ARLENE CASRAL PORCHAS
COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

El presente documento está suscrito electrónicamente, produciéndose los mismos efectos que si presentara firma autógrafa, en consecuencia, podrá tener un carácter administrativo con las disposiciones correspondientes en materia de fe pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Uso Electrónico de los Firmas Electrónicas Autorizadas del Instituto Nacional Electoral.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, lo cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para la de su cumplimiento exhibirse copia de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los...

NAM LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIEGO JOSÉ CHINCHILA
Segunda Vicepresidenta

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General

RESOLUCIÓN 352
FECHA (21/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 048 de 2017, será concedida menore y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a solicitud de la Mesa Directiva - la numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 80 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son comités que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: [...] 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 16 de mayo de 2024, el Senador de la República **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.418.637, solicitó autorización para salir del país, y atender la invitación realizada por la Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores UNICESPES - México al "Décimo Congreso Iberoamericano sobre Uso Sostenible de la Biodiversidad y Manejo de Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de Zihuatlán México, los días comprendidos del 27 al 31 de mayo de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.418.637, con el fin de asistir a la invitación realizada por la Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores UNICESPES - México al "Décimo Congreso Iberoamericano sobre Uso Sostenible de la Biodiversidad y Manejo de Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de Zihuatlán México, los días comprendidos del 27 al 31 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerandos del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no genera erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tipetas aéreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de base válida por su inmutabilidad a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

PARA: H. SENADOR NAM LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

DE: GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

DE: GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DEL 27 AL 31 DE MAYO DE 2024

Resolución presidente y secretario del Senado de la República

En virtud del Senado de la República, respectivamente solicito me sea autorizada la salida del país y expedición de la resolución correspondiente con el fin de atender la invitación realizada por la Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores UNICESPES - México al "Décimo Congreso Iberoamericano sobre Uso Sostenible de la Biodiversidad y Manejo de Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de Zihuatlán México los días comprendidos del 27 al 31 de mayo del año en curso. Adjunto para su conocimiento copia de la invitación general parámetros 1 y 2 y el texto relacionado no mencionado. Lo anterior para efectos administrativos a que hace lugar.

Cada vez no genere gastos de ninguna índole para el Senado de la República ya que todos los gastos corren por cuenta del país anfitrión, asunto así en el cual se puede ver la programación: relaciones.internacionales@ine.mx

Para efectos de información más detallada al respecto como electrónico: relaciones.internacionales@ine.mx

Confidencialmente.

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

PROTODOLO DE NOS INE

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Martes 28 de mayo de 2024 (Sesión matutina: 09:00-13:00 – Modalidad híbrida)

HORARIO	PONERENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
09:00-09:30	Inauguración del X Congreso Iberoamericano sobre Uso Sustentable de la Biodiversidad y Manejo de Áreas Protegidas
09:30-10:00	Suscripción de Convenios de colaboración entre instituciones aliadas a la Red Iberoamericana de Medio Ambiente
10:00-10:45	084. Conferencia magistral: Sustentabilidad, Evolución y Supervivencia Salvador Jara Guerrero Sociedad Mexicana para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica, México
10:45-11:30	085. Conferencia magistral: La educación y comunicación ambiental para la conservación de la biodiversidad Guido Echeverri-Medina Senado de la República, Colombia
11:30-12:15	047. Conferencia magistral: Contribución de la Colección Biológica itinerante de la Universidad de Guadalajara a la preservación de la biodiversidad. 35 años de exposiciones Luis Eugenio Rivera Cervantes Universidad de Guadalajara, México

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Martes 28 de mayo de 2024 (Sesión vespertina: 15:00-18:00 – Modalidad híbrida/presencial)

HORARIO	PONERENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
18:00-18:15	083. Articulaciones entre el manejo de las áreas protegidas y el desarrollo de las comunidades. Perspectiva de interdependencia Diana Pérez Martín Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, Cuba
18:15-18:30	090. Alternativas para incrementar la resiliencia ambiental en comunidades costeras asociadas a áreas protegidas de Cuba Ramón del Carmen Laguna González, Deyana Pérez Martínez, María Rodríguez-Mera García, Abel Betanzo Vega, Aracely Hernández Betancourt, Arlen Venturo Flores, Roberto Pérez Rivera, Mónica Sierra Iglesias Centro Nacional de Áreas Protegidas, Cuba
18:30-18:45	085. Estrategia educativa para la conservación y protección de los sistemas ecosistémicos de alta montaña en el corregimiento Carolina, Colombia Evangélica Araya Santiago, Johana Viquez Padilla, Yessica Lorena Perdomo Uzcio Fundación Universitaria del Área Andina, Colombia
18:45-19:00	029. Educación y divulgación ambiental en áreas protegidas y comunidades asociadas para la conservación de los ecosistemas Ramón del Carmen Laguna González Centro Nacional de Áreas Protegidas, Cuba

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Martes 28 de mayo de 2024 (Sesión vespertina: 15:00-19:00 – Modalidad híbrida/presencial)

HORARIO	PONERENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
15:00-15:15	Registro de participantes - Palabras de bienvenida Marlene Yareen García Molina Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
15:15-16:30	061. Congreso general de la conservación de la mariposa Monarca (<i>Danaus plexippus</i>) en México Melvador Huaron Garcia, Elizabeth Espinosa Hernández, Erick Noel Huaron Garcia, Fernando González López Ambientes Acciones y Proyectos Adaptativos, México
16:00-16:45	089. Modelo de gobernanza compartida, caso del Parque Nacional Cahuita en Costa Rica Christian Mota Bonilla Fundación Costarricense para la Restauración Ecológica, Costa Rica
16:45-17:30	098. Implicaciones de la presencia de especies exóticas invasoras en las áreas naturales protegidas de la península de Yucatán y el Caribe mexicano Eduardo Herón Hernández, Luis Amado Acuña Pérez, Jordán Galbán Figueroa, Ricardo Torres Lara Universidad Autónoma Metropolitana, México
17:00-17:15	038. Mujeres, hombre y biodiversidad: hacia una educación ambiental con perspectiva de género Yareisy Conzoto Ruano Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona, Cuba
17:15-17:30	095. Aportes de tesis doctorales en educación a la conservación de la diversidad biológica en Cuba Rafael Roque Suárez, Yareisy Conzoto Ruano, Amparo Osorio Abad Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona, Cuba
17:30-17:45	075. Los saberes ancestrales y la diversidad biológica en comunidades en situación de vulnerabilidad Amparo Osorio Abad, Yareisy Conzoto Ruano, Yaimara González Delgado Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona, Cuba
17:45-18:00	002. La participación comunitaria como estrategia para el uso sustentable de la biodiversidad: Experiencias del Parque Nacional Ciénaga de Zapata Yadira Rosario Troche Centro de Servicios Ambientales - División Reserva de Zapata, Cuba

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Miércoles 29 de mayo de 2024 (Sesión matutina: 09:00-13:00 – Modalidad híbrida/presencial)

HORARIO	PONERENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
09:00-09:15	Registro de participantes - Palabras de bienvenida Registro de participantes - Palabras de bienvenida
09:15-10:15	Bloque 1 Moderador: Dr. Rafael Roque Suárez, Miembro de Honor de la RDMIA, A.C. y Profesor Titular de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Enrique José Varona", Cuba Alfo Emilio Tello Carrillo , Rector, Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México Milva Lealía Díaz Mula , Rectora, Universidad de Ciencias Pedagógicas "Enrique José Varona", Cuba Blanca Soledad Indacochea Banchero , Rectora, Universidad Estatal del Ser de Menabí, Ecuador
10:15-11:15	Bloque 2 Moderador: Joaquín Olivares Paz, Ciudadano de la Universidad Nacional Autónoma de México, México Miriam Elizabeth Peña López , Rectora, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Fajó López, Ecuador Ana María de la O Castellanos Pineda , Rectora del Centro Universitario de la Costa Sur, Universidad de Guadalajara, México Orquídea Ursula Sánchez , Rectora, Universidad de Ciencias "Carlos Rafael Rodríguez", Cuba
11:15-12:15	Bloque 3 Moderadora: Yareisy Conzoto Ruano, Directora del Museo Escolar de Historia Natural "Antonio Núñez Jiménez", Universidad de Ciencias Pedagógicas "Enrique José Varona", Cuba Arturo Alejandro Hernández Gómez , Rector, Universidad Agraria de La Habana "Fructuoso Rodríguez Pérez", Cuba Juan Carlos Gómez Wilches , Coordinador del Instituto de Investigación, Universidad Técnica de Bolívar, Ecuador Carlos Marcelo Muñoz de la Parra , Coordinador del área de Sostenibilidad, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador Naiara Yareith Lara de Quiñanilla , Directora de Investigación, Universidad Gerardo Barrios, El Salvador

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Miércoles 29 de mayo de 2024 (Sesión matutina: 09:00-13:30) - Modalidad híbrida/presencial

HORARIO	POLENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
09:00-13:30	Moderador: Galileo Echeverri Mackenzie , Ex rector de la Universidad de Calicut (1990) y actual Senador de la República, Colombia Jorge Olvera García , Ex rector de la Universidad Autónoma del Estado de México (2003-2017), México Selvador Jara Guzmán , Ex rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y actual Presidente de la Sociedad Mexicana para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica, México Salvador Ortiz Munguía de Oca , Rector del Centro de Estudios Avanzados de Las Américas, México
13:15-13:30	Cierre: Conclusiones - Retos Olivia Isaura Tello Wiza , Directora de Operaciones, Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Miércoles 29 de mayo de 2024 (Sesión vespertina: 15:00-18:00) - Modalidad híbrida/presencial

HORARIO	POLENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
15:00-15:15	Registro de participantes - Palabras de bienvenida Mariona Yajaira García Molins Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
15:15-16:00	017. Incremento de la variabilidad genética del arroz a través del uso de material genético silvestre autóctono del Ecuador C. Magistral Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador
16:00-16:15	028. Impacto del cambio climático sobre el cultivo del cacao en la República Dominicana Rodrigo José Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
16:15-16:30	015. Enriquecimiento del Herbario del INEAF a través de las colectas en áreas protegidas de Cuba Guillermo Ramón Díaz González, Ramona Ovelto Prieto, Alfredo Socorro García, Lianne Fernández Granda, Digna Guzmán Proenza Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical "Alejandro de Humboldt", Cuba
16:30-16:45	024. Inventario de la agrobiodiversidad vegetal en cuatro áreas protegidas de Cuba Olyra Guzmán Proenza, Alfredo Socorro García, Ramona Ovelto Prieto, Guillermo Ramón Díaz González, Nancy Brucón Sánchez, Alberto Tarriza Rodríguez, Lianne Fernández Granda, Andra Fuentes Arca, Magdalene Santos Jiménez, José Manuel Corona Galindo Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical "Alejandro de Humboldt", Cuba
16:45-17:00	043. Estado de bioacumulación de metales pesados en vegetación nativa del Parque Científico y Tecnológico Quantum asociada a la actividad minera José Antonio Gómez Barrón, Raúl Ramírez Soto, Mario de los Angeles Camacho Ruiz, Ricardo Ortiz Luévano, Juan Armando Flores de la Torre Universidad de Guadalajara, México

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Miércoles 29 de mayo de 2024 (Sesión vespertina: 15:00-18:00) - Modalidad híbrida/presencial

HORARIO	POLENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
17:00-17:15	076. Evaluación del Impacto de los incendios forestales y su relación con los gases de efecto invernadero en el Monte de Jalisco, México José Martín Corona Peña, Rafael Marrero, Jesús Juan Rosales Adams Universidad de Guadalajara, México
17:15-17:30	035. Composición de la suflora en el Archipiélago Los Colorados, Cuba Ivaskut Ruiz Rivera Área Protegida de Recursos Manejados Este del Archipiélago de los Colorados, Cuba
17:30-17:45	054. Aspectos ecológicos del águla real (Aquila chrysaetos carolinensis) y contexto social para su conservación en Monte Escobedo, Zacatecas Adán Camacho Márquez Universidad de Guadalajara, México
17:45-18:00	027. Conservación de la biodiversidad en áreas protegidas mediante tecnologías reproductivas en la especie onicofora Zahily López Alarcón, Lisiani Interán, Alfredo Socorro García Centro de Investigaciones para el Mejoramiento Animal de la Ganadería Tropical, Cuba
18:00-18:15	044. Resultados preliminares de las acciones de rescate de la cabra criolla (Capra hircus) en el Área Protegida de Recursos Manejados Jobo Rosado, Cuba Irina Mlágora Martínez Prado, Zahily López Alarcón, Lisiani Interán, Genay Soa Wilsbal, Alfredo Socorro García Área Protegida de Recursos Manejados Jobo Rosado, Cuba
18:15-18:30	066. Fomento del voluntariado en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Goffette, Costa Rica Gabriel María Hidalgo Redondo Universidad de Costa Rica, Costa Rica

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Jueves 30 de mayo de 2024 (Sesión matutina: 09:00-14:30) - Modalidad virtual

HORARIO	POLENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
09:00-09:15	Registro de participantes - Palabras de bienvenida Diego Roberto Pérez Universidad de El Salvador, El Salvador
09:15-10:00	036. Experiencias de la cooperación universitaria en el manejo de la biodiversidad, adaptación y mitigación del cambio climático y educación ambiental Gilberto Javier Cabrera Trinito International University Network, Estados Unidos
10:00-10:45	055. Red de Bosques Escuela: tejendo alianzas en la promoción de una educación ambiental contextualizada Marlee Alexander Patiño Hernández, Iribia Milena Echeverry Londoño Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia
10:45-11:00	027. Experiencias en Panamá de ambientación de las matemáticas como contribución al uso sostenible de la biodiversidad y al manejo de áreas protegidas Roberto Antonio Moreno Benavides Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, Panamá
11:00-11:15	048. Situación de salud y ambiental de los habitantes de comunidades del área natural protegida Mombocito, Santa Ana, El Salvador Cristina de los Angeles Aparicio de Cejudo Instituto Especializado de Profesionales de la Salud, El Salvador
11:15-11:30	068. Paradigma realismo (hipotético-deductivo), enfoque deprodador de la biodiversidad. Una aproximación hermenéutica desde la perspectiva sociológica Enrique Reyes Chávez Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México
11:30-11:45	080. Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador Grand David Vonnaca Arroyo, Mariana Cruz Práximo Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Cuenca, Ecuador
11:45-12:00	045. Las especies de Arthropoda y su importancia para el uso sostenible de la biodiversidad Martine García Colledo, Anne Henriette Estévez García Instituto de Investigaciones en Fruticultura Tropical, Cuba

IX CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Jueves 30 de mayo de 2024 (Sesión matutina: 09:00-14:30 - Modalidad virtual)

HORARIO	PONENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
12:00-12:15	037. Análisis crítico de la Reserva Natural "Humedales del Bajo Chocó" Ruth Estefanía Ferrando López, Rubén Ignacio Ávila Torres Universidad Nacional de Asunción, Paraguay
12:15-12:30	042. Caracterización de extremos térmicos de <i>Bostrychia vulpura</i> (Caudata: Platyodontidae): primer paso para la evaluación de riesgo a cambio climático en el Páramo el Verjén, Cundinamarca Karel Nathalia Urrego Pineda, Días Stephania Alvarado Salas, Nely Rocío Pardo Sánchez Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
12:30-12:45	075. Contaminantes emergentes y desafíos de conservación para la biodiversidad de sistemas acuáticos Deyse Margarita Rivera Rivera, Melissa Marlene Rodríguez Delgado, Juan Francisco Villarroel Obis Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
12:45-13:00 PÓSTER	026. Efecto de una vivienda orgánica sobre la biodisponibilidad del mercurio en suelos mineros en el departamento de Córdoba, Colombia Maribel Caza Durante, José Luis Marango Reguera Universidad de Córdoba, Colombia
13:00-13:15	031. Impactos por microplásticos en el medio marino: una problemática que abordar Daniel Alberto Sánchez Granada Universidad Gerardo Barrios, El Salvador
13:15-13:30	062. Diversidad específica y genética de la ichneumonina en las áreas naturales protegidas de México Ireneika Méndez Pantoja, Francisco Javier García De León Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., México
13:30-13:45	066. El uso herminifero <i>Termitaria mexicana</i> en México; presencia en Áreas Naturales Protegidas Valeria Rodríguez Solís, Claudio Balasteros Barrera, Bárbara Vargas Miranda, Rocío Zárate Hernández, Salvador Gasca Ramírez, Selene Ortiz Burgos, Angélica Martínez Bernal, Oscar Nidia Guzmán Universidad Autónoma Metropolitana, México

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Ayres 30 de mayo de 2024 (Sesión matutina: 09:00-14:30 - Modalidad virtual)

HORARIO	PONENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
13:45-14:00	077. Historia natural de <i>Amia concolor ocellata</i> (Lepidoptera: Hesperidae: Pierinae) Cary Frank López Lago Universidad de la Habana, Cuba
14:00-14:15 PÓSTER	061. Contribución de las redes sociales y plataformas digitales a la educación y comunicación ambiental para la conservación de la biodiversidad Yanet Bárbara Morejón Collazo, Yordani Borardo Puerta de Armas, Sara Yaima Ulloa Bonilla, Briceida Costa Mitos, Karoly Valera Marrero, José Manuel Calderón Pinoy, Yaniel de las Mercedes Álvarez Gutiérrez Red Iberoamericana de Medio Ambiente, Cuba
14:15-14:30 PÓSTER	040. SOS Biodiversidad. Un proyecto de desarrollo local de la universidad a la comunidad Ana Glòria Rullán Cabero Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona, Cuba

IX CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Jueves 30 de mayo de 2024 (Sesión vespertina: 15:00-18:30 - Modalidad virtual)

HORARIO	PONENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
15:00-15:15	Registro de participantes - Palabras de bienvenida José Miguel Serrano Chico Universidad de El Salvador, El Salvador
15:15-16:00 C. Magistral	015. Gestión turística de las géiseres del Ecuador: una oportunidad para el manejo sostenible de ecosistemas fríos Xifreda Daniela Alcocer Portabarrera Universidad de las Fuerzas Armadas, Ecuador
16:00-16:45 C. Magistral	074. Turismo sustentable en áreas protegidas de Panamá Octavio Manuel Arcestrino Ávila Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, Panamá
16:45-17:00	060. Turismo, ambiente y Agenda 2030 en Costa Rica María Fernanda Vega Solano, Yendry Sánchez Pardo Universidad Nacional, Costa Rica
17:00-17:15	067. Metodología para la evaluación de impactos socioambientales generados por la fragmentación urbana Rubén Darío Calizo Morales Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
17:15-17:30	063. Evaluación de elementos fertilizante extracto en la producción de <i>Pinus Maximartinezii</i> José Juan González Pineda, María de los Ángeles Camacho Ruiz, Agustín Gallagos Rodríguez, Eral Calero Romero Soto, Elba González Aguayo Universidad de Quetzaltenango, México
17:30-17:45 PÓSTER	061. Análisis y variabilidad interanual en las tasas y aspectos poblacionales del pez Guapote manchado (<i>Heteroclinus bimaculatus</i>), en el río "Puebrito", Querétaro, México Rocío Zárate Hernández, Selene Ortiz Burgos, Claudia Balasteros Barrera, Bárbara Vargas Miranda, Angélica Martínez Bernal Universidad Autónoma Metropolitana, México
17:45-18:00 PÓSTER	053. Caracterización reproductiva del charral <i>Chirostoma jordanii</i> para su conservación y aprovechamiento Alicia Montiel Barabola, Araceli Cortés García, Jesús Dámaso Bustamante González y Alejandro Ávalos Rodríguez Universidad Autónoma Metropolitana, México

X CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Universidad Centro Panamericana de Estudios Superiores, México
 27 al 31 de mayo de 2024

Jueves 30 de mayo de 2024 (Sesión vespertina: 15:00-18:30 - Modalidad virtual)

HORARIO	PONENCIA/AUTOR/INSTITUCIÓN/PAÍS
18:00-18:15 PÓSTER	076. Criopreservación y recuperación post-mortem como herramientas de conservación en <i>Chirostoma</i> Jesús Dámaso Bustamante González, Valeria Negrete Castro, Gerardo Figueroa Lucero, María Cecilia Hernández Rubio, Araceli Cortés García, Alejandro Ávalos Rodríguez Universidad Autónoma Metropolitana, México
18:15-18:30 PÓSTER	071. Criopreservación experimental en dos especies del género <i>Chirostoma</i> Jesús Dámaso Bustamante González, Gerardo Figueroa Lucero, María Cecilia Hernández Rubio, Judith Sarai Baza Alejo, Araceli Cortés García, Alejandro Ávalos Rodríguez Universidad Autónoma Metropolitana, México
18:30-18:45 PÓSTER	072. Caracterización del periodo reproductivo de <i>Chirostoma Acuminatum</i> Jesús Dámaso Bustamante González, Gerardo Figueroa Lucero, María Cecilia Hernández Rubio, Judith Sarai Baza Alejo, Araceli Cortés García, Nayeli Benítez Aguilar Valenzuela, Alejandro Ávalos Rodríguez Universidad Autónoma Metropolitana, México
18:45-19:00 PÓSTER	056. Morfotipos de <i>Desmerypeckia vyalisi</i> en un centro productivo Nayeli Benítez Aguilar Valenzuela, Adgisl Méndez Mondragón, Araceli Cortés García, Jesús Dámaso Bustamante González Universidad Autónoma Metropolitana, México
19:00-19:15 PÓSTER	059. Metodología para el uso sostenible de los recursos autóctonos de los territorios desde los procesos sustentivos de la universidad ecuatoriana María Rodríguez Gámez, Antonio Viquez Pineda, Víctor Alfonso Martínez Folcochi, Wilber Manuel Sabón Arauz, Lenin Agustín Cuevas Alvar, Guillermo Anepelo Loar Castillo Universidad Técnica de Manabí, Ecuador
19:15-19:30 PÓSTER	061. Efectos del mangonero y utamirio en la sobrevivencia de la mariposa <i>Leptochloa oriza</i> Marcela Dora Valdivia Chocho, Ignacio Castellanos Surenmark Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

III CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS

Universidad Centroamericana de Estudios Superiores, México
27 al 31 de mayo de 2024

Viernes 27 de mayo de 2024 (Día de inicio) 09:00-13:00 – Modalidad híbrida

Table with 2 columns: HORARIO and POSESION/AUTOR/INSTITUCION/PAIS. Row 1: 09:00-13:00, III Asamblea General de la IEBMA, A.C. 2024-I. Includes names of President (Jazmin Harez Chelasi) and Secretary (Yasleisy Cisneros Ricardo).

Viernes 31 de mayo de 2024 (Día de cierre) 13:00-18:00 – Modalidad virtual

Table with 2 columns: HORARIO and POSESION/AUTOR/INSTITUCION/PAIS. Row 1: 13:00, Retorno de delegados e invitados a sus países de origen.



RESOLUCIÓN No. 353

FECHA (21 | 05 | 2024)

Por la cual se crea la Comisión para rendir Honores al Bicentenario de la Fundación del Municipio de Salamina (Caldas)

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992, Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que, la Ley 2346 del 08 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo dos (2), señala:

“...El Gobierno nacional y el Congreso de la República designarán respectivamente las comisiones para rendir el 8 de junio de 2025, honores al Bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas). Estas comisiones deberán incluir representantes de los ministerios de las Culturas, las Artes y las Saberes y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, ese día se desplazarán al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin”

Que mediante correo electrónico radicado el día 06 de mayo de 2024, el Senador de la República Guido Echeverri Piedrahita, solicita la creación de la Comisión para rendir el 8 de junio de 2025, honores al bicentenario de la Fundación de Salamina, de acuerdo a la Ley 2346 de 08 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crear la Comisión para rendir honores al Bicentenario de la Fundación del Municipio de Salamina (Caldas), el 8 de junio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
2) MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental solicite formalmente.

ARTICULO CUARTO: Expedirse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión, a la Mesa Directiva del Senado de la República, y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVÁN LEONIDAS RAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PUJARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

EDUARDO LÓPEZ BACHAÑA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELIEN PACHECO
Secretario General

MEMO, 41 46 - SENADO DE LA REPUBLICA-COLIMBIA - Para SULEGITIMO DECISION DE LA COMISION PARA RENDIR EL 8...



Paolo Andrea de la Rosa Ramos (paolo.andrea@senado.gov.co)

Fwd: SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA RENDIR EL 8 DE JUNIO DE 2025 HONORES AL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE SALAMINA

Secretaría General: secretaria.general@senado.gov.co 11 de mayo de 2024, 11:46
Para: Regeneración Política - (paolo.andrea@senado.gov.co), Secretaría General: secretaria.general@senado.gov.co,
Del: Álvaro Rojas Gaviria - (alvaro.rojas@senado.gov.co) - Páida Andrea de la Rosa Ramos - (paolo.andrea@senado.gov.co)

----- Forwarded message -----
De: Guido Echeverri Piedrahita (guido.echeverri@senado.gov.co)
Date: Tue, 6 May 2024 at 13:16
Subject: SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA RENDIR EL 8 DE JUNIO DE 2024 HONORES AL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE SALAMINA
To: Secretaría General (secretaria.general@senado.gov.co)

Agosto 02 de 08 de mayo de 2024

De: GREGORIO ELIEN PACHECO
Secretario General del Senado de la República

REFERENCIA: SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA RENDIR EL 8 DE JUNIO DE 2025 HONORES AL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE SALAMINA

Respetable comisión:
De: Guido Echeverri Piedrahita (guido.echeverri@senado.gov.co)
En atención a la Ley 2346 del 08 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones", cuya Ley en su artículo 2, dispone que "el Gobierno Nacional y el Congreso de la República designarán respectivamente las comisiones para rendir el 8 de junio de 2025 honores al bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas). Estas comisiones deberán incluir representantes de los ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, ese día se desplazarán al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin"

De acuerdo a lo anterior y de manera conjunta le solicito el apoyo y colaboración para designar la said Comisión, ya que es importante para cumplir el objetivo de esta ley, resultándole estamos a un año aproximadamente del bicentenario del municipio.

Quedo atento a cualquier comentario o duda que pueda surgir en el proceso de expedición.

Por su atención y apoyo a esta solicitud, me quedo.

Atentamente,
Paolo A. Ramos PDR la ley en servicio

Cordialmente

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Para el Poder Judicial y el Poder Legislativo - LA COMISIÓN PARA EL PAGO DE LA LEY 2149 DEL 4 DE FEBRERO DE 2024

GÓNDOLFO BOCHICHA FLORENTINO
Senador

Por medio de la cual se autoriza al Senador de la República para salir del país.

RESOLUCIÓN 354
FECHA (21/05/2024)

“Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República”

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 540 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.6.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: “Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor o los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.”

Que mediante como radicada el día 21 de mayo de 2024, la Senadora de la República **CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial para salir del país, los días 1 al 4 de junio de 2024, lo anterior con el fin de asistir en calidad de observador internacional de las elecciones concurrentes para la renovación de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México, a partir del 1 al 4 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, lo anterior con el fin de asistir en calidad de observador internacional de las elecciones concurrentes para la renovación de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México, a partir del 1 al 4 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

LEY 2149 DEL 4 DE FEBRERO DE 2024
2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 354
FECHA (21/05/2024)

“Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República”

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 540 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.6.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: “Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor o los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.”

Que mediante como radicada el día 21 de mayo de 2024, la Senadora de la República **CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial para salir del país, los días 1 al 4 de junio de 2024, lo anterior con el fin de asistir en calidad de observador internacional de las elecciones concurrentes para la renovación de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México, a partir del 1 al 4 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, lo anterior con el fin de asistir en calidad de observador internacional de las elecciones concurrentes para la renovación de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México, a partir del 1 al 4 de junio de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y gastos aéreos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, o la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

[Firma]
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

[Firma]
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

[Firma]
DIEGO EDUARDO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

Bogotá D.C 21 de mayo de 2024

Doctor
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Solicitud Permiso Salida del País



Comité salido,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes y a la Mesa Directiva del Senado de la República con el fin de solicitar Comisión oficial para salir del país los días 1 de junio a 4 de junio del 2024, para participar como invitada en calidad de observador internacional de las elecciones concurrentes para la renovación de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo Federal y Local, que tendrá lugar en México.

Dicho viaje no causará ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Cordialmente

[Firma]
CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

 <p style="text-align: right;">Ciudad de México, a 10 de mayo del 2024.</p> <p>Estimada Clara López,</p> <p>Como usted sabe, el próximo 2 de junio se realizarán en México elecciones concurrentes para la renovación de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo Federal y Local, el Ejecutivo en varios estados y numerosas presidencias municipales. Serán unos comicios sin precedente por el número de votantes que acudirán a las urnas y culminarán un proceso histórico: la primera renovación de gobernantes que tendrá lugar en el país nuevo que estamos construyendo en el marco de la Cuarta Transformación.</p> <p>Será éste el primer proceso electoral con plena vigencia de los principios democráticos, en una nación que ha recuperado el ejercicio de la soberanía y que ha reorientado la labor de las instituciones públicas a la aplicación de la justicia social, el combate a la corrupción y el imperio de las libertades y los derechos para toda la población.</p> <p>Para nuestro partido sería un gran honor el contar con su presencia en este momento estelar de la historia de México y el auspicio que usted pudiera, en total libertad de expresión y de conciencia, ser testigo de esta jornada democrática. Su experiencia y perspectiva serán invaluable para garantizar la transparencia y la integridad de nuestras elecciones, y dar testimonio de esta elección, por lo que le extendemos, en consecuencia, una cordial invitación a que participe en calidad de observador acreditado.</p> <p>La observación internacional desempeña un papel crucial en la promoción de la democracia y el respeto por los derechos electorales. Su presencia contribuirá significativamente a este esfuerzo y fortalecerá la confianza tanto de nuestras ciudadanas y ciudadanos como de la comunidad internacional en la legitimidad de nuestro proceso electoral.</p>	 <p>A continuación, le proporcionamos detalles sobre el proceso y los requisitos para su participación:</p> <p>Deberá usted registrarse en el siguiente enlace del Instituto Nacional Electoral: https://ine.mx/personas-visitantes-extranjeras-proceso-electoral-federal-y-procesos-locales-concurren-2023-2024/</p> <p>Fecha y Lugar: El proceso electoral se llevará a cabo el 2 de junio del 2024 en las 32 entidades del país.</p> <p>Para participar como observador electoral, usted deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un pasaporte vigente. 2. Una carta de acreditación como observador internacional, la cual le proporcionaremos una vez confirmada su participación. 3. Un compromiso de imparcialidad y objetividad en su labor como observador. <p>MORENA no podrá cubrir los gastos de traslado y hospedaje, no obstante, sugerimos que puedan hospedarse en el Hotel Fiesta Americana Reforma o Courtyard Mexico City Revolución, en donde tendremos una agenda de bienvenida con todas y todos aquellos que decidan a bien acompañarnos.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>Atentamente</p> <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>Mario Delgado Camilo Presidente Nacional de Morena</p> </div> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>Citlali Hernández Mora Secretaría General de Morena</p> </div> </div>
---	--

Siendo las 2:50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el 20 de julio.

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primera Vicepresidente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO